

**PODERES Y EDUCACIÓN
SUPERIOR EN EL MUNDO
HISPÁNICO**

Siglos XV al XX

**Mónica Hidalgo Pego
Rosalina Ríos Zúñiga**

Coordinadoras

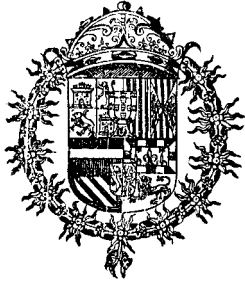
En 2012, para celebrar los 25 años de la colección La Real Universidad de México. Estudios y textos, los investigadores de la historia de las universidades y colegios nos reunimos en México en el XII Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas. Un tema constante en los debates e intercambios de los especialistas fue el poder y su relación con la universidad y la educación superior. La presente publicación contribuye a mostrar cuáles fueron los poderes externos e internos —no sólo entidades, sino también autoridades, pensadores— que intervinieron directamente en la creación, el desarrollo y la transformación de las instituciones de enseñanza y de los modelos educativos en diferentes tiempos y lugares. También da cuenta de los medios utilizados —legislación, ideario político, reformas, globalización— para justificar la intromisión, así como la postura adoptada por los establecimientos, funcionarios y estudiantes para defender sus derechos y privilegios.

Descarga más libros de forma gratuita en la página del [Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación](http://www.iisue.unam.mx/libros) de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**www.
iisue.
unam.
mx/
libros**

Recuerda al momento de citar utilizar la URL del libro.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOBRE LA UNIVERSIDAD Y LA EDUCACIÓN
Colección La Real Universidad



PODERES Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNDO HISPÁNICO

Siglos XV al XX

Mónica Hidalgo Pego

Rosalina Ríos Zúñiga

Coordinadoras



iiue

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación
México, 2016

ESTA FICHA CATALOGRÁFICA CORRESPONDE A LA VERSIÓN IMPRESA DE ESTA OBRA

Poderes y educación superior en el mundo hispánico: siglos XV al XX / Mónica Hidalgo Pego, Rosalina Ríos Zúñiga. -- Primera edición.

páginas. -- (Colección La Real Universidad).

ISBN: 978-607-02-8003-0

1. Universidades -- América Latina -- Historia. 2. Educación superior -- América Latina -- Historia. I. Hidalgo Pego, Mónica, editor. II. Ríos Zúñiga, Rosalina, editor. III. Serie.

LA543.P63 2016

LIBRUNAM 1899375

Este libro fue sometido a dos dictámenes doble ciego externos conforme a los criterios académicos del Comité Editorial del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación de la UNAM.

Coordinación editorial

Bertha Ruiz de la Concha

Edición

Martha Irene Díaz Cañas

Diseño de cubierta

Diana López Font

Conversión a PDF

Jonathan Girón Palau

Primera edición: 2016

Primera edición digital: 2016

DR © Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación

Centro Cultural Universitario, Ciudad Universitaria,

Coyoacán, 04510, México, D. F.

<http://www.iisue.unam.mx>

Tel. 56 22 69 86

Fax. 56 64 01 23

ISBN (Impreso): 978-607-02-8003-0

ISBN (EPUB): 978-607-02-8005-4

ISBN (PDF): 978-607-02-8004-7

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons: Atribución-No Comercial-



Licenciamiento Recíproco 2.5 (México). Véase el código legal completo en: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/mx/legalcode>

Hecho en México

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	11
LOS ARCHIVOS Y LAS UNIVERSIDADES DEL NUEVO MUNDO	
Los archivos y la historia de las universidades coloniales.....	33
<i>Enrique González González</i>	
DERECHO Y PODER POLÍTICO	
El humanismo político en versión del <i>Speculum Principis</i> del valenciano Pedro Belluga, doctor en Derechos por Bolonia.....	63
<i>Manuel V. Febrer Romaguera</i>	
Un ensayo sobre el derecho en la historia	87
<i>Mariano Peset</i>	
LOS SABERES JURÍDICOS	
<i>En la parte que se pueda; norma y práctica en los grados de bachiller en Derecho en la Universidad de México</i>	101
<i>Carlos Tormo Camallonga</i>	
Los catedráticos juristas de la Real Universidad de San Carlos de Guatemala (1678-1800)	139
<i>Adriana Álvarez Sánchez</i>	
La discusión por la reforma al plan de estudios de la Facultad de Leyes, siglo XVIII	167
<i>Luis René Guerrero Galván</i>	

Dispensas de cursos en Jurisprudencia. La Reforma Educativa de Baranda y sus repercusiones (1843-1846)	185
<i>Rosalina Ríos Zúñiga</i>	

COLEGIOS Y UNIVERSIDADES

La política eclesiástica de La Junta Magna y la creación de los primeros colegios tridentinos en América	223
<i>Leticia Pérez Puente</i>	
Puebla letrada. La distribución de los colegios en Angelópolis, siglos XVI-XVII....	243
<i>Jessica Ramírez Méndez</i>	
Los colegiales de Santos y sus grados universitarios	269
<i>Víctor Gutiérrez Rodríguez</i>	
La Universidad de México frente a los cursos y grados impartidos en otras corporaciones de enseñanza	283
<i>Mónica Hidalgo Pego</i>	
Las dedicatorias de borlas al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: notas sobre un conflicto.....	307
<i>Alejandro Mayagoitia</i>	
La cátedra del Maestro de las Sentencias y la polémica tras su fundación en la Real Universidad de México. 1728-1742.....	321
<i>Mirna Flores Mendoza</i>	
Las aulas de Gramática de Valencia en el Consejo de Castilla. 1720-1741	347
<i>Jorge Correa</i>	

IGLESIA Y UNIVERSIDAD

Universitarios y clérigos seculares novohispanos por la justicia eclesiástica sobre los indios	365
<i>Armando Pavón Romero y Clara Ramírez</i>	
De bachilleres a clérigos: la búsqueda de grados, capellanías y lenguas indígenas en el arzobispado de México, siglo XVIII	387
<i>Rodolfo Aguirre</i>	

LA UNIVERSIDAD ENTRE LA TRADICIÓN Y LA MODERNIDAD

Las primeras profesionistas mexicanas: entre la tradición y el cambio	417
<i>María de Lourdes Alvarado</i>	

Notas sobre el exilio del profesor universitario Manuel Sánchez Sarto (1897-1980)	433
<i>Yolanda Blasco Gil</i>	
Regeneración universitaria y movimiento estudiantil en España	453
<i>Marc Baldó Lacomba</i>	
De la universidad nacional a la universidad globalizada. El Proyecto de Modernización de la Universidad Nacional Autónoma de México	475
<i>Virginia Ávila García y Paola Suárez Ávila</i>	

INTRODUCCIÓN

La universidad, producto de la reorganización social y cultural de la Edad Media, surgió a mediados del siglo XII. En sus inicios, la universidad estuvo vinculada con la organización gremial, pues como todo cuerpo con ese carácter, estaba conformado por individuos que se habían colegiado para garantizar el monopolio de algún bien. En el caso del gremio universitario o corporación, como también se le designó, los maestros y/o escolares se agruparon para monopolizar el otorgamiento de los grados académicos que certificaban la capacidad de enseñanza de los catedráticos formados en ella.

Ahora bien, para que las comunidades de profesores y/o estudiantes pudieran funcionar como un gremio y defender su monopolio, debieron trabar relaciones con los poderes externos — imperio, papado, monarquía, municipio —, pues ellos eran los que tenían la facultad de aceptarlas y reconocerlas. El consentimiento, dado por las autoridades mencionadas, involucró también la concesión de ciertas prerrogativas para los universitarios en forma colectiva o individual. Tales privilegios fueron amparados por la potestad que había ratificado o fundado la universidad; lo mismo sucedió con la universalidad de los grados otorgados por las corporaciones de la cristiandad occidental.

El emperador, el rey y el papa permitieron a las universidades disfrutar de amplia autonomía, la cual se manifestó en su derecho a nombrar como rector a uno de sus miembros, así como a los demás funcionarios y oficiales. Igualmente dictaron sus propios estatutos, eligieron a sus catedráticos y dispusieron lo que se debía leer anualmente. Gozaron, además, de jurisdicción propia, independiente de la municipal y la eclesiástica.

La organización corporativa universitaria, por tanto, fue fiel reflejo del poder horizontal que caracterizó al mundo medieval. Dicho poder sería paulatinamente reducido o anulado en el siglo XV, debido al aumento

de la autoridad real y a la disminución del dominio ejercido por el papado, el imperio y los municipios. En esa recomposición de poderes, las universidades no tuvieron más remedio que adecuarse a los nuevos tiempos.

En el caso de universidades como la de Salamanca, el proceso de cambio rompió el equilibrio existente entre ésta y los poderes tradicionales — monarquía y papado—, pues la influencia regia sobre la corporación se intensificó y la papal fue menguando. El gremio salmantino intentó frenar la intromisión real que atentaba contra su autonomía y preeminencias; sus afanes no tuvieron los alcances esperados por lo que hacia finales del siglo xvi, la Universidad del Tormes aprendió a manejar esa injerencia externa y recurrió a ella para dirimir muchos de sus problemas internos.

La fuerte presencia del rey en las corporaciones universitarias de tradición medieval afectó también su funcionamiento interno al concentrar el gobierno y las cátedras en unos cuantos personajes, cuya posición dependía de un principio jerárquico semejante al que estaba viviendo la sociedad del Antiguo Régimen.

Mientras en la Península, viejas y nuevas universidades fundadas por particulares, pero siempre con la venia de la Corona, sufrían o aceptaban los embates de la autoridad monárquica, en América, las primeras universidades, México y Lima, se crearon en pleno proceso de concentración de poderes y en un territorio donde el papa estaba ausente y el soberano omnipresente. En este contexto, no resulta extraño que dichas fundaciones fueran creadas por voluntad real, ni que el monarca, ejerciendo su derecho de patronato por haberlas erigido, dotado y regulado jurídicamente, interviniera en ellas a través de sus delegados: Consejo de Indias, virrey, audiencia, y en algunas ocasiones, los visitadores reales.

Aunque las dos universidades fueron fundadas por cédula real y financiadas por la real hacienda, su creación fue promovida por diferentes cuerpos y actores como los ayuntamientos, arzobispos, clero secular u órdenes religiosas. Dichas instancias, especialmente las eclesiásticas, no quedaron separadas del juego al erigirse la nueva corporación, por el contrario, influyeron *de facto* en su marcha.

Lima y México, según lo dispuesto por el monarca, debieron abrazar el modelo corporativo medieval de la Universidad de Salamanca, el cual les permitió gozar de cierta autonomía interna expresada en la facultad de elegir a sus propias autoridades, órganos de gobierno (claustros) y catedráticos. También los autorizó a vigilar el manejo de sus finanzas y a prescribir algunas normas de uso interno. Pero cuando el rey, en su calidad de patrono, decidía ejercer su autoridad, las universidades sufrían una merma en su autonomía, expresada por ejemplo, en la elaboración, por parte de

los visitadores reales, de estatutos o constituciones sancionadas por el monarca y puestas en práctica a pesar de la reticencia de los universitarios. A las corporaciones americanas, además, se les negó la exención tributaria y su jurisdicción civil y criminal fue limitada, a diferencia de la Universidad del Tormes.

El modelo salmantino no desapareció, pues las universidades reales fundadas a partir de 1676 —por ejemplo Guatemala— seguían sus formas corporativas, pero afectadas por el poder real. Incluso en los gremios erigidos y financiados por las órdenes religiosas o en los creados por seculares bajo la autoridad del obispo y pagados de la mesa capitular, el monarca también estaba presente, pues no podían establecerse sin su consentimiento, ni podían recibir la bula papal que les permitía graduar.

Otro espacio donde los poderes externos dejaron sentir su influencia fue en el relacionado con los saberes, los cuales, cabe señalar, nunca fueron privilegio exclusivo de las corporaciones universitarias, pues junto a éstas existían otras opciones, como las escuelas catedráticas, monásticas, episcopales y municipales. En ellas, al igual que en las universidades, se reprodujeron patrones similares de facultades, materias y textos tradicionales; es decir, provenientes del medievo, y aunque con el tiempo se impusieron otras lecturas, las constituciones mantuvieron la referencia a la obra original, pues la finalidad de esos estudios se seguía cumpliendo. Sin embargo, con la llegada del siglo ilustrado, los saberes transmitidos comenzaron a ser cuestionados y del cuestionamiento se pasó a la acción. Esta acción escribió un nuevo capítulo en las relaciones entabladas entre las corporaciones de enseñanza y los poderes, y culminó con una serie de reformas auspiciadas y dirigidas por los ministros ilustrados. Sus efectos dentro de los gremios hispanos siguen siendo materia de estudio.

La posibilidad de estudiar en diferentes gremios, facultades, cátedras y obras similares se debió a que la educación medieval y, por herencia, la moderna, carecía de un ordenamiento y de un plan definido de estudios, además de que no existía un sistema educativo regulado por una determinada institución. La idea de la construcción de un sistema surgiría hacia finales del siglo XVIII en Francia, se transmitiría a España y se desarrollaría en la centuria decimonónica en Europa y América.

La Corona y la Iglesia también decidieron sobre los destinos profesionales de los graduados universitarios, ya que los virreyes, la audiencia y los prelados tenían la obligación de enviar anualmente al Consejo de Indias una lista de los letrados beneméritos para que el rey los tuviera en consideración al momento de hacer nuevas designaciones para cargos y prebendas.

Las relaciones entre poderes externos y corporaciones de enseñanza se transformarían de manera paulatina con la impronta del cambio de régimen de gobierno, acaecido tras los procesos independentistas vividos en ambos lados del Atlántico. De hecho, el inicio de una nueva relación de poder entre el Estado, las instituciones educativas y sus actores, se originó después de la expulsión de los jesuitas en 1767, y los intentos por reformar a las universidades, al no fructificar como se deseaba, llevaron a las autoridades a fundar nuevas instituciones educativas como el Real Seminario de Minería en México; el Jardín Botánico de Madrid o una nueva Universidad en Guadalajara que arrebató a la de México parte de su poder al otorgar grados académicos. El proceso continuaría tras los debates parlamentarios de Cádiz que definieron y consignaron nuevas intenciones en la educación mediante proyectos propuestos para Hispanoamérica en su conjunto.

En México, si bien 1821 marcó el inicio de nuevas circunstancias políticas, no obstante, no cambiaron los propósitos vertidos desde años atrás, pero sí fue inevitable no encontrar resistencias, pues con las nuevas ideas se atentaba contra intereses muy fuertes, sobre todo contra los de las corporaciones del Antiguo Régimen.

Hubo diversos proyectos educativos a lo largo de la centuria decimonónica que, traducidos a los términos de lucha por el poder, no tuvieron éxito, bien por falta de recursos económicos o por la fuerte oposición de las instituciones, de la sociedad, el Estado y la Iglesia para no verse afectados.

Este sinnúmero de batallas por la educación que surgió con mayor ímpetu a principios del siglo XIX fue parte de un largo proceso por secularizar la enseñanza — tanto en el plano federal como en el estatal —, pues importaba que el naciente Estado tomara a su cargo la educación, que se construyeran sistemas de instrucción pública — jerárquicos, homogeneizantes y graduales —, que se creara un financiamiento público para la educación, se abrieran las escuelas a un mayor espectro social y se introdujera el saber científico, moderno. La educación, en suma, formó parte importante de las luchas por el poder.

Recordemos el caso de la Universidad Nacional de México, a la que se trató de reformar sin éxito durante varias ocasiones a lo largo del siglo, por ser uno de los motivos de las disputas ideológicas más importantes en el siglo XIX entre los grupos políticos. Tan es así, que fue objeto de situaciones de fuerza en la que mejor se optó por cerrarla, en 1833 y en 1864. En esta segunda ocasión, lo fue de forma definitiva. No obstante, a la par que se libraban esas batallas contra las corporaciones educativas del Antiguo Régimen, a lo largo del siglo XIX, particularmente a partir de la Primera República Federal, los diferentes gobiernos en los estados y en la ciudad de México fundaron

nuevas instituciones — otras universidades en los estados, institutos literarios y colegios, así como escuelas nacionales, entre éstas la Escuela Nacional Preparatoria — o se mantuvieron otras, como los seminarios conciliares y se avanzó en otros aspectos concernientes a la educación.

Una nueva universidad abriría sus puertas a principios del siglo xx, gracias a un nuevo contexto, en parte producto todavía del Porfiriato, pero ya con la fuerza que trajo consigo la Revolución mexicana. Se daría pauta también a nuevos enfrentamientos por el poder dada la significación y relevancia que tiene la educación superior dentro del sistema de instrucción pública, especialmente por su importancia como formadora de quienes ocupan cargos en la burocracia, en la política y en las carreras liberales. En el caso mexicano, la Universidad Nacional, después de fuertes batallas obtuvo su autonomía, aunque no en términos absolutos, pues la dependencia económica del Estado y de sujeción a intereses políticos diversos siempre se han mantenido presentes.

Además, en el siglo xx, la educación superior experimentó otros momentos y circunstancias fundamentales en su devenir, sobre todo, no estuvo excluida de que incidieran en ella situaciones mundiales. Quizá uno de los más importantes fue, hacia fines de 1930 y principios de la década de 1940, el de la llegada de los transterrados españoles a México y, con ello, de una generación de profesores e intelectuales que se integrarían a la planta docente universitaria, quienes le dieron nuevas vertientes de pensamiento a ciertas disciplinas, como la Historia y la Filosofía, entre otras.

Cambios importantes vendrían en las décadas siguientes, como fue el traslado de las instalaciones de la universidad del centro de la ciudad de México a las de la Ciudad Universitaria a mediados de los cincuenta. Luego comenzarían los visos de inconformidad de una nueva generación de jóvenes estudiantes frente al poder político mexicano, en manos de un único partido político que llevaba ya bastante tiempo en el poder. Los jóvenes pedían democracia, entre otros asuntos, lucha que tampoco era ajena a lo que pasaba en otros lugares del mundo, como en España, donde se vivía la dictadura franquista y también comenzaron a levantar cabeza sus jóvenes universitarios.

La respuesta desde el poder fue represión, cooptación y masificación de los estudios universitarios, por lo menos en México. Llegó entonces ese gran momento en el que no solamente aumentó la matrícula, sino también se abrieron otras instituciones de educación superior, como la Universidad Autónoma Metropolitana, los Colegios de Ciencias y Humanidades, las Escuelas de Estudios Superiores, entre otros. Sin embargo, no fue algo que durara mucho tiempo, nuevos vientos de cambio económico y político se asomaron en el horizonte.

Entre desastres naturales como el terremoto de 1985 y situaciones de crisis económica apareció en México la cara del neoliberalismo, y con ello, las nuevas políticas educativas que comenzaron a tender hacia la privatización: estancamiento de la matrícula, congelación de la apertura de plazas para profesores e investigadores de carrera, recorte del financiamiento para la educación universitaria, evaluaciones a los académicos, todo esto constituyó el signo de los cambios.

En la última década y media de fines del siglo xx y la primera del siglo xxi, la lucha por el poder entre el Estado y los diferentes actores universitarios y educativos en general ha consistido en evitar por todos los medios posibles la privatización de la educación. No obstante, ciertos efectos de ésta van surgiendo sin que aparentemente se puedan detener. Por ello resulta de suma importancia el papel de la Historia en esas batallas. Recuperar los diferentes momentos que a lo largo de los últimos dos siglos significó luchar por la apertura de los estudios universitarios a un mayor espectro de la población tiene que ser un argumento fuerte y convincente para ganar tiempo, y evitar lo que parece ser un retroceso. Ciertamente que los nuevos tiempos y circunstancias necesitan que la universidad y los estudios superiores se adecuen, pero ¿tenemos que seguir políticas homogeneizantes y privatizadoras que obedecen a intereses empresariales que para nada convienen a nuestros países? Allí quedan preguntas y cuestiones por reflexionar y son de memoria histórica.

La relación existente entre los poderes y las corporaciones de enseñanza con las instituciones de educación superior ha sido objeto de estudio de varios especialistas que participan en esta obra. El resultado de sus pesquisas ha sido plasmado en tres publicaciones; la primera vio la luz en 1997, y recogió los trabajos de un seminario que se acercó desde diferentes disciplinas — historia, sociología y antropología —, y como lo hacemos regularmente, desde diferentes periodos históricos, al tema poder y saber en México. En esa ocasión, los textos abordaron esa vinculación y analizaron las aspiraciones de los catedráticos tanto en la carrera académica como en la profesional. Poco tiempo después (2001), y como producto de un encuentro que forma parte de una cadena de congresos celebrados en las Universidades de Valencia, México y Salamanca con el título general de Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas,¹ se examinó la formación y actuación de distintos grupos de poder en

¹ En 1987, Mariano Peset, el investigador más importante de la Historia de las universidades, invitó a algunos historiadores del entonces Centro de Estudios sobre la Universidad a participar en un congreso cuya sede fue la Universidad de Valencia. Veinticinco años

Hispanoamérica de finales de la década de 1700 y hasta 1854. Los grupos atendidos fueron los oficiales reales, los graduados, los catedráticos y las élites regionales. La atención de los estudiosos se centró en los mecanismos académicos, institucionales, sociales e ideológicos que llevaron a los miembros de esas asociaciones a formar parte de los grupos que ejercían el poder en diferentes localidades. Finalmente, entre 2001 y 2002, surgió un libro en dos volúmenes dedicados a las órdenes regulares como grupos de poder en las Universidades de México y Salamanca en el siglo XVI. Su dominio es examinado a través de las cátedras de orden leídas en las aulas universitarias.²

El presente volumen se suma a esa línea de investigación. Se trata de un libro producto de las comunicaciones presentadas y reelaboradas como capítulos de libro por varios colegas – algunos viejos conocidos y otros jóvenes académicos – invitados al XII Congreso sobre Historia de las Universidades Hispánicas realizado en septiembre de 2012, con motivo de los 25 años de la colección de historia *La Real Universidad de México. Estudios y Textos*. Esta colección, además de los libros resultantes de dos de los tres eventos del mismo tipo realizados en México,³ se ha nutrido con libros de autoría individual y con diversas obras colectivas sobre una temática en específico.⁴ Así pues, la conmemoración permitió, por un lado, presentar avances recientes de investigación y profundizar sobre temas que ya hemos analizado; y por el otro, enriquecer la colección, publicando por tercera ocasión, los fructíferos resultados de nuestro encuentro académico.⁵

después nuestro intercambio académico sigue siendo fructífero y constante a través de congresos, publicaciones, estancias de investigación y proyectos conjuntos.

² Bajo el cuidado de Margarita Menegus, se publicaron: *Saber y poder en México. Siglos XVI-XX*, México, CESU-UNAM/Miguel Ángel Porrúa (Problemas educativos en México), 1997 y *Universidad y sociedad en Hispanoamérica. Grupos de poder siglos XVIII-XIX*, México, CESU-UNAM/Plaza y Valdés, 2001. Por su parte, Clara Ramírez González dio a la prensa el libro *Grupos de poder clerical en las universidades hispánicas. Los regulares en Salamanca y México durante el siglo XVI*, 2 vols., México, CESU-UNAM, 2001-2002.

³ En 1995, 1997 y 2001 el Centro de Estudios sobre la Universidad (CESU) celebró el tercero, cuarto y octavo congresos. Posteriormente fueron publicados dos títulos dentro de la Colección en 2001, *Colegios y Universidades del Antiguo Régimen al liberalismo*, y en 2005, *Permanencia y cambio. Universidades hispánicas, 1551-2001*, ambos en dos tomos.

⁴ A la fecha, la colección cuenta con XXIX títulos publicados y se encuentran en prensa tres volúmenes.

⁵ El último balance fue realizado por Enrique González en el capítulo “Dos etapas de la historiografía sobre La Real Universidad de México (1930-2008)”, en Enrique González González, Mónica Hidalgo Pego y Adriana Álvarez Sánchez (coords.), *Del aula a la ciudad. Estudios sobre la universidad y la sociedad en el México virreinal*, México, IISUE-UNAM, 2009.

En los diferentes textos que conforman este volumen encontramos como elemento común la temática de poder, que si bien no fue el tema central del Congreso, surge en cada una de las contribuciones, pues es uno de los aspectos siempre presentes en el estudio de la universidad, los colegios y las instituciones de educación superior. Otros que podríamos considerar adyacentes, como la revaloración de los antiguos archivos universitarios o la utilización de nuevas fuentes que sirven para avanzar en el estudio de las universidades contemporáneas, también permiten vislumbrar un ejercicio del poder. No sobra mencionar que, si bien encontramos las anteriores coincidencias, también existen diferencias metodológicas importantes, pues cada autor empleó el utillaje teórico metodológico más adecuado a los fines y materiales particulares de su investigación.

La obra se encuentra dividida temáticamente en seis apartados —lo que nos pareció lo más adecuado dada la diversidad entre los textos, no obstante, en el interior de cada apartado hay un orden cronológico— que incluyen 17 de las 24 comunicaciones presentadas en el Congreso, enriquecidas con el debate e intercambio de ideas entre los participantes. Asimismo, hemos agregado tres trabajos, uno de dos ponentes que decidieron cambiar su tema y escribir conjuntamente, y los dos restantes, de nuestros colegas valencianos que no pudieron asistir, pero cuyos trabajos enriquecen temáticamente el conjunto, se trata de los textos de los doctores Mariano Peset y Marc Baldó, el primero ha sido promotor de las reuniones mencionadas arriba, y el segundo, un asiduo participante y colaborador en varios proyectos de investigación de nuestro Instituto.

En el primer apartado del libro, *Los archivos y las universidades del Nuevo Mundo*, Enrique González realiza una crítica a las investigaciones efectuadas sobre las universidades hispánicas del Nuevo Mundo, pues muchas de ellas, argumenta el autor, resultan repetitivas al utilizar publicaciones previas, así como los mismos textos de carácter legal. Aunado a esto, los textos donde se emplean otros documentos suelen no informar sobre sus características y sobre los archivos donde fueron localizados. “Ese silencio en torno a los archivos” llevó al autor a plantearse diversas preguntas sobre la existencia o no de acervos que resguarden las fuentes primarias de las corporaciones y de los poderes ligados a ellas, pero sobre todo a emprender una búsqueda directa por archivos y bibliotecas de diversos países de América Latina y España. El trabajo, pues, ofrece un primer resultado sobre tal pesquisa, poniendo a vista del lector no sólo información relevante sobre fuentes manuscritas e impresas sobre la temática abordada y los archivos donde se encuentran, sino también reflexiones sobre las ciudades y los modelos de universidades existentes en el Nuevo

y Viejo Mundos, que resultan de gran utilidad para los interesados en la historia de las universidades.

La utilización de archivos y de las fuentes contenidas en ellos ha permitido desde hace ya varias décadas que los especialistas participantes en el presente libro “ensanchen el cuerpo del conocimiento” abordando, con enfoques distintos, viejas y nuevas temáticas y reflexiones sobre diversos asuntos. Uno de ellos es precisamente el del papel desempeñado por los poderes externos en la creación de las universidades, el cual llevó a los universitarios de su tiempo a preguntarse sobre el origen del poder político, y a los universitarios de nuestra época a cuestionar la manera en que esa potestad se ha valido del derecho para legislar a su favor.

El segundo apartado, Derecho y poder político, da cuenta de ambos aspectos en dos capítulos. En el primero, Manuel Febrer analiza la obra *Speculum Principis* escrita entre 1437 y 1441 por el jurista valenciano Pedro Belluga. En la obra, como lo explica con detalle Febrer, se revela a un humanista cuyo ideario político coincide con la generación de universitarios italianos que desde tiempo atrás venían abriendo el camino hacia una perspectiva civil del saber humano, basada en las doctrinas populistas ascendentes del origen del poder, que en oposición a las descendentes “cesaro-papistas” y de la monarquía teocrática, había comenzado a formular Tomás de Aquino en el siglo XIII. El aquitense reconoció como único depositario del poder político al pueblo, concepción que desarrollarían posteriormente teóricos del derecho como Egidio Colonna, de Roma; Guillermo de Ockham; Juan Gerson y otros. Comenzaba así una lucha por imponer una visión del derecho fuera de los cánones teológicos y religiosos que tardaría siglos en resolverse, aunque obras como la de Belluga ayudarían a erosionar teorías anteriores y a avanzar hacia el humanismo político civil que daría origen a la modernidad política. Finalmente, Febrer analiza la obra de Belluga en diferentes puntos, y concluye que era original, porque “ofrecía una visión del populismo de soberanía mixta”, con elementos teórico-metodológicos tradicionales e innovaba con elementos de la retórica del humanismo civil. En suma, este texto nos acerca, desde la perspectiva de la imposición de determinados saberes jurídicos, a luchas por el poder en el seno de las universidades medievales.

Las luchas por imponer una visión del derecho y la manera en que éstas han sido usadas por el poder, son atendidas por Mariano Peset, quien nos ofrece un “arriesgado” ensayo, como él mismo lo califica, sobre uno de los temas a los que ha dedicado gran parte de sus investigaciones. El texto, escrito con una pluma ágil y una experiencia de muchos años, aborda el significado que ha tenido el derecho a lo largo de la historia y trata

de contestar también si el derecho hispano ha tenido “una característica esencial, un sentido inalterado”. Guardando el orden cronológico en su reflexión, el autor argumenta el uso que de legislar en su beneficio hacen quienes detentan el poder. Su recorrido histórico le permite comprobar esto, así como también concluir cómo, a la fecha, ese poder se ha vuelto todavía más complejo y variado, orientado hacia los intereses de partidos y políticos, de grandes bancos y empresas cruzados entre sí de manera clara, con lo que favorecen la corrupción, “que no es nueva, pero se ha hecho más patente...”. Además, el derecho se ha vuelto, nos dice el autor, “más minucioso, complicado, sostenido por una extensa burocracia, que procuran ampliar los políticos para colocar a sus clientelas”. Así nos encontramos en el texto no sólo con un ensayo, sino con una fuerte crítica a ese ejercicio del derecho asumido por quienes detentan y controlan el poder.

Cierta burocracia a la que hace referencia Peset formó parte de las instituciones de educación superior, como estudiantes, graduados y profesores. Y para que ellos se convirtieran en “aliados” del poder, la burocracia reformó los estudios impartidos en sus aulas.

El tercer apartado, Los saberes jurídicos, da cuenta de dichas cuestiones mediante cuatro trabajos que centran su atención en las disciplinas jurídicas. El periodo analizado nos lleva de finales del siglo xvii a la primera mitad de la centuria decimonónica, y de México a Guatemala y viceversa.

En el apartado abre la sección Carlos Tormo Camallonga, quien se ocupa en la primera parte de su texto de examinar los diferentes trámites que los alumnos juristas de la universidad mexicana debían efectuar para obtener el grado de bachiller en Derecho Civil, canónico o ambos. En una segunda parte, revisa las diligencias hechas por los estudiantes de cánones y leyes de otras universidades y colegios foráneos o de la ciudad de México con la misma finalidad que los escolares de la universidad de México; para ello consulta la legislación existente y la documentación del archivo universitario, no sólo para darnos a conocer con exactitud las gestiones por realizar, sino también para exhibir las divergencias existentes entre la norma escrita y “la práctica administrativa cotidiana”. En esta práctica, nos dice el autor, se imponían costumbres heredadas, demandas de una sociedad en transformación y la nueva situación político-institucional que permeó el último tercio de 1700 y los primeros 20 años de la centuria decimonónica.

El bachillerato, como observa Tormo, certificaba que el graduado había cubierto las materias correspondientes y estaba en condiciones de desempeñar la docencia, aunque esto no se llevaba a cabo de forma inmediata,

pues las universidades tenían un conjunto de normas que legislaban el acceso a las cátedras.

Adriana Álvarez Sánchez da cuenta de los mecanismos seguidos en la Universidad de San Carlos de Guatemala para nombrar a sus catedráticos juristas. En los inicios de la institución, señala la autora, el proceso de selección de profesores fue complejo, pero al alcanzar cierto grado de institucionalización, logró regularizar las designaciones. En el texto también se aborda la relación existente entre las facultades jurídicas y sus lectores, y la actuación de los catedráticos en la corporación y en otros espacios extrauniversitarios. Respecto a los catedráticos elegidos, se observa que no intentaron ocupar materias en una u otra facultad, a pesar de la relación simbiótica entre ambas; en dicho comportamiento influyó no sólo el perfil académico, sino también el poder que se buscaba detentar en la universidad y las relaciones clientelares. En el ámbito universitario, los lectores ansiaron los cargos que les permitieran participar en la toma de decisiones, el más importante fue el de rector. En la burocracia civil y en la jerarquía eclesiástica, los catedráticos clérigos tuvieron mayores ventajas, pues el abanico de puestos que ejercer era amplio, mientras que “los legistas se desenvolvían prácticamente en un único espacio, la audiencia”.

En las universidades hispanas de la época moderna, los catedráticos juristas debían enseñar en sus aulas el Derecho Común, sustentado en dos cuerpos fundamentales, el Civil y el Canónico. Pero en 1700, con el cambio dinástico y su frenesí por las reformas, las facultades jurídicas españolas fueron objeto de una mudanza profunda. En Leyes, los planes de estudio establecieron la enseñanza de Derecho Natural, Real y Patrio. En México, no se tiene noticia de la existencia de ningún plan; sin embargo, hubo algunas iniciativas para implantar dichos saberes.

Luis René Guerrero Galván aborda una de esas tentativas al examinar la propuesta hecha en 1789 por el virrey Antonio Manuel Flórez, para enseñar en la cátedra de Instituta los textos de Justiniano por el libro *Instituta civil hispano indiana* del oidor Eusebio Ventura Beleña, en el que se recoge la sistematización metodológica de la Instituta justiniana para el tratamiento del derecho castellano y su aplicación en América. La propuesta presentada ante el claustro pleno universitario llevó a la formación de una comisión, la cual, a pesar de considerar el compendio como un texto valioso, desestimó su utilización con diversas explicaciones de índole académica. Asimismo, la negativa tuvo un trasfondo político, aunque los claustrales nunca emplearon argumentaciones en ese sentido. La posición adoptada respondió también a los intereses de dos grupos de doctores que conformaban el claustro, los que veían la introducción del derecho real como algo

perjudicial o superfluo, y los que lo impugnaban como una estrategia para defender al gremio de las autoridades.

Ya en el siglo XIX, al erigirse México como una república independiente, se dieron nuevos intentos para transformar la educación, continuación de los esfuerzos realizados desde fines del siglo XVIII, si bien ya en un nuevo momento con la intención de construir un sistema de instrucción pública. Precisamente, en 1843, Manuel Baranda, ministro del ramo de Instrucción, presentó un Plan General de Estudios. Rosalina Ríos Zúñiga se acerca a dicho proyecto para identificar los efectos que su aplicación tuvo en la población estudiantil de los años cuarenta. Para ello, recurre a las dispensas de cursos por ser “un género discursivo que permite escuchar las voces de los alumnos”. En dichas dispensas, los escolares exponían la razón por la cual la pedían y el presidente de la República, en última instancia, aprobaba o denegaba la solicitud. Los argumentos esgrimidos, en el caso de los alumnos de jurisprudencia analizados, eran de dos tipos: personales, como pobreza, orfandad o edad, y académicos, como la exención del grado de bachiller o la reducción del tiempo de cursos o de práctica. Los argumentos de índole escolar demuestran que los cambios en la legislación educativa — aumento de un año de cursos en la carrera del foro, estudios preparatorios para acceder a esa carrera —, efectivamente afectaron en el plano nacional a los estudiantes de colegios, universidades, seminarios conciliares e institutos y, especialmente, a aquellos cuya formación había comenzado antes de su implantación.

Los estudios de otro tipo de instituciones vinculadas con el quehacer académico, y no sólo de las universidades, han sido también atendidos por los especialistas. Así pues, en el cuarto apartado, titulado Colegios y universidades, se reúnen siete trabajos: los dos primeros examinan la fundación de colegios y seminarios diocesanos desde dos perspectivas distintas, y los cinco restantes indagan sobre las relaciones entabladas entre éstos, las corporaciones universitarias y los poderes públicos. Veamos el contenido de cada capítulo.

Leticia Pérez Puente se ocupa de la erección de seminarios tridentinos en el virreinato peruano con la intención de demostrar que dichas fundaciones no siempre obedecieron a lo dispuesto por el Concilio de Trento o al empuje de los obispos. En ese territorio, las primeras creaciones formaron parte de la política eclesiástica de Felipe II, cuya finalidad era reforzar la Iglesia secular; por ello, cuando el virrey Toledo arribó a Lima puso en ejecución las instrucciones preparadas por la Junta Magna que se reunió en Madrid. Entre esas instrucciones se encontraba instaurar colegios y seminarios de estudios, y aunque no se hablaba precisamente

de seminarios tridentinos, el virrey los promovió y ordenó a los obispos su establecimiento para cumplir con lo mandado. El Consejo de Indias, pese a no estar de acuerdo, permitió que el virrey continuara con su labor, y logró que el tercer concilio limense diera continuidad a su proyecto. El caso peruano es contrastado con Nueva España, donde se observó que la política imperial fue similar, empero la fundación de seminarios fue lenta y escasa, a diferencia de lo sucedido con los colegios, que proliferaron con mayor rapidez.

En ese caso se encontraba la ciudad de Puebla, la cual para 1644 contaba con cinco colegios. A dichas instituciones y otras más creadas con el tiempo, se acerca Jessica Ramírez Méndez, sin el propósito claro está, de contabilizarlas, pero sí de indagar su “distribución espacial” dentro de la urbe poblana, pues sus intereses recientes se han centrado en conocer las formas en que se organizaron las ciudades del virreinato novohispano. En la ordenación de la Angelópolis desempeñaron un papel trascendental factores como la obtención de recursos acuíferos, los procesos fundacionales de cada colegio, los actores que monopolizaron la enseñanza, la población a quien se buscó atraer, la cercanía a los cuerpos con los que mantuvieron relaciones políticas y el prestigio que ellos les confirieron. A la inversa, la ciudad y sus poderes se beneficiaron del renombre alcanzado por las entidades colegiales al ser éstas “creadoras del espacio urbano”, “símbolo de la ciudad” y testimonio de su función civilizadora.

A través del texto reseñado se observa que los colegios se vincularon con diversos espacios de poder, las universidades fue el más significativo. Víctor Gutiérrez Rodríguez evidencia parte de esos nexos, al preguntarse “si el Colegio Mayor de Santa María de Todos Santos apoyaba la obtención de los grados mayores de sus becarios”. Desde su punto de vista, esa congregación secular de bachilleres sí posibilitó la consecución de los títulos universitarios. Para llegar a tal afirmación, contrasta dos fuentes principalmente, el catálogo de colegiales de Santos y el Archivo de La Real Universidad de México. Mediante estos documentos, Gutiérrez identifica el número de graduados, los grados conseguidos y el porcentaje que esos grados representaron en la cantidad de titulados de la corporación mexicana de los siglos XVI al XVIII.

La graduación de alumnos provenientes de otras instituciones de enseñanza fue monopolio exclusivo de La Real Universidad de México, por lo que tales entidades debieron trabar relaciones con ella. En muchos de los casos, dicha interacción ocasionó una defensa acalorada de los privilegios detentados por alguna de las partes o una tenaz disputa por adquirir prerrogativas a las que se pensaba tener derecho.

En Nueva España, Mónica Hidalgo Pego se acerca a esas disputas a través de dos cuestiones íntimamente relacionadas, los cursos tomados en los colegios, seminarios diocesanos y estudios conventuales y la obtención de los grados de bachiller en la universidad mexicana. Ambos aspectos ya habían sido tratados por ella anteriormente, por lo que en esta ocasión ahonda en los diferentes enfrentamientos sucedidos a lo largo de los tres siglos coloniales, observa una reiterada negativa de los miembros del claustro pleno universitario para admitir que los cursos tomados en otros establecimientos de enseñanza sirvieran para graduarse en sus aulas. A esta impugnación se sumaría la de aceptar las cátedras fundadas en dichos centros. La autora concluye que el Estudio mexicano, al no poder eliminar a sus adversarios, tuvo que llegar a acuerdos y al establecimiento de varios requisitos que le permitieron conservar el privilegio exclusivo de graduar y de reconocer las cátedras erigidas fuera de sus aulas; en lo referente a los cursos, la universidad perdió la batalla.

La intolerancia de La Real Universidad de México, como nos muestra Alejandro Mayagoitia, también se hizo presente cuando dos miembros del Colegio de Abogados, de reciente fundación, quisieron dedicar su borla de doctor en Cánones al Colegio. En el caso del primer ofrendante, la institución acordó acceder al ofrecimiento, siempre y cuando la universidad diera al Colegio el trato correspondiente a un cuerpo político. El vicescancelario negó la petición arguyendo que ese trato sólo se daba al virrey y a la Real Audiencia; sin embargo, el ex rector universitario, Beye de Cisneros, aseveró que lo dicho era mentira y ordenó denegar la dedicatoria y mandar una misiva a Madrid sobre el asunto. La siguiente petición también fue aceptada, pero con la condición de resolver primero los desacuerdos con el Estudio general. Para solucionarlos, los diputados de ambos cuerpos elaboraron un ceremonial, el cual no agradó al Colegio. La cuestión tratada, nos dice Mayagoitia, tuvo como telón de fondo una disputa entre jerarquías, donde el nuevo Colegio debió transigir ante una corporación más antigua, prestigiosa y poderosa, La Real Universidad de México.

Otro capítulo de esas contiendas se escribió cuando el rector del Colegio de San Ildefonso pidió a la corporación mexicana, autorización para crear en su Facultad de Teología una cátedra. Mirna Flores Mendoza se aproxima a esa cuestión, examinando el proceso de petición, fundación y provisión de la cátedra del Maestro de las Sentencias que sería regentada por un colegial ildefonsiano. La erección de la cátedra derivó en un conflicto político e institucional en el que el seminario conciliar de México — apoyado en un primer momento por la Junta de Votación de Cátedras de la universidad y el virrey — fue el principal antagonista del colegio alonsiaco;

posteriormente, se uniría la universidad al seminario. En dicho conflicto, concluye la autora, cumplieron un papel determinante dos cuestiones: la primacía que buscaba tener un colegio frente a otro y el miedo a que los colegiales alonsiacos se apoderaran de las cátedras universitarias.

En España, los estudiosos han dado cuenta de problemas similares protagonizados por la Compañía de Jesús y las universidades de la Corona de Aragón. En esta oportunidad, Jorge Correa se adentra en el enfrentamiento desatado tras la Concordia pactada entre la urbe valenciana y los jesuitas, en medio de la cual quedó la universidad. Entre los puntos de la conciliación se encontraba construir, por parte de la ciudad, aulas de Gramática que serían leídas por los ignacianos. El cabildo eclesiástico, la universidad y los acreedores de la ciudad arremetieron contra la medida y lograron su anulación, sin embargo, la audiencia, la ciudad y sus regidores, que estaban a favor de los regulares, consiguieron restituir la Concordia. El conflicto representó un problema jurídico, pues, como planteaba la universidad, la ciudad no podía establecer la Concordia sin su presencia, no obstante, el rey ya había decidido. Pese a ello, cuando los escolapios intentaron enseñar Gramática el Consejo cedió, pero la Compañía contraatacó para evitar que el asunto se tratase por la vía contenciosa y para hacerse definitivamente del monopolio de esa enseñanza. Cuando el mismo asunto llegó a Zaragoza, la audiencia se hizo cargo, pero el Consejo reivindicó su papel, negando a los escolapios sus pretensiones.

Las relaciones entre la universidad y la Iglesia durante la etapa colonial son incuestionables. En ese sentido, se presentan en la quinta parte del libro, *Iglesia y universidad*, dos interesantes trabajos sobre el tema, en particular sobre la relación entre universitarios, Iglesia e indígenas. El primero de ellos, obra de Armando Pavón y Clara Inés Ramírez, aborda el difícil y complicado tema de la impartición de justicia a los indios en el siglo XVI, origen de diversos conflictos jurisdiccionales entre los distintos poderes novohispanos: primero entre clérigos regulares y seculares, y luego entre clérigos seculares y autoridades seculares. En este entramado, los universitarios y la universidad fueron aliados del arzobispado “en el fortalecimiento de la jerarquía eclesiástica” y, por tanto, beneficiados al momento de la secularización de las parroquias de indios. Teoría y práctica quedaron así unidas, pues además de ocupar curatos en parroquias de indios, también defendieron teóricamente su competencia en materia de impartición de justicia. Así, cobra sentido el análisis que los autores realizan de un texto sobre el oficio de provisor, titulado “Informe Contra idolorum cvitores del Obispado de Yucatán”, escrito por el doctor y clérigo secular Pedro Sánchez de Aguilar, que confirma plenamente ese ejercicio del provisorato por

los seculares y la teorización que de ella hacían como universitarios. Desde la perspectiva de nuestros autores, la importancia de este texto estriba en su estructura formal escolástica y el contenido, no el que se lee en el título, sino en el que se denota su carácter eminentemente jurídico. Concluyen que los casos presentados sobre asuntos de provisoratos y el análisis del Informe tienen que ver con la lucha de poderes no solamente entre Iglesia secular, órdenes religiosas y Corona, sino también una disputa primigenia por el control de la Nueva España.

Por su parte, Rodolfo Aguirre Salvador nos ofrece en cierta forma una continuación de la temática anterior. Centrado en el arzobispado de México en el siglo XVIII, en su trabajo analiza el *cursus honorum* básico que el clérigo secular promedio necesitaba cumplir para aspirar a un beneficio eclesiástico. Incluía tres aspectos: un grado, generalmente de bachiller, por el que el candidato pudiera demostrar un nivel de conocimientos suficiente y que, aparentemente, no le costaba trabajo conseguir; las capellanías, con las que probaba tener un nivel de solvencia económica mínima y así “guardar la decencia del estado clerical”, exigido por el Concilio de Trento; finalmente, el conocimiento de una de las lenguas indígenas habladas era un patrimonio que podía sustituir el asunto de la capellanía. El autor, pues, en tres apartados, da cuenta detallada y cifras contundentes, gracias a su investigación de archivo, de cada uno de los aspectos anteriores, señalando en particular las dificultades que entrañaba para los jóvenes aspirantes a los beneficios eclesiásticos la posesión de capellanías y, todavía más, el dominio de una lengua indígena. Con estos recursos, finalmente, “cientos de jóvenes novohispanos” lograron colocarse “en las instituciones eclesiásticas y en los espacios religiosos de la época”.

Durante los siglos XIX y XX las instituciones universitarias experimentaron un sinnúmero de transformaciones que tocaban aspectos y actores de todos los ámbitos que competen a estas instituciones. Procesos abiertos en otros lugares permitieron que algunos españoles llegaran a México, o bien, al final del siglo XX, la globalización llevó a copiar modelos y pautas universitarias que todavía no sabemos en qué desembocarán. Los autores de este último bloque, *La universidad entre la tradición y la modernidad*, abordan cuatro temáticas que nos permiten atisbar ese sinnúmero de situaciones.

Un primer trabajo del apartado, es el de María de Lourdes Alvarado, donde se nos ofrece un análisis de la irrupción de la mujer en la educación preparatoria y universitaria en el último tercio del siglo XIX. Con base en legislación, prensa y cartas de Ezequiel Montes y Justo Sierra, la autora centra su atención en la experiencia de varias jóvenes estudiantes, entre ellas Matilde Montoya, primera médica mexicana, para intentar responder a las

preguntas de por qué, cómo y quién permitió y obstaculizó ese cambio, pues anteriormente se trataba de una educación a la que solamente podían acceder los varones. Propone que en gran parte la legislación educativa, especialmente la forjada a partir de la década de 1880, impulsada por hombres como Ezequiel A. Montes y Justo Sierra, abrió la puerta a las féminas al estudio de la medicina y otras disciplinas profesionales. Considera que las adversidades a las que tuvieron que enfrentarse para hacer posible y efectiva la apertura de los estudios universitarios a las mujeres estaban basadas en los arraigados prejuicios sociales de la época, que iban desde las representaciones sobre la feminidad, la moral y la ética de ese entonces hasta un fuerte sentimiento de inferioridad existente en las mujeres, que también significó otro obstáculo que superar. No obstante, el adelanto logrado en la época fue muy significativo para el avance del proceso.

Enseguida, Yolanda Blasco Gil nos transporta a un viaje que va de España a México y de vuelta a España. Se trata de un trabajo sobre uno de los profesores del exilio español, que formó parte de un grupo quizá menos conocido por su prestigio, pero que, como otros, desarrolló y consolidó su carrera fuera de España. Manuel Sánchez Sarto es el personaje elegido. Llegado a México en 1939, pasó el resto de su vida en nuestro país, donde murió en 1980. Como otros, contaba con capital humano y una preparación y experiencia docente que le abriría puertas y le permitiría aportar al campo de la enseñanza y la investigación, en una estancia que muchos pensaron transitoria. En este caso, la autora relata pormenorizadamente, con base en la documentación existente en el AHUNAM, la trayectoria de Sánchez Sarto en la Universidad Nacional Autónoma de México, en cuya Facultad de Economía llegó a instalarse como profesor —no siempre cumpliendo por hacerse cargo de otras funciones—; los cargos que ocupó y su participación en la Unión de Profesores Universitarios en el Exilio (UPUEE), la que tenía el encargo de realizar críticas al régimen franquista. En particular, a Blasco le interesa conocer el caudal de conocimiento científico que con esta expatriación perdieron las universidades españolas y que fue aprovechado por otras, en este caso, la UNAM, la Casa de España, El Colegio de México y el Politécnico Nacional. En ese sentido, uno de los aportes significativos del trabajo es el análisis de la obra publicada por Sánchez Sarto, generalmente editada por la UPUEE, pues ésta era la forma en la que los profesores exilados procuraron mantener su estatus como universitarios, junto con la idea de la ciencia que tenía este profesor español.

Marc Baldó Lacomba continúa en el espacio geográfico español de la Universidad de Valencia, analiza una problemática más compleja y el conjunto de actores que intervinieron en su resolución. Así, en el contex-

to del llamado segundo franquismo (1959-1975) como fondo, explora el desarrollo que para el logro de la democracia tuvieron dos procesos que tenían forzosamente que correr paralelos: la regeneración universitaria y el movimiento estudiantil. Esos procesos tuvieron como eje la movilización de estudiantes y jóvenes profesores, así como lo que llama Baldó “la construcción de una vida cultural más libre”. Situaciones que, por otro lado, no se circunscribían al medio universitario, pues también los trabajadores, los profesionistas y sectores de capas medias entraron en acción. En el caso del medio universitario, se conciben dos entornos: uno de desasosiego intelectual y otro de movilización política. El primero incentivó a los estudiantes y profesores a la lectura de autores nuevos o prohibidos, a la discusión, el cine-fórum, el teatro, la lectura de noticias —; después, avanzado el tiempo, a la formación de seminarios con jóvenes profesores y, sobre todo, al desarrollo de nuevas investigaciones en forma de tesis —licenciatura y posgrado, proyectos de fin de carrera—, que despertaron a la “universidad somnolienta” de la posguerra. El segundo entorno, la movilización política, fue más visible, con una gran variedad de actividades, desde votaciones, elección de delegados, formación de cámaras, organización de actos culturales, revistas estudiantiles, hasta acciones solidarias y huelgas. Se trataba de crear “un nuevo espacio de protesta y crítica política”, establecer nuevas “zonas de libertad” fundiendo el estudio, el arte y la praxis política. No se trataba de una movilización juvenil únicamente española, más bien ésta era parte de algo mucho más grande que ocurría en el mundo. En el largo plazo, en el caso español, el crecimiento de esa marea socavó el régimen dictatorial, incidió en su caída y abonó a la democracia.

Finalmente, concluye el apartado y este libro, el texto de Virginia Ávila García y Paola Suárez Ávila. Se trata de un análisis de lo que las autoras llaman “academización” de los estudios universitarios llevado adelante bajo el rectorado de José Sarukhán Kermez (1989-1997) y que pretendía que las funciones de la universidad fueran meramente académicas, relacionando docencia e investigación y procurando la difusión. Se promovía, nos dicen, en el marco de la entrada de México al Tratado de Libre Comercio, la reestructuración interna de los niveles de enseñanza, la formación de cuadros profesionales y la consolidación de la matrícula del posgrado, además de analizar la reorientación, cambio o permanencia de licenciaturas, especialidades y posgrados para que fueran útiles a las nuevas circunstancias de una economía regionalizada, por lo que tenían que adoptarse modelos extranjeros. El análisis realizado por las autoras toma en cuenta los antecedentes sociales y políticos de desprestigio alcanzado por la universidad, el rectorado y primer intento de transformación de la institución llevado

adelante por Jorge Carpizo, así como todo el entorno político de Salinas de Gortari en la presidencia. Es decir, la “academización” no fue solamente una cuestión universitaria, sino política, de formas nuevas de relacionarse con el poder.

Las autoras ofrecen después los pasos dados por las autoridades para alcanzar el objetivo de la “academización” de la UNAM que ha llevado a la situación actual a la máxima casa de estudios, con fuertes desequilibrios entre la universidad y su comunidad, y de la institución con su compromiso social. La preferencia por la investigación, la formación de doctores, la falta de vida colegiada, el descenso de la matrícula en el nivel preparatorio y la licenciatura, así como la evaluación del personal de carrera, que lleva a la pérdida muchas veces de la calidad de lo investigado y producido, han avanzado considerablemente. Es cierto, nos dicen las autoras, que sin duda el camino para mantener un perfil o modelo con estándares mundiales está vigente, no obstante, argumentan, “la UNAM no puede perder su ser nacional”.

Por último quisiéramos agradecer a nuestra casa, el Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, el apoyo recibido. Al departamento de Historia del Derecho de la Universidad de Valencia, que financió el traslado de uno de sus académicos.

*Mónica Hidalgo Pego
Rosalina Ríos Zúñiga*

**LOS ARCHIVOS Y LAS UNIVERSIDADES
DEL NUEVO MUNDO**

LOS ARCHIVOS Y LA HISTORIA DE LAS UNIVERSIDADES COLONIALES

Enrique González González*

*Un proyecto de investigación***

En 1973, Águeda María Rodríguez Cruz publicó un libro que sigue siendo de referencia obligada, a pesar de las cuatro décadas transcurridas: *Historia de las universidades hispanoamericanas. Periodo hispánico*.¹ Estimó, un tanto generosamente, en 31 el número de universidades fundadas o surgidas entre 1538 y 1812, en 23 ciudades de las Indias Occidentales. Acompañó su obra de un “Índice documental”, en el que dio cuenta de 849 documentos, ante todo bulas pontificias, cédulas reales y constituciones. La totalidad de ese rico repertorio consistía en textos de carácter legal, publicados una o varias veces, y en sus notas dio cuenta de las sucesivas ediciones de cada documento, hasta donde tuvo noticia.² Ella, a su vez, reimprimió 40 piezas en una “Colección documental”.³ Por fin, elaboró una “Bibliografía” con 538 entradas⁴ que constituyen, con mucho, el repertorio general más rico hasta hoy, y guía imprescindible para quien busque adentrarse en estos terrenos.

Con ser tan pertinentes las referencias bibliográficas y documentales de Rodríguez Cruz, cabe insistir en que la totalidad de su información

*Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación-UNAM.

**La realización del presente trabajo fue respaldada por la John Simon Guggenheim Memorial Foundation y por el Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT-IN 401412). Además, conté con la provechosa asistencia de Víctor Gutiérrez, Leticia Pérez Puente y Héctor del Ángel. Se trata de una versión preliminar del libro en curso, *El poder de las letras. Hacia una historia social de las universidades de la América hispana en el periodo colonial*, en colaboración con Víctor Gutiérrez.

¹Águeda María Rodríguez Cruz, *Historia de las universidades hispanoamericanas. Periodo hispánico*, 2 vols., Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1973.

²*Ibid.*, vol. 2, pp. 241-452.

³*Ibid.*, pp. 453-550.

⁴*Ibid.*, pp. 551-612.

en torno a universidades coloniales procede de publicaciones anteriores. Nada dice pues, de archivos y otras fuentes primarias de carácter manuscrito, salvo cuando toma cierto dato de un autor previo. En la medida en que construye su obra, con base en lo editado hasta entonces, la autora cierra un ciclo al incorporar prácticamente todo lo que se podía saber acerca de una universidad a partir de la bibliografía aparecida hasta 1973. Por lo mismo, en tanto que los estudios acerca de las universidades coloniales americanas son en extremo dispares en cantidad y calidad, los capítulos dedicados a cada institución tienen el mismo contenido, extensión y valor de los estudios aislados disponibles. Así, dado que México, Lima, o la universidad de los dominicos de La Española tienen amplia bibliografía, la autora les dedicó 107, 56 y 45 páginas; en cambio, las jesuíticas, dominicanas o agustinas —con alguna excepción, poco estudiadas hasta hoy—, a veces sólo alcanzaron de dos a cinco. Es evidente, pues, que semejante círculo nada más se puede romper acudiendo a las fuentes primarias.

Si examinamos a los autores consultados por Rodríguez Cruz para su monumental libro, resulta que, en su inmensa mayoría, tuvieron como objeto de estudio una sola universidad colonial. En sus trabajos recurren a multitud de documentos —a veces semejan más una mera acumulación que un trabajo analítico—, pero nunca o rara vez aportan información sistemática y crítica sobre el carácter y alcance de sus fuentes. Con frecuencia, ni siquiera dan el archivo de procedencia de los papeles citados, editados o reproducidos en facsímil, o si pertenecían a una colección particular, tal vez propiedad del mismo autor. Ese desinterés por analizar las fuentes destaca también en los estudios de conjunto, incluido el de Águeda Rodríguez, en la medida en que se limitó a fuentes impresas y literatura secundaria.

En su inmensa mayoría, los estudios sobre universidades coloniales se han basado en textos de carácter legal: bulas, cédulas, constituciones, etc. Por lo mismo, los autores rara vez se interesaron por otras series documentales, si las había; por ejemplo, las relativas a los profesores y al tipo de tareas académicas realizadas en su universidad; menos aún por matrículas y otros registros sobre estudiantes y graduados, o sobre el número de unos y otros. Si acaso, se han referido a los doctores para destacar cuán ilustres fueron. Esa desatención a fuentes diversas de las de carácter legal explica que no se nos informe de la eventual existencia de tales papeles y, en caso afirmativo, dónde y cuántos, qué series y lagunas, etc. Salvo en casos como México, Guadalajara, Córdoba del Tucumán o Caracas, casi nadie juzgó relevantes tales noticias, y se omitieron. Por tanto, no aportan elementos para ensayar un estado de la cuestión acerca de los acervos universitarios coloniales.

Ese silencio en torno a archivos plantea una cuestión de difícil respuesta. Cuando se ha escrito poco sobre una universidad colonial, o a un grupo de ellas, se debe a falta de investigación o a que las fuentes están perdidas, dispersas, o son muy escasas. Se sabe que hubo cuatro universidades coloniales en Quito: la agustina, la jesuítica, la de los dominicos y, por último, la real. ¿Cómo saber si existen los archivos de cada una, dónde y qué aspectos documentan? A veces una nota de pie, o la fotografía de una carátula sin datos de procedencia, permiten inferir algo; o si se rastrean eventuales noticias en la red; pero unos cuantos datos aislados no aportan certeza de que lo detectado por medios aleatorios constituye la información íntegra, sistemática y clara sobre la existencia de un acervo y sus calidades. El asunto se vuelve más complejo al pretender localizar las fuentes primarias, no de dos o tres universidades hispanoamericanas, sino de casi una treintena.

De hecho, sólo contadas universidades han editado instrumentos de consulta de su archivo histórico. En México, existe desde 1930 una *Guía del Ramo Universidad*, sobre documentos desde 1553 hasta los años cuarenta del siglo XIX; útil y clara, aunque demasiado concisa.⁵ Se dispone también de otros instrumentos parciales, manuscritos e impresos, pero sigue faltando un catálogo. Lima cuenta con dos guías impresas de su archivo, pero ninguna informa con precisión sobre los escasos documentos de la época colonial que sobrevivieron a la invasión chilena de 1881-1884. Ni siquiera aluden al devastador hecho y, por ejemplo, disimulan la pérdida de numerosos libros de cuentas para los siglos XVII y XVIII, indican las fechas extremas, sin otra precisión: "1577-1822".⁶ En Córdoba, Argentina, se han publicado dos catálogos de los fondos coloniales (1944 y 2010),⁷ pero,

⁵ N[icolás] R[angel], *Boletín del Archivo General de la Nación* (en adelante AGN), México, t. I, núm. 1, 1930, pp. 119-144.

⁶ Lima perdió su archivo universitario durante la invasión chilena de 1881. El tema se volvió tabú para muchos historiadores peruanos. Así, cuando Daniel Valcárcel publicó un extenso *Catálogo del Archivo Central "Domingo Angulo". Sala 1: Estantes I-30*, Lima, UNMSM (Universidad Nacional Mayor de San Carlos), 1949, se abstuvo siquiera de aludir al hecho y a sus dramáticas consecuencias, sin duda para aparentar normalidad. Otro tanto ocurre con el publicado por la propia universidad, *Guía del Archivo Histórico "Domingo Angulo" de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, Lima, UNMSM, 2007. Sobre el saqueo y sus consecuencias, Pedro Guíbovich "La usurpación de la memoria: el patrimonio documental y bibliográfico peruano durante la ocupación chilena de Lima, 1881-1883", en *Jahrbuch Für Geschichte Lateinamerikas, Anuario de Historia de América Latina*, núm. 46, 2009, pp. 83-107. Agradezco al autor la separata de tan esclarecedor artículo, y una copia del *Catálogo* de Valcárcel.

⁷ Juan José y Guillermo Vélez, vol. I: *Catálogo de documentos. 1611-1891*. vol. II: *Catálogo de documentos. 1892-1900*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba-Archivo General,

de modo inexplicable, ambos omiten toda mención a los riquísimos registros de carácter escolar: matrículas, probanzas de cursos, grados, claustros, etc. Quizás obedece a que esas series no contienen cédulas, constituciones ni otros documentos de carácter normativo. Caracas también publicó una guía de su archivo, pero, en aras de afirmar su continuidad institucional a lo largo del tiempo, entremezcla en cada serie la mención a papeles de origen colonial y actuales; además, los primeros se designan, anacrónicamente, con la actual terminología burocrática.⁸ Cuando el archivo de la Universidad de Guadalajara se hallaba en la Biblioteca Pública, fue inventariado por Carmen Castañeda.⁹ Hoy, por suerte, está totalmente clasificado, descrito y digitalizado. Es de destacar que Adriana Álvarez localizó y clasificó virtualmente 85 por ciento de las series del archivo de la Real Universidad de Guatemala, dispersas entre numerosos legajos.¹⁰ Las restantes universidades carecen de guías impresas, lo que impide saber si sus acervos perecieron o se dispersaron.

Así pues, la falta de guías sistemáticas y fiables de las fuentes disponibles para cada universidad colonial, que permitan también valorar el alcance de lo perdido por dispersión o destrucción, impide proponer una evaluación general. ¿Cómo saber qué universidades poseen ciertos registros y para qué periodo? ¿De qué modo estimar el tipo de investigación susceptible de realizarse, si se ignora qué papeles se conservan y en dónde? Sin libros de matrículas y de grados, por ejemplo, es imposible computar poblaciones escolares. Pero, ¿cómo saber qué universidades los tienen y dónde?

Puede plantearse, al menos de entrada, la opción de escribir a los grandes archivos y a las universidades en busca de información. Aparte de que no siempre hay respuesta, está el hecho de que la documentación en torno a universidades se guarda con frecuencia en repositorios o en fondos pequeños, no siempre fáciles de ubicar, ni de acceso expedito. En ocasio-

1944-1945, Branka Tanodi (dir.), *Documentos 1610-1816*, Córdoba, Encuentro Grupo Editor, 2010.

⁸ Alberto Navas Blanco (coord.), *Índice e inventario de Archivo Histórico de la Universidad Central de Venezuela*, Caracas, Edición de la Secretaría, Ciudad Universitaria de Caracas, 2001.

⁹ Carmen Castañeda, "El archivo de la Real Universidad de Guadalajara", *Boletín del Archivo Histórico de Jalisco*, vol. II, núm. 3, Secretaría General de Gobierno, Archivo Histórico de Jalisco, 1978, pp. 39-41. En la actualidad el archivo está totalmente descrito mediante 979 fichas catalográficas y digitalizado, en espera de ser subido a la red.

¹⁰ Agradezco a la colega y amiga Adriana Álvarez comunicarme generosamente su inventario inédito.

nes, ni siquiera acudiendo en persona a cierta ciudad es fácil averiguar el último destino de unos papeles, pues no pocos acervos peregrinan periódicamente. Se dio el caso en que ni las autoridades de una universidad, ni los funcionarios de su biblioteca central atinaron a señalar la localización del archivo histórico universitario que, al final, estaba cerrado. Por otra parte, y dado que la labor específica del personal de archivos estriba en clasificar y conservar los documentos de su acervo, y no en investigar, la detección de tan evasivos papeles suele requerir el criterio de un historiador capaz de rastrear, mediante diversas estrategias, la posible presencia de tal o cual serie documental, a veces encubierta bajo una nomenclatura que desorienta. Se trata, en suma, de una auténtica y laboriosa tarea de investigación que, además, suele exigir cierta diplomacia para alcanzar un objetivo, y a veces ni siquiera esos recursos informales garantizan éxito.

Ponderados tales factores, concluí que el único recurso era la consulta directa de los archivos y bibliotecas latinoamericanos, españoles e italianos, susceptibles de poseer tales fuentes, así como la bibliografía relativa a cada institución. Sin ese indispensable balance sobre la localización y el carácter de las fuentes, queda sólo la condena a repetir —como sigue haciéndose— la información ya expuesta en las historias en curso en torno a las universidades hispánicas en el Nuevo Mundo, por más anticuados e insuficientes que resulten hoy la mayoría de esos estudios. Y limitarse a recabar y evaluar esa bibliografía deficiente, de poco sirve para ensanchar el campo del conocimiento en la materia. Peor aún: no pocos autores con enfoques novedosos en su propio campo de estudio, al verse precisados a tocar la historia de cierta universidad, adoptan acríticamente, o a falta de opción, los viejos enfoques, perpetuando lugares comunes susceptibles de revisión.

Menos problemático que ubicar fuentes primarias manuscritas, resulta la detección de las publicadas en cada lugar y tiempo; una tarea realizada hasta 1973 por Rodríguez Cruz con gran solvencia, pero que no podía ser exhaustiva, como jamás lo es bibliografía alguna. La autora, vale decir, es muy cuidadosa al describir trabajos vistos por ella; sin embargo, al citar impresos referidos por otros autores, depende de ellos, que a veces informan de modo confuso, incompleto o erróneo. Y si en general son fáciles de citar los libros monográficos, y hoy disponemos de recursos informáticos para verificar sus datos tipográficos, cuando se trata de describir breves folletos sueltos, o artículos en pequeñas revistas de circulación local, tal vez prescritas, las dificultades crecen. De entrada, la misma revista puede modificar todo o en parte su título a lo largo del tiempo, manteniendo la seriación. O la reinicia cada vez que abre una nueva época. *Sucre* remite tanto

a la *Revista de la Universidad de Chuquisaca* como a la *Revista de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca*, no siempre, además, con el epígrafe *Sucre*. La cita de segunda mano, ¿recoge el título preciso al momento de editarse cierto artículo, o uno posterior, más usual? El embrollo se agrava si el mismo autor restampó un texto, variando los títulos, como el “Discurso” del rector Julio Ortega Frier por el IV Centenario de la Universidad de Santo Domingo, con seis ediciones ciertas entre 1938 y 1946, unas en revista, otras como opúsculo. Sólo el examen directo revela que la oscilación de títulos y referencias bibliográficas obedece a que cada variante remitía a una reimpresión. De otro modo, ¿cómo saber si las menciones dispares a su pieza oratoria derivan de incuria, de que cada autor citó correctamente una de las tantas ediciones del mismo texto, y de ahí las variantes o, por fin, de que se trata de obras distintas? Por tanto, a más de ampliar y verificar las referencias aportadas por Rodríguez Cruz, es indispensable, de haber tiempo y ocasión, consultar en directo tan problemáticos impresos para comprobar o aclarar datos. Muchos de esos textos, y otros mal conocidos, sólo se hallan, si acaso, en bibliotecas del país de origen.

En suma, el origen de la investigación en curso sobre las fuentes manuscritas e impresas para el estudio de las universidades hispánicas en el Nuevo Mundo, obedeció a la constatación de las dificultades y limitaciones para obtener información general y particular en torno a las fuentes primarias y a la bibliografía relativa a cada universidad colonial. Concluí que era indispensable emprender una búsqueda sistemática en las principales ciudades donde funcionó una o más de esas instituciones durante la dominación hispánica en América. Y si era importante visitar los acervos de las ciudades coloniales, también resultaba imprescindible consultar los de la metrópoli: el madrileño Archivo Histórico Nacional (AHN) pero, muy en especial, el Archivo General de Indias (en adelante AGI) de Sevilla. De igual modo, sobre todo en lo tocante a las universidades jesuíticas, el Archivo Romano de la orden (Archivum Romanum Societatis Iesu –ARSI–). Esto sin olvidar el riquísimo acervo jesuítico localizado en el Archivo Nacional de Chile, con información relativa a toda América, sobre los bienes y documentos enajenados a la Compañía en el momento de la expulsión.

Desde tiempo atrás, venía realizando visitas ocasionales a tal o cual archivo universitario, sin contar reiteradas estancias en el AGI. Con todo, la concesión de una beca de la John Simon Guggenheim Memorial Foundation, de septiembre de 2010 a septiembre de 2011, y la liberación de mis tiempos académicos por parte de la UNAM durante el mismo periodo, me permitió, por fin, acercarme a los principales archivos y bibliotecas de más de una docena de ciudades en ambos continentes. El primer

resultado de esa labor ha sido la elaboración de una guía de carácter general a partir de las informaciones recabadas, que en este momento afino, con la colaboración de Víctor Gutiérrez.

Ciudades y modelos

Antes de referirme de nuevo a los archivos, quiero decir una palabra acerca de los modelos de las universidades hispánicas y de las ciudades donde éstas se implantaron durante la época colonial. Con base en diversos estudios, se las puede agrupar *grosso modo* en tres ramas: las reales o públicas; las que dependían de una orden religiosa; y por último, las vinculadas con un seminario conciliar; es decir, a cargo del clero secular.¹¹ Si bien todas coinciden en algunos aspectos, cada modelo generó un estilo particular de documentación.

Para definir el universo de estudio, decidí concentrarme en las que realmente existieron, excluí del cómputo todas las erigidas mediante cartas reales o pontificias, pero que no pasaron del papel. Como la cédula de 1552, que erigió una universidad real en la capital de los Charcas, a petición de fray Tomás de San Martín, recién creado obispo de la diócesis. Pero como él murió sin tomar posesión, la carta no tuvo efecto, y sólo surgió universidad en la ciudad bajo nuevos fundamentos legales, en 1624.¹²

¹¹ En España, se ha hablado de cuatro modelos, pero no todos pasaron al Nuevo Mundo. En la Castilla medieval predominó el modelo claustral de universidades, y Salamanca como paradigma. Con adaptaciones, ése fue seguido por las universidades reales en Indias. En la Corona de Aragón se impuso un modelo que no prosperó en el Nuevo Mundo, salvo (de modo muy parcial) en el Colegio-Universidad de Gorjón, en la ciudad de Santo Domingo, que fracasó. En Castilla, la edad moderna arranca con una serie de universidades-colegio, estilo que no prosperó en el Nuevo Mundo, aunque los dominicos lo intentaron en varios lugares. También en la época moderna, surgieron las universidades-convento, que funcionaron en ambos lados del océano. El modelo de universidades asentadas en un seminario conciliar no tuvo paralelo en la Península. En suma, de cuatro modelos peninsulares, dos se adaptaron en América: el de universidades claustrales y el de las conventuales, mientras que acá prosperó uno propio: las universidades-seminario. Véase Mariano Peset y Margarita Menegus, "Espacio y localización de las universidades hispánicas", en *Obra dispersa. La Universidad de México*, México, IISUE-UNAM/Ediciones Educación y Cultura, 2011, pp. 39-78, y el resto del volumen. Enrique González González, "Por una historia de las universidades hispánicas en el Nuevo Mundo (siglos XVI-XVIII)", *Revista Iberoamericana de Educación Superior (RIES)*, México, vol. 1, núm.1, IISUE-UNAM/Universia, 2010, pp. 77-101. Edición en formato impreso y en la red: <<http://ries.universia.net.mx/index.php/ries/article/view/29>>.

¹² Un resumen, con los documentos básicos, en Águeda Rodríguez Cruz, *Historia de las...*, 1973, vol. I, pp. 352-353.

En otros casos, las gestiones fracasaron, como en Oaxaca, por la oposición de la Universidad de México, que logró impedir su creación.¹³ Por último, también excluí los casos en que una ciudad o un colegio solicitaron licencia para graduar, pero los trámites demoraron a tal punto que sólo arrancó la institución bajo el nuevo régimen. Buenos Aires es el caso paradigmático. Su universidad, tras infructuosas y dilatadas negociaciones en Madrid, se inauguró en 1821, auspiciada por las autoridades republicanas.¹⁴ Sin duda, resulta revelador examinar las circunstancias que impidieron concretar ciertas fundaciones, o las que acompañaron su surgimiento fuera del periodo de estudio. Pero no es lo mismo hablar de entelequias que de instituciones, por así decir, de carne y hueso.

Me limito pues a considerar 27 universidades de muy diverso carácter, magnitud y duración, erigidas, inauguradas y que operaron al menos por breve tiempo, en 15 ciudades de la América hispana.¹⁵ En busca de las fuentes primarias de cada una, sin contar México, Mérida y Guadalajara, visité diez ciudades extranjeras que alojaron a 20 instituciones entre los siglos XVI y XVIII: Santo Domingo, Lima, Cuzco, Ayacucho, Quito, Bogotá, Santiago de Chile, Sucre, Córdoba y Caracas. Además, consulté archivos varios en Buenos Aires, Madrid, Sevilla y Roma, y conté con la información aportada por Adriana Álvarez, que identificó los fondos universitarios dispersos en el Archivo General de Centroamérica, en la ciudad de Guatemala. Sólo quedó en puerta, dadas las dificultades para entablar contacto preparatorio con las autoridades del archivo, La Habana.

Durante el dominio español las mencionadas ciudades acogieron entre una y cuatro universidades de distinto carácter, algunas de modo simultáneo. Sólo contadas lograron instaurar una real, no obstante ser el modelo pretendido por los ayuntamientos. En efecto, las reales gozaron de mayor solidez institucional pues poseían renta propia, de ahí que los mismos universitarios eran sus titulares y la gobernaban. Debido a ese hecho capital se las llamaba universidades fundadas —es decir, con fondos—, “formadas” o también, públicas, pues no pertenecían a otra insti-

¹³ *Ibid.*, vol. II, p. 203 y Rodolfo Aguirre Salvador, “De seminario conciliar a universidad. Un proyecto frustrado del obispado de Oaxaca, 1746-1774”, en Rodolfo Aguirre Salvador (coord.), *Espacios de saber, espacios de poder. Iglesia, universidades y colegios en Hispanoamérica, siglos XVI-XIX*, México, IISUE-UNAM/Bonilla Artigas Editores/Iberoamericana Vervuert Editorial, 2013, pp. 117-140.

¹⁴ Águeda Rodríguez Cruz, *Historia de las...*, 1973, vol. II, pp. 136-144. Tulio Halperin Donghi, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, EUDEBA, 1962 (reimpreso en 2002).

¹⁵ Su número, carácter y duración aparecerá en los siguientes cuadros.

tución o corporación, como una orden religiosa. Es cierto que dependían del rey, pero en la práctica se gobernaban a sí mismas mediante unas juntas de doctores, conocidas en el ámbito hispánico como *claustrós*. De ahí también el nombre de universidades *claustrales*. Por ello, podían elegir a sus rectores y a sus catedráticos, estos últimos por oposición. Junto a esos privilegios, tenían el principal: la licencia real, y a veces también pontificia, para graduar de bachiller, licenciado y doctor en las cinco facultades tradicionales de Artes, Medicina, Teología, Cánones y Leyes. Los paradigmas indios de este modelo fueron Lima y México, ambas surgidas a mitad del siglo XVI. También Santo Domingo tuvo universidad real, llamada Colegio de Gorjón, pero no se consolidó. Tiempo después surgieron San Carlos, de Guatemala; San Felipe, en Chile; la pública, de Quito, y la real, de Guadalajara.

CUADRO 1
Universidades Reales

<i>Ciudad</i>	<i>Cédula real</i>	<i>Bula</i>	<i>Inauguración</i>	<i>Extinción</i>
México	21-IX-1551	7-X-1595	21-VII-1553	1838
Lima (San Marcos)	12-V-1551	25-VII-1571	20-XII-1574	1862
Santo Domingo (Gorjón)	23-II-1558	No hubo	Ca. 1558	1604
Guatemala (San Carlos)	31-I-1676	18-VI-1687	7-I-1681	1832
Santiago de Chile (San Felipe)	28-VII-1738	No hubo	3-XII-1746	1839
Quito (Santo Tomás)	4-IV-1786	No hubo	9-III-1789	1826
Guadalajara	18-XI-1791	No hubo	3-XI-1792	1826

Fuente: Este y los siguientes cuadros son de elaboración propia a partir de la *Historia* de Rodríguez Cruz y de las investigaciones para mi libro en curso, *El poder de las letras. Hacia una historia social de las universidades de América hispana en el periodo colonial*, en colaboración de Víctor Gutiérrez.

En un segundo momento, y por así decir, situadas en rango menor —a veces incluso se las denominaba universidades menores—, surgieron las universidades de las órdenes religiosas, nacidas casi todas en el primer cuarto del siglo XVII. Dado que las ciudades capitales de españoles necesitaban graduar a sus estudiantes para abrirles el acceso a los cargos de la administración seglar y eclesiástica, solicitaban universidad al rey. Como éste no quería o no podía asignarles rentas, se aprobó una solución provisional, en espera de que las condiciones permitieran instaurar en la localidad una

universidad real. La medida consistió en permitir que los estudiantes de jesuitas o de dominicos, cuyos colegios o conventos distaban más de 200 leguas de una real pudieran ser graduados por el obispo.

Su punto de partida fueron unas bulas papales expedidas en el primer cuarto del siglo XVII, solicitadas y confirmadas por el rey.¹⁶ La medida no implicaba erogación alguna para la Corona ni para las respectivas órdenes dado que no se estaba dotando —fundando— una nueva institución. De ahí que el derecho a graduar se adjudicara al obispo, mientras que el convento o colegio como tales carecerían de facultad para hacerlo. A pesar de esa capital restricción, con el tiempo las universidades jesuíticas de Córdoba, Quito y Mérida lograron evadir la tutela episcopal. Tal vez no fueron las únicas. Por lo demás, la licencia se extendía tan sólo a dos facultades: Artes y Teología, y no a las cinco, como las reales. Esa limitación decepcionaba un tanto a las ciudades, que solían preferir para sus hijos carrera de Leyes, antes que la teológica.¹⁷ El carácter interino de esas instituciones lo evidencia el hecho de que, al surgir universidades reales en Guatemala (1676), en Santiago de Chile (1738) y en Quito (1786), las órdenes religiosas perdieron en dichas ciudades el derecho a graduar.

Las universidades de los regulares dependían estructuralmente de las autoridades de su orden, lo que las privaba de toda autonomía, si bien algunas llegaron a adquirir cierto peso propio. Sin excepción, las financiaba la orden de sus propias rentas, y ella las gobernaba, pues en todo tiempo carecieron de dotación propia. Por lo mismo (y a diferencia de las reales), en las universidades vinculadas con las religiones, a los catedráticos los designaban exclusivamente las autoridades conventuales. De ahí que el registro de los lectores se consignara en los libros propios y no en un presunto archivo universitario. Sin excepción, al recibirse la bula ya estaban funcionando los colegios y conventos que sirvieron de sede a una universidad

¹⁶ Se han editado incontables veces, pero no siempre se las interpreta debidamente. El breve de Paulo V para graduar a los estudiantes de los colegios dominicos, del 11 de marzo de 1619, en Águeda Rodríguez Cruz, *Historia de las...*, 1973, vol. II, pp. 533-534. El pase real de Felipe IV, del 6 de septiembre de 1624, misma obra, pp. 537-538. La bula de Gregorio XV para los colegios de la Compañía, el 8 de julio de 1621 (pp. 535-536) y el pase de Felipe IV, del 2 de febrero de 1622, pp. 536-537.

¹⁷ Algunas universidades de jesuitas y de dominicos llegaron a abrir cátedras jurídicas y a graduar en Leyes y en Cánones; en tales casos, la orden no controlaba ni financiaba esas dos facultades, sino la Real Audiencia y las autoridades eclesiásticas. Algunas bulas, como la de los dominicos de Santo Domingo o la de los agustinos de Quito, a las que me referiré más adelante, permitían graduar en toda facultad. La orden aprovechaba la licencia para vender los grados, pues carecía de escuelas y catedráticos que enseñaran Leyes y Medicina.

de regulares. En consecuencia, las órdenes solían mantener su estilo previo para matricular a los estudiantes, y ellas decidían cuándo alguno de ellos, si pretendía graduarse, había cumplido o no los requisitos necesarios. Esto explica que, por regla general, los colegios de los regulares no abrieran matrícula con la mira exclusiva de graduar a los escolares de sus aulas, sino en función de los intereses concretos de la orden. En ocasiones, los seculares convivían con los aspirantes a frailes o jesuitas. Pero tales novicios sólo se graduaban por excepción y con licencia expresa de los superiores.

Como cabe suponer, al recibir la bula y la cédula real, los religiosos no solían verse precisados a incrementar el número de aulas ni de funcionarios. En ocasiones, sin embargo, la competencia entre dominicos y jesuitas de la misma ciudad, llevaba a una de las órdenes a ampliar su oferta académica. Por lo común, bastaba con designar rector universitario a quien ya ejercía como prior o regente de estudios y, en su momento, él presentaba al obispo la certificación de un grupo de estudiantes, solicitándole graduarlos. Debido a esas restricciones, en algunos casos las órdenes quisieron ampliar los alcances de una licencia tan parca, a fin de convertirse en universidad con plenos derechos, algo que no lograron, o sólo en parte. Porque si en una ciudad el obispo estaba graduando a escolares de dominicos y jesuitas, cada orden sabía que si sus rivales lograban constituirse en universidad formada, las licencias de la otra caducaban, lo que ninguna estaba dispuesta a permitir.

En siete ciudades indianas la orden de predicadores manejó universidades. Tres de ellas, a raíz de las bulas y cédulas de 1619 y 1622: Santiago de Chile, Bogotá, Guatemala:

CUADRO 2
Universidades dominicas erigidas por breve de 1619 y cédula de 1624

<i>Ciudad</i>	<i>Convento</i>	<i>Inauguración</i>	<i>Extinción</i>
Santiago de Chile	San Lorenzo	Junio 1622	1738
Santafé de Bogotá		Julio 1625	1824
Guatemala	Santo Tomás	15 junio 1625	1676

Antes y después de ese breve, la orden dominicana intentó, por varios medios y con desigual fortuna, erigir universidades. El caso más famoso y discutido es el de la bula de 1538, que erigió una en el convento de predicadores de la capital de La Española. Dio algunos grados a mediados de siglo, pero decayó, y sólo se la vuelve a mencionar a fines del siglo XVII,

si bien la confirmación real demoró hasta 1747, dos siglos después de la bula.¹⁸ En Lima, fray Tomás de San Martín ganó cédula real para erigir universidad en su convento, en 1551. Cuando la orden quiso manejarla en exclusiva, la ciudad y el virrey protestaron. Éste la *sacó* del convento en 1572 e inauguró la Universidad Real de San Marcos, dotándola. También en Bogotá y Guatemala los predicadores ganaron bulas en el siglo XVI, sin pase real. Al fin, se debieron contentar con el breve de 1619. Mucho después, la orden inauguró en Quito la Universidad de Santo Tomás, en 1683. El último éxito de los frailes en ese campo fue la Universidad de La Habana, inaugurada en 1728.

CUADRO 3
Otras universidades dominicas

<i>Ciudad</i>	<i>Convento</i>	<i>Cédula real</i>	<i>Bula</i>	<i>Inauguración</i>	<i>Extinción</i>
Santo Domingo	Santo Domingo	1747	1538	Ca. 1540	1806
Lima	Rosario	1551	1571	Ca. 1557	1571
Quito	Santo Tomás	10-III-1683	23-VII-1681	28-VI-1688	1786
La Habana	San Juan de Letrán	27-IV-1722	12-IX-1721	5-I-1728	Secularizada 1842

Obtenido el breve en favor de los dominicos en 1619, los jesuitas no quisieron ser menos, y en julio de 1621, Gregorio XV les otorgó una bula análoga, confirmada por el rey en 1622. Desde entonces, el beneficio de graduarse ante el prelado local alcanzó a los estudiantes de los colegios de Cuzco, Mérida de Yucatán, Quito, Bogotá, Santiago de Chile, Guatemala, Córdoba, Charcas y Filipinas.

CUADRO 4
Universidades jesuíticas erigidas por bula de 1621 y cédula de 1622

<i>Ciudad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Inauguración</i>	<i>Extinción</i>
Cuzco	Transfiguración	4-V-1652	1767
Mérida de Yucatán	San Francisco Javier	1624	1767

¹⁸ Enrique González González, "Pocos graduados 'pero muy elegidos': la Universidad del convento de los predicadores en la isla de Santo Domingo 1538-1693", en Rodolfo Aguirre (coord.), *Espacios de saber...*, 2013, pp. 23-56.

CUADRO 4 (continuación)

<i>Ciudad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Inauguración</i>	<i>Extinción</i>
Quito	San Ignacio	Ca. 1622	1767*
Santafé de Bogotá	San Francisco Javier	13-VI-1623	1767
Santiago de Chile	San Miguel	Ca. 1623	1738
Guatemala	San Lucas	22-XII-1640	1676
Córdoba	Colegio Máximo	Ca. marzo 1623	1767, pasa a orden OFM
Chuquisaca (Charcas, Sucre)	Santiago	27 marzo 1624	1767, secularizada

*Transferida al seminario de San Luis 1767-1789.

Tras la oleada del primer cuarto de siglo, la Compañía apenas si pudo lograr el reconocimiento para una nueva universidad, la de Santo Domingo, donde se asentó desde 1701, pero sólo en 1747 el rey le autorizó el título de universidad. Otros centros jesuitas – Panamá, Buenos Aires – en vano buscaron el rango universitario. Al sobrevenir la expulsión, en 1767, todos los colegios y universidades jesuíticos cerraron o cambiaron de manos.

CUADRO 5
Otras universidades jesuíticas

<i>Ciudad</i>	<i>Colegio</i>	<i>Cédula real</i>	<i>Bula</i>	<i>Inauguración</i>	<i>Extinción</i>
Santo Domingo	Santiago de la Paz	1747	14-IX-1748	1747	12-VI-1767

El caso de los agustinos es un tanto diverso. Los de Quito ganaron bula en 1586, y su universidad empezó a funcionar en 1602, así se adelantaron a la concurrencia de jesuitas y dominicos. Alegaron más tarde poseer pase real, algo poco claro. No se sabe cuánto tiempo graduó, pero fue muy cuestionada. La de Santafé, respondió a la bula de 1695, confirmada en 1703. Ambas las suprimió la orden en 1775, y poco más tarde, el rey.¹⁹

¹⁹ Una apretada síntesis sobre las dos universidades de agustinos y la escasa bibliografía, en Águeda Rodríguez Cruz, *Historia de las...*, 1973, vol. I, pp. 415-418 y pp. 580-582.

CUADRO 6
Universidades agustinas

<i>Ciudad</i>	<i>Convento</i>	<i>Cédula real</i>	<i>Bula</i>	<i>Inauguración</i>	<i>Extinción</i>
Quito	San Fulgencio	1621 (dudoso)	20-VIII-1586	20-XII-1603	25-VIII-1786
Bogotá	San Nicolás	22-IV-1703	24-IV-1694	1697	25-VIII-1786

Un tercer modelo de universidades coloniales lo constituyen las tres surgidas a cargo del clero secular, a fines del xvii y principio del xviii: Huamanga (hoy Ayacucho), Cuzco y Caracas. Dependían de las rentas del seminario conciliar correspondiente y las gobernaba el obispo. A diferencia de las regidas por órdenes religiosas, las universidades-seminario adoptaron el modelo claustal, propio de las universidades reales, y más temprano que tarde, el claustro de doctores logró cierta autonomía frente a la autoridad del obispo, aunque, al parecer, no lograron obtener independencia económica. A pesar de ese déficit capital, gracias a que las rentas del seminario tenían carácter real, y dado que los propios doctores elegían a su rector, y que los catedráticos ganaban el cargo por oposición, paulatinamente fortalecieron sus claustros doctorales. Además, una circunstancia fundamental: en ellas residió en todo tiempo la licencia para graduar, esté o no el obispo, y podían hacerlo en las cinco facultades. Todo ello las diferenciaba enormemente de las instituciones de las órdenes religiosas. Es más, desde el principio tendieron a semejarse a las universidades reales (ellas se intitularon “reales y pontificias”), lo que contribuyó a que se mantuvieran activas el resto del periodo colonial y después de la independencia.

CUADRO 7
Universidades del clero secular

<i>Ciudad</i>	<i>Seminario</i>	<i>Cédula real</i>	<i>Bula</i>	<i>Inauguración</i>	<i>Extinción</i>
Huamanga	San Cristóbal	31-XII-1680	20-XII-1682	10-X-1703	1876
Cuzco	San Antonio Abad	1-VI-1692	1-III-1692	5-XI-1696	1865
Caracas		1721	19-VIII-1722	9-VIII-1725	Reformada 1824

Al contrario de las reales y las del clero secular, las universidades de las órdenes empezaron a disolverse a partir del último tercio del siglo xvii y, de modo decisivo, en la siguiente centuria, con la salida de los jesuitas y

la aplicación en otros campos de las políticas secularizadoras de los Borbones. De ahí que, al llegar la independencia, sólo seguían en manos de los regulares Bogotá y La Habana; el resto desaparecieron, pasaron al clero secular o se vieron forzadas a ceder el paso a las universidades reales.

Los archivos universitarios. Su composición

Antes de ocuparme de los diversos tipos de archivos, presento dos consideraciones de carácter general, tal vez obvias, pero no siempre atendidas. En primer lugar, que el carácter de un archivo universitario dependía, en primera instancia, de la estructura interna de cada universidad; es decir, de su modelo. A la vez, que esa estructura interna condicionaba, en gran medida, el tipo de dependencia con los respectivos poderes externos. Las autoridades que desde fuera influían sobre ellas eran diversas: unas estaban sujetas al rey y a las audiencias locales; las otras, ante todo, a los superiores de su orden o al obispo. De ahí resulta, por una parte, que no cabe esperar el mismo estilo de archivos institucionales cuando estamos ante universidades de distinta estructura: una universidad real no genera la misma documentación que la dependiente de una orden religiosa. Por otra, que para estudiar debidamente a cierta universidad no basta con localizar y analizar sus archivos internos, de carácter institucional. Antes bien, resulta indispensable, de modo paralelo, localizar y consultar los principales acervos que informan acerca de los poderes que gravitaban desde fuera en su vida interna. En el caso de las universidades reales, es del todo necesario acercarse al AGI; en el de las órdenes, a los respectivos acervos provinciales y generales. Ahora bien, debido al regio patronato indiano, en todos los casos conviene consultar los papeles de Sevilla.

En segundo lugar, pude apreciar que tanto la conservación como la pérdida de los acervos respondieron tanto a causas intrínsecas como a factores externos. Depende de cada caso concreto cuál de los dos factores pesó más. Con todo, resultó más viable la conservación de unos archivos institucionales mientras más estructurada y consolidada se hallaba una corporación. Como habrá ocasión de ver, los principales archivos llegados hasta nosotros proceden de universidades reales o del clero secular; en cambio, los de aquéllas gobernadas por órdenes religiosas, con gran frecuencia desaparecieron o se dispersaron.

En efecto, si consideramos que ni siquiera diez de las 27 universidades coloniales poseen íntegros sus archivos institucionales, ello no parece obedecer tan sólo a la casualidad. Las reales (incluso Lima, antes de 1881) y

las del clero secular tendían a cuidar mejor su memoria histórica, dada su mayor entidad. En cambio, las órdenes, con pocas excepciones, no llevaron archivos universitarios en forma, y buena parte de sus registros se perdió. Al parecer, porque casi todas sus universidades se extinguieron antes de la independencia, y sus papeles perderían interés práctico; pero también porque, al tratarse de instituciones mal diferenciadas de los conventos y colegios que las alojaban, rara vez separaron los asuntos de la orden de los específicamente universitarios.

Para explicar qué papeles poseía (o cabe suponer que tuvo) el archivo de una antigua universidad, cuando funcionaba en condiciones normales, partiré del cotejo de dos inventarios, el de la Real Universidad de México y el limeño. El primero, según el índice de 1930, poseía 570 volúmenes (fechas extremas, 1551-1863).²⁰ Por su parte, el archivo sanmarquino, descrito en 1877 por su secretario, justo en vísperas de la invasión chilena, se componía de 152 entradas, entre libros y legajos.²¹

El contenido de los acervos de una universidad real — y, en diverso grado también los de las órdenes religiosas y las del clero secular — se puede dividir en cuatro grandes rubros. Primero, el referente a los papeles de carácter jurídico que legitimaban su erección, le daban sustento legal y normaban su actuación en lo general y en asuntos particulares. Las patentes de su licencia para graduar o para que el obispo lo hiciera. Se componía ante todo, de reales cédulas, bulas papales, superiores órdenes dictadas por autoridades locales, estatutos y constituciones. Era costumbre que las universidades, con independencia de su carácter, reunieran dichos papeles en el llamado *Libro de la fundación*, o *Libro áureo*, donde solía consignarse además el acta de inauguración formal, con noticia de las matrículas iniciales, los primeros grados y, de ser el caso, los claustros inaugurales.

²⁰ N[icolás] R[angel], “Archivo de la antigua universidad de México”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, vol. I, México, AGN, 1930, pp. 119-144. Desde entonces a la fecha han desaparecido los volúmenes 63, 200, 201, 202, 204, 205, 247, 269, 470, 531, 534, 545, 550, 551, 561 y 564, 16 en total.

²¹ Apareció en *Anales Universitarios del Perú*, con el título de “Archivo de la Universidad”, vol. X, Perú, Universidad Mayor de San Carlos, pp. 210-247. Agradezco al doctor Pedro Guíbovich proporcionarme una copia. Consulté otro inventario, de 1847, en la Biblioteca Nacional de Chile, Sala Medina, Colección Barros Arana, t. 123 (Rollo 54). En éste se hablaba de unos 130 libros, más 50 expedientes; mientras que en 1877 sólo se mencionan 34 expedientes. Es cierto que la relación de 1877 comprende 152 entradas, pero, descontados éstos, los libros se reducen a 128. O los criterios para describir fueron distintos en cada caso, o la disgregación del archivo empezó antes de la guerra. De hecho, por dar un solo ejemplo, mientras en 1877 sólo se mencionan 16 libros de claustros, de 1565 a 1821, en 1847 seguía vigente un 17o. libro, del que no da cuenta el censo más tardío.

El libro primero de claustros de México (actual volumen 2 del Ramo Universidad) era llamado libro de la fundación, y comenzó en 1553. Otro tanto ocurría con el libro primero de claustros de Lima, hoy desaparecido, que partía de 1565. Charcas también lo tuvo, pero se extravió. En 1664, el P. Andrés Rada, en vista del desorden del archivo de Córdoba, ordenó formar uno, que se conserva hasta hoy, aunque tardío. Sobrevive asimismo el de la universidad jesuítica de Quito, iniciado en 1651, y al parecer también los de Guatemala y Bogotá, de la misma orden. Conocemos además los de las dominicas de Chile, Guatemala, Bogotá, y el de la agustina de Quito; todos inéditos. De las universidades del clero secular, existen el de Caracas y, posiblemente, el de Huamanga.

Por lo que hace a las bulas pontificias, el archivo de México no conserva la copia autenticada que se recibió en 1689,²² mientras que en Lima existe una copia simple, en papel, y un trasunto, en pergamino, autenticado en la propia ciudad, en 1574.²³ Los dominicos de Chile poseen un pergamino original, y los jesuitas de Quito, copias en pergamino o papel. Se trataba de un documento imprescindible para las universidades gestionadas directamente por el clero regular y el secular, que solían conservar al menos copias autenticadas, en papel. En contraste, varias reales, como Santiago de Chile y Guadalajara y, al parecer, la pública de Quito, surgieron y funcionaron sin bula papal; la de México se dictó a finales del siglo XVI, cuando llevaba casi medio siglo graduando tan sólo con licencia real.

Los estatutos y constituciones, documentos sin duda sobrevalorados por la historiografía tradicional, están presentes en los respectivos inventarios de México y Lima, y gran parte de los archivos universitarios, tanto reales como los de instituciones gobernadas por dominicos, jesuitas y del clero secular conservan al menos uno de sus sucesivos cuerpos normativos.

También caben en este primer rubro, de documentos de carácter jurídico, los libros de Aristóteles, Galeno y autores de las otras facultades, en la medida en que universidades como México y Lima los tenían en el archivo para que los opositores a cátedras y a otros actos académicos seleccionaran al azar un texto “picando con un cuchillo” en cualquier página

²² Lorenzo Mario Luna Díaz y Enrique González González, “Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén, cronista de la Real Universidad”, en *Historia de la universidad colonial (Avances de investigación) México*, CESU-UNAM, 1987, p. 59.

²³ Archivo Histórico “Domingo Angulo”, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cajas 2 y 3. Inspección ocular del acervo, en enero de 2013. Agradezco al licenciado Pablo Ávila Chumpitaz todas sus facilidades para consultar el acervo a su cargo.

del volumen en cuestión.²⁴ Es posible que otro tanto ocurriera en las demás universidades, aunque no conste documentalmente.

En segundo lugar, los archivos universitarios podían recoger la documentación tocante a las actividades corporativas; es decir, colegiadas, de una institución. Esto vale en especial, pero no de modo exclusivo, para las universidades reales y las del clero secular. Los documentos clave de esta serie lo constituyen los libros de actas de sus claustros académicos, también llamados “de acuerdos”, o juntas de doctores. Mediante ellas la institución se autogobernaba en todo lo tocante a docencia, grados, administración, rentas y en lo concerniente a sus relaciones con los poderes externos y con otras actividades sociales como la participación o no en ciertos desfiles, procesiones y en general, celebraciones cívicas y religiosas. En una universidad de tipo claustral, el “rector y claustro” ostentaban jurídicamente la titularidad de la corporación, y muchas cartas reales están dirigidas a esa figura dual. Por lo tanto, los libros de claustros, desatendidos por numerosos historiadores tradicionales, revisten importancia capital. La existencia o no de tales juntas, su frecuencia y el poder de los claustros en el seno de cada universidad es un indicador fundamental para valorar el contrapeso (grande o pequeño) que la comunidad de los doctores lograba ejercer frente a las autoridades externas, fuesen los ministros de la Real Audiencia, el virrey, el obispo, el prior del convento o el rector del colegio de la Compañía.

En México se conservan, con una laguna (1602-1608), 30 libros de claustros que van de 1553 a 1863, fecha de la última y definitiva clausura de la antigua universidad, si bien 28 —la aplastante mayoría— corresponden al periodo colonial. En 1847, Lima poseía 17 libros, “desde el 1o. que es de la fundación de la universidad hasta el corriente”. La enorme diferencia numérica entre ambas instituciones impone la pregunta acerca de si el claustro de doctores limeño tenía un menor peso en el gobierno de la corporación. En vista de la pérdida de todos, salvo el XIV, resulta poco pertinente preguntar si los claustros se realizaban con mayor frecuencia en México que en Lima o si los libros de ésta eran más voluminosos y consignaban mayor número de claustros. El archivo de la universidad real de Chile, inaugurada en 1744, conserva sus cuatro, llamados “Acuerdos de la

²⁴ El inventario limeño de 1847 consigna 14 libros de este carácter: un diccionario de Nebrija y obras de un corpus de Derecho Civil, otro de canónico, Pedro Lombardo y Santo Tomás. Al no aparecer, en 1877, es posible que los volúmenes hubieran pasado para entonces a la biblioteca. En México, sólo quedó rastro de cuatro volúmenes, para puntuar en Artes y en Medicina, vols. 470-473.

universidad". En Guatemala se extravió el primero, que iba de 1686 a 1755, pero quedan otros tres, hasta 1831. En Guadalajara, sólo falta el I, de 1792 a 1800. En suma, todas las universidades reales, salvo la de Gorjón, en Santo Domingo, que a duras penas sobrevivió medio siglo, celebraron claustros desde de su inicio, y la mayoría de esos libros sobreviven.

Las universidades de las órdenes religiosas, gobernadas directamente por éstas, solían evitar la formación de claustros doctorales para no socavar la autoridad "absoluta" de los rectores. Consta, sin embargo, que las de Charcas y Córdoba, a pesar del gran dominio ejercido por la Compañía, celebraban con regularidad claustros de doctores. En la primera, las escasas actas conservadas revelan un temprano y poderoso claustro de doctores, cuyo número frisaba los cincuenta. En Córdoba comenzaron con la visita del P. Rada, en 1664, y desde entonces se conservan íntegras las actas en su archivo histórico, en dos volúmenes. En el periodo jesuítico se tenía al menos uno al año, rara vez más. Al pasar la universidad a los franciscanos, en 1767, el número de claustros creció a cuatro anuales. En ambos casos, se trata de actas en extremo breves: en tiempo de los jesuitas rondaban la página o página y media, mientras que con los franciscanos podían alcanzar tres. En ninguna se consignó el nombre y número de doctores asistentes, algo muy de lamentar para un historiador actual. La totalidad de los claustros celebrados por los jesuitas en su universidad de Quito, a partir de 1710, cupo en 9 fojas de actas, y el último registro es posterior a la expulsión,²⁵ signo del escaso peso de su actividad claustral. La falta de noticias, impide conocer si en el resto de instituciones jesuíticas se celebraban claustros.

De las universidades de agustinos y predicadores hay indicios de que no celebraban claustros, o que los introdujeron tarde, en respuesta a expresos mandamientos reales. En espera de una inspección directa del archivo de la Universidad de La Habana, creada en el convento dominico de la ciudad en la tardía fecha de 1721, puede decirse que la suma de presiones sobre la orden ejercidas por el rey, el clero secular, la ciudad y la capitania obligaron a los dominicos a permitir claustros desde su apertura, en 1729. La propia Universidad Tomista de la ciudad de Santo Domingo, que transcurrió dos siglos sin siquiera dictarse estatutos, tampoco celebraba claustros. Sólo a partir de 1739 se la obligó a adoptar las normas de La Habana, y entonces abrió su primer libro, no por casualidad, ante la mira-

²⁵ Archivo General de la Universidad Central del Ecuador, Libro de Grados de la Universidad de San Gregorio, 1709-1770. Se localizan en las fojas 300-309. Agradezco a la maestra María del Carmen Elizalde, Jefa del Archivo, y al personal de apoyo, su excelente atención.

da del presidente de la audiencia. Al fin, en 1752 optó por formar normas propias, aprobadas por el rey en 1754, y que prevían claustros.²⁶ En Bogotá, los claustros habrían comenzado sólo tras la expulsión de los jesuitas, cuando las presiones del rey y la audiencia obligaron a la orden dominicana a introducirlos. Actas que, al parecer, se perdieron. Y respecto de las universidades creadas en un seminario conciliar, consta que Huamanga y Caracas tenían con regularidad claustros doctorales. Las actas de la primera parecen guardarse en un volumen en la infranqueable biblioteca del convento franciscano de Ayacucho. Las de Caracas constan de cinco tomos (1725-1843). En cuanto a San Antonio Abad, de Cuzco, la pobre documentación localizada impide decidir.

En tercer lugar, los archivos universitarios, en especial los de instituciones reales, contienen o tuvieron registros tocantes a su gobierno, administración y finanzas. En México, los libros llamados de gobierno, con la papelería miscelánea que pasaba ante el rector para su aprobación, suman unos 30 tomos. En Lima, los inventarios no registran una serie análoga, a menos que se incluyeran en los 16 libros clasificados como “de cédulas, decretos y fundación de cátedras”. Es posible que los papeles firmados por el rector se localicen en otras series; por ejemplo, en los propios expedientes de grados, que debían comenzar con la licencia del rector, o bien que los archiveros no los hubiesen conservado.

Por su parte, tanto el inventario de México como los de Lima revelan la existencia de libros de cuentas; el primero menciona tres tomos de claustros de hacienda y por lo menos 70 libros que tratan de rentas, obras y asuntos financieros. En Lima, se habla apenas de 12, y sólo en el inventario de 1847. No tenemos explicación para tan acusado contraste.

En la medida en que las órdenes religiosas no solían manejar en partida aparte los gastos derivados de sus universidades — si acaso, a veces, los derechos por grados —, parece pretensión ociosa localizar semejantes libros. Téngase en cuenta que el prior o la autoridad de la orden ejercían como rectores. Los catedráticos se designaban según las reglas internas de cada religión, entre los miembros de la comunidad y no tenían salarios. En la medida en que los estudiantes seculares acudían a las aulas del convento o colegio, donde a veces convivían con los novicios de la orden, su presencia no implicaba gastos adicionales. Es cierto que, a veces, los cursos se dictaban en colegios fundados por particulares o por el rey, y la

²⁶ Véase Cipriano de Utrera, *Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino y Seminario conciliar de la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española*, Santo Domingo, Padres Franciscanos Capuchinos, 1932, pp. 262-265, con la justificación documental.

orden administraba la dotación correspondiente, aunque no le pertenecía. En tales casos, los fondos estaban aplicados al colegio como tal, y nunca a la universidad, aunque ésta tuviera en él su sede. Incluso si los fondos prevenían dotar una o más cátedras, los salarios devengados no pasaban al lector sino a la caja común de la orden. Así pues, salvo que se llevara una contabilidad particular para las propinas de los grados, de lo que sólo hallé rastros para la jesuítica de Quito y para Charcas, después de su secularización, los archivos de las universidades de religiosos carecían de libros de contabilidad.

El caso de las universidades-seminario conciliar es menos conocido, salvo Caracas, objeto de un cuidadoso estudio por Ildefonso Leal.²⁷ Las rentas del seminario siguieron financiando los gastos diarios del colegio y los colegiales, y la mayor parte del salario de las cátedras. Y si bien hubo donativos de particulares, éstos apenas valieron para sostener el monto de unos magros salarios que nunca crecieron durante el siglo de vida colonial. En suma, y al parecer estas conclusiones se aplican también para los otros casos, si bien cada seminario gozaba de renta propia, la universidad, incluso cuando llegó a tener un rector distinto del que regía al seminario, nunca gozó de autonomía financiera. Por consiguiente, habría carecido de libros de cuentas propios.

En cuarto y último lugar, los archivos universitarios conservaban diversos registros de carácter escolar. Una parte de ellos se refería a los alumnos; ante todo las matrículas. También podían consignar certificaciones relativas a las lecciones cursadas, bien en las propias aulas o en las de conventos y colegios *incorporados*. De igual modo, guardaban constancia de los grados menores y mayores otorgados en cada facultad, y de los ganados en otra institución, que se incorporaban a la nueva. En el caso de las universidades reales y del clero secular, se registraba además información sobre las oposiciones a cátedras y sobre los respectivos titulares. Cada universidad tenía normas particulares en lo tocante a estudiantes, grados y cátedras, pero la práctica, llamada a veces costumbre, tendía a autorizar excepciones de todo tipo, que los registros escritos reflejaban de múltiples formas. Por lo mismo, cualquier estudioso de las poblaciones estudiantiles se ve obligado a explorar los mecanismos propios de cada institución, si pretende realizar recuentos eficaces.

²⁷ Mucho agradezco al profesor Leal el obsequio de un ejemplar de su libro, ya imposible de conseguir, y todas sus atenciones y auxilio durante mi estancia en Caracas en 2011. Ildefonso Leal, *Historia de la Universidad de Caracas (1721-1827)*, Caracas, Universidad Central, 1963. Ver en particular, pp. 91-100.

Las matrículas significaban, en primer término, que el escolar entraba a formar parte del “cuerpo” de la universidad y a gozar de sus privilegios, previo juramento de obediencia al rector. Al propio tiempo, eran un medio para controlar su asistencia regular a los cursos requeridos, año tras año, por cada facultad. En México, con importantes lagunas, sobre todo para el siglo xvi y la mayor parte del siguiente, las matrículas se conservan en diez libros. En Lima, había siete a mediados del siglo xix, un número que parece pobre para casi tres siglos; todos desaparecidos. De hecho, el inventario de 1877 reitera el número de siete, y los data de 1583 a 1789, y no menciona ninguna matrícula posterior, salvo para los colegios. Otras universidades reales, como Guadalajara, Santiago de Chile y Guatemala poseen registros suficientes para intentar estudios cuantitativos de su población estudiantil, y también la universidad-seminario de Caracas. En cambio, de las manejadas por el clero regular, sólo tenemos noticia seriada de matrículas en la jesuítica de Córdoba, a raíz de la visita de Rada en 1664. Y aun ahí, todo indica que se llevaban con bastante descuido.²⁸ En Bogotá, los riquísimos archivos del colegio jesuita y ex jesuita de San Bartolomé, en combinación con los del Colegio del Rosario, autorizan a ensayar una reconstrucción indirecta de los estudiantes bogotanos, y así lo intentó hace tiempo Renán José Silva.²⁹

Cada aspirante a graduarse de bachiller debía cursar un número determinado de cátedras y, al solicitar el grado al rector, tenía que probar su asistencia a cada una. Los exámenes a fin del año escolar se introdujeron muy gradualmente; tal vez los jesuitas fueron los primeros en hacerlo. En el antiguo régimen tampoco había listas de asistencia, leídas por el catedrático al comienzo de cada lección. Ese control lo establecían las viejas universidades mediante una figura documental llamada libros de probanzas de cursos. El archivo de México contiene 66, en todas facultades, más Gramática y Retórica. En contraste, el inventario de Lima apenas da cuenta de dos, limitados a Artes. Tan abierta diferencia obliga a plantear si ya no existían en 1847. Resulta cuestionable plantear que semejante control era irrelevante para los limeños; en cambio, parece que las probanzas se aportaran al mo-

²⁸ Enrique González González y Víctor Gutiérrez Rodríguez, “Estudiantes y graduados en Córdoba del Tucumán (1670-1854). Fuentes y avances de investigación”, en Mariano Peset y Jorge Correa (eds.), *Matrículas y Lecciones. XI Congreso Internacional de Historia de las universidades hispánicas (Valencia, noviembre 2011)*, Valencia, Universidad de Valencia, 2012, vol. I, pp. 431-455.

²⁹ *Universidad y sociedad en el Nuevo Reino de Granada. Contribución a un análisis histórico de la formación intelectual de la sociedad colombiana*, Bogotá, Banco de la República, 1992 [reeditado sin apéndices, en Medellín, La Carreta, 2009].

mento de solicitar el grado de bachiller al rector. El único libro conservado de grados de bachiller en Cánones (de los 17 que hubo entre 1585 y 1764) incorpora en cada expediente todas las probanzas de los cursos recibidos por el graduando y la solicitud de grado dirigida al rector. Si lo mismo ocurría en los restantes libros, y en los expedientes de bachilleres en Artes, Teología y Medicina, se entiende la ausencia de libros de probanzas de cursos en Lima. En cambio, además de México, universidades reales como Guadalajara sí llevaban estos registros en libros específicos. No es claro si en Quito o en Guatemala se perdieron o no los había. Los jesuitas de Córdoba, por ejemplo, llevaban ese rubro con mucho cuidado, y es probable que lo mismo ocurriera en sus otros colegios. A falta de papeles, ¿cómo verificar si agustinos y dominicos tenían libros de probanza de cursos?

Los registros escolares incluían también, de modo destacado, todo lo relativo a cátedras y catedráticos. En las universidades de las órdenes religiosas la designación dependía directamente del prior o las autoridades superiores de la orden. Por lo mismo, si se conservan los archivos conventuales de una provincia, ahí es posible recuperar los nombres de los lectores de colegios y conventos. En Roma, el ARSI permite reconstruir esas nóminas colegio por colegio, gracias a los informes que se enviaban allá cada dos o tres años y a las noticias incluidas en las cartas anuas. Los archivos de los agustinos han permitido reconstruir la nómina de lectores de Quito y, al parecer, también de Bogotá. En el caso de los dominicos, cabe acudir a los libros de los capítulos generales o a otros análogos; al parecer, no existen intentos sistemáticos de reconstrucción de tales series.

En principio, las órdenes sólo tenían permitido enseñar Gramática, Artes y Teología. Las universidades reales, como adelanté, podían enseñar las cinco tradicionales de Artes, Teología, Leyes, Cánones y Medicina. A veces, una universidad de jesuitas o de dominicos tenía cátedras de Leyes y Cánones. En tal caso, eran controladas directamente por la Real Audiencia o el arzobispado, no por la orden, y esos catedráticos se proveían por oposición. En todas las reales, y en las del clero secular, las cátedras de las cinco facultades y aun las de Gramática o Retórica, sólo eran proveídas legítimamente si mediaba un concurso entre uno o más aspirantes. En México, por cada oposición se levantaba un expediente o "auto", tan extenso como el caso exigía. Éstos se acumulaban sueltos hasta que un visitador ordenaba organizarlos y encuadernarlos. Así, los libros de cátedras y catedráticos suman 36. En Lima, por sorprendente que parezca, el inventario no consigna autos de provisiones de cátedras, a menos que se incluyan entre los 16 libros designados como de "fundación de cátedras", o entre los expedientes mencionados sin más especificación. De cualquier modo,

la documentación parece exigua. Los archivos de Guadalajara, Guatemala, la Universidad de San Felipe, en Chile, Caracas..., también conservan esta serie documental.

Por último en el campo de los registros escolares, toda universidad tenía o debía conservar un cuidadoso control escrito de los grados que otorgaba o incorporaba. De nueva cuenta, las universidades de las órdenes religiosas, al menos como se vio en la agustina de San Fulgencio o en la dominica de Santiago de Chile, dejaron listas que pecaban de sucintas y nunca es claro si las llevaban con todo rigor, o si durante periodos intermitentes dejaban de graduar. Es de notar que el único libro de grados de la Universidad Tomística de Bogotá que se conserva, arranque precisamente de los años de la expulsión de los jesuitas, cuando las autoridades virreinales estaban decididas a suprimir también la universidad de los predicadores, para abrir una pública. Los jesuitas, al menos hasta donde ilustra el caso de Córdoba, consignaban los exámenes presentados por los aspirantes a bachiller y otras formalidades relacionadas con el acto. Sin embargo, como tendían a otorgar los tres grados el mismo día, los expedientes exageran de sucintos. Las universidades reales tendían a abrir un expediente por cada grado mayor, aparte de llevar registros nominales sobre sus graduados. El grado de bachiller, el más común, no requería gran aparato ni merecía voluminosos registros académicos, salvo en Lima. En México, en lo tocante a los grados menores ocupa al menos 26 libros, y unos 24 documentan los mayores. Para Lima se enlistan 39 libros de grados de bachiller y 14 de licenciado y doctor. Por desgracia, al perecer la casi totalidad de esos papeles hoy resulta imposible un estudio comparativo de ambas poblaciones.

Otros autos presentes en los archivos universitarios solían ser los expedientes relativos a los incontables actos académicos, o “de conclusiones” que se celebraban en todo momento en sus aulas. También se guardaba memoria a veces de certificaciones otorgadas a un cursante o graduado. Cada universidad dejó constancia de todo lo que consideró relevante, sin que hoy podamos tener certeza de qué porción de todo ello llegó hasta nosotros, y cuánto se perdió, o está aún en espera de ser descubierto.

Archivos y poderes externos

En el anterior apartado, me referí a que no basta con explorar las series documentales internas de carácter institucional conservadas, o no, en los archivos de cada localidad. Antes bien, así fuese sólo a modo de complemento, resulta imprescindible localizar los papeles relativos a las respec-

tivas instancias externas de poder. Si una universidad tenía carácter real, estaba sujeta a una supervisión más o menos estrecha de la Corona. Por una parte, las autoridades seculares y eclesiásticas de cada lugar se referían ocasionalmente a la marcha de las universidades, sus avances, conflictos, déficits financieros... Por otra, y de modo paralelo, de tiempo en tiempo la Corona enviaba visitadores que examinaban con mayor o menor rigor la marcha de una universidad y, muy en particular, sus rentas. Los informes respectivos se enviaban a la corte. De igual modo, la Corona se atribuía el derecho a confirmar y reformar los estatutos de cualquier universidad real, y a veces incluso las de los regulares. El Consejo también solía dictar medidas muy concretas, no sólo disciplinarias; en ocasiones pedía una "limosna" para tal o cual requerimiento real. Por último, a petición de parte, el consejo definía innumerables cuestiones de todo carácter: asuntos de protocolo, tan importantes en la época, licencia para ampliar las casas o las cátedras de una universidad, etc. Buena parte de todos esos papeles se localizan, así sea muy dispersos, en el AGI.

Lugar aparte merece la cuestión de los pleitos. Cuando un conflicto no se resolvía en el ámbito local, pasaba al arbitraje del Consejo de Indias. Con ese motivo, no sólo las autoridades locales integraban y enviaban expedientes más o menos abultados; también las partes en conflicto expedían alegatos con sus respectivos argumentos y pruebas. De ningún modo es desdeñable la información que se generaba así, por más reiterativos que resulten los argumentos de las partes. En particular, cuando reñían dominicos y jesuitas u otra orden, en torno a sus universidades, cada comunidad, al alegar merecimientos, aportaba copias de documentos fundamentales para conocer las características de su institución. Tales piezas sólo sobreviven a veces por haber pasado a los expedientes judiciales. Pero, justo por tratarse de papeles seleccionados en torno a polémicas muy concretas, la información aducida rara vez es seriada y sistemática; sólo la que los contendientes creían favorable a sus fines. Mientras más sonado y duradero era un conflicto, mayor rastro documental dejó en el AGI y en otros repositorios como la Biblioteca Nacional, la Real y el Archivo Histórico Nacional de Madrid, para no hablar de Roma.

Diferendos aparte, las universidades de las órdenes religiosas eran supervisadas directamente por las propias autoridades mediante visitas periódicas y otros mecanismos de control. Tal documentación, si se conserva, puede rastrearse, bien en los archivos provinciales de cada país, bien en las instancias del procurador de cada orden, con sede en Sevilla o en la corte, y con frecuencia también en los archivos romanos. Sin embargo, durante los procesos de secularización de las comunidades religiosas lle-

vados a cabo en América y España durante el siglo XIX, la parte sustancial de los papeles de las órdenes pasó a archivos estatales, en el mejor de los casos, o bien se dispersó o perdió. Cuando tales acervos se han destruido, un estudioso de las universidades virreinales queda privado de la parte sustancial de sus fuentes. De cualquier modo, siempre queda el recurso a Roma, en los archivos curiales de cada orden. Mientras el de la orden de predicadores carece de información seriada sobre sus universidades americanas con anterioridad al siglo XIX, el de los jesuitas (ARSI) posee ingentes volúmenes de documentación.

Por lo demás, el rey, a consecuencia de su patronato sobre toda la iglesia indiana, se adjudicaba poderes para supervisar la marcha de tales universidades, así fuese tan sólo de modo indirecto, en particular durante los conflictos entre las órdenes. Cuando se introdujeron las reformas borbónicas, se incrementó la injerencia real en las universidades, sin muchos distinguos sobre si se trataba de las reales o de las órdenes, que en gran medida se extinguieron, como las jesuíticas y la mayoría de las dominicas. Entonces, justo por el mayor intervencionismo real, se generaron más papeles en ambas direcciones, y una parte de ellos se localiza en Sevilla.

En suma, por más breve, azarosa u oculta que haya sido la existencia de cualquier universidad virreinal, siempre dejó rastros en algunas instancias externas de poder. Además de otros archivos aparte, destaca por su importancia el del Consejo de Indias. Sin contar pleitos, visitas, mandamientos reales y peticiones varias, en ambas direcciones, ésta es la circunstancia de que numerosos graduados en busca de promoción enviaban a Madrid sus relaciones de méritos. En ellas, los aspirantes siempre informaban de la institución donde estudiaron y sus actividades en ella.

En no pocas ocasiones, la información conservada en el Archivo de Indias, tal vez de importancia capital, sólo sobrevivió entre sus legajos. El hecho de que México, Córdoba, Caracas o Guadalajara contengan series muy ricas de registros académicos, no excluye que incontables asuntos de todo carácter se hubiesen debatido en Castilla, y que su único rastro se localice entre los inagotables legajos sevillanos. Así pues, para múltiples efectos, dicho acervo es el archivo paralelo de todas las universidades coloniales, por más que su información no siempre resulte fácil de detectar y extraer.

A modo de conclusión

Una precondition necesaria para la renovación de la historia de las universidades coloniales es el regreso a los archivos, a menos que se quiera

repetir indefinidamente la información documental que circula impresa desde hace décadas, o tal vez más de un siglo. No basta con desenterrar los archivos institucionales, cuando se conservaron al menos en parte. Es necesario también buscar las noticias, más copiosas de lo que se sospecha, en aquellos acervos de las instituciones que en algún momento del pasado tuvieron poder sobre tales instituciones. En primer lugar, los acervos del Consejo de Indias, en Sevilla. De igual modo, para las universidades vinculadas con las órdenes religiosas, en aquellos depósitos de información tocantes a una provincia, o bien los localizados en los archivos generales de cada comunidad.

Sin embargo, no basta con desenterrar papeles. Si esta operación no se acompaña de enfoques renovadores y de preguntas nuevas para acercarnos a nuestro objeto de estudio, resultaría un tanto estéril. Es necesario seguir los pasos abiertos a partir de los años setenta del siglo pasado por historiadores ingleses, norteamericanos, franceses, españoles y algún hispanoamericano, que se preguntaron, según reza el título de uno de los libros pioneros, por la *historia social de las poblaciones estudiantiles*.³⁰ ¿Quiénes eran los estudiantes, los graduados y los profesores, qué función desempeñaban en su sociedad? ¿Es posible contar su número y sus trayectorias dentro y fuera de las universidades? ¿Qué esperaba la sociedad circundante de tales estudiantes y graduados? ¿Respondían a sus expectativas? De modo paralelo, ¿qué saberes difundían y promovían en cada tiempo y lugar? ¿Eran innovadores o retardatarios? Asimismo, resulta imprescindible realizar estudios comparados: el contraste entre unas y otras universidades ilumina sobre las semejanzas y sobre las diferencias. No se trata de hacer historia parroquial con el fin de exaltar lo propio en detrimento de lo ajeno. Se pretende descubrir el papel de cada una, en lo general y en lo particular, en el marco del imperio español en las Indias.

Cada vez en más lugares, la historia de las universidades va desechando la historia de bronce, las polvorientas pelucas y las polémicas estériles de corte nacionalista. Es tiempo de internarse, en una palabra, en la historia social de las universidades.

³⁰ Además de los trabajos de Peset, en *Obra dispersa. La Universidad de México*, México, IISUE-UNAM/Ediciones de Educación y Cultura, 2011, remito al estudio introductorio.

DERECHO Y PODER POLÍTICO

EL HUMANISMO POLÍTICO EN VERSIÓN DEL *SPECULUM PRINCIPIS* DEL VALENCIANO PEDRO BELLUGA, DOCTOR EN DERECHOS POR BOLONIA

*Manuel V. Febrer Romaguera**

Introducción

Pedro Belluga y Donat fue un célebre jurista, nacido en Valencia (*ca.* 1392) y fallecido en la misma ciudad (1468), vivió en el seno de familias de juristas y mercaderes ciudadanos, cuyos padres fueron respectivamente el abogado Juan Belluga y Dorcuá, y Catalina Donat. Tras iniciar los estudios primarios en las escuelas valencianas, continuó los superiores en la Universidad de Lleida, de donde pasó como bachiller en Cánones para completarlos en la de Bolonia, donde leyó cátedra y se doctoró en Leyes y Cánones (1428), pasó después de su regreso a Valencia, a casarse con Isabel Peltre, con la que tuvo un hijo, y adquirió un señorío junto al río Júcar, que lo convirtió en señor feudal de Beneixida; mientras ejercía la abogacía, simultáneamente con oficios municipales. Antes de poder desempeñar diversos cargos en la administración real, al sucesivo servicio de los reyes Alfonso V el Magnánimo (1442-1458) y Juan II de Aragón (1458-1468) participó en las cortes valencianas de 1437-1438, donde protagonizó un sonado enfrentamiento con el lugarteniente real y el rey Juan de Navarra, lo que le costó un primer destierro; al cual siguió en 1440 otro episodio, con motivo de la defensa que tomó del justicia mayor de Aragón, Martín Díaz de Aux, que le valió sufrir prisión, embargos, multas y nuevo destierro, que cumplió durante cinco meses en la castellana villa de Almansa, antes de trasladarse a Nápoles, con objeto de poder ser rehabilitado por el rey Alfonso V (1441), que, de inmediato pasó a confiarle sucesivos cargos al servicio de la Corona, como el de maestro racional de la corte, procurador fiscal, asesesor de la bailía general, y abogado del real patrimonio valenciano, acumulados a los que se le concedieron durante el reinado de su sucesor Juan II de Aragón, como fueron el de abogado del municipio valenciano, del obispo, de la orden de

* Universidad de Valencia.

Montesa y del convento del Carmen, entre el de diversas villas reales.¹ Entre otras obras perdidas compuso el conocido *Speculum Principis*,² redactado entre 1437-1441, a medias en tierras valencianas (Beneixida) y castellanas (Almansa), el cual dedicó en persona al rey Alfonso V, con ocasión de una audiencia que le concedió en tierras napolitanas en junio de 1441, durante la que decidió incorporarlo a su real biblioteca que, tras la ocupación de la ciudad de Nápoles (1443), pasó a ubicarse en su Castil Nuovo. También los jurados del municipio valenciano se interesaron en que un ejemplar manuscrito de la obra se copiara para guardarse en la Casa de la Ciudad de Valencia, se acordó que el notario Antoni Girona la transcribiese en pergamino con los mejores materiales, pasó en agosto de 1447 a guardarse la distinguida copia protegida en estuche en la "Escrivania de la Sala de la Ciutat de València".³ El monarca que sucedió a Alfonso V en el trono aragonés también se interesó por tener la obra, pues al suceder a su hermano, Juan II de Aragón consiguió que el autor le prometiera facilitarle una copia con objeto de agregarla a su librería de la Aljafería de Zaragoza, lo cual consiguió ver realizado tras la muerte de Belluga, adquirió el manuscrito original de manos de sus albaceas (1468); todo, antes de que fuera sucesivamente publicado en París (1530), Venecia (1580) y Bruselas (1655), y de que pasara a incorporarse por diversos autores a los distintos repertorios bibliográficos y a las citas eruditas de diferentes tratadistas jurídicos y políticos.

Particularidades de la teoría política humanista incorporada al Speculum Principis

A pesar de no haberse advertido hasta ahora,⁴ del análisis de la obra de Belluga, se desprende la filiación humanista del ideario político del au-

¹ Francisco Roca Traver, "Pedro Juan Belluga", en *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, vol. IX, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1973, pp. 99-159. También, Vicente Graullera Sanz, *Derecho y juristas valencianos en el siglo XV*, Valencia, Universidad de Valencia, 2009, pp. 128-129.

² Vidal Guitarte Izquierdo, *El pensamiento jurídico valenciano del siglo XIII al XIX. Aportaciones a su historia*, Castellón, Fundación Balaguer Gonet, Hermanos, 1986, p. 31. También, "Legistas y canonistas valencianos profesores fuera de la Universidad de Valencia hasta 1830. Sus obras", *Anales de la Real Academia de Cultura Valenciana*, núm. 64, Valencia, 1986, pp. 223-242.

³ Archivo Municipal de Valencia. *Manuales de Consells*, A-34, f. 23r. Provisión del 25 de agosto de 1447. Cit. V. Graullera Sanz, *Derecho y juristas valencianos en el siglo XV*, Valencia, Generalitat Valenciana, 2009, p. 7.

⁴ Alfonso García-Gallo, "El derecho en el 'Speculum Principis' de Belluga", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 42, 1972, pp. 189-216. También, Antonio Marongíu, "Lo

tor, coincidente con el de la generación de autores universitarios italianos que, desde la segunda mitad del siglo XVI, se dedicaban al cultivo del saber humano desde una perspectiva de la vida civil. Los estudiosos que se ocupaban de los *studia humanitatis*, eran ya entonces vulgarmente conocidos como “humanistas”, se utilizó un neologismo universitario negativo acuñado posiblemente por los estudiantes a imitación de otros medievales formulados anteriormente para calificar ciertas actividades objeto de estudio y enseñanza académica, como eran las artes liberales que cultivaban los artistas, o las materias jurídicas que ocupaban a los juristas, ya fuera en la versión del derecho civil que estudiaba el legista, o la del canónico que interesaba al canonista, en contraste con los menesteres académicos que antiguamente representaban los oficios del gramático, dedicado al estudio y enseñanza de la Gramática latina, el del orador interesado en cultivar la retórica, el del poeta que componía poesía, el del filósofo que indagaba en la filosofía, el del médico que practicaba la Medicina, o el del teólogo que ocupaba su actividad en averiguar las sutilezas de la Teología como la más superior de todas las ciencias.⁵

Aunque los campos de estudio que interesaban a los humanistas eran cultivados por otras gentes del mundo universitario, los estudiosos que se ocupaban en este menester intelectual no lo realizaban de manera idéntica a la que lo hacían los profesionales del resto de saberes académicos, generalmente dedicados en servir en niveles ciudadanos medios, dado que, los humanistas, se solían dedicar habitualmente a funciones políticas, administrativas o jurisdiccionales de alta confianza en las administraciones estatales o eclesiásticas, pues a menudo desempeñaban oficios como el de canciller, secretario, consejero, abogado real, etc., en cuyos puestos venían suplantando a los juristas (legistas o canonistas) y clérigos (teólogos), que tradicionalmente los habían venido ocupando.

‘Speculum Principum’ del valenzano Pietro Belluga”, en *Congreso de Historia de la Corona de Aragón. La Corona de Aragón en el siglo XIV (8, Valencia, 1967)*, vol. 2, Valencia, 1970, pp. 63-66. Además, Francisco Elías de Tejada, *Las doctrinas de la Cataluña medieval*, Barcelona, Aymá, 1950, pp. 199-204.

⁵ Paul Oskar Kristeller, *El pensamiento renacentista y sus fuentes*, México, FCE, 1993, pp. 139-140. También, Benjamin G. Khol, “The Changing Concept of the *Studia Humanitatis* in the Early Renaissance”, *Renaissance Studies*, vol. 6, núm. 2, Oxford University Press, 1992, pp. 185-209. Francisco Rico, *El sueño del humanismo. De Petrarca a Erasmo*, Barcelona, Destino, 2002, pp. 77-78. También, A. Lanza, “Storia de la parola umanista”, en *Primi secoli. Studi di letteratura italiana antica*, Roma, 1999, pp. 219-232.

Respecto a su labor teorizante, era comparable a la que, desde postulados dogmáticos de tipo teológico, filosófico o jurídico,⁶ había sido realizada por los teólogos y juristas al servicio del poder,⁷ aunque su actividad resultaba claramente innovadora, cuando, partiendo del ideario del humanismo civil,⁸ mediante la reinterpretación de conocidos elementos doctrinales clásicos y medievales, intentaba configurar, con relativa coherencia, una visión justificadora y propagandística del coetáneo poder político.⁹

Resulta innegable pues, que el precedente inmediato de la teoría política del humanismo civil lo constituían las doctrinas populistas ascendentes del origen del poder, que, en oposición a las descendentes “cesaropapista” y de la “monarquía teocrática”, predominantes en época de la “disputa de las investiduras”, había comenzado a formular Santo Tomás de Aquino, en la segunda mitad del siglo XIII, basándose en una relectura latina de un Aristóteles cristianizado que,¹⁰ tanto en la *Summa Theologica*,

⁶ Walter Ullmann, *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, *Revista de Occidente*, Madrid, 1971, pp. 283-287. Además, *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona, Ariel, 1983. También, R.W. Carlyle y A.J. Carlyle, *A History of Medieval Political Theory in the West*, 6 vols., Londres, Blackwood and Sons, 1903-1936; Jean Touchard, *Historia de las ideas políticas*, 6a., ed., Madrid, Tecnos, 2006. Además, George H. Sabine, *Historia de la teoría política*, 21a. ed., Madrid, FCE, 1993. También, Jürgen Miethke, *Las ideas políticas de la Edad Media*, Buenos Aires, Biblos, 1993.

⁷ Jacques Verger, *Gentes del saber en la Europa de finales de la Edad Media*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2001, pp. 117-183.

⁸ El humanismo civil o cívico había sido iniciado en las últimas décadas del siglo XIV por el canciller florentino Lino Coluccio Salutati, en opinión de Eugenio Garin, *Ciencia y vida civil en el Renacimiento italiano*, Madrid, Taurus, 1982, p. 33. Sobre la contribución de Hans Baron al afianzamiento de esta tesis, Eugenio Garin, “Le prime ricerche di Hans Baron sul Quattrocento e la loro influenza fra le due guerre”, en A. Molho y J. Tedeschi (eds.), *Renaissance Studies in Honor of Hans Baron*, Florencia, Sansoni, 1971, pp. LXI-LXX.

⁹ Hans Baron, *The Crisis of the Early Italian Renaissance. Civic Humanism and Republican Liberty in an Age of Classicism and Tyranny*, Princeton University Press, 1957 y la traducción italiana, *La crisi del primo Rinascimento italiano*, Florencia, G.C. Sansoni Editore, 1970. También, Quentin Skinner, *Liberty before Liberalism*, 2 vols., Cambridge, Cambridge University Press, 1998. *The Foundations of Modern Political thought*, Cambridge University Press, 1978 y la traducción al español, *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, México, FCE, 1993.

¹⁰ Las teorías políticas de Santo Tomás las tratan, Thomas Gilby, *Principality and Politics. Aquinas and the Rise of State Theory in the West*, Londres, Longmans Green, 1958. F.C. Copleston, *El pensamiento de Santo Tomás*, México, FCE, 1960 y Louis Lachance, *L'humanisme politique de saint Thomas. Individu et État*, París/Ottawa, Sirey, 1939. Sobre las diferentes interpretaciones en pro de una monarquía absoluta o filo-republicana en la doctrina política de Santo Tomás, cfr. G.H. McIlwain, *The Growth of Political Thought in the West, from the Greeks to the End of the Middle Ages*, Nueva York, Macmillan, 1932; Othon Friedrich von Gierke, *Political Theories of the Middle Age*, Cambridge, Cambridge University Press, 1958 (1a. ed. 1881)

como en su conocido e incompleto opúsculo titulado *De regno, o, De regimine principum ad regem Cyprum*,¹¹ que después de su muerte llegó a concluir su discípulo Tolomeo da Lucca.

Aquí, el santo de Aquino reconocería como único depositario del poder político al pueblo, según el mismo Dios lo había establecido al instituir el derecho natural.¹² Dicha concepción se desarrollaría sucesivamente, entre otros autores, por Egidio Colonna, de Roma; Juan, de París; Marsilio, de Padua; Dante Alighieri, Guillermo de Ockham; y posteriormente, por un Nicolás de Cusa, Pedro d'Ailly, Juan Gerson, y otros autores calificados de conciliaristas;¹³ completados principalmente, desde la perspectiva de los juristas comentadores del derecho común, por un Cino da Pistoia, Bartolo da Sassoferrato y Baldo degli Ubaldi.¹⁴

El discurso político de los humanistas intentaría prescindir del monopolizado por los teólogos, como máximos exponentes de la cultura oficial y académica, cuando debatían altas cuestiones esenciales en las aulas de escuelas monacales y catedralicias, o de facultades teológicas, para atender al que, ampliando su campo de reflexión, mantenían en otros ámbitos, tanto los juristas, como los médicos, artistas y filósofos, con el objeto de debatir sobre nuevas cuestiones relacionadas con el ambiente natural del ciudadano, de interés para conseguir el consenso popular de las asambleas ciudadanas y consejos reales, cuando trataban de cuestiones relativas a la legitimación del legislador o del poder político. En definitiva, se perseguía ampliar la antigua conciencia social universal del creyente integrante del pueblo de Dios que perseguía la salvación, con la idea del ciudadano, miembro de una entidad étnica, histórica y política, que, más

y la traducción al español, *Teorías políticas de la Edad Media*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995.

¹¹ Mark. D. Jordan, "De regno, and the Place of Political Thinking in Thomas Aquinas", *Medioevo*, núm. 18, 1992, p. 167.

¹² Tolomeo da Lucca, *De regimine principum*, en *Divi Thomae Aquinatis Politica opuscula duo*. A cura di G. Mathis, Turín/Roma, 1948.

¹³ Georges de Lagarde, *La naissance de l'esprit laïque au declin du moyen âge*, 3a. ed., 5 vols., Lovaina, 1956-1970.

¹⁴ Victor Crescenzi, "Il problema del potere pubblico e dei suoi limiti nell'insegnamento dei commentatori", en *Science politique et droit public dans les facultés européennes (XIII^e-XVIII^e siècles)*. J. Krynen y M. Stolleis, Fráncfort del Meno, 2008, pp. 57-90. También, *cfr.* Domenico Maffei, *La "Lectura super Digesto Veteri" di Cino da Pistoia*, Milán, Giufrè, 1963. Diego Quagliani, *Politica e Diritto nel trecento italiano. Il 'De tyranno' di Bartolo da Sassoferrato (1314-1357), Con l'edizione critica dei trattati "De Guelphis et Gibelinis", "De regimine civitatis" e "De tyranno"*, Florencia, Olschki, 1983. Joseph Canning, *The Political Thought of Baldus de Ubaldi*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987.

allá de depender de la ley natural divina, pretendía esclarecer las discusiones humanísticas sobre una concepción civil de estado y del poder gubernativo regulado por la ley y los estatutos que perseguían un régimen político dirigido al bien común.

Con el propósito de fundamentar los nuevos argumentos políticos, Petrarca había sido el primer humanista que recurrió a menudo a la autoridad de los clásicos (Platón, Aristóteles, Cicerón, Séneca...), así formuló ideas que sucesivamente desarrollaría una serie de autores italianos (Salutati, Bruni, Guarino, Vergerio, Palmieri, Poggio, Pontano, Patrizi, Macchiavelli...).¹⁵ El esquema de temas y problemas tratados por el primer humanismo civil no iba dirigido a configurar un pensamiento político utópico ni irrealista,¹⁶ contemplaba un discurso en el que, ni importaba especialmente la preferencia de un régimen republicano o monárquico;¹⁷ ni si el gobernante detentaba poder legítimo o tiránico, en razón de carecer de título originario o de tener la ilegitimidad sobrevenida que le daba un ejercicio en provecho propio y no del bien común, tal como establecía Bartolo, al seguir ideas tomistas.¹⁸ La teoría de legitimación del poder político se fomularía partiendo de la definición de las cualidades del soberano dirigidas al bien común (*virtutes*), contemplaba el interés del pueblo en establecer un sistema de órganos representativos del cuerpo social que controlara y legitimara el poder ejercido en su nombre por el gobernante.¹⁹

¹⁵ Michelle Feo, "Politicità del Petrarca", en *Quaderni Petrarqueschi*, IX-X, Universidad de País Vasco, 1992-1993, pp. 116-128. Del mismo autor, "L'epistola come mezzo di propaganda politica in Francesco Petrarca", en P. Cammarosano (ed.), *Le forme della propaganda politica nel Due e nel Trecento*, Trieste, 1994, pp. 203-226. M. Santinello, "Il pensiero politico e religioso del Petrarca", *Studia Patavina. Rivista di Scienze Religiose*, vol. XXI, *Facoltà Teologica dell'Italia Settentrionale-Sezione di Padova*, 1974, pp. 586-601. Además, Guido M. Cappelli, "Petrarca e l'umanesimo politico del Quattrocento", en *Verbum*, VII/I, Budapest, 2005, pp. 153-175.

¹⁶ Guido M. Cappelli, "Y lo llaman 'Utopía'. Doctrina y realidad en el humanismo político", en *De la República a la Utopía. III Jornadas de reflexión sobre el pensamiento utópico. Res publica literarum*, Madrid, 2006, pp. 1-19.

¹⁷ Hans Baron, *The Crisis of the Early Italian Renaissance. Civic Humanism and Republican Liberty in an Age of Classicism and Tyranny*, Princeton, Nueva Jersey, Princeton University Press, 1957. Quentin Skinner, *Liberty before Liberalism*, 1978. Del mismo autor, *The Foundations of Modern Political Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 1978, 2 vols. [trad. en español México, FCE, 1993].

¹⁸ Guido M. Cappelli, "Conceptos transversales. República y monarquía en el Humanismo político", *Res Publica*, núm. 21, Murcia, Ediciones de la Universidad de Murcia, 2009, pp. 51-59.

¹⁹ Riccardo Fubini, *Italia quattrocentesca. Politica e diplomazia nell'età di Lorenzo il Magnifico*, Milán, Franco Angeli, 1994.

Para elaborar la justificación o legitimación del poder del gobernante, estos autores construyeron un ideario teórico que, a falta de mejores bases científicas, utilizó de los principios del arte clásico de la retórica, cuyo dominio magistral era lo que especialmente les importaba para formular la teoría política que perseguían configurar.²⁰

Desde este punto de vista, parecería que les importara más atender las reglas de la oratoria que el paradigma de la sinceridad argumental que representaba la exposición de una posición mantenida siguiendo una línea ideológica coherente, o dentro de la necesaria ortodoxia de un dogma religioso católico. La razón de estado orientaba el argumento que metodológicamente se usaba para convencer al público a través de los recursos de la retórica, tanto de una cuestión como de la contraria, poco importaba, según conviniera al objetivo perseguido.

Por ello, la coherencia política, la fidelidad ideológica o la veracidad importaban menos que la propiedad, la elegancia y la eficacia del discurso retórico que pedagógicamente se utilizaba para obtener unos resultados. De hecho, se consideraba que las reglas del decoro no recomendaban como preferible la sinceridad característica de las ideas democráticas actuales, en contra de la necesidad de preservar al gobernante el secreto de Estado, que imponía la “celatio” (encubrimiento), la “supressio” de la verdad, o incluso, la “suggestio” de alguna falsedad, según conviniera al contexto político.²¹

Por razón de que los autores de escritos políticos humanistas eran funcionarios de alto rango ocupados en la vida activa civil, se sobreentendía que no sólo habrían de asumir la faceta de discreción, sino la de propagandistas políticos, preocupados por la reputación o la imagen pública del gobernante, representante de la nación; por ser ello útil a unos intereses supuestamente generales, de carácter económico, social, militar o de otra índole, cuya salvaguarda era necesaria para la política de estado, tanto en el nivel interior como en el internacional.²²

²⁰ Guido M. Cappelli, “Petrarca e l’umanesimo...”, 2005, pp. 153-175. También del mismo autor, “La otra cara del poder. Virtud y legitimidad en el humanismo político”, en G. Cappelli-A y Gómez Ramos (eds.), *Tiranía. Aproximación a una figura del poder*, Madrid, Dykinson, 2008, pp. 97-122. Además, del mismo autor, “Sapere e potere. L’umanista e il principe nell’Italia del Quattrocento”, *Cuadernos de Filología Italiana*, vol. 15, Madrid, Universidad Complutense, 2008, pp. 73-91.

²¹ James Hankins, “El humanismo y los orígenes del pensamiento político moderno”, en Jill Kraye (ed.), *Introducción al humanismo renacentista*, Madrid, Akal, 1998, pp. 159-187.

²² *Idem.*

A pesar de que, formalmente, la exposición de las teorías políticas que los autores humanistas proponían revestía rigurosidad argumental, especialmente cuando intentaban apoyarlas en eruditas interpretaciones de las fuentes del pensamiento político tradicional; en realidad, su método no presentaba el rigor propio de una disciplina científica dirigida a la averiguación de una realidad objetiva con valor universal. Por ello, a nuestro juicio, su método puede calificarse más bien como arte o técnica retórica propia de profesionales de la política, que se utilizaba para convencer a la ciudadanía de que el gobernante actuaba de modo eficiente y adecuado para el interés común del pueblo, con lo cual, el poder lograba la justificación que necesitaba para considerarse legítimo.

El hecho de que el analista contemporáneo observe aspectos de insinceridad al estudiar el ideario del primer humanismo político ha contribuido a que algunos autores lo tilden de “quietismo político”,²³ “objetivismo”, “oportunismo”, “relativismo cultural”, o incluso de “hipocresía política”,²⁴ sin apercebirse de que, pese a sus aparentes contradicciones, ofrece elementos que preludian el modelo de estado de derecho moderno, que desarrollarían futuras teorías políticas, que habrían de contemplar un sistema político de soberanía popular, básicamente ejercido a través del procedimiento de representación parlamentaria que, en nombre del pueblo, ejercería la función legislativa y el control del poder político y judicial que por delegación popular asumían los gobernantes y los jueces, ajustándose a las normas que como representantes del pueblo aprobaban, a fin de permitir la preservación de las garantías ciudadanas, tanto individuales como colectivas que el derecho contemplaba, como expresión de la voluntad popular.

Desde este punto de vista, la principal originalidad que ofrecía la visión del populismo de soberanía mixta que representaba el ideario del *Speculum Principis* de Pedro Belluga radicaba en que suponía la versión de una etapa del proceso de evolución hacia las teorías políticas democráticas; en que se intentaba integrar elementos metodológicos y doctrinales tradicionales (elaborados por generaciones de teólogos, legistas y canonistas, basándose en textos bíblicos, normas y doctrina jurídica romana y eclesiástica), con los innovadores de la retórica del humanismo civil. La simbiosis de elementos que el autor pretendía ofrecer en su discurso no suponía,

²³ Hans Baron, *The Crisis...*, 1957, edición revisada, 1966 y la traducción italiana, *La crisi del primo rinascimento italiano*, Florencia, G.C. Sansoni Editore, 1970.

²⁴ James Hankins, “El humanismo y los orígenes...”, 1998, pp. 159-187.

tal como se ha pretendido,²⁵ ningún retraso en la introducción de las corrientes “democráticas” en un territorio de la Corona de Aragón;²⁶ muy al contrario, era una opción avanzada, polivalente y original, claramente enriquecedora de la tradición política secular representada por el vigente sistema parlamentario pactista valenciano,²⁷ con objeto de conseguir que, evitando peligros transgresores, funcionara de la forma más óptima posible que preveía el propio ordenamiento foral.

La literatura de los espejos de príncipes y la singularidad del Speculum Principis

Del análisis de las características formales e internas que presentaba el *Speculum Principis*, se observa que Belluga recurrió seguramente a esta clase de literatura heredada de la época clásica y medieval, no porque persiguiera la elaboración de un típico espejo de príncipes semejante a los que estaban en uso,²⁸ sino como típica licencia retórica, considerada en general

²⁵ José Luis Villacañas Berlanga, “Pensamiento y cultura política en la Corona de Aragón”, en *XIII Congrès d’Història de la Corona d’Aragó (València, 2004)*, Valencia, Universidad de Valencia, 2005, vol. I, pp. 1565-1610.

²⁶ José Antonio Maravall Casesnoves, “La corriente democrática medieval en España y la fórmula ‘quod omnes tangit’”, en *Estudios de historia del pensamiento español: estudios de pensamiento político de la Edad Media*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1973, pp. 175-190. También, del mismo autor “Franciscanismo, burguesía y mentalidad precapitalista”, *ibid.*, pp. 393-412.

²⁷ J. Lalinde Abadía, “El pactismo en los reinos de Aragón y de Valencia”, en L. Lagaz y Lacambra *et al.*, *El pactismo en la historia de España*, Madrid, Instituto de España, 1980, pp. 111-139. También, Manuel V. Febrer Romaguera, “El parlamentarismo pactista valenciano y su procedimiento foral de reparación de *greuges i contrafurs*”, *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 34, núm. 2, Barcelona, CSIC, 2004, pp. 667-712.

²⁸ Diego Quaglioni, “Il modello del principe cristiano, gli ‘*specula principum*’ fra Medio Evo e prima Età Moderna”. Ed. V.I. Comparato”, en *Modelli nella storia del pensiero politico*, Florencia, 1987, pp. 103-122. A més, l’obra colectiva, *Specula Principum*. A cura di A. de Benedictis e A. Pisapia, Fráncfort del Meno, 1999. Ritamari Bradley, “Backgrounds of the Title *Speculum* in Mediaeval Literature”, en *Speculum*, núm. 29, 1954, pp. 100-115. Einar Mar Jonson, *Le miroir, naissance d’un genre littéraire*, París, Les Belles Lettres, 1995, pp. 60-160. Lester Kruger Born, “The Perfect Prince; a Study in Thirteenth and Fourteenth Century Ideals”, en *Speculum*, núm. 3, 1929, pp. 470-471. También, del mismo autor, “The Perfect Prince According to the Latin Panegirists”, en *American Journal of Philology*, LV, 1934, pp. 20-35. Bonifacio Palacios, “La educación de los príncipes”, en *Historia de la acción educadora de la Iglesia en España*, I, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 1995, pp. 315-325. También, J.M. Nieto Soria, “Les Miroirs des prences dans l’historiographie castellane”, en *Specula Principum*, a cura d’Angela Benedictis, con la collaborazione di A. Pisapia, Fráncfort del Meno, 1999, pp. 193-207.

como la más apropiada para un tratado humanista de teoría política que, entre otras licencias propias de las obras retóricas que producían sus autores, adoptaba la forma epistolar característica de este tipo de literatura didáctica, para conseguir sus objetivos de transmisión de ideas políticas y jurídicas. De este modo, sólo como mero pretexto o recurso literario cabe interpretar la preferencia de la forma epistolar de espejo de príncipe utilizada en el *Speculum Principis*, a pesar de que con el uso de ese género los humanistas intentarían dirigirse intencionadamente a los príncipes, como medio de comunicación privada más apropiado que el intelectual tenía, no sólo para influir en sus actos de gobierno, sino para transmitirles peticiones y consejos, aprovechándose del deber moral que el gobernante tenía de tomar consejos de personas doctas en el ejercicio de las tareas públicas. La intencionalidad de la epístola política del humanista iba también orientada a conseguir la publicidad o divulgación pública que persuadiera al lector, incluso, a través de la sintaxis y del predominante uso de subjuntivos exhortativos y de frases de construcción condicional, dirigidas a orientarlo sobre cómo había de actuar el gobernante frente al súbdito, atendiendo a los atributos morales que se le exigían.

A pesar de que formalmente la obra mantenía argumentos políticos, teológicos y jurídicos tomados de la clásica y medieval literatura pedagógica de los espejos de príncipes, se reinterpretaban total y libremente al estilo humanista, aplicándolos a su teoría del óptimo funcionamiento de las cortes valencianas, como órgano fundamental de representación política popular que le merecía interés redefinir con los elementos que venían defendiendo los autores del humanismo político.

Por todo ello, cuando el autor se ocupaba, en general y de forma especial, de cuestiones centradas en temas doctrinales referidos a la teoría de las cortes valencianas, no lo hacía en realidad con la intención de explicar sólo el funcionamiento del sistema parlamentario pactista valenciano, sino con el objetivo de construir una nueva teoría sobre la soberanía mixta justificadora del poder de un príncipe sometido al pacto social que lo ligaba con el pueblo valenciano, más allá de que teóricamente el poder que poseía fuera originalmente más o menos legítimo. Desde esa perspectiva teórica hay que analizar el detallado estudio sobre las cortes y la compartida potestad legislativa valenciana que se incorporaba a la obra, fijándose en sus orígenes, la convocatoria, comparecencia, habilitaciones, proposición del príncipe, juramento de fueros y privilegios, oficio de examinador, proposición de agravios o "greuges", "greuges dels militars", "greuges de les ciutats i viles reials", salvoconduto de convocados, reparación de "greuges", oficios de tratadores y provisos, desigualdad de votos, donativo, publicación de fueros y privi-

legios, y disolución o licencia de las cortes; tal como también realizaba cuando derivaba a considerar diversidad de materias jurídicas, so pretexto de ser cuestiones objeto de agravio o contrafuero tratable en cortes. Así se explica que se ocupara, tanto de temas de carácter procesal privado (ejecución de últimas voluntades), como de naturaleza pública, centrados en materias fiscales, jurisdiccionales y administrativas, e incluso eclesiásticas (temporalidades, diezmos, amortización, usura, excomuniones, apresamiento de clérigos...).

Originalidad y tradición en la teoría política del Speculum Principis

Si nos centramos en el análisis de las teorías políticas formuladas por Belluga, de manera semejante a otros escritos de autores italianos del humanismo civil, se observa que en general se inspiraba en la tradición populista bajomedieval,²⁹ redefinida y reinterpretada con libertad, con intención de construir una nueva teoría destinada a la justificación optimizadora de un poder monárquico, a menudo obtenido de forma irregular y proscrita (por usurpación, tiranía, o señoría feudal); con el objeto de crear una ética personal en el príncipe, diseñada a través del modelo aristotélico de la virtud, que permitiría legitimar un poder, que no podría serlo del todo, sólo con argumentos del derecho político medieval.

La exigencia de causas justificativas del poder político basadas en el cumplimiento de condiciones abstractas de conducta personal del gobernante, se integraba en el concepto estoico de virtud civil, universalizable y ejemplar, y permitía crear una atmósfera social ética relacionada con la concepción clásica y cristiana de autoridad constituida como institución social que operaba y emanaba legítimamente del pueblo, si actuaba en provecho del bien común.³⁰ Así, cuando Belluga trataba de las cuestiones que solían preocupar a los pensadores políticos de la época, primeramente se ocupaba del tema de la legitimidad de las monarquías contemporáneas, remontándose a la tradicional doctrina bíblica referida a que la monarquía imperial romana había sido, según el Evangelio, la última de las aprobadas por Jesucristo, siendo auténticas tiranías las posteriores que habían existi-

²⁹ Walter Ullmann, *Principios de gobierno...*, 1971, pp. 281-307. Además, *Historia del pensamiento...*, 1983, pp. 190-216. También, Jürgen Miethke, *Las ideas políticas...*, 1993, pp. 77-194. Igualmente, Antony Black, *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*, Cambridge, Cambridge University Press, 1996, pp. 63-121.

³⁰ Giuseppe Tognon, "Intellettuali ed educazione del principe nel Quattrocento italiano. Il formarsi di una nuova pedagogia politica", en *Mélanges de l'École française de Rome. Moyen-Age. Temps modernes*, 1987, t. 99, núm. 1, pp. 405-433.

do en el mundo, según mantenía San Juan Crisóstomo, al haberse erigido sin legitimidad divina, mediante la violencia y usurpación.³¹

No obstante, la visión bíblica tradicional le parecía inadmisibles, pues, según el Antiguo Testamento y el Evangelio, Dios había dado al género humano el dominio sobre la Tierra y la potestad de regirse por gobernantes, lo que permitía legitimar los imperios y monarquías posteriores a la romana, que se hubieran erigido con ilegítima violencia y tiranía; dado que, en virtud del derecho divino y natural, el pueblo podía transmitir la potestad que poseía y legitimar sobrevenidamente un poder político ilegítimo, tal como admitían los textos bíblicos a semejanza de las leyes romanas.³²

Llegado a este punto argumental, participaba implícitamente de las ideas del populismo de tradición aristotélico tomista, admitiendo que el pueblo, como legítimo poseedor de la potestad de gobernarse y de delegarla en los gobernantes, podía justificar las monarquías tiránicas que, careciendo de legitimidad, obtuvieran la dignidad imperial o real con legitimación sobrevenida, a través de la aprobación o elección popular, mientras tanto el poder lo ejercieran conforme a ciertas condiciones, cuyo incumplimiento conducía a derivar en ilegitimidad sobrevenida o tiranía.³³

Como consecuencia de esas circunstancias, decía que entonces había de considerarse como indudablemente legítima la dignidad imperial concedida mediante elección popular a los emperadores romano-germánicos, a causa de que se había obtenido en virtud de un justo título; de manera casi idéntica a como pasaba con la de los monarcas hispánicos, los cuales era evidente que, faltando la sucesión, podían ser elegidos, dado que la potestad de elegir reyes pertenecía al pueblo.³⁴

³¹ Pedro Belluga, *Speculum Principis: Prohemivm*, cap. I.- *Exaltatio sciencie prudentie et iustitie* [f. II]. El argumento alegado, decía exactamente [sic] *Romanorum monarchia fuit ultima. Unde illam videtur spiritualis reprobasse, et non immerito quia omnes monarchieper violantiam [sic] et usurpationem receperunt.* [Así, la última monarquía fue la romana. Por eso es que se ha reprobado desde el punto de vista espiritual, y no sin razón, porque todas las monarquías se han obtenido por la violencia y la usurpación.]

³² *Ibid.* Rub. XIV. *De amortizatione.* [IN §.VENIAMUS], cap. II.-*An reges Hispanie recogno-scant imperatore in superiorem* [f. CVIII].

³³ *Ibid.*, Rub. XIV. *De amortizatione.* [IN §.VENIAMUS], cap. III.-*An regalis dignitas habeat iustificationem titulum quam monarchia* [f. CIXv.]. Según Belluga, [...] *ius quod a populo ipse imperator pretendit habere, eum iure non tuetur, quoniam populus plus iuris in eum transferre non potuit quam ipse habebat.* [el derecho que se pretende tener por el pueblo y el propio emperador pretende tener no está protegido por la ley, porque el pueblo no puede transferir a otro más derecho sobre él, que tiene él mismo.]

³⁴ *Ibid.* Rub. XIV. *De amortizatione.* [IN §.VENIAMUS], cap. III.-*An regalis dignitas habeat iustificationem titulum quam monarchia* [ff. CIXv., CX, CXI]. El argumento decía, [...] *non est*

Cuando pasaba a tratar del tema de si habría podido ser ilegítima la adquisición de la dignidad real del reino de Valencia que, según había declarado Jaime I en los fueros y privilegios reales, había sido obtenida en virtud de conquista, sin haberse producido la legitimación que le debería haber aportado la elección de su pueblo, no reconocía como vigente el mismo criterio que aplicaba para la legitimación de la monarquía imperial romano-germánica, sino que consideraba admisible y legítima la forma alternativa de adquisición del dominio obtenido por el monarca conquistador, mediante la forma prevista en virtud del derecho de guerra (*vero et totali dominio ex ipsa belli acquisitione*); en razón de que ese título adquisitivo estaba justificado por el romano derecho de gentes, el cual también se conocía como derecho natural.³⁵

Al ser Dios el creador y organizador de la naturaleza (*Deus est auctor, conditor naturæ*), según la interpretación que mantenía la teoría populista aristotélico-tomista, era de inspiración divina el derecho de gentes o ley natural, y se consideraba legítimo el poder del príncipe adquirido conforme a esos preceptos legales, a condición de que, a través de pactos, se limitara conforme a la potestad que había recibido del pueblo.

Desde este punto de vista, a juicio de Belluga, la potestad del príncipe obtenida en virtud de la legitimación que le daba el derecho natural de inspiración divina no podía ejercerse contradiciendo los preceptos que preveía el derecho canónico, que igualmente se consideraba inspirado por Dios. Por esa circunstancia, la legitimación de la posesión del reino de Valencia que el derecho natural le había dado al rey Jaime I requería que al organizarlo se observaran los preceptos canónicos que reconocían a los “infielos” dominados por la fuerza, el derecho a poder conservar sin expolio sus tierras y la jurisdicción, si se convertían a la fe cristiana, tal como efectivamente el monarca reconoció mediante privilegio, de diferente forma a otros territorios.³⁶

dubium hodie imperatorem Romanorum habere iustum titulum [...] Et ita est communiter in Hispania, defficiente tamen, defficiente tamen legitima sucessionem ius ellectium ad ipsum populum pertinet. [No hay duda en la actualidad de que el emperador romano posee un título justo [...]] Y, como comúnmente se cree en España, no le falta tampoco en caso de carecer de legítima sucesión, cuando el derecho de elección le pertenece al mismo pueblo.]

³⁵ *Ibid.*, Rub. XIV. *De amortizatione*. [IN §. VENIAMUS], cap. III.- *An regalis dignitas habeat iustificationem titulum quam monarchia* [ff. CIX-CXI]. Según el autor, “*ius gentium quod etiam naturale appellatur*”. [El derecho de gentes que también se llamó natural.]

³⁶ A. Huici- D. Cabanes, *Documentos de Jaime I*, vol. II; núm. 350, Valencia, 1973. El privilegio real atorgado por Jaime I, el 12 de marzo de 1242, a fin de favorecer la integración de los musulmanes valencianos en la nueva sociedad a través de un proceso de conversiones

El discurso legitimador del poder político que ejercían los reyes del reino de Valencia, a pesar de ser de clara filiación populista aristotélicotomista, no parece que dejara satisfecho al autor, ya que, intentaba completarlo con argumentos procedentes de las doctrinas contenidas en la glosa y en los comentaristas del derecho romano, canónico y foral, añadiendo a cada paso opiniones propias que matizaban las explicaciones tradicionales.

Así, cuando abordaba el clásico tema considerado por el juriconsulto Ulpiano sobre la legitimidad de la potestad legislativa absoluta de los monarcas, por considerarse desligados de la observancia de las leyes (*Princeps legibus solutus*), no podía evitar desautorizarla como totalmente inaceptable desde la misma época tardorromana, a pesar de que posteriormente la hubieran defendido muchos autores, más bien defensores de las teorías autoritarias descendentes del poder, como por ejemplo, lo habían sido respectivamente los partidarios de la potestad césaropapista y de la monarquía teocrática.³⁷

Efectivamente, los posglosadores habían fundamentado en la legislación romana de época cristiana la vigencia de una concepción de monarquía sometida voluntariamente a las leyes, según había declarado el emperador Valentiniano III, cuando defendió que lo más propio de la dignidad imperial era poder vivir tan sujeto a las leyes como lo estaban sus propios súbditos,³⁸ de manera semejante a como opinaban, con argumentos políticos aristotélicos, los autores tomistas partidarios del régimen monárquico populista de soberanía mixta.

al cristianismo, reconocía: “*quod propter hoc (baptismum), nihil de bonis suis mobilibus vel immobilibus ac semoventibus que prius habebat amittat immo uniuerse secure et libera habeat, teneat et possideat [...], salva legitima filiorum et iure proximiorum conuersi.* [Que por este (bautismo), ninguno de sus bienes muebles, inmuebles o semoventes que antes tenía, sino que generalmente se posea, tenga y conserve segura libremente, preservando la legítima de los hijos y el derecho de los más cercanos parientes conversos...]

³⁷ R.W. Carlyle y A.J. Carlyle, *A History...*, 1903-1936, J. Touchard, *Historia de las...* (6a. ed.). También, George H. Sabine, *Historia...*, 1993. Además, J. Miethke, *Las ideas políticas de la Edad Media*, Buenos Aires, 1993. En especial, Walter Ullmann, *Principios de gobierno...*, 1971. *Historia del pensamiento...*, 1983. Incluso, cfr. Ernst. H. Kantorowicz, *The King's Two Bodies. A Study in Medieval Political Theology*, Princeton, 1957, y sus ediciones en español, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, Alianza, 1985/Madrid, Akal, 2012. Por último, Ennio Cortese, “Absolutisme et légalité dans le droit savant de Moyen Âge. Les deux faces d’une même médaille”, en J. Krynen y M. Stolleis, *Science politique et droit public dans les facultés européennes (XIII^e-XVIII^e. Siècles).*, Francfort del Meno, 2008, pp. 113-124.

³⁸ C. 1, 14, 4. (Codex. Lib. 1. Tit. 14. *De legibus et constitutionibus principum et edictis*. Leg. 4, *Digna vox maiestate*).

Aunque Belluga parecía admitir estos argumentos,³⁹ opuestos a las posiciones monárquicas autoritarias, su postura política se encuadraba más claramente dentro de la teoría populista ascendente, que había elaborado el aristotelismo tomista, y que, durante el siglo XIV habían completado sucesivamente tres generaciones de ilustres legistas (Cino, Bartolo y Baldo),⁴⁰ cuando intentaron redefinir la cuestión de la legitimidad del poder político, empleando una fórmula dualista o mixta de soberanía que, remontándose a Santo Tomás de Aquino,⁴¹ reconocía unas potestades equiparables al pueblo y al príncipe, sin llegar a dejar resueltos los temas de cómo habría de organizarse la representación popular, el ejercicio del poder y el reconocimiento de la soberanía.⁴²

³⁹ Pedro Belluga, *Speculum...*, Rub. XI. - *De propositione gravaminum, coram principe, in curia presidente, facienda per brachia curie*, cap. III.-*Quid sit iustitia et qualiter describatur* [f. XXXI]. La cita referida al pasaje, decía, *Nam quamvis lex dicat, quod princeps sit solutus legibus, ff. de legibus, lege princeps; tamen ipse profitetur de condigno secundum legem se velle vivere, C. de legibus, digna vox* [Pues, aunque la ley diga, que el príncipe puede ser absuelto de las leyes, (ff. De las leyes, en la ley príncipe); también está dispuesto que debe hacer digna profesión de vivir de acuerdo con la ley (C. de las leyes, digna expresión)].

⁴⁰ El pensamiento político de Cino da Pistoia se estudió por, Domenico Maffei, *La 'Lectura super Digesto Veteri' di Cino da Pistoia*, Milán, Giufrè, 1963. Sobre el de Bartolo da Sassoferrato, Diego Quagliani, *Politica e Diritto nel trecento italiano. Il 'De tyranno' di Bartolo da Sassoferrato (1314-1357). Con l'edizione critica dei trattati 'De Guelphis et Gibelinis', 'De regimine civitatis' e 'De tyranno'*, Florencia, Olschki, 1983. El de Baldo en, Joseph Canning, *The Political Thought...*, 1987. También conviene tener en cuenta las ideas de Diego Quagliani, '*Civilis sapientia*'. *Dottrine giuridiche e dottrine politiche fra Medioevo et Età moderna. Saggi per la storia del pensiero giuridico moderno*, Rimini, Maggioli, 1989. F. Calasso, *I glossatori e la teoria de la sovranità. Studio di diritto comune pubblico*, Milano, Giurè, 1957 y E. Cortese, *Il problema della sovranità nel pensiero giuridico medioevale*, Roma, Bulzoni, 1982. Especialmente, Massimo Tierini, *La pianta della sovranità. Teologia e politica tra medioevo ed età moderna*, Roma/Bari, 1995.

⁴¹ Diego Quagliani, *La sovranità*, Roma/Bari, Laterza, 2003, pp. 26-28. Ideas más recientes sobre el tema se hallan en, Pitro Costa, "La soberanía en la cultura político-jurídica medieval: imágenes y teorías", en *Res publica*, núm. 17, Murcia, Ediciones de la Universidad de Murcia, 2007, pp. 33-58. Francesco Maiolo, *Medieval Sovereignty: Marsilius of Padua and Bartolus of Saxoferrato*, Delf, Eburon, 2007.

⁴² No obstante divergencias casi imperceptibles, a diferencia de las ideas de Hans Baron (cfr. Hans Baron, *The crisis...*, 1966, pp. 56-57, así como la traducción italiana *La crisi...*, 1970. Para Skinner y otros autores, la teorías políticas de Bartolo eran claramente de lógica ascendente (cfr. Quentin Skinner, *The Foundations...*, 1978, vol I, pp. 63, y su traducción al español *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, México, FCE, 1993, vol, I, pp. 76-77). También las siguientes obras de Walter Ullmann, *Principles of Government and Politics in the Middle Ages*, Londres, Methuen, 1961, traducida al español como, *Principios de gobierno...*, 1971. Del mismo autor, *A History of Political Thought: The Middle Ages*, Harmondsworth, 1965 y su traducción al español *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona, Ariel, 1983, pp. 202-208. Igualmente, Antony Black, *Political Thought in Europe, 1250-1450*, Cambridge,

Partiendo de los precedentes que suponían las opiniones de los posglosadores partidarios de considerar óptimo el sistema ascendente de monarquía parlamentaria pactista, opuesto a la antigua desligada de las leyes, Belluga se manifestaría contrario a admitir el modelo que legitimaba la monarquía desligada de las leyes, propugnando el sistema de monarquía parlamentaria pactista ascendente, tal como imperaba en los reinos de la Corona de Aragón, cuyos reyes estaban sometidos a los fueros, privilegios y constituciones de los reinos, en virtud de los pactos que habían contraído con el pueblo.⁴³

A pesar de que los argumentos de Belluga enlazaban con el populismo aristotélico-tomista,⁴⁴ su condición de jurista formado en la escuela de los comentadores del derecho común, lo llevaba a compartir la interpretación iusprivatista que habían defendido desde fines del siglo XIII diversos autores, para explicar el principio de que la voluntad del monarca estaba sometida al imperio de la ley que obligaba a cumplir los pactos privados que concertaba con los súbditos. Al menos, así lo habían venido admitiendo de forma autónoma y sucesiva, no sólo canonistas como el papa Inocencio IV (Sinibaldo de Fieschi) y Guido de Baysio (Arcediano), sino también legistas desde Guido de Suzzaria,⁴⁵ Cino da Pistoia, Bartolo y Baldo, en sus comentarios a la ley *digna vox*;⁴⁶ seguidos, entre otros, por el canonista Antonio de Butrio.⁴⁷

Cambridge, University Press, 1992 y su traducción al español *El pensamiento político...*, 1996, pp. 195-200.

⁴³ Pedro Belluga, *Speculum...*, Rub. XI. De *propositione gravaminum, coram principe, in curia presidente, facienda per brachia curie*. Cap. III.- *Quid sit iustitia et qualiter describatur* [f. XXXI]. El argumento aludido decía, *Maxime in hoc regno Aragonum, in quo princeps ex pacto obligatus est foris, et privilegiis, et constitutionibus regnorum*. [Más importante en este reino de Aragón es que el príncipe está por pacto obligado a respetar los fueros, los privilegios y las constituciones de los reinos.]

⁴⁴ Sancti Thomæ de Aquino, *De regimine principum ad regem Cypri*, IX. ed. Joseph Mathis, Taurini, Domus Petri Marietti, 1924. Sobre la difusión de las ideas aristotélicas, R. Lamberini, "La diffusione della 'Politica' e la definizione di un linguaggio aristotelico", *Quaderni Storici*, núm. 102, Mulino, 1999, pp. 677-704. También, G. Fioravanti, "La 'Politica' aristotelica nel Medioevo, linee di una ricezione", *Rivista di Storia della Filosofia*, vol. 52, Franco Angeli, 1997, pp. 22-23; Antony Black, *Political Thought in Europe, 1250-1450*, Cambridge, Cambridge University Press, 1992 [trad. esp. A. Black, *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*, Cambridge, University Press, 1996], pp. 9-13; 21-22 y 154.

⁴⁵ D. Quaglioni, *Politica e Diritto...*, 1983, p. 32.

⁴⁶ Aunque resulta discutible, en general, se suele admitir que los civilistas defendían la lógica descendente del poder político, *cfr.* Walter Ullmann, *Principios de gobierno...*, 1971, y traducida al español como, *Historia del pensamiento...*, 1983.

⁴⁷ Pedro Belluga, *Speculum...*, Rub. II.- *De inventione curie, et principis potestate, in legibus condensis*. Cap. II.- *De privilegiis legum curiatarum, si tollantur per clausulam non obstantium*

Las ideas de Belluga compartían argumentos que antes se habían utilizado desde época clásica por diversos autores,⁴⁸ estando presentes también en Baldo,⁴⁹ cuando admitían que la potestad de legislar y administrar justicia no era legítima si no se ejercía a través de la natural equidad, fundamentada en el pacto o privilegio que, en virtud de contrato, obligaba tanto al príncipe como a sus sucesores a administrar justicia.⁵⁰ Sin embargo, aunque defendía estos límites, parece que aparentemente incorporaba a su discurso el concepto romano-bizantino de potestad legislativa absoluta imperial que, inspirándose en textos aristotélicos (*Ética a Nicómaco*, V), aparecía en los Evangelios, retomados por Lactancio (*Divinæ institutiones*, IV, 25), se formularon legalmente por Justiniano I en el siglo

[f. VIIv.]. Los argumentos alegados por Belluga concluían: *si lex est paccionata, et transiuit in naturam contractus, ligatur princeps, et eius successor, cum talis lex et contractus habeat iustitiam naturalem*. [Si la ley ha sido paccionada, y se estableció con la naturaleza de contrato, liga al príncipe y a su sucesor; por razón de que dicha ley y el contrato contienen justicia natural.]

⁴⁸ Las fuentes clásicas remontaban a escritos de Plutarco (*Solón*, 81), y de Valerio Máximo (*Factorum dictorum memorabilium*, VII, 2, ex. t. 14). Ideas semejantes seguía Petrarca (*Rerum memorabilium*, libri III, 86, 1); *Salutati* (*Missivæ*. Reg. 22, f. 140r. Cfr. D. de Rosa, *Coluccio Salutati*, pp. 148, 150, 166); Poggio (*Historia tripartita disceptativa convivalis*. Ed. E. Garin, p. 28. Cit. M. Viroli, *Dalla politica alla ragion di stato*, Roma, 1994, p. 71). Cfr. G.M. Cappelli, "La otra cara...", 2008, pp. 97-122.

⁴⁹ Baldus de Ubaldis, *Lectura...*, *super Primo, Secundo et Tertio Codicis*, Venetiis, Iohannis de Colonia necnon Iohannis Matheum de Gherretzem, 1474. [Lib. 1. Tit. 14.] *De legibus et constitutionibus principum*. Rubrica. [Leg. 4], *Digna vox*, fs. s./núm. Los argumentos del comentario de Baldo, referían, *Guido de Suzara dixit quod ligabatur successor ad hoc, infra, de donationibus inter virum et uxorem, lege penultima, dominus Cynus dicit quod si istud pactum habet in se iustitiam naturalem et equitatem, quod istud pactum est seroandum, si imperator facit pacem vel capitulum cum subditis propter generale et publicum bonum, quod ista non debent infringi per successorem, nisi ex parte subditorum interuenisset dolus vel fraus*. [Dijo Guido de Suzara, que respecto a este fin el sucesor quedaba ligado, según más abajo aparece, en la materia de las donaciones entre marido y esposa, en la penúltima parte de la ley, en que dice el señor Cyno que si este pacto contiene por sí mismo justicia natural y equidad, es un pacto observable, y si el emperador concierta la paz o alguna capitulación con sus súbditos en relación con el bien general y público, ésta no debe ser anulada por sus sucesores, ni siquiera en el caso de que por parte de los súbditos hubiera mediado dolo o fraude.]

⁵⁰ P. Belluga, *Speculum...*, Rub. XI.- *De propositione gravaminum, coram principe, in curia presidente, facienda per brachia curie*. Cap III.- *Quid sit iustitia et qualiter describatur* [f. XXXI]. Los argumentos que Belluga formulaba siguiendo a Baldo, decían: *Nam quamvis lex dicat, quod princeps sit solutus legibus [...], naturali equitate pensata pacti vel privilegii in contractum transeuntis, obligatus est iustitiam administrare, quia talia pacta principem, et successorem obligant*. [Porque, si bien la ley puede decir, que el príncipe estará absuelto de las leyes [...] la equidad natural que en el pacto o privilegio se transmite al contrato, obliga a administrar justicia, a causa de que los tales pactos obligan.]

VI,⁵¹ cuando recononocía a la persona del emperador la condición absolutista de estar sobre las leyes escritas, como consecuencia de que, por disposición divina, había sido dado a los hombres como ley viva (*lex animata*).⁵²

De todos modos, la concepción jurídica bizantina sobre la absolutista potestad legislativa imperial, que también anteriormente había sido contemplada por diversos autores medievales, al formular diferentes argumentos referidos a la naturaleza descendente o ascendente del poder político⁵³ se incorporaba con el matiz de la idea de príncipe humanista.⁵⁴ Así, según la reinterpretación de Belluga, se contemplaba un príncipe cuya humanidad lo convertía en un ser tan perfecto, si observaba los principios de conducta virtuosa que se le requerían, que llegaba a convertirse en una estructura del estado, legal, racional y armónica, que dejaba disuelta su naturaleza de persona privada, tomando la condición de ser una ley animada o institución con alma, viva en la Tierra;⁵⁵ de forma parecida a como las ideas medievales habían atribuido a la potestad imperial facultades legislativas, más o menos absolutas, pues, incluso, según las teorías ascendentes, resultaba aceptable esa potestad, como consecuencia de que enca-

⁵¹ E.H. Kantorowicz, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, Akal, 2012, pp. 133-165.

⁵² N. 105= A. 4, 3, 2. (Novella 105 seu Authentica (4). Tit. 3. *De consulibus*. Leg. 2., *Si autem etiam uxorem*; §. 4.- *Subiaceat igitur, v. Omnibus autem*). La Novela de Justiniano I (536), refería: *Omnibus autem a nobis dictis Imperatoris excipiat fortuna, cui et ipsas Deus leges subiecit, legem animatam committens hominibus...* [A todos nosotros satisfizo la fortuna de dicho emperador, que se sometió a sí mismo a las leyes de Dios, como ley animada encomendada a los hombres...].

⁵³ L. Mayali, "*Lex animata. Rationalisation du pouvoir politique et science juridique*", en *Renaissance du pouvoir législatif et gènes de l'Etat*, en A. Gouron y A. Rigaudière (eds.), Montpellier, 1988, pp. 155-165. También, cfr. E.H. Kantorowicz, *The King's two Bodies. A Study in Medieval Political Theology*, Princeton, 1957 y las ediciones castellanas, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, Alianza, 1985, pp. 116 y ss./Akal, 2012, p. 134.

⁵⁴ G.M. Cappelli, "La otra cara...", 2008, pp. 97-122.

⁵⁵ P. Belluga, *Speculum...*, Rub. XIV. *De amortizatione*. [IN §. VENIAMUS]. Cap. I.- *An fuerit cognita de iure Digestorum vel Codicis amortizatio* [f. CVIIv.]. Uno de los pasajes en que el autor se refería a la idea, era el que decía: *imperium dicitur lex animata in terris*. [El imperio se denomina ley ánima en la tierra.] También en el que se refería: *a principe qui est lex animata in terris*. [Al príncipe que es la ley ánima en la tierra.][el imperio se denomina ley animada en la tierra.] Cfr. *Idem...*, Rub. XI.-*De officio examinatorum, per principem eligendorum, et per curiam* Cap. IV.-*An examinator gravaminis in curia poterit alteri committere vices suas* [f. XXIX]. Semejantes ideas estaban presentes, entre otros autores, en Francesco Patrizi (*De regno et regis institutione*. París, 1531, II, I, p. 49), según ha aclarado, G.M. Cappelli, "La otra cara...", 2008, pp. 97-122.

jaba en la concepción de un orden jurídico jerarquizado piramidalmente que, a través de cuerpos sociales ordenados escalonadamente, explicaba organicistamente la estructura de la sociedad, previendo para cada estadio cierto poder normativo autónomo (*condere leges*), dado que, de la existencia de un orden normativo previo, configurado por la naturaleza de los hombres y de las cosas, se suponía que había una limitación preconcebida de la labor de dictar leyes (*iuris dictio*), la cual siempre estaba predeterminedada por un derecho previo e independiente de la situación de la soberanía, del orden sociopolítico, de las jerarquías, de las normas consolidadas, pactadas o consuetudinarias, las cuales nunca podían provenir de la exclusiva voluntad del poderoso,⁵⁶ ya que, tal como, entre otros, había dicho Santo Tomás de Aquino, con su acostumbrada claridad, el príncipe tenía su propia voluntad sometida a la ley (*princeps subditur legi propria voluntate*), a pesar de no estar sometido al juicio de ningún juez humano, como consecuencia de ser un juez supremo al que se le suponía una actuación ajustada a la equidad y a los límites del derecho natural;⁵⁷ pues en caso de actuar al margen de ese orden jurídico preexistente, se convertía en tirano que no merecía obediencia,⁵⁸ tal como defendían casi todos los autores de tradición clásica o medieval.⁵⁹

Sólo con esa visión era admisible la existencia de una monarquía que tuviera soberano poseedor de potestad legislativa propia, que no contradijera las leyes pactadas con los representantes del pueblo presentes en los parlamentos estamentales.

Así, del mismo modo que al emperador o rey, en calidad de ser un órgano social *superior* (soberano), le había de corresponder potestad de jurisdicción (*potestas, imperium, auctoritas*), le correspondería, tanto al pueblo su propia competencia jurisdiccional, por su condición de ser también un órgano social como *populus*; tal como asimismo lo eran y les debía corres-

⁵⁶ F. Kern, *Kinship and Law in the Middle Ages*, Nueva York, Frederick A. Praeger, 1956.

⁵⁷ Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, Roma, Paulinae, 1962, I-II, q. 96, a. 5.

⁵⁸ Sobre las características de los monarcas tiranos medievales, *cfr.* C. Fiocchi y S. Simonetta, "El 'principatus despoticus' nell'aristotelismo bassomedievale", en *Dispotismo. Genesi e sviluppi di un concetto filosofico politico*, A cura di D. Felicchi (ed.), Nápoles, 2001, I, pp. 80-94. También, J. Spörl, "La teoría del tiranicidio nel Medioevo", *Humanitas*, vol. VIII, 1953, pp. 1009-1019. Respecto al concepto de tirano en Bartolo, *cfr.* Diego Quagliani, *Politica e Diritto nel trecento italiano. Il 'De tyranno' di Bartolo da Sassoferrato*, Florencia, 1983.

⁵⁹ R.W. Carlyle y A.J. Carlyle, *A History...*, 1937, pp. 37-38, 85-86, 176-201. La visión teológico-moral (Juan de Salisbury, Santo Tomás de Aquino, Marsilio de Padua, Guillermo de Ockham), difiere de la jurídico-política (Bartolo da Sassoferrato, Baldo degli Ubaldi...).

ponder al señor feudal, a la ciudad, y a una corporación (*universitas*); ya fuera civil, como podía ser un gremio o colegio profesional; o canónico, como un cabildo catedralicio, una parroquia, un monasterio, un estudio general, o cofradía, etc.⁶⁰ A esas concepciones organicistas se referiría el autor en varios pasajes, en general dedicados a la jurisdicción.⁶¹

Partiendo de esos antecedentes, Belluga pretendería resolver las cuestiones referidas a la justificación de la potestad real en la Corona de Aragón, proponiendo un sistema de soberanía mixta que permitiera legitimar a la monarquía instaurada en virtud de los pactos que la ligaban con el pueblo, legítimamente representado por parlamentos estamentales, que transferían al monarca las potestades que ostentaba, en virtud de la jurisdicción que le correspondía como órgano de representación popular.

A pesar de que adoptaba elementos doctrinales de tradición clásica y medieval,⁶² como era exigir mutua equidad en el pacto que había de presidir las relaciones entre el príncipe y los súbditos; su posición coincidía con la interpretación de la nueva corriente mantenida por diversos autores del humanismo civil,⁶³ cuando propugnaba que el príncipe podía legitimar el poder que ejercía de hecho, observando necesariamente un pacto implícito que justificara su potestad, a través de una conducta virtuosa dirigida a promover el bien común (*summum bonum*),⁶⁴ más allá

⁶⁰ Pedro Belluga, *Speculum...* Rub. II.-*De inventione curie, et principis potestate, in legibus condendis*. Cap. IV.-*An leges condere sit meri imperii vel iurisdictionis* [f. VIIIv.]. Para Belluga, *Ille vero qui habet iurisdictionem potest condere statutum iurisdictionis*. [Aquel que ciertamente posee la jurisdicción puede promulgar el estatuto de la jurisdicción.] No obstante, no todos los órganos tenían idéntica facultad jurisdiccional para dictar leyes, ya que, por ejemplo, los gremios de herreros o molineros no podían más que aprobar estatutos de lo que llamaba “*voluntarie iurisdictionis*”, sin posibilidad de imponer penas (*quamvis collegium fabrorum et pistorum, non habeat iurisdictionem, tamen possunt inter eos stature*). [Aunque el colegio de albañiles y de los panaderos no tenga jurisdicción, no obstante pueden aprobar estatutos.]

⁶¹ Francisco Luis Pacheco Caballero, “Pedro Belluga y la jurisdicción”, en *Initium*, núm. 14, Barcelona, Asociación Catalana de Historia del Derecho “Jaume de Montjuïc”, 2009, pp. 623-648.

⁶² Guido M. Cappelli, “Conceptos transversales. República...”, 2009, p. 66 nota. Este autor atribuye la formulación del concepto a autores clásicos como Aristóteles (*Ethica*, V, 4, 1132^a), recogido por el medieval Gil de Roma (*De regimine*, I, pars II, cap. 12).

⁶³ Entre ellos, Coluccio Salutati (*cfr.* Daniela de Rosa, *Coluccio Salutati, il cancelliere e il pensatore politico*, Florencia, 1980, p. 150), Pontano, Patrizi, Beroaldo, etc. Citado en G.M. Cappelli, “Conceptos transversales. República...”, 2009, pp. 51-59.

⁶⁴ Para Belluga, era evidente que, además del bien común, “*debet princeps, et alii iudices, bonas tenere consuetudines et observare...*” *Cfr.* P. Belluga, *Speculum...*, Rub. XI.- *De propositione gravaminum, coram principe, in curia presidente, facienda per brachia curie*. [IN §. RESTAT], Cap. II.- *An princeps ad sententiam audiendam debeat citare partes* [f. XXXV].

de otros condicionamientos, como podía ser el clásico que, ostentaban los regímenes políticos absolutos, establecidos en virtud de una remota elección y transmisión popular; el de la romana concepción dignificadora de la postestad imperial que preveía la voluntaria sujeción del emperador a las leyes; o el que proporcionaba en la monarquía teocrática medieval la teórica elección divina que legitimaba el poder.

Conclusiones

Para el humanismo político de Belluga, el príncipe ni podía legitimar su poder con la fuerza, ni por la herencia, ni siquiera mediante elección divina, si no observaba el código moral humanístico de excelencia personal fundamentado en las cualidades contempladas por el sistema de virtudes previsto, sin cuya observancia se caía inexorablemente en la tiranía y en la posibilidad de ser desobedecido, por transgredir la ley superior divina, según habían previsto ya los pensadores políticos desde época carolingia, pasando por los del aristotelismo tomista.⁶⁵

Por esa vía, el humanismo político contemplaba la fórmula del pacto y del control social del gobernante que, con el tiempo habría de permitir acabar por eliminar la garantía divina, confiando el consenso y la legitimidad sólo a criterios de dialéctica política.

A pesar de que Belluga preveía un modelo de buen rey basado en ideas referidas al príncipe cristiano debidas a Baldo,⁶⁶ el proceso iniciado por el pensamiento humanista contemplaba un sistema de justificación del estado enteramente humano, que convertía en legitimidad la virtud personal (*virtus*), inversamente a lo que hacía el vicio, que inhabilitaba moral y legalmente a quien ejercía el poder rompiendo el pacto que permitía su existencia.

⁶⁵ Antonio Marongíu, "El principio della democrazia e del consenso 'Quod omnes tangit, ab omnibus approbari debet' nel secolo XIV", en *Studia Gratiana*, vol. 8, 1962, pp. 555-575. También, F. Oakley, "Legitimation by Consent. The Question of the Medieval Roots", en *Politics and Eternity. Studies in the History of Medieval and Early Modern Political Thought*, Leiden, Brill, 1999, pp. 96-137.

⁶⁶ Pedro Belluga, *Speculum...*, Rub. XI.-*De propositione gravaminum, coram principe, in curia presidente, facienda per brachia curie*. [IN §. POSTQUAM], Cap. I.-*An sententia iudicis delegati contra iusticiam lata sit nulla, eoque sibi videtur mandatum ut iusticiam faciat* [f. XXXIIv.]. Els atributs que donava per al príncep virtuós, referien: *bonus rex esse fidelis cristianus, iustus et non pomposus, nec subditorum gravator, non luxuriosus, non avarus, non superbus, verba sunt Baldus...* [Para ser un buen rey, se debe ser fiel cristiano, un hombre justo y no pomposo, ni agobiador de los súbditos, ni lujurioso, ni avaro, ni arrogante, según las palabras de Baldo.]

A través de la vía que consideraba necesario establecer un pacto moral vinculante entre el príncipe y el súbdito, se ponían las bases de una comunidad configurada como cuerpo orgánico en cuyo centro ya no estaba ni Dios, ni las instituciones, sino el hombre. Esas ideas abrían el camino a conceptos como el de soberanía y legalidad impersonal, que convertía al príncipe no en simple hombre sino en institución viviente calificada como “*lex animata in terris*”, que, con el concurso social, había de resolver las cuestiones que afectaban a todos (*ut quod omnes similiter tangit, ab omnibus comprobetur*).⁶⁷ El sistema establecido permitía prever procedimientos de control popular sobre el gobernante que comprobara si actuaba en orden al comportamiento personal de excelencia ajustado al régimen de virtudes y al buen gobierno que en el pacto social se había comprometido observar; lo cual lo había de conducir a legitimar su poder, si especialmente se sujetaba en sus actos a las conductas de mayor trascendencia política, como era la que suponía la sabiduría como sublime virtud,⁶⁸ que había de posibilitar la consecución de la conducta virtuosa mediante la justicia,⁶⁹ por ser ésta la primera y la más estimable de las virtudes morales,⁷⁰ pues, a través de ella, se promulgaban aconsejadamente las más adecuadas leyes y pactos, de acuerdo con el pueblo.⁷¹ Respecto a la forma en que el príncipe había de ejercer la justicia, se

⁶⁷ El principio medieval de gobierno democrático “*quod omnes tangit*”, adoptado por Belluga. (Cfr. Pedro Belluga, *Speculum...*, Rub. XLV.- *De inequalitate vocum*. [IN §. QUAMVIS]. Cap. I.- *Habentem duas dignitates habere duplicem vocem dubitatur* [ff. CCLXXXVIIIv.-CCC v.], a pesar de definirse como regla jurídica en el Sexto de las Decretales. (Cfr. *Sextus Decretalium*. Lib. V. Tit. XII. *De regulis iuris*. Cap. XXIX, *Quod omnis tangit*. Ed. cit., vol. II, col. 1122); era de origen iusprivatista romano, basado en una norma justiniánea (531), referida a la disolución de la tutela, que decía: *neesse est omnes suam auctoritatem præstare, ut quod omnes similiter tangit, ab omnibus comprobetur*. [siendo necesario que todos respeten su autoridad (del príncipe), sin embargo, lo que de manera semejante atañe a todos, por todos debe resolverse...]. Cfr. C. 5, 59, 5 ult. (Codex. Lib. 5. Tit. 59. *De auctoritate præstanda*. Leg. 5 ult., *Veterem dubitationem*).

⁶⁸ Pedro Belluga, *Speculum...*, *Prohemium*. Cap. I.- *Exaltatio sciencie prudentie et iustitie* [fs. I-IIv.]. La tradición bíblica, Aristóteles, Séneca, Valerio Máximo, San Jerónimo, San Juan Crisóstomo, Graciano, Vicente de Beauvais, y otros, atribuían a la sabiduría la condición de ser la más sublime virtud del príncipe.

⁶⁹ *Ibid.* Rub. XI.- *De propositione gravaminum, coram principe, in curia presidente, facienda per brachia curie*. Cap. IV.- *Quibus exemplis probatur quod iusticie administratores se debeant iustificare* [f. XXXI]. Para Belluga: *sine virtutis iustitie, rex non potest habere virtutem*. [sin atender a la virtud de la justicia, el rey no puede poseer la virtud.]

⁷⁰ *Ibid.* *Prohemium*. Cap. I.- *Exaltatio sciencie prudentie et iustitie* [f. IIv.].

⁷¹ *Ibid.*, *Prohemium*. Cap. II.- *Directio ad principem et operis submissio* [f. IV]. En palabras dirigidas por el autor al rei Magnánimo: *ergo persuadendum et consulendum duxi, ut iustitiam charam habeas leges, et pacta, cum populo federata teneas*. [Por lo tanto, estando persuadido y

convenía en que no debía de ser rigurosa sino moderada, con la necesaria templanza de penas que, con la justa liberalidad que suponía la aplicación de la correctiva equidad, le había de permitir actuar indulgentemente con misericordia.⁷²

Finalmente, tal como hacían otros humanistas,⁷³ incorporaba a su discurso la valoración de ciertas virtudes en el príncipe, como especialmente era la liberalidad y la caridad frente al vicio de la avaricia,⁷⁴ que, sin necesidad de recurrir al temor de los súbditos, no sólo le permitía aumentar su poder,⁷⁵ a través del amor de los ciudadanos, que garantizaba la aristotélica paz social,⁷⁶ pues con la práctica de esas y otras insignes virtudes derivadas de la justicia, como la piedad,⁷⁷ humanidad,⁷⁸ benignidad⁷⁹ y

previando conducirse con justicia, teniendo aprecio por las leyes y los pactos, se obtendrá una alianza con el pueblo.]

⁷² *Ibid.*, Rub.XI, §. IV. [IN §. COMPENDIOSE]. Cap. I.-*An iudices in iudicando debeant servare equitatem et quomodo* [fs. XXXVIIIv.- XXXIX]. Cita, *Decretum Gratiani*. A PRIMIS. Distinctio XLV. II Pars. Caps. IX, *Disciplina vel misericordia*; X, *Omnis, qui*.

⁷³ Matteo Palmieri, F. Battaglia (ed.) *Della vita civile*, Bolonia, 1944. También, Alessandra Mita Ferraro, Matteo Palmieri, *Una biografía intellettuale*, Génova, Name, 2005, pp. 181-304. Además, Giovanni Pontano, *De principi*, G.M. Cappelli (ed.), Roma, 2003. "Introduzione, pp. LXXXI-LXXXVII y anotación al, § 35, 58. Cfr. G.M. Cappelli, "Petrarca e l'umanesimo...", 2005, pp. 171-173.

⁷⁴ Pedro Belluga, *Speculum...* Rub. XLVI.- *De donativo curie*. [IN §.DONUM APPELLATUR] [f. CCCv.].

⁷⁵ *Ibid.*, Rub. XIV, §.III [IN VERSICULO, RESTAT] [f. CXXIII]. La valoración de la caridad en el príncipe, consistía: *tamen principes caritate moti [...] non diminuitur sed augmentatur imperium*. [Pero, el príncipe, que se mueve por la caridad [...], no disminuye su poder sino que lo aumenta.] También, cfr. *Ibid.*, Rub. XIII. *De decimis*. Cap. I.- *An decimarum exactio sit de iure divino* [f. LXXXVI].

⁷⁶ Guido M. Cappelli, "La otra cara...", 2008, pp. 97-122. Los autores humanistas que valoraban la presencia de ciertas virtudes para lograr la paz social eran Pontano, Platina, Beroaldo, etcétera.

⁷⁷ Pedro Belluga, *Speculum...*, Rub. VI.- *De ordine standi vel sedendi per principem in curia presidentem, et inter convocatos ad curiam*, Cap. IV.- *De preeminencia inter officiales et illorum dignitates et gradus, et de scientia nobilitatis* [f. XII].

⁷⁸ *Ibid.* Rub. II.- *De inventione curie, et principis potestate, in legibus condendis*. Cap. III.-*An possit princeps leges pactionales extra provinciam edere et an tales leges possit revocare* [f. VII v.]. [La humanidad del príncipe se refería como: *proprium et peculiare principis est legem condere, et illius humanitatis, non necessitatis est, cum procerum consilio id statuere*. [Propio y peculiar del príncipe es promulgar la ley; y, aunque no sea necesario, corresponde a su humanidad, instituir la contando con el consejo de los nobles.]

⁷⁹ *Ibid.* Rub. XLVI. - *De donativo curie*. [IN §. DONUM APPELLATUR]. Cap. III.-*An donari possit domino regi dubitatur* [f. CCCIII]. La valoración de la benignidad en el príncipe se refería a la actitud de Jaime I, cuando: *benignitate serenissimus dominus rex iacobus, memorie laude dignus, regni acquisitor, dominia subditorum etiam per novam acquisitionem belli causa, a*

clemencia,⁸⁰ el príncipe obtenía seguridad y se convertía en inexpugnable,⁸¹ por haber construido con sólidas bases la necesaria cohesión social que había de presidir las relaciones políticas pacíficas.

sarracenorum manibus approbabit. [En virtud de la benignidad del serenísimo rey don Jaime, cuya memoria es digna de alabanza, una vez adquirido el reino de manos de los sarracenos, se aprobó también el dominio de los súbditos obtenido nuevamente como consecuencia de una de guerra.]

⁸⁰ La tradición humanista incluía implícitamente en la naturaleza de virtud política conceptos relacionados y subsidiarios, como era el de humanidad (*humanitas*), felicidad (*felicitas*) y seguridad (*securitas*). Cfr. G.M. Cappelli, "Petrarca e l'umanesimo...", 2005, pp. 170-174.

⁸¹ Pedro Belluga, *Speculum...*, *Prohemium*. Cap. II.-*Directio ad principem et operis submissio* [f. IV]. La frase en que se refería a este argumento, decía: *hec est quæ salvum facit regem clementia, unum est inexpugnabile munimentum, amor civium.* [Esto es lo que al rey permite obtener con la clemencia, convirtiéndolo en una inexpugnable fortaleza basada en el amor de los ciudadanos.]

UN ENSAYO SOBRE EL DERECHO EN LA HISTORIA

Mariano Peset*

A mi querida hermana Amparo...

El historiador, al llegar a la última etapa de su vida, cree que puede dejar a un lado las fuentes y documentos, los textos y notas al pie, y proponer sus ideas en forma de ensayo, exponer llanamente convicciones o conclusiones, que considera extraídas de sus trabajos y lecturas, de su experiencia... Poder, puede, aunque es peligroso, ya que podría confundir certezas — o al menos hipótesis comprobadas — con fantasías o prejuicios. Un diagnóstico acerca de qué ha sido el derecho durante siglos es aventurado, porque con el transcurso del tiempo han variado en esencia las circunstancias, aunque yo veo elementos constantes. Las sociedades humanas son muy numerosas, y no es posible abarcar tantos y tan diversos países; mis conocimientos se ciñen a España — la Península Ibérica —; aunque sospecho que, con diferentes matices y grados, mis acotaciones pueden aplicarse a otros ámbitos...

Este género literario se inició con los *Essais* de Montaigne: con sus personales meditaciones, variadas, fragmentarias, desconectadas entre sí, apoyadas en la erudición clásica — como hoy una colección de artículos de periódico, aunque no tan volátiles o transitorios —. Su antecedente está sin duda en el humanismo, en los coloquios en latín de Erasmo o el encomio de la locura y los *Diálogos* de Vives, literarios, incluso gramaticales. Castiglione y su cortesano. Más tarde Baltasar Gracián... En Inglaterra, en el XVIII prosperó este modo de escribir, en especial con Joseph Addison desde *The Spectator* o Samuel Johnson en varias publicaciones periódicas...

Pero también se usa el ensayo con otro sentido. Se denominaría así el enfrentar una cuestión amplia, de interés y poco tratada, analizada con detenimiento: John Locke sobre el entendimiento humano — en Francia Voltaire sobre la historia universal —, Adam Smith acerca de la riqueza de las naciones, o Malthus sobre la población... Aunque éste en otros escri-

* Universidad de Valencia.

tos empleó sinónimos como *An Investigation... An inquiry... Observations...* Mientras, en España, la palabra tuvo una connotación más modesta, de intento o prueba: Sempere y Guarinos, en el *Ensayo de una biblioteca de los mejores escritores del reinado de Carlos III (1785-1789)*.¹ El ensayo en su primer sentido se cultiva más bien por el padre Feijoo en sus *Cartas críticas* o en el *Teatro crítico universal*, como divulgador de noticias, curiosidades e ideas...

Cuando en 1982 publiqué *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra* escribí: “Dos ensayos que no pretendo, desde luego, que puedan ser alineados con los de Locke o Malthus. No empleo el vocablo en el sentido más alto que tenía en el XVIII...”. Seguía el ejemplo de Azcárate y de Cárdenas al tratar la historia de la propiedad en el XIX, un tema muy amplio. “Sin duda eran conscientes de que a la propiedad, en su conjunto, sólo se le puede dedicar un ensayo o la vida entera. Y aun dudo de que sea suficiente...”.²

Quizá yo usaba entonces una acepción ya arcaica. Porque ensayo, más que análisis de hondo alcance, se asimilaba con una reflexión original de brillante estilo, trazos firmes, sugerencias y conexiones inéditas, alguna erudición, que exigía precisión, intuición e inventiva, también osadía... Más propio de literatos y periodistas, o de políticos y de filósofos que de historiadores. En mi juventud Ortega y Gasset, y Unamuno nos encandilaban con sus ensayos, los leíamos con devoción, quizá porque eran heterodoxos —Unamuno llegó a estar en el índice de libros prohibidos—. En la España nacional católica sus páginas eran aire fresco, un respiro...

Por aquellos años hubo una polémica sobre España entre dos historiadores en el exilio, Américo Castro y Claudio Sánchez Albornoz. Castro desde la literatura afirmó que el “ser de los españoles” se había gestado en la convivencia de las tres comunidades: cristiana, musulmana y judía. Con

¹ Juan Sempere y Guarinos, *Ensayo de una biblioteca de los mejores escritores del reinado de Carlos III (1785-1789)*, 6 vols., Madrid, Imprenta Real, 1785-1789; con dos ediciones facsimilares recientes, Gredos, 1969, y Junta Castilla y León, 1997, ésta con introducción de Teófanos Egidio; la anterior, Francisco Javier Lampillas, *Ensayo histórico-apologético de la literatura española contra las opiniones preocupadas de algunos escritores modernos italianos...*, traducido del italiano al español por doña Josefa Amar y Borbón, 7 vols., Madrid, Zaragoza. Blas Miedes, 1782-1786; 2a. ed., corregida, enmendada e ilustrada con notas de la misma traductora, Madrid, Imprenta de Pedro Marín, 1789. Fue primero publicada en italiano *Saggio storico-apologetico della letteratura spagnuola...*, Génova, Presso Felice Repetto, 1779. Quizá le sirvió de modelo. Otros jesuitas exiliados también utilizaron el género *saggio*, Juan Andrés, sobre Galileo; Joaquín Millás, sobre poesía o Juan Ignacio Molina, sobre historia natural de Chile...

² Mariano Peset, *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*, 2a. ed., Madrid, Edersa, 1982, p. 15.

buen estilo e imaginación les atribuyó un vivir en el más allá, un centaurocismo que les hace manifestarse subjetivos en sus obras, su carácter soez... Claudio Sánchez Albornoz le respondió con otro extenso ensayo, en que afirmaba el carácter hispano desde Séneca y aun antes y le discutía sus afirmaciones...³ Ensayos extensos, enfoques excesivos... Esta enrevesada polémica dejó de interesarme al leer *El mito del carácter nacional: meditaciones a contrapelo*, de Julio Caro Baroja,⁴ que puso las cosas en claro...

Ahora intento un ensayo arriesgado: ¿qué ha significado el derecho a lo largo de la historia?, ¿posee el derecho hispano una característica esencial, un sentido inalterado?

Durante los años de mi carrera —incluso algún tiempo después— pensé que el derecho, las leyes y costumbres, las sentencias, eran instrumentos de paz y justicia, basados en el derecho natural y la razón humana, para establecer la convivencia entre los miembros de una sociedad. El derecho castigaba crímenes y delitos, establecía reglas para la familia y los bienes, sobre el dinero y el comercio, así como un armazón político y administrativo para regular el poder. Esto enseñaban —y siguen enseñando— los profesores en la facultad. Por más que entonces estuviésemos bajo una dictadura —que al fin desapareció—, o aprendiésemos artículos del viejo código de comercio o los censos en el civil, momias del pasado codificadas. Por tanto, la función del jurista consistiría en colaborar a ese orden, procurando su implantación... O bien construir la teoría jurídica, que ayudase a explicar y mejorar las leyes... La misma idea tenía sin duda Bioy Casares cuando estudiaba derecho en Buenos Aires sin demasiado entusiasmo: “No se me ocultaba, sin embargo, que el intento de reglamentar la vida —algo así como ordenar el mar—, era una de las grandes aventuras del hombre”.⁵

Más adelante, a través del estudio de la historia, vi que significaba algo muy distinto. Hace años lo definí como “conjunto de normas que quie-

³ Américo Castro, *España en su historia: cristianos, moros y judíos*, Buenos Aires, Editorial Losada, 1948 y *La realidad histórica de España*, México, Porrúa, 1954; Claudio Sánchez Albornoz, *España, un enigma histórico*, 2 vols. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1956. Luego siguieron *España como problema*, Madrid, Excelsior, 1949, de Laín Entralgo y *España sin problema* de Calvo Serer, Madrid, Rialp, 1949, que debatían un falangista y un opus deísta en el interior. La cuestión sobre España y el carácter de los españoles venía de antiguo, el padre Masdeu en el XVIII, Unamuno, Ganivet, Altamira había escrito muchas páginas sobre la psicología del pueblo español, remito a mi estudio “Rafael Altamira y el 98”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 67, Madrid, Gobierno de España/Ministerio de Cultura/Ministerio de la Presidencia, 1998, pp. 467-484.

⁴ Julio Caro Baroja, *El mito del carácter nacional: meditaciones a contrapelo*, Madrid, Seminarios y ediciones, 1970.

⁵ Adolfo Bioy Casares, *Memorias*, Barcelona, Tusquets, 1994, p. 64.

nes dominan una comunidad de personas intentan imponerles, así como su misma aplicación en la realidad para resolver conflictos y mantener o cambiar la estructura de esta comunidad".⁶ No es arbitrario afirmar que quienes tienen el poder legislan en su beneficio y el de quienes los apoyan y con quienes comparten la fuerza.

En los antiguos siglos resulta evidente: los que detentan la fuerza la imponen al conjunto mediante normas de derecho. En la antigua Roma —una sociedad esclavista—, las normas se promulgan por quienes ostentan el poder a favor de sus intereses. Los emperadores expresaron su poder y fuerza militar mediante constituciones y decretos; controlaron los senadoconsultos y la vieja jurisprudencia o doctrina, hasta coleccionarla y fijarla Justiniano en el *Digesto*. Maquiavelo, en el inicio de sus discursos sobre Tito Livio, alude a la concentración del poder imperial frente a la perfección equilibrada de la república con los cónsules y el senado, junto con el pueblo, sus comicios y tribunos. Julio César no llega a reponerla, y aunque todos los escritores lo alaban, era por miedo: si hubieran sido libres lo tratarían como Cicerón a Catilina. Los emperadores posteriores dominaron por la fuerza: algunos con ayuda de los pretorianos, mientras otros lograron el apoyo del senado y la benevolencia del pueblo, en especial desde Nerva a Marco Aurelio —quienes sucedieron por adopción, no por herencia, observa—. ⁷ En todo caso no restauraron la república...

Durante los siglos medievales una poderosa nobleza guerrera domina por la fuerza y dicta el derecho conforme a su voluntad. Los reyes —primeros entre sus pares— construyen un entramado de poder apoyados en los señores, en los obispos y abades que participan en la guerra feudal —en la cima el emperador y el papa—. Las costumbres y normas regulan feudos y jerarquías, los usos y las treguas de la guerra; por su lado, el mundo eclesiástico se rige por el derecho canónico. Los campesinos forman el tercer estado, sujetos al poder de los señores, que a veces les ofrecen contratos agrarios colectivos o les conceden algunos privilegios para que se asienten en sus territorios y les paguen tributo. Con la aparición de las ciudades en la baja Edad Media —centros de nobles y burgueses, de comerciantes y artesanos—, los reyes y señores les otorgan protección y normas sobre gobierno municipal. Algún jurista, escribano o notario, recopila sus costumbres y las enmarca en la redescubierta tradición del de-

⁶ Mariano Peset et al., *Historia del derecho*, Valencia, Universidad de Valencia, 1989, p. 5.

⁷ Dedicó a la república los primeros capítulos del primer libro, I-IX, sobre los emperadores el X; acerca de la dificultad de instaurar la libertad, como hizo Roma, tras Tarquino, XVII-XVIII.

recho común – romano, canónico y feudal – que se cultiva en Bolonia y otras universidades.⁸

Los monarcas y señores, los papas y prelados imponían su voluntad mediante el derecho a sus vasallos y súbditos, de forma particular, a determinados grupos o comunidades o a cuantos los tenían sometidos. La enseñanza de los viejos textos en Bolonia – en las universidades que van apareciendo – proporciona ejemplo y materiales para que los monarcas dicten una legislación amplia, con vigencia en todo el territorio de su reino, preparada por juristas formados en el derecho de Roma. Aprovechan para confeccionar los antiguos textos, unidos y dando forma a viejas costumbres feudales y privilegios reales. En la Península Ibérica puede verse esa amalgama en las Partidas de Alfonso X, que Diego de Covarrubias consideró como una traducción del derecho romano... En los Fueros de Aragón se mezclan con viejas costumbres y normas del reino, por obra del obispo de Huesca Vidal de Canellas. Mientras Jaime I en *Furs de València* quiso apartar el derecho común de su justicia, no permitiendo que se alegasen leyes romanas ni decretos canónicos – incluso en 1251 prohibió el ejercicio de abogados –, aunque utiliza en su compilación numerosos textos romanos y canónicos literales...⁹

A partir del Renacimiento – de la Edad Moderna – la guerra feudal interior amainó por la creación de potentes monarquías en Francia, Borgoña, Inglaterra y Escocia, Castilla y Aragón... Lograron someter o pactar con la nobleza y la iglesia e imponer un orden interno. La guerra se hace exterior a los reinos entre los poderosos monarcas. Sin que falten episodios sangrientos en el interior: los levantamientos de las comunidades castellanas o las Germanías valencianas, de los moriscos en La Alpujarra, en Flandes y en Italia... En Inglaterra la república puritana de Cromwell o la Fronda en Francia...

Los instrumentos políticos para alcanzar el robustecimiento del poder regio fueron las asambleas o parlamentos convocados por el monarca, en que participaban los tres estados, aprobando el servicio o ayuda económica, que financia la burocracia y justicia, los ejércitos del monarca – aparte

⁸ Traté la formación de estos fueros en mi estudio preliminar en colaboración con Juan Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Úbeda*, edición y notas de Juan Gutiérrez, estudio paleográfico de Josep Trenchs Odena, Valencia, Universidad de Valencia, 1979, pp. 11-240.

⁹ Hace años señalé esa doble intención, Mariano Peset, "Observaciones sobre la génesis de los Fueros de Valencia y sobre sus ediciones impresas", *Ligarzas*, núm. 3, Valencia, Departamento de Historia medieval-Universidad de Valencia, 1971, pp. 47-85. Véase también Pedro López Elum, *Los orígenes de los Furs de Valencia y de las cortes en el siglo XIII*, Valencia, Generalitat Valenciana/Consejería de Cultura y Educación/Biblioteca Valenciana, 1998.

otras rentas e impuestos propios, exclusivos—. Los nuevos ejércitos del rey están formados por mercenarios, especializados —disponen de artillería—, comandados por la nobleza —ya no necesitan a los señores con sus huestes—. La iglesia bendice y consagra, justifica su poder divino, que en sus elaboraciones deriva a la vez del pueblo... Por otro lado, los tribunales del rey imparten justicia, que dirige la política con ayuda de consejeros, dicta el derecho y resuelve en última instancia las situaciones de conflicto que se plantean.

La presencia del derecho romano canónico sigue fundamentando las decisiones de gobierno y, sobre todo, en la justicia que imparten sus tribunales entre particulares y comunidades, aunque prevalezca la solución de las leyes regias. Pero éstas, aunque numerosas, se insertan e interpretan desde la doctrina del derecho común, que predomina en Italia, en el sur de Francia y en los reinos hispanos. Las alegaciones de pleitos o los memoriales ante los consejos —en éstos en grado menor— están repletos de citas de textos del *Corpus* de Justiniano o del canónico, y de autores que los interpretan o documentan, junto a las leyes regias. El prestigio del derecho común es grande —Roma clásica y Roma pontificia—, y en las universidades los juristas aprenden su doctrina y sus técnicas...¹⁰ El derecho es un auténtico piélagos, desde el que abogados y jueces pueden defender diversas soluciones: es difícil hallar la ley que debe aplicarse, la interpretación ajustada; se trata de demostrar que la solución es la opinión común de la doctrina o está respaldada por una ley regia... Si atendemos a la práctica del derecho, en los tribunales y en los contratos y demás actos notariales, la desigualdad se evidencia en la provisión de cargos o en los impuestos

¹⁰ Desde hace años me he ocupado del derecho común, “Derecho romano y derecho real en las universidades del siglo XVIII”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 45, Madrid, Gobierno de España/Ministerio de Cultura/Ministerio de la Presidencia, 1975, pp. 273-339; “Método y arte de enseñar las leyes”, *Doctores y escolares. II Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*, 2 vols., Valencia, Universidad de Valencia, 1998, vol. II, pp. 253-266; “Las facultades de leyes y cánones. Siglos XVI a XVIII”, *Salamanca. Revista de Estudios*, núm. 47, Salamanca, Diputación de Salamanca, 2001, pp. 41-68; “Enseñanza en la Facultad de Leyes de Valencia: explicaciones de Mateu Rejaule a inicios del XVII”, en *Ciencia y academia. IX Congreso de Historia de las Universidades Hispánicas*, 2 vols., Valencia, Universidad de Valencia, 2008, vol. II, pp. 260-321; y en colaboración con Ma. Paz Alonso Romero, “Las facultades de leyes”, en Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares y Juan Luis Polo Rodríguez (coords.), *Historia de la Universidad de Salamanca. III.1 Saberes y confluencias*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2006, pp. 21-73; también Mariano Peset, “Humanismo en las facultades de leyes (siglos XVI a XVIII)”, en Francisco L. Lisi (ed.), *Tradición clásica y universidad. Siglos XVI-XVIII*, Madrid, Editorial Dikynson, 2010, pp. 305-364.

— nobleza y clero están exentos —. Reciben privilegios y ganan sus pleitos quienes están en posición dominante por sus relaciones e influencias.¹¹ El derecho vivo, su realidad y aplicación resulta más injusto que las prescripciones recogidas en las leyes escritas...

A partir de los siglos XVII y XVIII va surgiendo una visión renovadora, revolucionaria, que transforma los fundamentos del poder y del derecho. Primero los escritos de John Locke, después Rousseau y Montesquieu — de una larga pléyade de pensadores — proponen las bases de una nueva sociedad, de un poder elegido que represente al pueblo, a ciudadanos iguales y libres... Se inspiraron en países que tenían formas de participación como Suiza, Holanda e Inglaterra — desde la gloriosa revolución de Guillermo de Orange —; con resonancias y alusiones a la república romana o a las ciudades griegas — de una idealización utópica —.

En Estados Unidos de América las nuevas ideas se convirtieron en derecho: igualdad y libertad, gobernantes elegidos, separación de los tres poderes... Las 13 colonias inglesas del noroeste americano se independizan y — desde la tradición anglosajona — proclaman los nuevos principios. La declaración de independencia de 4 de julio de 1776 manifestaba:

Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad.¹²

Un grupo de grandes políticos, los más grandes propietarios — una élite adinerada — conduciría los destinos de la nueva nación liberada de la tutela colonial. Pero este trasfondo, que presiden los padres de la independencia: Washington, Franklin, Jefferson o Adams y muchos otros, no

¹¹ Analicé el pleito de los Borja en el XVIII, Mariano Peset, "Mayans y la práctica jurídica: su intervención en el pleito de sucesión del ducado de Gandía", en *Simposio Internacional en el Centenario de la Muerte de Gregorio Mayans*, 2 vols., Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1981, vol. II, pp. 539-571.

¹² Declaración de Independencia de Estados Unidos de América, 1776, en <www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_1776.pdf>, consultado el 4 de abril de 2016.

se expresa en los textos políticos, que apelan al pueblo, a la igualdad y la libertad de todos... Por lo demás, limitan el voto a las clases medias, como se acostumbraba en las elecciones de las asambleas coloniales. La constitución de Virginia dejaba la elección de miembros de la asamblea y del senado como se ejercía en aquel momento.¹³ Se instauró una democracia sin grandes convulsiones, ya que los colonos, aunque con desigual poder y fortuna, constituían sociedades bastante homogéneas, si comparamos con las europeas: no existía un estamento nobiliario ni tampoco eclesiástico, ya que convivían diferentes confesiones cristianas.

Según Alexis de Tocqueville, el pueblo americano se había organizado en municipios y condados mediante formas democráticas y elecciones. Había una igualdad esencial, que el autor atribuye a la ley de sucesión hereditaria que distribuía los bienes entre los hijos, sin restricciones de primogenitura o mayorazgo, que mantenía los grandes patrimonios en Europa. Sin embargo, dedica un largo capítulo a las tres razas, para mostrar la situación de los indios y los negros, fuera de la sociedad, apartados o como esclavos. Por tanto, la democracia no engloba a todos, y en el futuro Tocqueville no ve otra solución que el enfrentamiento y exterminio —la esclavitud sureña conduciría en el futuro a la guerra civil—.¹⁴

En 1789 estalla la revolución en Francia, el epicentro del cambio se traslada a Europa. Era una sociedad distinta, en la que el monarca absoluto concentraba todo el poder, apoyado por la nobleza y la iglesia. La asamblea nacional abolió los derechos feudales el 4 de agosto de 1789 — más profundamente la convención, en 1793 —; el 24 proclamó los derechos del hombre y del ciudadano, a propuesta de La Fayette, que recogía ideas constitucionales americanas. Luego la asamblea obligó al clero a jurarla y desamortizó bienes de la iglesia para respaldar el crédito público... La nueva clase dominante se enfrentó a los poderosos estamentos tradicionales para consolidar su poder. El pueblo de París y de otras ciudades se

¹³ Constitution of Virginia, 20 de junio de 1776: "The Right of Suffrage in the Election of Members for Both Houses Shall Remain as Exercised at Present"; Delaware, 10 de diciembre de 1776, 5: "The Right of Suffrage in the Election of Members for Both Houses Shall Remain as Exercised by Law at Present". Otras constituciones especifican los requisitos de edad, residencia, propiedad, pago de impuestos, Carolina del Sur, 26 de marzo de 1776, XI; Pensilvania, 28 de septiembre de 1776, section 6; Maryland, 11 de noviembre de 1776, II; Carolina del Norte, 18 de diciembre de 1776, pp. 7-9; Nueva York, 20 de abril de 1777, VII.

¹⁴ Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, 2 vols., Madrid, Alianza, 2006, capítulos 3-6, I, pp. 84-163, sobre las tres razas, pp. 452-580. En la primera independencia había pocas fortunas, apenas capitales, que luego aumentaron por el comercio y la industria, capítulos 18-20, vol. II, pp. 194-206.

alzó por la miseria en que vivía, con esperanzas de una nueva igualdad; también los campesinos se levantaron para mejorar su situación... Luis XVI, titubeante, vio reducido su poder en la constitución de 1791; tras la huida de la familia real, fue depuesto y finalmente condenado a la guillotina. La convención estableció la república por la constitución de 1793 y ahondó la revolución, declaró universal el sufragio de todos los ciudadanos... La anterior constitución había establecido con restricciones: los ciudadanos franceses para poder votar debían reunir requisitos de ciudadanos activos: 25 años de edad, pago de una contribución equivalente a tres jornales, juramento cívico e inscripción en la milicia, no podían votar los criados domésticos. La tercera constitución francesa de 1795 – tras el golpe de termidor –, volvió a una restricción análoga. El voto censitario dominó en las primeras etapas liberales: sólo quienes pagaban contribución – o poseían otras calidades – podían votar. El sufragio universal – sin voto de las mujeres, desde luego – tardaría en implantarse. Después, cuando la estructura de poder dominante ya está consolidada, se abren las urnas a todos – por un momento en 1848, luego en la tercera república –.

En España el sufragio universal fue más tardío: por un corto periodo en 1868, y por fin en 1890.¹⁵ Pero aunque todos los ciudadanos votasen – no las mujeres –, llegó lastrado con el caciquismo y manipulación. La corrupción electoral hacía que el poder se originase desde arriba, desde la cima. En tiempo de Isabel II y sus sucesores, el trono ejercía un peso decisivo en la designación del presidente de gobierno, que a continuación organizaba y ganaba las elecciones. Los cambios más profundos, la sustitución de los progresistas por los moderados – o viceversa –, requerían un levantamiento militar, formación de juntas locales, reunión de la milicia nacional... En 1845, el general Narváez; en 1854, Espartero y O'Donnell; Prim, en 1868 y Martínez Campos, en 1874 – caída y restauración de la monarquía –. Después se instauró una especie de turno en el poder, aunque todavía en el pasado siglo hubo dos pronunciamientos militares: Primo de Rivera, en 1923 y Franco, en 1936.

Antonio Machado a inicios de siglo ironizaba sobre el cambio de gobierno:¹⁶

-Yo no sé, don José,
cómo son los liberales

¹⁵ Véase Mónica Soria, "Adolfo Posada: teoría y práctica política en la España del siglo XIX", tesis de doctorado, microficha, Valencia, Universidad de Valencia, 2003.

¹⁶ *Campos de Castilla*, CXXVIII, Poema de un día.

tan perros, tan inmorales.
 –¡Oh, tranquilícese usted!
 Pasados los carnavales,
 vendrán los conservadores
 buenos administradores
 de su casa.
 Todo llega y todo pasa.
 Nada eterno:
 ni gobierno
 que perdure,
 ni mal que cien años dure.

El poder es detentado por el trono con los militares, con los grandes personajes políticos de los que dependen las elecciones al congreso, mientras el senado reúne la alta nobleza, obispos, militares y políticos distinguidos y personalidades –los progresistas eligen el senado–. El poder judicial está subordinado al ejecutivo: el escalafón judicial y su regulación lo asemeja a un cuerpo de la administración, bajo dependencia del ministerio de justicia. El indulto es la última clave de la sumisión...

El derecho en estas etapas –hasta el presente– parece que debería ser la expresión de un orden que favoreciese a la mayoría que goza del derecho de sufragio –censitario o universal–, ya que designa a sus representantes. O al menos ésa debía ser la tendencia –en Inglaterra la cámara de los lores la frenaría–. Stendhal observa que los pares de Inglaterra creen que deben gobernar en su propio beneficio:

*J'aurais compris cette erreur avant que l'Amérique ne vint montrer que l'on peut être heureux sans aristocratie. Au reste, je ne prétends pas nier qu'elle était douce; quoi de mieux que de réunir les avantages de l'égoïsme et les plaisirs de la générosité?*¹⁷

Sin embargo en España no se gobierna en función directa del electorado, sino a favor de los intereses de una clase política, formada por la nobleza –muchos títulos de nueva creación–, eximios generales –condecorados en guerras civiles y levantamientos–, obispos y arzobispos, altos funcionarios, banqueros y grandes comerciantes, abogados –y otros profesionales– de prestigio, que se mueven con soltura en los tribunales y en los vericuetos políticos... También algunos catedráticos de fama, aunque

¹⁷ Stendhal, *Rome, Naples et Forence (1826)*, edición de Pierre Brunel, París, Gallimard, 1987, p. 281.

las universidades desde 1845 estaban sujetas por entero al ministerio de fomento, desde 1900 a instrucción pública y bellas artes. En todo caso no poseen un destacado papel; los políticos para mostrar su cultura peroran en las reales academias, que proliferan en este periodo... Los partidos conservador o liberal son grupos de hombres preclaros, buenos oradores y hábiles negociadores con los poderosos — con los caciques locales —, y gozan de la confianza del trono, a la sombra de generales... Hay también carlistas y republicanos, luego anarquistas, socialistas, pero con fuerza menor, nacionalistas catalanes y vascos...

Pues bien, la clase política controla el derecho en su interés. El pueblo es mantenido analfabeto, muy unido a la Corona, bien vigilado por la iglesia, que colabora, aunque había sido objeto de grandes sangrías desamortizadoras en beneficio de la nueva clase.¹⁸ El bloque dominante se mantuvo hasta la segunda república de 1931, y se volvió a imponer tras la guerra “incivil” — como la llamó Unamuno —. Franco volvió a reconstruirlo con coloraciones totalitarias que dominaban entonces en Alemania e Italia — partido único: vencedores y vencidos —. Y en el presente, repuesta la monarquía y con el olvido del pasado, a la clase política anterior — casi todos resultaron ser demócratas en el fondo — se añadieron socialistas y comunistas, se reforzaron los nacionalismos catalán y vasco... Se embridó el ejército y se mantuvieron los privilegios de la iglesia, sin duda mayoritaria. Con particularidades, se creó una nueva clase política, que con la crisis ha mostrado su auténtica realidad, su distanciamiento del pueblo y su voracidad. El derecho, cada vez más complejo y variado, está orientado hacia los intereses de los partidos y políticos, de los grandes bancos y empresas, que se cruzan y entrelazan entre sí de forma muy evidente. Más aún, el derecho — el poder — ha favorecido una corrupción, que no es nueva, pero se ha hecho más patente, sin mecanismos adecuados para atajarla...

En suma, el derecho actual es minucioso y complicado, confuso, sostenido por una extensa burocracia, que los políticos procuran ampliar para colocar a sus clientelas. La interpretación de normas y procedimientos que hacen los funcionarios es diversa, según los casos. En la realidad vivida existen mecanismos y escapes que transitan con soltura quienes tienen poder e influencia. Los recovecos jurídicos, hábilmente utilizados, les permiten ocultamientos y ventajas. Aunque no contentos aún, quebrantan las normas, confiados en que su posición privilegiada encontrará vías para

¹⁸ Remito a mi resumen, Mariano Peset, “La desamortización civil en España”, en Margarita Menegus y Mario Cerutti (eds.), *La desamortización civil en México y España*, Senado/Universidad de León/UNAM, 2001, pp. 13-43.

eximirse, aunque actúen con descaro, sin apenas precauciones... En todo caso siempre les queda la esperanza de un benévolo indulto.

En el derecho promulgado cabe encontrar unas formulaciones para asegurar la convivencia, una especie de ética o justificación, aunque dotado con mecanismos de castigo para quienes lo incumplan. En el derecho vivo o aplicado, se advierte un distanciamiento de las normas mediante técnicas y mecanismos que lo desvirtúan, al alcance de quienes son capaces de encontrarlas e imponerlas.¹⁹ Por último, forman también parte de la historia del derecho vivo las conductas que conculcan las leyes, las acciones que se oponen al derecho de forma abierta, aunque queden impunes al no ser descubiertas; el delito no castigado existe en derecho, incluso cuando no es perseguido, por tolerancia, prescripción...

Estas miserias de España ¿son una herencia o un destino? El hombre es lobo para el hombre, sin duda. Manadas de lobos sobre el pueblo...

¹⁹ Analicé en el Antiguo Régimen cómo la prohibición eclesiástica de la usura se esquivaba a través de censos consignativos, "Censos y propiedad de la tierra. Los orígenes de la propiedad burguesa", en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII. Actas del Seminario de Segovia sobre Agricultura e Ilustración en España*, 14, 15 y 16 de septiembre de 1988, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1989, pp. 293-329. Señalar habilidades análogas en el presente sería bien fácil...

LOS SABERES JURÍDICOS

EN LA PARTE QUE SE PUEDA; NORMA Y PRÁCTICA EN LOS GRADOS DE BACHILLER EN DERECHO EN LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO

Carlos Tormo Camallonga*

Este trabajo viene a ser una continuación del presentado en el XI Congreso de Historia de las Universidades hispánicas, celebrado en Valencia en 2011, bajo el título *No sólo burocracia; cursos y matrículas en la Universidad colonial de México*.¹ Si en aquel artículo hacíamos una incursión en las actas de matrículas y en las probanzas de cursos, en la presente comunicación abordaremos el siguiente paso de todo estudiante en su discurrir académico: la obtención del grado menor.

Como en el trabajo anterior, y por la misma oportunidad de establecer límites temporales y materiales —más bien exigencia—, nos centraremos en los mismos estudiantes: los juristas de los siglos XVIII y principios del XIX. Desde una perspectiva metodológica, y como allí hicimos, hemos tomado como punto de partida la legislación existente al respecto, para ir completándola con su materialización en la práctica administrativa diaria. Insistimos en que no puede ser de otro modo si queremos tener una visión lo más acertada posible de la realidad, dada la parquedad de su regulación normativa, que vendría a suplirse por una costumbre que, con el tiempo, podía resultar flexible y no siempre unidireccional. Téngase en cuenta, además, que lo que conocemos como *constituciones* de la universidad —en estos momentos las de Juan de Palafox y Mendoza, de 1645—,² se le sumaban todas las disposiciones reales dictadas con posterioridad, así

* Universidad de Valencia.

¹ Carlos Tormo Camallonga, “No sólo burocracia; cursos y matrículas en la Universidad colonial de México”, en *Matrícula y lecciones*. XI Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas, 2 vols., Valencia, Universidad de Valencia, 2012, vol. II, pp. 449-473.

² Enrique González González, “Legislación y poderes en la universidad colonial de México (1551-1668)”, tesis doctoral inédita, 2 vols., Valencia, Universidad de Valencia, 1990, vol. II, pp. 177 ss.

como las órdenes de los virreyes y los acuerdos adoptados en el claustro. Nos hallamos, pues, ante una dispersión, heterogeneidad y, en algunos casos discordancia, que inexorablemente devenía en fuente de confusión. En esta labor de reconstrucción que llevamos a cabo en este artículo, la consulta de la documentación del Ramo Universidad del Archivo General de la Nación (en adelante AGN) nos servirá, pues, de principal y recurrente referencia.³ En ella se nos ofrecerá una visión más viva y certera de los estudiantes de la universidad novohispana, y de esta institución misma, y ya no sólo desde un punto de vista estrictamente académico, institucional o normativo.

Vaya por delante, pues, que no pretendemos elaborar aquí una construcción académica ni doctrinal sobre los estudios de derecho ni sobre la política institucional de la universidad mexicana, ni mucho menos hispana, en tiempos de los Borbones. Tan sólo queremos ofrecer una visión sobre la práctica administrativa universitaria, que es eminentemente casuística, con motivo de estos trámites, algo a lo que, en nuestra opinión, no parece que le haya concedido mucha atención la bibliografía tradicional sobre universidades. Cierto es que un ejercicio de abstracción desde semejante multitud y desorden de datos nunca podrá ofrecer conclusiones definitivas, pendientes siempre del hallazgo de nueva información y documentos, y máxime cuando los resultados van a estar a expensas de factores tan variados como diversos.

Dicho esto, dividiremos este estudio en dos grandes apartados: en el primero nos centraremos más que nada en el proceso de obtención del grado menor respecto a los estudiantes de Leyes y Cánones de la propia Universidad de México, de sus aulas; en el segundo echaremos una ojeada

³ Enrique González González, "La construcción del marco legal", en Renate Marsiske (coord.), *La Universidad de México. Un recorrido histórico de la época colonial al presente*, CESU-UNAM, México, 2001, pp. 24-29. En el claustro del 9 de noviembre de 1728 se lee una real cédula de 25 de octubre de 1727 por la que el monarca autoriza a la Universidad de México a remitir al Consejo de Indias propuesta para "dispensar o mudar en alguna de sus constituciones", siempre que fuera acordada "por las tres partes de los votos que concurrieren" del claustro, Archivo General de la Nación (en adelante AGN), *Ramo Universidad* (en adelante, RU), Libros de Claustros, vol. 21, fs., 72 ss. Sobre la estructura orgánica y el funcionamiento de la Universidad de México, puede verse Armando Pavón Romero, *El gremio docto. Organización corporativa y gobierno en la Universidad de México en el siglo XVI*, Valencia, Universidad de Valencia, 2010; Leticia Pérez Puente, "Estructura del gobierno universitario", en *La Universidad de México...*, 2001, pp. 30-36; e Isabel Olmos Sánchez, "La Universidad de México y los estudios superiores en la Nueva España durante el periodo colonial. Bibliografía crítica, metodología y estado de la cuestión", en *Estudios de Historia Social y Económica de América*, Alcalá, Universidad de Alcalá de Henares, núm. 11, 1994, pp. 15-50.

a los que procedían de otras universidades o colegios, de la ciudad o de fuera de ella, lo que venían a ser, en definitiva, las convalidaciones.

Requisitos para la obtención del grado de bachiller

El grado menor en Cánones o Leyes era, como ya sabemos, el que habilitaba para acceder a cualquier dignidad y para ejercer cargos y oficios, dentro de la administración eclesiástica o civil, destacadamente el de la abogacía. Su obtención exigía, según las constituciones 249 y siguientes de Juan de Palafox, la probanza de cinco cursos en las respectivas disciplinas, a lo que se añadía la lectura de diez lecciones y el ejercicio de un acto académico, conocido también como *actillo*, que era lo que entendemos propiamente por un examen. Porque tan importante resultaba que el escolar acreditase su asistencia a las lecciones como su aprovechamiento.

LOS CURSOS

Dada la abundante y valiosa bibliografía que ya existe sobre los estudios de derecho en la universidad novohispana, aquí solamente diremos que de entre los que podemos considerar como claustros fundacionales, el del 12 de septiembre de 1553 exigía sólo cuatro cursos para la obtención del grado de bachiller, más otros cuatro para el de licenciado. Los estatutos de Farfán de 1580 establecerán cinco años para cada una de las dos facultades; en verdad, no dicen que necesariamente se tuviesen que cursar los cinco para presentarse al grado de bachiller, pero sí cuatro después para presentarse al de licenciatura. Y en el siglo XVIII, vigentes los estatutos de Palafox, y salvo la dispensa oportuna, los cursos para bachillerarse serán definitivamente cinco, en los que se estudiarían los libros del *Corpus Iuris Canonici* y del *Corpus Iuris Civilis* que estas constituciones fijaban para Cánones y Leyes respectivamente.⁴ Estos cursos no debían prolongarse a

⁴ Enrique González González, "Una edición crítica de los estatutos y constituciones de México", en *Claustros y estudiantes*, 2 vols., Valencia, Facultad de Derecho-Universidad de Valencia, 1989, I, pp. 265-278. María Fernanda Mancebo, "Unas cartas del obispo Juan de Palafox al rey, sobre las constituciones de México", en *Claustros y estudiantes...*1989, II, pp. 29-43. Rafael Sánchez Vázquez, "Síntesis sobre la Real y Pontificia Universidad de México", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. 14, México, Facultad de Derecho-UNAM, 2002, pp. 265-342. "Sertifico en quanto puedo y el derecho me permite, que Don Joaquín María de Arellano, cursante jurista en esta Real Universidad, me ha cursado en el presente año la

lo largo de todo un año entero, sino que era suficiente con que el cursante asistiera a la cátedra durante, al menos, seis meses y un día. De esta manera, el grado menor se podía obtener apenas tres años después de formalizada la matrícula de primero. Y ello con la consideración de que, con el grado de bachiller en uno de los dos derechos, se podía obtener el otro con solamente dos cursos de esta segunda facultad, lo que se conocía frecuentemente como *kursillo*; es lo que se llama el bachiller *in utroque iure*.

Dicho esto, todo estudiante que quisiera obtener el grado menor en Derecho Civil o Canónico debía acreditar su asistencia a las cátedras de estas facultades, tal y como venía previsto por las constituciones, lo que pasaba porque al menos dos de sus compañeros jurasen ante el secretario de la universidad su efectiva asistencia a cada una de ellas. A este juramento debía añadirse el certificado de asistencia y aprovechamiento que debía librarle el catedrático o los catedráticos que hubiesen impartido cada cátedra. Los estudiantes procedentes de los colegios aportarían las certificaciones de sus catedráticos, autenticadas por el secretario y el rector del colegio respectivo; era algo diferente el caso de Puebla, por haber en esta ciudad un prosecretario de la universidad que cumplía a tales efectos las funciones del secretario en México. Para todos ellos, pues, y dado que todavía no se había implantado ningún examen anual, su formación quedaba supeditada, en última instancia, a su propia dedicación y voluntad.

LAS LECCIONES

Una vez jurados los cursos, y previa licencia del rector a petición por escrito de parte, cada estudiante debía proceder a la lectura de diez lecciones o *leccioncillas* de, al menos, media hora de *ampolleta* —reloj de arena— cada una de ellas, y en diez días lectivos diferentes. Se leerían, en principio, “en el general donde se lee la dicha facultad”; es decir, en las salas o aulas y en el tiempo destinado para la lectura del catedrático, y versarían sobre

Cátedra de Clementinas con mucha puntualidad y aplicación, y en ella ha defendido con frecuencia conclusiones para ensalle del acto que está para sustentar, y ha verificado repetidamente a otro actuante que allí ha pasado su acto, manifestando en todo, no solamente su aplicación, sino también el singular aprovechamiento con que se alla en las Facultades de Cánones y Leyes, y para que conste lo firmo en México, en 19 de junio de 1763 as”, AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 60, f. 388. Sobre matrículas puede verse Mariano Peset, María Fernanda Mancebo y María Fernanda Peset, “La matrícula universitaria de México durante el siglo XVIII”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, Madrid, Universidad Carlos III, vol. 2, 1999, pp. 83-110.

uno de los tres puntos, a su elección, que un día antes le hubiesen tocado en suerte de entre los diversos libros del *Corpus Iuris Civilis* o del *Corpus Iuris Canonici*, en los que, como ya hemos dicho, se había ido instruyendo a lo largo de los cursos.⁵ También los ya bachilleres en uno de los derechos debían leer las diez lecciones de la nueva facultad. Entendemos que, según el caso o de común acuerdo, podía ser tanto el catedrático pero, sobre todo, el propio estudiante el que fijaba o solicitaba el día de cada lección, “abriéndole los puntos en la puerta del General” el día anterior en presencia de los catedráticos y demás concursantes. En unas ocasiones se dice que era el catedrático el que “sacaba” los puntos, en otras, el propio estudiante en presencia de aquél.

Aunque estas lecciones debían impartirse una vez finalizado el curso, en muchas ocasiones durante él, en cuyo caso versaban necesariamente sobre la cátedra o cátedras a las que se estaba asistiendo. Así, en diciembre de 1707, el legista Juan de Urizar y Silva obtuvo licencia del rector para leer las lecciones durante su quinto curso, y un mismo día, el 22 de abril del año siguiente, tres catedráticos le firmaban las lecciones: siete de Prima, dos de Código y una restante que todo indica que era de Instituta.⁶ Si se leían jurado ya el último curso desconocemos sobre qué libro o cátedra versarían y quién lo decidía, aunque suponemos que igualmente se haría sobre las del quinto curso.

Si esto es lo que ocurría con los estudiantes “de esta Real Universidad y escuelas de esta corte”, las lecciones de los estudiantes de los colegios de Puebla, tanto el de San Pedro y San Juan como el Carolino, y a tenor de las certificaciones del prosecretario, siempre versaban sobre Decretales. Lo mismo cabe decir respecto al Colegio de San Nicolás de Valladolid –en este caso lo sabemos por las probanzas de los compañeros–.

Si, como hemos dicho, las constituciones reservaban para la lectura de las lecciones al menos diez días diferentes, uno para cada lección, entre el juramento del último curso y el *actillo* que después explicaremos, de la impartición de ellas debían informar y jurar ante el secretario al menos dos

⁵ AGN, RU, Libros de gobierno, vol. 55, f. 164; vol. 274, fs. 446v. y 447. Sobre la docencia jurídica en las cátedras y lecturas de la Universidad de México puede verse varios autores, *450 años de la Facultad de Derecho*, México, UNAM, 2004, pp. 28 ss. Sobre la trascendencia de los rituales universitarios, puede verse Batia Siebzeiner, “La formación del orden colonial: el rol de los planes de estudios universitarios”, *Estudios de Historia Social y Económica de América*, Alcalá, Universidad de Alcalá de Henares, núm. 9, 1992, pp. 81-98 y M. Mercedes Elvira Luzón y M. Sagrario Guzmán Sánchez, “Los actos académicos en la Universidad de México. Normativa y realidad”, en *Estudios de historia social...*, núm. 13, 1996, pp. 713-719.

⁶ AGN, RU, Libros de Grados, vol. 274, fs. 398 ss.

concurstantes del lector aspirante a bachiller. Todo ello no solía demorarse más allá de un mes desde la concesión de la licencia del rector. Pero lo que nos interesa destacar ahora es que, como ya hemos apuntado, en la mayoría de ocasiones las lecciones se leían, anticipadamente, en el lapso del último curso y antes de jurarlo, de lo que se dejaba constancia en los asientos de probanzas de curso. Incluso, parece que en alguna ocasión se aceptaron como *leccioncillas* actos y lecturas realizadas en cursos anteriores. Claro está que el rector debía conceder dispensa a tal efecto o, como al parecer sucedía en tantas ocasiones, aceptarlas *a posteriori* en aquel concepto. Por lo que hemos visto, todo esto acontecía entre los “estudiantes en la Real Universidad y escuelas de esta corte”, y aunque no nos consta para los colegiales de fuera, en donde la acumulación no era tanta, sin duda también se dieron.

En la mayoría de los casos, el estudiante trataba de evitar los retrasos que se derivarían de la acumulación de lectores queriendo impartir las mismas lecciones en los mismos días. Téngase en cuenta que, especialmente en ciernes de las vacaciones la tal referida acumulación de estudiantes estaba servida, de ahí que el rector aceptase sin inconveniente alguno las ya realizadas con anterioridad. También era habitual conceder la licencia en ciernes de Navidad, atendiendo a sus numerosos días festivos y los pocos lectivos que restaban.⁷ Lógicamente, y a petición del interesado que ya contase con las diez lecciones adelantadas, también se le solía dispensar de aquellos diez días que tenía asignados después del juramento del último curso; máxime si ya habían sido acreditadas por los compañeros. Todo ello para evitar contratiempos o gastos de estancia y poder regresar antes a su población de origen. También podía influir en esta celeridad el interés del estudiante por hallarse situado en mejor lugar en la “prelación que adquieren los que se gradúan antes”, tal y como más claramente sucedía para los grados mayores. Tan habituales eran las peticiones y la concesión de dispensas que éstas ya venían impresas por la propia universidad, se rellenaban sólo los espacios en blanco para cada estudiante.⁸

En principio, las diez lecciones debían ser públicas, en presencia de los catedráticos y condiscípulos, a cuyos argumentos, en su caso, debía

⁷ *Ibid.*, vol. 274, f. 439. Tal vez buscando un mayor convencimiento del rector, los estudiantes se refieren en estas ocasiones a “los diez días siguientes después de jurado el curso”, lo que resulta equívoco dado que los estatutos sólo hablan de diez lecciones en diez días diferentes, sin mayor reducción de tiempo.

⁸ No podemos asegurar con certeza que se dieran solicitudes y concesiones de licencia, en cualquier caso escasas, para impartir las lecciones en menos de diez días. *Ibid.*, vol. 274, f. 137.

satisfacer el escolar. Con el tiempo, empero, y ante la referida plétora de pretendientes al grado menor, parece que se relajó este requisito y llegó a ser habitual que se leyeran *privadamente*; es decir, al margen de las clases. Por lo mismo, también se permitió leerlas en días no lectivos. Y en muchas de estas ocasiones parece que se realizaban sólo “ante dos cursantes de la facultad”, de la universidad o colegio, en la medida en que, como venimos diciendo, la lectura de las lecciones debía acreditarse con los oportunos certificados de los catedráticos en cuyas cátedras se había leído — en donde se solía decir que se había satisfecho a los compañeros que le habían argüido —, y el juramento de, al menos, dos compañeros presentes.⁹ Mientras que disponemos de prácticamente todos los juramentos de estos últimos, las certificaciones de los catedráticos que nos han llegado son muchas menos. Suponemos que al remitirse, de manera informal, en pequeñas hojas sueltas, que en ocasiones contenían la declaración de diferentes catedráticos para sus respectivas cátedras, muchas de ellas terminaron por perderse. En algunas ocasiones el catedrático certifica en la misma acta tanto la asistencia del estudiante a su cátedra, como la de haber impartido en ella una o más lecciones, cuando aquella certificación debía darse antes del juramento del curso y éstas últimas después; es evidente que era consciente de que en su momento se le admitirían como *leccioncillas*. En cuanto a los puntos en cuestión, era inaudito que se dejara constancia de los títulos o rúbricas en concreto.¹⁰

Como hemos dicho, los estatutos establecían que los puntos por exponer en cada lección tenían que sortearse o “abrirse” 24 horas antes, “en la puerta del General” en presencia de los catedráticos y cursantes. Durante aquellas 24 horas, el estudiante se las tenía que “trabajar y estudiar”. Sin embargo, algunos aspirantes con mayores pretensiones —entiéndase méritos— llegaban a leerlas incluso sin término alguno o “con renuncia de tiempo” o “acabados de tomar los puntos”, “exponiendo el párrafo de la *Instituta* luego que lo daba la suerte”. A finales del siglo XVIII era habitual referenciar en el libro de grados que las lecciones se habían leído con “*menos término*” de 24 horas. Y también por mayores pretensiones se decía en ocasiones que se habían leído durante una hora y no sólo media, o incluso “sin puntos”, se entendía que renunciaba a la posibilidad de elegir

⁹ Muy excepcionalmente pasaban de dos: en una ocasión fueron seis, tal vez cuatro para unas lecciones y los otros dos para las otras, *ibid.*, vol. 274, f. 273.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 258, año 1702, f. 386, para Cánones, y vol. 274, año 1720, f. 47, para Leyes. En este último caso consta, además, la identificación de cada uno de los dos arguyentes para cada lección.

entre tres. Como podemos imaginar, la mayoría de las lecciones se leían en Cánones sobre Prima; esto es, sobre Decretales, y en Leyes sobre Prima o Vísperas, o sea Digesto o Código, y, aunque no podemos asegurarlo, es posible que leerlas en otra cátedra, con menor dedicación, que supusiera un reconocimiento añadido. A finales de siglo y para un posible y futuro reconocimiento, cualquier supuesto mérito, por pequeño que fuera, era referenciado, tanto en el libro de grados como en el de probanza de curso; es el caso de leer la lección efectivamente en cátedra y no en privado o, respecto a Cánones, en cátedra que no fuera Decretales.¹¹

Claro está que todo lo visto hasta ahora no aseguraba sinceridad ni rigor alguno, especialmente respecto a los juramentos e informaciones de los concursantes, que habitualmente se despachaban en una sola certificación para las diez lecciones y por los dos mismos compañeros, tanto si se leían en los diez días lectivos estatutarios como si ya se habían leído tiempo atrás. Y si la norma establecía que las *leccioncillas* debían *repetirse de memoria*, parece que en muchas ocasiones eran simplemente leídas.¹² En el informe que en 1801 remitió el claustro sobre la fundación de una Universidad en Mérida, ya se hacía mención a la oportunidad de reformar las constituciones en este punto, desde la valoración de que “todo el acto de la lección es un juego de niños y ninguna prueba de la suficiencia del *que la hace*”.¹³ Así pues, la opinión que a finales del XVIII se tenía de las lecciones no era nada favorable, sobre todo y precisamente, por el hecho de que se tuvieran que recitar de memoria y porque de ellas no se emitía aprobación ni reprobación. Pensemos en la absoluta neutralidad de las informaciones de los testigos compañeros de curso y también de los catedráticos, que se solían emitir tiempo después de su lectura; sólo ocasionalmente referencia-

¹¹ En 1785 Ignacio Antonio Aldama González se gradúa acreditando haber leído “9 con puntos menos término de veinte y quatro, y una con término de veinte y quatro en la *cathedra* de Clementinas”. *Ibid.*, vol. 295, f. 93. En la acreditación de un quinto curso de Cánones consta: “Y aunque los testigos juraron *que dicho Moreno hizo las diez lecciones de media hora, sin puntos ni término, y no dichas de memoria, sino leídas en un papel, se le admitieron de esta forma por el Señor Rector.*” AGN, RU, Libros de Cursos, vol. 439, hoja sin foliar.

¹² En el memorial del que hablaremos a continuación se dice: “algunos sugetos en quienes siendo notoria la suficiencia, a precisado la falta de memoria a sacar el papel para proseguir en la exposición de la materia que trataban”. En 1782 se concede un bachiller en Leyes “sin embargo de no aver hecho de memoria las lecciones, sino leídas en un papel”, RU, Libros de Grados, vol. 295.

¹³ AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 66, f. 191v. Carlos Tormo Camallonga, “La renovación de la jurisprudencia en el tránsito a la Independencia: el caso mexicano”, en *1810: insurgencia en América*, Valencia, Universidad de Valencia, 2013, pp. 317-336.

ban el punto leído y mucho menos el nombre de los replicantes.¹⁴ Así, en contra de cómo se estaban realizando argüía el catedrático de Vísperas de Leyes en 1782, en un informe remitido al rector en defensa de un estudiante al que le “fue imposible ejecutarlo, respecto a la grande fatiga y dificultad que me ocasiona el querer retener en la memoria la ordenada hilación de la variedad de muchas especies”. Según este catedrático, cuya opinión fue refrendada por el rector Juan José Juangorena, las constituciones sólo exigían la lectura, pero no necesariamente de memoria, especialmente en el caso de los estudiantes cuya suficiencia era notoria. Además, tampoco se practicaba siempre de memoria en los actos de repetición, y ni siquiera en los exámenes de licenciado:

Todo lo que corrobora el ser dichas dies lecciones de tan ligera consideración que en la Real y Pontificia Universidad Salmaticense se practican los grados de Bachiyeres sin que presseda esta formalidad, haviéndose quitado dichas lecciones *por el poco fruto y aprovechamiento que de eyas se saca*; son expresas palabras del doctísimo Adame en la exposición de la constitución doscientas quarenta y siete.¹⁵

De hecho, unos años antes, en 1778, el rector Salvador Brambila había remitido una orden que exigía el cumplimiento estricto de los estatutos sobre esta materia, después de reconocer que hacía más de 20 años que no se observaban. Se refería, especialmente, a que las lecciones debían leerse, en cualquier caso, en días de lección, públicamente en cátedra, en presencia del catedrático y concursantes, y todo indica que, necesariamente, en las cátedras a que se estaba asistiendo en quinto. Por ello fueron numerosos los estudiantes que, contando con lecciones privadas en el momento de terminar ese curso, y tal vez ganadas en cursos anteriores con el objeto de prepararse mejor para el acto de grado, solicitaron dispensa del rector

¹⁴ “El Bachiller Juan de Urizar y Silva hizo una lección de media hora dándole yo puntos con término de 24 y la conclusión que en ella defendió fue problemática”; muy rara es semejante nota por la valoración que contiene, AGN, RU, Libros de Grados, vol. 274, f. 399.

¹⁵ AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 61, fs. 660 y 661; en cursiva, subrayado en el original. Estas lecciones dejaron de celebrarse en Salamanca tras las reformas estatutarias consiguientes a la visita del año 1618; Alonso Romero y María Paz, “*Ius commune* y derecho patrio en la Universidad de Salamanca durante los siglos modernos. Trayectoria docente y métodos de enseñanza de Antonio Pichardo Vinuesa, Juan Solórzano Pereira, Francisco Ramos del Manzano y José Fernández de Retes”, en *El derecho y los juristas en Salamanca (siglos XVI-XX): en memoria de Francisco Tomás y Valiente*, Salamanca, Universidad Carlos III, Ediciones Universidad de Salamanca, 2004, pp. 43-148.

“teniendo V.S. presente que siendo muchos los próximos al Grado, y habiéndose de hacer las lecciones en Cátedra, es forzoso que unos a otros se impidan y se demoren los que ya han cumplido”. Consciente el rector de la certeza de una costumbre de la que no podía responsabilizarse a los estudiantes, y de que su modificación les podía ocasionar graves perjuicios, como la prescripción del curso, les dio por válidas las ya leídas, con la obligación de leer al menos una o dos públicamente en las cátedras a que estaban asistiendo en este último curso, “para que en la parte que se pueda se dé cumplimiento a los estatutos”. Y si todavía no las tenían, les permitió que con una o dos públicas las otras pudieran leerse privadamente. Por las especiales circunstancias de Leyes, con la ausencia de los alumnos por vacaciones, la condescendencia todavía fue mayor.¹⁶

Pero no parece que las *leccioncillas* se suprimieran en ningún momento. A finales del virreinato, en una visita a la universidad en 1815-1816, se insistía en la oportunidad de reformar todo el título XVII, así se dejaba constancia, además, de que no se observaban las constituciones 244 y 245, en donde se regulaba la duración de los cursos y la prohibición de las dispensas de éstos o de tiempos inferiores.¹⁷

Sólo nos queda decir que los colegiales impartían las leccioncillas en las aulas de los colegios en donde habían estudiado, incluso aunque no dispusiera de cátedras de Derecho. Y todo indica, pues, que el rigor que observaban todavía era menor.¹⁸

EL ACTILLO

Con la probanza de los cursos y acreditadas las lecciones, ambas exigencias certificadas por el secretario de la universidad —recordemos que el prosecretario de Puebla hacía lo propio para los colegiales de esta ciudad—, el pretendiente a bachiller solicitaba autorización del rector para presentarse al conocido como *actillo* —en ocasiones se añadía *ordinario de conclu-*

¹⁶ AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 60, fs. 477 y ss. Sobre cátedras y catedráticos en Derecho puede verse Leticia Pérez Puente, “Las cátedras de la Universidad de México: entre estudiantes y doctores”, en Leticia Pérez Puente (coord.), *De maestros y discípulos. México, siglos XVI-XIX*, México, CESU-UNAM, 1998, pp. 15-60, y Rodolfo Aguirre, “¿Escalafón y oposición? El ascenso a las cátedras jurídicas en el siglo XVIII”, en *De maestros y discípulos...*, 1998, pp. 61-90.

¹⁷ AGN, RU, Universidades y Colegios, vol. 3, expediente 10, f. 25.

¹⁸ AGN, RU, Libros de Grados, vol., 274, fs. 44 ss., y Libros de certificaciones de estudiantes de fuera de esta ciudad, vol. 78, fs. 18, 34, 133, 143, 162 o 201.

siones —, lo que venía a ser el examen de grado. En realidad, no dejaba de ser una lección más, sólo que más larga y sujeta a mayores formalidades, tal y como se recogía en las constituciones 247 y siguientes de manera muy lacónica e imprecisa. La certeza de estar más ante trámites, más o menos ordinarios, que ante verdaderas demostraciones académicas — tanto para el *actillo* como, y especialmente, para las *leccioncillas* —, posibilitaba que la petición de realizar este *actillo* se presentara de antemano, junto con la de realización de las *leccioncillas*. Como en tantos otros asuntos, la costumbre terminaba por conformar estos trámites a finales del XVIII.

Así es que todo indica que, según usos heredados, era al rector a quien correspondía señalar el día y lugar en que debía tener lugar el acto. No obstante, y dado que las constituciones no lo prohibían ni establecían plazo mínimo ni máximo, no resultaba nada extraño que el interesado propusiera la fecha e incluso la hora, como tampoco parecía que hubiera problema en que el rector accediera a esta pretensión. Si no había ruego al efecto, era habitual señalarse la elección de puntos para el día siguiente por la mañana. Se tiene constancia, incluso, de alguna solicitud y consentimiento para sacar puntos ese mismo día por la tarde.¹⁹ Eso sí, en principio, el *actillo* no podía celebrarse hasta pasados, al menos, los diez días lectivos desde el juramento del último curso destinados a leer las diez *leccioncillas*. Pero si ya se contaba con ellas antes de finalizar quinto, el rector, previa petición de parte, también dispensaba este término.

De manera que el día fijado por el rector, y ante el secretario y normalmente dos testigos, un menor abría al azar, con un cuchillo, el libro correspondiente por tres puntos o asignaciones. Si el acto era de Cánones, hablamos de las Decretales y sus doctrinas anexas; si era de Leyes, de Instituta, Código, Digesto o Inforciado, indistintamente; o sea, las mismas materias que se habían impartido en aquellas diez *leccioncillas*. Hoy por hoy no sabemos en virtud de qué elección se optaba por uno u otro libro, aunque tenemos constancia de un caso en que el estudiante solicita y consigue que versara en concreto, para el día por él mismo elegido, sobre Vísperas de Leyes.²⁰ El estudiante elegía entre uno de los tres puntos y a las 24 horas — en algunas ocasiones “acabadas de abrir” — procedía a su lectura por espacio de, habitualmente, una hora *de ampolleta*. Lo habitual

¹⁹ *Ibid.*, vol. 274, f. 393. El 27 de enero de 1694, y a propuesta del rector del colegio de San Pedro y San Pablo para los estudiantes de Artes, se acuerda seguir con la costumbre de que fuera el rector el que designase el día y lugar del examen, tanto en Artes como en el resto de facultades, AGN, RU, Libros de Claustros, vol. 18, f. 197.

²⁰ AGN, RU, Libros de Grados, vol. 274, f. 182.

era que el secretario dejara constancia de sólo el punto elegido por el pretendiente a bachiller; muy ocasionalmente de los tres.²¹ El que durara una hora no quedaba fijado en las constituciones, pero así se realizaba siempre. Parece que a principios del XVIII el rector había prohibido el actillo de una hora, fijándose la exigencia de que, en adelante, se tenía que imprimir para entregar a los arguyentes; esta impresión también requería licencia previa del rector.²²

El examen o *disputa* se realizaba “en el general de los actos de esta Real Universidad” ante un tribunal que quedaba regulado, de manera no muy precisa, por la constitución 247 a propósito de Teología. Presidido el acto por el rector o, en su caso, el vicerrector, y actuando como testigos los bedeles, tenía lugar ante tres arguyentes o replicantes designados por aquél, por lo general bachilleres pasantes de la misma facultad, lo que sin duda les serviría como mérito, aunque fuera menor, para los grados mayores, oposiciones o cualquier otra pretensión.²³ Nada impedía, sin embargo, que fueran licenciados o, incluso, doctores, lo que vemos cuando el aspirante era persona relevante. En otras ocasiones participan más de tres arguyentes, en cuyo caso siempre era doctor alguno de ellos —o incluso todos—.²⁴ Ante ellos el aspirante defendía conclusiones, en ocasiones llamadas *problemas*, a continuación contestaba a las réplicas que le argüían los presentes; de ordinario una por cada bachiller. Como hemos dicho, y aunque parece que se obliga a presentar las conclusiones impresas, era más

²¹ En 1754 y para Decretales el estudiante eligió “el Capítulo 1 de Transactionibus”, AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 55, f. 170. En 1702 y también para Decretales: “Por primera asignation el lib. 2, títº 16, Cum lite pendiente, capº 1º a Memoria nostra hasta el capº 3 Ex literiis de el títº 19 de Probationibus, inclusibles los títulos de Sequestratione de confesios; y por segunda asignation lib 3, capº 1º, Grabis. títº 16 de Posito hasta el capº Potuit 4 de el tit. 18 de locato et conducto inclusive el de Emptione et Venditione; y por tercera y última asignación desde el capº 8 Continebatur de homicidio volumptario hasta el capº Significasti 18 de dho. tit. Y luego se le dieron a dho. Br. para q. escogiese de la que quiere leer que vistas y reconocidas escogió de la tersera asignación el Capº 8 continebatur Titº de homicidio Libro 5º”; AGN, RU, Libros de Grados, vol. 258, f. 398.

²² *Ibid.*, vol. 274, fs. 294 ss., y Libros de Gobierno, vol. 46, fs. 5 o 15.

²³ El bachiller en Cánones Ignacio de Soto Cevallos solicita del secretario testimonio autorizado: “por la aplicassión con q. cursé en dicha universidad argüí y repliqué muchas veces en varios grados de Bachilleres de dicha facultad”. *Ibid.*, vol. 46, f. 354 y para los méritos del canonista Francisco José Pérez de Aragón véase f. 515. De 7 de mayo de 1717 consta la designación por el rector de un asistente o vicerrector para que le asistiese y acudiese a algunas de las numerosas funciones literarias que se celebraban. *Ibid.*, vol. 46, f. 480. Véase también vol. 66, f. 688.

²⁴ AGN, RU, Libros de Grados, vol. 274, fs. 71 ss. y 182, y vol. 295.

que habitual presentarlas manuscritas – raramente vienen recogidas en los expedientes –.²⁵

Una vez aprobado el aspirante, el grado se le confería por un doctor nombrado también al efecto por el rector y que, además, era catedrático de la facultad, porque, como venía establecido por la constitución 147, ningún estudiante que todavía no fuera bachiller podía tener acto público de conclusiones sin que fuera presidido por algún doctor. Obviamente, y al ser catedrático, el mismo doctor solía repetirse en muchos actillos. Hemos visto en alguna ocasión muy esporádica que el rector ejerciera también de doctor si el que había sido nombrado finalmente no comparecía – pensemos además en la propina –. Finalmente, podía asistir y replicar cualquier otro doctor que lo quisiera; sin embargo, y ante la falta de recompensa económica, no parece que tuvieran ningún interés en hacerlo.

Por emulación a la del examen de licenciatura, la del grado menor también solía conocerse como *noche triste*. En su momento, esta locución también se extenderá a la noche del examen que debía aprobarse ante el Colegio de Abogados de México previo al recibimiento como letrado en el Real Acuerdo de la audiencia. Pero no parece que estas noches fueran tan tristes si nos atenemos al reducido, por no decir nulo, número de reprobados en ninguna de estas pruebas.²⁶

Sobre aquellos tres arguyentes, la principal duda que se nos plantea es determinar quién los nombraba. Los asientos de los libros de grados nos muestran ciertas pautas que no terminamos de redondear más allá de que fueran regularmente observadas. No tenemos claro si eran nombrados por el rector entre bachilleres particularmente duchos al efecto, por el doctor que confería el grado – tal vez éste organizaba conjuntamente los exámenes de varios pretendientes para hacerlos coincidir el mismo día – o, incluso, por el propio bachillerando. En todos los casos, eso sí, suelen incluirse entre los últimos recibidos como tales en la misma facultad. Así, por ejemplo, hemos comprobado que para los bachillerandos procedentes de Puebla era habitual – pero no siempre – que los arguyentes también

²⁵ *Ibid.*, vol. 274, fs. 279, 339 o 343. En los libros de grados encontramos expresiones del tipo “se graduó con el acto de estatuto de tres conclusiones manuscritas”. En su caso, también se dejaba constancia de si las conclusiones habían sido más de tres: Para un grado de Cánones de 1772 “Se graduó con un grado manuscrito de seis conclusiones canónicas, el que fue de Estatuto”; para otro canonista de 1788: “se graduó con acto de quatro conclusiones”.

²⁶ Carlos Tormo Camallonga, “La abogacía en transición: continuidad y cambios del virreinato al México independiente”, *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 45, México, IIH-UNAM, julio-diciembre, 2011, pp. 81-122.

fueran poblanos, lo que es del todo lógico si ellos llegaban juntos a la ciudad con el objetivo de jurar su respectivo curso, matricularse y, los de quinto, graduarse. De hecho es corriente ver, tanto entre foráneos como entre los que estudiaron en la universidad, que los arguyentes fueran quienes habían obtenido el grado inmediatamente antes, en el mismo día, lo que no resulta nada particular dado que muchos recién graduados retornaban inmediatamente a sus lugares de procedencia. Por ello, muchos actillos se concentraban en los mismos días, especialmente a partir del mes de abril.

Sin embargo, vemos que en las más de las ocasiones los arguyentes se repiten constantemente, aunque, y por el contrario, se hubieran recibido con varios años de antelación y mediasen muchos y nuevos graduados entre ambas fechas. Podemos especular con que estos bachilleres se ofrecieran a los bachillerandos como tales arguyentes, o incluso al rector, que aprovechaba su disponibilidad. También es posible que, aunque no viniera previsto por la constitución 253, el examinando concediera alguna propina o recompensa. Y no hay duda de que la participación como arguyente y presidente servía como mérito académico.²⁷ Otra práctica muy significativa que hemos observado es que muchos estudiantes que se presentan para el segundo bachiller en Derecho aparecen como arguyentes en alguno o algunos actillos inmediatamente anteriores de la facultad para la que ya poseían el grado; es bien probable que pretendieran practicar y entrenarse en la oratoria.²⁸

Como en las lecciones, tampoco para el actillo se dejaba constancia de la calidad o méritos en las exposiciones y en las contestaciones, y como hemos dicho, no conocemos reprobados. Tan sólo hemos visto en algunos relatos de méritos expresiones como “especialmente bien”, “suficientemente bien” o “muy bien con particularidad”. A modo de anotaciones singulares, en 1777 tenemos a un graduado en Cánones “con acto de estatuto de doze casillas”, y en 1771 a otro, también en Cánones, al que por la mañana le arguyen un doctor y tres bachilleres, y por la tarde otro doctor más otros

²⁷ AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 66, f. 688. El grueso de recibimientos de bachiller lo encontramos entre los meses de abril y principios de septiembre; esporádicamente en el resto de los meses.

²⁸ J.J. Leandro Michalena Helguera se graduó de bachiller en Cánones el 22 de abril de 1775, mientras que sus tres arguyentes lo hicieron en Leyes poco después. Entendemos que es la conveniencia de disponer de actuantes lo que explica que, por ejemplo en 1818, un grado en Leyes y otro inmediatamente posterior en Cánones compartan no sólo los tres mismos arguyentes, sino también el doctor que concede el título, AGN, RU, Libros de Grados, vol. 296.

tres bachilleres, todos ellos diferentes, “con acto de todo el día de veinte y quatro casillas”.²⁹

Con todas las acreditaciones en mano el estudiante acudía al secretario para que, tras el juramento de rigor, le librase el título, con su firma y la del doctor que había presidido el acto, con la autorización de “subir en cátedra y exponer en ella los libros de las Decretales”, se añadían en algunas ocasiones “y demás de su facultad” o, simplemente, “los libros del Derecho Canónico” para el caso de esta facultad.³⁰ Ello le permitía obtener todas las gracias, privilegios y exenciones previstas para dichos graduados por las universidades de México y Salamanca.

Todo lo visto en estos párrafos vale especialmente para Cánones. En Leyes, y como consecuencia de su reducido número de estudiantes y grados, era casi inexcusable sortear cualquier tipo de disposición mínimamente dificultosa de cumplir. Finalmente diremos que parece observarse una mayor prisa por graduarse entre los canonistas que entre los legistas: los primeros lo solían hacer el mismo año en que se matriculaban de quinto o, a lo sumo, en el siguiente. A los legistas tal vez no les urgía tanto, coherentemente con el carácter complementario que tradicionalmente tenían de estos estudios respecto a aquéllos.

Convalidación de cursos

La de México admitía en su claustro a los graduados en las universidades reconocidas en sus estatutos 327 y siguientes. Y, como en virtud de la máxima de “el que puede lo más puede lo menos”, la constitución 241 y 242 permitía admitir o convalidar para el grado los cursos ganados en cualquiera de estas otras universidades, y también colegios, “con que los recados que trajere sean ciertos y auténticos em bastante forma”, lo que venía a tradu-

²⁹ *Ibid.*, vol. 295, f. 44, y Libros de Gobierno, vol. 66, fs. 688 y 694. En 1784, un legista “se graduó en acto en que prometió defender todas las directas y reflejas que trae Vinio sobre lib. 1 Instituta y las que trata desde el tít. 14 del lib. 3 hasta el fin de dicho libro”. En otro certificado de 1821 se escribe “Presentó a examen en el fin de los tres años del estudio de Leyes no solo la obra de Don Juan Sala, que presentan regularmente los competidores, sino también la de Arnoldo Vinio anotado por Heinecio, con lo que se singularizó de manera que no hay memoria en su Colegio más que de otro que haya hecho lo mismo”.

³⁰ Todo ello después del pago de las tasas recogidas en la constitución 253, de las que, por real cédula de 24 de enero de 1770, circulada a Indias el 24 de agosto de 1788, quedaba liberado por pobreza acreditada uno de cada diez grados. En los expedientes impresos había que rellenar a mano los huecos oportunos de cada plantilla o trámite. Con anterioridad se dejaba constancia a mano de cada uno de los pasos.

cirse en que “fuera comprobado en la forma regular por tres escribanos”.³¹ Veremos primero de qué centros estamos hablando, para posteriormente explorar, aunque sea mínimamente, la cuestión de la admisión o convalidación por la Universidad de México de los cursos estudiados en estas otras academias.

DE ENTRE LAS UNIVERSIDADES, GUADALAJARA

Cierto es que de entre toda la documentación consultada nos hemos encontrado con pocos escolares procedentes de otros estudios generales, como no podía ser de otra manera, dada la lejanía geográfica de la capital novohispana. La única que puede merecer una cierta consideración, y en su momento, será la Universidad de Guadalajara. Fundada por cédula de Carlos IV el 18 de noviembre de 1791, sobre el antiguo colegio jesuítico de Santo Tomás, fue suprimida en 1826 y reabierta en 1834. Como la de México, la universidad tapatía impartía docencia y expedía grados en las cuatro mismas facultades mayores, además de en Artes, por lo que parece quedar claro que no se fundó para cubrir posibles lagunas de enseñanza en la Nueva España, sino, simplemente, para facilitar el acceso de los naturales de Nueva Galicia a esos estudios universitarios y a sus consiguientes carreras.³² Es lo que de alguna manera venía a reconocer el claustro de México cuando, en 1753, se opone ante el monarca a la petición del obispo de Antequera de fundar una universidad en el colegio seminario de la ciudad de Oaxaca, arguyendo que, además de su irregular y deficiente financiación, a los sacerdotes sólo se les exigía estudios y no grado, que era un monopolio de la universidad, y que, en su caso, la distancia “no es tanta como parece da a entender, y si esta razón fuera suficiente, con mayor debía fundarse *Universidad* en Guadalaxara, en Guadiana, Zacatecas, u otros lugares mucho

³¹ Para admisión de los bachilleres en Cánones de las Universidad de Salamanca o Alcalá de Henares, por ejemplo, véase *Ibid.* Libros de Grados, vol. 258, fs. 1 y 618, respectivamente. Véase problemas para convalidar los dos grados de bachiller, en Cánones y Leyes, por Alcalá de Henares en AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 60, fs. 529 y ss. En 1724, y por mediación del obispo de Puebla y del virrey, el rector concede licencia para matricularse en cuarto de Leyes a José Ozcáriz, dispensándole de acreditar los tres primeros cursos ganados en la Universidad de Salamanca. *Ibid.*, vol. 47, f. 366. En 1740, el claustro remite informe a la audiencia de México en el que explica su proceder al respecto y los motivos, AGN, Indiferente Virreinal (en adelante, IV), Universidad, caja 1503, exp. 010.

³² Jaime Castrejón Díez y Marisol Pérez Lizaur, *Historia de las universidades estatales*, 2 vols., México, SEP, 1976, vol. I, pp. 65 y ss.

más remotos, a los cuales lugares no se socorre con fundarse *Universidad en Oaxaca*".³³ Es evidente que lo que pretendían las familias bienestantes tapatías era evitar los riesgos y peligros que para sus vástagos comportaba su desplazamiento y permanencia durante tanto tiempo en la metrópoli.

La intención de fundar una universidad en Guadalajara se retrotrae, al menos, a finales del siglo anterior. En claustro de la de México de 23 de junio de 1696 se debatió sobre las intenciones del obispo de Guadalajara, Felipe Galindo, de fundar una casa de estudios en aquella ciudad, para lo que solicitaba a la de México le coadyuvase en tal pretensión ante el Consejo de Indias. Al mismo tiempo hacía saber que contaba con licencia del Presidente Gobernador a favor del colegio de jesuitas tapatío para que confiriese todos los grados académicos. Y aunque sabemos que por la fuerte y lógica oposición de la universidad mexicana no se consiguió ni lo uno ni lo otro, a principios del siglo XVIII los padres jesuitas de Guadalajara vuelven a intentarlo. En el claustro del 28 de junio de 1713 se examina y discute la instancia que éstos habían presentado el año anterior ante el Consejo pretendiendo la universidad, así como la real cédula del monarca en que se le comunica dicha pretensión a efectos de que el claustro mexicano pudiera presentarse en el expediente como parte interesada.³⁴

Así es que llegado el momento, y dado que las necesidades y demandas de Nueva Galicia eran las mismas de toda Nueva España, la Universidad de Guadalajara sobresaldrá, como la de la capital, por el número de canonistas, que en su momento buscarían ocupación en semejantes cargos o dignidades eclesiásticas. Pero la diferencia respecto a los legistas es mucho más reducida que en México. Mientras que aquí los legistas apenas representaban una cuarta parte de los canonistas, en Guadalajara llegaban a ser la mitad. En concreto, entre 1792 y 1821 se inscribieron 428 estudiantes en Cánones, 218 en Leyes, 321 en Teología y 104 en Medicina.³⁵ A falta de

³³ AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 55, fs. 51 y ss.

³⁴ AGN, RU, Libros de Claustros, vol. 19, fs. 66v. y ss., y vol. 20, fs. 119v. y ss.

³⁵ Carmen Castañeda García, "La Real Universidad de Guadalajara y su influencia en la sociedad tapatía", en Enrique González González y Leticia Pérez Puente (coords.), *Permanencia y cambio. Universidades hispánicas 1551-2001*, México, CESU-UNAM, 2005, vol. I, pp. 135-144, 2005 y "Las carreras universitarias de los graduados de la Real Universidad de Guadalajara", en Margarita Menegus (coord.), *Universidad y sociedad en Hispanoamérica. Grupos de poder siglos XVIII y XIX*, México, CESU-UNAM, 2001, pp. 261-280. Véase también Jaime Castrejón Díez y Marisol Pérez Lizaur, *Historia de las...*, 1976 vol. I, pp. 65 y ss. Sobre perspectivas para los graduados de cada Derecho en toda Nueva España, Rodolfo Aguirre Salvador, *El mérito y la estrategia. Clérigos, juristas y médicos en la Nueva España*, México, UNAM, 2003, o Margarita Menegus, "Las carreras de los graduados en Leyes y Cánones. La Nueva España en el siglo XVIII", en *Doctores y Escolares...*, 1998, II, pp. 81-91.

estudios más exhaustivos sobre esta materia, no cabe duda de que la voluntad reformista del monarca podría imponerse con mayor facilidad en una universidad de reciente fundación, no sujeta a viejas tensiones entre intereses consolidados, y con unos estatutos aprobados según las pretensiones del momento, que, en nuestro caso, pasarían por la potenciación del estudio del Derecho de Castilla e Indias frente a la crónica hegemonía del romano-canónico. Es probable también que el monarca buscara en esta universidad un contrafuerte frente a la de México; al menos, iniciar un proceso de centralización y oficialización del poder, más desligado, además, de una iglesia para la que ya no quería el papel tan preeminente que tradicionalmente le había asignado. La de Guadalajara, en definitiva, podría erigirse como un sostén del reformismo borbónico al que tanta resistencia mostraba el claustro mexicano.

Otra cosa es el trasiego de estudiantes entre ambas universidades, que tal vez fuera mayor de lo que los libros de matrícula reflejan. Nos consta que alrededor de una quincena empezaron Cánones en Guadalajara y terminaron en México. Salvo Bernáldez, que estudia allí cuatro cursos, el resto tan sólo cuenta con uno o dos años. Podemos pensar que fue más relevante el traslado desde México a Guadalajara, ya que para obtener el grado de bachiller en esta última bastaban cuatro cursos, con lo que podían volver a México para empezar Leyes, con lo que se ahorraban un año. Así, José Mariano Aguilar López Arias estudia a principios del XIX hasta cuarto en la metropolitana, mientras que el bachiller lo obtiene en Guadalajara, para volver inmediatamente a estudiar Leyes en México.³⁶ Pero no creemos encontrarnos en absoluto ante un caso de *fuga académica* como el que se aprecia en algunas universidades peninsulares, dada, entre otras cuestiones, la considerable distancia y los elevados dispendios económicos que conllevaba el cambio de residencia.³⁷ Es más, si los cursos en Guadalajara duraban ocho meses, y no seis como en México, el tiempo mínimo de asistencia en la universidad tapatía resultaba todavía mayor. Por otra parte, para graduar-

³⁶ Lo mismo hacen Luis Bernardo del Castillo o José Mariano González. José Ma. Ignacio Ortiz se matriculó en 1792 de segundo de Cánones en México, se desapareció hasta matricularse de primero de Leyes en 1795; Mariano Isidoro Retama se matricula de tercero de Cánones en 1796 para reaparecer en primero de Leyes en 1798. El libro de matrícula de Leyes recoge a los dos como canonistas.

³⁷ Mariano Peset et al., *Historia de las universidades valencianas*, 2 vols., Alicante, Instituto de Cultura "Juan Gil Albert", 1993, vol. II, pp. 155 y ss. Pilar García Trobat, "La Universidad de Gandía. ¿Fuga académica?", en *Doctores y escolares. II Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*, 2 vols., Valencia, Universidad de Valencia, 1995, vol. II, pp. 183-193.

se de bachiller en Guadalajara sus constituciones parecen exigir el haber estudiado tanto en la cátedra de Cánones como en la de Leyes, cosa muy diferente del currículo que se exigía en México.³⁸ Y, en última instancia, siempre se podría acudir al generoso sistema de dispensas de la Universidad de México.³⁹ La interacción entre estudiantes de ambas universidades, en cualquier caso, es un tema que merece una mayor atención, desde la consideración de que, como reconocía la propia Universidad de México en 1813, la de Guadalajara le había afectado considerablemente, en especial, y como era obvio, en cuanto al número de estudiantes.⁴⁰

La presencia de estudiantes juristas de universidades peninsulares es meramente anecdótica —en su caso, Salamanca—, como también de otras universidades americanas; de entre estas últimas, y por razones evidentes, tendríamos que referirnos a las de Guatemala y La Habana. Al margen quedaría la Universidad de Manila, de la que tampoco conocemos muchos casos, y que no plantearía apenas obstáculo dada su fundación a imagen de la de México.⁴¹

Los colegios

Junto a las universidades, las constituciones de Palafox también permitían graduarse en la de México a todos los estudiantes de colegios o seminarios agregados a catedrales, y cuya incorporación a la Casa de Estudios hubiera sido aprobada por el monarca —o sea, viniese previsto en las constituciones—, y siempre que, igualmente, aportaran testimonio del secretario de haber cursado el número de años exigido y de haber practicado los opor-

³⁸ Constituciones 89, 106 y 109 de la Universidad de Guadalajara; véanse en José Luis Razo Zaragoza, *Crónica de la Real y Literaria Universidad de Guadalajara y sus primitivas constituciones*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1980. Véase también AGN, RU, Libros de certificaciones..., vol. 79, f. 34.

³⁹ Carlos Tormo Camallonga, "No sólo burocracia...", 2012, pp. 460 y ss.

⁴⁰ AGN, IV, Universidad, caja 6197, exp. 012, f. 2.

⁴¹ En 1758 Félix del Rey solicita que se le matricule en cuarto de Leyes a expensas de aportar los tres cursos de la Universidad de La Habana, lo que acepta el rector con la protesta de que no se le admitiese el juramento del curso hasta la efectiva presentación de la certificación. En 1763 hace lo propio el canonista Felipe Ignacio de Castro, y en 1781 José Ma. Ramón Sanz Palacios, los dos también con tres cursos en la misma universidad, AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 56, f. 322; vol. 58, f. 49, y Libros de Grados, vol. 295, f. 67v., respectivamente. En 1719 se admite en primero de Leyes a Fernando de Arría y del Castillo, precedente de la Universidad de San Carlos de Guatemala; a pesar de ser bachiller en Teología lo que se le exige es el de Artes, *ibid.*, vol. 47, f. 161 (fs. 295 y 315 para Manila).

tunos ejercicios.⁴² Porque, en palabras del catedrático Atanasio de Urueña, respecto a los estudiantes del Colegio Seminario de Puebla, que podemos hacer extensivas al resto de colegios, “aquel Colegio es parte de esta Nuestra Real y Pontificia Universidad, y así la ubicación es en todo rigor puramente material”.⁴³ De hecho, estos centros se implantaron en Nueva España con anterioridad a la propia universidad, cuyo proceso de fundación era siempre mucho más costoso. La misma Universidad de México se quiso en un principio que fuera colegio. De esta manera, los colegiales llegaban a ser un gran porcentaje del total de graduados, porque, aunque estos centros habían rivalizado desde siempre con las universidades por la impartición de los saberes –tenían completa *venia docendi*–, la universidad gozaba del monopolio o privilegio de la concesión de grados. A efectos prácticos, las clases acaudaladas de las poblaciones alejadas de la metrópoli, necesitadas también de formación académica para sus vástagos, potenciaron estos colegios en la medida en que suponían una opción más cercana y segura.⁴⁴ Los menores problemas burocráticos que planteaba su erección, junto con el menor coste económico para los escolares, aseguraban su éxito.

⁴² “Colegios que están agregados a cathedrales en virtud del santo concilio, como son los tres que hemos fundado en la Puebla de san Pedro, san Juan y san Pablo; los de Guxaca, Mechoacán y qualesquiera otros deste género” (constitución 241). Con el tiempo se fueron agregando más colegios; véase Rosalina Ríos Zúñiga, *La educación de la Colonia a la República. El Colegio de San Luis Gonzaga y el Instituto Literario de Zacatecas*, México, CESU-UNAM, 2002. Sobre colegios seminarios o “agregados a catedrales” puede verse varios autores, *La Iglesia en el México colonial*, Antonio Rubial García (coord.), Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, México, 2013, pp. 299 y ss. El 6 de noviembre de 1801, el rey reconoce los cursos y estudios del Seminario Conciliar de Guadalajara a efectos de obtención de grados en las universidades tanto de la misma capital como de México, AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 65, f. 391. De 1739 data una cédula del monarca dirigida al virrey y la audiencia de México para que, a través del claustró, se informase sobre las universidades y colegios que impartiesen estudios generales o particulares para seculares y cuyos cursos y grados fuesen admitidos en la Universidad de México, así como las distancias entre aquellos centros y la ciudad, AGN, IV, Universidad, caja 1503, exp. 010.

⁴³ AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 61, f. 652.

⁴⁴ Rodolfo Aguirre Salvador, “Entre los colegios y la universidad: modelos de carrera académica en Nueva España (siglo XVIII)”, en Enrique González González y Leticia Pérez Puente (coords.), *Colegios y universidades. Del antiguo régimen al liberalismo*, CESU-UNAM, México, 2001, pp. 269-283. Razones meramente pragmáticas, entendemos que en gran parte de seguridad personal, motivaban que los estudiantes de cada colegio de fuera de la ciudad acudieran juntos al acto de graduación, realizando el viaje conjuntamente, “México, abril 27, 28 y 29 de 1803. Con este acto se graduaron veinte y tres estudiantes del Colegio de Seminario de Puebla. Doi fe. Posada, *Secretario*.”, AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 65, f. 36. Con semejante número de graduados se precisó al menos de tres días.

Sin embargo, la fundación de cátedras de derecho en estos centros parece que se hizo esperar hasta mediados del siglo XVIII, y siempre, además, con la protesta de la universidad. Hasta entonces, la Universidad de México había tenido la *exclusividad* también en la impartición de estos saberes. Eso sí, dado que las noticias que tenemos sobre el particular son dispersas y, lo reconocemos, insuficientes, cualquier teoría que construyamos al respecto navegará en el ámbito de lo parcial e incompleto. Nos limitaremos aquí, pues, a aportar alguna información y algunos datos que, por aislados que sean, nos acercan a la situación del momento.

Desde el primer momento y por encima de todos los colegios, destacaron los del seminario palafoxiano de Puebla, con el de San Pedro y San Juan a la cabeza, que parece que ya imparten tanto Cánones como Leyes a finales de los años cuarenta, pues tenían reconocidas sendas cátedras a efectos de grado por real cédula del 12 de junio de 1747.⁴⁵ Años antes lo había intentado infructuosamente el Colegio de San Luis de la orden de Santo Domingo. Cuando ya disponía de cátedras de Gramática, Retórica, Filosofía y Teología, entendía el claustro de México que con la aprobación de dos más para Medicina y otras dos para Jurisprudencia (una para Cánones y otra para Leyes), los Padres Predicadores “venían a conseguir título de estudio *general* de *Universidad* conforme a lo dispuesto por la Ley primera, título treinta y uno, partida segunda, siendo este privilegio concedido a esta *Universidad*”, al margen de que con tan escasas cátedras, la enseñanza resultaría deficiente.⁴⁶ De la misma ciudad de Puebla contamos con los cursos ganados en el Colegio Carolino, como reunión de los antiguos de San Ignacio y San Gerónimo, y con sendas cátedras fundadas para cada derecho. Si bien, en un principio fue problemático su reconocimiento, dado que la aprobación, en 1792, la había

⁴⁵ En mayo de 1750 Andrés del Moral y del Castillo acredita tener cursados los dos últimos años de Cánones en estos colegios y, aspirando al grado de bachiller, presenta *determinación* del virrey de 1747 sobre el cumplimiento y ejecución de una real cédula y sobrecarta de S.M. para que se admitiesen los cursos de Cánones y Leyes de dichos colegios, lo que admite el claustro pleno, sin perjuicio de mantener el recurso y protesta que al respecto tenía planteado ante el monarca. Parece que para 1760 ya se había resuelto esta controversia cuando el rector admite sin discusión dos cursos de Cánones que Francisco Antonio Zorrilla había obtenido en aquel Seminario. *Ibid.* vol. 52, f. 664 y vol. 56, f. 689. Véase certificado de cursos y matrículas, de 1780, librado por el prosecretario de la universidad en Puebla, en *ibid.* vol. 61, fs. 651 y ss. Véase Rosario Torres Domínguez, *Colegios y colegiales palafoxianos de Puebla en el siglo XVIII*, México, IISUE-UNAM, 2008, pp. 79 y ss.

⁴⁶ AGN, RU, Libros de Claustros, vol. 21, fs. 77v. y ss. (16 de diciembre de 1728). Según manifestaciones de este claustro los colegios de San Pedro y San Pablo, así como otros seminarios, ya habían recibido autorización para enseñar Cánones y Leyes.

concedido la Junta Superior de la Real Hacienda, con el virrey Revillagigedo a la cabeza, sin haber sido escuchada la universidad ni haber contado con la conformación del monarca. Del 7 de agosto de 1799 tenemos noticia de una real cédula por la que se exige a la universidad que dejara de paralizar la admisión de los cursos de ambas facultades; parece ser que ya debían admitirse, al menos, desde una real orden del 13 de agosto de 1795, y en los términos en que se hacía con los cursos obtenidos en el Colegio de San Juan.⁴⁷

También destacaron por su número los certificados de cursos del Colegio de San Nicolás de Valladolid, que funda dos cátedras de Cánones y Leyes por real cédula del 23 de noviembre de 1797 —que cerraron en 1804—, que tomaran como referencia los colegios de San Pedro y San Juan de Puebla.⁴⁸ Más tardía sería la llegada de estudiantes de los colegios seminarios de Mérida de Yucatán, Durango y Valladolid. Parece que, bien se fundara una sola cátedra de ambos derechos o diferentes para cada uno de ellos, los estudiantes cursaban tanto Leyes como Cánones.⁴⁹

En cuanto a la importante ciudad de Guadalajara, poco sabemos de sus colegios con anterioridad a la fundación de su universidad. Es posible que a mitad de siglo se estudiara derecho en los colegios jesuitas, tal y como se desprende de la petición de algún estudiante de la Compañía de la ciudad, que pleiteó infructuosamente contra la Universidad de México para que los años allí estudiados décadas atrás le permitiesen presentarse al examen de bachiller en Cánones. A tal efecto el claustro contestaba a través de un extenso e interesante informe que, desde una perspectiva más jurídica, partía de la reveladora reflexión de que “el juez no se obliga a dar las razones que tiene para la sentencia”. Sentado este principio de derecho tan propio del Antiguo Régimen y, en especial, de la monarquía borbónica, y desde una exhaustiva disección de las materias estudiadas en

⁴⁷ AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 64, f. 762; AGN, IV, Universidad, caja 0795, exp. 014. Sobre el Colegio de San Ildefonso de la ciudad de México véase Mónica Hidalgo Pego, *Reformismo borbónico y educación. El Colegio de San Ildefonso y sus colegiales (1768-1816)*, México, IISUE-UNAM, 2010. Sobre la educación en su contexto socioeconómico y político durante el siglo XVIII, puede verse Dorothy Tanck de Estrada, “Tensión en la Torre de Marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano”, en *Ensayos sobre historia de la educación en México*, El Colmex, 2006, pp. 27-99.

⁴⁸ AGN, IV, Universidad, caja 2593, exp. 006, y AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 64, f. 386. Ricardo León Alanís, “La erección de cátedras en el Colegio de San Nicolás durante el siglo XVIII”, en *Permanencia y cambio...*, 2006, vol. II, pp. 187-204, 2006.

⁴⁹ AGN, RU, Libros de certificaciones..., vol. 79, fs. 163 o 171; AGN, IV, Colegios, caja 4443, exp. 003.

cada una de las cátedras, así como de la constitución 248, la universidad metropolitana argüía que las enseñanzas canonistas y legistas que pudieran impartir los colegios de la Compañía, así como el resto de colegios, dentro de las cátedras de Teología Escolástica y Moral, resultaban totalmente accesorias al objeto en sí de la ciencia jurídica, y que, en cualquier caso, estaban centradas en el “fuero sacramental y gobierno interior de las almas”, pero no en las materias forenses.⁵⁰ Como vemos, se destaca el carácter esencialmente jurídico y no teológico de los estudios canonistas, por mucho que la universidad estuviese *de facto* en manos de la misma Iglesia; obviamente, se trataba, en esencia, de una pugna de prerrogativas y privilegios. Respecto al seminario conciliar de Guadalajara, en el claustro de la Universidad de México del 3 de diciembre de 1802 se lee oficio del obispo de aquella ciudad, en el que se aportaba testimonio de la real cédula por la que se ordenaba la admisión a efectos de grado, tanto en la universidad mexicana como en la tapatía, de los cursos de Derecho obtenidos en aquel colegio. Lo curioso de este asunto es que el claustro comunicaba que con tal disposición “nada se innova de lo que de immemorial tiempo al presente

⁵⁰ De entre estas interesantes consideraciones del claustro creemos oportuno destacar las siguientes: “ni en dicho Colegio ni en alguno otro de la Compañía de Jesús de todo el Universo, se lee la facultad canónica en la forma suficiente conforme a la voluntad de su Magestad para obtener grado de *Bachiller* en la Facultad de Cánones, sino sólo para la instrucción de perfectos Confesores y Parrochos [...] La Compañía de Jesús acostumbra que en sus estudios en las materias de Theología Escolástica anualmente se lea alguna de la Theología Moral, en que se toquen las decisiones canónicas y legales para q. se instruián sus alumnos domésticos i foráneos, con algunas noticias de ambos *derechos*, necesarias para el fin del ministerio del sacramento de la penitencia y de los otros a que para la mayor gloria de Dios están heroicamente por su instituto destinados. Pero es de advertir Sr. *Excelentísimo* que aunque por *derecho* común pueden los religiosos y clérigos destinarse totalmente a enseñar y oír todas las materias, de que hasta el *derecho* Canónico, pero en la Sagrada Compañía de Jesús ay constitución particular que prohíbe a los Preceptores Juristas enseñen o lean en sus estudios aquella grande parte de los Cánones que mira al fuero contencioso y a la decisión de los Pleytos [...] No pueden leerse en las esquelas de la Sagrada Compañía todas las materias de que tratan los Cánones Sagrados, sino sólo aquellas que miran a la enseñanza y costumbres, porque sólo éstas son propias del instituto de tan sacratíssima familia, sólo éstas son útiles y necesarias para el fuero sacramental y gobierno interior de las almas [...]. Pues si S.M. ordena en sus Universidades las lecturas de Cánones y Leyes para que aya Abogados, Juezes y Canónigos Doctorales, como es de suio manifiesto, no podrán conseguir el grado de *Bachiller*, que es medio para esos oficios, los que no hubiessen freqüentado las universidades en que se enseñan las materias congruas para la instrucción de Abogados y ministros de Justicia”, AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 52, fs. 47 y ss. Por cédula del 6 de noviembre de 1801 se ordenaba admitir los cursos del seminario diocesano de Guadalajara, a efectos de grado, en las universidades de esta ciudad y de México, AGN, RU, Universidades y Colegios, vol. 3, exp. 10.

se ha practicado [...], por estar así aprobado por otra real cédula”, sin que, eso sí, referenciase esta norma en concreto.⁵¹

A río revuelto, ganancia de pescadores

Si la concurrencia a los colegios no decayó en ningún momento, ya hemos visto en otras ocasiones que con la Insurgencia y la consiguiente clausura de los edificios de la universidad en 1810, estos centros de enseñanza, especialmente los de la ciudad de México, adquirieron nuevos bríos, en la medida en que, por disposición del virrey de octubre de este año, las lecciones y los estudiantes se trasladaron a ellos. Nos referimos, principalmente, al Colegio de San Ildefonso, que llegó a tener cuatro cátedras, seguido del colegio Seminario y, a mucha distancia, el de San Juan de Letrán.⁵² La situación en que quedaron los catedráticos de la universidad nos resulta más difícil de descifrar. En contra de lo que en algún momento hemos podido pensar, todo indica que no se trasladaron y que, por lo tanto, dejaron de impartir docencia; sin embargo, y por estar los edificios ocupados por las tropas realistas, los edictos de convocatoria de las cátedras, por ejemplo —que seguían convocándose—, se colgaban en las puertas del Colegio de San Ildefonso, y no de las aulas de la universidad.⁵³

Pero si las lecciones y las acreditaciones de los cursos fueron asumidas por los profesores de estos colegios, a imitación de como se hacía en los colegios de fuera de la ciudad, sus escolares tenían que continuar con el *gravamen* —en palabras del rector de San Ildefonso, el marqués de Castañiza— de presentarse cada curso ante el secretario de la universidad para

⁵¹ AGN, RU, Libros de Claustros, vol. 28, fs. 22v. y ss., y Colegios, vol. 3, legajo sin número titulado “Reales cédulas posteriores a la última reimpresión de los Estatutos de esta Real Universidad de México”.

⁵² Carlos Tormo Camallonga, “La renovación de...”, 2010. Al parecer, el Colegio de San Ildefonso sólo tenía una cátedra de Jurisprudencia hasta que el 21 de diciembre de 1808 se aprueba la fundación de tres nuevas, AGN, IV, Colegios, caja 1260, exp. 008, caja 5015, exp. 064, y caja 5399, exp. 020. Es más, inmediatamente a continuación se funda una academia de práctica de Jurisprudencia de asistencia obligatoria para los colegiales, con la correspondiente contrariedad por parte del claustro universitario en atención a no haberse respetado la constitución 141, AGN, RU, Libros de Claustros, vol. 28, f. 158v. Por manifestaciones del claustro del 13 de marzo de 1715, en el colegio de los jesuitas de la ciudad de México no se cursaban “jurisprudencia, medicina ni lengua”, *ibid.*, vol. 20, f. 155v.

⁵³ *Ibid.*, vol. 28, claustro del 21 de julio de 1814. En claustro del 8 de julio de 1816 se manifiestan las equívocas palabras siguientes: “pues no leen los catedráticos sus respectivas facultades contra el espíritu e intención de los soberanos en las leyes de la materia”.

echar matrícula y jurar la asistencia de sus compañeros, cosa que, según aquel rector, no ocurría con la mayoría de los estudiantes de fuera y con los del colegio Santiago Tlatelolco, que lo hacían en sus propios centros. Sobre esto último, y aprovechando la situación excepcional ocasionada con motivo de la Insurgencia, nos encontramos con una interesante — o sospechosa — propuesta del 24 de enero de 1812 formulada por aquel rector y su colegio, y que daría lugar a una *agria* disputa con la universidad, en palabras de aquél.

Efectivamente, el rector de San Ildefonso, con el propósito de evitar las supuestas “distracciones de los colegiales dimanadas de su salida del colegio”, solicita del virrey Francisco Javier Venegas, que, tal y como ocurría en algunos colegios foráneos, los estudiantes sólo tuviesen la necesidad de formalizar y abonar ante el secretario de la universidad, tanto matrículas como probanzas de cursos, al completar todos sus años de estudio, y todo ello de una vez. Solicitado el informe del rector de la universidad, nos encontramos con unas interesantes interpretaciones de éste sobre las supuestas intenciones del colegio. Para empezar, cuestiona que el virrey tuviera prerrogativas constitucionales para conceder semejante dispensa, “especialmente con perjuicio de terceros”, cosa que sólo correspondía a privilegio del monarca. Después, calificaba de simplemente *pueriles distracciones de los colegiales* las informaciones y motivos esgrimidos por el rector, dada la escasa distancia entre ambos edificios, y máxime constando las quejas sobre la poca seriedad con que se formalizaban estos trámites en algunos colegios, especialmente de Puebla. Finalmente, lo que creemos que es primordial en este asunto, exponía que no se estaba ante una cuestión exclusivamente académica, en la medida en que, de no satisfacerse las tasas en el momento en que se causaban, disminuirían y lesionarían gravemente las arcas de la universidad y los derechos del secretario.⁵⁴

En este último sentido, la universidad no estaba dispuesta a ver cómo se tambalearían unos de sus ingresos básicos, como eran los servicios escolares — aproximadamente, 20 por ciento del total —, máxime dada la drástica merma operada en tal concepto desde el año anterior, y ello por mucho que el rector del colegio adelantase, temiendo ya la oposición de la universidad, que “a nadie se perjudica, ni se quita el reconocimiento del Colegio a

⁵⁴ AGN, RU, Universidades y Colegios, vol. 39, exp. 8. Eso sí, por los mismos impedimentos físicos, todo esto se practicaba en estos momentos, no en la pieza de la secretaría, sino en la propia casa del secretario. El informe del rector de la universidad nos confirma que, ante las molestias y tal vez peligros del viaje anual del que en otras ocasiones hemos hablado, los estudiantes de los colegios de fuera de la ciudad tenían por costumbre acudir a matricularse y jurar los cursos juntos y en grupo, y en el mismo día.

la universidad como no se quita en los Colegios referidos”.⁵⁵ En definitiva, lo que realmente y en su conjunto preocupaba a la universidad era que, de accederse a semejante petición “quedarían no sólo alterados los estatutos, sino aún extinguidas enteramente las relaciones y vínculos de un estudio general, costando después mucha dificultad su restauración”, además de sentarse con ello un peligroso precedente. De las palabras empleadas por la universidad se desprende una áspera relación entre ambas autoridades. Si el rector de aquélla acusaba al de San Ildefonso de “poca consideración” hacia la universidad e, incluso en el nivel más personal, de tratamiento nominalmente impropio ante la autoridad que representaba, el del colegio se refería al trato *agrío* que aquél le dispensaba.

Tanto el asesor general como el fiscal civil de la audiencia se manifiestan meridianamente en contra de la petición del marqués de Castañiza. Sin duda, también se hallaban preocupados por el sostenimiento de una institución de fidelidad inquebrantable a la persona del monarca, como lo estaba siendo la universidad, en unos momentos excepcionalmente complicados para sus intereses, y en que el subsidio real podía verse afectado por una fuerte contracción, como efectivamente sucederá. Y así se resolvió por el virrey.

Entre cursos y cátedras anda el juego

Vistos los centros cuyos cursos en Leyes o Cánones admitía la Universidad de México a efectos de grado, veamos ahora la convalidación de cátedras que hacía la metropolitana para el caso de que el escolar, que todavía no hubiese terminado sus cursos, decidiera convalidar las cátedras ya cursadas por las que se impartían en la metropolitana y seguir así en ésta el resto de su carrera. Se trata de precisar si la convalidación de estos cursos, que gozaba de reconocimiento constitucional, sólo se podía llevar a cabo respecto a las mismas cátedras, de manera que en adelante tuviese que matricularse en las materias no cursadas, con el fin de completar un determinado itinerario —el establecido en las mismas constituciones—, o si, por el contrario, lo único que importaba para cualquier estudiante era contar con los cinco cursos de rigor de la facultad en cuestión. Y esto último aunque se repitiesen más cursos de los necesarios en la misma cátedra, por ejemplo, o

⁵⁵ Tomás Ríos Fernández, “Esplendor y crisis de un modelo financiero en la Real Universidad de México, 1788-1821”, tesis de maestría en Historia, México, FFyL-UNAM, 2006, pp. 69 y ss.

se terminase sin estudiar en alguna de ellas. En este punto debemos tener presente que los colegios tenían plena independencia para establecer su propio plan de estudios, lo que incluía la libertad para fijar libros, autores y horarios. De hecho, en algún momento hay catedráticos que plantean que, ante la enorme carga lectiva que tenían que sufrir algunos estudiantes por las diversas materias y ejercicios que practicaban en la universidad y en las academias de sus colegios, se reclamase de éstos que los contenidos de sus cátedras y estudios se ajustasen a lo que anualmente, y según la constitución 34, se fijaban para la universidad. Pero no pasaban de meras propuestas, consciente el claustro de que la configuración de los planes de estudios formaba parte de sus arbitrios.⁵⁶

En principio, la constitución 242 parece dejar bien claro que los estudiantes, una vez reconocidos los ya cursados, respecto a “los demás cursos que les faltaren para sus grados de bachilleres, cumplan y cursen en esta universidad conforme los que son necesarios”. Es evidente que se querían evitar posibles consecuencias provechosas para estos escolares y de las que, por el contrario, resultarían perjudicados o discriminados los asistentes a las aulas universitarias, lo que se recogía en la constitución 248 a propósito de los estudiantes de Puebla. La práctica, además, nos confirma esta instrucción, al margen de las posibles dispensas que para cualquiera de los casos pudieran concederse al respecto, y que podemos decir que, en este caso, sí que son la excepción — como excepción generalizada fue lo que en este sentido parece que se practicó en los colegios durante la Insurgencia —.⁵⁷ Y todo indica que era el rector, asistido normalmente por el informe de un catedrático de alguna disciplina en cuestión, el que determinaba qué cátedras se convalidaban y cuáles quedaban por cursar. O sea, que se pretendía que la formación de los que procedían de otros centros terminara siendo la misma que la de los escolares de la universidad.

Tenemos, por ejemplo, que en 1771 el canonista Miguel Brillán solicita del rector la convalidación de sus cuatro cursos ganados en el colegio seminario de Puebla, y “se me eche matrícula en el quinto assignándome para él las chátredras que gustare”, determinando aquél la asistencia a las de Prima y Decreto.⁵⁸ Unos años antes, en 1760, Francisco Antonio Zorrilla, procedente del mismo colegio seminario y con dos cursos de Cánones, so-

⁵⁶ AGN, RU, Universidades y Colegios, vol. 3, exp. 10, f. 24v., y claustro del 18 de marzo de 1809, Libros de Claustros, vol. 28.

⁵⁷ AGN, RU, Universidades y Colegios, vol. 39, exp. 8; véase informe del rector de la universidad.

⁵⁸ AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 59, f. 197.

licitaba igualmente del rector “se sirva mandar se me pasen dichos cursos por los de *Prima y Vísperas*, y *Prima e Instituta*, por cuanto haver cursado en dicha ciudad de Puebla dos años de *Vísperas*”. Éste accedía:

Para que se verifique la mente de la Constitución, y atento a lo que esta parte espresa de tener cursado en la Puebla la Cáthedra de *Instituta*, júresele el curso que tiene ganado en la cátedra de *Decreto*, y para los dos que le faltan le asigno para cada uno de ellos la Cáthedra de *Decreto* y para el otro la de *Clementinas*.

Así pues, la formación terminaría siendo prácticamente la misma que la de los que asistían a las aulas de la universidad. Es más, de esta petición y de otras tantas se deduce que en algunas ocasiones los propios estudiantes proponían al rector unas determinadas convalidaciones.⁵⁹ Y ante similar petición presentada en 1782 por Juan Ciriaco de Arteaga, el rector responde:

En atención a tener esta parte ganados dos cursos íntegros en esta *Universidad* en las Cátedras de *Clementinas* y *Decreto*, y haver ganado uno íntegro en Puebla que se le regula por de *Decreto*, y parte en dicha ciudad de Puebla de otro, que completó en esta *Universidad*, como consta de las diligencias que anteceden el que se le regula por de *Instituta*, sin embargo de aver cursado aquí parte en *Clementinas*, restando sólo un curso para completar los cinco, y poder conseguir el grado que solicita de Br. en Cánones, cursará en él las cátedras de *Prima* y *Vísperas*.⁶⁰

Como vemos, las convalidaciones no sólo se aprovechaban para cursos enteros, sino también para partes de ellos.

Por todo ello, tal y como aparece en la matrícula de Santos Antonio Terán Coz de *quinto* —esta palabra escrita posteriormente con otra letra y tinta—, en estos casos era habitual añadir la nota “es necesario ver sus cursos para especificar esta matrícula”. Es decir, en la medida en que las acreditaciones de cursos emitidas por los secretarios o catedráticos de los colegios, y remitidas a la universidad, no solían contener información alguna más allá de que el estudiante hubiera cursado “la cátedra de Cánones”.

⁵⁹ *Ibid.*, vol. 56, f. 689. Téngase en cuenta que en este colegio se estudiaba Decretales en la cátedra de Cánones e *Instituta* en la de Leyes; Fabián y Fuero estableció en 1770 que en esta última se estudiase también Derecho Natural y de Gentes. Véase Rosario Torres Domínguez, *Colegios y colegiales...*, 2008, p. 80.

⁶⁰ AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 61, f. 654.

nes”, “Leyes” o, incluso, simplemente “Jurisprudencia”, se hacía necesario especificar el libro en concreto que se había estudiado. Y aquí nos surge la gran cuestión sobre el estudio conjunto de ambas facultades, del que nada se decía en las constituciones aprobadas por Palafox, pues lo único que exigían al respecto es que para cada curso se probasen al menos dos cátedras. Veamos.

VALLADOLID

El Colegio de San Nicolás Obispo de Valladolid es especialmente prolífico en documentación de esta índole de principios del XIX. Así, y junto a las certificaciones de cursos en sólo Leyes o bien en Cánones – tal vez por elección del estudiante, que aspiraba a este grado y no al otro – son muy frecuentes las expedidas por “los catedráticos que han leído Cánones y Leyes en este Colegio, por las que consta haver cursado el tiempo necesario de cinco cursos en ambas facultades, como exigen los estatutos de la Real y Pontificia Universidad de México”, “para obtener el grado de *Bachiller* en uno de ellos [derechos]”. De hecho, se sentaba una misma matrícula para las dos cátedras, que eran las que tenía el colegio. Es decir, que tal y como certificaban reiteradamente los catedráticos, los colegiales de San Nicolás Obispo ganaban cursos tanto en la cátedra de Cánones como en la de Leyes, que eran las de Prima y Vísperas, respectivamente. De manera que muchas certificaciones aparecen firmadas, conjuntamente, por un catedrático de Cánones y otro de Leyes, para un mismo estudiante y sobre sus respectivas cátedras para el mismo periodo. En otros casos se trata de un mismo catedrático, que era propietario de la cátedra de una facultad y sustituto de la de la otra, expidiéndole certificado de matrícula en Jurisprudencia y de “tener jurado el curso en ambas cátedras que son de mi cargo”. De esta manera, el catedrático de Prima y rector del colegio certifica en 1803 que Mariano Jesús Páramo ha cursado “la cátedra de Cánones y Leyes” y “ganó cinco cursos de Cánones y cinco de Leyes, arreglado todo a los estatutos de la Real y Pontificia Universidad de México”. El caso del bachiller José Antonio Macías también resulta suficientemente esclarecedor: en el mismo 1803 obtiene dos certificaciones, de un catedrático de Vísperas de Leyes y de otro de Prima de Cánones, por las que, como decimos, se le acredita haber asistido y superado los cinco cursos en sus respectivas cátedras y durante el mismo tiempo, a lo que le seguía la acreditación de los compañeros de haber hecho las diez leccioncillas, en este caso en Decretales. José Cayetano de Molina, con las mismas acreditaciones de Leyes

y Cánones, pronunció las diez leccioncillas en Derecho Civil, opción ésta muy minoritaria. A Mariano Pallarés los catedráticos de ambos derechos le expiden las acreditaciones oportunas con la fórmula recurrente: “que en ambas cátedras exigen los estatutos de la Real y Pontificia Universidad de México”.⁶¹

Queremos resaltar lo equívoco del término “ambas” que se usa en estas certificaciones, en la medida en que las constituciones de México exigían la asistencia, al menos, a dos cátedras en cada curso; pero, eso sí, o bien de Leyes o bien de Cánones, no de las dos facultades. Sin embargo, en todas estas acreditaciones se remarcaba que era la normativa de la universidad la que exigía —o permitía al colegio de Valladolid— que los estudios se realizasen en ambas cátedras. Así, en 1802, el rector del referido colegio certificaba

que el *Bachiller* Don Nicolás Guadalupe Lopes me ha presentado certificaciones de los catedráticos que han leído Cánones y Leyes en este colegio, por las que consta haver cursado el tiempo necesario de cinco cursos en ambas facultades, como exigen los estatutos de la Real y Pontificia Universidad de México.⁶²

Y ello desde el entendimiento de que, con la alusión a los estatutos de la universidad, tal vez no se esté refiriendo a las constituciones impresas de Palafox en sí, que inequívocamente exigían una asistencia a cátedras más variada y compleja, siempre de la misma facultad, sino a toda la normativa en general de la universidad. Porque el monarca había concedido al claustro la facultad de alterar sus estatutos “con calidad de dar cuenta a S.M.”, se entiende, además, que a ellos se añadía cualquier disposición que

⁶¹ Los catedráticos de este colegio se solían intitular, conjuntamente, como “de Cánones y Leyes”; AGN, RU, Libros de certificaciones..., vol. 78, fs. 48, 52, 142, 145, 149, 160, 161, 200, 232, 372, 435, 439 o 466 a título de ejemplo.

⁶² AGN, RU, Libros de certificaciones..., vol. 78, f. 35. “Don José Antonio Soto y Saldaña, Abogado de la Real Audiencia de México, y Catedrático que fui de Cánones y Leyes [...] certifico [...] de los cinco cursos que en ambas cátedras exigen los estatutos de la Real y Pontificia Universidad de México” (f. 234). Y si, como hemos dicho, la Universidad de México exigía que en cada curso se asistiera al menos a dos cátedras, no siempre queda claro que con el término *curso* se hablase de año y no del transcurso entero de cada estudiante en una misma facultad (nuestra carrera universitaria), en paralelo a los años que sucedían desde que en cada cátedra se iniciaba la lectura por un libro o título y, después de llegar al final de esa parte del *Corpus*, se volvía a empezar por aquel libro o título, Ramón Aznar i García, *Cánones y Leyes en la Universidad de Alcalá durante el reinado de Carlos III*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid/Dykinson, 2002, p. 77.

al respecto emitiera *motu proprio* el rey.⁶³ En este sentido, es probable que en alguna disposición se acordara dar por válidas las especiales circunstancias de algún colegio.

GUADALAJARA

En la misma línea, y aunque sean muchos menos los casos, nos encontramos con las certificaciones del secretario de la Universidad de Guadalajara, en las que se decía que el estudiante había cursado las cátedras de Cánones y Leyes al mismo tiempo. Es más, dada la existencia de una sola cátedra para cada facultad, eran las mismas constituciones las que ordenaban que todo estudiante estudiara en ambas para poder graduarse, y se presentaba después al grado de la facultad de elección del estudiante.⁶⁴ Algo similar entendemos que debía suceder en la Universidad de San Carlos de Guatemala.⁶⁵

PUEBLA

Junto con el de San Nicolás Obispo de Valladolid, también destacan los colegios de San Pedro y San Juan del seminario de Puebla, aunque la documentación que sobre ellos hemos consultado solamente nos permite formular hipótesis más o menos factibles. Nos constan certificaciones tanto de estudiantes que han cursado las cátedras de ambas facultades — en 1806 José Antonio Urrieta del Pino obtiene certificación de haber “cursado y ganado los cinco cursos de Sagrados Cánones (con sólo la falta de un mes que dexó de asistir a la cátedra de Vísperas o Civil)” —,⁶⁶ como de otros estudiantes — la gran mayoría —, que acreditan haber estudiado únicamente en la cátedra de Prima; es decir, de Cánones — es posible que hubieran

⁶³ AGN, RU, Universidades y Colegios, vol. 3, exp. 10, con referencia expresa a reales cédulas de 1737 y 1738, así como legajo sin número titulado “Reales cédulas posteriores a la última reimpresión de los Estatutos de esta Real Universidad de México”. Véase nota 3.

⁶⁴ El secretario de esta universidad certificaba en 1803, “que el *Bachiller* Don Luys Náxera, cursante jurista de estas escuelas, tiene ganado en ellas un curso completo de Leyes, que juró en veinte y dos de agosto próximo pasado, habiendo asistido por más de ocho meses a la lectura de dicha facultad y a la de Sagrados Cánones”. AGN, RU, Libros de certificaciones..., vol. 78, fs. 55, 115, 138 o 141.

⁶⁵ *Ibid.*, vol. 78, f. 422.

⁶⁶ *Ibid.*, vol. 78, f. 449. Véanse también fs. 280 o 376.

estudiado también Leyes, pero no se sentían en la necesidad de acreditarlo por ser evidente su interés en el grado canónico—. ⁶⁷ Mientras, en 1803 se libra certificado al estudiante Vicente Guido, “que asistió a las cátedras de Prima y Vísperas de Sagrados Cánones”, cuando según el resto de certificaciones la de Vísperas era de Leyes. ⁶⁸ Vayan estos ejemplos como prueba de la confusión de la situación. Entendemos que los participantes en este juego de comunicaciones eran conscientes de lo que cada una quería decir, y de que así lo entendería el receptor, sin necesidad de entrar en mayores detalles; el problema lo tenemos nosotros. Por su parte, del Colegio Carolino de la misma ciudad de Puebla sólo nos constan certificaciones de cursos de Cánones. ⁶⁹ No nos consta tampoco que los estudiantes de ninguno de los colegios de esta ciudad hiciesen sus lecciones sobre puntos de Derecho Civil; siempre sobre Decretales, lo que no implica necesariamente que no se dieran en Leyes.

Con la reforma de los estudios jurídicos del seminario palafoxiano, aprobada a finales del periodo que analizamos, en 1821, se observarán conjuntamente las cátedras de Derecho Canónico y Civil —y ya serán habituales las *leccioncillas* sobre puntos de Leyes—, se añadía la de Derecho Natural, que no solía ser certificada por los problemas de reconocimiento que esta cátedra tuvo en la Universidad de México. ⁷⁰

En definitiva, el claustro de la Universidad de México entendía, a tenor de lo dispuesto a lo largo de todo el título XVII de las constituciones, que “una sola cátedra no es suficiente para ganar curso en facultad mayor, y mucho menos en la Facultad de Cánones”. De ahí que

Todos los cursos que se ganan en esta universidad en qualquiera de las facultades mayores que en ella se leen sólo se obtienen por menos con dos

⁶⁷ *Ibid.*, vol. 78, fs. 56, 73, 74, 235, 289, 290, 291 376 o 449 entre muchos otros. La Universidad de Guadalajara también libra certificados en los que sólo se habla de Cánones, *ibid.*, vol. 79, f. 34.

⁶⁸ *Ibid.*, vol. 78, fs. 152 y 280.

⁶⁹ *Ibid.*, vol. 78, fs. 222, 223 o 290. José Ignacio Márquez y Pardo “ha cursado y ganado cinco cursos en la cátedra de *Prima* de Sagrados Cánones en el Real Colegio Carolino, habiendo cumplido a proporción con los estatutos de dicha Real y Pontificia Universidad”, AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 66, f. 494.

⁷⁰ AGN, RU, Libros de certificaciones..., vol. 79, fs. 56, 71, 74, 108, 111, 112, 114, 115, 116 o 117. Carlos Tormo Camallonga, “La renovación de...”, 2010. Muchas menos son las certificaciones de los colegios de Durango o Mérida de Yucatán; en el seminario de Durango, el catedrático, que lo había sido de Decreto y Clementinas en México, expide el certificado por haber impartido en la cátedra de “Jurisprudencia”, *ibid.*, vol. 79, f. 7; para Mérida, véase f. 72.

cátedras en cada uno de ellos, como expresamente hablando de *theología* i cánones lo determinan las *constituciones* 247 i 249 y de las certificaciones que se guardan. Los que se ganan en la ciudad de Puebla así en el Colegio Seminario como en el de San Ildefonso de la Compañía de Jesús son también al menos con dos en cada uno de ellos, como consta en *nuestro* archivo. En el Colegio de Querétaro se regulan del mismo modo. Del colegio de Durango de la misma Compañía sólo se admiten con dos cátedras [...] finalmente del mismo Colegio de la Compañía de Jesús de la Ciudad de Guadalajara consta que los que se an admitido a grados en *Sagrada Theología* [...] lo han conseguido con las dos cátedras de *Theología escolástica* y moral, y así Señor *Exelentísimo* es establecido en todos los colegios de fuera de México, que no ganen cursos si no es con cátedras en cada uno de ellos, porque no lográndolo los alumnos de esta escuela, que la ilustran con su frecuencia a espensas de los caudales de sus padres, no era razón o equidad que los que vienen de fuera a graduarse lo consiguieran con una sola cátedra en cada curso.⁷¹

De este extracto, como de otros muchos similares, se observa la preocupación de la Universidad de México porque los estudiantes de sus aulas tuvieran *preferencia* frente al resto de estudiantes o, al menos, que no se vieran perjudicados como consecuencia de posibles rebajas o exoneraciones para los colegiales, a sabiendas de los posibles abusos o fraudes – falsificación de firmas – que éstos cometían, especialmente por lo que atenia al tiempo total cursado. Todo indica que la picardía estudiantil venía de lejos. En el caso del seminario palafoxiano de Puebla, y ante el gran engaño que, por lo visto, estaban perpetrando sus colegiales, así como ante la supuesta actitud pasiva del prosecretario, o cuanto menos impericia dada su avanzada edad; en 1809, el catedrático de ambas cátedras, Cánones y Leyes, José Mariano de Nava y Mota, escribió, reiteradamente y de propia iniciativa, al rector de la universidad, avisándole de los amaños que con tanta frecuencia se estaban cometiendo:

⁷¹ AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 52, f. 55v. Por otra parte, la prescripción del curso podía devenir por la falta de probanza para una sola cátedra, aunque se hubiese asistido a las demás, lo que implicaría repetirlo en todas sus cátedras. Véase también *ibid.*, vol. 66, f. 652, en donde el secretario no permite a un canonista jurar el tercer curso por no tenerlo completo, ya que en él sólo había estudiado la cátedra de Prima, sin ir acompañada de ninguna de las temporales (Vísperas, Decreto e Instituta), las cuales había cursado conjuntamente, y además de con Prima, en el mismo semestre, a efectos de evitar desplazamientos: “la cosa no se ha de gobernar por sus ideas y combeniencias, sino por las Constituciones [...] perdió el tiempo y no ganó curso asistiendo a solo la cátedra de Prima”.

Muy pocos de mis cursantes han salido con el tiempo completo, y nadie ha dexado de graduarse [...] y a pesar de que les han faltado a algunos muchos meses, he tenido el dolor de verlos venir graduados y casi burlándose de los catedráticos [...] todos aseguran *que* ban a completar sus cursos a esa *Universidad* y no lo hacen.⁷²

A modo de epílogo

La consulta de la documentación jurídico-administrativa de la Universidad de México relativa a los estudiantes de las Facultades de Leyes y Cánones de finales del XVIII y principios del XIX, a propósito de la obtención del grado de bachiller, nos confirma la idea de que el funcionamiento de la primera casa de estudios novohispana no venía determinado ni dirigido exclusivamente por su normativa legal, generalista e insuficiente en sus detalles, sino que, y precisamente por esto, se imponía el seguimiento de una práctica, casuística por naturaleza, y a expensas de las necesidades y circunstancias de cada caso, momento y circunstancias. Todo ello muy propio de las instituciones del Antiguo Régimen, como también hemos visto a propósito de otros estudios paralelos para la misma universidad, y que en su momento hemos citado. Por ende, la necesidad de que cada nueva resolución, tanto del claustro como del rector, navegara entre el respeto a las constituciones y a la costumbre heredada, y la oportunidad de adaptarse a las demandas de una sociedad cambiante y de una nueva realidad político-institucional que se estaba abriendo paso. Porque, desde las últimas décadas del XVIII se vislumbra una serie de cambios sociales y transformaciones normativo-institucionales —en las más de las ocasiones, sólo pretensiones—, que podían proceder tanto de los intereses de la monarquía como de las élites novohispanas, o, al menos, de parte de ella, y que no tenían por qué ser coincidentes.

Respecto al monarca, debemos situarnos en el contexto de las pretensiones de la reforma borbónica ilustrada, de tintes claramente intervencionista y realista, que tenía como objeto de mira, además de la *corrección* de la política económico-tributaria, la de un mayor control en el nombramiento de cargos y autoridades, destacadamente y a nuestros efectos, en

⁷² AGN, RU, Libros de Gobierno, vol. 66, fs. 520 y ss. Para este último entrecomillado f. 607. Véase también claustro de 17 de febrero de 1810, AGN, RU, Libros de Claustros, vol. 28, fs. 175v. y ss. Cosa diferente son las muy habituales dispensas de parte del curso, y, mucho menos frecuentes, de cátedras o cursos enteros.

los cabildos eclesiásticos y las audiencias. Obviamente, y por su entronque con la educación superior, este camino pasaba también por la reforma de la universidad, especialmente de sus planes de estudios, como bien se vio en las universidades peninsulares y en algunas americanas, pero ni mucho menos en la de México, en gran parte por la actitud interesadamente laxa del monarca en este punto. Un monarca que no estará tan interesado en la ciencia jurídica como en la norma; un monarca que, por muy ilustrado que fuera, no pretenderá juristas o letrados sino simples técnicos o abogados del —de *su*— derecho.

Respecto a la sociedad novohispana, tenemos que hablar de una tendencia crecientemente centrífuga en sus reclamaciones competenciales y territoriales. Junto con la erección de nuevos colegios de diversa índole en poblaciones alejadas de la metrópoli, destaca la fundación de la Universidad de Guadalajara y la consecuente *decadencia* que, en palabras del claustro mexicano, había ocasionado en sus aulas.⁷³ Porque, si bien la intención originaria de su aprobación obedece a la conveniencia de acercar los estudios universitarios a la sociedad bienestante tapatía, en pro de una mejora en las posibilidades de acceso y promoción a cargos y oficios, todo indica que el monarca accede finalmente a las reclamaciones, interesado en conseguir un contrapeso frente a una universidad marcadamente rebelde a sus pretensiones como la de México.

A todo ello se añade a principios del XIX —o de ello se deriva— la inestabilidad política e institucional que trae consigo la Insurgencia y el debate entre españoles peninsulares y americanos, con sus consecuencias ideológicas de gran calado para el futuro de la colonia,⁷⁴ pero también físicas. A nuestros efectos, nos referimos a alguna iniciativa llamativa por parte de algún colegio y, lo que no era de orden menor, a la ocupación de los edificios de la universidad por los batallones realistas. Esto último exigirá una serie de actuaciones y prácticas no previstas en las constituciones respecto al funcionamiento administrativo de actos y trámites varios, tanto para con los estudiantes como para con los catedráticos.

⁷³ AGN, IV, Universidad, caja 6197, exp. 012.

⁷⁴ Rodolfo Aguirre Salvador, "La Real Universidad de México frente a la crisis de Independencia: entre la lealtad monárquica y la decadencia corporativa", *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, vol. 14, Madrid, Universidad Carlos III, 2011, pp. 11-29. Ambrosio Velasco Gómez, "La Universidad de México y la formación de la conciencia nacional", en *Matrícula y lecciones*, 2 vols., Valencia, Universidad de Valencia, 2012, II, pp. 475-493. Anne Staples, "Panorama educativo al comienzo de la vida independiente", en *Ensayos sobre historia...*, 2006, pp. 101-144. Pueden verse también diversos estudios en varios autores, 1810: *Insurgencia en América*, Valencia, Universidad de Valencia, 2013.

Desde una perspectiva estrictamente académica, en ningún momento se observa predisposición alguna por parte del claustro, rebelde por conservador en sus intereses, a favor de una reforma de los planes de estudio, tal y como está sucediendo con numerosas universidades de la monarquía, y que, eso sí, no hay problema en respaldar para los nuevos centros de enseñanza que se estaban abriendo en la Nueva España.⁷⁵ Lo que priman en esta cuestión son los intereses de la corporación.

Y todo ello en su conjunto hay que examinarlo desde un factor incontestable que, en todo momento, moldeará la práctica administrativa de la mayor casa de estudios mexicana, y que, en nuestra opinión, no es, ni mucho menos, irrelevante. Nos referimos a la solicitud de la Universidad de México en un escenario de enormes distancias dentro de la Nueva España, así como su aislamiento geográfico, así de la monarquía hispana en su conjunto –al menos hasta la fundación de la de Guadalajara– y, en concreto, respecto a las universidades americanas más cercanas, como las de Guatemala y La Habana.⁷⁶ A modo de ejemplo, piénsese en la destacada relevancia que tenía la matrícula *extra tempus*, que ni siquiera existía en otras universidades. Así pues, las peculiaridades geográficas condicionaban la tramitación de la carrera universitaria de muchos estudiantes desde sus mismos inicios. Esta *soledad* universitaria que, sin embargo y por diversas razones, no lo era tanto respecto a las peninsulares, se traducirá, en nuestra opinión, en una cierta independencia o, cuando menos, autonomía en su quehacer práctico respecto a las directrices marcadas por el aparato monárquico y, destacadamente y lo que aquí más nos interesa, respecto a una práctica que, en este caso sí, no está a expensas de la competencia con otras universidades más o menos cercanas, ni mucho menos de las consideradas como *menores*, tal y como ocurría en la Península. Es más, ni siquiera tuvo pleitos realmente destacables con colegios, gimnasios universitarios o academias varias de la misma ciudad de México –cosa diferente fue con los de Puebla o Morelia, y se explica por las mismas razones geográficas–. Si acaso, la doctrina de Salamanca –no de otras universidades– seguía sirviéndole de referencia, con pautas que, eso sí, se atendían según conveniencias.

⁷⁵ Caso, por ejemplo, con el proyecto de universidad para Mérida del Yucatán; Carlos Tormo Camallonga, “La renovación de...”, 2010.

⁷⁶ Véase requerimiento de información del monarca a la audiencia, del 16 de febrero de 1739, acerca de la distancia que existía entre la universidad y demás estudios del reino, así como de la que existía entre estos otros centros, a propósito de la queja alzada por la universidad respecto a las dispensas de cursos para los grados de bachiller y licenciado, concedidas por la dicha audiencia, lo que contravenía a las leyes (*Recopilación de Indias*, I, 22, 30). AGN, IV, Universidad, caja 1503, exp. 010.

Queremos insistir en que la relativa proximidad de las universidades peninsulares entre sí puede constituirse como un factor que explique, al menos en parte, una cierta relajación en determinadas exigencias administrativas para con sus estudiantes, ante el temor a la pérdida de matrícula, grados y demás beneficios —marcadamente económicos— en favor, especialmente, de las universidades menores. Un temor que, lógicamente, no podía darse en el mismo grado en la Universidad de México, al menos hasta la fundación de la de Guadalajara.

En este sentido, y a título de ejemplo, la Universidad de Salamanca no exigía prueba o examen para obtener el grado de bachiller, cosa que sí hacía la de México. Además, y salvo en Artes, en ésta tampoco existía el grado de bachiller conocido como de *suficiencia*, que tan habitual resultaba en las facultades mayores de algunas universidades peninsulares, y que consistía en la exención de aportar las probanzas de curso, sometiéndose a un examen especialmente severo.⁷⁷ Es el caso de la de Valencia, y ello a pesar de que no estamos hablando de cinco años o cursos como en México, sino de cuatro. De la universidad levantina se ha constatado la evidente y problemática *competencia* que mantuvo con las cercanas de Orihuela y, fundamentalmente, Gandía, mucho más económica y laxa en sus exigencias. Como decimos, nada parecido, ninguno de estos temores podía tener lugar en la de México. Y en la misma línea disciplinada, la universidad mexicana no ofrecía a sus estudiantes de Derecho la posibilidad de distribuirse las cátedras a lo largo de los cursos con la flexibilidad con la que lo hacían las peninsulares. Como tampoco validaba a efectos de grado el estudio simultáneo en dos facultades mayores, caso de Leyes y Cánones, por muy *símbolas* que fueran.

Cierto es, y a pesar de todo lo dicho, que con las reformas de Carlos III se aprecia un mayor cumplimiento de la normativa en todas las universidades.

⁷⁷ Para Salamanca puede verse Ma. Paz Alonso Romero, “La formación de los juristas”, en Carlos Garriga (coord.), *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/El Colegio de Michoacán/El Colmex/Instituto Mora, 2010, pp. 107-137, así como estudios diversos de Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares y Juan Luis Polo Rodríguez, en Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares (dir.), *Historia de la Universidad de Salamanca, II. Estructuras y flujos*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2004. Para Alcalá de Henares, Ramon Aznar i García, *Cánones y Leyes...*, 2002. Para Valladolid, Margarita Torremocha Hernández, “La matriculación estudiantil durante el siglo XVIII en la Universidad de Valladolid”, *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea*, núm. 6, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1986, pp. 39-74. Para Valencia, Pilar García Trobat, “Grados y ceremonias en las universidades valencianas”, en Luis Enrique Rodríguez y José Luis Polo (coords.), *Grados y ceremonias en las universidades hispánicas. Miscelánea Alfonso IX*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2004, pp. 67-107.

De manera que —y terminamos—, con todas las precauciones que este tipo de consideraciones merecen, y ante la más que resbaladiza tarea de generalizar y concluir desde la inacabable multitud de notas y casos particulares para tantas universidades, parece ser que, por cuestiones de diferente naturaleza, la práctica administrativa universitaria pudo resultar más rigurosa y estable a lo largo de todo este tiempo en México que en sus homólogas peninsulares.

LOS CATEDRÁTICOS JURISTAS DE LA REAL UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (1678-1800)

Adriana Álvarez Sánchez*

Los Estudios Generales modernos en América contaron con cinco facultades en donde se transmitían los conocimientos de las disciplinas o ciencias que conformaban un sistema de pensamiento, producto de la escolástica. En el caso de la Real Universidad de San Carlos, desde su fundación (1676), fueron creadas las cinco facultades, además de las llamadas cátedras sueltas: las de Lenguas Indígenas (Mexicana y Cakchiquel) y posteriormente la de Retórica. En ésta, como en otras universidades, las órdenes religiosas –franciscanos y dominicos– también contaron con cátedras exclusivas para ser leídas por sus frailes, pero dentro de las facultades de Filosofía o Teología. Las cátedras eran de distinta calidad, que implicaba contenidos específicos que enseñar, un horario de lectura y el periodo de permanencia del catedrático. En esta ocasión estudiaremos a los lectores de las Facultades de Derecho, ya que fueron ellos quienes, a partir de 1705, dominaron el gobierno universitario una vez que se superó el periodo de la fundación de San Carlos.

Las poblaciones universitarias hispanoamericanas han sido tema de estudio de diversos historiadores durante ya casi cuatro décadas. De las corporaciones americanas, la más estudiada es la Real Universidad de México. Para el caso de San Carlos de Guatemala sólo se contaba con algunas nóminas incompletas de catedráticos y datos generales sobre los grados. Sin embargo, en los últimos años se ha avanzado en el estudio de los conjuntos de individuos que conformaron esa universidad. Hoy sabemos que entre 1683 y 1800, el Estudio General carolino otorgó un total de 1494 grados, 78 por ciento menores y 22 por ciento mayores.¹

* Facultad de Filosofía y Letras-UNAM.

¹ Adriana Álvarez Sánchez, "Los grados de la Real Universidad de San Carlos de Guatemala. Siglos XVII y XVIII", en *Matrícula y lecciones. XI Congreso Internacional de Historia de*

Con relación a los catedráticos, tema de estudio del presente capítulo, si bien se cuenta con información de los primeros lectores en todas las facultades, ese estudio únicamente analiza el periodo 1676-1687. Hace falta un estudio completo de todos los catedráticos que leyeron en la universidad virreinal. Los profesores, en esa época, podían servir cátedras de distintas facultades, toda vez que éstas compartían conocimientos. Por ello y atendiendo al material documental disponible hemos decidido estudiar a los catedráticos de las facultades de Derecho, a los juristas: en total 30 catedráticos. Ha llamado nuestra atención el hecho de que hubo un mayor número de catedráticos en la Facultad de Leyes respecto de la de Cánones; es decir, la tendencia es distinta comparada con la cantidad de estudiantes que lograron graduarse en esas mismas facultades, lo que pudo deberse a una mayor estabilidad de la facultad canonista — donde había una sola cátedra — y a que en Leyes había dos sillas. La Facultad de Derecho Civil pudo haber constituido un espacio en el que los universitarios se ejercitaban como profesores y ampliaban su carrera, frente a una facultad canonista cuya única silla estuvo ocupada por catedráticos propietarios; esto es, perpetuos.

Primero nos ocuparemos de las Facultades de Derecho y de sus catedráticos en los inicios de la historia universitaria, debido a que se trata de un periodo que podríamos llamar “especial”; son los primeros años de su funcionamiento: 1678-1686. Más adelante nos ocuparemos del periodo en el que la universidad realiza sus actividades más apegadas a los estatutos. Los mecanismos a través de los cuales se hicieron los nombramientos de los lectores en las facultades muestran parte de ese proceso de regularización y del grado de institucionalización que alcanzaría la universidad en la provisión de cátedras. Una vez que tratemos ese punto, volveremos sobre el conjunto total de los catedráticos (30). Así, nos ocuparemos de la relación entre las facultades y sus catedráticos, ya que resulta esencial estudiar el

las Universidades Hispánicas (Valencia, noviembre 2011), Valencia, Universidad de Valencia, 2012, vol. I, pp. 197-216. La cita está en la página 206. Se han realizado diversos estudios sobre las poblaciones universitarias. Para el caso de México existen numerosos trabajos sobre el tema. Armando Pavón Romero ha publicado y coordinado varios trabajos sobre el asunto: Armando Pavón Romero (coord.), *Universitarios en la Nueva España*, México, CESU-UNAM, 2003. Armando Pavón Romero, “Grados y graduados en la universidad del siglo XVI”, en *ibid.*, pp. 15-49. Del mismo autor, “La población de la facultad menor: estudiantes y graduados en el siglo XVI”, en Enrique González González (coord.), *Estudios y estudiantes de Filosofía. De la Facultad de Artes a la Facultad de Filosofía y Letras (1551-1929)*, México, IISUE-UNAM/El Colegio de Michoacán/Plaza y Valdés, 2008, pp. 83-118. Armando Pavón Romero, Adriana Álvarez Sánchez y Reyna Quiroz Mercado, “Las tendencias demográficas de los siglos XVII y XVIII”, en *ibid.*, pp. 119-158.

paso de los juristas por todas las cátedras, ya que se compartían conocimientos propios del Derecho. Posteriormente, nos dedicaremos al papel de los catedráticos en el gobierno interno de la universidad en los distintos claustros, en la rectoría y la maestrescolía. El estudio sobre el conjunto de catedráticos nos lleva a rebasar las fronteras universitarias para conocer su papel en la sociedad. Varios de ellos detentaron cargos en la jerarquía eclesiástica y civil que les permitieron vincular directamente al clero secular con la universidad durante todo el siglo XVIII. Algunos otros pertenecieron a las más prominentes familias guatemaltecas y centroamericanas. Así, en la última parte del capítulo, trataremos estas dos condiciones de quienes llegaron a ocupar una silla de Derecho en la universidad.

Las Facultades de Derecho en los inicios

La universidad llevó a cabo sus primeros concursos de oposición entre 1677 y 1678. El proceso fue complicado debido a que las convocatorias se hicieron públicas no sólo en Guatemala, sino también en México y Puebla. La falta de concursantes fue una característica de este primer proceso de selección de catedráticos. Después de haberse llevado a cabo los concursos de Prima de Teología, Prima de Medicina y Vísperas de Teología, vinieron los de las cátedras de las Facultades de Derecho: Prima de Leyes, Instituta y Prima de Cánones. Se dejaron al final los concursos de Prima de Artes y de Lengua Cakchiquel y Mexicana.²

En Prima de Leyes hubo varios concursantes, cinco en México y dos en Guatemala. La convocatoria se había publicado en 1677 y para marzo del siguiente año no se había presentado nadie en la capital guatemalteca. Ésa fue la razón por la que el periodo de la convocatoria se amplió, tiempo en el que acudieron Antonio Dávila Quiñones y Jaime Jacinto Moreno. Este último fue el catedrático electo por la junta de erección de la universidad.³

Por su parte, Instituta, la cátedra temporal de Leyes tuvo dos concursantes en Guatemala y ninguno en México, se trata de los mismos dos opositores a Prima de Leyes.⁴ En octubre de 1678 se llevaron a cabo las lecciones, y como resultado Dávila Quiñones fue elegido catedrático.

² El proceso ha sido tratado de manera detallada en Adriana Álvarez Sánchez, *La Real Universidad de San Carlos de Guatemala. 1676-1790*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2008.

³ El concurso de oposición se encuentra en el Archivo General de Centro América (en adelante AGCA), A1, leg. 1898, exp. 12443.

⁴ *Ibid.*, exp. 12439.

En Prima de Cánones, única cátedra de la facultad, hubo un total de ocho candidatos: cinco bachilleres y tres licenciados, de los cuales uno se retiró del concurso. Ahora bien, seis de esos concursantes participaron desde México, en Guatemala se habían presentado sólo dos candidatos: Juan Meléndez Carreño y el ya conocido Antonio Dávila Quiñones. El primero sería el candidato ganador de la propiedad de la cátedra.⁵

Como se puede observar, los concursantes guatemaltecos se habían presentado a más de una cátedra, pero no sólo de Derecho, Dávila Quiñones y Jaime Moreno se habían propuesto también en Teología. Era claro que la nueva universidad representaba una oportunidad para estos graduados, sin embargo, la falta de opositores hizo que varios universitarios decidieran presentarse a los concursos de varias facultades y, por su parte, las autoridades encargadas de los concursos se vieron obligadas a aceptar a los concursantes.

El proceso de elección de los primeros catedráticos fue complejo debido a la extensión de la convocatoria en tres diferentes ciudades, a las quejas por parte del obispo como miembro de la junta de erección de la universidad y a los pleitos entre clérigos y frailes. Hacia el mes de septiembre de 1678, el soberano había ordenado anular los concursos, menos el de Prima de Cánones donde asumía que el propietario era Juan Meléndez Carreño.⁶ Sin embargo, los procesos aún no concluían.

Será hasta el mes de diciembre de 1678 cuando se lleve a cabo la elección de los primeros catedráticos y hasta 1681 cuando la universidad logre inaugurar sus cursos. Mientras tanto, se llevaron a cabo las gestiones para concluir el edificio y para que los catedráticos tomaran posesión de sus sillas. El obispo desaprobó el proceso de los concursos de oposición, ya que según él, no se habían realizado con apego a los estatutos mexicanos, que eran los que regían el Estudio General guatemalteco en los primeros años.⁷ Por su parte, el nuevo capitán general interino y visitador real, Lope de Sierra Osorio, alegó su derecho a participar en la elección de catedráticos, debido a que para la fecha en que ésta se llevó a cabo, él

⁵ *Ibid.*, A1, leg. 1898, exp. 12440.

⁶ Cédula real del 19 de septiembre de 1678, una copia del documento se encuentra en Francisco de Sarasa y Arce, *Estatutos y Constituciones Reales de la Regia Universidad de San Carlos de Goathemala* [edición facsimilar], Guatemala, Editorial Universitaria, 1976 (en adelante Sarasa y Arce). El documento también se encuentra en AGCA, A1, leg. 1882, exp. 12235, fs. 67r.-68r. Este documento ha sido editado por John Tate Lanning, *Reales cédulas de la Real y Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1976, pp. 36-39.

⁷ AGCA, A1, leg. 1882, exp. 12235.

ya se encontraba en la jurisdicción de la capitanía general, concretamente en Chiapas.⁸

Aunado a estos conflictos, vinieron las inconformidades por parte de los opositores, que no aceptaron el resultado de la elección. El pleito se dio en la Facultad de Teología, donde el dominico fray Rafael del Castillo había ganado la cátedra de Prima frente al chantre de la catedral, el doctor José de Baños y Sotomayor.⁹ El canónigo Esteban de Acuña Moreira, concursante en Vísperas de Teología, también se inconformó por el resultado de la elección, ya que en esta silla se había nombrado al mercedario fray Diego de Rivas.¹⁰ Todo ello dio como resultado la anulación de los nombramientos de esos profesores como propietarios. El rey ordenó nombrar a esos mismos catedráticos, pero con calidad de interinos. Esta vez, la anulación sí tendría efecto. El conflicto que se había acentuado en la facultad teológica tuvo consecuencias para toda la universidad.

La institucionalización y la oposición a cátedras de Derecho

En principio, llama la atención que a pesar del complejo inicio del funcionamiento de la universidad, en las Facultades de Derecho prevaleció el mecanismo de la oposición para nombrar catedráticos. Salvo cuando el rey modificó el nombramiento de los primeros profesores de propietarios a interinos y cuando hubo que nombrar a un lector sustituto al inicio de las lecciones. En el ámbito del derecho, todos los catedráticos opositaron y fueron nombrados por una junta, conformada por ministros reales. Primero fue la junta de erección y después la de votación, establecida en Guatemala desde la primera versión manuscrita de los estatutos de 1681. El segundo periodo en la historia de esta universidad está caracterizado por el establecimiento paulatino de la institucionalización, así lo demuestran los nombramientos de los lectores que se realizaron a través de los concursos de oposición y no por designación del patrono o vicepatrono, como había sucedido en los primeros años de vida universitaria.

⁸ Antonio Molina, Agustín Cano y Francisco Ximénez, *Cronología guatemalteca del siglo XVII. Antigua Guatemala. Memorias de Fray Antonio de Molina*, Guatemala, Imprenta de Luna, 1857, p. 38.

⁹ Desde el inicio del concurso, Sotomayor arremetió contra los frailes dominicos, solicitó a la junta de erección que no se les permitiera opositar, pero su petición fue rechazada. Archivo General de Indias (en adelante AGI), audiencia de Guatemala, 137, fs. 132r.-149r.

¹⁰ Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán, *Recordación florida. Discurso historial y demostración natural, material, militar y política del Reyno de Guatemala*, Guatemala, Sociedad de Geografía e Historia, 1933, vol. 3, p. 245.

En la facultad canonista, como se recordará, había una sola cátedra: la de Prima. El primer catedrático fue Juan Meléndez Carreño quien no aceptó el cargo en 1681, año en que se iniciaron las lecciones en la universidad y en su lugar se nombró a Baltasar de Agüero.¹¹ Este nombramiento se hizo por designación y sólo mientras se hacía una nueva convocatoria. A partir de 1686, el mecanismo de la oposición fue el que rigió el nombramiento de los catedráticos de Prima de Cánones. En este nuevo periodo al primero que se nombró como propietario fue al doctor Pedro de Ozaeta y Oro, quien opusó en España y leyó la cátedra de 1687 a 1711, año de su jubilación.¹² Ésta sería la segunda y última ocasión en que la convocatoria para opositar se publicaba en distintas ciudades, y del otro lado del Atlántico: Salamanca, Valladolid y Alcalá. El argumento para ello fue la falta de legistas, canonistas y médicos en Guatemala, así la convocatoria además ofrecía cargos en la administración americana una vez que los catedráticos sirvieran como tales durante cinco años. Esta novedosa forma de atraer letrados a las universidades americanas no volvió a practicarse, quizá debido a que dos de los lectores rápidamente se incorporaron a la vida política de la ciudad e incluso se vieron envueltos en un motín hacia el final del siglo xvii. Volviendo a la secuencia cronológica de la lectura de Cánones, se desconoce si el propio Ozaeta leyó la cátedra hasta 1723 en que fue declarada vacante, pero a juzgar por la concesión de grados — 1693 y hasta 1731 —, la cátedra tuvo una lectura inconstante durante varios años. El siguiente propietario de la silla será el doctor Francisco González Batres, quien sirvió el cargo desde 1724 y hasta 1744, año en que se jubiló. En las primeras cuatro décadas del siglo xviii la cátedra fue regida por dos catedráticos, con un periodo intermedio de 13 años en que, al parecer, no hubo lector. A partir de entonces la cátedra fue servida por lectores sustitutos hasta 1762 en que se nombrará un nuevo propietario, debido a la muerte de González Batres. Por casi dos décadas la silla pudo ser ocupada por periodos de lectura en sustitución ya que constaban de cuatro años.¹³

Durante este segundo periodo en la historia universitaria, en total se hicieron 12 nombramientos de catedráticos sustitutos desde 1744 y hasta 1797, año en que se proveyó la cátedra por última vez en el siglo xviii. Cabe

¹¹ La oposición en AGCA, A1, leg. 1898, exp. 12240. Sobre la renuncia al cargo, véase leg. 1885, exp. 12445.

¹² Aunque no se conservan los autos de las provisiones, se tiene noticias de parte del proceso a través de cédulas reales, algunos otros documentos encontrados en el AGI y otros que se conservan en AGCA, Véase AGI, Contratación. 5790, L. 3, fs. 101v.-103r. y 107v.-108v. AGI, audiencia de Guatemala, 136. AGI, Indiferente General, 135, n. 25.

¹³ AGCA, A1, leg. 1899, exp. 12486.

señalar que ese total se hizo en favor de seis individuos; es decir, varios de ellos leyeron la cátedra por más de un periodo de sustitución.

Las razones por las que la cátedra fue leída en su mayoría por catedráticos sustitutos pueden encontrarse en las convocatorias de los concursos de oposición. Los estatutos señalaban cuatro años de lectura en calidad de catedrático sustituto, sin embargo, de los 12 nombramientos sólo cinco cumplieron con la legislación, hubo quienes leyeron hasta por seis años continuos y casos donde los sustitutos leyeron menos de los cuatro años reglamentarios, a causa de alguna enfermedad. Lo anterior quiere decir que todos los catedráticos sustitutos estaban dispuestos a leer la cátedra durante el periodo de los cuatro años y, cuando pudieron hacerlo, alargaron su estancia hasta que el claustro de consiliarios la declarara vacante.

En la Facultad de Leyes las cátedras aumentaban a dos: la de Prima y la de Instituta. Para los graduados interesados en la lectura el número de sillas podía ampliar sus posibilidades, particularmente en la cátedra de Instituta que era temporal; es decir, debía proveerse cada cuatro años. En la cátedra de Prima, la falta de un catedrático propietario daba la oportunidad al resto de leer, al menos, por un “cuadrienio”, además de las jubilaciones o ausencias temporales de los propietarios. Así, las características de las cátedras de Leyes en principio pudieron haber permitido a un mayor número de graduados incorporarse a la universidad como lectores y escalar en ellas no sólo dentro de ésta sino combinando con la lectura en la Facultad de Cánones. Por esa razón, resulta esencial estudiar ambas facultades, pues debido a que tenían como base el derecho romano, sus conocimientos eran compartidos. En el caso de la universidad guatemalteca, a pesar de las lagunas documentales, es posible conocer el camino que siguieron los catedráticos por las sillas de las dos facultades.

Dentro de la facultad legista, en la cátedra de Prima hubo un total de nueve catedráticos, los primeros dos pertenecen al periodo inicial de la universidad, el tercer catedrático Bartolomé de Amézqueta y Laurgáin opositó en España y obtuvo la propiedad.¹⁴ Sin embargo, su estancia en la lectura no fue continua, ya que en la década de los noventa del siglo XVII solicitó varias licencias para ausentarse, por lo que Antonio Dávila Quiñones fue designado como sustituto. Una vez que Amézqueta se jubiló y murió, se realizó un nuevo concurso de oposición, del cual se desconocen los detalles, debido a que no se conserva dicho proceso. No obstante, por referencias encontradas en el siguiente concurso, es posible saber que la cátedra se había provisto en propiedad y que su catedrático fue el doctor

¹⁴ *Idem.*

Juan Manuel Cayetano Falla de la Cueva, quien murió en 1737. Este mismo año se convocó a concurso la propiedad de la cátedra, quedó como lector Miguel Isidro de Herrarte, quien se ocupó de la lectura hasta 1751, año en que fallece. En su lugar y nuevamente a través del concurso de oposición se nombró como propietario a Miguel de Cilieza Velasco, quien en 1767 fue nombrado obispo de Ciudad Real de Chiapas y solicitó se le condonaran los dos años faltantes para su jubilación.¹⁵

Lo anterior generó un conflicto sobre la nueva provisión. La pérdida documental de los autos correspondientes al concurso nos indica lo complicado del proceso. Las referencias sobre la provisión las obtenemos de diversos documentos, peticiones, quejas e incluso el libro de claustros, que es el registro más completo con el que se cuenta para este asunto. Desde septiembre de 1767, el claustro de consiliarios se reunió para declarar la vacante de Prima de Medicina y Prima de Leyes. Sobre la primera cátedra, los consiliarios no dudaron en declararla vacante, pues su lector había muerto; pero sobre la segunda decidieron resolverla en la siguiente sesión, y así atender la consulta hecha por el catedrático Cilieza Velasco, quien solicitaba se le dispensasen los dos años “poco más o menos” que faltaban para su jubilación en la silla.¹⁶ Días después, los consiliarios se reunieron y determinaron suspender la declaración de la vacante hasta que el catedrático de Leyes tuviera la bula de su nombramiento como prelado de Chiapas.¹⁷ El asunto se quedó pendiente hasta noviembre del mismo año cuando, en claustro pleno, el catedrático presentó un “billete” en el que avisaba que el día 6 de noviembre había recibido por correo la bula y la cédula real correspondiente a su nombramiento como obispo, además solicitaba que se declarara vacante la cátedra, por lo que lo consideraron jubilado y procedieron a convocar al concurso. El claustro pleno decidió adjuntar los documentos al expediente.¹⁸ Así, el 13 de noviembre la cátedra fue declarada vacante por los consiliarios y se ordenó convocar al concurso.¹⁹

El asunto trascendió el ámbito universitario y el día 25 de ese mes, el vicepatrono había enviado, a través del oidor decano, una consulta relativa al tema de la cátedra. Para el 15 de diciembre se presentó un nuevo problema, pues a la convocatoria habían asistido tres candidatos, uno de los cuales era consiliario. Se trataba de Juan Antonio Dighero, quien a pesar

¹⁵ El concurso en AGCA, A1, leg. 1901, exp. 12508.

¹⁶ AGCA, A1, leg. 1890, exp. 12338, fs. 61r.-61v. Claustro del 4 de septiembre de 1767.

¹⁷ *Ibid.*, fs. 61v.-62r. Claustro del 9 de septiembre de 1767.

¹⁸ *Ibid.*, fs. 63v.-64v. Claustro del 10 de noviembre de 1767.

¹⁹ *Ibid.*, f. 65v. Claustro del 13 de noviembre de 1767.

de los obstáculos estatutarios, logró obtener la propiedad de la cátedra a finales de 1767. La manera en que libró el problema fue su sustitución como consiliario por un fraile dominico.²⁰ De tal manera que, el día 22 de diciembre, Dighero fue nombrado catedrático de Prima de Leyes.²¹ Días después, hubo una petición para que se anulase el concurso²² y el nombramiento del catedrático, pero la solicitud no tuvo repercusiones y éste leyó la cátedra hasta 1788, cuando el catedrático solicitó jubilarse.²³

La cátedra fue declarada vacante y se publicó la convocatoria, pero no asistió ningún concursante. Cabe preguntarse, ¿por qué no se presentó ningún candidato para la cátedra? ¿Sería la condición del servicio temporal en ella, debido a la jubilación del titular o habría algún otro motivo? ¿Por qué si Manuel Ángel de Toledo se encontraba sustituyendo Prima de Cánones, no se presentó a opositar a Leyes? La cuestión es pertinente, debido a que justamente Toledo fue el siguiente propietario de la cátedra. Ante la falta de concursantes y mientras se resolvía publicar una nueva convocatoria para cubrir la cátedra, el claustro pidió a Juan Antonio Dighero que continuara en la lectura; es decir, no se aprobó su jubilación, sino hasta junio de 1790, cuando avisó al claustro de consiliarios que no podría seguir con esta labor. Finalmente, el claustro ordenó convocar al concurso.²⁴ El cargo fue ocupado por el bachiller José del Barrio, quien leyó durante dos años, hasta que el propietario Dighero murió. Es entonces, cuando Manuel Ángel de Toledo ocupa la cátedra, fue el último catedrático del siglo XVIII. Probablemente, el doctor Toledo decidió esperar a tener una mejor oportunidad de ascenso, pues llevaba leyendo desde 1783 Prima de Cánones en sustitución. Hacia 1787, cuando se cumplió el cuadrienio, el lector alegó la propiedad citando la cédula real del 29 de enero de ese año sobre designar a los catedráticos en “todas” las cátedras la perpetuidad, pero la cédula se refería a las nuevas sillas creadas de Gramática y Retórica, que no a las ya existentes en las facultades. En 1788, el rey, después de recibir informes de parte de la universidad y de la propia Real Audiencia, rechazó la solicitud de Toledo, por lo que continuó como sustituto en Cánones.²⁵ Por ello no se había presentado a la oposición de Prima de Leyes en sustitución, cuando Dighero anunció que se jubilaría.

²⁰ *Ibid.*, f. 67r.

²¹ *Ibid.*, fs. 68r.-68v. Claustro del 22 de diciembre de 1767.

²² Leg. 1962, exp. 12346, 30 de diciembre de 1767, 1 f.

²³ Dighero presentó su jubilación en el pleno del 10 de diciembre de 1788. AGCA, A1, leg. 1890, exp. 12338, fs. 256r.-257r.

²⁴ *Ibid.*, fs. 281v.-282r. Claustro del 14 de junio de 1790.

²⁵ AGCA, A1, leg. 1902, exp. 125549.

Esta es la secuencia cronológica de las oposiciones y nombramientos de los catedráticos de las Facultades de Derecho en la universidad guatemalteca. Como se puede observar, aunque había sólo tres cátedras, éstas representaron una oportunidad para los universitarios de servir como profesores, algunos incluso apenas siendo bachilleres. La falta de lectores que ostentaran grados mayores se dio no sólo en los primeros años de vida universitaria, sino también posteriormente. Esto muestra que si bien la universidad logró regularizar la manera en la que nombraba a sus lectores, la ciudad no contó siempre con los candidatos más preparados en cuanto a grados se refiere, para formar a los nuevos juristas. En otras instituciones de su tipo, como la Real Universidad de México, las cátedras de Derecho estuvieron ocupadas por los graduados mayores, universitarios con una amplia carrera académica y profesional. La obtención de los doctorados garantizaba a quienes los ostentaban, un espacio en el claustro pleno, el más importante de los claustros, además de que les abría la posibilidad de hacer carrera como catedráticos. En cambio, en Guatemala, vemos que los grados mayores no tuvieron el mismo peso político que en México, pues San Carlos tenía un claustro poco autónomo, ya que esta universidad había sido creada bajo un mayor control por parte de la Corona. De hecho, el rey prohibió la incorporación de miembros de la audiencia en esta universidad. La experiencia de México fue el referente para que el soberano tomara esa decisión, ya que en la capital mexicana los oidores conformaron un grupo de poder que entró en conflicto con los canónigos en la universidad. Los ministros de la audiencia de Guatemala quedaron fuera del Estudio General, pero el clero secular, como parte de la administración real, fue el sector que ocupó los espacios universitarios. En Guatemala, ser doctor no tenía la misma importancia que en otras ciudades americanas y europeas, ello se debió a que el ámbito comercial fue más importante en la zona. Los jóvenes fueron dirigidos por sus familias hacia los negocios, más que hacia las letras y a la administración real. La élite comerciante mantuvo a algunos de sus miembros dentro de la universidad, pero ésta no se convirtió en una universidad masiva, no sólo en la docencia, sino tampoco en la concesión de grados.

El cursus académico de los catedráticos

La carrera universitaria iniciaba con la matrícula, los cursos y la obtención de los grados. En esta última etapa, hemos puesto atención a la manera en que los catedráticos obtuvieron sus grados tanto menores como mayores.

El objetivo es conocer la alternancia entre las Facultades de Derecho en la obtención de grados y posteriormente en la lectura de las cátedras.

En primer lugar, nos concentraremos en los bachilleratos que obtuvieron los catedráticos, ya que ello nos indicará el inicio de sus carreras académicas como escolares y graduados.²⁶ La mitad de los catedráticos (15) estudiaron en la Facultad de Artes antes que en cualquiera de las mayores de Derecho. Ello es interesante, pues no todos seguirán en esa facultad, salvo Bartolomé de Amézqueta que también fue maestro en Artes; en cambio cinco profesores más adelante se harían bachilleres en Teología. Mientras que tres obtendrán un segundo grado, pero en Cánones. Otros seis artistas decidieron estudiar Leyes y sólo uno, después de ser artista, obtuvo los grados de bachiller en Cánones y Leyes al mismo tiempo. La obtención de los grados nos habla de la formación que los catedráticos tenían, pero también de las estrategias que aplicaron para conducir sus carreras. Podría parecer extraño que la mitad de los lectores de las cátedras de Derecho hubiesen estudiado primero Artes, aunque no fuera un requisito para ingresar a las facultades juristas. Sin embargo, debemos considerar que el Estudio General guatemalteco era relativamente pequeño, comparado con el de México. Así, un grado universitario sería la puerta de entrada para el mercado laboral de la administración real. Un grado menor en Artes les implicaría únicamente dos años de estudios, en cambio, una facultad mayor requería entre cuatro y cinco años de cursos, y esto sólo para ser bachiller. La diferencia de tiempo también implicaba una diferencia en el gasto que debía hacerse para obtener los grados, de ahí que los catedráticos hayan decidido iniciar sus estudios en Artes.

Por otro lado, hubo nueve catedráticos que iniciaron su carrera directamente en Cánones, mientras que dos iniciaron sus estudios y obtuvieron sus grados en Leyes. Hubo otros tres profesores que se iniciaron en ambas facultades de manera simultánea. Finalmente, de uno más de los catedráticos se desconoce la facultad en que realizó sus estudios, sólo sabemos que fue bachiller.

La obtención de grados en distintas facultades por parte de los catedráticos legistas es muestra de que los universitarios se encontraban ante una situación compleja; es decir, graduarse sólo en ambos derechos no era garantía de alcanzar un cargo. Por tanto, 50 por ciento de ellos iniciaron por la Filosofía y después continuaron en las leyes civiles o canónicas abriendo nuevas posibilidades de colocación. Esto obedeció a las medidas que el

²⁶ Los expedientes de grados menores de bachiller en todas las facultades se encuentran en AGCA, A1, legs. 1913-1931. Los grados de licenciado y doctor en los legs. 1941-1948.

propio Consejo de Indias tomó en relación con la asignación de cargos en América. El estudio, ya clásico, de Burkholder y Chandler sobre la burocracia hispánica²⁷ y las investigaciones sobre los letrados mexicanos contribuyen a interpretar los datos del caso guatemalteco. En el último cuarto del siglo xvii, la venta de cargos aumentó; sin embargo, en 1687, año que los autores *De la impotencia a la autoridad* señalan como el inicio de dicho aumento en las audiencias americanas, San Carlos apenas había inaugurado su claustro y recibía a los tres catedráticos procedentes de España que no habían comprado sus nombramientos, aunque el mecanismo de ingreso incluía como premio una silla en la audiencia y una en el Protomedicato, que aún no existía en esta ciudad. Para la primera mitad del siglo xviii, según Rodolfo Aguirre, el proceso de criollización de las audiencias fue posible gracias a la venta de cargos, por lo que los graduados guatemaltecos además de contar con estos méritos, debieron haber competido con quienes poseían un patrimonio que les permitiera hacer la mejor oferta por los oficios. Aunque el mismo Aguirre, señala que en América fue la Iglesia la que abrió mayor número de plazas y no la administración civil. Por tanto, la carrera como teólogo o como canonista tendría mayores oportunidades de colocación. Al respecto, lo que observamos en los catedráticos legistas guatemaltecos es justamente que los canonistas poco intervinieron en la lectura de la Facultad de Leyes. Por otra parte, en la segunda mitad del siglo xviii, los letrados estuvieron aún más limitados para acceder a la administración, debido a las disposiciones de la Corona que determinaron que sólo un tercio de las sillas en las audiencias y sala capitulares serían para los criollos. Así, los graduados en Leyes recurrieron a ejercer su profesión como abogados.²⁸ Este fenómeno también es evidente en el caso guatemalteco, aunque ello no impidió a varios de los catedráticos obtener cargos de mayor rango.

Ahora bien, como ya se ha mencionado, el ámbito del derecho incluía las dos facultades: Cánones y Leyes. Por ello, los graduados de bachiller de una de esas facultades podían obtener el grado en la otra, con sólo cursar un par de años más, en lugar de los cinco establecidos para los estudios completos de manera independiente. Ese puente entre una facultad y otra también fue utilizado por los catedráticos, pero fue menos frecuente que en otros Estudios Generales hispánicos.

²⁷ Mark A. Burkholder y D. S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y la Audiencia en América 1687-1808*, trad. de Roberto Gómez Ciriza, México, FCE, 1984.

²⁸ Rodolfo Aguirre Salvador, *El mérito y la estrategia. Clérigos, juristas y médicos en la Nueva España*, México, CESU-UNAM/Plaza y Valdés Editores, 2003, pp. 35-37.

El análisis de los datos sobre los catedráticos, la calidad con la que leyeron, el número de veces (en los casos de sustituciones o de cátedra temporal) y los periodos de lectura nos permiten saber si se había establecido un camino para llegar a las sillas más importantes y de manera perpetua. Ello combinado con la información sobre la obtención de grados, contribuirá a reconstruir el proceso que seguían los lectores de Derecho en la universidad guatemalteca.

A pesar de esa relación entre facultades, de un total de 30 catedráticos que leyeron en las Facultades de Derecho, sólo tres lo hicieron tanto en Cánones como en Leyes. El resto de los lectores se mantuvieron en una misma facultad y algunos incluso en la misma cátedra, aunque leyendo como sustitutos por más de un periodo. La movilidad de los profesores en las facultades y cátedras no resultó ser tan continua, más bien pareciera que había dos perfiles, uno para cada facultad. Quizá el perfil no era sólo académico, sino que también incluía los espacios de poder que lograron obtener dentro de la universidad y las relaciones familiares y sociales de cada uno de esos catedráticos. Aunque en un contexto más amplio, insistimos en que la política en la asignación de cargos por parte de la Corona también influyó en las carreras del conjunto de universitarios aquí estudiados. Una revisión a los nombramientos de quienes llegaron a ser rectores y a formar parte de los claustros podría ofrecernos parte de la explicación del porqué la movilidad entre facultades no fue tan común entre los profesores.

Los juristas en el gobierno de la universidad

Los catedráticos juristas sirvieron cargos en el gobierno de la universidad y lo hicieron como rectores, además de que formaron parte de los claustros de consiliarios y de diputados. Algunos de ellos, por ser doctores, estaban obligados a asistir al claustro pleno, sin embargo, otros catedráticos que no estaban doctorados también llegaron a asistir a esas reuniones. Por ahora, nos concentraremos en los cargos de rectores, consiliarios y diputados.

La cabeza de la universidad estaba conformada por el rector y el maestrescuela. El primero de estos cargos se obtenía por elección en el seno del claustro de consiliarios que hacía la elección anualmente, mientras que el segundo era un cargo que se adquiría como parte de un nombramiento externo, el de maestrescuela de la catedral y su duración no estaba estipulado, dependía del ascenso o de su muerte. De los 30 catedráticos que se ocuparon de las lecciones de las facultades de Derecho, nueve ocuparon el cargo de rector y dos de ellos también fungieron como maestrescuela.

Algunos de ellos fueron rectores por más de un periodo, entre dos y hasta seis. Pero el cargo de rector estaba reservado sólo para aquellos que eran doctores, por tanto, el conjunto de catedráticos que llegaron a este cargo conformaban un grupo privilegiado dentro de la universidad.

Todos los catedráticos que fueron rectores, primero leyeron cátedra, a excepción de Miguel Cilieza Velasco, que tuvo la rectoría de 1743 a 1744 y su cargo como catedrático data de 1751. En general, la cátedra en propiedad fue la plataforma para llegar al rectorado. Salvo dos casos donde la lectura de la cátedra fue sólo en sustitución, el resto ya eran catedráticos perpetuos cuando fueron elegidos como rectores. Lo anterior nos habla también, hasta cierto punto, de la habilidad política que los lectores tuvieron para lograr obtener la mayoría de los votos en las elecciones rectorales. A este cargo habría que sumar que, en la mayoría de los casos, los rectores salientes eran nombrados vicerrectores en el siguiente año.

Ahora bien, es interesante conocer el lapso entre un rectorado y otro para quienes ocuparon más de una vez el cargo. Los catedráticos que ocuparon en más de una ocasión el rectorado son cinco. Dos de ellos, Juan Manuel Cayetano Falla de la Cueva y Miguel Isidro de Herrarte fungieron como tales en dos ocasiones. Entre el primer periodo y el segundo pasaron dos (Juan Manuel) y cuatro años (Miguel Isidro). Juan José González Batres, Miguel de Cilieza Velasco y Juan Antonio Dighero fueron electos rectores en tres, cuatro y seis ocasiones, respectivamente. En estos tres casos, el tiempo que pasó entre su primer rectorado y el segundo fue de ocho años, a partir del tercer rectorado, el plazo varía entre dos y seis años de diferencia. Esto no quiere decir que los ex rectores se alejaran de la universidad, al contrario, fueron nombrados como vicerrectores, consiliarios y diputados. Continuaron activos en la política interna de la universidad, además de que algunos seguían siendo catedráticos. Los periodos que pasaron entre un rectorado y otro pueden estar relacionados con la importancia de los individuos dentro del grupo al que pertenecían. González Batres era canonista, pero Cilieza Velasco y Digheron eran legistas. Aquí se abre una nueva pregunta sobre la apertura que los legistas permitieron a nuevos miembros dentro de su grupo que, en principio, parecía menos cerrado que el de los canonistas. Habría que analizar el comportamiento de estos y los otros grupos de graduados — artistas, teólogos y médicos — en el claustro pleno para conocer la manera en que los doctores lograban el consenso para ser elegidos como rectores.

Una vez que los catedráticos se incorporaban al círculo de los lectores, les sería más sencillo convertirse en rectores. Así, de los nueve catedráticos que fueron rectores, cuatro leyeron solamente en Leyes, cuatro

en Cánones y uno primero lo hizo como sustituto en Cánones y después como propietario en Leyes. Al parecer la existencia de ambos grupos diferenciados se mantenía hasta alcanzar la rectoría. Sin embargo, la nómina completa de los rectores a lo largo de la historia universitaria, evidencia que el clero secular, formado por canonistas, estuvo siempre por encima de los legistas.

La participación de los catedráticos aquí estudiados en los distintos órganos de gobierno también representó un espacio de influencia en la toma de decisiones en la vida universitaria. Para quienes no eran doctores, la posibilidad de formar parte de los claustros de consiliarios y diputados era la opción de hacerse de ese espacio académico y político dentro de la institución. Con frecuencia, los catedráticos sirvieron en estos órganos de gobierno. Como era de esperarse, una cantidad mayor de lectores ocupó las consiliaturas y las diputaciones. De los 30 catedráticos, 22 fueron nombrados en esos claustros.

Algunos de los catedráticos fueron consiliarios y también diputados (10), mientras que otros 12 sólo fueron elegidos para uno de los dos claustros. En ambos casos, sirvieron como tales en más de una ocasión. Su participación en los claustros les daría la oportunidad de tomar decisiones respecto de los nombramientos de rectores, de las cátedras y también respecto de las finanzas universitarias. Pero ser parte de los claustros era una actividad que precedió a la lectura de las cátedras, sólo algunos de los lectores lograron ser nombrados consiliarios antes de ser catedráticos. En el caso de quienes fueron diputados de hacienda, la legislación exigía ser lector en propiedad para formar parte de este órgano de gobierno. No obstante, la constitución XL del título VII difícilmente podría cumplirse. A pesar de que los estatutos ordenaban la alternancia, considerando que sólo había nueve cátedras en toda la universidad, incluidas las dos de lenguas, lo cierto es que la institución se vio obligada a nombrar consecutivamente a algunos de los diputados, pues en ocasiones, ni siquiera se contaba con lector en las sillas universitarias. Juan Antonio Dighero, por ejemplo, ocupó en cinco ocasiones consecutivas el cargo; aunque con menor número de nombramientos en años continuos, ésta no fue la excepción, sino una práctica común. Incluso entre quienes ocuparon la diputación en años distintos sólo medió uno entre un nombramiento y otro. Es también evidente una mayor presencia de los catedráticos legistas propietarios en este claustro, frente a los que leyeron Instituta, entre los cuales sólo una tercera parte de los lectores ocuparon un lugar en el claustro encargado de las finanzas universitarias. Mientras que de los ocho catedráticos de Leyes que fueron nombrados ya fundados los claustros, la mitad fue diputado y en varias

ocasiones. Por su parte, los catedráticos canonistas fungieron como diputados de manera predominante frente a los lectores de Cánones e Instituta, pues siete de los nueve lectores fueron nombrados como diputados.

El estudio del conjunto de catedráticos legistas no ha permitido identificar cinco etapas en la carrera universitaria de los lectores guatemaltecos, la primera que inicia con la matrícula, los cursos y los grados menores, y con ello el inicio de la participación en los claustros; la segunda que empezaría con la lectura, casi siempre en sustitución, de una cátedra; la tercera consta de la obtención de grados mayores y con ello, la siguiente etapa es la obtención de la propiedad de las cátedras, y la etapa del máximo cargo: la rectoría.

Por momentos pareciera que la carrera de los catedráticos tiene un perfil específico, pero la revisión de las etapas arriba mencionadas, nos revela que no siempre es posible establecer características precisas del comportamiento de un grupo. Será necesario estudiar al conjunto completo de los catedráticos de todas las facultades e incluso a los que leyeron en las cátedras de Lenguas, Retórica y Gramática. Continuaremos avanzando en el estudio de los profesores guatemaltecos, considerando los primeros resultados aquí presentados.

Algunos catedráticos también obtuvieron cargos en el exterior de la universidad, en un Estado que los requería para servir a la administración de los territorios donde se desarrollaba una sociedad que, según parece, priorizaba el comercio por encima de las letras. Una revisión a los cargos públicos que sirvieron los catedráticos legistas contribuirá no sólo a conocer más profundamente sus carreras administrativas, sino también y hasta cierto punto, a la sociedad en la que se desarrollaron.

Los juristas en los cargos públicos

Hasta ahora, la información de que disponemos para conocer los cargos de los catedráticos nos lleva inevitablemente a analizar el papel de estos personajes dentro de un entramado de mayores dimensiones que el universitario. Es necesario reconstruir sus relaciones familiares y sociales. En los últimos años, los historiadores han estudiado a los grupos de poder desde la perspectiva de "redes"; es decir, reconstruyen las carreras de los individuos partiendo de su pertenencia a una familia o clan. El resultado ha sido interesante, pero también nos evidencia que es necesario continuar avanzando en la investigación. Las carreras académicas de los individuos vinculados con la universidad aparecen mencionadas, de forma sucinta, pero no han

sido analizadas en su contexto. Sin embargo, la historiografía ha avanzado en el estudio de otros ámbitos que permiten que hoy nosotros podamos conocer con más profundidad a esos catedráticos y a la sociedad guatemalteca del periodo virreinal e incluso nos permite una aproximación en una dimensión más amplia: la de los territorios de la monarquía hispánica.

En primer lugar, ofreceremos los datos sobre los catedráticos que ocuparon cargos en el cabildo de la catedral de Guatemala, que combinaremos con los de sus carreras en la universidad. Más adelante, cruzaremos otro tipo de informaciones relacionadas con las redes familiares de algunos de ellos, su riqueza e influencia política en la capital del reino. Por desgracia no es posible, por ahora, presentar datos de este tipo de todos y cada uno de los 30 catedráticos, por ello es necesario continuar el estudio de éstos y el resto de los lectores de la universidad carolina. Los aspectos que podemos conocer a través de las biografías individuales de los profesores nos permitirán llegar a algunas conclusiones parciales y, por supuesto, sujetas a discusión, conforme se avance en la investigación.

El gobierno de la catedral estaba en manos del obispo o arzobispo, pero también del cabildo. Este poder se reforzó con los mandatos del Concilio de Trento, en los que la Corona estuvo más que implicada. Para el último tercio del siglo XVII, que es cuando se funda la Universidad de San Carlos, la monarquía tenía un mayor control sobre sus instituciones y éstas, a su vez, estaban controladas por una élite que, en ocasiones, se alimentaba de la llegada de peninsulares emigrados en busca de una mejor suerte. El proceso de integración de los recién llegados a Guatemala ha sido estudiado por diversos autores, quienes han llegado a la conclusión de que las élites locales pudieron mantenerse gracias a las relaciones que entablaron, vía el matrimonio, con familias criollas con prestigio probado. La unión entre el patrimonio guatemalteco y la hidalguía peninsular hicieron de la élite un grupo que conjuntó ambos elementos no sólo en Guatemala sino en toda Centroamérica y, en algunos casos, en distintas latitudes de América y de la monarquía.²⁹

²⁹ Stephen Webre se ha ocupado del estudio de los regidores de Guatemala en el siglo XVII, mientras que Juan Manuel Santos Pérez ha hecho lo propio para la siguiente centuria. Véase Stephen Webre, "The Social and Economic Bases of Cabildo Membership in Seventeenth-century Santiago de Guatemala", tesis doctoral, Nueva Orleans, Tulane University, 1980. Del mismo autor, "El cabildo de Santiago de Guatemala en el siglo XVII: ¿una oligarquía criolla cerrada y hereditaria?", *Mesoamérica*, núm. 2, Guatemala, CIRMA, junio de 1981, pp. 1-19. José Manuel Santos Pérez, *Élite de poder local y régimen colonial. El cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala. 1700-1787*, Cádiz, Universidad de Cádiz/Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica/Plusmook Mesoamerican Studies, 1999.

En este contexto, el papel político de los catedráticos universitarios no se restringió a la institución universitaria. Casi un tercio de los lectores de las facultades juristas (8) ocuparon cargos en el cabildo de la catedral guatemalteca. Pero a excepción del doctor Juan José González Batres, el resto logró una canonjía después de obtener la cátedra. Sin embargo, quienes llegaron al cabildo catedralicio continuaron ocupando cargos y ascendieron en la escala eclesiástica. No todos los lectores tuvieron la misma carrera administrativa en el cabildo. Salvo en dos casos, donde los doctores sólo fueron canónigos, en los otros seis casos los catedráticos llegaron a servir entre dos y hasta cinco cargos diferentes. Tres de los lectores de Cánones llegaron a la chantría y uno de éstos incluso se convirtió en deán a menos de dos décadas de haber obtenido la canonjía. Otros dos catedráticos ocuparon el cargo de maestrescuela, lo que los convirtió automáticamente en el maestrescuela de la universidad. Uno de éstos, el doctor Miguel de Cilieza Velasco, incluso fue promovido al obispado de Chiapas. Cabe señalar que de los catedráticos que sirvieron cargos en el cabildo de la catedral, sólo uno lo hizo en la primera mitad del siglo XVIII, el resto fueron nombrados en las siguientes décadas; es decir, cuando el Consejo de Indias había restringido los cargos a los nacidos en América. Por ello únicamente 26 por ciento de los catedráticos lograron alcanzar un lugar en el gobierno eclesiástico más importante del reino.

Por otra parte, hubo dos profesores que fueron nombrados ministros de la audiencia. Se trata de dos doctores, uno canonista y otro legista, que pertenecen a los primeros años de vida universitaria. Ambos concursaron en España y obtuvieron la propiedad de sus cátedras. Como parte de la oferta que en su momento hizo el rey, una vez que leyeran durante cinco años sus cátedras, serían nombrados oidores de la audiencia de Guatemala. En los dos casos, los catedráticos tomaron posesión de sus cargos y aunque, en principio, la legislación universitaria prohibía a los ministros de la audiencia incorporarse u obtener grados en el Estudio General, el claustro reconoció la calidad académica de Bartolomé Amézqueta y Pedro de Ozaeta, por lo que para ellos fue posible servir ambos cargos — catedrático y oidor — hasta su jubilación. Este mecanismo de nombramiento no se volvería a repetir durante el resto de la historia de San Carlos. Quizá su participación en un motín hacia finales del siglo XVII, y su posterior participación en la conspiración contra el capitán general, hizo que las autoridades peninsulares decidieran no volver a hacer estos nombramientos múltiples, que combinaban la actividad docente con la administración de la justicia.³⁰

³⁰ Al respecto puede verse Adriana Álvarez Sánchez, "De la cátedra a la conjura. Vida universitaria y vida política de tres funcionarios de la monarquía hispánica en Guatemala",

A pesar de que no se cuenta con los datos completos para el conjunto aquí estudiado, se puede afirmar que los catedráticos pertenecieron a la élite de la ciudad, cuyas familias extendieron sus influencias por toda Centroamérica. En ocasiones, el centro de su poder se encontraba en otras provincias, como Nicaragua, y el asentamiento de una parte de la familia en Guatemala era parte de la estrategia para ampliar su presencia. En otros casos, los catedráticos pertenecían a familias que fincaron su riqueza en Guatemala, pero que también buscaron ampliar su influencia en el resto del territorio centroamericano.

Sabemos que algunos de los catedráticos pertenecieron a las grandes familias de la región. Los padres de varios catedráticos sirvieron cargos en la administración de la capitania o tuvieron entre sus parientes a otros universitarios y profesionistas dentro del ámbito del derecho y del medio eclesiástico.

A continuación presentaremos los datos encontrados sobre cinco de los catedráticos que nos permiten conocer los antecedentes de éstos como parte de las más prominentes familias de la región.

Miguel de Cilieza y Velasco nació en Santiago de Guatemala en 1707. Su padre, don Tomás de Cilieza Velasco entabló relaciones de parentesco con los Varón (Barón) de Berrieza, otra de las familias criollas de la oligarquía guatemalteca.³¹ El doctor Miguel Cilieza se formó con los jesuitas de la capital. En 1723 se graduó de bachiller en Artes y en 1731 se ordenó de presbítero. Ese mismo año obtuvo el bachillerato tanto en Leyes como en Cánones.³² En 1733 se certificó frente a la audiencia como abogado. Pasados cuatro años y ya como consiliario de la universidad, obtuvo el doctorado en Cánones (1737). El doctor inició así una participación más activa en la universidad, ya que en 1743 fue nombrado por primera vez como rector del Estudio General. También ese año obtuvo una canonjía en la catedral de Guatemala.³³ Cilieza será rector de la universidad tres veces más a lo largo de la década del cincuenta. En 1752 obtuvo por oposición la propiedad de Prima de Leyes, por lo que ese mismo año también se doctoró en esta facultad. Entre 1756 y 1766 fue diputado de hacienda de la universidad en cinco

en Armando Pavón Romero (coord.), *Promoción universitaria en el mundo hispánico. Siglos XVI al XIX*, México, IISUE-UNAM, 2012, pp. 117-155.

³¹ Christophe Belaubre, "Cilieza y Velasco, Miguel de", en <http://www.afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi_aff&id=2655>, consultada el 22 de enero de 2013.

³² Su grado de Artes, en AGCA, A1, leg. 1915, exp. 12776. El grado de bachiller en Leyes, en leg. 1916, exp. 12780. Sobre su grado en Cánones sólo se conoce el año, pero no se cuenta con los autos correspondientes.

³³ El doctorado en Cánones, en AGCA, A1, leg. 1943, exp. 12909.

ocasiones. Fue electo maestrescuela de la catedral en 1761, con lo cual pasó a ser el maestrescuela de San Carlos.³⁴ Parte de su carrera la realizó fuera del Estudio General, sirviendo como juez de testamentos y capellanías. Como se puede observar, la carrera profesional del doctor Cilieza que tenía formación sólida en la universidad, la realizó fuera del ámbito académico, ya que además de contar con beneficios eclesiásticos, litigó e incluso fue ascendido al obispado de Chiapas un año antes de su muerte (1767).

El doctor Juan Antonio Dighero nació en Guatemala, sirvió como alcalde segundo de la ciudad. Se graduó de bachiller en Leyes en 1742, cuando era clérigo presbítero domiciliario. Obtuvo el grado menor en Cánones, pero se desconoce la fecha de obtención. En 1746 sustituyó Prima de Cánones, facultad en la que se doctoró al año siguiente.³⁵ En 1753 ocupó por primera vez la rectoría, cargo que obtuvo en cinco ocasiones más. Llama la atención que este catedrático no había sido ni consiliario ni diputado antes de ser rector. Su primera consiliatura la ejerció en 1761, el mismo año en que fue nombrado canónigo.³⁶ A partir de 1767 leyó en propiedad Prima de Leyes y obtuvo el grado mayor de doctor en ella, también al siguiente año de ganar la cátedra. Durante su larga carrera en la universidad, fue consiliario 14 veces y en 13 ocasiones fue diputado de hacienda.³⁷ Dentro del cabildo catedralicio, en 1779, fue nombrado deán, un año después tesorero y finalmente en 1784 ascendió a chantre.³⁸ El doctor Dighero fue uno de los opositores al traslado de la ciudad en la década del setenta, cuando un terremoto destruyó buena parte de la urbe.³⁹ Fue procurador de la universidad en el caso contra el dominico Fermín de Aleas, quien había hecho una dura crítica al método de estudios en la Real

³⁴ La oposición de Prima de Leyes en AGCA, A1, leg. 1901, exp. 12508. Para constatar sus nombramientos en el claustro de diputados, véase leg. 1890, exp. 12338. La elección como rector no se conserva en el acervo universitario, ya que el primer libro de claustros está extraviado, al menos, desde finales del siglo XIX. Sin embargo, Domingo Juarros refiere este dato, al igual que de la canonjía y la maestrescolía, en *ibid.*, pp. 192 y 200, respectivamente. También puede verse Christophe Belaubre, Cilieza y Velasco..., 2012.

³⁵ La sustitución de Prima de Cánones, en AGCA, A1, leg. 1901, exp. 12504.

³⁶ El nombramiento como consiliario en AGCA, A1, leg. 1890, exp. 12338, fs. 27r.-27v. Claustro de consiliarios del 10 de noviembre de 1761. Domingo Juarros, *Compendio de la historia del Reino de Guatemala. (Chiapas, Guatemala, San Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica)*, Guatemala, Piedra Santa, 1981, p. 192.

³⁷ El concurso de oposición a Prima de Leyes, en el Libro de Claustros: AGCA, A1, leg. 1890, exp. 12338, fs. 65v., 67r., 68r.-68v.

³⁸ Domingo Juarros, *Compendio de la...*, 1981.

³⁹ Christophe Belaubre, "Dighero, Juan Antonio", en <http://www.afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi_aff&id=2655>, consultada el 18 de enero de 2013.

Universidad de San Carlos.⁴⁰ El doctor Dighero murió en 1799 en la misma ciudad donde nació.⁴¹

El siguiente catedrático sobre el que contamos con información detallada es Juan José González Batres, quien fuera catedrático sustituto de Prima de Cánones y después obtendría la propiedad de ella. El lector era parte de uno de los tres principales núcleos familiares guatemaltecos que se consolidaron en el siglo XVII: la red González Batres-Barba de Figueroa-Álvarez de las Asturias.⁴² Esta red se inició con tres uniones matrimoniales que emparentaron a importantes comerciantes que tenían entre sus antecedentes el haber servido cargos administrativos y de gobierno, concretamente en el ayuntamiento de la ciudad de Guatemala. Aunque no todos eran naturales de la capital, lograron vincularse con la élite local. Según José Manuel Santos Pérez, la estrategia matrimonial de esta red fue la de incorporar a nuevos miembros del mismo sector social y profesional. Los recién desembarcados en América se casaban con las hijas, ya criollas, también de emigrantes, aunque se integró a miembros de la administración. Esta mezcla entre burocracia y comercio era común e incluso benéfica para la consolidación de las redes familiares. En palabras del propio Santos Pérez: “la magistratura era utilizada como una parte más de la red comercial. Los justicias mayores actuaban como agentes de comerciantes o acababan funcionando ellos mismos como mercaderes”.⁴³ La familia del doctor González Batres debió abrirle un espacio a este miembro del clan, ese espacio fue el de las letras. El canonista nació en 1726 en Guatemala e inició sus estudios universitarios en San Carlos en la Facultad de Artes, cuando ya era clérigo presbítero del obispado. Obtuvo su grado menor de bachiller en Artes en 1743. También estudió Cánones, donde se doctoró en 1744; un año después obtuvo los grados mayores de licenciado y maestro en Artes. Más adelante continuó sus estudios en la Facultad de Teología, donde también fue bachiller (1746).⁴⁴ Como se puede observar, González Batres se dedicó al estudio de diferentes disciplinas, su carrera por los grados fue poco común, pero ello no sólo habla de sus intereses intelectuales, sino también del poder económico de

⁴⁰ Adriana Álvarez Sánchez, “Debate y reforma del método de estudios en la Real Universidad de San Carlos de Guatemala en el Siglo XVIII”, *Revista Iberoamericana de Educación Superior (RIES)*, vol. II, núm. 5, México, IISUE-UNAM/Universia, 2011, pp. 82-99.

⁴¹ Christophe Belaubre, “Dighero, Juan Antonio”, 2013.

⁴² José Manuel Santos Pérez, *Élite de poder...*, 1999, pp. 137-147.

⁴³ *Ibid.*, p. 139.

⁴⁴ El grado de bachiller en Artes, en AGCA, A1, leg. 1918, exp. 12785. Grado de doctor en Cánones, leg. 1944, exp. 12941 y 1943. Grado de doctor en Artes, leg. 1944, exp. 12907. Grado de doctor en Teología, leg. 1944, exp. 12933 y leg. 1941, exp. 12885.

su familia, ya que obtener un grado universitario implicaba contar con los recursos económicos para cubrir los gastos de matrículas, manutención y los derechos de la graduación, además en los casos de quienes no eran naturales de la ciudad, habría que sumar el monto de los viajes hacia Guatemala. El universitario también contaba con el título de abogado de la audiencia. En 1751 leyó en sustitución la cátedra de Prima de Cánones, actividad que repitió en 1756; el siguiente año fue nombrado consiliario en la universidad y siendo rector logró, en 1762, la propiedad de Prima de Cánones. El doctor González Batres renunció a su cargo para poder servir la cátedra.⁴⁵ En esta década obtuvo una canonjía y también fue rector por primera vez (1764). Dentro del cabildo catedralicio su carrera fue en ascenso: maestrescuela en 1767, chantre en 1773, cuatro años después sirvió como arcediano y finalmente en 1779 llegó a deán.⁴⁶ De hecho el rey lo propuso como obispo de Santa Marta en Nueva Granada, pero González Batres rechazó el cargo. Según Christophe Belaubre, esta negativa estuvo relacionada con el beneficio eclesiástico que obtuvo y sirvió durante casi tres décadas, por el que obtenía más de 3 000 pesos anuales.⁴⁷ El doctor canonista ocupó la rectoría dos veces más, fue consiliario un total de ocho periodos y diputado en 12 ocasiones.⁴⁸

El otro catedrático sobre el cual tenemos información relativa a su familia y carrera universitaria es el doctor Manuel Ángel de Toledo, quien nació en 1748 en la ciudad de Guatemala. Su padre, Tiburcio Ángel de Toledo, era natural de Cádiz, uno de esos emigrantes españoles que arribaron a la capital centroamericana, donde contrajo matrimonio con doña Manuela Gutiérrez y González de Andia-Xerón; logró obtener un buen cargo —alcalde mayor de Totonicapán—.⁴⁹ Manuel Ángel de Toledo se graduó de bachiller en Cánones, cuando ya era clérigo presbítero domiciliario en 1773; también fue elegido como consiliario de la universidad por primera vez. Un año después se hizo bachiller, pero en Leyes.⁵⁰ En 1777 se ordenó de diácono. Para 1781 sustituyó Prima de Cánones, cargo que volvió a servir

⁴⁵ El concurso de oposición en AGCA, leg. 1901, exp. 12519. El nombramiento como rector, en leg. 1890, exp. 12338, fs. 27r.-27v. Su renuncia al cargo, en los fs. 32v.-33r.

⁴⁶ Domingo Juarros, *Compendio de la...*, 1981, p. 192.

⁴⁷ Christophe Belaubre, "González Batres, Juan José", <www.afehc-historia-centroamericana.org>, consultada el 18 de enero de 2013.

⁴⁸ AGCA, A1, leg. 1890, exp. 12338. El libro de claustros abarca el periodo 1756-1790.

⁴⁹ Christophe Belaubre, "Ángel de Toledo, Manuel", en <www.afehc-historia-centroamericana.org>, consultada el 18 de enero de 2013.

⁵⁰ Su grado de bachiller en Cánones, en AGCA, A1, leg. 1922, exp. 12794 y el de Leyes en el mismo legajo, pero en exp. 12795. Su nombramiento como consiliario en AGCA, A1, 1890, exp. 12330, fs. 100v.-101r. Claustro pleno del 7 de diciembre de 1773.

en 1787. Pero antes, en 1783 leyó un quadrienio de Instituta y también fue nombrado diputado de hacienda de San Carlos.⁵¹ Casi una década después y como diputado, obtuvo la propiedad de Prima de Leyes, razón por la cual en 1793 se graduó de doctor en esa facultad.⁵² El siguiente año obtuvo una canonjía y llegó a tesorero en 1808.⁵³

Finalmente, contamos con los datos de Bernardo Martínez Wallop, quien nació en La Habana, en 1769. Su padre, Bernardo Martínez de Sotomayor fue oficial segundo de la contaduría mayor de cuentas; administrador interino de la administración de alcabalas de la Intendencia de San Salvador (1777-1779), además de intendente de la misma jurisdicción. Debido a los cargos de su padre, Bernardo Martínez salió de la isla y sirvió como familiar del arzobispo Cayetano Francos y Monroy.⁵⁴ Martínez Wallop inició su carrera universitaria, siendo diácono, en la Facultad de Artes. Como graduado menor fue consiliario en dos ocasiones, y continuó sus estudios en Teología, donde para 1791 ya era doctor. El siguiente año inició estudios en Cánones y Leyes, y se graduó de bachiller en ambas facultades.⁵⁵ Una vez que el clérigo contaba con estudios en las Facultades de Derecho, sustituyó Prima de Cánones en 1793. Tres años después se doctoró en Cánones y en 1797 volvió a sustituir la cátedra. El doctor decidió obtener el grado mayor en Leyes en 1798.⁵⁶ Sin embargo, dentro de la universidad no ocupó ningún cargo más y en el cabildo sólo obtuvo una canonjía en 1806.⁵⁷

Consideraciones

A lo largo de las páginas anteriores, hemos reconstruido, en parte, la historia de las Facultades de Derecho de la Real Universidad de San Carlos

⁵¹ La oposición a Instituta, en AGCA, A1, leg. 1902, exps. 12542 y 12544. Su nombramiento como diputado en leg. 1890, exp. 12330, fs. 195r.-196r. Claustro pleno del 14 de noviembre de 1783.

⁵² La oposición a Prima de Leyes, en AGCA, A1, leg. 1903, exp. 12561. Su grado de doctor, en leg. 1941, exp. 12885, f. 75r. y leg. 1946, exp. 12993.

⁵³ Domingo Juarros, *Compendio de la...*, 1981, p. 192.

⁵⁴ Christophe Belaubre, "Martínez Wallop, Bernardo", en <www.afehc-historia-centro-americana.org>, consultada el 18 de enero de 2013.

⁵⁵ Sus grados los obtuvo con una diferencia de meses, pero se encuentran en el mismo expediente. AGCA, A1, leg. 1927, exp. 12811.

⁵⁶ La oposición en AGCA, A1, leg. 1903, exp. 12562 y 12563. El doctorado en Cánones leg. 1947, exp. 13006 y leg. 1941, exp. 12885, f. 83v. La sustitución de la cátedra en leg. 1904, exp. 12569. El doctorado en Leyes en leg. 1947, exp. 13013.

⁵⁷ Domingo Juarros, *Compendio de la...*, 1981, p. 192.

de Guatemala. El estudio completo de la población de los catedráticos del periodo virreinal implica reconstruir la nómina de todos aquellos que sirvieron una cátedra e hicieron carrera en la enseñanza. Asimismo será necesario continuar con la investigación. Resulta de vital importancia conocer al resto de los lectores, ya que como se ha mencionado, algunos de los juristas también fueron teólogos, lo que nos obligaría a rastrearlos en las cátedras relacionadas con esta ciencia: Prima y Vísperas de Teología, y Prima de Artes. Sin embargo, es posible hacer algunos señalamientos sobre las características generales de los catedráticos de Derecho, a partir de las cinco etapas identificadas en sus carreras: estudios y primer grado, su permanencia y elección por los estudios jurídicos, lo que los llevó a iniciar su participación en el claustro de consiliarios, donde pudieron encontrar apoyo para iniciarse en la docencia como sustitutos; una vez que los catedráticos aseguraban que su experiencia en la silla les sería tomada en cuenta para continuar su carrera, entonces optaban por obtener los grados mayores. Esto último sólo podían hacerlo si contaban con el caudal necesario para sufragar los gastos de los doctorados, pero valía la pena porque éstos los harían miembros del gremio. Más adelante, para algunos, el siguiente paso era obtener la propiedad de la cátedra, lo que los ascendería al cargo de rector.

Hemos encontrado la ruta seguida por los catedráticos para lograr el ascenso de su carrera académica, pero debemos añadir que su filiación o pertenencia a otros espacios de poder, influyeron en ella. Los clérigos tuvieron ventaja en la asignación de cargos por sobre los legistas que, en su mayoría, fueron abogados de las audiencias. Ello se debió no sólo a su carrera académica, sino también a su familia. La conformación de complejos entramados familiares a lo largo del territorio de la capitania general es parte de la explicación. Las familias de comerciantes y de burócratas designaron a algunos de sus miembros para construir carreras universitarias que le redituaban beneficios a su linaje, a través de los cargos que varios de los catedráticos sirvieron en la administración. Ésta sería la sexta y última etapa en la carrera de quienes leyeron una cátedra o varias en la universidad, aunque ésta se da fuera del Estudio General.

Sabemos que hubo un mayor número de nombramientos en Leyes, facultad con más posibilidades de leer cátedra y menos estable que Cánones. Ello se debió a que los canonistas lograron crear un círculo cerrado de poder, lo que obligó a los legistas a replegarse en su facultad, pero quizá éstos no lograron crear un grupo tan fuerte como el de los canonistas quienes, en su mayoría, pertenecieron al clero secular.

Dentro de la universidad, no parece haber existido un perfil específico de los catedráticos de Derecho. En cada una de las etapas mencionadas

vemos aparecer elementos distintos; es decir, no todos los lectores tuvieron como primera opción el estudio del Derecho, la mitad de ellos estudiaron Artes. Por tanto, podríamos pensar en dos explicaciones complementarias: la primera es que como la Facultad de Artes y sus estudios eran requisito para acceder a los estudios de Teología, algunos tenían la expectativa de formarse como teólogos y servir cargos. Sin embargo, ello implicaría varios años más de estudios y la erogación de los derechos por los grados. Por otra parte, hemos de considerar que una vez que concluye la primera época de vida universitaria durante la cual los frailes ocuparon las cátedras teológicas, éstas pasan a manos del clero secular. Los regulares encontrarían otra forma de volver a la universidad como lectores en las llamadas cátedras de orden. Así, los aspirantes a catedráticos, aún sin ningún cargo, decidieron centrar sus esfuerzos en las Facultades de Derecho y cambiar el rumbo de sus carreras. La segunda explicación, que ya ha sido planteada, debatida e incluso descartada por los historiadores contemporáneos, particularmente por Armando Pavón, es la del papel propedéutico del estudio de la Filosofía. Artes otorgaba el grado de bachiller que, al igual que los de otras facultades, era un grado terminal, caracterizado por la realización de cursos. En efecto, no se trata de una preparación menor, sino de un grado que constituyó un mérito en las carreras de la mitad de los catedráticos juristas de Guatemala. Este grado abría la posibilidad de ocupar un cargo, quizá uno inicial, pero también ampliaba las expectativas de los graduados tanto para ingresar a Teología, como para continuar sus estudios y obtención de grados en Artes. Ambas opciones fueron parte de las carreras de los catedráticos aquí estudiados. Unos llegaron a ser maestros en Artes que era el máximo grado en esa facultad y era equivalente al de doctor. Otros continuaron en la Facultad de Teología. Por ello, es claro que el rumbo por seguir en la investigación sobre los catedráticos, será el de la reconstrucción y análisis de las Facultades de Artes y Teología, aunque la facultad médica estaba directamente vinculada con la Filosofía. No debemos perder de vista las cátedras sueltas de lenguas Mexicana y Kachiquel; la de Retórica creada en el siglo XVIII, ya que su lectura también fue parte del *cursus* de los universitarios, aunque en ocasiones, estuvo aún más relacionada con la carrera eclesiástica. Será necesario continuar el estudio considerando tanto las sillas de la universidad, como el desarrollo de la sociedad, las familias, las relaciones comerciales, etc. Los elementos mencionados deben ser analizados siempre bajo la mirada supra americana, pues como ya hemos señalado, la política de designación de los cargos fue decisiva en la estrategias que éstos y otros universitarios de los territorios de la monarquía siguieron para construirse un futuro acorde con sus méritos y prestigio, y por qué no, a

sus intereses intelectuales. Es así como concluimos por ahora este capítulo, ofreciendo una reconstrucción con datos precisos, un análisis del grupo estudiado y con algunas ideas que más que conclusiones, constituyen nuevas preguntas sobre el desarrollo de la Real Universidad de San Carlos y, en un ámbito más amplio, sobre los estudios generales en la época.

Apéndice

Catedráticos de las Facultades de Derecho

CUADRO 1
Cátedra de propiedad de Prima de Cánones (1676-1800)

<i>Catedrático</i>	<i>Año(s)*</i>	<i>Calidad**</i>
Juan Meléndez Carreño	1678	Interino
Baltasar de Agüero	1681	Sustituto
Pedro de Ozaeta y Oro	1687	Propietario
Francisco González Batres	1724	Propietario
Francisco José de Vidaurre y Carrión	1744	Sustituto
Juan Antonio Dighero	1746	Sustituto
Juan José González Batres	1751	Sustituto
	1756	
	1762	
Juan de la Rosa Ramírez	1771	Sustituto
	1775	
Julián Felipe de Celaya y Paz	1780	Sustituto
Manuel Ángel de Toledo	1783	Sustituto
	1787	
	1789	
Bernardo Martínez Wallop	1793	Sustituto
	1797	

Fuente: Archivo General de Centro América en adelante AGCA, A1, legs., 1890, 1898-1899, 1901-1902, 1913-1931, 1941-1948 y 1962. AGI, audiencia de Guatemala, 136, 137. AGI, Contratación, 5790, L. 3. AGI, Indiferente General, 135. Domingo Juarros, *Compendio de la historia del Reino de Guatemala. (Chiapas, Guatemala, San Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica)*, Guatemala, Piedra Santa, 1981, p. 192.

* En esta columna se registra el o los años en que se hicieron los nombramientos del catedrático.

** Aunque la calidad de las cátedras estaba establecida en los estatutos, la calidad del catedrático dependía de la vacante. Si el catedrático había muerto, la cátedra se otorgaba en propiedad, pero si se había jubilado, estaba enfermo o había salido del reino, ésta se proveía en sustitución. Cabe aquí señalar que la calidad de interino únicamente se asignó a los primeros lectores de la universidad.

CUADRO 2
Cátedra de propiedad de Prima de Leyes (1676-1800)

<i>Catedrático</i>	<i>Año</i>	<i>Calidad</i>
Jacinto Jaime Moreno	1678	Interino
Lorenzo Soriano de la Madriz Paniagua	1681	Sustituto
Bartolomé de Amézqueta y Laurgáin	1687	Propietario
Antonio Dávila Quiñones	1695	Sustituto
Juan Manuel Cayetano de Falla de la Cueva	s/d	Sustituto
Miguel Isidro de Herrarte	1737	Propietario
Miguel de Cilieza Velasco	1751	Propietario
Juan Antonio Dighero	1767	Propietario
José del Barrio y González	1790	s/d
Manuel Ángel de Toledo	1792	Propietario

Fuente: AGCA, A1, legs. 1890, 1898-1899, 1901-1902, 1913-1931, 1941-1948 y 1962. AGI, audiencia de Guatemala, 136, 137. AGI. Contratación, 5790, L. 3. AGI, Indiferente General, 135. Domingo Juarros, *Compendio de la...*, 1981, p. 192.

CUADRO 3
Cátedra Temporal de Instituta (1676-1800)

<i>Catedrático</i>	<i>Año(s)</i>
Antonio Dávila Quiñones	1678
Baltasar de Agüero	1688
Manuel Descals	1697
Antonio Dávila Quiñones	1699
José Valenzuela	1739
	1743
Miguel de Escobar	1750
Francisco Mariano Capriles	1753
Francisco Vidaurre y Carrión	1758
	1764
Pantaleón del Águila	1768
Felipe de Jesús Fuentes	1772
José Antonio de Jáuregui	1778

CUADRO 3. (continuación)

Felipe de Jesús Fuentes	1780
Manuel Ángel de Toledo	1783
José Manuel de Rivera	1783
José del Barrio y González	1785
José de Ayzinena	1790
Luis Mariano Rosa	1794
	1798
Bernardo Pavón Muñoz	1799

Fuente: AGCA, A1, legs. 1890, 1898-1899, 1901-1902, 1913-1931, 1941-1948 y 1962. AGI, audiencia de Guatemala, 136, 137. AGI, Contratación, 5790, L. 3. AGI, Indiferente General, 135. Domingo Juarros, *Compendio de la...*, 1981, p. 192.

LA DISCUSIÓN POR LA REFORMA AL PLAN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE LEYES, SIGLO XVIII

Luis René Guerrero Galván*

Introducción

Con el objetivo de estudiar la enseñanza del Derecho en la Real y Pontificia Universidad de México,¹ la presente investigación se aboca en el análisis de la polémica causada por don Manuel Antonio Flórez Maldonado Martínez de Angulo y Bodquín, virrey de la Nueva España, y su intento por instaurar la lectura obligada del texto del oidor Eusebio Bentura Beleña, situación que produciría, de alguna manera, un cambio en el plan de estudios de la universidad. Tema que se puede contextualizar dentro del marco de desarrollo que tuvieron las facultades jurídicas, los cambios de materias o el método de su enseñanza, los nuevos libros o las nuevas ciencias que asoman en los años de la Ilustración,² pro-

* Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

¹ Este artículo se desprende de una investigación de mayores alcances que se denomina *Tradicón, reforma y resistencia. La enseñanza del Derecho a través de los catedráticos de la Real y Pontificia Universidad de México, 1789-1833* adscrita al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

² Cabe señalar que también se han estructurado una serie de investigaciones que aportan conocimientos significativos acerca de la Jurisprudencia en la Nueva España así como de los abogados y la abogacía. Véanse, por ejemplo, los trabajos de Rodolfo Aguirre Salvador (coord.), *Carrera, linaje y patronazgo. Clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVIII)*, México, CESU-UNAM/Plaza y Valdés, 2004; *El mérito y la estrategia. Clérigos, juristas y médicos en Nueva España*, México, CESU-UNAM/Plaza y Valdés, 2003 y *Por el camino de las letras. El ascenso profesional de los catedráticos juristas de la Nueva España. Siglo XVIII*, México, CESU-UNAM, 1998; Alejandro Mayagoitia y Hagelstein, "Linajes de abogados en el México del siglo XIX o cómo es que de casta le viene al galgo ser rabilargo", en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. X, México, IJ-UNAM, 1998 y "Los abogados y jueces en la Nueva España vistos a través de sermones y elogios fúnebres", en *Anales de Jurisprudencia*, t. 256, México, Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial/Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2002; Javier Barrientos Grandón, *La cultura jurídica en la Nueva España (sobre la recepción de la tradición jurídica europea en*

blemáticas que han profundizado autores como Mariano Peset y Carlos Tormo.³

Durante la segunda mitad del siglo XVIII se inició una serie de transformaciones políticas, administrativas e ideológicas que impactaron, con fortuna varia, en el seno de las universidades peninsulares. Como se sabe, en España, la Ilustración despertó en el poder deseos de mejorar a las decaídas universidades de finales del Antiguo Régimen y para ello se diseñaron reformas que pretendían modificar el equilibrio de poderes imperante dentro de esas corporaciones, se reestructuraron las asignaturas —por lo que hace a los saberes jurídicos se pretendió introducir el Derecho Natural, el Real y el Patrio o Nacional— y se estableció un nuevo sistema de elección de catedráticos.

Con todo, la implantación de esas reformas fue lenta, limitada y desvirtuada, debido a que lejos de extenderse progresivamente la voluntad real, se generó una importante resistencia. Así, en la Nueva España, la Real Universidad de México permaneció impenetrable durante años, pues no se abrieron nuevas cátedras y tampoco se modificó la forma de selección del profesorado, lo que hace suponer la existencia de distintos grupos de poder que actuaban en su seno,⁴ por lo que para dar cuenta de la singularidad de la universidad mexicana frente al reformismo ilustrado, será necesario profundizar en el análisis del grupo formado por aquellos que tenían por función la enseñanza de los saberes jurídicos; esto es, los catedráticos de las Facultades de Cánones y Leyes, asignatura que en este estudio quedará pendiente.

el virreinato), México, UNAM, 1993 y Francisco de Icaza Defour, *La abogacía en el Reino de Nueva España 1521-1821*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1998.

³ Actualmente Carlos Tormo, profesor de la Universidad de Valencia, se ocupa del estudio y la trayectoria escolar de los matriculados en las Facultades de Cánones y Leyes en México entre 1791 y 1839. Los avances, aún inéditos, de su importante investigación han sido de gran ayuda en el planteamiento de este proyecto. Los trabajos de Mariano Peset Reig son conocidos, por lo que de él sólo quisiera citar: “La formación de los juristas y su acceso al foro en el tránsito de los siglos XVIII a XX”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, núm. 2, Madrid, Editorial Reus, 1971; Mariano Peset y Enrique González González, *Las Facultades de Leyes y Cánones en la Universidad de Salamanca*, vol. 2, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1990; Mariano Peset y Ma. Paz Alonso Romero, “Las Facultades de Leyes”, en *Historia de la Universidad de Salamanca*. III. 1. *Saberes y confluencias*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2006; entre otros de no menor importancia.

⁴ Mariano Peset y José Luis Peset, “Poder y reformas de la Universidad de Salamanca en tiempos de Carlos III”, en *Historia y Universidad. Homenaje a Lorenzo Mario Luna*, México, FFyL/CESU-UNAM/Instituto Mora, 1996, pp. 458-480.

El estudio en la Facultad de Leyes

En la Nueva España, la Real Universidad de México abrió sus puertas el 3 de junio de 1553 a las primeras generaciones de criollos,⁵ hijos de pobladores peninsulares quienes buscaban en sus aulas el dominio de una disciplina que, precisamente, les permitiera participar en la dirección de la nueva sociedad que se venía formando. El Estudio mexicano fue inaugurado con las facultades propias de la Universidad de Salamanca, cuatro mayores de: Cánones, Leyes, Teología y Medicina, y una menor de Artes, además de cátedras sueltas.⁶

La docencia jurídica dentro de la universidad hispana, Salamanca principalmente,⁷ se basaba en el estudio del *Ius Commune*, teniendo como pilares fundamentales al *Corpus Iuris Civilis* y al *Corpus Iuris Canonici*, observados en las cátedras de Prima y Vísperas de Leyes, Código, Instituta, Digesto Viejo y Volumen, y en las de Prima y Vísperas de Cánones, Decreto, Decretales, Sexto y Clementinas.⁸

⁵ La erección de la universidad se debe a las reales cédulas emitidas por Carlos V, en 1551, donde se ordena que se establezca la creación de un “estudio e universidad” en la Nueva España. En esta primera etapa se impartieron, entre las cátedras originarias, las de Cánones y Derecho civil, con lo que se crearon las Facultades Mayores de Leyes y Cánones. Gracias a las gestiones, principalmente de fray Juan de Zumárraga, del virrey Antonio de Mendoza y del Ayuntamiento de la ciudad de México. Véase Mariano Peset y Javier Palao, “Un modelo colonial: La Real Universidad de México”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, vol. 1, Madrid, Universidad Carlos III, 1998, pp. 245-287; Sergio Méndez Arceo, *La Real y Pontificia Universidad de México. Antecedentes, tramitación y despacho de las reales cédulas de erección*, México, UNAM, 1952, pp. 120-124; Armando Pavón y Enrique González, “La primera Universidad de México”, en *Maravillas y curiosidades. Mundos inéditos de la universidad*, México, UNAM/Antiguo Colegio de San Ildefonso, 2003; y Rafael Sánchez Vázquez, “Síntesis sobre la Real y Pontificia Universidad de México”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XIV, México, UNAM, 2002, pp. 265-342.

⁶ El 5 de junio de 1553 se inauguró la primera lectura de Prima de Cánones, a cargo del licenciado Pedro Morones, fiscal de la Real Audiencia, quien dictó las *Decretales*, y el doctor Melgarejo leyó Decreto. Antes de la erección de la universidad, si bien se carecía de un lugar formal donde se estudiara el Derecho, la audiencia, creada en 1527, se apremiaría a practicar exámenes a los pretendientes a un título de abogado. Para el 12 de julio se instauró la de Derecho Civil, el licenciado Bartolomé Frías de Albornoz dio la lectura de Instituta. Véase Enrique González González *et al.*, “El derecho, su enseñanza y su práctica de la colonia a la República”, en *450 años de la Facultad de Derecho*, México, UNAM, 2004, pp. 16 y ss; y Armando Pavón Romero, “El archivo de la Real Universidad de México”, tesis de licenciatura en Historia, México, FFyL-UNAM, 1986, pp. 39-45.

⁷ Mariano Peset y Enrique González González, *Las Facultades de Leyes y Cánones...*, 1991, pp. 9-71; y Mariano Peset y Ma. Paz Alonso Romero “Las Facultades de Leyes...”, 2006, pp. 21-74.

⁸ Estudiar el *Corpus Iuris* equivalía a estudiar la carrera de Leyes. En cada facultad, las cátedras de Prima eran las más importantes y se leían a primera hora de la mañana; a éstas

Por su parte, la universidad novohispana no abrió una cátedra para cada colección específica debido a la escasez de sus rentas, así la Facultad de Cánones sólo tuvo: Prima de Cánones (*Decretales*), Vísperas de Cánones (*Sexto*), *Decreto* y *Clementinas*. Y en la Facultad de Leyes: Prima de Leyes (*Digesto Viejo*), Inforciado (*Digesto Nuevo*), Vísperas de Leyes (*Código*) e Instituta;⁹ centradas en el método del *mos italicus* o *bartolismo jurídico* —con una muy ligera influencia del *mos gallicus*—. ¹⁰ Esas cátedras que se otorgaban mediante concursos de oposición,¹¹ podían ser de *Propiedad*; es decir, vitalicias; *Temporales*, que salían a concurso cada tres o cuatro años; o de *sustitución*, adjudicadas cuadrialmente, siempre y cuando se supliera a un catedrático propietario ya jubilado.¹²

seguían las de Vísperas, dictadas al comenzar la tarde. A su lado estaban otras de menor importancia cuyo nombre respondía a la parte del corpus civil o eclesiástico que trataban. Véase Javier Barrientos Grandón, *La cultura jurídica...*, 1993, p. 38 y Aurelia Vargas Valencia, “La cátedra de Instituta y las Instituciones de Justiniano en la Facultad de Leyes de la Universidad Novohispana”, en Leticia Pérez Puente y Enrique González González (coords.), *Permanencia y Cambio II. Universidades hispánicas 1551-2001*, México, CESU/FD-UNAM, 2006 p. 255.

⁹ Enrique González González *et al.*, “El derecho, su enseñanza...”, 2004, p. 31.

¹⁰ Durante los siglos XI y XII, el Derecho Romano fue redescubierto por los estudiosos de Italia y el sur de Francia para convertirse en la base de la enseñanza jurídica impartida por las universidades de Europa, con lo que inicia el proceso que se conoce como la recepción del derecho romano justinianeo. En Italia, se formaron, primero la escuela de los glosadores y después la de los posglosadores o comentaristas. Los glosadores se preocuparon fundamentalmente por enseñar el derecho romano justinianeo, convirtiéndolo en un derecho universitario. Los comentaristas, basándose en la escuela anterior, se empeñaron en adaptarlo a la práctica forense de su época; a esta corriente de interpretación del derecho romano se le conoce como *mos italicus*. A pesar de que este sistema de enseñanza penetraría en Francia, los juristas franceses se apartaron de la tradición italiana para estudiar el Derecho Romano desde otras perspectivas, para profundizar en sus aspectos dogmático, histórico, sociológico y filológico, a esta manera de estudiar el Derecho Romano se le conoce como *mos gallicus*. *Cfr.* Marta Morineau, “Un acercamiento a Savigny”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XVI, México, IJ-UNAM, 2004, pp. 187-188. Francisco Carpintero Benítez nos reseña la pugna por los criterios en la metodología de la ciencia jurídica que marcaron una tendencia en la jurisprudencia medieval, en que, seguramente, se basaron los juristas novohispanos para aplicarlos en la enseñanza del derecho. Véase Francisco Carpintero Benítez, *Historia del derecho natural. Un ensayo*, México, IJ-UNAM, 1999, pp. 81-135.

¹¹ Las características de éstos, si bien variaron con el tiempo, son descritas profusamente en las constituciones dadas por el visitador general Juan de Palafox, constitución 158-23, Título XIII en *Estatutos y Constituciones Reales de la Imperial y Regia Universidad de México*, México, Imprenta de la Vda. de Bernardo Calderón, 1688.

¹² Se llamaban también de sustitución a las lecciones dictadas por un suplente del día de San Juan hasta el 7 de septiembre. Estas cátedras, sin embargo, no se vacaban para proveerse mediante oposiciones, sino que era el rector quien designaba al sustituto, razón por

Los planes de estudio de las facultades de Leyes y Cánones fueron establecidos desde 1645 en las Constituciones del visitador Juan de Palafox y Mendoza,¹³ y desde entonces estuvieron vigentes con muy escasas variantes hasta las primeras décadas del siglo XIX.¹⁴ Como se ha dicho, los estudios de Cánones se centraban en los distintos libros del *Corpus Iuris Canonici*. Las cátedras a las que debía acudir todo estudiante a lo largo de los cinco cursos de bachillerato eran, según la constitución 249 de Palafox, Prima y Vísperas de Decretales, Decreto, Clementinas e Instituta, las cuales debían ser cursadas de la siguiente manera:

De la cátedra de Prima debían tomarse cinco cursos y, durante ellos se debían estudiar además dos de Decreto, uno de Clementinas, uno de Instituta y otro de Vísperas. De manera que se formaran siempre en dos cátedras por periodo.¹⁵ Cabe señalar que como no había más orden temporal de materias que las que cada escolar decidiese para sí, a cada cátedra asistirían estudiantes de cualquiera de sus asignaturas. La inclusión de la Instituta se debía a que, si bien era una cátedra de la facultad de Leyes, era común y convalidable para Cánones. Y es que, la legislación tradicional trataba como semejantes y equiparaba Cánones y Leyes a la hora de acceder a la abogacía o a la administración pública. Además, no debía resultar nada difícil esquivar las prohibiciones y limitaciones impuestas a los clérigos para ejercer.

La única innovación durante los años en los que se basa este proyecto fue la creación, en 1805, de una cátedra de Disciplina Eclesiástica, en donde puede observarse la tendencia de una preferencia hacia el reformismo eclesial y regalista frente al decretalismo papal. Esta aprobación se realizó a pesar de que la creación de nuevas cátedras sólo podía llevarse a cabo previa autorización de los estatutos, que no fue el caso.

Por lo que hace a la Facultad de Leyes, el estudio en las universidades del Antiguo Régimen se basaba en el aprendizaje en los distintos libros del *Corpus Iuris Civilis*. La Facultad de Leyes sólo tenía asignadas tres cátedras:

la cual no nos ocuparemos de ellas en este trabajo. Al respecto véase Marcela Saldaña Solís, "Sustitutos y sustituciones de cátedras. México 1700-1730", tesis de licenciatura en Historia, México, FFyL-UNAM, 2004.

¹³ *Estatutos y Constituciones...*, 1668.

¹⁴ En 1624, en la Facultad de Cánones, se empezó a impartir como temporal la cátedra de Sexto, y a partir de 1635, la cátedra Temporal de Código se hizo de propiedad. Luego, en 1668 se abrió la cátedra de Temporal de Clementinas. Véase Leticia Pérez Puente, *Universidad de doctores. México, siglo XVII*, México, CESU-UNAM, 2000, pp. 22 y ss.

¹⁵ Carlos Tormo, "Los juristas en las postrimerías de la universidad colonial de México", inédito.

Prima y Vísperas, ambas de propiedad, e Instituta, que era temporal. Ello se debe —según se ha interpretado— a la falta de recursos y a la escasa relevancia que en la Nueva España revestían los estudios civilistas.¹⁶

El estudiante que cursara el bachillerato completo de Leyes debía asistir durante los cinco cursos a las cátedras de Prima y Vísperas —Digesto Viejo, Nuevo e Inforciado y Código, respectivamente—, más en dos de ellos también a la de Instituta.¹⁷ Esto no quiere decir que repitiese programa, puesto que los libros eran tan voluminosos que los catedráticos sólo explicaban cada año una parte de ellos. Por otro lado, el objetivo de las clases no era tanto que el estudiante memorizase preceptos y conceptos, sino que aprendiese y profundizase en el razonamiento, la argumentación y la discusión en la resolución de los casos bajo el siguiente esquema:

El profesor que iniciaba las explicaciones con la suma de la ley y enfatizaba el caso que tratar, debía a continuación detenerse, obligadamente, en la lectura de los textos para desechar las copias mendaces o falsas, pues la enorme multiplicación de las copias manuscritas de los textos jurídicos obligaba, necesariamente, a su lectura para evitar la manipulación de errores. Tras la lectura, el maestro sintetizaba la *brocarda*; es decir, las reglas generales de interpretación, se presentaban las *quaestiones* y sus distintas interpretaciones, amparadas en las leyes y doctrinas para concluir con la *solutio* del tema presentado.

Las *relectiones* de frecuencia semanal, que ahondaban en el tratamiento de los temas ya expuestos, favorecían el debate y la controversia como modos de lograr el conocimiento. Las *disputationes* sobre casos prácticos, planteados en el ejercicio ordinario de las *lectiones* apuntaban, asimismo, a la profundización del conocimiento y al correcto manejo de los textos legales. En suma, éstos son los mecanismos del aprendizaje, lecciones y disputas académicas que señalan al estudiante el camino por el que debe transitar incorporando los saberes que custodiaba y enseñaba la universidad.

La controversia

Desde sus orígenes las universidades fueron reguladas por los reyes, quienes legislaron sobre los estudios generales, los aprobaron y dotaron; enviaron visitadores para la solución de conflictos y abusos, para así sacarlas

¹⁶ María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *La universidad novohispana en el Siglo de Oro. A cuatrocientos años del Quijote*, México, IIH/CESU-UNAM, 2006, pp. 39 y ss.

¹⁷ Enrique González González *et al.*, "El derecho, su enseñanza...", 2004, p. 29.

de sus rutinas y lograr su mejora, aunque en teoría siempre pretendieron respetar a las autoridades del estudio y a sus claustros, sin alterar a fondo la organización que habían recibido originalmente.¹⁸

No obstante, la llegada del siglo XVIII marcó la pauta para la aplicación de nuevas políticas incentivadas por la nueva casa reinante en la metrópoli, por lo que la universidad hispana, como parte integradora de los usos y esquemas del Antiguo Régimen, comenzaría a transformarse, especialmente durante los reinados de Carlos III y Carlos IV.¹⁹ Para el caso particular de las facultades de Leyes y Cánones, esa nueva conformación se daría a partir de la configuración de renovados planes de estudio que buscaban implantar la enseñanza del Derecho Real y del Derecho Natural, con el fin de ejercer un mayor control en la formación teórico-práctica de los juristas.²⁰

Sin embargo, y como se ha dicho, estos cambios no fueron aplicados en la Universidad de México, pues no se estableció un nuevo plan de estudios sino hasta 1833,²¹ y si bien en 1789, el virrey Flórez intentó adicionar una cátedra a la Facultad de Leyes,²² no pudo conseguirlo debido, principalmente, a la resistencia de los catedráticos de introducir al seno del estudio las nuevas referencias y disposiciones del derecho castellano e indiano, lo que a la postre sería perjudicial a la corporación.

El 6 de febrero de 1789, los bedeles de la Real y Pontificia Universidad, Juan de Dios Carrasco y Simón Meneses, citaron al claustro mayor para

¹⁸ El gobierno de la universidad se hallaba distribuido en diversas instancias: el rector era la cabeza de la corporación y presidente de sus órganos colegiados; a su lado se encontraba el canciller, encargado del otorgamiento de los grados mayores y, finalmente, estaban los claustros. Éstos eran tres: el de rector y consiliarios encargados de la elección de rector y provisión de las cátedras; el de diputados que tenía a su cargo la hacienda de la corporación, y el claustro pleno, máximo consejo resolutorio, donde confluían todas las instancias de su gobierno. Véase Mariano Peset, "Las universidades de España y México en los inicios del liberalismo", en Lourdes Alvarado y Leticia Pérez Puente (coords.) *Cátedra y catedráticos... II*, 2008. *De la Ilustración...*, 2010, pp. 23 y ss.

¹⁹ Mariano Peset y José Luis Peset, *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y Revolución liberal*, Madrid, Taurus, 1974, pp. 12 y ss.

²⁰ Mariano Peset, "La formación de los juristas y su acceso al foro en el tránsito de los siglos XVIII a XX", *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, núm. 2, Madrid, Editorial Reus, 1971, pp. 297-337.

²¹ Año en que se faculta a algunos colegios otorgar el grado de bachiller sin pasar por la universidad, principio de una reforma integral que se da a partir del siguiente año. Véase María de Lourdes Alvarado, "La Universidad entre la tradición y el cambio. 1833", en *Tradición y reforma en la Universidad de México*, México, CESU-UNAM/Miguel Ángel Porrúa, 1994, pp. 129-160.

²² Margarita Menegus, "Tradición y reforma en la Facultad de Leyes", en *Tradición y reforma...*, 1994, p. 123.

leer un oficio del virrey. A la cita acudieron los señores: doctor don Francisco Bazo Ybáñez; rector; doctor don Juan Francisco Campos, maestrescuela, y los señores doctores y maestros don Andrés Llanos Valdés, don Josef Velasco Vara, don Josef Carrillo, don Francisco Cisneros, don Josef Cisneros, fray Manuel Obin, fray Josef Soto, don Agustín Cisneros, don Luis Pérez Texada, don Josef Eucevio Bustamante, don Feliciano Mendivil, don Ygnacio Ybáñez, don Manuel Quesada, don Josef Ygnacio Jove, don Juan Vicuña y don Josef Francisco Rada. El tenor de la discusión refería que:

Siendo uno de los objetos más interesantes al estado, se estudie en las universidades por autores correspondientes a cada facultad que expliquen sus respectivos rudimentos con mayor oportunidad a la perfecta instrucción de los cursantes; reconociéndose en claustro pleno la obra intitulada *Instituta Civil Hispano Yndiana*, dada últimamente a la luz por el señor oidor de esta Real Audiencia don Eusebio Bentura Beleña, me informará vuestra señoría si convendrá establecer que, en la Cátedra de Instituta de esa universidad se enseñen los textos de las Instituciones de Justiniano por la citada obra, que vuestra señoría se anticipó a calificar de útil con su loable subscripción de ella de cincuenta ejemplares.²³

El claustro decidió conformar una comisión que no fue sencilla de seleccionar, ya que las posturas oscilaban en dos sentidos: el primero señalaba que la pertenencia del tema era proclive a todos los catedráticos, así de Cánones como de Leyes, e incluso jubilados, y que por ende, se debería de dictar que se juntaran para decidir al respecto y mandarían su respuesta al virrey, eso sí, de acuerdo con los estatutos de la universidad. El segundo se conformaba con la designación de dos o tres catedráticos que analizaran la propuesta del virrey y le dieran contestación, al final el claustro se quedó con esta última opción nombrando para el efecto a José Texada, al doctor don Andrés Llanos Valdés, al doctor don Josef Velasco Vara y al doctor don Josef Carrillo Vertiz.

Los encargados tardaron casi un mes después para externar su opinión al respecto, y el tres de marzo en sesión del claustro señalaron:

El señor doctor don Josef Pereda dijo: que aunque no ha leído la obra que dio a la luz el señor oidor don Eusebio Bentura Beleña juzga será muy buena, pero que no concibe resulte utilidad alguna a la escuela, catedráticos ni estu-

²³ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Ramo Universidad (en adelante RU), Libro de claustros, fs. 17v.-22.

diantes el ligarlos precisamente a que enseñen y estudien por la citada obra: que el quitar la libertad a los catedráticos es contra nuestros estatutos, que les conceden como maestros públicos elegir y determinar las materias que conocieren más a propósito y convenientes al aprovechamiento de la juventud. El señor doctor Valdés expresó: que para investirse al mismo tiempo que los cursantes estudian el derecho civil, en el Derecho Real de Indias, le parece muy útil y conducente se enseñe en la cátedra de instituta por la susodicha obra. El señor doctor don José Velasco dijo: que era el mismo dictamen que el señor doctor Pereda; el doctor don José Carrillo expresó: que el obligar a los catedráticos a que precisamente enseñen por un autor, le parece injurioso así a ellos como a esta Real Universidad, por tanto su dictamen es como tiene votado el señor doctor don Josef Pereda.²⁴

Así, el claustro rechazó la propuesta del virrey Flórez Maldonado de crear una cátedra en la que se estudiara el Derecho Real, a partir de las *Elucidationes ad quatuor libros Institutionum Imperatoris Justiniani opportune locupletatae legibus, decisionibusque juris Hispani*, mejor conocida como *Instituta civilis hispano indiana* de Eusebio Bentura Beleña, que naturalmente recogía la sistematización metodológica de la Instituta Justiniana para el tratamiento del Derecho Castellano y su aplicación en Indias, argumentando que la creación de toda cátedra nueva debía quedar prevista en los mismos estatutos, por lo que no podía dejarse a la voluntad del claustro. Sin embargo, años después no se aplicó el mismo criterio para Cánones, cuando —como ya se señaló— se estableció la cátedra de Disciplina Eclesiástica.²⁵

Los personajes

Para establecer una hipótesis más cercana respecto a la negación de la reforma al plan de estudios, se brinda a continuación un balance prosopográfico de la mayoría de los personajes involucrados en la discusión del texto de Magro y Beleña, para terminar con los propios autores y el virrey Flórez de Maldonado. Cabe señalar que, debido a que en la sesión

²⁴ *Idem.*

²⁵ Enrique González González, "La reedición de las constituciones universitarias de México (1775) y la polémica antiilustrada", en *Tradición y reforma...*, 1994, pp. 57-108; y Clara Inés Ramírez González y Mónica Hidalgo Pego, "Los saberes universitarios", *La Universidad de México. Un recorrido histórico de la época colonial al presente*, México, CESU-UNAM/Plaza y Valdés, 2001, pp. 70-84.

de claustro donde se discutieron las *elucidationes* no se especifica el nombre completo de todos los miembros, las pesquisas realizadas sólo han arrojado los siguientes datos:

CUADRO 1
Los personajes

Don Juan de Dios Carrasco	Bedel, Tesorero ²⁶ de la Cofradía del Santo Cristo de Burgos. ²⁷
Doctor don Andrés Ambrosio de Llanos y Valdés	Abogado de Presos del Santo Oficio, catedrático de Instituta en la Real Universidad, abogado de la Real Audiencia y rector del Real y Pontificio Colegio Seminario de San Juan de Letrán, obispo de Monterrey. ²⁸
Doctor don Joseph Nicolás Velasco de la Vara	Presbítero, Capellán Mayor del Convento de Religiosas Carmelitas Recoletas de Santa Teresa, catedrático de Prima de Sagrados Cánones de la Real y Pontificia Universidad, prebendado y racionero de la Iglesia Metropolitana, abogado del Real Fisco. ²⁹
Licenciado Joseph de Cisneros y Mendoza ^{*30}	Abogado de la Real Audiencia y de presos del Tribunal del Santo Oficio. ³¹
Doctor don Feliciano Mendivil ^{*32}	Cura de Tequixquiac, jurisdicción de Zumpango, México. ³³
Fray Manuel Obin	Definidor de la Orden de San Agustín. ³⁴

* Es el nombre que más se asemeja.

²⁶ Bedel. En los centros de enseñanza, persona cuyo oficio es cuidar del orden fuera de las aulas, además de otras funciones auxiliares.

²⁷ AGN, Indiferente Virreinal (en adelante IV), caja 6142, exp. 29, años de 1794 a 1795, 4 fs.

²⁸ AGN, Inquisición, vol. 1169, exp. 14, año 1766, f. 135. IV, caja 5584, exp. 030, año 1778, 16 fs.

²⁹ AGN, Gobierno Virreinal (en adelante GB), vol. 188, febrero 26 de 1797, fs. 34-35; AGN, Inquisición, vol. 1234, exp. 1, año 1796, f. 82; GB, vol. 185, enero 30 de 1796, f. 20; Regio Patronato Indiano (en adelante RPI), vol. 607, exp. 126, año 1794.

³⁰ Es el nombre que más se asemeja al personaje involucrado en el claustro, sin embargo se mantiene la duda y por ello lo dejamos como un posible.

³¹ AGN, IV, caja 6633, exp. 016, año 1719-1724, 46 fs.

³² Mismo caso que con el licenciado Cisneros y Mendoza.

³³ AGN, Real Hacienda (en adelante RH), Bulas de la Santa Cruzada, contenedor 10, vol. 24, exp. 20, 1800, fs. 270-294; Inquisición, vol. 1072, exp. 23, año de 1805, fs. 409 a 414.

³⁴ AGN, IV, caja 1047, exp. 011, año de 1791, 42 fs.

CUADRO 1 (continuación)

Doctor Luis Pérez Tejada	Vicerrector del Real y Pontificio Seminario Tridentino. ³⁵
Doctor don Juan Francisco de Campos	Maestre de Escuela, capellán, comisario de la Santa Cruzada y ejecutor apostólico del Obispado de Puebla, deán de la Catedral de México, gobernador del Arzobispado de México. ³⁶
Doctor Joseph Antonio Carrillo Vértiz	Alcalde mayor de Zapotlán el Grande, alcalde mayor de Jiquilpan, subdelegado y justicia mayor de la Provincia de Aguascalientes, subdelegado del partido de Sayula, ministro tesorero de la Real Caja de Guanajuato. ³⁷
Doctor don Agustín de Bechi y Monterde	Presbítero, domiciliario del Arzobispado de México, colegial del Real Colegio de San Ildefonso, abogado de la Real Audiencia de México, abogado de presos del Tribunal del Santo Oficio, abogado del Convento de la Concepción, diputado de hacienda, opositor de Clementinas, catedrático de Instituta y Prima de Cánones, prebendado racionero de la Catedral Metropolitana. Murió en 1792. ³⁸
Doctor don Andrés Ambrosio de Llanos y Valdés	Abogado de Presos del Santo Oficio, catedrático de Instituta en la Real Universidad, abogado de la Real Audiencia y rector del Real y Pontificio Colegio Seminario de San Juan de Letrán, Obispo de Monterrey. ³⁹

³⁵ AGN, Inquisición, vol. 1441, exp. 2, año de 1808, fs. 10-13; Inquisición, vol. 1388, exp. 8, año 1793, fs. 108-112.

³⁶ AGN, IV, caja 5679, exp. 041, año de 1774, 3 fs., caja 2171, exp. 008, año de 1802, 2 fs.; GB, vol. 182, exp. 118, diciembre 23 de 1801, f. 1 y vol. 178, exp. 84, noviembre 29 de 1800, fs. 2. AGN, IV, caja 2105, exp. 026, año de 1806, 4 fs.; caja 1618, exp. 004, año de 1770, 4 fs.

³⁷ AGN, IV, caja 4788, exp. 067, año de 1784, RH, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 277, exp. 3, año de 1787; GB, vol. 173, exp. 52, fecha: mayo 28 de 1799; RH, Donativos y Préstamos, vol. 14, exp. 1, año de 1799; RPI, Hospitales, vol. 28, exp. 12, año de 1788; RH, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 516, exp. 75, año de 1791; IV, caja 0776, exp. 007, año de 1797.

³⁸ AGN, IV, caja 5240, exp. 053, año de 1743, 6 fs.; RPI, Universidad, vol. 22, exp. 110, año de 1739, fs. 65v.-6 y vol. 23, exp. 118, año de 1754; Inquisición, vol. 1438, exp. 5, año de 1808, fs. 29-42; RPI vol. 24, exp. 102, año de 1765; Inquisición, vol. 866, exp. 1, año de 1738; IV, caja 5240, exp. 053, año de 1743, 6 fs. Inquisición, vol. 1390, exp. 11, año de 1792, f. 400; RPI, Universidad, vol. 24, exp. 195, año de 1770.

³⁹ AGN, Inquisición, vol. 1169, exp. 14, año 1766, f. 135 y IV, caja 5584, exp. 030, año 1778, 16 fs.

CUADRO 1 (continuación)

Virrey Manuel Antonio Flórez Maldonado (1787-1789)	<p>Caballero de la Orden Militar de Calatrava, originario de Sevilla, hizo su carrera sirviendo en la marina de Su Majestad. Tuvo el mando de varias embarcaciones de guerra, para combatir a los piratas tanto en el Mediterráneo como en las posesiones españolas de América. Se distinguió por su valor y conocimientos, fue comandante del Departamento Naval de El Ferrol y el 3 de diciembre de 1775 se le nombró virrey de la Nueva Granada, cargo que desempeñó con eficiencia durante 11 años. En 1787 fue nombrado virrey de la Nueva España así como presidente de la audiencia de México, zarpó de Cádiz hacia su nuevo destino el 20 de mayo de 1787, entró en México el 17 de agosto del mismo año, sucedió al arzobispo Alonso Núñez de Haro y gobernó la Nueva España hasta 1789, cuando le relevó el segundo conde de Revillagigedo, Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla. Marinero organizador, puso sobre las armas a tres nuevos batallones de voluntarios: el de México, el de Puebla y el de Nueva España. No aceptó compartir su autoridad con don Fernando Joseph Mangino y Fernández de Lima Urceso y Freitas, quien había sido nombrado, hacia mayo de 1787, como superintendente de la Real Casa de Moneda de México, intendente de Ejército y Real Hacienda, superintendente subdelegado de Real Hacienda y corregidor de México. Conflicto que se solucionaría cuatro meses después cuando devolvió al virrey la potestad de la Superintendencia de la Real Hacienda.⁴⁰ El mandato mexicano de Flórez fue aún más positivo que el neogranadino, aunque se vio dificultado por la política reformista de Carlos III y Carlos IV.⁴¹</p>
----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

⁴⁰ Luis René Guerrero Galván, "La Intendencia obligada. Un intento de supresión de la Intendencia de Zacatecas, siglo XVIII", *Revista de Historia del Derecho Mexicano*, vol. XXVI, México, IJ-UNAM, julio-diciembre, 2012, pp. 9-10.

⁴¹ Jesús María Henao y Gerardo Arrubla, *Historia de Colombia*, Bogotá, Escuela Tipográfica Salesiana, 1967; Manuel Lucena Salmoral, *El memorial de don Salvador Plata, los Comuneros y los movimientos antirreformistas*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1982; Sergio E. Ortiz, "Nuevo Reino de Granada: el Virreinato (1753-1810)", en *Historia Extensa de Colombia*, Bogotá, Lerner, 1970; José Antonio Calderón Quijano, estudio preliminar, *Los Virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos IV (1787-1798)*, t. I, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1972; y <<http://www.mcncbiografias.com/app-bio/do/show?key=florez-martinez-de-angulo-manuel-antonio>>, consultada el 22 de febrero de 2013.

CUADRO 1 (continuación)

Santiago Magro y Zurita (1693-1732)	Nació en Fuencemillán, provincia de Guadalajara, en 1693 se graduó como Bachiller de Cánones en la Universidad de Sigüenza y la licenciatura en Cánones y Leyes en la Universidad de Alcalá en 1717 y para 1722 fue doctorado en ambas disciplinas. Hacia 1732, justo cuando había sido nombrado fiscal de la Real Audiencia de la Coruña y preparaba su obra sobre la Instituta, lo alcanza la muerte. Sería el propio Beleña, a la sazón pariente de Magro, que completaría la obra dando origen a las elucidaciones. ⁴²
Eusebio Bentura Beleña y Álvarez (1737-1794)	Consejero Real, oidor de la Real Audiencia de México, consultor del Santo Oficio de la Inquisición, juez protector de la Villa y Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, asesor de la renta de correos del Juzgado General de Naturales y del Real Tribunal de Minería. Gobernador de Guadalajara, hacia 1767, con funciones de gestión política y administrativa en Sonora y Sinaloa 1768-1770. Autor en 1787 de la <i>Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y sal del crimen de esta Nueva España y providencias de su superior gobierno; de varias reales cédulas y órdenes que después de publicada la Recopilación de Indias han podido recogerse así de las dirigidas a la misma audiencia o Gobierno, como de algunas otras que por sus notables desiciones convendrá no ignorar</i> . Es reconocido como uno de los juristas más importantes del periodo colonial gracias a su trayectoria como oidor en las audiencias de México, de Guatemala y de Guadalajara —de la que llegó a ser regente— en la etapa de la aplicación de las reformas borbónicas. Fue el hombre que gozó de todas las confianzas de Gálvez, su compañero y leal servidor en la etapa correspondiente a Sonora y Sinaloa, pero además se le designó como el responsable de ejecutar y de aplicar el programa reformista más ambicioso en América, y que fue distinguido nada menos que por el rey de España como el primer intendente americano de acuerdo con la propuesta hecha por el virrey Croix y por el visitador Gálvez —aunque finalmente una serie de intrigas le impidieron ocupar el puesto— ⁴³ y porque fue el responsable de la expulsión de los jesuitas de la región.

⁴² Jaime del Arenal Fenochio, "Un libro jurídico mexicano del siglo XVIII", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 3, núm. 3, México, Escuela Libre de Derecho, 1979, pp. 423-450.

⁴³ Ignacio Almada Bay et al., *Manifiesto de Eusebio Bentura Beleña*, Zamora, El Colegio de Michoacán/Universidad de Guadalajara/El Colegio de Sonora, 2006.

A manera de conclusión. Dos posturas: la académica y la política

La postura académica. Una primera justificación de aquella oposición para fundar una nueva cátedra de Leyes, si su contenido se basaba en el Derecho Real y no en el *Corpus*, podría deberse al rechazo de los catedráticos de centrar la enseñanza en los estudios civilistas, aunque quizás, la resistencia no era tanto hacia el Derecho Civil sino al Derecho Nacional. Sea como fuere, lo cierto es que a finales del XVIII, y frente a lo que estaba ocurriendo con las reformas ilustradas de Carlos III en las universidades peninsulares, en Nueva España los esquemas tradicionales continuaron vigentes.

Cabe señalar que mientras la universidad se oponía a las reformas, distintos colegios, seminarios diocesanos y la Real Universidad de Guadalajara —fundada en 1792—, pasaron a ser terreno propicio para establecer en ellos la “nueva” enseñanza;⁴⁴ lo que, lejos de provocar una “sana” competencia o la apertura de la Universidad de México a las reformas, generó una serie de conflictos entre corporaciones, tanto por las cátedras practicadas extramuros de la universidad como por el monopolio universitario en la concesión de grados.⁴⁵

En Puebla, por ejemplo,⁴⁶ en el Colegio seminario,⁴⁷ y un año antes del intento de Flórez, 1788, el obispo Santiago de Echeverría y Elguezua determinó que en ellos se leyese la cátedra de Instituta por la obra del oidor Eusebio Bentura Beleña y Santiago Magro y Zurita, “acompañándola no sólo de las decisiones del Derecho Real de España, sino del Municipal de estos dominios, y aun las Reales cédulas y Órdenes que no se han insertado en nuestras Recopilaciones”, en ánimos de respetar el auto acordado por el Consejo de Su Majestad el 21 de mayo de 1741.

A causa del movimiento ilustrado, en el siglo XVIII surgieron las Academias Teórico-Práctico de Jurisprudencia,⁴⁸ con el fin de enseñar el nuevo Derecho Real. Sin embargo, en la Nueva España sería el Colegio Mexicano

⁴⁴ Jaime del Arenal Fenocchio, “El estudio de los derechos real e indiano en el Colegio de San Ildefonso de México a principios del siglo XIX”, en *IX Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, vol. 1, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1991, p. 245.

⁴⁵ Mónica Hidalgo Pego, “Los colegiales novohispanos y la Real Universidad de México. 1732-1757”, en Leticia Pérez Puente (coord.), *De maestros y discípulos. México siglos XVI al XIX*, México, CESU-UNAM, 1998, pp. 91-114.

⁴⁶ Jesús Márquez Carrillo, *Educación, historia y sociedad en Puebla*, Puebla, Gobierno del Estado de Puebla/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), 1999, p. 41, y *Siglos son presente. Política, organización y financiamiento de los estudios superiores en Puebla 1579-1835*, Puebla, Gobierno del Estado de Puebla/BUAP, México, 2004, p. 60.

⁴⁷ Más tarde fusionados, y adquirieron el nombre de Seminario Conciliar Palafoxiano.

⁴⁸ Francisco de Icaza Dufour, *La abogacía en el Reino...*, 1998, pp. 111-115.

el que la instauraría después de 1800. En el caso de los seminarios conciliares, volviendo en Puebla a instaurarse la cátedra antes mencionada, se cumplía con los deseos de los soberanos, además de que los estudiantes conocerían el derecho que tenía fuerza de ley y que causaba obligación a su observancia. Este paso a la renovación académica en la enseñanza del derecho, se unió a los esfuerzos hechos algunos años antes; primero con la instauración de la cátedra de Derecho Patrio en la década de los sesenta del siglo XVIII, y posteriormente con la de Derecho Natural y de gentes en 1771, con lo que se hizo patente la necesidad en la unidad de la religión, la política y moral.

Su establecimiento quizá refleja una de las preocupaciones de los grupos locales de poder por congraciarse con la Corona y establecer su propio discurso nacionalista que, sin cuestionar los privilegios del rey, aspira a una mayor injerencia de los novohispanos en la administración y gobierno de su "propia patria". De ahí su empeño por formar capacitados cuadros políticos y administrativos.

Es posible que el rechazo del claustro de la universidad mexicana a cualquier otro estudio jurídico que no fuera el romano influyera, por ejemplo, en las constituciones de la Universidad de Guadalajara,⁴⁹ que recogían expresamente cátedras para el Derecho Real de Castilla y para el Municipal de las Indias. Además, los dos catedráticos, el de Leyes y el de Cánones, debían advertir "a sus discípulos en viva voz lo que disponía el Derecho Real de Castilla y Municipal de las Indias, y las reales cédulas sobre la materia que les explicaban".⁵⁰ Lo que muestra, sin duda, un gran avance en la línea de los planes ilustrados de Carlos III, y también de lo que ya existía en Salamanca y otras peninsulares. Finalmente, y aunque la universidad mexicana logró prevalecer conservando, hasta la erección de la de Guadalajara, la facultad exclusiva de otorgar grados, perdió el monopolio de la enseñanza de Cánones y Leyes, y compartió su instrucción con otras instituciones.⁵¹

⁴⁹ Carmen Castañeda, *La educación en Guadalajara durante la colonia, 1552-1821*, México, El Colegio de Jalisco/El Colmex, 1984, pp. 57 y ss.

⁵⁰ Cabe señalar que en Guadalajara se consideraba a las facultades de Leyes y Cánones explícitamente como símbolos, no sólo por la afinidad de sus cátedras, sino porque éstas eran comunes en ambas facultades, lo que parece confirmar la mayor atención, por decirlo de alguna manera, que esa universidad prestaba a la de Leyes frente a la de México. Véase Carmen Castañeda, "Las carreras universitarias de los graduados de la Real Universidad de Guadalajara", en *Universidad y Sociedad en Hispanoamérica. Grupos de poder siglos XVIII y XIX*, México, CESU-UNAM, 2001, pp. 261-280.

⁵¹ La universidad retuvo el privilegio de otorgar grados, el reconocimiento de su rector por parte de todos los estudiantes que cursaran en otros colegios y la obligación del alum-

Por otro lado, no se vislumbró que al advertir las concordancias y discrepancias de los textos romanos y ejercitarse en su sistematización, resultaba insuficiente para un abogado del setecientos que aspira a ganarse la vida con la realidad jurídica que imponía el mundo castellano o el indiano, de ahí la trascendencia del estudio y conocimiento de lo que se denominaría Derecho Patrio, situación que afectó el *estudio* del Derecho en la Real y Pontificia Universidad de México al despreciarlo y la pertinencia de los colegios por explotarlo.

La postura política. La otra gran desavenencia respecto al texto de Bentura Beleña y Magro puede deberse precisamente al autor, quien representaba el proyecto borbónico. Si recordamos que desde el arribo de Gálvez, y pese a que no se dudaba de la lealtad de los criollos, éstos fueron desplazados, principalmente en los ramos de alcabala y hacienda, por peninsulares. Pero además, las medidas también estaban orientadas a reducir el número y la influencia de los novohispanos en las instituciones jurídicas, políticas y eclesiásticas en la Nueva España, tales como la audiencia, los ayuntamientos y los cabildos catedralicios.⁵²

La universidad reaccionó ante estas medidas a partir de una protesta en 1777 sobre un decreto de 1776, que versaba sobre la preeminencia de españoles en las presentaciones de los beneficios eclesiásticos y provisiones de los empleos seculares en América. Haciendo énfasis en la dignidad de los criollos, el claustro universitario presentó argumentos académicos que contrariaban las posturas de la poca aptitud o capacidad de los novohispanos. Así trajo a la palestra el número de doctores “eminentes” tanto en activo como jubilados, la productividad de los graduados y la preferencia de éstos por el estado clerical, razón por la cual pedían al rey no obstaculizar a los americanos en la obtención de colocaciones y ascensos en América.⁵³

Así, era evidente el rechazo de una política que lejos de verse en el interior de la Nueva España como una reforma de beneficios, se tomó por los diferentes gremios institucionales de las Indias como una forma de atentar contra su autonomía, como un cambio que lejos de beneficiarlos

nado de certificar cada curso y al mismo tiempo matricularse en ella para graduarse. Véase Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Historia de la educación colonial en México. La educación de los criollos y la vida urbana*, México, El Colmex, 1990, p. 253.

⁵² Dorothy Tanck de Estrada “Tensión en la torre de marfil”, en Josefina Zoraida Vázquez *et al.*, *Ensayos sobre historia de la educación en México*, México, El Colmex, 1999, pp. 55-57.

⁵³ *Idem.*

les restaría presencia y poder, tanto político como económico. Estos antecedentes necesariamente influyen en la opinión del claustro sobre el texto de Beleña que se veía como una injerencia al seno mismo de la entidad universitaria.

Si bien las reformas ilustradas que Carlos III imprimió en la organización y contenido de los planes de estudio de las universidades peninsulares, en la universidad virreinal de México tuvieron una limitada o nula repercusión. La oposición presentada por los catedráticos, más allá de que las reformas incidirían en su labor, reafirma su posición en la parte más activa en la dirección del estudio: eran nombrados como representantes a las cortes, podían acceder a la rectoría u ocupar la maestrescología. Además, aquellos que ostentaban una cátedra, tenían por ello voz y voto en los claustros plenos universitarios y conformaban con exclusividad el claustro de diputados, encargado de la hacienda de la corporación. De allí que se deba valorar el rol que jugaron en ese conflicto los catedráticos de las facultades de Cánones y Leyes quienes, sin duda alguna, se vieron involucrados en la resistencia a los cambios.

En función de una revisión de trabajos monográficos, parto de la idea de que el análisis del origen social de los catedráticos de Leyes y Cánones, sus estudios, desenvolvimiento dentro de las cátedras y el gobierno universitario, sus actividades profesionales, vínculos sociales y políticos, y textos dados a la prensa, entre otras variantes, será posible distinguir al menos tres grupos de docentes de las facultades jurídicas: uno compuesto por aquellos que defendían una postura tradicional, al no permitir la impartición del Derecho Real como cátedra en la Facultad de Leyes por considerarla “innecesaria” o “dañina” para la universidad novohispana.⁵⁴ Otro, con seguridad pequeño, formado por catedráticos que podríamos considerar como ilustrados y que mantuvieron relaciones con otras instituciones de enseñanza del Derecho.⁵⁵ Y, finalmente, un grupo más, compuesto por catedráticos cuya postura respondía, no tanto a una posición

⁵⁴ A este grupo pertenecerían catedráticos con un perfil similar al del doctor en Cánones José Julio García de Torres. Véase Leticia Pérez Puente, “Carrera letrada y contrainsurgencia. El rector José Julio García de Torres”, ponencia presentada en el Congreso: *1810, la Insurgencia de América*. Organiza el Vicerrectorado de Cultura de la Universidad de Valencia, Valencia, 21 a 28 de marzo de 2010.

⁵⁵ Este tipo de perfil se puede apreciar en el estudio de Dorothy Tanck, “La Universidad de México en tiempos de guerra, 1810-1821. Dr. Tomás Salgado, rector universitario y comisionado de primeras letras”, en María de Lourdes Alvarado y Leticia Pérez Puente (coords.), *Cátedras y catedráticos en la historia de las universidades e instituciones de educación superior en México II. De la ilustración al liberalismo*, México, IISUE-UNAM, 2010.

frente al contenido de las reformas, sino al resguardo del gremio universitario, esto es la defensa de la independencia corporativa del estudio, frente a las autoridades.⁵⁶

Si bien el virrey no endureció su postura debido, seguramente, a su avanzada edad y a su precario estado de salud, eso hace suponer que la medida no fuera impulsada con mayor rigor y que el detalle de proponer la lectura del texto de Beleña se diera en un marco de admiración y agradecimiento hacia el autor más que en la aplicación estricta de la reforma educativa borbónica. Su sucesor, don Juan Vicente de Güemes Pacheco y Padilla, segundo conde de Revillagigedo, no dejaría de tocar y amedrentar a la corporación universitaria a través del impulso a instituciones pares y las opiniones contrarias a la educación novohispana.

⁵⁶ Las manifestaciones de catedráticos en defensa de la corporación universitaria frente al poder virreinal son visibles en múltiples estudios de la historiografía ya citada.

DISPENSAS DE CURSOS EN JURISPRUDENCIA. LA REFORMA EDUCATIVA DE BARANDA Y SUS REPERCUSIONES (1843-1846)

Rosalina Ríos Zúñiga*

Tres jóvenes estudiantes de Jurisprudencia del Colegio de Guanajuato: Ignacio Sierra, Manuel Fajoya y Miguel Buiza solicitaron al presidente de la República, en agosto de 1844, la dispensa para pasar a la práctica de esa disciplina antes de presentar su examen general, y también, que se pasara por alto los cursos nuevos que imponía la ley de instrucción pública del 18 de agosto de 1843, que serían obligatorios para los estudiantes a partir de entonces. Los jóvenes refirieron el perjuicio que les acarrearía extender los nueve años de estudios que habían seguido, ya de por sí demasiado largos, y, además, porque las *circunstancias personales* — como haber perdido uno de ellos a su padre —, los obligaban a concluir el curso de estudios como habían planeado; es decir, pedían que se les respetaran los avances que para ese momento habían logrado y que significaban la conclusión de los estudios, puesto que se ceñían a lo prescrito en el plan de estudios previo.¹

La dispensa anterior, una de las tantas que se presentaron en el periodo 1843-1846, les fue concedida por el presidente de la República, pues solía ocurrir que la mayoría de ellas eran aprobadas. Casos como éstos formaban parte de una práctica añeja en los estudios no sólo de Jurisprudencia, pero ejemplos como éstos permiten preguntarse no solamente sobre su continuidad en el siglo XIX, sino también sobre la incidencia que estaba produciendo la reforma educativa encabezada por Manuel Baranda en 1843 sobre los jóvenes estudiantes, especialmente sobre los de Jurisprudencia. Mucho más importante, nos sugiere la pregunta sobre la forma como la

* Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación-UNAM.

¹ “Los alumnos del Colegio de Guanajuato Ygnacio Sierra, D. Manuel Fajoya y D. Miguel Buiza piden dispensa para pasar a la práctica de Jurisprudencia”, Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Ramo Justicia e Instrucción Pública (en adelante RJIP), vol. 52, fs. 17-39.

sociedad recibía ese tipo de cambios, en una década tan rica, conflictiva y de grandes cambios como fue la de la década de 1840.

Los análisis realizados sobre el tema del estudio de la Jurisprudencia y la práctica de la abogacía en el México decimonónico son muchos,² aunque no han enfocado a fondo y en conjunto lo que pasaba en el interior de este tipo de estudios en la universidad y en los distintos tipos de establecimientos que funcionaron durante la primera mitad del siglo XIX —me refiero a los colegios, los institutos literarios y los seminarios conciliares, entre otros—. Los historiadores en México han comenzado a interesarse en conocer cómo cambió esa enseñanza y todo lo que giraba alrededor de ella en el tránsito de la colonia al México independiente. Sin embargo, cuestiones como la matrícula,³ los planes de estudios, los contenidos de los cursos, los textos leídos, los trámites de titulación u otros, los costos, la situación de estos estudios en los diferentes establecimientos de los estados o departamentos, además el cómo y el porqué de su creciente importancia necesitan aún de nuevas investigaciones.⁴ En particular, los cambios que trajeron las diferentes reformas a esta enseñanza durante la primera mitad del siglo XIX deben ser analizados a fondo, pues creemos que cada uno de los intentos que fueron puestos realmente en marcha, aunado a las deplorables condiciones políticas y económicas del país —sacudida por constantes pronunciamientos y cambios de gobierno y una economía en situación de crisis— debió de tener una incidencia en la vida y aspiraciones de los jóvenes de la época.

Uno de los intentos más importantes por realizar cambios en la educación fue el plan de estudios encabezado por el ministro de Justicia e Ins-

² Se mencionan algunos de ellos a lo largo del texto.

³ Tenemos ya trabajos como los de Carlos Tormo sobre matrículas, cursos, exámenes y obtención de grados a principios del siglo XIX, así como la tesis doctoral en proceso de Elizabeth Becerril para toda la primera mitad de la centuria decimonónica, si bien ambos centrados en la Universidad de México.

⁴ Carlos Tormo, "Los abogados en las postrimerías de la Nueva España", borrador inédito, se incluirá en libro colectivo coordinado por Enrique González González sobre Teólogos y juristas de la colonia al siglo XIX. La historiografía anterior, que aborda desde distintos puntos de vista la práctica de la abogacía, la formación de juristas, etc. Por ejemplo, de María del Refugio González, *El derecho civil en México 1821-1871 (apuntes para su estudio)*, México, IJ-UNAM, 1985; Jaime del Arrenal Fenochio, "Ciencia jurídica española en México en el siglo XIX", entre otros. También E. Becerril Guzmán, "La Universidad de México. Su población estudiantil y sus graduados mayores, 1810-1865", tesis de maestría en Historia, México, FFyL-UNAM 2011. También Mario A. Téllez, "El abogado mexiquense del siglo XIX", en <http://www.laisumedu.org/DESIN_Ibarra/nuevoinst2007/borradores/Tellez.pdf>, consultado el 11 de marzo de 2013.

trucción Pública, Manuel Baranda, quien dio a conocer su Plan el 18 de agosto de 1843; se trató de un proyecto que, elaborado dentro del contexto de un régimen centralista de gobierno y con las Bases Orgánicas de la República como marco constitucional, podemos decir que tuvo su periodo de funcionamiento hasta 1846, momento en el que la política volvió a virar hacia el federalismo. Si bien fueron varias las características formales que orientaron ese proyecto educativo — por ejemplo su tinte centralizador, nacional, homogeneizante, jerarquizador —,⁵ especialmente orientado a cambiar los niveles que ahora llamamos educación media y superior y que la historiografía ha comenzado a analizar con detalle.

En ese sentido, en este trabajo exploro un grupo de 45 dispensas de cursos de los estudios de Jurisprudencia emitidas entre 1843 y 1846, porque me interesa identificar y analizar la incidencia que tuvieron sobre la sociedad los cambios ordenados en la nueva legislación educativa. Hemos elegido los estudios de Jurisprudencia por una razón: nadie duda sobre la creciente importancia que cobró ese tipo de estudios para la sociedad decimonónica, empeñada en crear el Estado-nación, por lo que necesitó de hombres preparados en el Derecho Civil y toda la gama de derechos que poco a poco se fueron imponiendo en el nuevo régimen político de gobierno. Se trató, lo sabemos, de una etapa de grandes transformaciones y que, por eso, además de conocer los cambios que la enseñanza de la Jurisprudencia y los pasos para la obtención del título de abogado tuvieron en esos años, importa conocer, desde las dispensas de cursos de Jurisprudencia,⁶ la realidad que vivía la población estudiantil afectada por los cambios que en la materia ordenó la reforma de Baranda.⁷ Esto es, nos importa reconocer la manera en que la sociedad la recibió y cómo fue afectada por esa nueva legislación.⁸

⁵ Véase Ernesto Meneses Morales, *Tendencias educativas oficiales en México*, t. 1, México, Porrúa, 1985.

⁶ Agradezco el apoyo prestado por Mario Zúñiga Campos y Cristian Rosas Íñiguez: al primero, por la transcripción de documentos que forman la base de este trabajo y, al segundo, por tomar las fotografías de los documentos.

⁷ Un primer acercamiento a fondo sobre la reforma lo hicimos en Rosalina Ríos y Cristian Rosas Íñiguez, *La Reforma educativa de Manuel Baranda. Documentos para su estudio, 1842-1846*, México, IISUE-UNAM, 2011. Se trata de una reforma que ha sido tomada en cuenta en los diversos estudios que han abordado la educación del siglo XIX, pero creemos que lo ha sido parcialmente y que aún requiere un estudio más exhaustivo y sistemático.

⁸ Desde esta perspectiva, *cfr.* el artículo “Voces populares en torno a la escuela y los mediadores letrados en la ciudad de México, siglo XIX”, en Rosalina Ríos y Juan Leyva (coords.), *Voz popular, saberes no oficiales: humor, protesta, disidencia y organización desde la escuela, la calle y los márgenes (México, siglo XIX)*, México, IISUE-UNAM, 2015. También, desde

El trabajo inicia con una definición de lo que son las dispensas de cursos como género discursivo; enseguida pasa a la descripción de lo que en términos formales estableció la reforma como requisitos para la formación de abogado; después pasamos a analizar los lugares e instituciones que son mencionados en las dispensas, para terminar enunciando esa parte sustantiva de estos documentos, como eran los problemas enfrentados por los estudiantes, las soluciones que les dieron las autoridades y, finalmente una última reflexión sobre qué tantos cambios efectivos pueden notarse con todo ello y la percepción que nos dejan sobre la manera en que las transformaciones educativas llegan a la sociedad y cómo ésta participa en esos procesos.

Las dispensas de cursos

Las dispensas de cursos, como género discursivo, son documentos que enviaron los interesados —bien los jóvenes estudiantes, a veces sus padres o tutores—, a las autoridades respectivas con el fin de presentar una situación y obtener una gracia. En ellas se “conjugan, convocan o combinan sus circunstancias específicas de enunciación (quién, para qué y para qué enuncia, en qué condiciones materiales, económicas y políticas) y un conjunto de saberes extensos que dan forma a la enunciación”.⁹ En la mayoría de los documentos se repite cierta uniformidad de estilo, ciertas frases protocolarias, así como algunas líneas argumentales, por tratarse de papeles de carácter oficial. No obstante, un riguroso “análisis contextual” y de la modelación misma del enunciado, de los elementos que desde el punto de vista del emisor y el receptor, el contexto inmediato, la tradición cultural y el mediador específico influyeron en las formas de expresión, permite asomarse a la voz de grupos e individuos. Importa, pues, definir estos elementos para entender la orientación o sentido último del enunciado.

El destinatario de cada una de estas solicitudes era la autoridad, que debía atender a esas demandas de la población. Es “un otro” que escucha

otra perspectiva, Luz Elena Galván, *Soledad compartida. Una historia de Maestros, 1908-1910*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (en adelante CIESAS)/Cuadernos de la Casa Chata, 1991.

⁹ Juan Leyva y Rosalina Ríos, “La frontera de la letra o la educación al margen de la escuela: letrados e iletrados en contacto (México, siglo XIX)”, en María Esther Aguirre (coord.), *Nuevas perspectivas y metodologías en historia de la educación*, México, IISUE-UNAM [en prensa].

la “voz”¹⁰ plasmada en el escrito; voz o voces que se elevan para recibir una respuesta. Estas voces son las de estudiantes, solicitantes de una dispensa.

En las dispensas, desde la etapa novohispana y en el siglo XIX, los jóvenes cursantes de las diferentes carreras o sus progenitores procuraban “dramatizar” su discurso elevado a las autoridades sobre las condiciones que vivían: algunos de precariedad o pobreza, y otros en cuanto a la urgencia de concluir sus estudios por diversas necesidades. Las situaciones, obviamente, solían ser múltiples, pero quienes las escribían buscaban conmover a las autoridades y así lograr sus propósitos, aunque, sin duda, la situación de algunos jóvenes debió haber sido difícil e inesperada, lo que los obligaba a presentar sus peticiones a la instancia correspondiente, que era la Junta Directiva General de Estudios, la que a su vez delegaba el estudio del caso a una Comisión especial. Después de analizar el caso, la resolución se turnaba por vía nuevamente de la Junta al Ministro de Justicia y de ahí al presidente, quien tenía la atribución de otorgar la gracia y, por tanto, quien ratificaba el dictamen, fuera positivo o negativo, aunque también podía ocurrir que pasara sobre la decisión de la Junta.

Los documentos también nos ofrecen información importante sobre los cursos, pues muchos de ellos contienen las constancias o certificaciones de los profesores. También sobre las relaciones clientelares que quedaban

¹⁰ La *voz* define la primera manifestación de la oralidad y es, a su vez, un híbrido entre oralidad y escritura, entre cultura letrada e iletrada, de tradición y actualizaciones de ella; no obstante, se hace la distinción entre oralidad y escritura con el fin de hallar la oralidad y la voz en los textos utilizados, reconociendo en esto que toda escritura lleva reminiscencias impresas del habla, aunque bien reducidas. La voz expresa, como repertorio, la manera como el sujeto se presenta ante su interlocutor y ante el objeto de la enunciación; por tanto, es racionalidad pero también emoción, pasión, sentimiento y afectividad (esto es, la *tonalidad*); pero también lo ideológico y valorativo, que se expresan mediante “recursos lingüísticos y corporales [gritos, gestos, movimientos o acciones simbólicas]”, que no se toman en cuenta al momento de pasar a la escritura, o que quedan en ella pero no suelen considerarse por quienes se acercan a testimonios escritos del pasado. La *voz*, individual o colectiva, lo sabemos, se construye no desde la pura interioridad de cada individuo sino en la interacción de éste con su contexto, con él o los otros, por lo que permite evidenciar las contradicciones existentes en la sociedad, resulta ser, pues, una expresión de las relaciones entre base y superestructura. Véase Valentin. N. Voloshinov, *El marxismo y la filosofía del lenguaje (Los principales problemas del método sociológico en la ciencia del lenguaje)*, Madrid, Alianza, 1992; Mijaíl Bajtín, “El problema de los géneros discursivos”, en *Estética de la creación verbal*, México, Siglo XXI, 1982, pp. 248-293; Raymond Williams, “Estructuras del sentir”, en *Marxismo y literatura*, Barcelona, Península, 1977, pp. 150-158; y Raúl Dorra, “Poética de la voz”, en *Entre la voz y la letra*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)/Plaza y Valdés, 1997; Sergio Pérez Cortés, “La voz, la memoria y la página escrita”, en Beatriz Alcubierre *et al.*, *Oralidad y escritura. Trazas y trazos*, Cuernavaca, Universidad Autónoma del Estado de Morelos/Itaca, 2011, pp. 85-106.

establecidas entre políticos locales y de éstos con los nacionales. De acuerdo con varios autores, la mayor parte de dispensas se concedían,¹¹ lo que les permitía seguir a los jóvenes su curso de estudios, aspectos académicos que también tomaremos en cuenta, pero que no son lo central en este trabajo.

En ese sentido, creemos que ésa es precisamente la riqueza de esa fuente: que nos muestra no sólo las cuestiones formales, sino las inquietudes despertadas entre la población por los cambios en el plan de estudios, en este caso de Jurisprudencia, o en los requisitos para recibirse de abogado, situación que, sin duda, los afectaba. Podemos, pues, “escuchar” en esos documentos, las *voces* de ese sector de la sociedad, los estudiantes, la mayoría de los cuales prácticamente contaba ya con los conocimientos teóricos de la legislación y muchos ya con la práctica, pero no con el permiso o licencia para ejercer como abogados.

Hicimos uso de un total de 45 dispensas de cursos de jurisprudencia de los años 1843 a 1846, localizadas en el AGN, Ramo Justicia e Instrucción Pública (en adelante RJIP), volúmenes 51 y 52. En el volumen 52, además, se incluye una lista de todas las dispensas concedidas desde 1841 hasta el 13 de junio de 1843 por el gobierno provisional en las carreras del foro y las científicas.¹² En este listado resalta que durante el año 1841 hubo únicamente cuatro solicitudes de dispensa; en 1842, 24 y comenzaron a aumentar a partir de 1843. En nuestro análisis, no utilizamos una selección, sino se trata de los casos contenidos en dichos volúmenes. La información procede de al menos 13 ciudades, la más mencionada es la ciudad de México, también cubre una gama de instituciones — universidades, colegios, seminarios e institutos —, así como un buen número de problemas que resolver.

Las características de la reforma en los estudios de Jurisprudencia

De acuerdo con Carlos Tormo, los estudios de Jurisprudencia y la práctica de la abogacía pasaban por varias etapas en el largo siglo que corre de la segunda mitad del siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX: graduación universitaria, pasantía o práctica privada, recibimiento de abogado ante los

¹¹ Carlos Tormo, “Los abogados...” [inédito], Alejandro Mayagoitia, “Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823)”, en <http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1026&context=alejandro_mayagoitia>, consultado el 11 de marzo de 2013.

¹² “Dispensas concedidas por el gobierno provisional hasta 15 de junio de 1843”, AGN, RJIP, vol. 52, fs. 321-349.

tribunales y, en su caso, colegiación.¹³ Además, un órgano que unía ambas facetas fue el Real Acuerdo de la audiencia de México, hasta el fin de la etapa novohispana; y después lo será, para las funciones de ese órgano, que eran otorgar la licencia de práctica de la abogacía, el Tribunal Superior de Justicia de México, o aquéllos de carácter estatal. También, a partir de finales del siglo XVIII y durante la mayor parte del siglo XIX serán muy importantes las Academias Teórico-prácticas de Jurisprudencia y el Colegio de Abogados que, incluso, comenzaron a formarse también en los estados o departamentos una vez creada la República. Sin duda, desde fines del siglo XVIII los cambios que demandaba el sistema de gobierno y administración, así como de aplicación de la justicia exigió la formación de una cantidad mayor de juristas civiles.

Una vez terminados los estudios de Jurisprudencia y haber obtenido el grado de bachiller (también podía obtener los de licenciado, maestro y doctor, pero para la práctica de la abogacía se pedía solamente el primero), el particular individuo podía pasar a su práctica en despacho privado o en alguna academia; concluida ésta, podía solicitar su licencia para ejercer como abogado. De acuerdo con Tormo, durante la última parte de la colonia, se presentaron muchas peticiones de dispensa de tiempo de la práctica hechas al Real Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia y muchas veces avaladas por el rey, situación que no varió durante la primera mitad del siglo XIX. ¿Qué cambios tuvieron cada uno de estos pasos en la Reforma de Baranda de 1843?

No sobra recordar que la realidad mexicana en relación con los estudios que comenzaron a llamarse medios y superiores se hizo más compleja a partir de 1821. Surgieron nuevas instituciones educativas, como los institutos literarios; otras se transformaron paulatinamente, como fue el caso de diversos colegios en la capital y en los estados o posteriormente en los departamentos.¹⁴ De manera que, aspectos como el privilegio de los grados

¹³ Carlos Tormo, "Los abogados...", [inédito], p. 1.

¹⁴ La historiografía sobre colegios, institutos y universidades en el siglo XIX ha crecido mucho en las dos últimas décadas. Un estado de la cuestión sobre la década 1992-2002 puede seguirse en José Luis Sánchez Gastelum y María Candelaria Valdés Silva, "Los colegios civiles e institutos literarios", en Luz Elena Galván Lafarga, Susana Quintanilla y Clara Inés Ramírez (coords.), *Historiografía de la educación en México*, México, Consejo Mexicano de Investigación Educativa, 2002, pp. 115-125; Susana Quintanilla, Lourdes Alvarado y Antonio Padilla, "Historiografía de la educación superior en México. Siglos XIX y XX", en *ibid.*, pp. 205-230. El estado de la cuestión de la última década está en proceso, pero puede tomarse como una especie de avance el artículo de Enrique González González, "Cuatro etapas de historiografía sobre la universidad", en Enrique González González, Mónica Hidalgo Pego y Adriana Álvarez Sánchez (coords.), *Del aula a la ciudad. Estudios sobre la universidad y la sociedad en el México virreinal*, México, IISUE-UNAM, 2009. Perspectivas generales pueden

salió del control de la Universidad de México, incluso desde fines del siglo XVIII con la fundación de la Universidad de Guadalajara en 1792. Instancias nuevas, como una Dirección de Estudios fueron novedad en la reciente situación del país, y si bien no prosperó en los primeros intentos por edificar una, a la larga fue de las novedades que se impusieron.¹⁵

Además, los esfuerzos realizados en 1843 representaron, desde mi punto de vista, el paso más importante por avanzar en la transformación de la que finalmente se llamó educación media y superior; y de esa manera significó, por tanto, la concreción¹⁶ de intentos anteriores por cambiar la que finalmente sucedía en México. En relación con la jurisprudencia, este Plan de Estudios de Baranda establecía novedades como las siguientes y que significaban la gradación de los estudios:

- a) Estudios preparatorios para cada carrera, incluida la del foro. Al término de éstos, los estudiantes tendrían *un examen general* que, de aprobarlo, *los dejaría listos para cursar los estudios mayores* que les correspondieran. En caso de reprobación se les daría un tiempo para volver a presentar dicho examen.
- b) La carrera del foro tendría los siguientes cursos: Derecho Natural y de gentes, Derecho Público y Principios de Legislación, Elementos de Derecho Romano, Derecho Civil y Criminal, Derecho canónico, práctica.
- c) Duración de cinco años de estudios preparatorios.
- d) Los de Jurisprudencia durarían seis años y en ellos se cursarían las materias antes mencionadas, incluso la práctica.
- e) Cada año, como en el resto de carreras, habría un examen de la materia cursada, “y si no tuvieran buena calificación no podrán pasar al curso siguiente”, incluida para continuar la práctica.
- f) Habría también exámenes o actos públicos de los preparatorios o carrera respectiva.

encontrarse para la primera mitad del siglo XIX en Anne Staples, *Recuento de una batalla inconclusa. La educación de Iturbide a Juárez*, México, El Colmex, 2005; para la segunda mitad el de Mílada Bazant, *Historia de la educación durante el Porfiriato*, México, El Colmex, 1999.

¹⁵ Rosalina Ríos, “Secularización, centralización y configuración de un sistema de instrucción pública en México, primera mitad del siglo XIX (1812-1854)”, en Joaquín Santana Vela y Pedro Urquijo Torres (coords.), *Proyectos de educación en México: perspectivas históricas*, México, UNAM/ENES, Morelia, 2014, pp., 267-289.

¹⁶ Los planes anteriores pueden revisarse en E. Meneses Morales, *Tendencias educativas...*, 1985.

- g) La universidad o institución de estudios superiores a la que se pertenecía, otorgaría el grado sin otro requisito que la constancia de aprobación de estudios, ya sea preparatorios o de Leyes u otra carrera.
- h) La licencia para ejercer la otorgarían, una vez hecha la práctica, los Tribunales Superiores de Justicia, tras el examen que les sería aplicado.

Esto mismo lo resumió muy bien la *Curia Filípica Mexicana*, citada por Andrés Lira en uno de sus artículos:

Para ser abogado se necesita haber estudiado en un Colegio por cuatro años la ciencia del derecho; haber concurrido al estudio de un abogado por el término de tres horas durante tres años; haber cursado por el mismo tiempo la Academia de Jurisprudencia Teórico-práctica donde la hubiere; haber sido examinado y aprobado por el Nacional Colegio de Abogados, y en los lugares donde no exista, este primer examen se verificará por las comisiones elegidas por los tribunales superiores; haber últimamente sufrido otro examen y obtenido la aprobación por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en el Distrito Federal y los Tribunales Superiores en los estados.¹⁷

Hasta aquí estos requisitos. Como podemos ver, había varios cambios en cuanto a los años de duración de los estudios y las instituciones a los que se debía acudir para realizar ciertos trámites, además de otros como la presentación de exámenes generales al término de cada ciclo de estudios. Estos aspectos hay que tenerlos presentes por los casos de dispensa que adelante revisaremos.

Conviene recordar también que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se encargaba de los estudios y, como un brazo de ésta, la Junta Directiva General de Estudios, además de diversas comisiones de su seno, como la que se encargaría de recibir y examinar las dispensas con el fin de emitir un dictamen que orientaría la decisión final, a veces del ministro, otras del presidente. Además, en cada departamento se instaló una Subdirección General de Estudios con sus respectivas juntas, pues se trató de crear un sistema educativo nacional, permitido por el régimen centralista de gobierno que en esos años regía.

Como cabe esperar de una situación de transición como la que experimentaba México de su situación colonial a la independiente, así como a la

¹⁷ Andrés Lira González, "Abogados, tinterillos y huizacheros en el México del siglo XIX", en <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/700/25.pdf>>, consultado el 12 de marzo de 2013, p. 380.

diversidad de desarrollos que cada región vivía, no podía existir igualdad en la forma como se iban imponiendo estas nuevas prácticas. La ciudad de México, como centro de poder del país, seguía teniendo la primacía en varios aspectos, como contar con los órganos directrices de todo el conjunto, además de diversas instituciones como una universidad, los colegios – San Ildefonso, San Juan de Letrán, San Gregorio, el Colegio de Minería –, y un Seminario Conciliar; mientras que en otros lugares podían existir quizá dos – por ejemplo, en Oaxaca, el Seminario Conciliar y el Instituto Literario de Ciencias y Artes –, y aún había los que contaban únicamente con uno, por ejemplo, Nuevo León, el Seminario de Monterrey.¹⁸ No obstante, la intención y el logro de la Reforma de Baranda fue la que obligó a la mayoría a sujetarse a las nuevas normas, al menos las más importantes, por los tres años siguientes, que dejarían bases sólidas para el futuro inmediato. Todo lo anterior también se reflejará en nuestro grupo documental, pues en cada uno de los establecimientos, existió, aun con precariedad, la carrera de Jurisprudencia. Pasemos a revisar las generalidades de las dispensas, para conocer qué nos dice de la forma como se estaba recibiendo y poniendo en práctica la reforma.

LAS DISPENSAS: LOS LUGARES Y LOS ESTABLECIMIENTOS

Como ya indicamos, la solicitud de dispensa no es una práctica nueva en el siglo XIX, pues ya existía antaño. El grupo con el que contamos comprende 45 casos con fechas límite de junio de 1843 a septiembre de 1846. Respecto de las fechas, señalamos que a partir de este año y quizá con el Plan de Reforma que se dio a conocer el 18 de agosto las solicitudes de dispensa se dispararon todavía más.

En cuanto a los lugares, se recibieron de 13 ciudades, como puede verse con detalle en el cuadro anexo al final del trabajo: San Luis Potosí (1),

¹⁸ Cfr. Anne Staples, *Recuerdo de una batalla...*, 2005, Rosalina Ríos, “¿Nuevas instituciones, nuevos saberes? Los estudios en los institutos literarios de México, 1824-1854”, en Enrique González González (coord.), *Historia y Universidad. Homenaje a Lorenzo Luna*, México, CESU, FFyL-UNAM/Instituto Mora, 1995, pp. 595-628. También Rosalina Ríos, “La educación en los seminarios diocesanos durante la primera mitad del siglo XIX: ¿formadora de conservadores?”, en Pablo Mijangos (coord.), *Clemente de Jesús Munguía y el liberalismo mexicano*, México, Universidad Pontificia de México, en Juan Carlos Casas García y Pablo González y Mijangos, *Por una Iglesia libre en un mundo liberal. La obra y los tiempos de Clemente de Jesús Munguía, primer arzobispo de Michoacán (1810-1868)*, México, Universidad Pontificia de México/El Colegio de Michoacán, 2014, pp. 113-160.

Chihuahua (1), Chiapas (1), Mérida (1), Oaxaca (1), Monterrey (1), Guadalajara (2), Morelia (2), Puebla (3), Durango (3), Guanajuato (3), Querétaro (4), ciudad de México (19). También de Cuba (2) y España (1). Además de existir varios casos que no mencionan con claridad de qué lugar proceden. Como podríamos esperar, la mayoría proviene de la propia ciudad de México, le siguen Querétaro, Durango, Puebla y Guanajuato con 4 y 3 casos cada uno. El resto presentaron 2 o 1 casos.

Los establecimientos mencionados son de todos los tipos que existían al momento: de las universidades (la de México, Guadalajara y Chiapas, incluso, la referencia a la Universidad de Monterrey llama la atención, pero en realidad se trata del seminario conciliar de esa ciudad); de los colegios, de los seminarios conciliares y de un instituto, el de Chihuahua. Un departamento del que no se encontraron dispensas es el de Zacatecas, lo cual sorprende, pues durante la época se mostró muy apegado a los lineamientos de la Reforma de Baranda.¹⁹

En general, podemos ver que la respuesta de los establecimientos educativos de realizar sus trámites departamentales con la Junta Directiva General de Estudios, instancia central en la ciudad de México, cumplía con cierta centralización educativa en el país, que además deja ver la clara intención de caminar rumbo a la homogeneización de los estudios y procedimientos. Veamos ahora las dificultades que tenían los estudiantes en ese lapso y las soluciones que les dieron las autoridades a sus problemas.

LAS DISPENSAS: CONFLICTO, SOLUCIONES Y LA VOZ DE LOS ESTUDIANTES

La revisión de las dispensas nos permitió conocer la gama de dificultades que querían superarse por los estudiantes bien para avanzar hacia la matrícula en la carrera del foro o para hacerlo en la obtención de la licencia para ejercer la abogacía. Varias de ellas mencionan la legislación vigente del 18 de agosto de 1843, aludiendo también a la atribución 28 concedida al presidente de la República, “que le corresponde por el artículo 87, título quinto de las Bases Orgánicas de la República”, en su fracción XXVIII²⁰ o,

¹⁹ Cfr. Rosalina Ríos, *La educación de la colonia a la República. El Colegio de San Luis Gonzaga y el Instituto Literario de Zacatecas, 1754-1854*, México, CESU-UNAM/Ayuntamiento de Zacatecas, 2002.

²⁰ El título V define las atribuciones del poder ejecutivo. En la fracción 28 le permite “Conceder dispensas de edad y de cursos literarios, en los términos y circunstancias que prescriba la ley”, <<http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1842.pdf>>, consultado el 10 de marzo de 2013.

incluso, en pocos casos, legislación de 1830. ¿Cuáles eran los principales puntos de conflicto o situaciones que solían ocurrir y que obligaban a los jóvenes a solicitar dispensas? ¿Cuáles eran las que se concedían? ¿Cuáles y cuántas fueron negadas? Además de enfocarnos en encontrar respuesta a las preguntas planteadas, también hemos procurado identificar las situaciones que eran argumentadas por los jóvenes en cada caso. Esto dará pie para conocer cómo la reforma estaba incidiendo en este sector de la sociedad, sin olvidar que la mayoría de quienes llegaban a cursar estudios de tercera enseñanza o superiores, pertenecían a sectores privilegiados de la sociedad, que eran los que podían acceder a ellos.

DISPENSAS DE TIEMPO DE LA PRÁCTICA Y DE LA TEÓRICA

La dispensa del tiempo de práctica y de teórica seguía siendo uno de los principales conflictos que tenían los pasantes de la carrera de Jurisprudencia para avanzar hacia recibirse de abogado. Tenemos un total de 11 casos de este tipo, solicitan algunos tres meses, otros hasta un año de dispensa. Por ejemplo, Pedro Antonio Barreda, de Puebla, quien solicitó el 31 de agosto de 1844 la dispensa de tiempo de práctica para recibirse de abogado, lo que le fue concedido por el presidente de la República,²¹ que era, en esos momentos de gran inestabilidad política, Antonio López de Santa Anna.

En relación con la teórica, el bachiller Francisco de Paula González, cursante jurista del Seminario Conciliar de Durango, solicitó al presidente la gracia de que se le declarara pasante en esa facultad después de terminar con los 30 meses de teórica. De acuerdo con su dispensa, alegaba en primer lugar su pobreza, su edad y los cambios que impuso la nueva legislación educativa:

El que se atreve en esta vez á levantar *su voz* hasta V. Excelencia, es un hombre que, *no habiendo tenido la fortuna de nacer de Padres opulentos* o siquiera medianamente acomodados, tubo ha cerca de nueve meses la ozadía de emprender la carrera de las letras ya bien entrado en edad sin contar con más recursos que una beca de gracia [...] *Un accidente común a todos sus concur-santes fue que en el último agosto no hubiera terminado los treinta meses de estudio especulativo de jurisprudencia, que antiguamente exigían las leyes.* Vino pues el

²¹ "Don Pedro Antonio Barreda pide dispensa de tiempo de práctica para recibirse de abogado", AGN, RJIP, vol. 51, f. 54.

Supremo decreto que arregla los estudios de la República a *prolongar por un año más la estancia en el Colegio...*²²

Además de lo anterior, argumentó la pobreza de sus padres, que vivían en Sombrerete y necesitaban de sus auxilios, pues la decadencia de aquel mineral era inminente:

cuando esta ciudad era un Mineral, cuando sus minas trabajadas ya producían oro y plata, hoy que no queda allí un giro vital V. Excelencia sabe muy bien cual es la triste situación de un pueblo antes rico en habitantes y producciones.²³

Sus padres eran ancianos y necesitaban, pues, su auxilio, por lo que le era indispensable regresar con ellos una vez concluida la teórica. La práctica como pasante la haría, como prometía en su misiva, en Sombrerete.

El largo y sentido relato de este bachiller no fueron suficientes para obtener la dispensa, que inicialmente se recomendó se le diera, pero al final de cuentas le fue negada sin más argumentos.

Encontramos también a Sebastián Lerdo de Tejada, quien como alumno del tercer año de Jurisprudencia del Colegio de San Ildefonso de la ciudad de México, pidió el 8 de agosto de 1844, una dispensa de un año de teórica por tratarse de *una carrera literaria muy larga y costosa* "a la que [indicó] no le veo fin", ya que, además, argumentó, se había dedicado antes a la Teología alargando todavía más el tiempo de estudios. Alude también a que, anteriormente, el Congreso era el encargado de otorgar las dispensas. Además, señaló, significativamente, que se trataba de

un año nuevamente establecido por la ley de estudios ya citada, y cuya falta *si será un lunar para los que desde esa fecha han principiado sus cursos*; no lo es igualmente para mí, que ya entonces tenía hecha casi toda mi carrera, y que ahora tengo cursados los tres años que se requerían en el antiguo régimen.²⁴

La dispensa le fue negada; sin embargo, el largo alegato de Lerdo de Tejada nos reitera dos de los cambios que tuvieron los estudios con la Reforma de 1843: aumentar un año y, además, pasar a manos del presidente

²² "Don Francisco de Paula González, jurista del Colegio de Durango, sobre que se le permita ser pasante una vez que concluya la teórica", AGN, RJIP, vol. 51, fs. 30-36; 33v.-34.

²³ *Ibid.*, AGN, RJIP, vol. 51, fs. 33v.-34.

²⁴ "Don Sebastián Lerdo de Tejada, sobre que se le dispense un año de teórica de Jurisprudencia", AGN, RJIP, vol. 51, fs. 84-95.

la resolución de los casos. También, confirma la queja de los estudiantes de Guanajuato con cuya historia abrimos el presente trabajo: lo extenso de los años de estudios para formarse en Jurisprudencia Civil y recibirse como abogados.

Tenemos también el caso de aquellos estudiantes que pedían como dispensa un año de los cursos de Jurisprudencia, de las que encontramos tres. En uno de ellas, José María Barbosa, de la ciudad de México, solicitó, en junio de 1844, la dispensa de un año de curso de Jurisprudencia, porque siendo de Toluca, residente en la ciudad de México y *huérfano de padre y madre, debía hacerse cargo de sus hermanas y demás familia*, por lo que le era preciso recibirse de abogado. Nótese el argumento sobre la orfandad del estudiante, así como la responsabilidad familiar que tenía. La Junta Directiva de Estudios envió su dictamen al presidente el 24 de septiembre del mismo año, señalando que no era posible acceder a la petición, porque sería “dar lugar a que sea eludida la ley de 18 de agosto del año *próximo pasado*.”²⁵ Como antes vimos, esta nueva legislación alargaba los estudios a seis años: en cuatro se llevarían los cursos teóricos y en dos harían la práctica, antes de poder obtener la licencia de abogado.

En estos dos últimos casos, como puede observarse, el año adicional perjudicaba la conclusión de los estudios a algunos jóvenes, por lo que podemos señalar que la reforma sí estaba incidiendo en la sociedad.

El último que presentaremos como ejemplo en este rubro es el de Manuel Ruiz, vecino de Oaxaca y miembro del ejército, quien solicitó el 26 de junio de 1844 la dispensa de seis meses de práctica para recibirse de abogado.²⁶ Se trataba de un capitán de la 7a. Compañía del Regimiento de Caballería de Oaxaca a quien el gobierno de ese departamento recomendó ante el presidente para que le concediera la gracia “por los servicios que ha prestado a la milicia y por su honroso comportamiento”. El mismo Ruiz argumentó la utilidad que tendría contar con un abogado en su constante movimiento con el ejército a lugares donde generalmente no existía alguno. Pese a todo, se negó la dispensa porque se alegó por el presidente que no existía al momento de la solicitud “no puede el ejecutivo por ahora usar de la 25a. de sus facultades,” y por tanto, se le devolvieron sus documentos al citado Ruiz. Nuevamente, suponemos, operaba la discrecionalidad del presidente para acceder o no a las solicitudes.

²⁵ “Don José Ma. Barbosa solicita se le dispense de un año de curso de Jurisprudencia”, AGN, RJIP, vol. 51, fs. 64-68v.

²⁶ “Sobre dispensa que solicita Don Manuel Ruiz, vecino de Oaxaca de seis meses de práctica para recibirse de abogado”, AGN, RJIP, vol. 51, fs. 50-53v.

DISPENSA DEL GRADO DE BACHILLER

La obtención del grado de bachiller, ya sea en Filosofía para poder ingresar a la carrera de Jurisprudencia o de Derecho para poder recibirse de abogado, continuaron siendo requisitos indispensables que cumplir. Ejemplos de estos casos tenemos los siguientes:

En el caso de Agustín Aguilar, individuo de San Luis Potosí, solicitó el 27 de marzo de 1844 la dispensa del grado de bachiller para recibirse de abogado, pues no se le concedió en el seminario de Morelia “cuando concluyó su teórica y pasó a la práctica”. Alegaba que sucedió así por no existir “doctos en derecho que lo confirieran”. El ocurso del citado Aguilar fue remitido con carta del gobernador de ese departamento, Manuel G. Othón, además de otros documentos. Sin embargo, la Junta Subdirectora de estudios de Morelia informó, con base en los documentos presentados por el secretario del seminario a su contraparte en la ciudad de México, ser falsos los argumentos esgrimidos por Aguilar, por lo que ésta negó la dispensa el 25 de enero de 1845.²⁷ Tiempo después, el 5 de julio de 1846, el mismo estudiante volvió a solicitar la dispensa con igual resultado, pues se le negó por segunda ocasión el 11 de septiembre de este último año.²⁸

También José María Garay solicitó el 18 de febrero de 1845 la dispensa del grado de bachiller para matricularse en el primer año de Leyes en el Seminario Conciliar de México. Expuso el padre de este estudiante que su hijo había cursado los dos años de Filosofía y además parte de la Física; que había comenzado el primero de Leyes en el mismo establecimiento sin haber obtenido el grado de bachiller “por considerarlo innecesario a su carrera”, sin embargo, se encontraba en ese momento con que no podía matricularse sin ese requisito. Por ello, suplicaba la dispensa de aquel grado “para entrar más pronto en el ejercicio de la facultad en que espera consagrar a nuestra amada patria y amables conciudadanos sus cortos talentos”²⁹ La Junta Directiva se mostró impasible ante el argumento y la resolución fue negativa en los siguientes términos:

²⁷ “Don Agustín Aguilar, sobre que se le dispense el grado de bachiller en derecho”, AGN, RJIP, vol. 51, fs. 18 a 29v.

²⁸ “Don Agustín Aguilar solicita dispensa del grado de Br. en derecho para recibirse de abogado”, AGN, RJIP, vol. 52, fs. 192-195.

²⁹ “Don José María Garay sobre dispensa del grado de bachiller en filosofía para matricularse en el 1er. año de leyes”, AGN, RJIP, vol. 51, fs. 276-279.

No acreditando el solicitante haber cursado las cátedras de filosofía ni por el tiempo de dos años que asegura haber estado en ella, y por otra parte no creyendo la comisión que deba atender a la razón en que es la inutilidad del grado de bachiller, concluye a la deliberación de la Junta la siguiente proposición: No es de accederse a la solicitud de D. José Garay.³⁰

Las causas por las que fueron negadas las dispensas en estos casos parecen obedecer al apego estricto a la norma vigente, que mantiene el requisito del grado, pero también, como se aprecia en el caso de la Filosofía, este grado era indispensable como requisito previo a los siguientes estudios, cualquiera que fueran éstos.

OTROS CASOS DE DISPENSAS

El resto de dispensas corresponden a un sinnúmero de causas, como son las dispensas de cursos de jurisprudencia para entrar a la práctica, una variedad de dispensas de tiempo de los diferentes años de cursos de la carrera, dispensa de cierto tiempo de la práctica, entre otros. Algunas de estas circunstancias tenían relación con las modificaciones realizadas a los estudios, como era la seriación que se estaba imponiendo, otros eran los que, hasta la fecha, se habían venido presentando.

El presbítero José Amado Herrera pidió, el 22 de abril de 1844, dispensa del curso de Derecho Público para recibirse de abogado; argumentó que después de recibir las sagradas órdenes y ocuparse de sus labores como presbítero, le fue imposible cursar dicha materia, además de que ya, para el mes de abril de 1842, no se daba en la universidad y se volvió a dar mucho tiempo después de que al solicitante le correspondiera cursarla en la casa del señor Peña y Peña, donde se trasladó la impartición de la cátedra y donde le resultaba difícil llegar a nuestro personaje:

punto muy distante del rumbo en que vivo, que es el de la Parroquia de la Soledad y Santa Cruz, mediando a más la circunstancia de haberse fijado la hora del mediodía para dicha cátedra, que concluía entre las dos y las tres de la tarde. El tiempo invertido de ir, volver y descansar de la fatiga unido a las ocupaciones ministeriales era preciso que me privasen de algunas horas de estudio, por lo que me resolví a dedicarme en lo privado al derecho público: la instrucción que en el haya adquirido podrá calificarse en el ecsamen que

³⁰ *Ibid.*, f. 279.

sufra en el ilustre colegio de abogados, como se hará respecto de los que comenzarán su segundo o tercer año de práctica a la vez que se suprimió la cátedra de que voy hablando.³¹

Distancia, falta de tiempo, nuevas ocupaciones y la necesidad, sin embargo, de recibirse de abogado, ésas eran algunas de las circunstancias de este presbítero, a quien, finalmente, se le concedió la dispensa.

La prerrogativa discrecional que se otorgaba al presidente para resolver los casos puede advertirse en el siguiente ejemplo, pues contrario a lo sucedido con el caso de Lerdo, que analizamos arriba, en este sí se accedió a la dispensa, aunque no hubiera merecimientos del estudiante.

Se trataba de Pedro Ruano, cursante del tercer año en el Colegio de San Ildefonso de la ciudad de México, quien por intermediación de su tío, Romualdo Ruano, solicitó poder matricularse en el cuarto curso de Jurisprudencia, pues dejó de asistir a algunas de sus cátedras el año de 1845 debido a, indicaba su tío, "*escaseces pecuniarios, enfermedades de la familia y otras causas*".³² Además de que llegó a la capital tarde para la matrícula, por tanto "ocurría a la bondad" del presidente. Agregaba además que las calificaciones del sobrino en los exámenes, habían sido hasta ese momento "las supremas", y que había obtenido en el curso de Filosofía el primer premio, lo que se podía verificar en las constancias que poseía. Sin embargo, la comisión de la junta directiva pidió al rector del Colegio que emitiera su opinión sobre el citado Pedro y ésta no fue la mejor. Dijo de él que "*parece que se rivalizan en este joven los talentos, y para usar de la expresión de los corredores del Colegio, el cuajo*".³³ No obstante esa opinión y la de la junta, que alegó la circular del 8 de julio de 1845, en la que se definían los términos y modo de las dispensas, el presidente concedió "una gracia irregular" que no derogaba la mencionada de julio del año anterior.

Este tipo de gracia la otorgó, al parecer, en pocas ocasiones, porque cuando se le recordaba el artículo de las Bases Orgánicas que le confería la capacidad para ejercer su discrecionalidad, argumentaba que no estaban definidos los modos de hacerlo.

Un caso extraño fue el de Esteban Morales, catedrático de Filosofía en el Colegio de Coahuila —localidad que entonces pertenecía al obispado de Monterrey—, quien pidió en mayo de 1844 se le habilitara para continuar

³¹ "El presbítero Don José Amado Herrera solicita dispensa del curso de derecho público para examinarse de abogado", AGN, RJIP, vol. 51, fs. 37-45.

³² "Don Pedro Ruano sobre dispensa para matricularse en el curso de Jurisprudencia", AGN, RJIP, vol. 52, fs. 240-249. Las cursivas son mías.

³³ *Ibid.*, AGN, RJIP, vol. 52, f. 244v. Las cursivas son mías.

sus estudios de Derecho con un abogado particular; él había cursado sus estudios en “la Universidad de Monterrey”, que en realidad era el seminario conciliar de dicha ciudad, la que dejó tras recibir invitación para encargarse “de la conclusión de un curso de artes en Saltillo”.³⁴ Al que accedió por tratarse

de personas muy respetables, que al mismo tiempo me ofrecían recomendar-me a su Señor Magistrado de este superior Tribunal de Justicia para que me comunicase sus luces en jurisprudencia, admití y sacrificando mis comodidades pasé a encargarme de la expresada cátedra...³⁵

El estudio del Derecho lo continuó con el magistrado licenciado Juan Vicente Campos. También presentó constancias de sus estudios y de la práctica con el mencionado magistrado, sin embargo, la Junta Directiva General de Estudios dictaminó negativamente la solicitud.

Por último, Francisco de Romanillos pidió desde Guadalajara, el 6 de febrero de 1844, se le dispensara un curso de derecho para entrar a la práctica. Señalaba:

que por inclinación quize seguir la carrera de las letras, í la he abrazado en efecto: una carrera en que el hombre viene a conocer sus derechos consignados en las leyes, en que se logra la satisfacción de defender la justicia, no podía menos que agrardarme. *He llegado a la edad de 23 años, edad en que ya necesito vivir en la sociedad con decencia, en que ya palpo las necesidades de mi familia, de un padre pobre, í que para atender todo, no veo más recursos que uno: mi recepción...*³⁶

Romanillos estudiaba en la Universidad de Guadalajara y sus profesores acreditaron los méritos que alegaba, así como que estaba listo para iniciar la práctica, sin embargo, las autoridades del centro no accedieron a la petición. Queda testimonio, una vez más, la elocuente forma como un estudiante argumentaba en la dispensa las necesidades que tenía y lo obligaban a solicitarla: “vivir en la sociedad con decencia” a sus 23 años y apoyar a la subsistencia de una familia pobre.

³⁴ “Don Esteban Morales, catedrático de Filosofía del Colegio de Coahuila, sobre que se le habilite para que continúe sus estudios de derecho con un abogado particular.” AGN, RJIP, vol. 51, fs. 69-80.

³⁵ *Ibid.*, AGN, RJIP, vol. 51, f. 75v.

³⁶ “Don Francisco de Romanillos sobre que se le dispense de un curso de derecho para entrar en la práctica”, AGN, RJIP, vol. 51, fs. 14-17. Las cursivas son mías.

LOS EXTRANJEROS

No son muchos los casos que tenemos de estudiantes o abogados extranjeros que elevaban sus peticiones de dispensa a las autoridades mexicanas, sin embargo, no hay que dejarlas de lado.

Los residentes cubanos, uno llamado Rafael Oviedo y Tamberini,³⁷ y el otro Carlos F. de la Mola, solicitaban se les permitiera ejercer su profesión de abogado. El primero de ellos estaba casado con una mexicana y el segundo habitaba en Tampico. Especialmente éste pedía gracia porque hasta ese momento no se le había permitido ejercer y deseaba que “con lo producido de su trabajo pueda honradamente librar su subsistencia”.³⁸ No se indica en los expedientes de estos personajes cuál fue la resolución sobre sus casos, pero permiten conocer el control que solía existir sobre la práctica de la Jurisprudencia, especialmente en el caso de extranjeros.

En un caso más de un residente extranjero, Manuel Aguirre, español de nacimiento y residente en Puebla, solicitó el 20 de enero de 1844 el permiso para ejercer la profesión en toda la República. Aquí encontramos, como en otros de nacionales, la intermediación de un personaje ante el gobernador de ese departamento para que se hicieran los arreglos necesarios y se concediera la petición. Las palabras de este individuo anónimo decían:

El Lic. D. Manuel Aguirre interesado en la Hacienda de S. Nicolás situada en el distrito de Matamoros de este departamento, es sujeto que aprecio, por lo mismo y *confiado en la antigua amistad que sin mérito alguno se digna V. profesarme, se lo recomiendo muy particularmente suplicándole a la vez que la adjunta solicitud le sea despachada favorablemente* en lo cual no creo haya inconveniente supuesta la legalidad de ella y los ejemplares que se han dado con dos paisanos suyos a quienes el Supremo Gobierno ha autorizado para ejercer la abogacía sin ecsamen, que es lo que desea el suplicante.³⁹

El documento no indica si fue concedida la petición, pero sí nos deja entrever los rasgos de clientelismo que se practicaban en estos casos. La amistad de los políticos que se extendía hacia la concesión de favores, para después, a su vez, exigir la paga correspondiente cuando la ocasión lo ameritara.

³⁷ “Don Rafael Oviedo y Tamberini sobre habilitación para ejercer profesión de abogado en la República”, AGN, RJIP, vol. 52, fs. 179-181v.

³⁸ “Don Carlos F. de la Mola, natural de la Ysla de Cuba sobre que se le permita en la república ejercer su profesión”, AGN, RJIP, vol. 52, fs. 266-268.

³⁹ “Don Manuel Aguirre, español, sobre que se le permita ejercer la profesión de abogado en toda la república”, AGN, RJIP, vol. 51, fs. 216-218. Las cursivas son mías.

Conclusión

Hemos observado cómo la Reforma educativa de Baranda de 1843, especialmente en lo que concierne a los estudios de Jurisprudencia, se puso en práctica durante los tres años siguientes a su promulgación; es decir, hasta 1846. Desde su carácter centralista, definió algunas de las directrices nuevas para los estudios de Jurisprudencia. Estos cambios afectaron en algunos puntos a los estudiantes, sobre todo a aquellos que habían iniciado su formación bajo las líneas de los anteriores planes, y que se daban cuenta de que, en esos años, la extensión de los estudios se había prolongado o que había que cubrir otros requisitos para graduarse en Jurisprudencia o recibir la licencia de abogado. Resulta también de suma importancia reafirmar su carácter nacional, pues procuró abarcar todos los establecimientos de instrucción superior o profesional que existían en la época.

En particular, nos apoyamos en las dispensas de cursos, como género discursivo, para escuchar las voces de los estudiantes. Estos documentos, de los que todavía hay muchísimos más por explorar y analizar, mostraron ser una fuente sumamente valiosa para conocer parte de la respuesta de la sociedad ante los cambios promovidos por esta reforma. Nos dejaron “escuchar”, aunque sea bajo el carácter dramatizado que solía imprimírseles, las preocupaciones de varios de los jóvenes que estaban, como dijo alguno de ellos, con la necesidad de, a sus 23 años, “estar en el mundo”, a veces cubriendo necesidades propias u otras, haciendo responsables de unos padres ancianos, unos hermanos huérfanos o, incluso, la que tenían con “la patria y sus conciudadanos”. Cierto que se trata de un género demasiado formal, pero aún así nos permitió reconocer las voces de un sector de esa sociedad, de padres e hijos estudiantes preocupados ante los cambios educativos que transtornaban sus planes, ya de por sí afectados por las condiciones políticas, de constante guerra o de crisis económica que vivían en esa primera mitad del siglo XIX.

ANEXO
Dispensas de cursos de Jurisprudencia, 1843-1846

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Agraz, Amado	Ciudad de México	Exmo. Sr. Presidente, pero resuelve la Comisión de establecimientos dependientes de la Junta	Solicita dispensa de seis meses de práctica para examinarse de abogado	14 de marzo de 1845	Se concede, pero el interesado debe sujetarse a un examen extraordinario en la Academia y acreditar en él "una instrucción sobresaliente". Se pasa a V.E.	Solicitud de Don Amado Agraz	AGN, RIIP, vol. 52
Aguilar, Agustín C.	San Luis Potosí	Dirigido al Ministro de Justicia e Instrucción Pública	Solicita dispensa del grado de bachiller para recibirse de abogado	San Luis Potosí, 5 de septiembre de 1846	Sin lugar, en 11 de septiembre de 1846		AGN, RIIP, vol. 52
Aguilar, Dn. Agustín	Seminario Conciliar de Morelia Remitido de San Luis Potosí por el gobernador de ese estado	Cámara de Diputados que lo pasa a la Junta Directiva General de Estudios	Dispensa del grado de bachiller en derecho "que no se le concedió en Morelia cuando concluyó su teórica y pasó a la práctica", por no haber "doctos en derecho"	27 de marzo de 1844	Fue negada en enero de 30 de 1845.	Documento donde los profesores de Morelia niegan lo señalado por el solicitante. Los estudios se cursaron en años anteriores	AGN, RIIP, vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Aguirre, Manuel	Español, abogado por la Real Academia de Madrid Puebla		Solicita se le permita ejercer su profesión en toda la República, promete matricularse en el Colegio de Abogados y pagar todo lo que se le asigne	Puebla, 20 de enero de 1844	No se encuentra la resolución	Incluye una carta del gobernador de Puebla al ¿presidente?	AGN, RJIP, vol. 51
Ajuria, Pedro	Del Colegio de Guanajuato está en la ciudad de México para que se le considere pasante de la Pontificia Universidad de México	Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	Que se le considere como pasante de tercer año para que pueda recibirse de abogado luego que la concluya	10 de junio de 1843	Fue concedida en 20 de noviembre	Certificados que deben recuperarse	AGN, RJIP, vol. 51
Barbosa, José María	Ciudad de México, no señala establecimiento	Al ministro de Justicia	Solicita se le dispense un año de curso de jurisprudencia	Junio 11-24 de septiembre de 1844	No se concedió	Carta interesante y respuesta mejor donde se dice que no se concede porque se iría contra la ley del 18 de septiembre de 1843	AGN, RJIP, vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Barreda, Pedro Antonio	Puebla	"Excelentísimo Sr. presidente"	Dispensa de tiempo de práctica para recibirse de abogado.	31 de agosto de 1844	Concedida en 31 de agosto	Al gobernador del departamento de Puebla	AGN, RHP, vol. 51
Beltrán, Mauricio	Nacional y Privativo Colegio de San Juan de Letrán y Comendadores Juristas de San Ramón	Al Ministro de Justicia e Instrucción Pública (puede ser que la gran mayoría de cartas sean en realidad enviadas a este ministro)	Pide dispensa de cinco meses de estudios de Jurisprudencia para recibirse de abogado.	25 de abril de 1845	Concedida en 28 de abril de dicho año	Certificaciones de sus profesores en los diferentes cursos. Hay una interesante donde dice se siguieron los estatutos de la Universidad Nacional	AGN, RHP, vol. 52
Cano, Anselmo del último año de la carrera de Jurisprudencia	Nacional y más antiguo Colegio de San Yldefonso de México	"Excelentísimo Sr. presidente"	Sobre que se le conceda dispensa de 38 días en la carrera de Jurisprudencia.	5 de julio de 1846	Concedida en 5 de agosto	Presenta la causa de pedir esos 38 días que corresponden al trayecto de Mérida a la ciudad de México	AGN, RHP, vol. 52

ANEXO (continuación)

Nombre	Establecimiento	Autoridad a que se dirige	Gracia que pide	Fecha	Resolución	Otros	Fuente
Caraza, José Miguel, clérigo domiciliario del obispo de Puebla	Nacional y Pontificio Seminario Palafoxiano de Puebla	Exmo. Sr. Presidente, pero resuelve la Junta	Solicita se le conceda por el tiempo que le falta de teórica, cursar en un bufet de abogado	28 de enero de 1846	Concedida en mayo de 1846, pero debe de presentar el examen general que ordena la ley del 18 de agosto de 1843	Cartas y certificaciones	AGN, RJIP, vol. 52
Castañares, José María	Colegio de San Juan de Letrán y Comendadores Juristas	"Excelentísimo Sr. presidente"	Dispensa de los seis meses que faltan de práctica para recibirse de abogado	Enero 24 de 1845	Concedida en 2 de marzo	Certificados de los profesores de Filosofía y Jurisprudencia	AGN, RJIP, vol. 52
Cruces Santiago (Br.)	Colegio de Abogados, de origen tabasqueño, hizo estudios en Mérida y vino a la ciudad de México a ejercitarse	"Excelentísimo Sr. presidente"	Dispensa de seis meses de práctica forense para recibirse de abogado	12 de junio de 1845	Se le concede, pero debe aprobar el examen respectivo	Extensa carta del susodicho y respuesta del presidente	AGN, RJIP, vol. 52

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Encino, Joaquín Justo	Sin lugar	"Excelentísimo Sr. presidente"	Dispensa el tiempo que le falte de estudios de Jurisprudencia el día que se presente a examen de todos ellos conforme al art. 12 del decreto de 12 de agosto de 1843		Se concedió dispensa	Una sola foja	AGN, Justicia e Instrucción pública, vol. 51
Enciso, Joaquín Justo	Nacional y Pontificio Seminario Palafoxiano de Puebla	"Excelentísimo Sr. presidente"	Pide se conceda dispensa de dos años para acabar el curso de teórica y del examen general de ésta para pasar a la práctica	19 de noviembre de 1844	Se le concede la dispensa de los dos años de teórica, pero no del examen	Cartas del solicitante en las que explica con detalle los motivos de su solicitud	AGN, RIP, vol. 51
Espejo, Bonifacio	Al parecer estudió en un colegio de la capital, pero pidió su licencia para ejercer de abogado al Supremo Tribunal de Justicia de Querétaro, donde reside	"Excelentísimo Sr. presidente"	Terminó la teórica en 1834, no se recibió de pasante en la universidad, por estar cerrada y suprimidas las cátedras. En Toluca hizo su práctica	27 de mayo de 1845	Se accede a la solicitud "dándole por válidos para recibirse de abogado los años que ha practicado sin haber recibido el grado de bachiller" en 9 de julio de 1845	Documento donde señala que la nueva legislación pide se presente el título de pasante para poder recibirse de abogado	AGN, RIP, vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Garay, José María de	Seminario Con- ciliar de México	Exmo. Sr. Presidente, aunque lo resuelve la Junta Directiva	Pide dispensa del grado de Bachiller en Filosofía para matricularse en el 1er. año de Leyes en el mismo Semi- nario	18 de febrero de 1845	Le fue negada en 20 de agosto con el argumento de que no puede negarse la necesidad de obtener el grado de bachiller en Filosofía	Carta donde explica el solicitante que cursó de filosofía y por qué no obtuvo ese grado	AGN, RJP, vol. 51
Gómez del Palacio, Antonio	Durango	"Excelentísimo Sr. presidente"	Don Victoriano Gómez del Palacio sobre que se dispense a su hijo Antonio del tiempo que le faltaba para recibirse de abogado	25 de octubre de 1844	Se le negó la peti- ción por el motivo de no haber marco legal para la aplica- ción del artículo 28	El solicitante, de origen español, en larga carta, explica su situación y la de su familia. Después, al recibir la negati- va, solicita le sean devueltos sus documen- tos porque dice que ya resulta casi inútil la dispensa que se pretendía	AGN, RJP, vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
González de Saravia (Br.) Ygnacio, de Guatemala	Colegial Nacional de San Yldefonso	Exmo. Sr. Aunque también en este caso quien responde y resuelve es la Junta Directiva	Pide se le dispensen seis meses del presente año escolar para asentar matrícula en el 2º año de Jurisprudencia en el C. de San Yldefonso	Méjico, 5 de septiembre de 1845	Se le dice que, "para que esta solicitud pueda tomarse en consideración, es necesario que el interesado comprobe suficientemente con los documentos respectivos, toda su carrera literaria" y que las autoridades del Colegio informen sobre su circunstancia. Se le devuelve el expediente		AGN, RJP, vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
González, B. Francisco de Paula	Seminario Conciliar de Durango	Al gobierno supremo	Solicita la gracia de que se le declare pasante en aquella facultad, luego que termine treinta meses de teórica, por que la prolongación de sus estudios por un año más va a ser "perjudicial a su numerosa familia, que por su situación menesterosa, reclama los pronto auxilios del joven pretendiente"	Del gobernador del estado de Durango al supremo gobierno de la nación	No ha lugar, 20 de marzo de 1844	Envía comprobantes de conclusión de estudios y carta donde expone las razones de por qué no concluyó estudios	AGN, RHP, vol. 54
Heras, Joaquín García	Colegio de San Gregorio	Comisión de Establecimientos dependientes de la Junta	Solicita se le dispense el requisito que le falta para poder ser examinado en 1er. año de Jurisprudencia	31 de enero de 1845	Negada porque una enfermedad no debe ser motivo para dispensa	Carta del solicitante muy buena	AGN, RHP, vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Herrera José Amado (Presbítero)	México Supremo Tribunal de Justicia	Comisión de Reglamentos de colegios	Solicita dispensa del curso de Derecho Público para examinarse de abogado	abril-julio de 1844	Concedida en 1.º de junio	Extensa carta del interesado y del Tribunal Superior de Justicia	AGN, RIIP, vol. 51
Lamadrid González Francisco	Colegio Nacional de la Purísima Concepción de Guanajuato	Junta Directiva de Estudios	Pide dispensa del curso de Derecho Público	14 de junio de 1845	Se concede la solicitud	Carta del interesado y certificaciones dadas por sus profesores	AGN, RIIP, vol. 52
Terdo de Tejada Sebastián	Colegio de San Ildefonso de México	E.S. de la República	Sobre que se le dispense un año de teórica de Jurisprudencia	México, 8 de agosto de 1844	Sin lugar y devueltos sus documentos	Carta importante de Lerdo donde expone motivos de solicitud y explica el retraso en esos estudios por el deber de estudiar Teología	AGN, RIIP, vol. 51
Martínez Miguel	Morelia, Mich.	Al Supremo gobierno	Solicita dispensa de seis meses de práctica para recibirse de abogado	15 de abril de 1845	Qué se archive por no tener ya caso	Solicitud y constancias. Dictamen	AGN, RIIP, vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Montiel, Ysidro Antonio	Universidad de México y Academia de Derecho	E.S. Presidente	Pide aclaración del decreto del 30 de dic. de 1843 en el que se le habilita la práctica de Jurisprudencia que hizo antes de graduarse	21 de octubre de 1844	Resuelta en 28 de noviembre de 1844	Se incluye carta del solicitante en la que señala qué catadra se suprimió en la universidad por decreto de 18 de oct. de 1843	AGN, RIIP, vol. 51
Morales, Esteban (cate- drático de Filosofía)	¿Universidad de Monterrey? Parece más bien que se refiere al Seminario Conciliar de esa ciudad. La nombran "la universidad de este seminario conciliar"	Junta Directiva General de Estudios	Pide se le permita concluir sus estudios de Derecho en Saltillo con maestro particular	México 25 de septiembre de 1844	"No es de accederse a lo pedido por el solicitante"	Se le devolvieron su solicitud y documentos	AGN, RIIP, vol. 51
Moreno, Juan N.	Seminario Conciliar de México	Ex. Sr. Presidente	Solicita se le dispense el 4o. año de teórica que le falta de Jurisprudencia	30 de julio de 1844	No ha lugar		AGN, RIIP, Vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Mota de la, Carlos F., cubano que reside en Tampico	Fue recibido de abogado por la Real Audiencia que reside en la ciudad de Puerto Príncipe "en la propia isla de Cuba"	Exmo. Sr. Presidente	Sobre que se le permita ejercer su profesión de abogado	26 de mayo de 1846	Resérvese	Trayectoria del solicitante	AGN, RJIP, vol. 52
Muñoz, José Eligio	Estudios de Latinidad y Filosofía en el Instituto Literario de Chihuahua y de Jurisprudencia en el Seminario Conciliar de Durango	Al Exmo. Sr. Presidente	Solicita dispensa de seis meses de práctica para recibirse de abogado	10 de junio de 1844	La comisión de la Junta Directiva envía al Supremo Gobierno la proposición de consulta, señalando que "la dispensa que solicita por no estar aun arreglada la facultad 28o. de las constituciones del ejército" (¿?)	Se incluyen diversos certificados de los estudios realizados por el solicitante. Son de mucho interés	AGN, RJIP, vol. 51
Noriega, Hilarión	Colegios de San Ignacio y San Francisco Javier de Querétaro	Exmo. Sr. Presidente	Solicita dispensa de tres meses que le faltan para recibirse de abogado	14 de abril de 1845	Se concede la dispensa	Cartas de sus profesores.	AGN, RJIP, vol. 52

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Oviedo y Tamberino Rafael, abogado cubano	Ciudad de México	Mínistro de Justicia e Instrucción Pública	Sobre habilitación para ejercer su profesión de abogado en la República	Méjico, 10 de febrero de 1845	Se pasó al congreso en 17 de febrero de 1845		AGN, RIIP, vol. 52
Pérez Castro, Jacinto	Colegio de San Ildefonso	E.S. Presidente y Junta Directiva General de Estudios	Que se le dispensen cuatro meses que dejó de asistir a la cátedra de tercer año de Filosofía, se le admita a examen de todo el curso y se le permita asentiar matrícula al primer año de Jurisprudencia, dándole por válido todo el año escolar actual	4 de octubre de 1845	Se concede la dispensa		AGN, RIIP, vol. 52
Rivero, José María, José Ma. O'Floran	Universidad de Mérida	E.S. Presidente, de parte de la Junta	Sobre que se le dispense un año de estudios teóricos de Jurisprudencia	16 de noviembre de 1844	La Junta pide se le proporcione un ejemplar de las constituciones del establecimiento de Mérida		AGN, RIIP, vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Románillos, Francisco de	Universidad de Guadalajara	Presidente de la República	Dispensa de curso de teoría de Derecho para entrar a práctica	6 de febrero de 1846	“No ha lugar por no ser bastantes los méritos que se alegan para salvar el objeto que se propuso al fijar el número de cursos”	Presenta carta personal donde dice tener 23 años. Certificadlos de los profesores	AGN, RJIP, vol. 51
Ruano, Pedro, cursante de 3er. año de Jurisprudencia	Colegio de San Yldefonso de México	Exmo. Sr. Presidente	Sobre dispensa para matricularse en el curso de Jurisprudencia	31 de marzo de 1846	Se le concede gracia especial a este estudiante que se dice, es flojo y fallista	Cartas de la Junta, de un profesor de San Yldefonso y del Ministerio	AGN, RJIP, vol. 52
Ruiz, Manuel, capitán de la 7a. Compañía del Regimiento de Caballería de Oaxaca	Oaxaca	Al gobierno superior de Oaxaca	Dispensa de seis meses de práctica para recibirse de abogado	Junio 26 de 1844	No se concede por no haber facultad para ello en esos momentos		AGN, RJIP, vol. 51

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Sierra, Eligio	Ciudad de México	Junta Directiva General de Estudios	Pide dispensa del cuarto año de Jurisprudencia	Méjico 15 de octubre de 1844	Se concedió la dispensa al solicitante	Carta con puntos importantes	AGN, RJIP, vol. 51
Sierra, Ygnacio, Manuel Fajoya y Miguel Buiza	Colegio de Guanajuato	Comisión de la Junta Directiva General de Estudios	Solicitan pasar a la práctica de Jurisprudencia antes del examen general	30 de agosto de 1844	La comisión concedió la dispensa, aunque pidió esperar una resolución sobre un curso hasta no recibir el informe de la Subcomisión de Estudios de Guanajuato	Se adjunta extensa carta de los solicitantes. No es claro si se dirigen al presidente o a Manuel Barranta. Alegan efecto retroactivo, que no debe existir y pérdida de un año de vida de continuar otros estudios	AGN, RJIP, vol 52

ANEXO (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Valenzuela, Francisco	Colegio de San Ildefonso	La Junta Directiva se dirige al Exmo. Sr. Presidente	Pide se le permita matricular en los estudios de Derecho separándose de los de Teología con la renuncia de su beca de merced	México 18 de marzo de 1846	Fue concedida en 18 de marzo de 1846		AGN, RJP, vol. 52
Vázquez, Jesús María	Colegios de San Francisco Javier y San José de Querétaro	Exmo. Sr. Presidente y la Junta Directiva	Pide se le den por válidos cuatro meses que practicó antes de graduarse, para poder recibirse de abogado	1º de marzo de 1845	Se accede a la petición del solicitante	Cartas de profesores y de él mismo relatando su precaria situación.	AGN, RJP, vol. 52
Vega, Prospero Cristóbal (Br.)	Colegios de San Ignacio y San Francisco Javier de Querétaro	Exmo. Sr. Presidente	Dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.	17 de mayo de 1845	No se dice nada sobre la concesión o no de la petición	Certificaciones de sus profesores	AGN, RJP, vol. 52
Vega de la, José (Br.)	Colegio de San Ildefonso, ciudad de México	Al Director de la Junta Directiva de Estudios	Sobre que se le cuente su curso desde el mes de enero	24 de abril de 1845	Concedida en 24 de abril por el S. Presidente interino de la República		AGN, RJP, vol. 52

ANEXO. (continuación)

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Autoridad a que se dirige</i>	<i>Gracia que pide</i>	<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Otros</i>	<i>Fuente</i>
Velasco, José Antonio	Universidad Nacional de Chiapas	Exmo. Sr. Ministro de Justicia	Pide dispensa de estudios.	8 de mayo de 1846	Concedida en primero de junio a condición de que presente un examen	Certificados de los profesores de Chiapas	AGN, RJIP, vol. 52
Zamora, José	Seminario Conciliar de México	Junta Directiva General de Estudios	Solicita dispensa de tres meses de teórica de Derecho por causa de enfermedad.	Méjico, 8 de marzo de 1845	La Junta emitió dictamen y el presidente giró orden de que fuera concedida	Se adjunta carta del solicitante, resolución de la Junta y certificación del médico	AGN, RJIP, vol. 52, ffs. 104-106v.
Zartajas, Lázaro	Guadalajara	Al Exmo. Sr. Presidente de la República. La comisión de establecimientos dependientes de la Junta es la que decide	Solicita se le dispense un año de práctica de Jurisprudencia por hallarse gravemente enfermo	19 de octubre de 1845	La comisión de la Junta no se lo concede, pero un segundo documento, signado por el presidente de la República si lo hace, éste se envía al gobernador de Jalisco		AGN, RJIP, vol. 52

Fuente: Documentos de los volúmenes 51 y 52 del AGN, RJIP.

COLEGIOS Y UNIVERSIDADES

LA POLÍTICA ECLESIAÍSTICA DE LA JUNTA MAGNA Y LA CREACIÓN DE LOS PRIMEROS COLEGIOS TRIDENTINOS EN AMÉRICA

*Leticia Pérez Puente**

Los seminarios tridentinos del siglo XVIII han sido claramente identificados por la historiografía como instituciones donde se dio continuidad a las políticas de renovación de los primeros Borbones, se vieron como instrumentos para el fomento de la iglesia nacional, así como al servicio de la moral y el orden públicos. Por el contrario, los seminarios de los siglos XVI y XVII han sido poco tratados por la historiografía y, por lo general, se les considera creaciones impulsadas sólo por el concilio tridentino y los obispos de las diócesis.

En respuesta a esa tendencia, en este trabajo quisiera mostrar cómo los colegios creados en el Perú en el siglo XVI se inscribieron entre las numerosas medidas promovidas por Felipe II a partir de 1568, tendientes a ejercer un mayor control sobre la iglesia indiana, para reforzar el dominio sobre la tierra y fortalecer la hacienda real. Al mismo tiempo, adelantaré algunas ideas sobre la tardía fundación de seminarios en Nueva España.¹

Las instrucciones sobre asuntos eclesiásticos y el virrey Toledo

Como es sabido, los virreyes Martín Enríquez y Francisco de Toledo fueron instruidos para llevar a cabo una serie de reformas preparadas por la llamada Junta Magna. Esa asamblea, que inició sus reuniones en Madrid el

* Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación-UNAM.

¹ Este trabajo contó con el respaldo de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la UNAM, a través de su Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica PAPIIT - IN 401412. Algunos datos e ideas del primer apartado de este texto las presenté en "Los seminarios tridentinos y la política eclesiástica de Felipe II. El caso de Charcas", *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 49, México, IHH-UNAM, julio-diciembre, 2013, pp. 3-38.

27 de julio de 1568, trató asuntos referentes a derechos fiscales, producción, comercio, encomienda...² los cuales fueron en consonancia con las medidas relativas al gobierno eclesiástico, pues se pensaba que la riqueza de las Indias favorecería la cristianización.³

En la instrucción dada al virrey Francisco de Toledo, la nueva política sobre el gobierno eclesiástico se expuso en 37 puntos.⁴ En ellos, la idea es clara, se trataba de robustecer el dominio sobre la tierra ya conquistada y las nuevas poblaciones, estableciendo iglesias encabezadas por obispos conocedores de las problemáticas americanas y con una amplia jurisdicción sobre sus territorios diocesanos; un clero secular nativo, instruido y numeroso para hacerse cargo de las parroquias, y frailes preparados *ex profeso* para dedicarse a la misión entre los infieles. Todos ellos sujetos a las estructuras administrativas virreinales y, por tanto, dependientes de la Corona para su colocación y promoción, aunque autosuficientes en los aspectos económicos.

En ese sentido, en las instrucciones del virrey del Perú se dijo que se esperaba establecer diócesis con distritos y límites ciertos, en las cuales se señalarían como obispos a quienes hubiesen residido en Indias, “por la noticia que tienen de la provincia, naturaleza y condición de los hombres”. Se esperaba también que el papa se aviniera a concederles mayor jurisdicción, para no verse obligados a recurrir a los tribunales romanos o admitir legados papales. Los preladados debían cumplir con la visita de su diócesis y realizar concilios y sínodos, los cuales se celebrarían donde residieran los virreyes, para comunicar con ellos lo tratado.

En las diócesis se ordenó establecer, con toda brevedad, un número suficiente de parroquias, con curas propios y conocidos, a cuyo cargo debía estar la administración de los sacramentos, institución, doctrina y gobierno eclesiástico de los feligreses. Dichos curas serían presentados por el rey, en virtud del regio patronato, y cuando hubiera número suficiente de cléri-

² “De lo que se ha tratado en los cuatro puntos propuestos de la doctrina, hacienda, comercio y perpetuidad...”, en *Apuntamientos de materias de Indias hechos desde el año de 1568 hasta el de 1637*, fs. 1-102. Archivo General del Ministerio de Justicia, Madrid [en adelante AGMJ], Archivo Reservado, leg. 41.

³ Carlos Sempat Assadourian, “La despoblación indígena en el Perú y Nueva España en el siglo XVI y la formación de la economía colonial”, en *Historia Mexicana*, vol. XXXVIII, núm. 3, México, El Colmex, 1989, pp. 419-453.

⁴ Instrucción sobre doctrina y gobierno eclesiástico, diciembre 28 de 1568 en Archivo General de Indias, Sevilla, Indiferente, 2859, L. 2. En el documento se dice que se trata del despacho que se dio al virrey del Perú en 1568, sacado en 1624. Éste guarda casi total correspondencia con *Apuntamientos de materias de Indias...* del AGMJ.

gos, las parroquias se proveerían por concurso de oposición, como se hacía en el reino de Granada.

Los frailes, se decía en la instrucción, debían ser favorecidos para realizar su labor, y motivados para que muchos más pasaran a Indias. Los nuevos envíos serían coordinados por un procurador general de cada orden, el cual residiría en la corte. Por otra parte, y si bien se confirmaba que los religiosos no podían tener propiedad particular, se les permitiría tener algunas heredades y pastos para sementeras y ganados en los conventos asentados en las grandes ciudades. Ello, porque se esperaba albergar y educar en esos conventos a un gran número de frailes, para luego ser enviados a las provincias a misionar.

Como aún no era posible tener clérigos suficientes ni con las cualidades requeridas para proveer todas las parroquias, los frailes seguirían al frente de las doctrinas que ya tenían a su cargo. Sin embargo, se dijo a Toledo, el oficio no sería encomendado al monasterio ni a la orden en general, sino a un religioso en particular, quien sería presentado por el rey como cura párroco. Esos frailes podrían ser visitados y corregidos por los obispos en cuanto al oficio y ministerio de curas.

La medida central del proyecto era la imposición del diezmo general, el cual se mandó establecer entre españoles, indios y cualquier género de personas, sin distingo de sexo o edad. Se cobraría de todos los frutos de la tierra, de ganados y crianzas, y de lo obtenido por el trabajo o servicio de cada individuo. Si bien la cobranza debía hacerse con templanza, no se debían permitir reducciones en el monto.

Además, en las instrucciones, se estableció una nueva forma de distribución del diezmo, en la cual se aumentaba lo destinado a hospitales y fábrica material de las iglesias y, sobre todo, la parte correspondiente al rey, pues éste duplicaba sus ingresos a costa de cabildos y obispos.⁵ Gracias a ese cobro, se pensaba rebajar de los tributos la parte de la doctrina que pagaban los encomenderos, pues, del mismo diezmo se pretendía costear a los curas párrocos, e incluso se habló de dar algo a los grandes conventos de las ciudades, para que los frailes se avinieran más fácilmente al cobro general.

De esta forma, la nueva política eclesiástica dispuesta por la Junta Magna, tenía por objetivo poner las bases para fortalecer a la iglesia secular en Indias, pues ello equivalía a acrecentar la propia autoridad del monarca y su hacienda, en la medida en que los obispos estaban fuertemente con-

⁵ Leticia Pérez Puente, *El concierto imposible: los concilios provinciales en la disputa por las parroquias indígenas (México, 1555-1647)*, México, IISUE-UNAM, 2010, pp. 69-70.

trolados por él. En ese sentido, escribió Toledo en 1572, luego de visitar la provincia de Chucuito, en Los Charcas:

Cuando fuese mayor el número de clérigos le será a vuestra majestad de poca más costa o ninguna, y de mucho más descargo de vuestra real conciencia, porque con tener el perlado cerca andarán mucho más concertados y no se atreverán a los excesos que los frailes [...] con la contradicción que hacen a todo lo que es acrecentar vuestro real patrimonio...⁶

Ahora bien, en el punto 23 de las instrucciones de Toledo, se le ordenó procurar el establecimiento de escuelas “en todos los lugares y repartimientos”, para la enseñanza de los indios y para implantar en ellos la doctrina cristiana con más fundamento. En los lugares principales habría colegios y seminarios donde también se miraría por los estudios. Esa orden debía conferirse con los obispos, para determinar cómo se sostendrían y, mientras aquello se asentaba, el virrey debía proveer lo que pudiera, y ya luego, a partir de sus informes, se ordenaría con más fundamento.⁷ Si bien nada indica que se estuviera hablando de seminarios tridentinos, con la promoción de éstos, el virrey Toledo pretendió dar cumplimiento a esa instrucción, como constataremos un poco más adelante.

Antes de la llegada de Toledo al Perú, los obispos reunidos en el segundo concilio limeño (1567), habían convenido en ordenar la fundación de seminarios tridentinos en sus diócesis, sin embargo, no habían podido resolver el problema de su financiamiento. En el acta conciliar se dijo que se podría sacar una porción moderada de las doctrinas indígenas, ya fuera del diezmo de los indios, si acaso se autorizaba su cobranza, o de la parte de los tributos dada a los frailes por la doctrina.⁸ Sin embargo, por lo menos hasta 1568 aún no se había creado ningún seminario, debido, en parte, a la falta de definición de cómo se harían esos cobros.

Dos años después, en 1570, Toledo escribió al rey señalando que era necesario crear los colegios y seminarios pagados de la hacienda real. Éstos, decía el virrey, eran muy importantes, pues los españoles y demás jóvenes nacidos en Indias podrían aprender las lenguas, se tendrían los

⁶ Carta del virrey Toledo, 20 de marzo de 1573, en Roberto Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles. Siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*, Madrid, Juan Pueyo, 1924, vol. V, p. 7.

⁷ Instrucción sobre doctrina y gobierno eclesiástico, diciembre 28 de 1568, AGI, Indiferente, 2859, L. 2.

⁸ El texto del segundo concilio limeño en AGI, Patronato, 189, R. 24. Constituciones para los españoles, “Caput 72, *De seminario in qualibet cathedralis ecclesia instituendo*”.

letrados necesarios, frailes y clérigos para ocupar beneficios eclesiásticos.⁹ Así, el rey se evitaría la “gran costa y susidios sobre su hacienda real, con los religiosos que envía a estos reinos”. Además, gracias a los estudios, señaló Toledo, se allanaba y aseguraba más la tierra, pues se daba salida a los hijos segundos y terceros de conquistadores quienes, por falta de oficio y ocupación, se quedaban siempre pretendiendo mercedes reales, alegando los méritos de los padres.

De la necesidad de ministros y de la enseñanza de la lengua, se convenció el virrey durante su recorrido de Quito a Lima, pues en él, según dijo, vio 17 repartimientos sin frailes ni clérigos, y en los demás, sólo encontró un fraile dominico capaz de hablar la lengua de los indios, mientras el resto se valía de yanaconas.¹⁰ Así, para respaldar su propuesta señaló:

Estos muchachos [nacidos en Indias] que entran en estos seminarios son grandes lenguas porque las deprenden en la leche, y de estos, de fuerza ha de haber clérigos y frailes; y de ellos se ha tomado hasta aquí para suplir con ellos por sacerdotes; y hoy día no se cumple con otra cosa en las provincias de Santa Cruz y en otras partes.¹¹

Y es que, en Santa Cruz, asentada en ese entonces a 140 leguas de la ciudad de La Plata, en la frontera de los indomables chiriguanoes, había un clérigo administrando los sacramentos a los españoles,¹² mientras los indios encomendados y de servidumbre, carecían de doctrina. Tiempo después, según informó el gobernador Suárez de Figueroa, se había nombrado a algunos mozos para enseñar la doctrina y, si bien hacían frutos, era conveniente se enviaran sacerdotes.¹³

A pesar de la evidente necesidad de los estudios, el problema, era que, de momento, no había cómo sostener los colegios, pues el diezmo general no podría aplicarse tan rápido como se esperaba y, además, no había tributos vacos, por tanto, decía Toledo, el rey debía pagar los establecimientos. Ello no era nuevo, pues, según informó el virrey, en la ciudad de Trujillo los ante-

⁹ Carta del virrey Toledo, febrero 8 de 1570, en Roberto Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú, cartas y papeles, siglo XVI*, vol. III, 1921, pp. 383-384.

¹⁰ Carta del virrey Toledo, febrero 8 de 1570, en *ibid.*, p. 385.

¹¹ Carta del virrey Toledo, marzo 25 de 1571, en *ibid.*, p. 523.

¹² Comisión dada por el virrey Toledo al gobernador Juan Pérez de Zorita, 1575, AGI, Patronato, 190, R. 16.

¹³ Relación de la ciudad de Santa Cruz, AGI, Patronato, 29, R. 37, f. 1. La editó Marcos Jiménez de la Espada, *Relaciones geográficas de Indias. Perú*, Madrid, Atlas, 1965, vol. I, parágrafo 402030.

riores virreyes habían comprado una casa y señalado quinientos pesos cada año para un preceptor. “Yo entiendo que habrá algo de esto en otras ciudades, y que con muy poco se podrá satisfacer al remedio de lo susodicho”.

En efecto, desde 1556, el primer marqués de Cañete, había ordenado crear un colegio en Trujillo y otro en Lima, pagados de tributos, los cuales, según informó, se habían poblado muy pronto. “[E]n ser de tributos, donde está en costumbre de llevarlos el demonio — escribió Cañete —, mejor es que se emplee en esto otro, y queda con color para que [que] den en cabeza de vuestra majestad los indios”.¹⁴

Ahora bien, en 1571, Toledo volvió a insistir en la necesidad de crear los colegios, pero ahora en su solicitud se refirió expresamente a seminarios tridentinos: “Convendría asimismo, que vuestra majestad dé orden que se señale alguna prebenda o pnsión o en otra cualquier manera para hacer los seminarios, como vuestra majestad manda en sus instrucciones y el santo Concilio de Trento dispone”.¹⁵

En contraste con los colegios creados por Cañete, los tridentinos, que ahora promovía Toledo, debían financiarse con dinero eclesiástico, pues así lo dispuso el Concilio de Trento.¹⁶ Característica que los distingue de otras escuelas o lecciones catedralicias, así como de los colegios y hospederías de patronato particular.

Así, a diferencia de otros centros de instrucción, los seminarios tridentinos resultarían de mayor ahorro para la hacienda real, de ahí que Toledo hubiese insistido en su creación. Desde Cuzco escribió a principios de 1572, informando al rey cómo había ordenado instituir seminarios en todos los obispados según lo había dispuesto Trento.¹⁷ De hecho, dijo, “a fuerza de brazos y con harta dificultad”, había ordenado se hiciera el de esa ciudad, donde también sugería se trasladara la Universidad de Lima.

En efecto, estando en Cuzco, en agosto de 1571 mandó al deán y cabildo, en sede vacante, hacer cuentas del diezmo y luego despachó una serie de disposiciones sobre la construcción de una nueva catedral y del seminario conciliar. Al parecer, en el proyecto original del seminario se había

¹⁴ Carta del marqués de Cañete, septiembre 15 de 1556, en Roberto Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, vol. I, p. 270.

¹⁵ Carta del virrey Toledo, marzo 25 de 1571, en Roberto Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, vol. III, p. 523.

¹⁶ *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, traducido al idioma castellano por Don Ignacio López de Ayala, agrégase el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564*, Madrid, Imprenta Real, 1785. Ses. 23, cap. 18.

¹⁷ Carta del virrey Toledo, marzo 1 de 1572, en Roberto Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1921, vol. IV, p. 21.

involucrado al cabildo de la ciudad; sin embargo, los prebendados no lo habían aceptado. Debido a ello, se acordó hacer dos establecimientos, un colegio de legos destinado a mestizos y el tridentino.¹⁸ Éstos, decía Toledo, sumados al de la Compañía de Jesús, servirían para enmendar “la libertad con que se crían los muchachos de esta ciudad”.¹⁹

Para el seminario, el cabildo eclesiástico estimó que se necesitarían 6000 pesos de plata ensayada al año, pero Toledo lo rebajó a sólo 4000, lo cual se cobraría de las rentas decimales, el salario de las doctrinas del obispado y de los prebendados. En las *Noticias cronológicas del Cuzco* se anota cómo los capitulares reunidos en el mes de agosto mandaron comprar las casas de Villacastín, ubicadas en la cuadra de la catedral, y acordaron se fabricara el colegio conforme se pudiese, hasta haber renta bastante, diezmando los indios.²⁰ En aquel mismo texto, se consigna que en otra reunión capitular se determinó nombrar un prebendado para atender la obra y a otro para cobrar la derrama de todas las rentas eclesiásticas, beneficios, hospitales, capellanías, etcétera.

Con todo, al año siguiente se organizaron compañías de tropa y se preparó la guerra contra Tupac Amaru y, en el mes de septiembre de 1572, el Inca fue conducido a la ciudad donde sería sentenciado a muerte. La conmoción por los acontecimientos de ese entonces posiblemente hizo que la derrama para la paga del seminario no se impusiera de forma inmediata. Los años siguientes tampoco fueron propicios, pues en julio de 1573 tomó posesión de su sede el obispo Sebastián Lartaún.

De acuerdo con un expediente presentado en su contra, cuando ese prelado llegó a Cuzco impuso muchas cargas económicas sobre el clero por concepto de visitas, provisión de curatos, títulos de órdenes, exámenes, cartillas, autos y procesos. También se le acusó de solicitar a los curas e indios materiales y servicios por los que no pagaba. Además, según se dijo, estableció dos derramas generales de 20 pesos ensayados cada una, para enviar un procurador a Roma, aunque no se sabía con qué fin y, otra derrama más, perpetua, de 4 pesos anuales, para el sostenimiento del hospital de españoles, donde, a pesar de ello, no había como atender a los enfermos.²¹

¹⁸ La orden que su Excelencia dio para hacer la iglesia de esta ciudad del Cuzco y los seminarios, 28 de agosto de 1571, en Guillermo Lohmann Villena y Ma. Justina Sarabia Viejo (eds.), *Disposiciones gubernativas para el Virreinato del Perú (1569-1574)*. Francisco de Toledo, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1986, pp. 131-133.

¹⁹ *Idem*.

²⁰ Manuel de Mendiburu, *Apuntes históricos del Perú, por el general Manuel de Mendiburu y Noticias cronológicas del Cuzco*, Lima, Imprenta del Estado, 1902, p. 215.

²¹ Representación de Cuzco contra Sebastián de Lartaún, 1583, AGI, Patronato, 190, R. 42.

En el largo expediente en contra del obispo Lartaún, se hizo alusión de todas las cargas económicas impuestas por él al clero del obispado, sin embargo, no se mencionó nada sobre el seminario, por lo cual es casi seguro que este cobro no se efectuó. Además, tampoco se asentó la imposición del diezmo general, con el cual se suponía que los curas y doctrineros tendrían más facilidad para contribuir con el colegio.

A ese respecto, Toledo informó que imponer los diezmos generales significaría tan sólo enriquecer y dotar a los obispos y cabildos, dejando pobres a los curas, lo cual era contrario a lo pretendido por la Junta Magna. Incluso si se introducía la nueva forma de distribución del diezmo no habría cambio para las parroquias.²² Por su parte, los diezmos personales se habían prestado a muchísimas dudas y aunque se impusieran, pensaba Toledo, tampoco serían de gran beneficio para los curas y sí de mucha molestia para los indios, por las vejaciones que podrían sufrir. De esta manera, el virrey sugirió posponer la reforma del diezmo para cuando la tierra tuviera mayor asiento y mientras tanto, los curas se sustentarían del peso que se habría de imponer en la tasa a cada indio tributario. Con ello, además, se aseguraba que la paga quedara sujeta a la real justicia, como procedente de bienes legos y no espirituales,²³ lo cual equivaldría a aumentar el control sobre los dineros del rey, las parroquias y los curas doctrineros.

Ahora bien, cuando en el Consejo se vieron las cartas e informes de Toledo, sobre cómo había ordenado la fundación de seminarios, empezando por el de Cuzco, y su sugerencia de mudar la Universidad de Lima a esa ciudad, se le respondió diciendo no hiciera novedad.²⁴ Es difícil saber si esa orden se refería a la mudanza de la universidad o a la creación de seminarios, pero, como haya sido, el hecho es que el virrey no volvió a hacer alusión a los colegios tridentinos en cartas posteriores.

A pesar de aquel silencio, es un hecho que Toledo contribuyó a la temprana fundación de los seminarios conciliares del Perú, pues, durante su visita general dio orden para que éstos se crearan en los distintos obispados y, además, insistió en la creación de cátedras para la enseñanza de

²² Carta del virrey Toledo, noviembre 30 de 1573, en Roberto Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, vol. V, 1924, p. 263. En efecto, en la distribución original, los curas recibían cuatro novenos de la mitad del diezmo, esto es 4/18 del total, y en la nueva recibirían 2/9; es decir, lo mismo. "De lo que se ha tratado en los cuatro puntos propuestos de la doctrina, hacienda, comercio y perpetuidad...", en *Apuntamientos de materias...*, AGMJ, leg., 41, f. 58v.

²³ Carta del virrey Toledo, noviembre 30 de 1573, en Roberto Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, vol. V, 1924, p. 263.

²⁴ Cédula al virrey del Perú, diciembre 1 de 1573, AGI, Lima, 570, L. 14, f. 7.

las lenguas indias y en la celebración de un nuevo concilio provincial, medidas que impulsarían el establecimiento de los colegios tridentinos.

En casi todas las cartas donde el virrey informó sobre asuntos eclesiásticos se refirió a la necesidad del aprendizaje de las lenguas indígenas por parte de los clérigos y, según escribió al rey, para remediarlo había mandado hacer muchas juntas de prelados para tratar sobre este ministerio, pues sin saber las lenguas “era imposible poder hacer fruto en la conversión de los indios”.²⁵ En consecuencia, en noviembre de 1579 informó que había dotado una cátedra de lengua en la Universidad de Lima y dictado una serie de ordenanzas para su régimen.²⁶ En ellas, se estableció que sería obligatorio cursar la cátedra por cierto tiempo para poder adquirir grados de bachiller o licenciado, así como para la ordenación sacerdotal y para la obtención de beneficios eclesiásticos. Además, al término de un año debían presentarse todos los curas ante el catedrático para ser examinados, pues ningún sacerdote podría tener parroquias ni sería presentado a ninguna sin mostrar la cédula de examen.

Esas ordenanzas dispuestas por Toledo fueron adoptadas por el monarca, quien al año siguiente las mandó a todas las audiencias y cancellerías reales de Indias. En la medida en que de ese catedrático dependería expedir las cédulas de aptitud lingüística para adquirir beneficios eclesiásticos, tanto su nombramiento como el control de la misma cátedra, fueron codiciados por los obispos e integrados a algunos seminarios tridentinos. Así, por ejemplo, el seminario de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada inició gracias a esa cátedra, pues además de ser su primera lección asalariada, facilitó que la institución se hiciera de una casa donde alojar colegiales.

Por otra parte, el virrey Toledo intentó que se celebrara un nuevo concilio provincial, sobre todo porque pensaba que en él se podían y debían tratar muchos de los apuntamientos que había elaborado sobre materias eclesiásticas durante su visita general, “va conmigo la experiencia de lo que es menester”, dijo al rey. Además, no convenía que en los reinos hubiera juntas “sin los respetos que a los negocios de vuestra majestad se debe”.²⁷ Así, si bien al principio pospuso la reunión provincial para poder estar presente, luego insistió en su celebración desde 1575 y hasta 1580, sin dejar pasar un sólo año. Por ello, no es de extrañar que su sucesor y el nue-

²⁵ Carta del virrey Toledo, noviembre 27 de 1579, en Roberto Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1924, vol. VI, pp. 186-188.

²⁶ *Idem*.

²⁷ Carta de Toledo, 20 de marzo de 1574, en Roberto Levillier (ed.), *Gobernantes del Perú...*, 1924, vol. IV, p. 410. Véase Rubén Vargas Ugarte, *Concilios limenses (1551-1772) historia*, Lima, Provincia eclesiástica de Lima, 1954, vol. III, pp. 58-60.

vo arzobispo, fray Toribio Mogrovejo, recibieran órdenes expresas para que, apenas llegaran al Perú, se pusieran de acuerdo en la convocatoria del concilio, y escribieran a los prelados sufragáneos diciéndoles que ninguna excusa sería suficiente ni se les habría de admitir. Así, la asamblea se reunió en agosto de 1582 y, como veremos un poco más adelante, sus dictados fueron fundamentales para dar continuidad a las acciones del virrey Toledo en la creación de seminarios.

Las fundaciones peruanas

Los primeros colegios tridentinos del Perú se establecieron en ciudades que eran sedes de audiencias: Quito, Santa Fe del Nuevo Reino de Granada y La Plata, en los Charcas. Lo cual provocó que la creación de los seminarios estuviera señalada por las competencias entre los prelados y los tribunales, pues, como lo hizo Toledo en Cuzco, éstos tomaron parte activa en la fundación de los establecimientos, tratando de dar cumplimiento a las preocupaciones centrales de la política eclesiástica dispuesta por la Junta Magna.

En Quito, el seminario empezó a funcionar hacia 1569 gracias a las negociaciones realizadas por el obispo fray Pedro de la Peña con los frailes del obispado, sin embargo, la participación de la audiencia fue muy importante para que el proyecto continuara. Y es que, luego de la visita y tasación llevada a cabo por Toledo, aquella audiencia mandó se descontaran 14 pesos de los tributos a cuenta del salario destinado a los frailes doctri-neros para con ello pagar el seminario.²⁸ Así, al igual que los salarios de las doctrinas, ese pago quedó sujeto a la real justicia, lo cual implicó un mayor control del seminario por parte de las autoridades reales. De hecho, tiempo después, la audiencia solicitó se hiciera ante ella, y conforme al patronato, el nombramiento del preceptor de Gramática del seminario y, posteriormente, organizó los concursos de oposición, designó a los catedráticos, señaló las lecciones, el sitio donde se impartirían, sus salarios y ordenó hacer las provisiones necesarias para su paga.²⁹ Todo ello contrariando la legislación tridentina, donde se señalaba que la fundación, gobierno y administración de los colegios correspondía a los obispos.

²⁸ Provisión de la audiencia, septiembre 24 de 1572, AGI, Quito 82, N. 37.

²⁹ Leticia Pérez Puente, "Un seminario conciliar entre dos iglesias. Quito 1565-1583", en Jorge Correa (coord.), *Facultades y Grados. X Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (Valencia, noviembre 2007)*, Valencia, Universidad de Valencia, 2010, vol. II, pp. 219-242.

Luego de aquel seminario, en 1582 se creó el de Santa Fe, en el Nuevo Reino de Granada, fundación en la cual también intervino la audiencia. Sobre todo porque la primera cátedra asalariada del colegio fue la de la lengua chibcha, cuyo lector era nombrado y pagado por la audiencia. De hecho, como ya señalé, gracias a esa cátedra se pudo erigir el seminario “con toda la autoridad y gasto y expensas necesarias” en una casa dada también por la audiencia.³⁰ Luego, cuando este colegio fue cerrado por el obispo en 1586, el mismo tribunal pretendió tomar cuentas al mayordomo y al rector del colegio, nombró jueces a costa de los bienes de la institución y despachó provisiones a todas las ciudades del Nuevo Reino para que las justicias se encargaran de la cobranza entre los clérigos.³¹

Finalmente, a aquéllos seguiría el seminario de la ciudad de La Plata. En este caso, las lecciones y el cobro de la renta del colegio iniciaron en torno a 1583 pagándose desde entonces a un maestro que enseñaba a cantar y se ocupaba de los estudiantes.³² Debido a que tres años después el seminario aún no contaba con un edificio propio para hospedar colegiales e impartir lecciones, el presidente de la audiencia presionó al obispo acusándolo de proceder de forma dolosa y fraudulenta, e ir en contra de lo acordado en el tercer concilio limeño.³³ Finalmente, fue gracias a ese mismo presidente de la audiencia que en 1595 se formalizó jurídicamente el establecimiento y se le destinó íntegramente la renta que le correspondía.

A esos primeros tres colegios cuya fundación fue claramente promovida por las autoridades reales seguirían los chilenos de La Imperial y Santiago, creados en torno a 1585.³⁴ Estas fundaciones, como las que seguirían, se debieron, sobre todo, a los acuerdos tomados en el tercer concilio limeño, reunido entre 1582 y 1583.

En las actas del concilio se anota que la asamblea acordó por unanimidad que a partir de ese momento —agosto de 1583— y a perpetuidad, en cada

³⁰ Carta del arzobispo informando la fundación del colegio, mayo 12 de 1582, en Juan Friede (ed.), *Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada. Desde la instalación de la Real Audiencia en Santafe, 1581-1590*, Bogotá, Banco Popular, 1976, vol. VIII, p. 132.

³¹ Carta del arzobispo Zapata al Consejo, enero 21 de 1586, en *ibid.*, p. 326.

³² José M. Barnadas, *El seminario conciliar de San Cristóbal de La Plata-Sucre (1595-1995). Aportación a su historia en el IV Centenario de su fundación*, Sucre, Archivo-Biblioteca arquidiecésanos “Monseñor Taborga”, 1995, pp. 58-59.

³³ Carta de la audiencia de Charcas, 31 de marzo de 1586, AGI, Charcas, 16, R. 25, N. 134.

³⁴ Muñoz Olave sostiene que el seminario de La Imperial debió crearse en torno a 1571-1574, sin embargo, no hay constancia de que en ese entonces los estudios se mantuvieran con rentas eclesiásticas, lo que impediría hablar de un colegio propiamente tridentino para esos años. Reinaldo Muñoz Olave, *El seminario de Concepción durante la colonia y la revolución de la Independencia, (1572-1813)*, Santiago de Chile, Imprenta de San José, 1915, pp. 20-36.

obispado se destinaría el tres por ciento de todos los bienes y rentas eclesiásticas para la erección y fundación de seminarios y, para asegurar la paga, se encargó a los ecónomos u oficiales retener la cuota mencionada. Dice el decreto:

Para la conveniente erección y fundación de dichos seminarios, por la autoridad que en esto nos ha sido especialmente concedida por el concilio universal, estatuimos y ordenamos por unanimidad que se haga una contribución de todas las rentas y bienes eclesiásticos del modo siguiente: que de los diezmos, beneficios, capellanías, hospitales..., se aplique a perpetuidad el tres por ciento, y desde ahora considérense como aplicadas.³⁵

En conformidad con ese mandato y una vez llegados a sus sedes, los prelados chilenos ordenaron crear una partida de dinero que se fue acumulando y en breve facilitó la puesta en marcha de seminarios en sus diócesis. Lo cual no significa que contaran desde entonces con edificios donde se pudieran hospedar becarios e impartir cátedras, sino que pagaron un preceptor para dar formación a su clerecía, como sucedió en Charcas.

Así, explicaba el presbítero Agustín de Cisneros —encargado del obispado de La Imperial— que de acuerdo con lo ordenado en el concilio limeño, a uno de los curas de su catedral se le daba “el salario del seminario, que es 300 pesos, poco más o menos, porque sirva la cátedra de latinidad”.³⁶

De esta forma, el tercer concilio de Lima dio una solución concreta e inmediata al problema del financiamiento y, sin duda, gracias a ello se pudieron fundar los seminarios chilenos, pues se trataba de diócesis de escasas rentas y asentadas en tierra de guerra. Incluso, como es sabido, aquella última ciudad se perdió cuando en 1599 los indios araucanos la sitiaron y, luego de un año de intensos ataques, los sobrevivientes debieron ser evacuados y llevados a Concepción. Entre ellos sólo había ya seis sacerdotes.

La promoción que hizo Toledo de los seminarios para así dar cumplimiento a sus instrucciones, aunada a los mandatos del concilio limeño, provocó que 8 de las 13 catedrales existentes en el Perú en el siglo XVI, pudieran fundar seminarios, pues a los ya mencionados, se sumaron en breve los colegios de Lima (1591), Cuzco (1598) y Tucumán (1605).

³⁵ Cito la edición de las actas de Alberto Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, Zamora, El Colegio de Michoacán (en adelante Colmich)/Universidad Pontificia de México, 2007, vol. 2, t. 2, p. 718.

³⁶ Carta del licenciado Agustín de Cisneros a Su Majestad sobre los frutos del obispado de La Imperial, 18 de diciembre de 1598, en José Toribio Medina (ed.), *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile, 2a. Serie*, Santiago de Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, 1956, vol. III, pp. 453-456.

MAPA 1
Seminarios tridentinos en el virreinato del Perú, siglo XVI



Fuente: Reconstrucción a partir de: R. Bonne, *Carte Générale de L'Amérique Méridionale*.³⁷

³⁷ Rigobert Bonne, "Carte Générale de L'Amérique Méridionale... [París], 1781", en Venezuela Boundary Commission (comp.), *Maps of the Orinoco-Essequibo Region, South America*,

En la Nueva España, por el contrario, la creación de seminarios durante el siglo XVI fue escasa y lenta. Sólo se erigieron en Nueva Galicia, en 1570 – por la necesidad de fortalecer los nacientes asentamientos del entorno de Zacatecas – y en Guatemala, en 1597. El siguiente fue el palafoxiano, en Puebla, creado hasta 1645. Luego de él las fundaciones debieron esperar hasta los años setenta del siglo XVII. De hecho, el del arzobispado de México sólo se erigió hasta 1697 y el de Valladolid hasta 1770.

Si bien es claro que la política imperial fue la misma para los dos virreinos, no existe un mandato similar al de los colegios en las instrucciones dadas a Enríquez.³⁸ Además, éste no recibió, como sí lo hizo Toledo, las instrucciones sobre asuntos eclesiásticos compuestas por la Junta Magna, pues ésta terminó de sesionar en enero de 1569, cuando el virrey ya había llegado a Indias.

Con todo, y al igual que lo hizo Toledo en Lima, Enríquez benefició a la Universidad de México, para depositar en ella la responsabilidad principal de dotar de ministros a la iglesia. Como señala Enrique González, apenas arribado, encontró que las escuelas se hallaban escasamente proveídas y dio orden para su reparo, pues también había advertido la gran escasez de ministros de la doctrina.

Así, en menos de un año complementó la única cátedra de gramática con otras dos, para que hubiese de mayores, medianos y menores. En vista de la carencia de recursos, las había dotado de su hacienda. A continuación, en octubre, abrió una segunda de Artes, en espera de introducir pronto la tercera.³⁹

Las escuelas, tengo las yo por cosa propia de vuestra majestad y una de las que más justo que sea favorecida por el bien que a toda la tierra de ello resulta, y teniendo consideración a esto después que a esta tierra llegué le pago cada año de mi hacienda dos preceptores de gramática y un repetidor y la casa de las escuelas que me cuesta casi mil pesos, y por aquí verá vuestra majestad que si yo hallase de dónde poderlo suplir que lo haría, pues no tengo más obligación a esto de ver que es cosa que toca al servicio de vuestra majestad.⁴⁰

Compiled for the Commission Appointed by the President of the United States. To and Investigate Report upon the True Divisional line between the Republic of Venezuela and British Guiana, Washington, GPO, 1898.

³⁸ Están editadas en Lewis Hanke y Celso Rodríguez (eds.), *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria*, Madrid, Atlas, 1976, vol. 1, pp. 189-202.

³⁹ Enrique González González, "Legislación y poderes en la Universidad Colonial de México (1551-1668)", tesis de doctorado en Historia, Valencia, Universidad de Valencia, 1990.

⁴⁰ Carta del virrey Martín Enríquez, 23 de octubre de 1574, en AGI, México 19, N. 142.

Al lado de la universidad, Enríquez favoreció el Colegio de San Juan de Letrán, y el establecimiento de los colegios jesuitas, lo que al parecer consideró suficiente para procurar la formación de la clerecía.⁴¹ Y es que, a diferencia del Perú, el territorio novohispano estaba prácticamente en manos de las órdenes religiosas, quienes encabezaron la conversión, y dieron su primer orden a la iglesia, haciendo uso de amplios privilegios. Lo que impidió una temprana afirmación del clero secular que se vio obstaculizado en las tareas propias de su ministerio por la presencia de los frailes. Ya en 1559 había en Nueva España 160 casas de religiosos con 802 frailes.⁴² Por lo mismo, Enríquez no pudo o no sintió la necesidad de llevar a cabo una reorganización parroquial, como sucedió en el Perú.

Por ejemplo, cuando en 1574 Enríquez recibió instrucciones sobre la forma de provisión de beneficios eclesiásticos y administración de doctrina de acuerdo con la ordenanza del patronato, respondió diciendo que se podría aplicar en el caso de las parroquias que tenían a su cargo los clérigos, pero en las doctrinas de las órdenes religiosas sería imposible sin gran escándalo, por lo que, decía, “no me atrevería a ejecutarlo sin tornar a consultar a vuestra majestad”.⁴³

Los frailes, decía el virrey Enríquez, consideraban que aplicar la cédula era destruir su religión, orden y manera de vivir, pues ésta implicaba poner a todas las órdenes bajo la sujeción y corrección del ordinario. “Si fueran tres o cuatro partidos era cosa que se pudiera tolerar [...] más que en esta tierra universalmente son todos, fuera de los que están en ciudades de españoles”. Además, señaló el virrey, si la cédula se ponía en ejecución quedarían muy pocos frailes en la tierra “y pensar suplirlo con clérigos no veo ahora ese aparejo, porque aun todos los más que hay, y que ahora lo administran, es una rapacería que es vergüenza”.⁴⁴

Mientras en Nueva España “doctrina” era prácticamente sinónimo de parroquia indígena administrada por frailes, en Perú los clérigos seculares tenían a cargo un importante número, e incluso en diócesis como las de Quito, Cuzco, La Plata y Santiago de Chile, administraban más doctrinas que los frailes.

⁴¹ Sobre San Juan de Letrán, las cartas de Enríquez de marzo 18 de 1575 y abril 12 de 1579 en Archivo Histórico Nacional de Madrid (AHN), Diversas colecciones 25, núm. 31 y AGI, México 20, N. 19, fs. 3v.-4. Sobre los jesuitas, su carta de marzo 6 de 1576 en AGI, México 19, N. 169.

⁴² Se trataba de 40 casas con 210 religiosos dominicos; 80 casas con 380 franciscanos y 40 casas de agustinos con 212 frailes. “Petición de los provinciales solicitando más facultades”, mayo 1 de 1559, AHN, Diversos colecciones 24, N. 39.

⁴³ Carta del virrey Martín Enríquez, 23 de octubre de 1574, AGI, México 19, N. 142.

⁴⁴ *Idem*.

Hacia 1585 había en Quito 85 doctrinas a cargo de seculares, mientras que las órdenes religiosas tenían 61.⁴⁵ En ese mismo año en Santiago de Chile había 46 doctrinas y dos obrajes a cargo de clérigos presbíteros, y los frailes sólo tenían 17.⁴⁶ En Cuzco había 88 clérigos seculares a cargo de parroquias y doctrinas hacia finales del siglo XVI, mientras que los frailes tenían 18. El panorama era similar en La Plata, La Paz y Chucuito donde los clérigos seculares con administración parroquial sumaban 63 y las órdenes religiosas sólo tenían 20 frailes ocupados en esas tareas.⁴⁷ En Lima, los seculares con doctrinas no eran mayoría, pero en breve lo llegaron a ser. Mogrovejo contaba en 1598 que su clero tenía 118 doctrinas y los frailes 122.⁴⁸ Luego, para 1626, llegó a haber 113 parroquias administradas por clérigos frente a sólo 66 de los religiosos.⁴⁹ Números importantes si consideramos que para los años setenta del siglo XVII en el arzobispado de México las órdenes religiosas poseían 222 doctrinas y los curatos seculares eran sólo 81.⁵⁰

En ese mismo sentido, no puede pasar desapercibido que en Nueva España sólo se empezaron a fundar seminarios en la segunda mitad del siglo XVII y principios del siglo XVIII;⁵¹ momento en que las catedrales se erigieron, sin cuestionamiento en el centro de la organización eclesiástica,

⁴⁵ Relación de los beneficios y prebendas..., marzo 10 de 1600 en Augusto E Albuja Mateus, *Doctrinas y parroquias del obispado de Quito en la segunda mitad del siglo XVI*, Quito, Abya-Yala, 1998, p. 474.

⁴⁶ Carta de fray Diego de Medellín sobre las doctrinas..., febrero 18 de 1585, en José Toribio Medina (ed.), *Colección de documentos...*, vol. III, 1956, pp. 249-256.

⁴⁷ "Instrucción de las doctrinas de los obispados de la ciudad del Cuzco y ciudad de La Plata...", en AGI, Lima 305. Víctor Manuel Maurtua (ed.), *Juicio de límites entre el Perú y Bolivia. Prueba peruana presentada al gobierno de la República Argentina. Obispos y audiencia del Cuzco*, Barcelona, Imprenta de Henrich, 1906, vol. XI, pp. 26-38.

⁴⁸ José Antonio Benito (ed.), *La iglesia de Indias según Santo Toribio Mogrovejo*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2006.

⁴⁹ Carlos Carcelén Reluz, "Doctrinas y doctrineros en el Perú. Sierra limeña, siglos XVI y XVII", *Nueva Síntesis*, vol. 1, núm. 1-2, Lima, Universidad de San Marcos, 1994, pp. 56-66.

⁵⁰ Carta del arzobispo sobre los problemas de jurisdicción que se han suscitado entre los regulares y el juzgado eclesiástico, junio 7 de 1673 y Relación de beneficios curados del arzobispado de México, 26 de junio de 1670. AGI, México 338. Leticia Pérez Puente, *Tiempos de crisis y tiempos de consolidación. La catedral metropolitana 1653-1680*, México, CESU-UNAM/Colmich/Plaza y Valdés, 2005.

⁵¹ Luego de las tempranas fundaciones de Guadalajara y Guatemala, se crearon en la provincia eclesiástica mexicana los seminarios de: Puebla en 1643, Oaxaca en 1673, Chiapas y León de Nicaragua en 1678, el de Guadalajara se refundó en 1696, México se crea en 1697, Nueva Vizcaya en 1705, Yucatán y Cozumel en 1756, Michoacán en 1770, Nuevo Reino de León en 1793 y Sonora en Arizpe en 1838.

tras sujetar a las órdenes religiosas con administración parroquial a la jurisdicción de los obispos.

Así, la gran diferencia en los tiempos de fundación de seminarios en uno y otro virreinato se debió a que, en el último cuarto del siglo XVI la autoridad episcopal era mayor en el Perú que en las diócesis de la provincia eclesiástica mexicana. Y es que, más allá de la sola riqueza de las diócesis, de la carencia de estudios o de clérigos, la creación de colegios en obisposados como los chilenos, sólo podía responder a una enorme influencia social y política del episcopado, así como al respaldo que la iglesia secular encontró en las autoridades reales.

Ejemplo de ello es cómo en carta al rey de 1585, el obispo de Santiago señaló por su nombre a todos los frailes que tenían a cargo doctrinas en la Serena, Santiago y sus términos, así como el monto que percibían por su administración. A todos les había dado él la colación canónica, luego de ser presentados por el gobernador; incluso él y el gobernador habían determinado los salarios conforme a la disposición de los pueblos y calidad de los indios.⁵² Tareas que en ese entonces casi ningún obispo mexicano habría sido capaz de hacer, pues los frailes mudaban a los encargados de las doctrinas, y se negaban sistemáticamente a proporcionar información a los prelados, sin que éstos tuvieran la fortaleza política o el apoyo de las autoridades temporales, para remediarlo.

Al parecer a esa misma debilidad del episcopado mexicano obedeció también el distinto énfasis puesto en la legislación conciliar al momento de normar en torno a los seminarios. Mientras en Lima muy pronto se legisló sobre su fundación y luego se dieron disposiciones concretas para su sostenimiento, en México, las decisiones al respecto se postergaron. El segundo concilio provincial mexicano no aludió a ellos, y el tercero, se refirió a los seminarios como a proyectos distantes, dejando su creación a las capacidades de los prelados, las condiciones de cada uno de los obisposados y al favor real.

En el cuaderno donde los obispos mexicanos asentaron las advertencias que debían hacerse, fuera de lo ya decretado, se dijo que se debía escribir al rey representándole la dificultad que había en la erección de los seminarios debido a la pobreza de las iglesias. Además, se anotó que debía pedírsele autorización al monarca para que no sólo contribuyeran los prelados, cabildos, fábrica y hospitales, sino también los dos novenos reales, las cofradías y los ministros, ya fueran frailes o cléri-

⁵² Carta de fray Diego de Medellín sobre las doctrinas..., febrero 18 de 1585. José Toribio Medina (ed.), *Colección de documentos...*, vol. III, 1956, pp. 249-256.

gos.⁵³ Más aún, se dijo que al momento de hacerse la misiva al rey se decidiría sobre las razones que convendría representarle y, para ello, debía verse nuevamente el concilio limeño.

Así, a pesar de que existía una comunidad de objetivos, en México se decidió, primero, pedir permiso al rey y, mientras éste resolvía, se consideró más conveniente tomar los concilios de Toledo de 1565 y 1583 para redactar el decreto sobre el seminario.⁵⁴

En el apartado referente al cuidado de la predicación, el concilio mexicano apuntó que hasta entonces los seminarios no habían tenido efecto, por falta de comodidad en el arzobispado y provincia. Sin embargo, y para que no se olvidara una obra tan santa y necesaria, se había acordado ordenar que

cada prelado en su obispado con la mayor brevedad que pudiere, de orden cómo se consiga el intento del santo concilio, y se instituyan los seminarios conforme a la facultad que en cada obispado hubiere, de manera que pueda conservarse y permanecer para adelante.⁵⁵

Es decir, se dejó a cada obispo solucionar la creación y sostenimiento de su colegio, como mejor pudiera. Sin embargo, en la inmensa mayoría de las diócesis el episcopado no tendría la fuerza política para llevarlo a efecto sino hasta finales del siglo xvii y principios del siglo xviii.

En el Perú, el último cuarto del siglo xvi en que inicia la creación de seminarios fue de grandes transformaciones. Se reorganizaron las comunidades indígenas con la creación de reducciones y pueblos de indios, se impuso la mita minera, se limitó el poder de los encomenderos, de los incas del Cuzco y Vilcabamba y también de las órdenes mendicantes. Y es que, como señala Coello de la Rosa “la orden de los dominicos y la orden seráfica de los franciscanos, no eran las más adecuadas para impulsar el ambicioso proyecto toledano”.⁵⁶ Por el contrario, los jesuitas, apunta ese autor,

⁵³ “Cuaderno donde se asientan las advertencias que este santo concilio Provincial Mexicano manda asentar fuera de lo que ha decretado”. Alberto Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio...*, 2007, vol. 2, t. 2, pp. 162 y 185.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 870. Se mandó tomar a la letra el concilio de Toledo de 1566, capítulo 27 de la acción tercera. Sin embargo, es claro que para la redacción también se tuvo a mano el toledano de 1583.

⁵⁵ Tercer concilio mexicano, Lib. III, tít. I, § II, en Alberto Carrillo Cázares (ed.), *Manuscritos del concilio...*, 2007, vol. 3, pp. 121-122.

⁵⁶ Alexandre Coello de la Rosa, *Espacios de exclusión, espacios de poder. El mercado de Lima colonial (1568-1606)*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú/Instituto de Estudios Peruanos, 2006, p. 73.

debían representar su piedra angular. En ese sentido no resulta extraño que al menos por algún tiempo los seminarios de Quito, Santa Fe, Santiago de Chile y Santiago del Estero hubiesen sido dados en administración a la Compañía de Jesús.⁵⁷

La política de la utilidad económica dispuesta por la Junta Magna de 1568 demandaba una iglesia en orden encabezada por obispos; que se proveyera a sí misma de los ministros necesarios, estuviera sujeta a las estructuras administrativas virreinales y así, ser útil para reforzar el dominio sobre la tierra. Para lo cual, programó el virrey Toledo, debían servir los seminarios tridentinos. Así, si bien éstos fueron ordenados establecer por el Concilio de Trento y, por lo general, fueron fundados por los obispos, su creación sólo fue posible debido a la enorme supervisión y al control a los que se sometió a la iglesia del Perú en el último cuarto del siglo XVI.

⁵⁷ En particular, la formalización jurídica del seminario de Santiago del Estero, llevada a cabo aproximadamente cinco años después de haber iniciado su funcionamiento, se hizo con la intención de que los jesuitas se arraigaran en la gobernación y se hicieran cargo de las tareas evangelizadoras en el enorme territorio tucumano. Sobre ello trato en el texto "En una tierra inmensa y sin clérigos. La fundación del seminario del Tucumán, 1587-1611", *Secuencia*, núm. 94, enero-abril, México, Instituto Mora, 2016, pp. 6-38.

PUEBLA LETRADA. LA DISTRIBUCIÓN DE LOS COLEGIOS EN ANGELÓPOLIS, SIGLOS XVI-XVII

Jessica Ramírez Méndez*

“La ciudad es un lugar,
un centro de significado por excelencia.
Posee muchos símbolos muy visibles.
Es más, la misma ciudad es un símbolo.”
Yi-Fu Tuan

Hace ya un par de años me empezaron a interesar las formas en las que se ha pensado la organización de las ciudades del virreinato novohispano, sobre todo para los siglos XVI y XVII. Así, comencé por la reflexión en torno a la ciudad de México. Para ella, a diferencia de otros esquemas,¹ propuse una división de la ciudad en dos grandes zonas, oriente y poniente.² La propuesta permitió contemplar la parcialidad oriente de la ciudad como una zona de establecimientos de letras o de estudio en la que se concentraba el flujo de estudiantes. Este último se formaba por los alumnos que iban desde los colegios donde se hospedaban, recibían repasos e incluso cursos, hasta la universidad en que se matriculaban, asistían a las cátedras y se graduaban. Dichas instituciones y el tránsito continuo de escolares dotaron de una identidad estudiantil la zona oriente de la ciudad.

* Coordinación de Monumentos Históricos-INAH.

¹ Para ver algunas de las distintas formas en las que se ha reconstruido la planta de la ciudad de México, consultar: Manuel Sánchez Carmona, *Traza y Plaza de la Ciudad de México en el siglo XVI*, México, UAM, 1989; Ernest Sánchez Santiró, “El nuevo orden parroquial de la ciudad de México: población, etnia y territorio (1768-1777)”, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 30, México, IIH-UNAM, enero-junio 2004, pp. 63-92; José Rubén Romero Galván, “La ciudad de México, los paradigmas de dos fundaciones”, en *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 20, México, IIH-UNAM, julio-diciembre, 1999, pp. 13-32. Iván Escamilla González y Paula Mues Orts, “Espacio real, espacio pictórico y poder: vista de la plaza mayor de México de Cristóbal de Villalpando”, en Cuauhtémoc Medina (coord.), *La imagen política*, México, IIE-UNAM, 2006, pp. 177-204.

² Véase Jessica Ramírez Méndez, “La ciudad de México en el siglo XVI. La urbe y las letras”, en Mariano Peset y Jorge Correa (eds.) *Matricula y lecciones. XI Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*, vol. II, Valencia, Universidad de Valencia, 2012, pp. 341-355.

En ese caso se hizo evidente cómo los colegios establecieron una relación espacial respecto de la universidad. Así, por un lado, la presencia de la universidad no estaba sólo en sus aulas, en las fiestas, en los sermones... sino donde vivían y cursaban algunos de sus estudiantes. Por el otro lado, si bien los colegios funcionaban de manera autónoma en relación con "las escuelas", éstos debían gran parte de su significación social al hecho de albergar alumnos de la misma universidad o, por lo menos, al alojar, dar repastos y hasta cursos a quienes se matriculaban y graduaban en ella. En general los colegios se unían por el monopolio que la universidad ejercía sobre los grados.

Esos establecimientos de letras y las órdenes regulares que llegaron hacia el último tercio del siglo XVI generaron un equilibrio en la ciudad mediante el cual el poniente dejó de tener total preeminencia sobre el oriente.³ En ese sentido, los colegios y la universidad, en conjunto con nuevos conventos, fungieron como organizadores del espacio ciudadano. Además, los establecimientos de estudio formaron parte del aparato de representación de la urbe.

A partir de este acercamiento a la ciudad de México, me surgieron diversas preguntas en torno a otras ciudades novohispanas: ¿Cómo se organizaron los colegios sin tener a la universidad como núcleo o, por lo menos, como un punto de atracción? ¿Cómo se ordenaron los colegios en otra ciudad que no fuera la capital novohispana? Más allá de la parte educativa, ¿cómo se reflejó el proceso fundacional y la dinámica de la ciudad en la repartición de los colegios? Decidí entonces acercarme al estudio de la distribución de los colegios en Puebla, la segunda urbe en importancia en el virreinato hacia el siglo XVII.

Entonces, el interés de este texto es generar algunas reflexiones en torno al espacio que ocuparon los colegios en Puebla de los Ángeles. Como veremos a partir de algunos ejemplos, los lugares en los que quedaron edificadas estuvieron determinados por los recursos acuíferos que tenían

³ En las primeras décadas posteriores a la conquista, los solares que se distribuyeron a los conquistadores fueron ante todo los de la zona poniente, principalmente sobre la calzada de Tacuba. Ésta constituía la vía más cercana para alcanzar tierra firme. En contraparte, no fue una prioridad poblar la zona oriente, ya que contaba con una barrera natural al colindar con el lago de Texcoco; de hecho, el este no comenzó a ocuparse sino a partir de 1527. Pero para la primera mitad del siglo XVI, muestra de la escasa presencia que tenía el oriente en el gobierno es que no contaba con depósito de basura, pues los establecidos en 1531 fueron: dos en el noroeste de la traza, cercanos a la calzada de Tacuba; otro hacia el norte, rumbo a Tlatelolco y el cuarto al sur, cercano a la calzada de Iztapalapa. Lucía Mier y Terán Rocha, *La primera traza de la ciudad de México*, t.1., México, FCE, 2005, p. 137.

a su alcance, pero también por sus propios procesos fundacionales, por la vinculación de sus miembros con la sociedad, por las posibilidades de inclusión en el espacio urbano y el significado de establecerse en uno u otro lugar. Pero los colegios no sólo se insertaron en el entramado de jurisdicciones citadinas, sino que participaron en él, además de que fueron un punto de partida para la organización del espacio urbano.

Para mostrar lo anterior, en principio haré un recuento general de los colegios masculinos erigidos en Puebla en los siglos XVI y XVII. Posteriormente, en el segundo apartado, analizaré su distribución en la traza para apuntar algunas de las primeras reflexiones que he obtenido a partir de la realización de este estudio.

La ciudad física: la fundación de los colegios

Puebla, a diferencia de la ciudad de México, no se edificó sobre un núcleo indígena, sino que surgió como un proyecto de ciudad española en el que se pretendía que sus habitantes labraran los campos y cultivaran la tierra.⁴ Con ello, se intentaba evitar la dependencia de los españoles de la mano de obra de los indios, atacar la encomienda, incentivar la colonización de nuevos espacios y promover un núcleo seguro que comunicara a México con Veracruz. Fue precisamente por esos objetivos que la iniciativa recibió el apoyo regio, el cual quedó reflejado cuando, en 1532, el emperador Carlos V concedió el título de ciudad a Puebla de los Ángeles. Además, la sede del obispado que se había establecido en Tlaxcala en 1527; se trasladó a la nueva ciudad en 1543.

Para realizar el proyecto se eligió un valle que contaba con recursos acuíferos suficientes, la ciudad quedó establecida entre los ríos Atoyac y Alseseca, y estaba atravesada por el río San Francisco. Asimismo, la urbe se constituyó como un punto de comunicación entre Veracruz y la ciudad de México, pues el camino entre el puerto y el corazón del virreinato se desvió para que pasara por el nuevo asentamiento. Igualmente su ubicación se debió a su cercanía con el valle de Atlixco, propicio para el desarrollo agrícola.

Aunque su situación geográfica es clara, la fundación de Puebla plantea diversos cuestionamientos en los que las fuentes y la historiografía no

⁴ Fray Toribio Motolinía, *Historia de los indios de la Nueva España. Relación de los ritos antiguos, idolatrías y sacrificios de los indios de la Nueva España, y de la maravillosa conversión que Dios en ellos ha obrado*, estudio crítico, apéndices, notas e índice de Edmundo O'Gorman, México, Porrúa, 2001, p. 271.

siempre coinciden: ¿A quién pertenece la autoría del proyecto?, ¿dónde y cuándo se instaló la población por primera vez?, ¿cuántos pobladores se establecieron?, ¿cuál es el origen de su nombre?⁵ No me adentraré en esos debates que rebasan el interés de este trabajo, pero a la luz del análisis de las fuentes se puede decir que el proceso de fundación de Puebla estuvo enmarcado entre 1530 y 1534; años en los que la ciudad fue planeada, erigida, destruida por una inundación, restablecida y fundada más al oeste respecto del primer asentamiento.

Ahora bien, aunque la idea era apartar a los españoles de su dependencia de la mano de obra indígena, diversos contingentes de población nativa fueron requeridos para iniciar la erección de la nueva ciudad. Ello ocasionó que indios y negros que trabajaban en el sitio comenzaran a establecerse en los alrededores de la traza española, con lo que se fueron conformando diversos barrios.

No hay un consenso historiográfico en cuanto a las fechas de fundación de cada barrio, la cantidad de barrios y aquellos que sólo eran subbarrios o arrabales. No obstante contamos con un informe del cabildo fechado el 28 de abril de 1550, en el que se mencionan los barrios de San Francisco, San Sebastián, San Pablo y Santiago para entregar cuartos de solares a los indios que estaban trabajando en la edificación de la ciudad.⁶ Pero éstos no serían los únicos, pues a lo largo de los siglos XVI y XVII se fueron conformando más de ellos.⁷

⁵ Julia Hirschberg recoge todo el debate historiográfico así como un análisis de las fuentes relacionadas con los cuestionamientos arriba señalados. Julia Hirschberg, "La fundación de Puebla de los Ángeles. Mito y realidad", en Carlos Contreras Cruz y Miguel Ángel Cuenya (eds.), *Ángeles y constructores. Mitos y realidades en la historia colonial de Puebla (siglos XVI-XVII)*, Puebla, Vicerrectoría de Investigación y Estudios de posgrado-BUAP/Conacyt/Honorable Ayuntamiento de Puebla, 2000, pp. 53-89.

⁶ En 1550, el Ayuntamiento de Puebla dispuso que se les otorgara algún sitio para que hicieran sus casas, pero que quedaran apartados de la traza de los españoles. Archivo Histórico Municipal de Puebla [AHMP], *Actas del Cabildo del año de 1550*, libro 6, f. 68.

⁷ Emma García afirma que en documentación de 1615 se mencionan los barrios de Santiago, San Pablo, Santa Ana, Analco y El Alto. Miguel Ángel Cuenya menciona al poniente los barrios de Santiago, San Sebastián, San Pablo de los Naturales, Santa Ana; al norte San José; San Juan del Río, del Alto y de Techan alrededor del convento de frailes franciscanos en el noreste; Analco al este; y al sureste el barrio del Carmen. Las variantes se pueden deber al espacio que hay entre una fuente y otra. Véase Emma García Palacios, *Los barrios antiguos de Puebla*, Puebla, Centro de Estudios Históricos de Puebla, 1972. Miguel Ángel Cuenya, *Puebla de los Ángeles en tiempos de una peste colonial, una mirada en torno al Matlazahuatl de 1737*, México, El Colegio de Michoacán (en adelante Colmich), 1999, pp. 61-66 y Miguel Ángel Cuenya Mateos y Carlos Contreras Cruz, *Puebla de los Ángeles. His-*

En cuanto a la organización eclesiástica, los barrios quedaron sujetos a las primeras doctrinas que se establecieron: los agustinos administraron la de San Sebastián ubicada al suroeste, mientras que los franciscanos se hicieron cargo de la de San José que se encontraba al noroeste, la del Santo Ángel establecida al sureste y la de Santa Cruz en el noreste.⁸ Por su parte, la traza española,⁹ al centro, estuvo atendida por el clero secular.¹⁰

Entonces, aun con fines distintos, en Puebla de los Ángeles se reprodujo el proyecto de separación de la población de la ciudad de México: la parroquia del Sagrario atendió a la población española que se estableció en la traza, mientras que las cuatro doctrinas administradas por el clero regular se encargaron de la población india asentada en los alrededores. No obstante, como lo confirman diversos pleitos entre el clero regular y el secular, esta división no se reflejó puntualmente en la práctica.

Pero, aunque tuvieron una distribución similar, la presencia de los poderes clericales fue distinta en cada ciudad; en la de México fue evidente el poder de las primeras órdenes mendicantes, que menguaba el del episcopado. Ello en principio se debió al pronto establecimiento de los frailes ante una población indígena que debía ser evangelizada después de la caída de Tenochtitlán.

En cambio, la figura del obispo en Angelópolis se fortaleció de manera más rápida. La propia historia fundacional de la ciudad inspirada por y para la población española se vio reflejada en la presencia inmediata del clero secular.¹¹ De hecho, si bien los franciscanos formaron parte del

toria de una ciudad novohispana. Aspectos sociales, económicos y demográficos, Puebla, BUAP/Gobierno del Estado de Puebla/Secretaría de Cultura, 2007, p. 40.

⁸ La doctrina de Santa Cruz parece que fue la última en erigirse hacia finales del siglo XVII, desprendiéndose de San José. Por otro lado, en 1767 se creó una nueva parroquia llamada San Marcos.

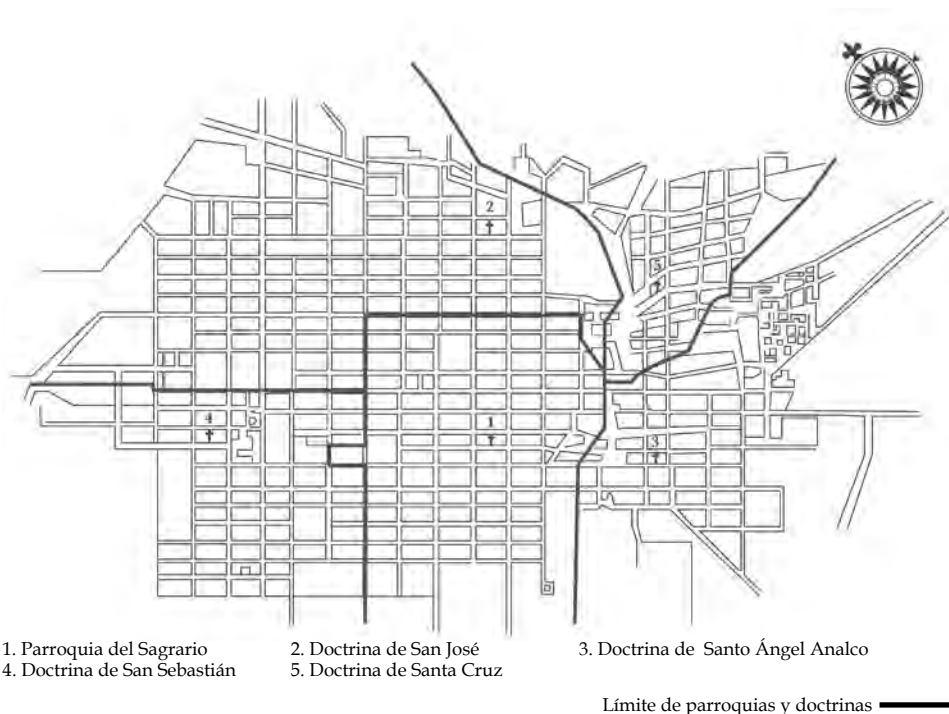
⁹ La traza consistía en un territorio que se destinó para la habitación de los españoles. En ella se fijaron las calles y manzanas, y se distribuyeron los solares entre los españoles. La demarcación de la traza separaba la ciudad española de la india que se extendía rodeando a aquélla. El proyecto de separar a la población española de la indígena tenía motivos militares para generar mayor protección, y religiosos, como un medio para la evangelización eficaz y cuidado de la población indígena. Edmundo O'Gorman, "Reflexiones sobre la distribución urbana colonial de la ciudad de México", en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, año 9, núm. 4, México, AGN, octubre-diciembre, 1938, pp. 792-799.

¹⁰ La iglesia mayor de la ciudad, ubicada en alguna parte de lo que ocupa actualmente la catedral, inició su construcción de forma oficial con la colocación de la primera piedra el 29 de agosto de 1536.

¹¹ Las primitivas doctrinas franciscanas como Hueitlalpan, Mixtepec, Mizantla, Napalucan, Texmelucan, Tetela, Tlacotepec, Temalaca, Tlapacoyan y Zongolica pasaron al clero diocesano desde 1570. Ya para 1640 había más de 600 sacerdotes seculares en la diócesis

proyecto fundacional poblano, fue evidente también la participación del obispo, fray Julián Garcés, para construir la ciudad.

PLANO 1
Distribución de la parroquia y doctrinas de la ciudad de Puebla,
siglos XVI-XVII



Fuente: reelaboración propia a partir de Miguel Ángel Cuenya, *Puebla de los Ángeles en tiempos de una peste colonial, una mirada en torno al Matlazahuatl de 1737*, México, El Colegio de Michoacán, 1999, p. 62.

De hecho, según anotan algunas fuentes, Puebla se hizo una realidad por la insistencia del diocesano. Hacia 1530, el prelado se lamentaba de que no hubiera en su obispado alguna villa de españoles en la que pudiera

poblana, que aumentaron a más de mil en la última década del siglo. Consultar Jonathan Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, México, FCE, 1980, pp. 57, 209-221 y Óscar Mazín Gómez, "Reorganización del clero secular novohispano en la segunda mitad del siglo XVIII", *Relaciones, Zamora-Michoacán*, Colmich, vol. X, núm. 39, verano, 1989, p. 78.

residir y construir su iglesia catedral.¹² Al final, Puebla cumplió su deseo por mucho, pues, no sólo se logró la fundación de la ciudad española y que la catedral se erigiera en su seno, sino que la prosperidad de Angelópolis fue inmediata: de 68 vecinos en 1534 pasó a 800 en 1570 y a 1500 para finales de siglo.¹³

Junto con el crecimiento de la ciudad surgieron nuevas necesidades entre las que estaba la educación de la población criolla y peninsular. Al respecto, en principio las tareas educativas fueron cubiertas mediante la contratación de maestros particulares, muchos de ellos provenientes de la ciudad de México. No obstante, eran constantes los problemas en tanto que cobraran por adelantado para luego marcharse de Puebla; además hacía falta ampliar las posibilidades educativas y, de ser viable, hasta otorgar grados como ya se hacía en la ciudad de México. Debido a ello, a mediados del siglo XVI comenzó el auge fundacional de los colegios.

La primera posibilidad para la fundación de un colegio surgió en 1558. Para ese fin, Luis de León Romano dejó una renta de 3000 pesos anuales. Aunque el legado señalaba que podía fundarse en la ciudad de México o en Puebla, al final se resolvió en favor de la segunda donde el cabildo municipal ofreció el solar para su erección.

En principio se invitó a los franciscanos a hacerse cargo del colegio, pero no accedieron. Al final fueron los dominicos quienes aceptaron el cometido y fue por ello que el cabildo otorgó un solar detrás de su convento para que ahí se llevara a cabo la fundación.

La construcción del edificio y los trámites de aprobación duraron más de 25 años. El obispo de Puebla, Diego Romano, protegió la obra y el virrey Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique, estuvo presente en la inauguración el 3 de noviembre de 1585. Así logró fundarse el Colegio de San Luis Rey de Francia. A él asistían los propios frailes, clérigos y seglares. Al comienzo los cursos fueron de Gramática y Artes, para dos años después añadir Teología.

Ante el largo proceso fundacional del colegio de San Luis y los propios intereses del episcopado por ser él quien promoviera los estudios en la ciudad, emprendió diversas acciones.

¹² Véase François Chevalier, "Significación social de la fundación de la Puebla de los Ángeles", en Carlos Contreras Cruz y Miguel Ángel Cuenya (eds.), *Ángeles y constructores...*, 2000, p. 33.

¹³ Pilar Gonzalbo, *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*, México, El Colmex, 1990, p. 182.

En principio, en la década de 1560, el obispo don Fernando de Villagómez “reunió en un solo local contiguo a su obispado, y en una casa amplia, a los estudiantes de latín que en grupos de dos, tres o más, concurrían a recibir lecciones de distintas partes”.¹⁴ Ahí comenzaron a formarse los primeros clérigos de Puebla de los Ángeles que se encargarían de las distintas parroquias de su diócesis.

A pesar de ello, es de suponer que los estudios catedralicios no fueron suficientes, sobre todo por el gran aumento poblacional de la ciudad. Entonces, el episcopado se centró en atraer a la Compañía de Jesús, llegada al virreinato en 1572 y habiendo ya cultivado fama con su trabajo educativo y misional. Al respecto, el obispo Antonio Ruiz de Morales y Molina promovió el establecimiento de los jesuitas. Luego, a su muerte, el propio cabildo catedralicio insistió en ello, y fue con la llegada de Diego Romano a la mitra, en 1578, que se consiguió la fundación del colegio jesuita del Espíritu Santo en ese año. Éste comenzó a funcionar poco más de cinco años después impartiendo Gramática y Retórica.

Mientras se adecuaba el Colegio del Espíritu Santo, los padres Pedro de Morales y Antonio del Rincón promovieron la construcción de una residencia para estudiantes. Así en 1580 se puso en marcha el Seminario de San Jerónimo donde vivían 18 estudiantes. En principio se impartió Gramática, y una vez que estuvo listo el Colegio del Espíritu Santo ya sólo funcionó como convictorio.

A los dos establecimientos jesuitas se sumó en 1596 el Colegio de San Juan Bautista. Éste surgió por iniciativa de Diego Romano y con la ayuda del cura de Acatlán, licenciado Juan de Larios. Este último donó cien mil pesos, compró un terreno cerca de la catedral y comenzó a construir un edificio para otorgar 12 becas para la preparación de colegiales acólitos de la catedral con vocación al estado eclesiástico. Así, en las horas que les dejaba libres el coro podrían recibir lecciones de Gramática y más tarde estudiar Filosofía y Teología Moral hasta poder ordenarse. Tras su muerte, fue Diego Romano quien continuó la labor hasta inaugurarlos en 1596 con el nombre de San Juan Bautista.¹⁵ El recinto entonces quedó en manos del obispo.

Por más de 20 años pareció ser suficiente el número de colegios en la ciudad para atender a la población. No obstante, el crecimiento de Puebla no se estancó. En 1622 cuando el obispo Alonso de la Mota y Escobar pre-

¹⁴ Ernesto de la Torre, *Historia de la educación en Puebla, época colonial*, Puebla, Universidad Autónoma de Puebla, 1988, p. 105.

¹⁵ *Ibid.*, pp. 109-110. Más tarde el colegio cambió de nombre a San Juan Evangelista e impartía Teología Moral, Filosofía y Sagrados Cánones.

tendió fundar un hospital y un templo, los jesuitas lo convencieron de que era necesario erigir otro colegio que ayudara a liberar el del Espíritu Santo. Así quedó fundado el Colegio de San Ildefonso en enero de 1625 donde se impartía Filosofía y Teología.

Como es sabido, esa cercanía entre el episcopado y los jesuitas se quebrantó con la presencia de Juan de Palafox en la mitra poblana. Desde su llegada, el obispo mostró su decisión por tomar a su cargo la formación de la clerecía que hasta entonces estaba en manos de la Compañía de Jesús de forma casi exclusiva.

El pequeño internado de San Juan Bautista parecía insuficiente a los ojos del obispo Palafox. Además, desde 1641 hizo evidente su pretensión por crear un seminario tridentino. Así, el 22 de agosto de 1644, el diocesano procedió a hacer la fundación jurídica del seminario que se sostendría de los beneficios eclesiásticos. Al respecto, dispuso que éste se conformaría por tres colegios “inmediatos, sucesivos y contiguos los unos a los otros” con los nombres de San Juan, San Pedro y San Pablo.¹⁶

En 1647 se otorgó la cédula para la conformación del Colegio de San Pedro y un año después se incorporó el de San Juan.¹⁷ Entonces los niños y jóvenes que vivían en régimen de internado en el doble Colegio de San Juan y San Pedro, acudían a tomar algunas de sus clases al Colegio del Espíritu Santo. Pero una vez que rompieron relaciones el prelado y los jesuitas en la cuaresma de 1647, los maestros de la Compañía fueron excomulgados y los seminaristas se alejaron de las aulas jesuitas. Debido a ello, resultó urgente designar maestros para el seminario palafoxiano.¹⁸ La separación entre los dos grandes promotores de la instrucción poblana, el episcopado y la Compañía, se hizo evidente.

A más de San Juan y San Pedro, Palafox pensó en un plantel consagrado a facultades mayores, fundamentalmente Teología, en el que pudieran cursar esta disciplina no sólo los estudiantes distinguidos egresados de los colegios, sino más aún, sacerdotes ya ordenados. Para ello se proyectó cons-

¹⁶ “Fundación del colegio de San Pedro Seminario de la Santa Iglesia Catedral de la Puebla de los Ángeles, hecha por el ilustrísimo y excelentísimo señor don Juan de Palafox y Mendoza su obispo, del consejo de su majestad el Supremo de las Indias, visitador general y virrey que fue de la Nueva España”, expediente de la fundación del Seminario de la Santa Iglesia Catedral de la Puebla de los Ángeles, Madrid, Biblioteca de Palacio.

¹⁷ Ernesto de la Torre, *Historia de la educación...*, 1988, p. 114 y Rosario Torres Domínguez, “Cuestionamientos a la existencia del Colegio de San Pablo de Puebla, a raíz de la independencia”, en Leticia Pérez Puente y Enrique González González (coords.), *Permanencia y cambio II. Universidades hispánicas, 1551-2001*, México, IISUE-UNAM, 2005, p. 205.

¹⁸ Pilar Gonzalbo, *Historia de la educación en la época colonial...*, 1990, pp. 309-310.

truir en un local separado el Colegio de San Pablo.¹⁹ Sin embargo, el obispo no pudo ver concluido este proyecto pues tuvo que regresar a la metrópoli.

Lo que sucedió entonces fue que los estudiantes del nuevo colegio de Teología se alojaron en el de San Juan. No fue sino hasta que Manuel Fernández de Santa Cruz ocupó la mitra que se estableció en un solar independiente en 1690. Aunque no es objeto de este trabajo, es necesario señalar que el proyecto del Colegio de San Pablo ideado por Palafox fue un tanto distinto del que al final llevó a cabo el obispo Santa Cruz.²⁰ No obstante, este establecimiento consolidó el Seminario Palafoxiano.

En conjunto, en San Pedro se realizaban los estudios de Gramática y Retórica. Para el ingreso se exigía la edad mínima de 12 años y la permanencia en él era de cinco aproximadamente. Una vez cumplido ese aprendizaje, los jóvenes pasaban al Seminario de San Juan, donde recibían la tonsura y seguían estudios de Filosofía, Cánones y Teología. Los más destacados en los estudios, una vez consagrados con órdenes mayores y cumplidos los 24 años, pasaban al Colegio de San Pablo. Ahí los becarios se hospedaban para dedicar tiempo al perfeccionamiento de la Teología mientras obtenían el grado de licenciado o doctor.²¹ Ya en 1761 se unió el Colegio de San Pantaleón como una extensión del de San Pablo, pues ahí se colocaron las oficinas, biblioteca, aulas de estudio y los dormitorios de aquellos que no iban para la carrera sacerdotal. De esa forma, estos dos últimos funcionaron como residencias.²² Así los colegios de San Pedro, San Juan y San Pablo – con su posterior extensión de San Pantaleón – constituyeron el Real y Pontificio Seminario Tridentino.²³

Como otra promoción propia del obispo, el 4 de enero de 1694, Manuel Fernández de Santa Cruz declaró que, “movido por la falta de educación que ha reconocido en perjuicio de los niños de la República”, fundaba el Colegio de Santo Domingo Niño Mártir o de Infantes. Para instalarlo, el obispo compró una casa para 16 monaguillos de familias pobres.²⁴

¹⁹ El expediente en torno a la fundación del Colegio de San Pablo se encuentra en el fondo Gómez de Orozco, de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia; igualmente en el Ayuntamiento Municipal de Puebla.

²⁰ Para ver este proceso de cambio consultar Rosario Torres Domínguez, “Cuestionamiento a la existencia...”, 2005, pp. 207-208.

²¹ Pilar Gonzalbo, *Historia de la educación en la época colonial...*, 1990, p. 310 y Ernesto de la Torre, *Historia de la educación...*, 1988, p. 120.

²² Véase Rosario Torres Domínguez, *Colegios y colegiales palafoxianos de Puebla en el siglo XVIII*, México, IISUE-UNAM/BUAP, 2008.

²³ En 1651, una real cédula confirmó la protección real al seminario tridentino.

²⁴ Ernesto de la Torre, *Historia de la educación...*, 1988, p. 79.

En el instituto los infantes tuvieron una sala a manera de aula en la cual se les enseñaba Gramática y Filosofía. Si mostraban inclinación al sacerdocio y dedicación a los estudios, se les admitía en el Colegio de San Juan.²⁵

A pesar de la proliferación de centros de estudio hacia finales del siglo XVII, los jesuitas no frenaron su propia expansión. Los padres consideraron que resultaba muy molesto que los estudiantes tuvieran que trasladarse del Espíritu Santo donde cursaban Gramática, a San Ildefonso para escuchar la cátedra de Filosofía. Al respecto, el padre Francisco Nicolás de Andrade propuso comprar unas casas frente al Colegio de San Ildefonso para alojar a los estudiantes que asistieran a él. Fue así que a finales del siglo XVII se fundó el Colegio de San Ignacio. El 12 de agosto de 1701 se otorgó la cédula real.²⁶

Además de esos colegios estaban los internos de las órdenes. En el convento de San Francisco se enseñaba Gramática y Artes y, aunque parece que ya en el siglo XVII sí impartió estudios superiores a externos, no había cursos con regularidad. En el convento agustino se impartía a sus miembros Filosofía; en el de los mercedarios Artes y Teología, y en el de Santa Bárbara de franciscanos descalzos, Filosofía.

Como se puede ver, a más de los colegios de las órdenes a los que exclusivamente podían asistir sus miembros, la educación de los jóvenes estuvo en manos de los jesuitas y del episcopado. De los colegios de los mendicantes, sólo el de San Luis, a cargo de los dominicos, ofreció servicios educativos a externos.

El conjunto de los colegios jesuíticos ofreció todos los niveles educativos para formar tanto a seculares como a aquellos que aspiraban al sacerdocio. Paralelamente, el episcopado logró fundar el seminario tridentino conjuntando los colegios de San Pedro, San Juan y San Pablo. En ése se concretaba una de las aspiraciones de todo obispo, la cual era educar a los miembros que más tarde se harían cargo de las parroquias. Este cometido había quedado asentado de manera puntual desde el Concilio de Trento.

Además, a partir de 1660, los colegiales de la ciudad de Puebla pudieron realizar estudios universitarios en los colegios de la Compañía o en el Seminario Palafoxiano sin necesidad de trasladarse a la ciudad de México para aprobar sus cursos. De hecho, la universidad estableció a un teniente en Puebla encargado de recibir las matrículas, probanzas de cursos y certificados de grados de bachiller en Artes y Teología de los colegios de

²⁵ *Idem.*

²⁶ *Ibid.*, pp. 59-60.

San Pedro, San Juan y San Ildefonso. Así, ante todo, la Real Universidad se reservó el derecho de otorgar los grados una vez que los cursos fueran concluidos.²⁷

Entonces, si bien no hubo Universidad en Puebla, sí hubo dos actores que acapararon el escenario educativo de la ciudad: la Compañía de Jesús y el episcopado. Veamos pues a continuación cómo quedó ello reflejado en la distribución de dichos colegios.

La ciudad simbólica: la distribución de los colegios

En los siglos XVI y XVII el término ciudad llevaba implícitos distintos significados y entrañaba un sinnúmero de ideas que entrelazaban lo medieval con lo renacentista.²⁸

Particularmente las ciudades hispanas habían cobrado un lugar protagónico durante el proceso de Reconquista. En él, la ciudad sirvió para hacer presente a la monarquía mediante el gobierno y la posesión de tierra. Además era una forma de promover la población en áreas específicas y, por tanto, en muchos casos cristianizar nuevos territorios. Así, el espacio que ocupó la ciudad no sólo delimitaba la jurisdicción municipal, sino que simbolizaba la cristiandad o, en otros términos, el límite de la ciudad era la línea que separaba a la civilización de las “bestias”.²⁹

Por ello, se confirió a la idea de ciudad una noción de *civitas* o asociación humana que se basaba en los principios de orden, justicia y fe. Los habitantes debían representar la conjunción entre las normas cívicas y la piedad. De ahí que la *civitas* incorporaba leyes, instituciones y costumbres, se manifestaba en las procesiones y en las ceremonias y se evidenciaba en la creación de legados caritativos como hospitales. En síntesis, la ciudad era considerada fuente de civilización.

En la Nueva España, cada una de las unidades que conformaron a las nuevas ciudades, significaba el triunfo de los conquistadores y la afirma-

²⁷ *Ibid.*, pp. 31 y 54.

²⁸ En el habla común, una ciudad era cualquier municipio que hubiera alcanzado cierto tamaño, el término también hacía alusión a un centro de intercambios comerciales o al que se le adjudicaban funciones gubernativas. La definición jurídica implicaba toda población que estuviera constituida como corporación municipal. Para acercarse a los diversos significados del término ciudad, véase Richard Kagan, “Piedad y policía: villas y ciudades en el mundo hispánico”, en Richard Kagan, *Imágenes urbanas del mundo hispánico, 1493-1780*, trad. José Antonio Torres Almodóvar, cap. 2, Madrid, El Viso, 1998, pp. 47-84.

²⁹ *Ibid.*, p. 58.

ción de la civilización europea. De ahí la importancia de destacar el asentamiento de ciertos edificios y hacerlos notar. Es decir, en las unidades físicas de la ciudad se hacía tangible la virtud de los habitantes.

Por ello, los estudios de las ciudades novohispanas de los siglos XVI y XVII han expuesto las funciones de los conventos, iglesias y hospitales como articuladores sociales, políticos, económicos pero también simbólicos; asimismo se ha visto su papel como organizadores de la población y del espacio.

Entre esos edificios que estructuraron el territorio considero que también podemos incluir a los colegios y a la universidad. Éstos se unieron al aparato de representación haciendo notar uno de los cometidos de toda ciudad: su misión civilizadora. En ese sentido, los inmuebles que albergaban a esas agrupaciones eran testimonio: de la civilidad de los habitantes pues brindaban educación; de la virtud de los pobladores quienes ofrecían donaciones en favor de sus fundaciones; de la policía al colaborar en la organización de la ciudad...

Así, a más de los edificios que albergaban a las máximas autoridades del gobierno temporal y espiritual, los colegios, las universidades, los hospitales, los hospicios, las iglesias y los conventos se consignaban como los dignos representantes de toda ciudad. De hecho, cuando nos acercamos a las imágenes urbanas encontramos que es el conjunto de esos inmuebles a los que se ubica, se nombra, se señala. Los pobladores “no dudaban en valerse de la descripción de la naciente *urbs*, para destacar la calidad de su *civitas*”.³⁰ Por ello las imágenes urbanas exaltaban aquellos edificios que hacían notar las virtudes de los habitantes y desdibujaban aquellos que no. La arquitectura era la concreción de la comunidad cívica.

Podríamos decir que simbólicamente esos edificios ejercían tres funciones. En principio, adecuaban el “escenario” para realizar las actividades y el ritual para el que estaba dispuesto. En segundo lugar, manifestaban los signos del poder fuera por su ostentación, amplitud, majestuosidad, etcétera. Por último, representaban el sacrificio, el ofrecimiento de una parte de las riquezas que el esfuerzo de los hombres había creado.³¹

Así, el edificio era parte de un sistema de valores en el que se representaba la visión del mundo de la sociedad que lo erigía. Por ello, el signi-

³⁰ Cristina Ratto, “La ciudad dentro de la gran ciudad. Las imágenes del convento de monjas en los virreinos de Nueva España y Perú”, *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, vol. XXXI, núm. 94, México, IIE-UNAM enero-junio, 2009, p. 61.

³¹ Georges Duby dota de algunos puntos de reflexión en torno a las funciones simbólicas de la arquitectura. Georges Duby, *San Bernardo y el arte cisterciense. El nacimiento del gótico*, Madrid, Taurus, 1992, p. 16.

ficado del que se le dotaba a cada uno, ejercía una influencia decisiva en el valor del espacio urbano. De ahí que los habitantes buscaban situarse cerca de la Plaza Mayor donde se encontraban las autoridades de la ciudad o junto a uno de los edificios ya mencionados.

Pero no sólo resultaba atractivo establecerse en torno a estos edificios por lo que representaban, sino por lo que podían ofrecer. Me refiero a que a dichos inmuebles se les solían otorgar los mejores solares de la ciudad y se les proveía de elementos necesarios como el agua. Entonces, estar cerca de ellos, no sólo dotaba de reconocimiento social, sino que daba la posibilidad de tener acceso con mayor facilidad a recursos como el vital líquido.

Precisamente, como veremos en el caso de Puebla, la localización de los inmuebles no fue del todo azarosa; su disposición estuvo determinada por sus propios procesos fundacionales, por las vinculaciones de sus miembros con la estructura social, por las posibilidades de inserción en el espacio urbano y por el acceso a los recursos como el agua o solares propios para el desempeño de su actividad. Entonces, estar en una u otra parte de la ciudad llevaba consigo implicaciones de poder, ya fueran sociales, políticas o económicas.

A continuación presentaré la distribución de los colegios en Angépolis para ejemplificar las motivaciones de su ubicación en uno u otro lugar. Ello como un primer acercamiento para entender cómo en los inmuebles se concatenaban los significados del espacio, el urbanismo y la arquitectura, pues mediante las decisiones que el individuo toma para conformar cada uno de los espacios “transmite su concepción de la cotidianidad en la sociedad de su época, que incluye desde la manera en que va a vivir y cómo se va a relacionar en el interior y con los otros edificios en el exterior”.³² Así, el hombre organiza el lugar que habita y vierte en él su forma de pensar el mundo.

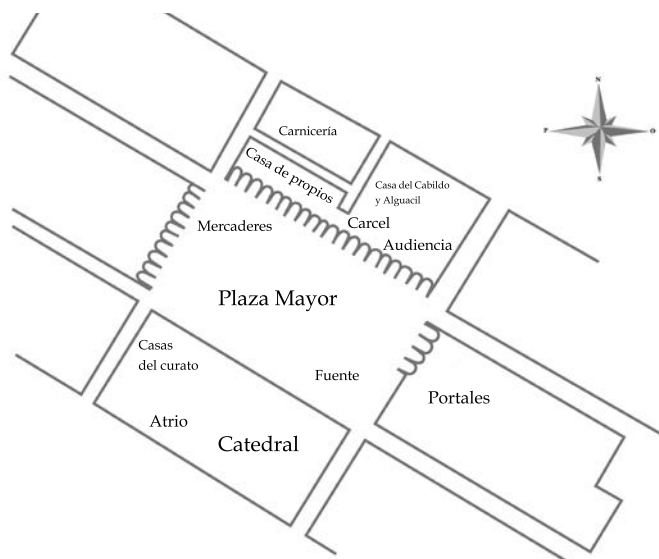
En principio, el trazado de Puebla se hizo con base en un plan reticular, propio del pensamiento renacentista. Al centro, como era común, quedó establecida la Plaza Mayor. A partir de ella, la ciudad de Puebla contaba con cinco filas de manzanas hacia el norte y cuatro hacia el sur; mientras que hacia el oeste había tres columnas, igual que hacia el este; sólo que en este último caso, el cauce del río San Francisco interrumpía la composición del damero.³³

³² Sonia Lombardo de Ruiz, “La visión actual del patrimonio cultural arquitectónico y urbano de 1521-1900”, en Enrique Florescano (comp.), *El patrimonio cultural de México*, México, FCE, 1993, p. 180.

³³ Esto es siguiendo el plano reconstruido por Boyd-Bowman entre los años de 1538-1556.

Luego de la fundación de la ciudad, comenzó la distribución de los solares. La Plaza Mayor constituía el principal emblema de policía en la ciudad, pues era ella la que agrupaba las unidades de gobierno necesarias para el funcionamiento de la urbe, a la par de ser el núcleo económico, al situarse ahí el mercado. Por ello, como era costumbre, en su entorno se estableció el poder temporal y el eclesiástico. Dadas sus características e importancia, los pobladores de la ciudad buscaron asentarse lo más próximos a ella.

PLANO 2
Ampliación del núcleo central de 1600



Fuente: reelaboración propia a partir de Eloy Méndez Sáinz, *Urbanismo y morfología de las ciudades novohispanas. El diseño de Puebla, México*, UNAM/BUAP, 1988, p. 226.

Por su parte, las órdenes mendicantes marcaron los límites fronterizos de la traza. Los dominicos tuvieron desde su arribo en 1533 un lugar privilegiado, lo cual no es extraño debido a que el obispo dominico fray Julián Garcés fue uno de los promotores de la fundación de Puebla, además de que ellos no administraban ninguna de las doctrinas de alrededor. Entonces quedaron en el límite norte de la traza, en una ubicación muy semejante a la que establecieron en la ciudad de México. Al respecto, cabe señalar que el septentrión urbano era una de las mejores zonas, pues estaba provisto de aguas potables.

Para el caso de los agustinos, a su llegada en 1546, se les asignó un espacio fuera de la traza para que atendieran la doctrina de San Sebastián.³⁴ No obstante, dos años después pidieron se les trasladara más cerca de la Plaza Mayor. Así se les dio licencia para recorrerse una manzana hacia el este, lo cual los ubicó en el interior de la traza.

A los ojos de hoy, podría parecerse exagerada la decisión de moverse una manzana, no obstante este cambio significaba estar en el ámbito urbano, el cual era el espacio de poder. En él vivían los peninsulares y criollos, y por ello, era ahí donde estaban las relaciones sociales, políticas y económicas de la orden. Al respecto dice Francisco Cervantes:

El valor que una propiedad urbana podía adquirir dependía, entre otros factores, de su ubicación dentro de la ciudad. Para la pequeña ciudad que Puebla era a principios del siglo xvii, unas cuantas cuadras alejadas del centro y los caminos principales podía significar que una casa quedara excéntrica de las principales actividades urbanas y su valor fuese menor, tal como ocurrió con los asentamientos periféricos y fuera del área central de la ciudad.³⁵

Sólo por poner otro ejemplo de la importancia que tenía la ubicación de un inmueble en el interior de la urbe podemos mencionar el caso del convento de Santa Teresa. Para erigirlo, originalmente se otorgó a las carmelitas descalzas un solar junto a la parroquia de San Marcos al poniente de la ciudad, zona despoblada a principios del siglo xvii. No obstante sólo estuvieron ahí hasta que se mudaron a un nuevo solar que adquirieron más al norte de la traza.³⁶

En ambos casos es evidente que para los frailes agustinos y las monjas teresianas el lugar resultaba poco propicio por la falta de agua potable que existía en la zona poniente, además de su lejanía respecto del movimiento urbano.³⁷ Por lo anterior decidieron mudarse.

³⁴ Lo que hoy corresponde a las calles de 9 sur y 9 poniente.

³⁵ Francisco Cervantes Bello, "El crédito hipotecario en la ciudad de Puebla", en Rosalva Loreto López (coord.), *Casas, viviendas y hogares en la historia de México*, México, El Colmex, 2001, p. 44.

³⁶ Rosalva Loreto, *Los conventos femeninos y el mundo urbano de la Puebla de los Ángeles del siglo XVIII*, México, El Colmex, 2000, p. 41.

³⁷ En los barrios ubicados al poniente, las construcciones eran de menor valor; había huertas y casas en ruinas, además de que el agua era escasa, sulfurosa y salitrosa. Los otros barrios fuera de la traza, ubicados al otro lado del río San Francisco, en la parte oriente de la urbe, se caracterizaron por contar con agua dulce, pero sus calles eran irregulares. *Ibid.*, p. 30.

De hecho, a mediados del siglo XVI fueron descubiertos nuevos manantiales al norte. Ante ello, en 1549 el ayuntamiento dio autorización a los conventos dominico y agustino para que condujeran a su costa el agua de dichos afluentes hasta la ciudad.

A partir de esa agua septentrional parece se desprendieron dos ramales que dotaron de agua a dichas órdenes. El primero de ellos llevó el líquido por la actual calle 5 norte-sur.³⁸ De esa forma el recurso llegaba hasta el convento de San Agustín y al convento de la Merced que más tarde se estableció sobre la misma calle. El segundo ramal, también en sentido norte-sur, condujo el agua sobre la actual calle de 5 de mayo, pasando a un costado del establecimiento dominico y proveyendo del recurso al colegio de la misma orden, el de San Luis.

Por su parte, los hermanos menores, quienes fueron los primeros en llegar a la ciudad, quedaron al “otro lado” de la traza, atravesando el río San Francisco. Según anotan algunas fuentes,³⁹ la primera fundación de Puebla había sido dispuesta en torno al convento de la orden seráfica, pero debido a la inundación de 1531, la ciudad se desplazó un poco más hacia el poniente, aunque no el convento.

Parece que a partir del cerro de Guadalupe brotaba un manantial. Desde ahí se condujo el agua hacia el atrio del convento de San Francisco en 1535, así se estableció la primera fuente de uso público. “El conducto corrió paralelo a las capillas del vía crucis, surtió al convento franciscano y su fuente pública y, por medio de un arco, atravesaba el río; de allí abasteció a la Compañía de Jesús y a la fuente de la Plaza Mayor”.⁴⁰ Así, el núcleo de la ciudad contó con agua desde 1556.

Como se percibe, la zona en la que se asentaron los franciscanos era la de mayor riqueza acuífera y la que, en principio, abasteció de agua a la traza. De hecho Motolinía consignó las calidades del agua.

³⁸ Cristina Ratto, “El convento de San Jerónimo de la ciudad de México. Tipos arquitectónicos y espacios femeninos en los siglos XVII y XVIII”, tesis de doctorado en Historia del arte, México, FFyL-UNAM, 2006, p. 252.

³⁹ Véase, por ejemplo, Carlos Contreras Cruz y Miguel Ángel Cuenya, “Ciudad colonial, fundación e historiografía. Una historia en torno a la Puebla de los Ángeles”, en Miguel Ángel Cuenya y Carlos Contreras Cruz, *Historia de una ciudad novohispana...*, 2007, pp. 7-27.

⁴⁰ Cristina Ratto, “El convento de San Jerónimo...”, 2006, p. 252.

PLANO 3
 Ramales de agua en la ciudad de Puebla



Fuente: Elaboración propia.

Las más cercanas a las casas son de agua algo gruesa y salobre, y por esto no se tienen en tanto como las otras fuentes, que están de la otra parte del arroyo de los molinos, a donde ahora está el monasterio de San Francisco. Éstas son muy excelentes fuentes, y de muy delgada y sana agua [...]. Una de estas fuentes nace en la huerta del monasterio de San Francisco; de éstas bebe toda la ciudad, por ser el agua tan buena y tan delgada.⁴¹

En este sentido fue claro que los franciscanos privilegiaron el contar con agua, que abundaba en el sitio donde estaban instalados, en lugar de trasladarse a la traza urbana. Además, ese lugar les permitía administrar con mayor cercanía a los barrios indígenas que estaban a su cargo y que se encontraban alrededor de la traza.

⁴¹ Fray Toribio Motolinía, *Historia de los indios...*, 2001 p. 274.

En conjunto, la catedral marcó el corazón de la ciudad, el convento de los dominicos delimitó el norte de la traza, mientras que los agustinos lo hicieron al poniente. Por su parte, fuera de la traza, San Francisco indicó la zona de poblamiento indígena. En torno a estos mismos núcleos fue que se dispusieron los primeros abastecimientos de agua de la ciudad.

Así, los primeros puntos de atracción poblacional fueron la Plaza Mayor y los conventos masculinos, a los que se unieron los colegios estableciéndose en su entorno. Aunque hace falta un estudio puntual al respecto, probablemente los habitantes acomodados de la ciudad buscaron fundar alrededor de estos núcleos, como de hecho lo hicieron también los conventos de monjas.⁴²

Esos focos resultaron llamativos porque era ahí donde estaban los edificios que destacaban las virtudes de la *civitas* y que contaban con recursos como el agua. Al igual que los inmuebles y lo que simbolizaban, la merced por el vital líquido se convirtió en una marca de estatus.⁴³

De hecho tanto a los conventos como a los colegios les dieron posibilidades de atraer agua a sus recintos. Por ejemplo, en 1558 se mercedó a los franciscanos uno de los manantiales de agua dulce que se encontraba en la zona nororiente de la ciudad. Por su parte, a los jesuitas se les otorgó un manantial que nacía en la hacienda de Amalucan, al oriente de la ciudad, que llevaron hasta el Colegio del Espíritu Santo.⁴⁴

Aunque el agua, como parte de los bienes reales no podía venderse, sino sólo cederse, no era sencillo obtener su merced para tener una toma propia. En principio, las personas que quisieran obtenerla debían tener su registro de vecindad, después debían presentar ante el cabildo la petición, el que tomaba la decisión de otorgar la merced. A continuación se mandaba al obrero mayor del agua para que hiciera la vista de ojos y determinara si las condiciones de los manantiales y cursos permitían que se realizara la obra.⁴⁵

En síntesis, era necesario tener una buena posición social para que se aceptara la petición o que, por lo menos, se le diera prioridad; una buena posición económica para poder aportar los 300 pesos que se cobraban por

⁴² Para ver el acomodo de los conventos de monjas en la Ciudad de Puebla, consultar Cristina Ratto, "El convento de San Jerónimo...", 2006, pp. 251-253.

⁴³ Sonya Lipsett-Rivera, "Water and Bureaucracy in Colonial Puebla de los Ángeles", *Journal of Latin American Studies*, Cambridge, Cambridge University Press, vol. 25, febrero, 1993, p. 19.

⁴⁴ Celia Salazar-Exaire, "La administración del agua en un centro urbano colonial: la ciudad de Puebla en el siglo XVII", *Agricultura, sociedad y desarrollo*, vol. 7, núm. 2, Texcoco, Colegio de Postgraduados, mayo-agosto, 2010, p. 157.

⁴⁵ Para ver los procesos de petición de conducción de agua consultar AAP, Actas de Cabildo 13.

gastos de conducción; y, una buena ubicación espacial para que fuera posible dirigir el agua hasta la propiedad.

Ante tales complicaciones, de manera general, quienes gozaban del recurso acuífero eran los poderes de la ciudad.⁴⁶ De hecho, los miembros del clero y los funcionarios del ayuntamiento estaban exentos del pago por su conducción.⁴⁷ Aunado a ello, se reguló que todos los conventos y colegios tenían derecho a que se les otorgara medio real de agua.⁴⁸

De ahí que los habitantes buscaran estar cerca de los colegios y conventos, pues si no obtenían la merced para su casa, por lo menos tendrían alguna toma cercana. Y es que en general, el agua excedente de esos institutos salía a las fuentes públicas anexas a sus edificios, la que surtía a los habitantes circunvecinos de manera gratuita.

Pero a más de la posibilidad de obtener recursos acuíferos en sus recintos, los colegios buscaron situarse en torno a los edificios con los que tenían vínculos políticos y que a la vez los dotaban de prestigio. Con esas características se constituyeron dos puntos de fundación colegial: en torno a San Agustín-San Marcos y la Plaza Mayor; ambos con una fuerte presencia del diocesano. A su vez, con los establecimientos de letras a su alrededor, dichos núcleos se fortalecieron por lo que probablemente se convirtieron en puntos de incentivo habitacional.

El primer colegio promovido, el de San Luis, se encontraba alejado de la catedral, pues se situó detrás del convento de los dominicos, siendo éstos los encargados de ese colegio. No resulta extraño que los dominicos aceptaran el encargo del colegio, pues esta Orden se había distinguido desde su fundación por impulsar la educación. De hecho, en Puebla, los regulares que prestaron servicios educativos a la población fueron sólo los dominicos y, más tarde, los jesuitas. El resto de las órdenes lo hicieron sólo para sus hermanos.

Después siguió la fundación del Colegio del Espíritu Santo a cargo de los jesuitas. En este proceso se hizo evidente la empatía del obispo hacia los padres. No sólo fue él quien promovió su establecimiento, sino que les facilitó la adquisición de solares a muy bajo costo y cercanos a la catedral. Desde el inicio fue claro que el lugar que se les dio en la ciudad y el apoyo

⁴⁶ Lipsett-Rivera hizo un estudio en el que se muestra el uso del poder en torno a la administración del agua. Sonya Lipsett-Rivera, "Water and Bureaucracy...", 1993, pp. 15-44.

⁴⁷ El 30 de marzo de 1602, se estableció que a los regidores del cabildo se les podía dar una paja de agua con su remanente sin tener que pagar nada por ella. Archivo del Ayuntamiento de Puebla (AAP), Actas de Cabildo 13, f. 187.

⁴⁸ 25 de enero de 1602. AAP, Actas de Cabildo 13, f. 178. Véase también Celia Salazar-Exaire, "La administración del agua...", 2010, pp. 155-168.

que recibieron del obispo para establecerse estuvieron vinculados con su cometido de instrucción.

PLANO 4
Ubicación de los colegios en la ciudad de Puebla, siglos XVI-XVII



Fuente: Elaboración propia.

Como ha sido expuesto por la historiografía,⁴⁹ los obispos se enfrentaron de manera constante con las órdenes mendicantes por el control de las doctrinas. Particularmente el obispo de Puebla, Diego Romano, sugirió al monarca en reiteradas cartas que no se permitiera a las órdenes fundar

⁴⁹ Es numerosa la historiografía en torno a la disputa entre el clero regular y el secular por las doctrinas. Sólo por citar un ejemplo véase Antonio Rubial, "Cartas amargas. Reacciones de los mendicantes novohispanos ante los concilios provinciales y la política episcopal. Siglo XVI", en María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes (coords.), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, México, UNAM/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), 2005, pp. 315-335.

más conventos, que se prefiriera a los clérigos en lugar de a los regulares para las parroquias,⁵⁰ y que se quitara a los religiosos la administración de los sacramentos —ello porque los clérigos seculares necesitaban sustentarse—, lo cual sólo se lograría “si los religiosos de las tres órdenes se recogiesen a monasterios formados donde viviesen en la clausura y recogimiento, que sus reglas y constituciones les obligan [...]”.⁵¹

Precisamente el apoyo de Diego Romano a los jesuitas se enmarcó en la necesidad de formar a más clérigos. Las malas relaciones que el obispo llevaba con los franciscanos, dominicos y agustinos lo impulsaban a buscar todas las vías posibles para regresarlos a sus conventos. Esta situación había llegado a uno de sus peores momentos cuando Romano intentó poner en práctica la cédula de 1583,⁵² donde se ordenó sustituir a los frailes de las doctrinas por clérigos seculares.⁵³ En una carta enviada al rey, Diego Romano se quejó diciendo que los franciscanos le habían “cobrado odio capital” por sus acciones emprendidas en servicio de Dios y del rey, que eran “quitarles los propios y reducirlos a su recogimiento y clausura y que los beneficios curados se den a clérigos [...]” lo que ocasionó que los frailes dijeran “públicamente en estos pulpitos y en otras partes, muchas palabras feas y de injuria [...]”.⁵⁴

Contrario a los mendicantes, los jesuitas en principio se presentaron mansos ante el poder episcopal y dispuestos a cumplir su cometido educativo para preparar a nuevos sacerdotes. Y es que, más allá de la conveniencia o no de regresar a las órdenes a sus conventos, para cuando arribó

⁵⁰ “Descripción de Don José de Celis a nombre del doctor Don Diego Romano, obispo de Tlaxcala-Puebla, sobre no conceder licencia a los religiosos franciscanos y de otras órdenes para la erección de nuevos conventos.” Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Documental Jesuitas, vol. 1-14, exp. 54.

⁵¹ “Carta del obispo de Puebla, Diego Romano, al rey Felipe II”, 12 de abril de 1582, Archivo General de Indias, México, 343.

⁵² La cédula de doctrinas de 1583 daba cabida a los clérigos seculares en las doctrinas mediante la sustitución de los frailes. La cédula indicaba que “a los clérigos pertenece la administración de los santos sacramentos en la rectoría de las parroquias de las iglesias, ayudándose como de coadjutores en el predicar y confesar de los religiosos de las órdenes, [...] pero porque conviene reducir este negocio a su principio, y que en cuanto fuere posible se restituya al común y recibido uso de la iglesia lo que toca a las dichas rectorías de parroquias y doctrinas [...]”. Entonces el documento estableció que se prefirieran a los clérigos en lugar de a los frailes para ocupar las doctrinas que fueran vacando. Para ver la cédula, Leticia Pérez Puente, *El concierto imposible. Los concilios provinciales en la disputa por las parroquias indígenas, 1555-1647*, México, IISUE-UNAM, 2010, p. 229.

⁵³ Véase, por ejemplo, “Carta del obispo de Puebla, Diego Romano, al rey Felipe II”, 23 de octubre de 1583, AGI, México, 343.

⁵⁴ “Carta de Diego Romano al rey”, 26 de marzo de 1584, AGI, México, 343.

la cédula de 83 resultaba complicado llevarla a la práctica. Por lo general, los obispados no contaban aún con número suficiente de clérigos para realizar la sustitución de todos los curatos que tenían los frailes.⁵⁵ Además, éstos seguían gozando de un enorme poder e influencia. Muestra de ello es que dos años después el rey dio marcha atrás y ordenó dejar a los regulares las doctrinas hasta no tener mayor información.⁵⁶

Ante el freno en el proceso de secularización de las doctrinas, obispos como Diego Romano impulsaron el establecimiento de los jesuitas en los espacios urbanos para que se encargaran de la formación de clérigos seculares.

Era tal el impulso que se estaba dando a los estudios que Diego Romano promovió que la Universidad de México reconociera los cursos hechos en los colegios de la Compañía. Decía el obispo de Puebla que se seguiría mucho fruto si los estudiantes terminaban sus estudios, para lo cual

he procurado que en la dicha ciudad de los Ángeles lean los mismos padres [jesuitas] artes y después teología y aunque se ha comenzado con número bastante de estudiantes temo que no ha de ir adelante porque la universidad ha hecho estatuto que ninguno se admita al grado de bachiller por muy suficiente que sea si no ha cursado en ella [...].⁵⁷

Así, pidió a la metrópoli que se concediera a los colegios jesuitas otorgar grados. De esta forma, es claro que el diocesano apoyó la actividad de los hijos de Ignacio de Loyola.

Como se percibe, la historia de Puebla estuvo marcada desde el inicio por la presencia episcopal que intentó fortalecerse frente a los dominicos, franciscanos y agustinos; para ello el diocesano puso especial interés en la educación de sus miembros. Las fundaciones educativas del siglo XVI se ubicaron en torno a la mitra: los estudios catedralicios de San Juan y los colegios jesuíticos del Espíritu Santo y San Jerónimo. Sólo el Colegio de San Luis quedó junto al convento de los dominicos, pues eran ellos quienes lo atendían.

⁵⁵ “Carta del obispo de Puebla, Diego Romano, al rey Felipe II”, 23 de octubre de 1583, AGI, México, 343.

⁵⁶ Dice la cédula de 1585: “dejando las dichas doctrinas a las dichas religiones y religiosos libre y pacíficamente, para que las que han tenido, tienen y tuvieren, las tengan como hasta aquí sin hacer novedad alguna ni en la forma de proveerlos y presentarlos a ellas; y vosotros cada uno en su distrito, personalmente, y sin cometerlo a otras personas, visitaréis las iglesias de las doctrinas donde estuvieren los dichos religiosos”. Para ver la cédula, Leticia Pérez Puente, *El concierto imposible...*, 2010, p. 230.

⁵⁷ “Carta del obispo Diego Romano a Felipe II”, 31 de enero de 1593, AGI, México, 345.

No obstante, como había sucedido en la ciudad de México, conforme consolidaron sus primeros asentamientos,⁵⁸ los jesuitas buscaron fortalecerse y ampliar su presencia en la urbe. Así, ya en el siglo xvii no se conformaron con su establecimiento en el oriente, sino que tendieron hacia el poniente donde erigieron el Colegio de San Ildefonso.

Aunque lejos de la catedral, San Ildefonso también surgió bajo el cobijo del diocesano, en este caso del de Alonso de la Mota y Escobar. La relación entre los jesuitas y la mitra era evidente. El colegio se fundó en terreno episcopal, junto a la parroquia de San Marcos, compartían la misma manzana. A más de ello, a finales del siglo xvii se designó a San Marcos como parroquia auxiliar de la catedral. Así, dicha iglesia marcaba cómo la ciudad española iba creciendo y con ello la pretensión del episcopado de acaparar bajo su jurisdicción mayor territorio. Asimismo, los jesuitas acompañaron ese proceso de expansión, pues fue igualmente en esa zona en la que establecieron algunos de sus colegios.

Pero el estrecho vínculo entre los jesuitas y el episcopado no fue inmutable. Con la llegada de Juan de Palafox y Mendoza a la mitra, a mediados del siglo xvii, se generaron dos frentes de poder educativo. El obispo hizo lo posible por robustecer su presencia en el corazón de la traza. Para ello unió el Colegio de San Juan con el de San Pedro y fundó además el de San Pablo. En conjunto, éstos conformaron el seminario tridentino.

Por su parte, aunque en el periodo palafoxiano los jesuitas no pudieron crecer, se enfocaron en fortalecer sus establecimientos del oriente y poniente. Pero una vez retirado Palafox, hacia finales del siglo xvii lograron una nueva fundación bajo la advocación de San Ignacio. Con este colegio los jesuitas contaron con un par en cada extremo de la ciudad.

Es necesario profundizar en estos aspectos acercándome a la distribución de los establecimientos jesuíticos en otras ciudades. Sin embargo, por lo que puedo ver en México y Puebla, la Compañía no generó un único núcleo en la ciudad, sino que distribuyeron su presencia a partir de sus actividades. En la ciudad de México, en el oriente quedaron sus colegios y en el poniente su casa profesa. En Puebla, al oriente quedaron sus colegios del Espíritu Santo y San Jerónimo. Una vez fortalecido ese espacio y habiendo crecido la ciudad, fundaron en la zona poniente los colegios de San Ildefonso y San Ignacio. Aun después extendieron su influencia entre los

⁵⁸ En el caso de Puebla, casi a su arribo el Padre Concha dio un sermón en el que criticó a un dominico, lo cual se generalizó a toda la orden. Ello ocasionó cierta hostilidad por parte de los habitantes. Ernesto de la Torre, *Historia de la educación...*, 1988, p. 34. Más allá de ello, parece que en principio no fue fácil para los jesuitas consolidar su primer establecimiento.

indios con el Colegio de San Javier — que no traté porque se fundó hasta el siglo XVIII — que se ubicó dentro de la jurisdicción de la parroquia de San Sebastián.

Resulta claro en el caso de Puebla, que sus dos núcleos educativos se conformaron bajo el cobijo del episcopado, más allá de la propia independencia de la que los jesuitas gozaban. Dichos núcleos se habían comenzado a constituir desde el asentamiento de la catedral o del convento agustino y se enriquecieron al ser provistos de agua. Así, se dotó a ese espacio urbano de prestigio y recursos lo que atrajo a su vez a los colegios que se establecieron en su entorno.

Consideraciones finales

En conjunto, me parece necesario destacar que la distribución espacial de los colegios, como la del resto de las corporaciones que formaron parte del aparato de representación de las ciudades, no es azarosa.

Es evidente que las zonas que primero ocuparon los colegios fueron aquellas provistas de agua. Puebla no carecía del líquido, pero no toda ella era dulce, pues en el poniente y surponiente abundaba el agua sulfurosa. Contrario a ello, el norte, nororiente y oriente tenían acceso al agua dulce. Entonces estas últimas zonas del septentrión y del levante fueron las más provistas del recurso acuífero y, por lo tanto, las mejor valoradas y las más pobladas. Para darnos una idea, mientras la Plaza Mayor fue abastecida desde 1557, a la zona poniente se le surtió de agua hasta finales del siglo XVII.

Pero el que las fundaciones lograran un lugar favorable dentro de la traza, dependió también de los procesos internos de la institución, así como las vinculaciones con los poderes de la misma ciudad. El hecho de que los jesuitas tuvieran una buena relación con el obispo, no sólo los proveyó de los permisos para la fundación, sino que también determinó su ubicación en torno a los dos núcleos episcopales: la catedral y San Marcos.

Asimismo es indispensable considerar para quién se dirigían esos edificios. Aun ante la riqueza acuífera en torno a San Francisco, no encontramos en esa zona el establecimiento de colegio alguno. Esto no resulta extraño pues los colegios quedaron en el interior de la traza urbana porque se pretendía que albergaran a la población peninsular y criolla. Contrario a ello, por ejemplo, el Colegio de San Javier quedó asentado en el barrio de San Sebastián, pues en él se impartía una cátedra de lenguas indígenas.

En síntesis, estos primeros acercamientos me permitieron observar que de manera general se entendía la distribución de los edificios en las ciudades casi de manera azarosa ante la compra o donación de algún solar. Luego, hace ya una década, comenzaron a tener una gran presencia los estudios de las urbes, la distribución de los edificios y su relación con los recursos del lugar, particularmente con el agua.

No obstante, a partir del estudio de la ciudad de México y ahora con el que he iniciado de Puebla, es evidente que las corporaciones aceptaban o compraban solares según la disposición de los poderes en la ciudad, sus alianzas e intereses, el público al que pretendían atraer a más de la posibilidad de tener reconocimiento social y recursos naturales cerca. Si bien en algunos casos aceptaban algún solar que no era adecuado a sus intereses y actividades, éste era utilizado sólo mientras encontraban mejores posibilidades de asentamiento. Al respecto basta atender el caso de los agustinos o el del convento de las Carmelitas descalzas de Santa Teresa.

Entonces considero que para entender la dinámica de los colegios novohispanos y de las corporaciones en general, es preciso tomar en cuenta su ubicación y los significados del espacio en el que se insertaron. A su vez, falta profundizar específicamente de qué manera esos inmuebles funcionaron como organizadores del espacio al atraer población en su entorno.

Como los conventos, los colegios debieron ser atractivos para que los habitantes se establecieran a su alrededor. Ello porque otorgaban reconocimiento social a la par que eran provistos de recursos como el agua. Así, la ubicación de una casa estaba en relación íntima con el nombre de su propietario. En ese sentido, eran las propiedades urbanas y los propietarios quienes dotaban de significado al espacio urbano o, dicho de otra manera, "el espacio urbano se definía entonces por su contenido; es decir, de acuerdo con la propiedad urbana que albergaba".⁵⁹

Puntualmente, es necesario apelar al concepto de territorio, éste que alude al espacio donde se ejercen poderes distintos, se empalman algunos y se generan relaciones que requieren ser desentrañadas para entender la dinámica del espacio y la de cada uno de los actores que se desenvuelven en él. Ésta es una forma más de nutrir el conocimiento que tenemos de las instituciones y de su desarrollo, así como el de las propias ciudades.

⁵⁹ Francisco Cervantes Bello, "El crédito hipotecario...", 2001, p. 44.

LOS COLEGIALES DE SANTOS Y SUS GRADOS UNIVERSITARIOS*

Víctor Gutiérrez Rodríguez**

El surgimiento de los colegios va estrechamente ligado a las universidades. De hecho, con frecuencia se confunden, para bien o para mal, estos dos términos, según se quiera sacar partido de alguna circunstancia concreta. Los colegios, afortunadamente, están siendo ampliamente estudiados desde hace tiempo y la bibliografía es abundante.¹ En cuanto al ámbito hispano, esta tendencia no se ha quedado rezagada, y en los casos de Salamanca o Alcalá de Henares, el tema es inagotable. En cuanto a los territorios americanos, aunque en menor medida, los estudios van apareciendo.² Y para el caso concreto de la Nueva España, contamos con diversos estudios.³ Novedosas aportaciones han salido del Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación, y que se han ocupado, principalmente, del Colegio de Cristo, San Pedro, San Pablo y su posterior fusión con San Ildefonso, San Luis Gonzaga en Zacatecas,

* Agradezco el apoyo de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la UNAM, a través de su Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT), IN 401412.

**Universidad Nacional Autónoma de México.

¹ El anuario *History of Universities*, publicado actualmente por la Oxford University Press, ofrece en cada entrega ricos suplementos bibliográficos que dan noticia de publicaciones recientes en torno a universidades y colegios. También los *Annali di Storia delle Università italiane*, aunque en este caso, limitado a instituciones italianas.

² Para Salamanca, véase Luis E. Rodríguez-San Pedro y Juan L. Polo, "Bibliografía sobre la Universidad de Salamanca (1800-2007)", en Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Besares, *Historia de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2009, vol. IV, pp. 639-836. En los diversos números de *Miscelánea Alfonso IX* abundan los ensayos bibliográficos en torno a universidades y colegios en ambos continentes.

³ Puede consultarse el artículo que escribí, en colaboración con Mónica Hidalgo Pego: "Bibliografía sobre colegios novohispanos", en Leticia Pérez Puente (coord.), *De maestros y discípulos. México. Siglos XVI-XIX*, México, CESU-UNAM, 1998, pp. 105-114.

etc.⁴ En mi caso, me referí anteriormente al Colegio Mayor de Santa María de Todos Santos.⁵ Éste, como muchos colegios de la Península, no ofrecía docencia a sus becarios. Se trataba de una congregación secular de estudiantes, varios de ellos clérigos, que hacían vida en común y tenían una total autonomía, se gobernaban ellos mismos, y sus rentas, bajo la conducción de un rector, elegido de entre sus propios miembros. Surgió a iniciativa de Francisco Rodríguez Santos, tesorero de la catedral de México, que en aras de perpetuar su memoria, inauguró el colegio el 15 de agosto de 1573, seleccionó él mismo a los ocho primeros pensionistas.

Dado que no he encontrado indicios de la sobrevivencia del archivo del colegio, mi principal fuente para identificar a las personas que formaron parte de este cuerpo es el libro elaborado por Juan Bautista de Arechederreta y Escalada, *Catálogo de los colegiales del insigne, viejo y mayor de Santa María de Todos Santos, que el Ilmo. Sr. Rodríguez Santos fundó en México*.⁶ El autor tuvo acceso al acervo de la institución y se sirvió ampliamente de él para elaborar su obra. En el impreso original consignó 289 individuos, incluido él mismo, bajo el número 287, y el ejemplar que consulté, que resguarda la Biblioteca Nacional,⁷ tiene añadidos, de forma manuscrita, otros 30; el último de éstos ingresó en junio de 1839. El autor, además del nombre, precedido del tradicional D. (Don), y del grado que, de acuerdo con su fuente, obtuvo de licenciado o doctor, ofrece una lista de carreras y promociones extraes-

⁴ Alma Leticia Gómez Gómez, *La fundación del Colegio de Cristo*, México, CESU-UNAM, 1984; en el libro de Mónica Hidalgo Pego, *Reformismo borbónico y educación. El Colegio de San Ildefonso y sus colegiales (1768-1816)*, México, IISUE-UNAM, 2010, existe una completa bibliografía sobre este asunto tratado por Mónica Hidalgo Pego y Rosalina Ríos Zúñiga, *La educación de la colonia a la República. El Colegio de San Luis Gonzaga y el Instituto Literario de Zacatecas*, México, CESU-UNAM/Ayuntamiento de Zacatecas, 2002.

⁵ "El Colegio novohispano de Santa María de Todos Santos. Alcances y límites de una institución colonial", en Clara I. Ramírez y Armando Pavón (eds.), *La Universidad novohispana: corporación, gobierno y vida académica*, México, CESU-UNAM, 1996, pp. 381-395.

⁶ México, M. José de Zúñiga y Ontiveros, 1796. En el prólogo, pp. II-III, dirigido a los colegiales antiguos y actuales, informa: "y habiendo desde ántes llegado á mi noticia que el Sr. Dr. D. Joseph Guridi y Alcozer había recogido y puesto en orden algunos de aquellos fragmentos que existen en nuestro Archivo sobre los empleos honoríficos que han obtenido todos los Alumnos de este Colegio, las comisiones que se les han confiado por S.M. Mitras, Togas y Gobiernos, creí ciertamente haría el mayor obsequio á VV. SS. y al Público, siempre que les presentara puesto en orden el Catálogo de todos...". Cabe señalar que Guridi también fue colegial (número 284), pero muy probablemente su memoria no apareció impresa. Los editores de José Mariano Beristáin, *Biblioteca Hispano americana septentrional*, México, Fuente Cultural [1947], vol. I, p. 109, señalan: "La lista estaba informe (sin orden), pero ella dió todo el material al Dr. Arechederreta para su *Catálogo*, como en este mismo se expresa."

⁷ Signatura actual: 494 LAF.

colares de cada uno de los becarios; su información es sin duda del mayor interés, pero las fuentes utilizadas para el presente trabajo no nos permiten corroborarlas en su totalidad. Se trata pues, de un tema para otro estudio.

Los requisitos para ingresar en Todos Santos eran los que comúnmente se exigían en otros colegios de la época, con pretensiones análogas de grandeza: contar con limpieza de sangre, pobreza, que no hubiera colegiales con parentesco cercano. Todo esto se recogió en las ordenanzas, al parecer, copiadas de las de Santa Cruz de Valladolid, del cual Francisco Rodríguez Santos habría sido colegial.⁸ Las constituciones para el colegio, impresas dos veces, una en 1644 y otra en el siglo XVIII, en latín, especificaban que los colegiales no podían permanecer más de siete años⁹ y que el número de becas sería de diez: tres legistas, tres canonistas y cuatro teólogos. Asimismo, disponían que el aspirante debía estar graduado de bachiller en la facultad correspondiente al tipo de beca a que aspirara.¹⁰ Esta última disposición se cumplía de modo muy irregular, pues la mayoría ingresaba tan sólo con el grado menor en Artes, y una vez en el colegio, se bachilleraba en alguna facultad mayor.

En mi anterior artículo sobre Santos, di por válidos los datos del autor del *Catálogo*, sin poder, en aquel entonces, contrastarlos con otras fuentes. En la medida que el autor tuvo acceso al archivo colegial, sus afirmaciones son, en principio, dignas de crédito. No obstante, deja pasar inexactitudes, sin duda intencionadas, como la afirmación de que el fundador fue, como señalé anteriormente, colegial de Santa Cruz de Valladolid y obispo de Guadala-

⁸ Arechederreta, en la página 3, señala: "Cursó con el mayor aplauso Filosofía y Derechos en la Universidad de Valladolid, primera entonces en España; y graduado en estas ciencias, y de Doctor en Cánones por la misma Universidad, fue admitido en el Colegio Mayor de Santa Cruz...". Sin embargo, su nombre no aparece en el libro de Ma. de los Ángeles Sobaler Seco, *Catálogo de colegiales del colegio mayor de Santa Cruz de Valladolid (1484-1786)*, Valladolid, Universidad de Valladolid/Caja Duero, 2000. En cambio, por las cartas de Santos a su familia, consta que él solicitó una copia de los estatutos del colegio de Santa Cruz, sin duda con miras a organizar su proyectado colegio. Véase María del Carmen Martínez Martínez (ed.), *Desde la otra orilla. Cartas de Indias en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (Siglos XVI-XVIII)*, [León], Universidad de León, 2007, p. 207.

⁹ *Constitutiones et Statuta insignis, veteris et maioris Collegii Mexicani Divae Mariae Omnium Sanctorum*, México, Imprenta nueva de la Biblioteca Mexicana, 1755, "Tempus quo collegae commoraturi sunt in collegio. Constitutio IX. Item volumus, & ordinamus, quod Collegae praedicti in dicto nostro Collegio septem annos continuos ab initio sui infressus computandos morentur...", p. 6.

¹⁰ *Ibid.*, constitución I, p. 3: "Statuimus, et ordinamus quod in dicto nostro Collegio habitent decem studentes, quorum sex Juri Canonico, & Civili, alij Theologiae, & Artibus dent operam adminus unusquisque eorum in sua facultate Baccalaurus...".

jera.¹¹ Semejantes deslices obligan a preguntarse por la validez de los datos que aporta relativos a los individuos enlistados. No se trata de negarla *a priori*, tan sólo porque hoy no podemos acceder a las mismas fuentes. Con todo, me pareció conveniente explorar la información conservada principalmente en el archivo de la universidad en torno a los colegiales.¹² Y si bien no encontré información sobre todos ellos, las noticias localizadas abren perspectivas de investigación que no posibilitan la simple consulta del libro de Arechederreta. En particular me permitió asomarme al tema de si el colegio de Santos servía como institución que apoyaba la obtención de grados mayores a sus becarios, y ésta es la finalidad de mi presente trabajo.

Edad de ingreso al colegio

Las constituciones exigían haber cumplido al menos 20 años para acceder a una beca.¹³ Debido a que es difícil determinar con precisión la fecha de nacimiento de la mayoría de las personas aquí estudiadas, y con ello tener una idea de su edad al momento de incorporarse al colegio, intentaré hacer un cálculo indirecto en función de los años transcurridos entre su primer título documentado y la obtención de la beca. Obviamente, si entre el primer grado y la beca median dos o tres años, hay que suponer más joven al colegial con estas características, que aquel que ingresó a la corporación diez años después de ganado el grado menor. Suele estimarse que el bachillerato en la Facultad Menor de Artes se obtenía hacia los 15. Cuando un estudiante pasaba directamente a Cánones o Leyes, sin cursar Artes, la edad era similar o tal vez un poco más, por los años de lectura obligatoria. Arechederreta no nos informa sobre el tiempo real que permanecían los colegiales gozando de sus prebendas. Si al cumplir los siete años previstos por los estatutos abandonaban el colegio, o aprovechando influencias go-

¹¹ En una carta del arzobispo Pedro Moya de Contreras al presidente del Consejo de Indias, del 24 de marzo de 1574, le anuncia la muerte de Santos, quien lo dejó a cargo del colegio: Archivo General de Indias, México 336 A, doc. 105. El obispo de Guadalajara fue Francisco Santos García y fue presentado en 1592. Así pues, el tesorero de México, difícilmente podía haber accedido a este cargo.

¹² Actualmente se localiza en el Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Ramo Universidad (en adelante RU), cuyos expedientes de grados mayores consulté, en especial los volúmenes 128 a 131: "Méritos"; y 261 a 272: "Doctores y licenciados en Cánones", entre otros.

¹³ *Constitutiones et Statuta...*, Constitución IV, p. 3: "Item, quia rebus seriis maturitas aetatis est requirenda, statuimus, & ordinamus, quod scholaris non agens vigesimum annum completum, in Collegialem non recipiatur".

zaban de la beca por más de los siete años señalados, o si la abandonaban antes por cuestiones de salud, expulsión, muerte o promoción.

Antes de pasar a ver los grados obtenidos después de ganar la beca, confronto los datos que al día de hoy se encuentran en el Ramo Universidad, y con otras fuentes que también tienen como fundamento este acervo.¹⁴ Como en mi anterior artículo, divido el estudio de los grados por siglos, clasifico a cada colegial de acuerdo con la fecha de incorporación al colegio. Para el siglo XVI, y teniendo en cuenta que el número total es de 55, recabé datos de 12 de ellos (21.81 por ciento), y resulta que ingresaron al colegio habiendo transcurrido 1.75 años después de la obtención del bachillerato en Artes. La mayoría lo hizo tres años después de graduarse, o menos, y sólo encontré el caso de uno que tardó cinco años para ingresar. Excepto los casos que comentaré en el siguiente apartado, encontré que pocos de ellos cumplían con el requisito de tener el grado previo en Cánones, Leyes o Teología, requerimiento indispensable, según los estatutos, para gozar del privilegio.

Para el siglo XVII, donde el número de becarios es de 131 – números 56 a 186 de Arechederreta – cuento con los datos de 63 (48.09 por ciento) de ellos y el número de años entre el primer grado y la beca aumenta a 5.04. Hay una evidente tendencia al incremento en la edad de la planta de estudiantes. Y para el XVIII, con 107 becas, el promedio volvió a aumentar, y para este periodo demoraron 5.98 años entre el grado básico hasta su incorporación al colegio. Las mencionadas tendencias apuntan a que, a medida que pasaba el tiempo, la incorporación iba siendo controlada por las clases privilegiadas.¹⁵ Conforme avanzaba el tiempo, servía menos para apoyar a jóvenes recién graduados y con pocos recursos.

Grados posteriores a la obtención de la beca

La siguiente cuestión, y que intenta esclarecer este artículo, es qué tipo de promoción académica obtuvieron los colegiales durante o posteriores a su

¹⁴ Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén, *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México*, 2 vols., México, UNAM, 1931; Alberto María Carreño, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México según sus libros de claustros*, 2 vols., México, UNAM, 1963, y Armando Pavón Romero, “Universitarios y Universidad en México en el siglo XVI”, tesis de doctorado en Historia, Valencia, Universidad de Valencia, 1995.

¹⁵ El caso más ilustrativo de estas pugnas por el poder queda extraordinariamente expuesto en el artículo de Rodolfo Aguirre, “El conflicto del alto clero de México con el colegio de Santos y la corona española (1700-1736)”, en Rodolfo Aguirre Salvador y Lucrecia Enríquez (coords.), *La iglesia hispanoamericana, de la colonia a la república*, México, IISUE-UNAM/Pontificia Universidad Católica de Chile, 2008, pp. 231-258.

paso por el colegio. Queda para un futuro trabajo si esto fue determinante para su colocación en puestos civiles o eclesiásticos de la administración novohispana, o en el interior de la universidad. De nuevo procederé por siglos. Para el XVI, y como señalé anteriormente, este periodo es sólo a partir de la fundación del colegio en 1573. De los ocho colegiales fundadores, sólo José López se doctora en Teología, aunque alcanza este título hasta 1590. Cinco de ellos alcanzan el grado de bachiller en Cánones. Arechederreta afirma que la mitad de estos ocho fueron doctores, sin precisar facultad o fecha de graduación. Un caso excepcional para este periodo es el de Alonso de Ávila, que ingresa al colegio el 10 de agosto de 1600, ya con el título de doctor en Teología, ganado tres años antes, sin que, al parecer, haya obtenido grados adicionales. Durante el periodo de goce de la beca, lograda ésta el 3 de agosto de 1597, sólo Luis de Cifuentes se convierte en licenciado y doctor: en Cánones (1600) y Teología (1601). Baltasar Muñoz (de Chávez) alcanza los grados de licenciado y doctor en Cánones, pero después de 25 años de haber ingresado al colegio, esto último en 1583. Luis de la Torre, becado en 1588, sólo se licencia en Cánones tres años más tarde. A Bartolomé Pérez de la Canal le toma ocho años conseguir este último título. En cuanto al bachillerato, 19 de ellos llegan a canonistas y seis fueron teólogos. Insisto en que estos grados son los que encuentro asentados en las fuentes que me parecieron convenientes para los fines de este trabajo, pues en el elenco aparece un número mayor de graduados: 18 doctores y 8 licenciados.

El personaje más importante en el siglo XVI es el ya mencionado Luis de Cifuentes, quien además de sus éxitos como alumno, fue catedrático de Prima de Cánones. Cifuentes ingresa al colegio ya con el grado de bachiller en Cánones, obtenido dos años antes. Esto es, el único en este periodo que cumple con las constituciones. Aunque su carrera como profesor se desarrolla en los albores del siglo XVII, como mencioné al principio, su formación académica tiene lugar básicamente a finales del XVI. Este colegial también fue muy activo en la vida universitaria, pues además de opositar a cátedras, fue varias veces diputado de Hacienda, padrino en la incorporación de grados;¹⁶ y ya como catedrático jubilado, fue elegido rector en noviembre de 1638, pero muere antes de terminar su mandato.¹⁷

¹⁶ Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén, *Crónica de la Real y Pontificia Universidad...*, 1931, p. 306: padrino de Juan Miranda Gordejuela. *Ibid.*, p. 307: padrino de Matías de Peralta y Juan Peñafiel.

¹⁷ Alberto María Carreño, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad...*, 1963 p. 180.

CUADRO 1
Comparación entre la universidad y Santos en el XVI

<i>Facultad</i>	<i>Universidad</i>	<i>Colegio de Santos</i>	<i>% de Santos</i>
Doctor en Cánones	58	3	5.17
Doctor en Teología	57	3	5.26
Doctor en Leyes	21	1	4.76
TOTAL	136	7	5.14

Fuente: Armando Pavón, "La población de la facultad menor: estudiantes y graduados en el siglo XVI", en Enrique González González (coord.), *Estudios y estudiantes de Filosofía. De la Facultad de Artes a la Facultad de Filosofía y Letras (1551-1929)*, México, IISUE-UNAM/El Colegio de Michoacán, 2008, p. 108.

En el siglo XVII, como antes mencioné, se otorgaron 131 becas. Hay un aumento de los doctores teólogos, éstos suman 19 contra 11 doctores en Cánones, cinco doctores en Leyes; y un maestro en Artes. En cuanto a las licenciaturas, cinco lo fueron en Cánones y cuatro en Teología. Y aquellos que sólo tuvieron el grado de bachiller fueron 11 en Cánones, nueve en Teología y cinco en Leyes. Nuevamente existe una gran diferencia entre los números de los grados mayores que localicé (44) y aquellos proporcionados por Arechederreta, quien para este siglo registra 79 grados.

Para esta época, me gustaría resaltar la figura de Nicolás del Puerto, y para ver su importancia, contamos con el magnífico artículo que sobre este personaje escribió Leticia Pérez.¹⁸ Cabe destacar lo siguiente: nace en 1619 en las minas de Chichicapan, en el Valle de Antequera, hoy Oaxaca; a los 19 años se gradúa de bachiller en Artes, y con 23 ingresa al colegio (23 de septiembre de 1642). Dos años después de obtener la beca, gana la cátedra de Propiedad de Retórica. En 1650 se convierte en licenciado y doctor en Teología, y en este mismo año gana la cátedra de Prima de Cánones. Tiene un papel destacado no sólo como catedrático, pues ocupa el cargo de rector dos veces, en 1664 y en 1675, continuando con muchos otros cargos civiles y eclesiásticos, que culminan con su nombramiento como obispo de Oaxaca en 1678.

¹⁸ "Promoción social y permeabilidad de los letrados novohispanos. El caso del obispo Nicolás del Puerto, 1619-1681", en *Ciencia y Academia. IX Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (Valencia, septiembre 2005)*, Valencia, Universidad de Valencia, 2008, vol. II, pp. 223-244.

CUADRO 2
Comparación entre la universidad y Santos en el siglo xvii¹⁹

<i>Grado</i>	<i>Universidad</i>	<i>Colegio de Santos</i>	<i>% de Santos</i>
Doctor en Teología	185	19	10.27
Doctor en Cánones	107	11	10.28
Doctor en Leyes	30	5	16.66
Licenciado en Teología	165	4	2.42
Licenciado en Cánones	91	5	5.49
Licenciado en Leyes	23	0	0.00
TOTAL	601	44	7.32

Fuente: Armando Pavón, Adriana Álvarez y Reyna Quiroz, "Las tendencias demográficas de los artistas en los siglos xvii y xviii", en Enrique González González (coord.), *Estudios y estudiantes...*, 2008, p. 125.

Para el siglo xviii, ya es evidente la importancia de la carrera de Cánones entre los graduados: 32 logran el grado de doctor, uno la licenciatura. Los doctores en Teología alcanzan la cifra de diez, más dos licenciados. En cuanto a la Facultad de Leyes, dos consiguen el doctorado y uno la licenciatura. Para este periodo, los seis bachilleres de que tengo noticia, tres de Cánones y tres de Teología, tienen ya este grado al ingresar al colegio, pero no alcanzan a obtener grados superiores.

Siguiendo con mi interés por resaltar alguna figura de cada centuria, durante este último periodo, dos me parecen dignos de mención: Miguel Primo de Rivera y Joaquín Velázquez de León. El primero, natural del Presidio de Panzacola, hoy territorio norteamericano, ingresa al colegio el 12 de junio de 1757, y ya entonces contaba con los tres bachilleratos en grados mayores. Tres años después se doctora en Leyes y más de 20 años después lo hace en Cánones. Al igual que los otros personajes que he resaltado, Primo de Rivera también tiene una fructífera carrera universitaria. Es catedrático sustituto de Prima de Leyes e Instituta, hasta que en 1774 obtiene la de Propiedad de Instituta. Como en los otros casos que he mencionado, también tiene diversos cargos dentro de la administración universitaria, pero a diferencia de los anteriores, no llega al cargo de rector. El otro personaje, Joaquín Velázquez de León, obtiene la beca tres años antes que Miguel; además de ganar la cátedra de Matemáticas en la Real Universidad,

¹⁹ Si bien los autores hacen el conteo para los años 1605-1702, me sirvo de esta cifra en lo tocante al siglo xvii.

sus aportes a la ciencia en las postrimerías del virreinato son incuestionables. De los documentos consultados, sólo me aparece el grado de bachiller en Cánones, grado que ya tenía al momento de ingresar al colegio.²⁰

Además de los personajes brevemente reseñados, hay otros muy interesantes cuya carrera extrauniversitaria fue importante para la historia de nuestro país, sobre todo porque algunos de ellos, en los comienzos del siglo XIX, tiempo de grandes cambios en la Corona española y sus territorios, tuvieron que hacer frente a la nueva realidad. Cuatro de ellos fueron representantes de nuestro país a las Cortes de Cádiz, como José Miguel Guridi y Alcocer. Por otro lado, el mismo autor del catálogo traduce y saca a la luz los Derechos del Hombre, de Nicola Spedalieri, que no es más que una respuesta católica a los proclamados por la Revolución Francesa.²¹

CUADRO 3
Comparación entre la universidad y Santos en el siglo XVIII

<i>Grado</i>	<i>Universidad</i>	<i>Colegio de Santos</i>	<i>% de Santos</i>
Doctor en Teología	495	10	2.02
Doctor en Cánones	256	32	12.5
Doctor en Leyes	37	2	5.40
TOTAL	788	44	5.58

Fuente: Armando Pavón, Adriana Álvarez y Reyna Quiroz, "Las tendencias demográficas de los artistas en los siglos XVII y XVIII", en Enrique González (coord.), *Estudios y estudiantes...*, 2008, p. 125.

Las fuentes que me sirvieron para elaborar los cuadros de los graduados por la universidad no me permiten desglosar comparativamente a los individuos que sólo se graduaron de licenciados, sin acceder al grado doctoral, excepto para el siglo XVII. Por lo mismo, sólo en este siglo los incluyo en dichos cuadros. Para el resto del periodo me limito a contabilizar los grados doctorales dentro y fuera de Santos. Sin embargo, esto permite hacernos una clara idea de la importancia de gozar de una beca para alcanzar los grados académicos requeridos para posteriormente colocarse en los puestos administrativos, tanto civiles como eclesiásticos en la Nueva España. Como se pudo apreciar en los cuadros, nunca bajó de cinco por ciento el número de colegiales que obtuvieron grados mayores,

²⁰ Relación de méritos en AGN, RU, vol. 129, fs. 362-364.

²¹ Nicola Spedalieri, *Derechos del Hombre. Seis Libros, en los cuales se manifiesta que la más segura custodia de los mismos derechos en la sociedad civil es la religión cristiana*, México, Martín Rivera, 1824. El original, en italiano, es de Asís, 1791.

con respecto al total de titulados en la universidad mexicana. La cifra parecería insignificante si no tomamos en cuenta que el Colegio de Santos nunca contó con más de diez becarios, todos ellos con al menos un grado de bachiller al ingresar.

Los graduados de Santos frente a los de la universidad

El mero conocimiento de las cifras de los graduados de Santos nos sirve de muy poco si no tenemos un punto de comparación. En ese sentido, me pareció que resultaría revelador contrastar la proporción de graduados mayores y menores de ambas instituciones vistas en conjunto. Dado que no tenemos cifras estadísticas cien por ciento confiables en vista de las eventuales pérdidas del archivo universitario, haré un estimado doble. Para los dos primeros cuadros, me baso en cálculos realizados a finales del siglo XVIII. Para los dos siguientes, con base en cálculos más recientes, a partir del estado actual del archivo y los datos hallados en otras fuentes, y que pueden ser comprobables.

CUADRO 4
Grados menores y mayores según el secretario de la universidad
(1553-1775)²²

<i>Bachilleres</i>	<i>Grados mayores</i>	<i>Porcentaje</i>
29882	1162	3.88

Fuente: Armando Pavón, Adriana Álvarez y Reyna Quiroz, "Las tendencias demográficas de los artistas en los siglos XVII y XVIII", en Enrique González (coord.), *Estudios y estudiantes...*, 2008, p. 125.

CUADRO 5
Grados menores y mayores de Santos, según Arechederreta
(1573-1796)

<i>Bachilleres</i>	<i>Grados mayores</i>	<i>Porcentaje</i>
289	193	66.78

Fuente: Armando Pavón, Adriana Álvarez y Reyna Quiroz, "Las tendencias demográficas de los artistas en los siglos XVII y XVIII", en Enrique González (coord.), *Estudios y estudiantes...*, 2008, p. 125.

²² "Prólogo" a las *Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de México. Segunda edición...*, México, Zúñiga y Ontiveros, 1775; las páginas preliminares sin numerar.

CUADRO 6
Grados menores y mayores en la universidad, según cómputos actuales
(1553-1810).

<i>Bachilleres</i>	<i>Grados mayores</i>	<i>Porcentaje</i>
27 823	1 888	6.78

Fuente: Armando Pavón, Adriana Álvarez y Reyna Quiroz, "Las tendencias demográficas de los artistas en los siglos xvii y xviii", en Enrique González (coord.), *Estudios y estudiantes...*, 2008, p. 125.

CUADRO 7
Grados menores y mayores de Santos, según datos comprobados con
actas de grados (1573-1800)²³

<i>Bachilleres</i>	<i>Grados mayores</i>	<i>Porcentaje</i>
293	95	32.42

Fuente: Armando Pavón, Adriana Álvarez y Reyna Quiroz, "Las tendencias demográficas de los artistas en los siglos xvii y xviii", en Enrique González (coord.), *Estudios y estudiantes de Filosofía...*, 2008, p. 125.

Como puede apreciarse, incluso si nos limitamos al cómputo más conservador que nos aportan los conteos recientes, es evidente que los colegiales de Santos tenían una posibilidad para acceder a los grados mayores, muchísimo más elevada que el resto de los bachilleres, fuesen manteístas o proviniesen de otros colegios. La falta de datos numéricos para estudiar la proporción entre grados menores y mayores de los seminarios conciliares, nos impide otros puntos de referencia para su contraste con nuestros colegiales. No hay que olvidar que en el siglo xviii, sobre todo tras la expulsión de la Compañía de Jesús (1767), los seminarios diocesanos alcanzaron un notable auge, que gozó del decidido apoyo de la Corona. Quede por ahora patente el hecho de que una beca en Santos favorecía enormemente las posibilidades de obtener grados mayores. Y como lo han demostrado diversos estudios, el grado de licenciado o de doctor era la antesala de jugosos cargos en la administración civil y eclesiástica, tal y como Arechederreta quiso poner de manifiesto en su obra.

²³ Aunque no pude corroborar que todos los colegiales obtuvieron el grado de bachiller, para este caso doy por hecho que todos cumplieron con el requisito de las constituciones. También añadí cuatro que aparecen de forma manuscrita, para completar el siglo xviii. En cambio, para la cifra de los grados mayores sólo tomo en cuenta aquellos que pude confirmar en las actas de grados conservadas en el propio archivo. La consulta de otras series con información de grados mayores, así como la localización de expedientes con relaciones de méritos, en México y en Sevilla, muy probablemente elevará el número de graduados del colegio.

Consideraciones finales

La pérdida de los archivos de Todos Santos ha dificultado, sin duda, la realización de estudios que nos permitan dar cuenta de su importancia en el marco de las élites letradas de la época colonial. Sin embargo, contamos con un número no despreciable de fuentes alternativas para intentar su investigación. En primer lugar, está el índice de colegiales de Arechederreta que nos permite conocer el número de becarios durante los dos siglos y medio de existencia del colegio, y algunas noticias biográficas susceptibles de corroborar por otras fuentes. Está también el riquísimo archivo de la Real Universidad, donde se puede recabar información académica fundamental sobre buen número de los graduados. Se tiene también una abundante, aunque dispersa, información en el Archivo General de Indias, que nos permite conocer las pretensiones del colegio y el resultado de sus gestiones para promoverse a colegio mayor. Asunto del que me ocupé en otro trabajo, y la reticencia de otros cuerpos colegiados para concretar esta pretensión.²⁴ Más recientemente se han publicado el testamento del fundador²⁵ y diversas cartas de éste a su familia.²⁶ Una fuente aún por explotar es el catálogo de José Toribio Medina de impresos coloniales en México de 1539 a 1821, y el del mismo autor sobre impresos de autores americanos en Europa.²⁷ Gracias a que conocemos los nombres de los colegiales, Medina y otros catálogos, nos permitirán rastrear la presencia de los becarios de Santos en la imprenta. A esto se agrega la disponibilidad de nuevos recursos de investigación a través de la red, en particular gracias al programa PARES (Portal de Archivos Españoles: pares.mcu.es), que abre insospechadas perspectivas de investigación.

²⁴ Víctor Gutiérrez, "El Colegio novohispano...", 1996 y Rodolfo Aguirre, "El conflicto del alto clero...", 2008.

²⁵ María del Carmen Martínez Martínez, "Testamento y codicilos del fundador del colegio de 'Santa María de Todos los Santos' de México", en Manuel Casado y Pedro M. Alonso (coords.), *Temas de historia de la educación en América*, Madrid, Asociación Española de Americanistas, 2007, pp. 117-125. También puede consultarse a través de internet.

²⁶ María del Carmen Martínez Martínez (ed.), *Desde la otra orilla...*, 2007, pp. 207-233.

²⁷ *La imprenta en México (1539-1821)*, México, UNAM, 1989, 8 vols.; y *Biblioteca Hispanoamericana (1493-1810)*, Santiago de Chile, F.H.B. Medina, 1898-1907, 7 vols. Es cierto que Medina incorpora las noticias biobibliográficas de Mariano Beristáin de Souza, *Biblioteca Hispanoamericana*, 1947, aparecida en 1816, pero de ningún modo las transcribe en su integridad. No se deben perder tampoco de vista, para el siglo XVII: Vicente de P. Andrade, *Ensayo bibliográfico mexicano del siglo XVII*, México, Imprenta del Museo Nacional, 1899; y Nicolás León, *Bibliografía mexicana del siglo XVIII*, 5 vols., México, Francisco Díaz de León, 1902-1908.

En el presente trabajo me limité a buscar en el archivo universitario la trayectoria académica de los colegiales de Santos. Partí de que todos ellos tenían al menos un grado de bachiller al momento de ingresar al colegio. A continuación, busqué cuántos de ellos obtuvieron los grados mayores de licenciado y doctor. Es cierto que Arechederreta ofrece, siempre que tuvo conocimiento, los grados obtenidos por cada colegial. Sin embargo, yo preferí buscar esos presuntos títulos en los archivos universitarios, lo que me permitía datarlos y eventualmente acceder a noticias biográficas adicionales. Y si bien los datos de Arechederreta rara vez fueron desmentidos por el archivo, descubrí que casi sólo la mitad de los grados que el cronista del colegio menciona, se localizan actualmente en el archivo universitario. Tal vez falta más investigación o algunos expedientes académicos se perdieron. No obstante, la información aportada por el archivo ofrece números sorprendentes.

En efecto, si nos basamos en los cómputos realizados a fines del siglo XVIII, resulta que de cada 25 bachilleres, sólo uno accedía al grado mayor; en cambio, de 3 colegiales, dos se graduaban de licenciado o doctor. Si recurrimos a los cómputos recientes, por casi 15 bachilleres, uno se doctoraba; de Santos, en cambio, de cada tres bachilleres, uno alcanzaba grado mayor. Así pues, la diferencia entre los becarios de Santos y el total de los graduados universitarios es abismal. Puede afirmarse, pues, que el ingreso al colegio era un pasaporte que con gran probabilidad conduciría a algún grado mayor universitario.

El dato anterior plantea diversas cuestiones que en este momento no estoy en condiciones de responder. En primer lugar, surge la pregunta de ¿quiénes ingresaban al colegio? ¿Sólo miembros de las oligarquías locales y, por consiguiente, poseedoras de medios para graduar a sus vástagos, pasaran o no pasaran por el colegio? O más bien, ¿cabe plantear que el colegio mismo, con las seguridades que ofrecía de casa y alimentos, con las facilidades de una rica biblioteca y, sobre todo, con la solidaridad corporativa de los antiguos colegiales, facilitaba el acceso a los grados? No es gratuito que el colegio, desde su inauguración hubiera pretendido diversos privilegios en el seno de la universidad, y una presencia activa de sus miembros en los órganos de gobierno universitario, sin duda para facilitar la promoción interna del resto de los becarios. En las circunstancias actuales, resulta más fácil plantear estas cuestiones que resolverlas; sólo nuevas investigaciones ayudarán a avanzar en este terreno.

LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO FRENTE A LOS CURSOS Y GRADOS IMPARTIDOS EN OTRAS CORPORACIONES DE ENSEÑANZA

*Mónica Hidalgo Pego**

La Real Universidad de México, fundada por cédula real del 21 de septiembre de 1551 inauguró sus cursos el 25 de enero de 1553. Desde su erección, la corporación mexicana intentó reservarse para sí el monopolio exclusivo de los estudios y los grados; sin embargo, otros establecimientos novohispanos reclamaron el derecho de enseñar, e incluso, de conceder grados académicos al margen de la universidad.

Las pretensiones de dichas instituciones —colegios, seminarios diocesanos y estudios conventuales— acarrearón problemas, pues la corporación se negó a reconocer las lecciones impartidas y los grados otorgados fuera de sus aulas. Las desavenencias fueron resueltas en última instancia por el rey y su Consejo de Indias, mediante la emisión o reiteración, de diversas cédulas. ¿Por qué la universidad se negaba a reconocer los cursos y grados? ¿Cómo se resolvieron los conflictos? ¿A qué acuerdos se llegaron?

En las siguientes páginas intentaré dar respuesta a dichas interrogantes mediante la revisión en una primera parte de las diferentes discrepancias ocurridas a lo largo de los tres siglos coloniales. En una segunda parte se hablará de una serie de requisitos impuestos por la universidad a las otras instituciones de enseñanza para aceptar que los cursos dados en ellas sirvieran para obtener el grado de bachiller.

El inicio de los conflictos: 1575-1579

La primera desavenencia a la que tuvo que hacer frente la Real Universidad para defender su monopolio sobre la enseñanza y la concesión de grados inició a finales de 1575, cuando la Compañía de Jesús comenzó a leer

* Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación-UNAM.

un curso de Filosofía en el Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la ciudad de México.¹ La disputa protagonizada por ambas corporaciones ha sido estudiada por Clara Inés Ramírez, por lo que me valdré de su trabajo para dar cuenta de cómo se fue desarrollando el conflicto y de los resultados derivados de tal conflicto.

La autora señala que el 20 de diciembre de 1575, el claustro pleno universitario envió una petición al rey para que ordenara que fuera de sus escuelas no se permitiera leer ninguna facultad, ya que “las escuelas se perderían si otra cosa fuere”. En la misiva no se hacía referencia explícita al colegio jesuita, no obstante, los universitarios se sentían amenazados por los ignacianos. El segundo acuerdo tomado por el claustro fue el de autorizar que en los monasterios de las órdenes religiosas y en el Colegio de Santa María de Todos Santos hubiera actos públicos y de repeticiones, pero no cursos regulares.

Ambos convenios sirvieron de base para redactar la petición enviada por el maestrescuela Sancho Sánchez de Muñón al monarca. Como resultado de la demanda interpuesta por la universidad, el soberano expidió dos cédulas reales fechadas en 2 de noviembre de 1576, las cuales fueron presentadas ante el claustro, en octubre del siguiente año. En la primera cédula se ordenaba que los colegiales y estudiantes de los jesuitas se matricularan en la universidad como lo hacían los demás escolares, so pena de no admitírseles cursos; además se mandaba a los escolares a acudir a los actos públicos y conclusiones de la universidad. La segunda cédula dictaminaba que en los colegios de la Compañía de Jesús no se dieran cursos ni grados, pues sólo la corporación mexicana podía hacerlo, como era costumbre.

Lo que no quedaba suficientemente claro en ambas cédulas era si el colegio Máximo podía seguir impartiendo lecciones o no. Para esclarecer este asunto, Clara Ramírez, indica que la primera cédula contemplaba la existencia de escolares fuera de la universidad, además preveía que los cursos tomados fuera de sus escuelas fueran admitidos, siempre y cuando los estudiantes estuvieran matriculados en ella, lo cual implicaba que el rey reconocía tácitamente las lecciones tomadas en el colegio ignaciano. En cambio, la segunda cédula negaba el reconocimiento legal de la docencia de los hijos de Loyola y ordenaba que no se dieran cursos, ni grados fuera de la Real Universidad.

Mientras la situación se aclaraba, la Compañía de Jesús intentaba por diversos medios persuadir a los universitarios de aceptar su enseñanza en

¹ La Compañía arribó a México en 1572 y dos años después inició cursos de Gramática y Retórica, sin que la universidad se opusiera a ellos.

calidad de cursos. Primeramente, el padre provincial se dirigió, en octubre de 1577, al claustro pleno pidiendo la incorporación de sus cátedras a la universidad. Para resolver el asunto, los claustrales nombraron una comisión que se encargaría de recoger las opiniones de los demás universitarios y presentarlas en una sesión posterior; ésta, al parecer, nunca se verificó.

Más tarde, los jesuitas pidieron apoyo al virrey, la audiencia y el arzobispo para elevar una petición al Consejo de Indias. En dicha misiva los ignacianos solicitaron que la cédula donde se prohibían sus cursos se derogara, argumentando que la universidad no tenía dinero para solventar cátedras de Gramática y Artes. La respuesta del Consejo no fue favorable, pues ordenó el cumplimiento de las dos cédulas y la fundación de suficientes cátedras de Filosofía en las aulas universitarias; en cuanto a la Gramática dispuso que se leyera donde cada individuo eligiese.

Los jesuitas no se resignaron, por lo que decidieron pedir apoyo al procurador de la Orden, quien en abril de 1579 consiguió una tercera cédula en la cual el Consejo disponía que los escolares cursaran en la universidad y se graduasen en ella. La cédula como podemos apreciar, no resolvió los temas en disputa, sin embargo, el cronista de la orden, Andrés Pérez de Rivas, trató de demostrar que dicho documento era una cédula de “concordia” entre ambas partes, pero al percatarse de que ésta no arrojaba los argumentos necesarios para demostrarla, decidió valerse de las bulas papales de 1557 y 1558, las cuales daban libertad a los ignacianos de abrir escuelas y leer en ellas, aun en los sitios donde existieran universidades, siempre y cuando se leyeran en horarios diferentes.² Pese a que el Estudio mexicano no estaba sometido a la autoridad papal, las bulas pontificias tuvieron suficiente peso y lograron que la corporación tolerara los cursos impartidos fuera de sus aulas, aunque se rehusó a incorporar al colegio jesuita; la Compañía de Jesús cedió en lo referente a los grados.

² El 10 de octubre de 1714, se leyó una cédula real fechada el 13 de noviembre de 1713, en la que el rey pidió a la corporación mexicana informar si la lectura de cátedras del colegio Máximo se hacía en un horario distinto al establecido en las escuelas universitarias. En el claustro pleno del 13 de marzo de 1715, los asistentes revisaron los antecedentes del caso y resolvieron que no existía incompatibilidad entre las Escuelas y la Compañía, “sobre las horas y las lecturas en que se emplean una y otra la enseñanza según les toca, cuya utilidad pública y su aprovechamiento se debe únicamente a la Escuela, tan probado para todas las ciencias que aun no cursándose en dicha Compañía las de Jurisprudencia, Medicina y Lengua, es visto el gran número de sujetos insignes que esta ha producido y tiene debido todo, como en las demás ciencias a el desvelo y puntualidad cuidado de asistencia sin falta alguno de sus catedráticos por sí y sus sustitutos”. Alberto María Carreño, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México*, t. I, México, UNAM, 1963, p. 411.

La lecciones dadas en el colegio jesuita, nos dice Enrique González, afectaron al Estudio general, pues en sus aulas se experimentó una disminución en el número de estudiantes, lo cual llevó a que los actos y los estudios de Gramática, Artes y Teología, no se dieran o sólo sirvieran para cumplir con los estatutos.³ Al respecto, Cristóbal del Hierro, Juan Fernández de Celi y fray Cristóbal de Cervantes, catedráticos de Cánones, Leyes y Teología respectivamente, señalaron en el claustro pleno del 13 de mayo de 1620, que algunos estudiantes cursaban en la universidad

tan solamente de cumplimiento, desamparando a maestros tan doctos como hay en ella en las dichas facultades, yéndose a oírlos a la Compañía de Jesús, sin que en la dicha universidad hagan actos; y para que esto se remedie suplican se les mande acudan con mucha puntualidad a los dichos cursos...⁴

Para salvar la situación, el alma máter mexicana invitó a los escolares jesuitas de Filosofía y Teología a matricularse y asistir a sus aulas pero los resultados fueron escasos. En cuanto a Gramática y Retórica la corporación prácticamente no puso objeciones sobre el lugar donde se estudiaban.

La disputa protagonizada por la Compañía de Jesús y la Real Universidad a finales del seiscientos, no sería la única, pues a lo largo de los tres siglos coloniales, tendrían nuevamente desavenencias, a las cuales se sumaron las entabladas con otros centros de enseñanza.

Nuevos enfrentamientos: 1625-1750

Hasta el momento he documentado 15 casos de gestiones realizadas ante la corporación mexicana para obtener el reconocimiento de los cursos impartidos fuera de las aulas universitarias, 10 corresponden a colegios jesuitas, tres a seminarios conciliares, dos a estudios abiertos por órdenes religiosas, y uno, a los oratorianos de San Felipe Neri.

En este apartado únicamente revisaré los casos localizados entre 1625 y 1750; el primer año corresponde a la fundación del siguiente colegio con enseñanza de los ignacianos, y el segundo, a la promulgación de la última cédula real que daba resolución a otros conflictos que se suscitaron antes del extrañamiento de los hijos de Loyola.

³ Enrique González González, *Proyecto de estatutos ordenados por el virrey Cerralvo (1626)*, México, CESU-UNAM, 1991, p. 40.

⁴ Alberto María Carreño, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México*, México, UNAM, 1963, t. I, p. 136.

LA UNIVERSIDAD Y SU RELACIÓN CON OTROS COLEGIOS JESUITAS DEL VIRREINATO

En 1625, la Compañía de Jesús fundó en la ciudad de Puebla de los Ángeles el Colegio de San Ildefonso, donde se impartieron cátedras de Filosofía y Teología. Para que dichas materias fueran validadas por la universidad y sirvieran para graduarse de bachiller, las autoridades ildefonsianas pidieron autorización al virrey Cerralvo; ésta les fue conferida en 1628 y sólo duraría seis años.⁵ Al Estudio general no le quedó más remedio que permitir que los colegiales poblanos se graduaran en él con los cursos tomados en su colegio.

Quince años después (1643) y pasados nueve años del vencimiento de la licencia, la universidad envió una carta al rey pidiendo que el privilegio dado al colegio le fuera revocado,

por ser en tan perjuicio suyo, mayormente habiéndose pasado el término que yo di para ello, y me han suplicado que atendiendo a las causas y motivos referidos fuese servido mandar despachar mi real cédula para que los dichos estudios de San Ildefonso, cesen y se quiten desde luego...⁶

El contenido del documento muestra que la universidad no quitaba el dedo del renglón en lo relativo a los cursos impartidos en otros centros, no obstante, el monarca se tomó su tiempo para resolver el asunto. Así, en octubre de 1645 remitió dos misivas, una para el virrey conde de Salvatierra y otra para Juan de Palafox, donde les hacía saber el contenido de la carta redactada por los universitarios, al mismo tiempo que les solicitaba información sobre el principio y establecimiento de los estudios, sobre la manera de dotar las cátedras y sobre los despachos y órdenes dadas por él. Después de recibir los informes, el soberano ordenó mediante cédula real del 1 de mayo de 1649, que los cursos del colegio poblano continuaran y valieran para graduarse en la universidad.⁷

Lo dictaminado por el monarca quedó plasmado posteriormente en las constituciones redactadas por Juan de Palafox.⁸ Así, en la constitución

⁵ En el proyecto de estatutos del marqués de Cerralvo ya se hace referencia a que fueran admitidos los cursos de Artes traídos por los alumnos que estudiaban fuera de la universidad. Título 21, párrafo 24 de dichos estatutos. Enrique González González, *Proyectos de estatutos...*, 1991 p. 101.

⁶ John Tate Lanning, *Reales cédulas de la Real y Pontificia Universidad de México de 1551 a 1816*, México, Imprenta Universitaria, 1946, pp. 51 y 53.

⁷ *Ibid.*, p. 65.

⁸ Las constituciones fueron promulgadas en 1645 y aprobadas e impresas en 1668. En la visita encomendada a Palafox, se agregó lo siguiente: "y para maior inteligencia y escu-

248, se ordena que los estudios de Artes y Teología del Colegio de San Ildefonso de Puebla sirvan para graduarse en dichas facultades, y que sus estudiantes “gocen de las preminencias que los demás graduados de bachilleres de esta universidad [...] [y que] esto dure hasta que su magestad ordene otra cosa en contrario”.⁹ Lo legislado en esta constitución se haría extensivo con el tiempo a otros colegios.

La aceptación por parte de la corporación de las dos cátedras del colegio poblano llevó a la primera a otorgarse el privilegio de decidir cuáles de los cursos abiertos en otros colegios aceptaría, previa notificación del virrey. No hemos encontrado hasta el momento ninguna discusión al respecto, no obstante, los jesuitas al fundar nuevas cátedras en sus seminarios solían pedir permiso al virrey en turno, el cual a su vez, consultaba a la universidad. Más adelante se verá que esta costumbre se transgredió en algunas ocasiones.

Después del colegio poblano, los ignacianos abrieron entre 1689 y 1744, cursos de Filosofía y Teología, en ocho colegios más.¹⁰ En el Colegio de San Juan Bautista de Guadalajara, las cátedras comenzaron a leerse en 1689. En agosto de ese año, el Consejo de Indias autorizó las cátedras y pidió al obispo procurar su conservación.¹¹ Siete años más tarde, 23 de junio de 1696, los jesuitas indicaron que la corporación mexicana no había querido aceptar los cursos del colegio para graduarse como le había sucedido a Juan Antonio Ciprés. Los claustrales para defenderse señalaron que la universidad había

conferido y confiriendo todos los grados *que* a los *que* an estudiado las Facultades de Artes y Theologia en todos los lugares, ciudades y obispados de este reyno y del de Guadalaxara y ultramarinos de la *ciudad* de la habana, Caracas, Santo Domingo y otros de este xenero, y *que* el no haver admitido a *Don Juan Anttonio* Siprés, que expresa la carta, fue la causa el yntentar con-

sar las dudas que pueden sucederse, ordenamos y mandamos que se ayan de dar y den los grados de bachiller en artes y teología a los que hubieren curssado en la ciudad de los Ángeles...”. Enrique González González, *Proyecto de estatutos...*, 1991, p. 101.

⁹ *Estatutos y constituciones reales de la imperial y regia universidad de México*, México, imprenta de la viuda de Bernardo de Calderón, 1668, p. 135.

¹⁰ En el periodo señalado, la Compañía abrió cursos de Artes en los colegios de Valladolid y Guanajuato. Además dotó de cátedras de Teología a los colegios de Guadalajara, Pátzcuaro, Oaxaca, Zacatecas, Durango, Mérida y Querétaro. Pilar Aizpuru, *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*, México, El Colmex, 1990, pp. 219-220.

¹¹ Archivo General de Indias, sección Guadalajara, 231, leg. 6, fs. 311v.-312r.

seguir el grado de *Bachiller* en Artes, y sin haverlo sido primero conforme á estatutos, aun tiempo el grado de *Bachiller* en Theología, y el de *Lizenciado*, sin haber tenido la pasante de que se ynformo al *excelentísimo señor* conde de Galve virrey *que* fue y comparecer del *señor* fiscal de *Su Magestad* y del *señor Lizenciado Don* Jacinto Campuzano, oydor más antiguo se le denegó la pretension.¹²

Quizá por este motivo, Alonso Ceballos Villagutiérrez, presidente de la audiencia de Nueva Galicia, mediante auto facultó al colegio para expedir grados. La licencia se sustentaba en el permiso otorgado por el papa Pío V a la Compañía de Jesús, el cual establecía que en “lugares distantes seis dietas [...] de las universidades públicas”, pudiera otorgar grados.¹³

El claustro pleno al enterarse del asunto declaró que por cédulas reales se había prohibido a los ignacianos conceder grados. Por ello, al final de la sesión, los claustrales acordaron pedir al lugarteniente del rey, recoger la autorización a los jesuitas. Al año siguiente, la universidad envió un pedimento al monarca, sin embargo, para 1712, el asunto no se había resuelto, como queda expuesto en una carta y real provisión del monarca. En ella, Felipe V informaba a la audiencia de México sobre el pleito entre ambas corporaciones, y le pedía hacer que la universidad enviara un procurador lo suficientemente instruido en el asunto para discurrir sobre él, y así llegar a una resolución.¹⁴ Cuatro años después —1 de abril de 1716—, se anunció en el claustro que la documentación solicitada por el procurador José Leticia se había perdido al naufragar el barco, por lo cual, los claustrales comisionaron al doctor José Ordaz para reponer los documentos y enviarlos a Leticia.¹⁵

No he encontrado más noticias sobre el conflicto, no obstante, se sabe que la universidad nombró un secretario para hacerse cargo de los trámites para solicitar la graduación; es decir, que aceptó los cursos dados en el colegio tapatío.

Debido a la proliferación de colegios fundados por la Compañía de Jesús a lo largo del territorio novohispano, la corporación mexicana no tuvo más remedio que capitular ante las constantes peticiones de reconocer los cursos dados en ellos, así como de otorgar grados a sus colegiales.

¹² Archivo General de la Nación (en adelante AGN) Ramo Universidad (en adelante RU), Libro de Claustros, vol. 19, exp. 40, f. 67.

¹³ Carmen Castañeda, *La educación en Guadalajara durante la colonia, 1552-1821*, México, El Colegio de Jalisco/El Colmex, 1984, p. 121.

¹⁴ John Tate Lanning, *Reales cédulas...*, 1946, pp. 314-316.

¹⁵ AGN, RU, Libro de Claustros, vol. 20, exp. 117, fs. 172-173v.

Así, el 27 de julio de 1726, el virrey envió a la universidad una solicitud de los jesuitas de Querétaro para hacer extensivo el privilegio de cursar no sólo Filosofía como se les había otorgado — desconocemos cuándo se les confirió —, sino también Teología, y de titularse en ella. El claustro acordó favorablemente.¹⁶ Siete años más tarde — 8 de mayo de 1733 —, el rector del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo pidió al virrey que los estudiantes de Artes de Guadalajara, Zacatecas, Valladolid y Pátzcuaro fueran admitidos a los grados de Filosofía y Teología. La universidad nuevamente resolvió que no había inconveniente, y agregó, que este privilegio se hiciera extensivo a los extraños que ahí estudiaren.¹⁷

El hecho de que la Real Universidad de México terminara admitiendo los cursos de la Compañía de Jesús no quiere decir que hubiera renunciado a sus pretensiones de ser la única institución que certificaba los cursos, ni la única que monopolizaba los grados, pues como hemos visto, cada vez que un colegio abría cátedras debía preguntarle a la universidad si no le eran perjudiciales y si los aprobaba.

La universidad y los seminarios tridentinos

Los jesuitas no fueron los únicos que entraron en conflicto con la corporación mexicana, también lo hicieron los seminarios diocesanos, a pesar de que la constitución 241 de Palafox establecía que, los colegiales de los seminarios tridentinos de Puebla, Oaxaca, Michoacán y otros de este género, podían y debían graduarse por suficiencia en la facultad que hubieren estudiado...¹⁸ Así pues, los cursos tomados en dichas instituciones eran validados por la universidad.

Pese a la normatividad, en diciembre de 1679, el obispo de Puebla, su deán y cabildo, enviaron al rey dos cartas donde le hacían saber de la pretensión de la universidad de sólo admitir a grados a los que hubiesen cursado en sus aulas, causando con ello perjuicio al seminario tridentino, y atentando contra la costumbre de los estudios de la ciudad poblana mandada a guardar por la cédula real de 1649. La postura adoptada por los universitarios estaba sustentada, según palabras de los eclesiásticos y del cabildo, en la falta de estudiantes, a lo cual ellos contraargumentaban que la supuesta falta, se debía a “la poca aplicación que los maestros de esa uni-

¹⁶ *Ibid.*, vol. 21, exp. 18, fs. 22-23.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 21, exp. 124, fs. 143v.-144.

¹⁸ *Estatutos y constituciones...*, 1668, p. 128.

versidad tienen a la enseñanza de los cursantes, pues aun los que residen en esa ciudad cursan en la Compañía, y sólo asisten a ella las veces que bastan para probar el curso...".¹⁹

Para evitar mayores conflictos y remediar la situación, el monarca dispuso que mientras no ordenara otra cosa, se guardara la costumbre, y que los alumnos del Seminario Conciliar de Puebla, se graduaran con los cursos tomados en él. Asimismo, instaba a la universidad a no introducir novedad, ni poner dificultades a los colegiales, sino más bien alentarlos para que caminaran y prosiguieran en las letras.²⁰

Casi 70 años después —23 de octubre de 1745—, el obispo de Puebla, solicitó al virrey autorización para establecer tres cátedras de Prima y Vísperas de Instituta y Cánones en el colegio seminario, las cuales debían servir para graduarse en la universidad de la misma forma como se hacía en Filosofía y Teología. El lugarteniente del rey pidió informes a la universidad, y el claustro después de estudiar las constituciones y algunos antecedentes, dijo que no era conveniente, y comisionó a dos doctores para rendir el informe.²¹ El prelado no aceptó lo dicho por la universidad y se dirigió al soberano, quien expidió el 31 de diciembre de 1746 una real cédula donde concedía el privilegio de erigir las cátedras y dejar a sus seminaristas graduarse en el Estudio mexicano. El claustro indicó que obedecía, pero en cuanto a su cumplimiento, notificó al escribano encargado de leer la carta, que iba a pedir su cancelación. La comunicación fue firmada por el rector y el doctor más antiguo y se comisionó al catedrático de Leyes para encargarse del litigio.

En el claustro pleno de 21 de mayo de 1749, nuevamente se trató sobre el asunto, provisionalmente se aceptó y se dejó a salvo los derechos de la universidad

y quedando sugetos los *que* recibieren los grados a *que* estos se an de declarar nulos y en consecuencia privarse de todos sus efectos, si *Su magestad* determinase no deverse admitir en esta universidad para graduarse en ella los cursos *que* se ganen en dichos colegios.²²

Finalmente entre agosto y octubre de 1750, el virrey decretó que se admitieran a grados a los estudiantes de Cánones y Leyes del seminario

¹⁹ John Tate Lanning, *Cédulas reales...*, 1946 p. 65.

²⁰ *Idem.*

²¹ AGN, RU, Libro de Claustros, vol. 22, exp. 10, s/f.

²² *Ibid.*, vol. 22, exp. 15, s/f.

poblano. En la lectura de las notificaciones correspondientes, los claustrales señalaron que oían las comunicaciones, pero que enviarían a un apoderado para tratar el asunto en España.²³ Por el momento no sabemos si la corporación mexicana entabló un pleito en la Península, lo que sí sabemos es que en 1759 se graduaron 12 colegiales canonistas del seminario, lo cual nos indica que la universidad o perdió el litigio o admitió a los colegiales, mientras el rey dictaminaba sobre el tema.

En contraste, cuando el deán y el cabildo de Guadalajara pidieron en 1703 y 1704, que los cursos de Artes y Teología dados allí permitieran a sus escolares graduarse en la corporación mexicana, ésta contestó que se informara al virrey de lo practicado en los colegios de Puebla y Oaxaca para que resolviera. El virrey accedió a lo pedido por el cabildo.²⁴ Lo mismo sucedió en 1719, cuando por real cédula se solicitó al claustro pleno informar si no le perjudica el establecimiento de las cátedras de Teología Escolástica y Teología Moral en el Seminario Conciliar de México. Los doctores contestaron que no era perjudicial, sino conveniente, pues a través de ellas tendrían un premio los muchos sujetos dados por las escuelas, “quienes sin embargo de su gran aplicación no tienen en qué ejercitarla y podían hacerlo en dichas cátedras leyendo en ellas de extraordinarios como se hace en Salamanca y que se aplauda el buen celo de su *ilustrísima*”.²⁵

LA UNIVERSIDAD Y LAS ÓRDENES RELIGIOSAS

Desde 1575 y hasta 1767, año de la expulsión de la Compañía de Jesús, hemos localizado sólo dos casos donde las órdenes religiosas piden anuencia para que la universidad reconozca sus cursos y gradúe con ellos a sus estudiantes. El primero corresponde al colegio de Celaya fundado por los franciscanos; en dicha institución se impartían cursos de Filosofía y Teología. El asunto fue presentado al claustro pleno el 30 de julio de 1725, mediante acuerdo del virrey Casafuerte. Los claustrales decidieron comisionar a dos doctores para dictaminar sobre el tema; el dictamen de los graduados mayores fue presentado el 6 de diciembre del mismo año, en él se resolvió sugerir al virrey conceder la autorización pedida por los franciscanos.²⁶

²³ *Ibid.*, vol. 23, exp. 12, s/f.

²⁴ Alberto María Carreño, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad...*, 1963, pp. 391-392.

²⁵ AGN, RU, Libro de Claustros, vol. 20, exp. 169, fs. 259-269. También en John Tate Lanning, *Reales cédulas...*, 1946, p. 145.

²⁶ AGN, RU, Libro de Claustros, vol. 21, exp. 6, fs. 6v.-7.

El segundo caso corresponde a la orden de predicadores, que fundó en 1583 el Real y Pontificio Colegio de Señor San Luis en Puebla. La petición para que los estudios realizados por seculares valieran para titularse en la corporación mexicana fue leída en claustro del 16 de diciembre de 1728. En el escrito de fray Francisco Romero no sólo se solicitaba la aprobación de los cursos de Filosofía y Teología, sino también los de Jurisprudencia y Medicina que deseaba abrir. Los miembros del claustro vieron con buenos ojos la propuesta y comisionaron al abogado de la Real Audiencia y al catedrático de Teología Moral del Seminario Conciliar para preparar el escrito que se entregaría al virrey, en él, la universidad aprobaba los estudios de Artes y Filosofía. Dicha aprobación se trataba de una ratificación, pues en un claustro de marzo de 1694 se señalaba que el colegio ya contaba con el privilegio.²⁷

La última petición que documentar antes del extrañamiento de los jesuitas es la de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri. En el claustro pleno del 29 de junio de 1720 se leyó una cédula real donde se informaba sobre las pretensiones del bachiller Juan Antonio Pérez de Espinosa de obtener licencia para fundar dicha congregación en la villa de San Miguel el Grande. Asimismo indicaba que los oratorianos querían abrir cursos públicos de Gramática, Filosofía y Teología con el privilegio de poder graduar en la universidad a sus cursantes. Los claustrales acordaron informar acerca de las prescripciones de la constitución 241 de Palafox, la cual establecía la forma como debían graduarse los que oían alguna facultad en los seminarios tridentinos.²⁸

Veinte años después, llegaba a la universidad una real cédula fechada el 18 de diciembre de 1734, donde el rey confirmaba y aprobaba la congregación, la apertura de los cursos públicos y la graduación en el Estudio general mexicano. La *alma mater* mexicana aceptó todo lo señalado en la cédula, pero dispuso que los estudiantes cumplieran con los requisitos impuestos a los escolares de los demás colegios del virreinato.²⁹

Del extrañamiento jesuita a 1818

En 1767, mediante pragmática sanción del 2 de abril, Carlos III ordenaba la expulsión de la Compañía de Jesús de España, Filipinas e Indias; en el te-

²⁷ *Ibid.*, vol. 19, exp. 2. f. 6v.

²⁸ *Ibid.*, vol. 21, exp. 6, fs. 6v.-7.

²⁹ *Ibid.*, vol. 22, s/e, s/f.

rritorio novohispano, el mandato fue ejecutado entre el 23 y el 25 de junio. Tras el arresto de 600 jesuitas, los 22 colegios donde se impartían estudios fueron clausurados.³⁰

Al mismo tiempo que se decretaba y llevaba a cabo el extrañamiento, el monarca y sus ministros reunidos en el Consejo Extraordinario expidieron un conjunto de disposiciones, primero para España, y luego para América y Filipinas, donde se hacía saber la aplicación que debía darse a las casas, colegios, residencias, misiones y demás bienes muebles e inmuebles de los recién expulsos. Para el caso concreto de las entidades destinadas a la enseñanza de la juventud, la Corona emitió la real cédula fechada el 14 de agosto de 1768, la cual, además de indicar los diferentes tipos de centros de enseñanza que podrían abrirse, disponía la forma como debían instituirse y funcionar.

Al año siguiente, se emitieron nuevos mandatos para la Península e islas adyacentes, y el 9 de julio, el monarca publicó otra real cédula para las Indias e islas Filipinas, donde retomaba muchas de las medidas adoptadas en el territorio español. Con el paso del tiempo se promulgaron más resoluciones para ambos lados del Atlántico.³¹

En la cédula publicada para los territorios de ultramar, el soberano, basándose en el documento de 1768, apuntó que a los prelados les correspondía erigir en los edificios desocupados, seminarios de misiones y seminarios conciliares o de otras clases, atendiendo al título 23, libro I de las Leyes de Indias.³² Pese a lo estipulado en el instrumento, la aplicación dada a las propiedades de los regulares no dependió enteramente de los obispos, pues el rey dispuso en la cédula de 9 de julio la creación de Juntas Superiores y subalternas “para examinar y acordar los destinos de las casas, colegios, residencias y misiones”.³³

³⁰ En siete de ellos se impartían primeras letras, en 20 estudios gramaticales, en 12 Artes o Filosofía y en ocho, Teología. Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Historia de la educación...*, 1990, pp. 219-221.

³¹ Todas las disposiciones tomadas quedaron contenidas en las cinco partes que conforman la *Colección general de las providencias hasta aquí tomadas sobre el extrañamiento y ocupación de temporalidades de los regulares de la Compañía que existían en los dominios de S.M. de España, Indias e islas Filipinas a consiguiente del real decreto de 27 de febrero y pragmática sanción de 2 de abril de 1767*, las cuales fueron publicadas en Madrid por la Imprenta Real de la Gazeta, entre 1767 y 1774.

³² *Novísima recopilación de Las Leyes de España dividida en XII libros en que se reforma la recopilación publicada por el señor Felipe II en el año de 1567 reimpressa últimamente en el de 1775. Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales, y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804*, Madrid, 1805, pp. 91-96.

³³ *Colección general de las providencias...*, 1767-1774, parte tercera, pp. 105-106.

En Nueva España, la Real Junta Superior de Aplicaciones, como se le llamó, fue establecida en la ciudad de México; ésta se auxiliaría de cinco juntas subalternas establecidas en Guadalajara, Puebla, Valladolid, Oaxaca y Durango. Los acuerdos relativos al destino que se daría a los establecimientos jesuitas fueron tomados entre 1770 y 1774, por las diferentes juntas. A nosotros nos interesa destacar que tras los trabajos realizados se erigieron cinco colegios con enseñanza, tres escuelas de primeras letras, dos seminarios conciliares, una casa de instrucción, retiro voluntario y corrección para clérigos seculares, y una universidad, la de Guadalajara. En otras ciudades no se volvieron a abrir instituciones de enseñanza, al considerarse que no eran necesarias, pues ya existían en ellas centros lo suficientemente consolidados.

Mientras las juntas cumplían con la labor encomendada, los franciscanos y agustinos permitieron el ingreso de laicos a los saberes impartidos en sus conventos, pues con el destierro de la Compañía de Jesús, un número significativo de escolares, especialmente de Artes, se quedaron sin un lugar donde residir, pero sobre todo sin establecimientos donde cursar sus estudios.³⁴

La medida adoptada por las dos órdenes llevó a sus superiores a acercarse a los virreyes Carlos Francisco de Croix y Antonio María de Bucareli, para pedirles que con los cursos realizados en sus casas los estudiantes pudieran graduarse en la universidad. El comisario general de la orden de San Francisco, fray Manuel de Nájera, envió una representación fechada el 3 de septiembre de 1767, al primero de los virreyes, la cual fue retomada por el segundo en 1771. En ella, el franciscano solicitaba que se aceptaran los cursos dados en los estudios conventuales de Puebla, Querétaro, Guadalajara, Zacatecas y otros lugares donde se demandaran maestros para la enseñanza de Retórica, Filosofía y Teología.³⁵

El 22 de septiembre del mismo año, el claustro pleno trató el tema resolviendo que si el virrey daba el permiso éste debía ser ratificado por el rey, y

que si en otras partes, ciudades o lugares, a más de los mencionados en el pedimento se abrieran de nuevo cursos en las nominadas facultades en lo futuro, se le dé aviso a esta Real Universidad para veer si en lo particular del lugar pulsa algún inconveniente; y no pulsándolo queden incorporados y se

³⁴ En el siglo XVIII, los colegios de la Compañía de Jesús atendían a 58 por ciento de los estudiantes de Filosofía o Artes.

³⁵ AGN, RU, Libro de Claustros, vol. 24, s/e, f. 174.

admíta estos cursos, sin ser necesario nuevo ocurso, ni otra alguna diligencia jurídica para ello.³⁶

Por último, el claustro pleno indicó los trámites que debían efectuar los escolares ante la universidad.

La documentación del caso fue enviada a España, aunque la resolución del monarca tardó en llegar. Por tal motivo, los claustrales reunidos en la sesión del 16 de noviembre de 1772 encargaron al procurador general fray Juan Bautista Dosel obtenerla. La cédula ya había sido expedida por el soberano el 8 de octubre de ese año, llegó a México el 8 de enero de 1773 y fue entregada al rector universitario el 2 de marzo. En ella, el soberano aprobó, en los términos expuestos por la corporación mexicana, los cursos tomados con los franciscanos.³⁷

Fray Alonso Victorero, provincial de la provincia del Dulcísimo Nombre de Jesús, demandó para sus estudios conventuales el mismo privilegio gestionado por los franciscanos unos años atrás, en términos casi idénticos. Como de costumbre se hicieron las gestiones ante la universidad, la cual envió informe a la Península. La fecha precisa de la representación del agustino no la conocemos, pero sí sabemos que en el claustro del 2 de mayo de 1778 se leyó la real cédula de autorización, la cual fue expedida el 14 de octubre de 1777. Al término de su lectura, los claustrales dijeron que obedecían y cumplían lo mandado.³⁸

La Universidad de México nuevamente cedió ante las peticiones, pero en este momento, las circunstancias eran distintas, ya que la aprobación de los cursos y su revalidación a través del grado obedecieron a una circunstancia especial: la expulsión de los hijos de Loyola.

A la par que las dos órdenes religiosas recibían las licencias reales, tres instituciones ex jesuitas reabrieron sus puertas: San Ildefonso de México, San Jerónimo y San Ignacio, de Puebla; y San Ignacio y San Francisco Xavier, de Querétaro. El primer colegio era el único que durante la gestión de los ignacianos había sido sólo una residencia de estudiantes, pues los cursos se tomaban en el Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo y en la universidad. El monarca, a petición del virrey, dispuso que el establecimiento continuara funcionando como internado, pero que además abriera aulas para el estudio.

³⁶ *Idem.*

³⁷ AGN, RU, Libro de Claustros, vol. 25, s/e, s/f. y John Tate Lanning, *Reales cédulas...*, 1946, pp. 233-235.

³⁸ *Ibid.*, vol. 25, s/e, s/f.

Los cursos dados en los tres colegios ya habían sido aprobados y habían sido aceptados por la universidad como válidos para la graduación, por lo cual, ya no era necesario renovar los permisos. Lo mismo sucedió en 1785, cuando el ayuntamiento de Zacatecas envió a la Real Audiencia de México un escrito donde informaba de la fundación del Colegio de San Luis Gonzaga y pedía que sus colegiales se graduaran en la corporación mexicana. La licencia fue concedida, pues durante la administración jesuita ya se había otorgado; además, los miembros del claustro indicaron que la aprobación se hacía “en los mismos términos y con las mismas condiciones que se han hecho las incorporaciones de los cursos de muchos otros colegios y ser muy útil a aquel vecindario”.³⁹

La postura adoptada por la universidad no fue la misma cuando en 1797, los cursantes de Cánones y Leyes del Real Colegio Carolino de Puebla, fundado en 1790, y al cual se le fusionaron los colegios de San Jerónimo y San Ignacio, acudieron a la universidad para solicitar se los graduase.⁴⁰ El rector de las escuelas se negó a titularlos, según palabras del bachiller José María Pardiñas, porque dichas materias se habían erigido sin consultarlos y sin obtener su anuencia. A lo que el enviado respondió que la institución no lo había solicitado, pues la orden de fundar las cátedras había sido de la Real Junta Superior de Aplicaciones, la cual como se puede ver en el expediente, no dio cuenta de ello a la universidad, ni solicitó que les permitiera graduarse.

El rector universitario, Juan Francisco de Castañiza, quien parece no haber consultado al claustro sobre el tema, pues no existe en sus libros ninguna mención, ni tampoco en la documentación revisada, otorgó el permiso para titularse, pero señalando que era provisional y se retiraría si no era confirmado por el rey. Tres años después de dichos acontecimientos, llegó a México la autorización del soberano emitida el 7 de agosto de 1799. La universidad acató lo dispuesto.⁴¹

Otro colegio que siguió un largo proceso para el reconocimiento de sus cursos fue el de San Nicolás Obispo de Valladolid, fundado en el siglo XVI por Vasco de Quiroga. Dicha institución funcionó como residencia de estudiantes hasta 1712, pues a partir de ese año y hasta 1751, se erigieron cátedras de Gramática, Artes y Teología, aceptadas por la universidad para graduarse. No obstante, al iniciarse en 1776 las gestiones para fundar cátedras de Jurisprudencia, el proceso se alargó en demasía debido a

³⁹ *Idem.*

⁴⁰ Las cátedras habían sido erigidas en octubre de 1792.

⁴¹ AGN, Indiferente virreinal, exp. 114, caja 5287.

problemas burocráticos y a los intereses de otras instancias, entre ellas la corporación mexicana.

Sobre la fundación de las cátedras, el rey solicitó en 1777 la opinión del claustro universitario, pero para 1782 no se había obtenido ninguna respuesta, por lo que el cabildo eclesiástico de Valladolid, envió al virrey Martín de Mayorga, varios escritos exigiéndole una respuesta del claustro. Éste por fin se ocupó del asunto en mayo del mismo año, dictaminando que las materias no “eran útiles ni necesarias en el real colegio...” y que además, resultarían “perjudiciales a la república, y a los intereses de la Real Universidad, por los muchos estudiantes del obispado de Michoacán que ya no acudirían a la ciudad de México para estudiar dichas cátedras”.⁴²

La decisión fue apelada por el cabildo, y todo indica, nos dice Ricardo León Alanís, que el virrey debió intervenir para que la real universidad rectificara su decisión. El claustro modificó su postura y en junio de 1782, otorgó la autorización para fundar las cátedras con la condición de que el colegio siguiera los términos de la cédula real de 1749, otorgada al Colegio seminario de Puebla. La confirmación real se expediría hasta 1797 y las disciplinas comenzarían a impartirse dos años después.⁴³

Con la fundación de la Real Universidad de Guadalajara en 1792, la universidad mexicana perdería el monopolio sobre los grados detentados desde 1551, perdió también el derecho a decidir si aceptaba o no los cursos abiertos en otras instituciones educativas del territorio novohispano. En 1801, el Seminario Conciliar de Guadalajara obtenía mediante cédula real licencia para que sus alumnos recibieran los grados menores y mayores en la universidad que ellos eligieran.⁴⁴ En 1818, el Seminario Conciliar de Durango solicitó a ambas corporaciones permiso para abrir cursos de Derecho Civil y Canónico y para graduar a sus seminaristas en México o Guadalajara.⁴⁵

El largo proceso de estira y afloja entre la Real Universidad de México y los otros centros de enseñanza llevaron al establecimiento de un conjunto de requisitos impuestos y sancionados por la propia corporación, y a ellos debieron someterse las instituciones si deseaban que sus estudiantes se titularan en los Generales universitarios.

⁴² Ricardo León Alanís, “Reformas, ilustración y secularización en el colegio de San Nicolás de la Nueva España-México”, tesis de doctorado en Historia, Valencia, Universidad de Valencia, 2009, p. 131.

⁴³ *Ibid.*, pp. 133-134.

⁴⁴ AGN, RU, Libro de Claustros, vol. 3, exp. 10 y John Tate Lanning, *Reales cédulas...*, 1946, pp. 277-278.

⁴⁵ John Tate Lanning, *Reales cédulas...*, 1946, pp. 286-287.

Trámites para el reconocimiento de los cursos

Tras el conflicto protagonizado entre la Compañía de Jesús y la Real Universidad en los años setenta del siglo XVI, la Real Universidad instituyó una serie de obligaciones para los colegiales que deseaban legitimar sus cursos ante ella. Éstos con el tiempo se hicieron extensivos para los cursantes de los demás colegios jesuitas, de los seminarios conciliares y de los estudios conventuales, aunque en las constituciones palafoxianas sólo se incluyó a los alumnos del colegio Máximo de México y a los del Colegio de San Ildefonso de Puebla.

Siguiendo las constituciones palafoxianas y los ordenamientos dados por el claustro pleno universitario, daremos cuenta de los requerimientos impuestos por la universidad para los llamados estudiantes foráneos. En primer lugar, los escolares debían asentar matrícula cada año, lo cual les permitía gozar de los privilegios de la corporación, ganar cursos en las facultades que escucharen, en el caso de los colegiales del Máximo, y graduarse. Los estudiantes universitarios debían inscribirse dentro de los 40 días posteriores a la elección del rector, mientras que los foráneos podían hacerlo después de este tiempo y gozar de las preeminencias de la universidad a partir de la realización del trámite.⁴⁶

La matrícula debía contener los siguientes datos: “en tantos días de tal mes, y año, se matriculó fulano, natural de tal parte, para oír primero curso de... con cédula de examen del catedrático de... y firmado del rector...”.

En segundo lugar, debía jurarse obediencia al rector *in licitis et honestis...*⁴⁷ y realizar un juramento. La constitución 35 señala que éste debía hacerse en las manos del rector y en presencia del secretario. El juramento era la promesa de acatar lo dispuesto por la corporación universitaria y obedecer a la cabeza de la corporación. El juramento de los cursantes de la universidad cayó en desuso, pues era imposible que el rector recibiera a todos los escolares.

En el caso de los colegios jesuitas de México, Puebla, Guadalajara, Veracruz, San Luis Potosí, Guanajuato y Oaxaca, la Real Universidad para mantener el control de la matrícula, recibir el juramento y jurar los cursos que en ellos se ganaban⁴⁸ nombró a un oficial conocido como teniente secretario, teniente de secretario o prosecretario. También se establecieron prosecretarios para los seminarios tridentinos de Puebla, Oaxaca, Valladolid y Guadalajara.

⁴⁶ *Estatutos y constituciones...*, 1668, constitución 20, p. 20.

⁴⁷ *Ibid.*, constitución 233, p. 123.

⁴⁸ *Ibid.*, constitución 361, p. 199.

La designación de ese personaje recayó en el secretario de la universidad, pero para que el recién nombrado pudiera desempeñar su cargo debía obtener la autorización de la mayor parte del claustro pleno.⁴⁹ El teniente de secretario, nos dice José Luis Becerra, “era el nexo principal entre un colegio determinado y la universidad, pues nombrado por ella pasaba sus órdenes y determinaciones al colegio”.⁵⁰

Las funciones desempeñadas en esas instituciones eran iguales a las del secretario universitario. Así pues, el designado debía “hacer matrículas, registro de todos los grados, cartas y otras escrituras corrientes. Debía tener un libro donde escribiera los grados de los bachilleres distinguidos o de cada facultad, libro de matrículas por abecedario...”.⁵¹ Ante él, por tanto, los alumnos hacían la matrícula anual, pero asistían a la Real Universidad pasados dos o tres años acompañados de sus maestros para presentar el examen de grado.

El último requisito estaba contenido en la constitución 248, en ella se señalaba que los estudiantes de San Ildefonso de Puebla debían mostrar probanzas o certificaciones de cursos, que debían estar firmadas y selladas por el rector del colegio y refrendadas por el prosecretario. Posteriormente, la certificación debía presentarse ante el rector universitario.⁵² En el caso de las probanzas para los cursos de Filosofía tomados en los colegios jesuitas de Veracruz, San Luis Potosí, Guanajuato y villa de León, el claustro pleno del 8 de noviembre de 1762 estableció que los cursantes no estaban obligados a exhibirlas con la solemnidad de venir selladas y firmadas por el secretario.⁵³

Los seminaristas de los colegios mandados a fundar por el Concilio de Trento debían traer testimonio del secretario o del obispo de la diócesis y carta del mismo prelado, y en su vacante o ausencia del provisor y deán, en la cual se señalara haber estudiado en su institución el tiempo mandado por las constituciones universitarias para graduarse en las facultades que pretendieran.⁵⁴

Para los estudios conventuales que recibieron alumnos externos después del extrañamiento de los jesuitas, se determinó que las certificaciones debían ser juradas y firmadas por los frailes lectores y comprobadas por el

⁴⁹ El secretario era elegido por votos secretos del claustro pleno. Constitución 344, p. 192.

⁵⁰ José Luis Becerra López, *La organización de los estudios en Nueva España*, México, Cultura, 1963, p. 127.

⁵¹ *Estatutos y constituciones...*, 1668, constitución 344, pp. 192-193.

⁵² José Luis Becerra López, *La organización de los estudios...*, 1963, pp. 135.

⁵³ AGN, RU, Libro de Claustros, vol. 24, s/e, s/f.

⁵⁴ *Estatutos y constituciones...*, 1668, constitución 241, pp. 127-128.

padre guardián para evitar sospecha o fraude, “entendiéndose esto en los de aquellas partes donde no hubiera prosecretario de la misma universidad como lo hay en Puebla, ante quien deberían matricularse y jurar los cursos”.⁵⁵

Las constituciones palafoxianas no especifican en ninguna parte la forma como debían ser elaboradas las probanzas; pero mediante la revisión de los libros de certificaciones de estudiantes de fuera de la ciudad sabemos que éstas se redactaban de la siguiente manera: nombre del certificado, cátedra cursada, días, meses y años en los que se habían tomado los cursos.⁵⁶ Con esta manera de certificar se dieron algunos problemas, pues como se señala en la real cédula del 22 de noviembre de 1752, la certificación podía ser dada por cualquier persona a la cual se le presentasen dos testigos que afirmaran haber asistido el tiempo establecido por los estatutos a la cátedra correspondiente, y en su consecuencia, el catedrático de aquella facultad otorgaba la probanza.⁵⁷ Para evitarlo, el claustro pleno mandó que las certificaciones se hicieran de la siguiente forma: “Estos papeles son de la materia que he escrito y me ha oído todo este curso D. Fulano de tal a quien pertenecen”,⁵⁸ seguido del lugar de expedición y de la fecha completa.

Pese a lo dispuesto por el claustro, la forma de elaborarlas no varió, debido a ello, el rector intervino directamente en el asunto, mandando una carta al rey, quien contestó con una real cédula donde ordenaba “que todos los catedráticos expresasen en las certificaciones que los papeles que los estudiantes les han presentado son de la materia que ha escrito, y le ha oído todo el curso don fulano, a quien pertenece...”.⁵⁹ Georgina Flores apunta que a pesar de la disposición, en la costumbre las certificaciones siguieron dándose y elaborándose como se hacía anteriormente.

Requisitos para la graduación

El grado de bachiller se obtenía después de cursar una serie de materias regulada por cada facultad. “De esta suerte, el grado menor se convertía

⁵⁵ John Tate Lanning, *Reales cédulas...*, 1946, p. 234.

⁵⁶ Mónica Hidalgo Pego, “Los colegios y seminarios novohispanos y su interacción con la Real Universidad”, tesis de licenciatura en Historia, México, FFyL-UNAM, 1992, p. 36.

⁵⁷ John Tate Lanning, *Reales cédulas...*, 1946, p. 194.

⁵⁸ Georgina Flores Padilla, “Catálogo de la serie expedientes de ingreso del Ramo Secretaría del Colegio de San Ildefonso”, tesina de Licenciatura en Historia, México, FFyL-UNAM, 1990, p. 81.

⁵⁹ John Tate Lanning, *Reales cédulas...*, 1946, p. 194

en “el de mayor ymportancia”, según un criterio que privilegiaba la adquisición de conocimientos”.⁶⁰ Terminados los cursos, los aspirantes a grado en cualquier disciplina debían cumplir con los requisitos ya mencionados y concluidos éstos, el escolar era examinado. Al iniciar el examen, el estudiante hacía profesión de su fe católica, juraba obediencia al rey, a las constituciones y a la doctrina de la Inmaculada Concepción.⁶¹

Para la obtención de los diferentes grados de bachiller – Artes, Teología, Cánones, Leyes y Medicina –, las constituciones palafoxianas establecieron una serie de requerimientos dependiendo del grado por obtener. Para el título en Filosofía, los estatutos, previendo que los estudiantes de los colegios foráneos no podían asistir a sus aulas a tomar cursos, señalaron como obligación para la graduación el examen llamado de “suficiencia”.⁶² Esta forma de titulación después se haría extensiva para los cursos de Teología tomados en los seminarios conciliares.

En el caso de los estudiantes poblanos, las constituciones indicaban que antes de solicitar el grado por suficiencia, los alumnos debían realizar un examen de Gramática.⁶³ La acreditación de Gramática era obtenida en Puebla por lo cual los colegiales venían a la universidad sólo a graduarse como bachilleres. El examen no se podía hacer después de aprobar el segundo curso, sino hasta el siguiente año.⁶⁴

Los estudiantes de los conventos tenían como concesión particular que los estudios cursados en sus aulas les fuesen suficientes para obtener el grado de bachiller, aunque no hubieren realizado los trámites para obtener una incorporación formal.⁶⁵ La concesión se aplicaba siempre y cuando en dichas instituciones se siguiera un plan de estudios de acuerdo con el establecido por la universidad y al presentarse ante el secretario debían llevar constancia de los cursos de Súmulas, Lógica y Filosofía.

⁶⁰ Armado Pavón Romero, *El gremio docto. Organización corporativa y gobierno en la universidad de México en el siglo XVI*, Valencia, Universidad de Valencia, 2010, p. 97.

⁶¹ *Estatutos y constituciones...*, 1668, constitución 239, p. 126.

⁶² El número de cursos que los estudiantes debían tomar en la Facultad de Artes era de tres. A finales del siglo XVI apareció la graduación por suficiencia, la cual consistía en aprobar dos cursos y un examen. La primera forma resultaba más barata (14 pesos), mientras que la segunda acortaba el tiempo para recibir el título de bachiller y costaba 27 pesos. Adriana Álvarez Sánchez, “La población de bachilleres en artes de la universidad mexicana (1701-1738)”, en Enrique González González, Mónica Hidalgo Pego y Adriana Álvarez Sánchez (coords.), *Del aula a la ciudad. Estudios sobre la Universidad y la sociedad en el México virreinal*, México, IISUE-UNAM, 2008, p. 26.

⁶³ *Estatutos y constituciones...*, 1668, constitución 234, pp. 123-124.

⁶⁴ José Luis Becerra López, *La organización de los estudios...*, 1963, p. 295.

⁶⁵ *Idem*.

El examen se realizaba cuando el rector de la universidad lo disponía y a la hora señalada por él. Los pasos que seguir eran los siguientes: “los sustentantes debían permanecer de pie y quitarse la gorra o bonete o sombrero los que no fueran clérigos, y el examen debía versar sobre todos los libros de Lógica Magna y Filosofía Natural”.⁶⁶ Las preguntas hechas al estudiante eran nueve y versaban sobre:

El primer argumento de los libros de sùmulas, el segundo, de los universales, el tercero, de los libros de predicamentos o posteriores, el cuarto, del libro primero y segundo de *physica*, el quinto, del tercero y cuarto, el sexto, del quinto y sexto, el séptimo, del séptimo libro y octavo de *physica*, el octavo, de los libros de *generatione* y el noveno, de los libros de *ánima*.⁶⁷

Finalizada la prueba, los examinadores en presencia del rector, votaban la aprobación o reprobación del examinado. Una vez hecha la deliberación se daba el resultado por escrito, poniendo el nombre de la facultad a la que se ingresaría. Posteriormente, el secretario publicaba los resultados del examen en presencia del rector y examinadores. Los aprobados al recibir el grado juraban al papa, al rey y a la universidad.

Así se llevaban a cabo los exámenes de los bachilleres en Artes por suficiencia de manera anual. Los colegios de esta manera “habían abierto las puertas a una costumbre que se mantuvo por toda la vida de la universidad, pues año tras año se verificaban los exámenes a título de suficiencia de los alumnos provenientes de los diversos colegios...”.⁶⁸ que se fueron estableciendo en el virreinato.

El grado de bachiller en Artes era sumamente importante, pues sin él, no se podía acceder a las Facultades Mayores de Teología y Medicina. Las constituciones palafoxianas establecieron que para poder obtener el grado de bachiller en Teología era necesario haber obtenido primero el de Artes, y en Medicina, haber cursado dicha disciplina.

Para bachillerarse en Teología, la constitución 247 advertía que los alumnos debían

haber cursado la cátedra de prima, acompañando dos de ellos fuera de la dicha cátedra, con la de escritura, y dos de vísperas y uno con la de Santo

⁶⁶ *Ibid.*, p. 351.

⁶⁷ *Estatutos y constituciones...*, 1668, constitución 271, p. 147.

⁶⁸ Alberto María Carreño, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad...*, t. I, 1963, p. 352.

Tomás, y ha de leer diez lecciones en diez días lectivos, a cada lección ha de durar por lo menos media hora en el general donde se lee la dicha facultad...⁶⁹

Los aspirantes al título de bachiller en Cánones tenían que haber tomado cátedras de Retórica y Gramática. Asimismo, debían de haber realizado cinco cursos de Prima, dos de Decreto, uno de Instituta, uno de Clementinas, y otro en la cátedra de Vísperas. Una vez cursadas las materias, el candidato al grado debía

leer diez lecciones y tener un acto y hacer las mismas diligencias y en la misma forma que esta dicho para los grados de teología; solo que además de esto han de probar haber tenido el cuerpo del derecho canónico y civil.⁷⁰

El acto de disputa no era tan riguroso como el efectuado por los artistas y médicos, pues para los canonistas sólo bastaba presentarse ante tres doctores, quienes los examinaban.

Los bachilleres en Leyes únicamente debían haber cursado con antelación, Gramática y Retórica. Ya estudiando en la facultad, tomaban cinco cursos de las cátedras de Prima y Vísperas en cinco años y hacían “las demás diligencias que están dichas para los grados de Teología y Cánones”.⁷¹ Los legistas al igual que los canonistas, debían comprobar que habían cursado el cuerpo de Derecho canónico o civil.

Los bachilleres canonistas que desearan graduarse en Leyes debían probar dos cursos en las cátedras de Prima y Vísperas de esa facultad en dos años distintos y leer diez lecciones. El procedimiento funcionaba también a la inversa. Así, los legistas tomaban dos cursos de Prima, Decreto y Vísperas de Cánones en dos años diferentes y realizaban las lecciones.⁷² El hecho de poder graduarse en ambos Derechos se debió a que las dos facultades eran consideradas “símbolas”, pues compartían varias cosas en común, especialmente el tipo de saberes.

La ceremonia del grado de bachiller culminaba cuando el examinado subía a la cátedra, y “en señal de posesión” brindaba una lección. Una vez graduado, el escolar estaba facultado para ejercer la enseñanza e ingresar al gremio de maestros. Pero para ello, debía conseguir la “*licencia docenti*, y

⁶⁹ *Estatutos y constituciones...*, 1668, constitución 247, p. 133.

⁷⁰ *Ibid.*, constitución 264, p. 141.

⁷¹ *Ibid.*, constitución 255, pp. 137-138.

⁷² *Ibid.*, constituciones 250 y 252, p. 130.

la aceptación de los doctores; es decir, debía ganar los grados académicos de licenciado y doctor".⁷³

Reflexiones finales

Las universidades medievales, como cualquier otro gremio, tuvieron una serie de prerrogativas que comenzaron a ser laceradas a partir del siglo xv. Ello se debió al creciente fortalecimiento del poder real, el cual llevó a que éste se inmiscuyera en los asuntos que anteriormente sólo habían competido a las corporaciones universitarias.

La Real Universidad de México nació bajo estas circunstancias, por lo que su derecho de autonomía estuvo sancionado y supervisado por el monarca. Otro privilegio detentado por esos cuerpos fue el ser las únicas corporaciones que otorgaban los grados académicos, no obstante, el Estudio mexicano ambicionó también el monopolio sobre los cursos impartidos en otros establecimientos del virreinato. Además, se otorgó la prerrogativa de aprobar las cátedras fundadas en los colegios, los cuales la aceptaron, pues de ello dependía que sus colegiales pudieran graduarse en los Generales universitarios.

La Universidad de México logró mantener el monopolio sobre los títulos universitarios, hasta la última década del siglo xviii, pero en lo relativo a los cursos tuvo que ceder. En esta cesión, el rey desempeñó un papel sumamente relevante, tanto por ser la cabeza del gobierno temporal del mundo hispánico, como por ser el patrono de la universidad. En la resolución de los conflictos entre universidad y otros establecimientos de enseñanza, también influyeron el papa, los virreyes, los obispos y los superiores de las órdenes religiosas, especialmente en aquellas peticiones donde el claustro pleno accedió a lo solicitado sin ninguna oposición. Sobre este tema se habrá de ahondar en futuras investigaciones.

Las desavenencias revisadas a lo largo del trabajo permiten plantear algunas de las razones por las cuales la Real Universidad de México se negó a aceptar los cursos y grados dados en otras instituciones. En primer lugar, debemos señalar que la universidad no deseaba ver mermados o perdidos unos privilegios que consideraba como suyos y que le querían ser arrebatados por otros cuerpos. En segundo lugar, debemos indicar que la universidad consideró que los cursos dados fuera de sus aulas afectarían su régimen lectivo, como efectivamente sucedió en el siglo xvi, no obstante,

⁷³ Armando Pavón Romero, *El gremio docto...*, 2010, p. 87.

ante el crecimiento de la población estudiantil esta amenaza se evaporó, y aunque se fundaron las Universidades de Guatemala y Guadalajara, el número de escolares no se redujo. En tercero, debemos señalar que la universidad veía los cursos de otros centros como perjudiciales para la república, pues en ellos se utilizaban otros autores que, a su juicio, no aseguraban la transmisión de los saberes y contenidos sancionados por la autoridad regia. Además, los establecimientos educativos no contaban con el mismo número de cursos para cada facultad, lo cual tampoco garantizaría el buen aprendizaje de sus estudiantes. En cuarto lugar, la *alma mater* mexicana pensaba que los cursos dados en otros lugares eran innecesarios, pues las aulas universitarias tenían la capacidad de absorber a los jóvenes con deseos de estudiar. La cuestión ciertamente dejó de ser verdadera, pues con el surgimiento de nuevas ciudades, villas, pueblos y con el aumento poblacional, el número de estudiantes como ya se dijo, se incrementó exponencialmente. En este asunto también se debe tomar en cuenta que el viaje a la ciudad de México resultaba arriesgado y la estancia en ella costosa. Finalmente, es pertinente indicar que el Estudio general se reservaba el derecho de admisión al gremio, por lo que los estudiantes de otros colegios podían representar un peligro para él.

Otro aspecto relevante del estudio de los conflictos revisados es el relativo a los mecanismos que la universidad estableció para admitir y validar los cursos dados fuera de sus aulas y otorgar los grados respectivos. Los tres requerimientos más importantes fueron la matrícula, el juramento al rector y la presentación de certificaciones. Mediante la matrícula, la universidad se aseguró que el individuo inscrito fuera un estudiante con las características sociales y económicas respaldadas por ella. Una vez matriculado, el escolar ingresaba al gremio universitario y gozaba de derechos y obligaciones, entre ellas destaca el juramento, pues a través de él, el alumno se comprometía a respetar lo dispuesto por el rector y por el cuerpo que lo había acogido. Por último, aludimos a las certificaciones o probanzas, las cuales patentizaban que el alumno foráneo había adquirido el conocimiento de los autores y la práctica dialéctica para poder disputar, y con ello acceder al privilegio máspreciado de la universidad: el grado.

Por el momento, esperamos que la investigación haya permitido ahondar en el estudio de las relaciones entabladas entre la Real Universidad de México y los colegios, seminarios diocesanos y estudios conventuales, en lo relativo a los cursos y grados académicos.

LAS DEDICATORIAS DE BORLAS AL ILUSTRE Y REAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO: NOTAS SOBRE UN CONFLICTO

*Alejandro Mayagoitia**

Introducción

Este trabajo pertenece a uno de mayor extensión, cuya primera parte se publicó hace algunos años,¹ y cuya segunda se encuentra en prensa.² En las secciones previas me ocupé de las fiestas estatutarias del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México, la principal dedicada a Nuestra Señora de Guadalupe, las demás a San Andrés Avelino, a la conmemoración de los difuntos, a San Juan de Dios y a San Teófilo. En estos textos quise acercarme al proceso de inserción del Colegio en la abigarrada y jerárquica sociedad novohispana. La fiesta de Guadalupe fue causa de tensiones con la Real Audiencia y el virrey, lo que generó una copiosa documentación; las demás fueron de menor calibre, especialmente porque carecieron de la dimensión social y política de aquélla. Ahora me propongo iniciar el análisis de las demás concurrencias del Colegio: las que carecían de una programación estatutaria pero que, de todos modos, eran ocasiones de relevancia en las que el cuerpo de los abogados se mostraba al público o, al menos, a una parte significativa de éste. Son, como las fiestas estatutarias, muy interesantes porque permiten acercarse a aspectos de la vida gremial otrora desconocidos y redondear el conocimiento acerca de cómo los abogados se veían a sí mismos y de cómo eran vistos por su sociedad.

* Universidad Panamericana/Ilustre y Nacional Colegio de Abogados en México.

¹ Alejandro Mayagoitia, "Un cuerpo en busca de su lugar: la fiesta de Guadalupe del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México (1760-1821)", en Jaime del Arenal y Elisa Speckman Guerra (coords.), *El mundo del Derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, México, IIH-UNAM/Porrúa/Escuela Libre de Derecho, 2009, pp. 199-239.

² Alejandro Mayagoitia, "Las fiestas menores del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México (1760-1821)", en *Actas del XVIII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Córdoba de Tucumán, septiembre 2012.

En los textos anteriores traté puntos imprescindibles para la inteligencia de todas las fiestas del colegio que creo son necesarios para éste, así que no tendré otro remedio más que repetirme un poco — *brevitatis causa* eliminaré una parte importante del aparato erudito —. El Ilustre y Real Colegio de Abogados de México entendía que sus fiestas servían para poner de relieve la concordancia entre lo que la sociedad exigía, en un plano ideal, de los abogados y la conducta profesional que éstos observaban. La fiesta — como despliegue público — ponía en juego un conjunto de imágenes y valores sociales, gremiales e individuales; subrayaba la conformidad, al menos externa, entre lo que el grupo bendecía y admiraba y la vida de sus actores principales. Todo en beneficio de los convidados y de los espectadores, entre los primeros estaban la élite y los cuerpos privilegiados urbanos, los cuales constituían la mejor y mayor parte de la clientela de los abogados.

Lo anterior ocurría en un contexto en el que el saber tradicional de los abogados se hallaba en crisis. El despotismo ilustrado, especialmente durante el reinado de Carlos III, había atacado la vigencia y aun la enseñanza del derecho común. Éste admitía, junto a las leyes, la existencia de fuentes diversas del orden jurídico — las opiniones de los autores, las costumbres, los principios generales del Derecho —, más o menos independientes de la potestad regia. El Estado del siglo XVIII, que llevó a su apogeo la concentración del poder en el soberano, mal se avenía con este derecho, por lo que pretendió superarlo mediante una producción legislativa independiente de las tradiciones políticas y, en menor grado, de las científicas, heredadas de la Edad Media. El derecho común también fue criticado por enemigos más allá de las fronteras hispánicas. El humanismo jurídico francés y sus derivados — la jurisprudencia elegante holandesa y el *Usus Modernus Pandectarum* alemán —, así como las obras de los racionalistas pusieron en jaque la inteligencia medieval del fenómeno jurídico. Los abogados novohispanos, aunque más conscientes de los cuestionamientos producidos desde la metrópoli, también conocieron los que venían de otras partes y tuvieron que vérselas con todos. Sus concurrencias públicas debían manifestar la permanente utilidad e importancia de un gremio que podía ajustarse a las nuevas realidades.

Las fiestas de los abogados de la ciudad de México también servían para que éstos se mostraran, a través del colegio, como un solo cuerpo y expresaban la órbita que debía ocupar éste en el universo corporativo de la capital novohispana. La falta de representación social de los abogados en vísperas de la fundación del colegio, como lo demuestra el *Diario* de Cas-

tro Santa Ana,³ sólo confirma que sin gremio estos individuos muy poco pintaban en el ambiente festivo de la corte virreinal.

El Colegio de Abogados y sus fiestas

Los abogados en el reino de la Nueva España carecieron de organización profesional hasta que una real cédula del 2 de junio de 1760 formalizó la fundación del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México. Su origen se encuentra en una reunión de abogados del foro de la ciudad de México, celebrada en mayo de 1758. En ella se trató de cómo remediar el abatimiento que sufría la profesión. Durante las juntas que siguieron se mencionó uno que otro asunto importante para este trabajo. Por ejemplo, en la de 29 de enero de 1759 se dijo que ya existía la Congregación de San Juan Nepomuceno como espacio donde los abogados —pero no sólo ellos— habían llevado a cabo obras piadosas y, desde luego, festejaban a su patrono; también se afirmó que había sido fundada por abogados.⁴

³ José Manuel Castro Santa Anna, *Diario de sucesos notables [1752-1758]*, México, Imprenta de Juan R. Navarro, 1854 (*Documentos para la historia de México*, primera serie, tomos 4-6), ts. 1-3.

⁴ En septiembre de 1739 el virrey, por lo que tocaba al Regio Patronato, concedió al licenciado Marcos Gabino, a Ignacio Carrillo Benitúa, al doctor Juan Manuel de Careaga, a Antonio de los Ríos y a Francisco y Juan Francisco Cabal, permiso para fundar la Congregación de San Juan Nepomuceno en la parroquia de Santa Catarina en la ciudad de México. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Archivo Histórico de Hacienda, media anata, leg. 267, exp. 51. Figura poco en las fuentes sobre la época. Por ejemplo, José Manuel Castro Santa Anna nada dice acerca de ella en los primeros dos tomos de su *Diario*. En el último afirma que, el 20 de junio de 1756, en la referida parroquia, celebró a su patrono con sermón a cargo del jesuita José Hidalgo y "lucida concurrencia". José Manuel Castro Santa Anna, *Diario de sucesos...*, 1854, t. 3, p. 6.

Ahora bien, al decir de Marroqui, a quien siguen Valle Arizpe e Icaza, hubo una Cofradía o Congregación de San Juan Nepomuceno fundada en 1724 en la iglesia del Convento-Hospital del Espíritu Santo, ciudad de México. En este templo se erigió un altar en su honor en 1730 y en ella se celebraban, según el primer autor mencionado, dos fiestas: una muy solemne del santo —en la que se dotaba a una huérfana con 300 pesos y se daba de comer y una limosna a los enfermos del Hospital— y otra el 8 de septiembre, día de la Natividad de la Virgen. Francisco de Icaza Dufour, *La abogacía en el reino de Nueva España 1521-1821*, México, Miguel Ángel Porrúa Librero-Editor, 1998, pp. 143-145. José María Marroqui, *La Ciudad de México*, México, tipografía y litografía "La Europea", 1900, t. 2, pp. 360 y 361. Artemio de Valle Arizpe, *Calle vieja y calle nueva*, México, Jus, 1949, p. 180. No sé si era la misma asociación a la que aludí antes. Sin embargo, documentalmente consta que a fines de 1808 la Cofradía de San Juan Nepomuceno, fundada en el Espíritu Santo, sólo subsistía

Después de trámites que no vienen al caso se expidió la referida real cédula. El Colegio se formó como cuerpo secular dedicado al ejercicio de la caridad entre sus integrantes y a pugnar por el mayor lustre de la profesión — para lo cual se introdujo un estricto estatuto de limpieza de sangre —. Aquellos que deseaban ejercer la abogacía en el distrito de la audiencia de México debían, en principio, matricularse en el colegio.⁵ Aunque este privilegio no llegó a tener la extensión geográfica mencionada, sí alcanzó a todos los que deseaban litigar en dicho tribunal. De modo que, al menos, ingresó la gran mayoría de los postulantes activos en la capital novohispana. Como el Colegio de Abogados de México se formó a imagen y semejanza del matritense, desde un principio contó con las mismas gracias y privilegios que la organización de abogados más prestigiosa de los dominios de España. De todos modos, el Colegio de Abogados de México juzgó mejor remachar esta situación a través de la obtención de una cédula de filiación, la cual fue expedida el 6 de noviembre de 1766 y auxiliada por otra de 24 de diciembre siguiente.⁶

con unos 800 pesos de limosnas que provenían de los cofrades. Esta cantidad no alcanzaba para cubrir los gastos: tres fiestas, dar de comer decentemente en dos de ellas a los enfermos del Convento-Hospital, el aniversario anual de los cofrades difuntos y dar 23 pesos para cada entierro. Todas estas actividades estaban ordenadas desde la fundación de la cofradía. AGN, consulado, t. 201, exp. 127, fs. 260r.-261v.

Además, el Seminario de México hacía una fiesta anual a San Juan Nepomuceno, su patrono, con procesión y asistencia de todos sus integrantes. También era patrono de la universidad, la cual lo honraba con sermón, asistencia del claustro, comunidades, colegios y otros — por ejemplo, el 16 de mayo de 1757 y el 9 de junio de 1758 —. Su día, el 16 de mayo, se celebraba en la mayoría de las iglesias capitalinas. En algunas de ellas podían ganarse indulgencias plenarias. Así en San José el Real, San Fernando y San Bernardo (breves de Pío VI de 13 de enero de 1784, 19 de mayo de 1781 y 18 de agosto de 1780). José de Ávila, *Colección de noticias de muchas de las indulgencias plenarias y perpetuas que pueden ganar todos los fieles de Cristo, que con la debida disposición visitaren en sus respectivos días las iglesias que se irán nombrando en ellos, de esta corte de México*, México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1787, pp. 44 y 45. José Manuel Castro Santa Ana, *Diario de sucesos...*, t. 1, 1854, p. 119 y t. 3, pp. 133 y 260.

⁵ Autos acordados 6, 13 y 14, del título 16, libro 2 de la *Nueva Recopilación de Castilla*. El punto se encuentra explícitamente en los *Estatutos* del Colegio de 1808. Antonio Javier Pérez y López, *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas y alfabético de sus títulos y principales materias*, Madrid, Manuel González, 1791, t. 1, pp. 58 y 61 de la última paginación. La edición de la *Nueva Recopilación* que uso es la tirada por Pedro Marín (Madrid, 1775). Ilustre y Real Colegio de Abogados, *Estatutos del... Nuevamente reformados y añadidos con aprobación superior, conforme a la Real cédula de su erección* [México], en la Oficina de Arizpe, 1808, estatuto 2, artículo 19 (en adelante *Estatutos*, 1808).

⁶ AGN, oficios vendibles y renunciables, t. 39, exp. 5, fs. 47-114.

Durante el periodo que me ocupa, el colegio estuvo regido por dos grandes cuerpos normativos: los estatutos de 1760 y los de 1808. Para la mejor inteligencia de este trabajo es necesario que el lector tenga presente que el colegio estaba gobernado por el rector, quien con sus consiliarios, el secretario y el promotor, formaban la junta particular, menor o del rector, la cual estaba encargada especialmente de cuestiones financieras y de matrícula. Había también juntas generales, integradas por todos los letrados matriculados, para la elección de funcionarios y la discusión de asuntos graves, tales como reformas estatutarias. La audiencia de México siempre ejerció la protectoría del colegio.

Los primeros estatutos del colegio previeron pocas fiestas. Aunque fueron elegidos patronos la Virgen de Guadalupe, San José, San Juan Nepomuceno y San Juan de Dios, sólo se ordenó hacer fiesta a la primera. En cuanto a las celebraciones de los demás patronos casi nada se dice. Como la mayoría de los colegiales al tiempo de la fundación del Colegio ya pertenecían a la Congregación de San Juan Nepomuceno, se estableció que en adelante todos acudieran a la fiesta que anualmente hacía ésta al mártir del siglo de la confesión y patrono de la buena fama.⁷

Los estatutos de 1808, en contraste con los de 1760, que eran bastante lacónicos, además de agregar algunos detalles sobre las fiestas concretas y de admitir el patronato de San Andrés Avelino y la celebración de San Teófilo, establecieron que las únicas festividades del Colegio eran las estatutarias. Ahora bien, además de estas fiestas estatutarias existían concurrencias o “asistencias públicas”; es decir, ocasiones en las que el Colegio aparecía en público. Algunas eran lo suficientemente importantes y previsibles que fueron tomadas en cuenta por los estatutos —pero sólo hasta los de 1808—,⁸ otras no merecieron esta atención, aunque sí dejaron su huella en los libros de actas y otros documentos, tales como los besamanos en el Real Palacio, los pésames por el fallecimiento de algún miembro de la familia real y otras “celebridades de esta clase” —i.e., las juras reales—.⁹

⁷ Ilustre y Real Colegio de Abogados, *Estatutos y constituciones del... establecido en la corte de México con aprobación de S.M. y bajo su real e inmediata protección, para el socorro de las personas y familias de los profesores de la abogacía*, Madrid, Gabriel Ramírez, 1760, estatuto 1. Para los patronos de los abogados en general y los del Colegio en particular, con las vidas de los santos y otros detalles: Francisco de Icaza Dufour, *La abogacía...*, 1998, pp. 121-146.

⁸ *Estatutos*, 1808, estatuto 23, artículo 1.

⁹ Archivo Histórico del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, ciudad de México (AHINCAM), Ramo Ilustre y Real Colegio, sección administración, serie libros juntas, “Juntas generales, particulares y extraordinarias del Colegio de Abogados. Tomo 1. De 1761 a 1781”, 34 fs. (en adelante sólo LIBJUN I).

De este haz de concurrencias hablaré aquí sólo de las dedicaciones de borlas doctorales. Eran ocasiones delicadas: frecuentemente el doctorando era integrante de la élite económica y social virreinal, el acto académico se llevaba a cabo en la Real Universidad, dentro del marco ceremonial de ésta institución, la más importante de las de su tipo y a la que, de un modo u otro, estaban ligados la mayoría de los abogados matriculados en el colegio. En fin, eran actos de gran significación en el mundillo letrado de la capital novohispana. Fueron, pues, ocasiones en las que el colegio tuvo que pugnar por un lugar en la sociedad virreinal. Sin embargo, es importante tener presente que no eran fiestas del Colegio, sino fiestas en las que el Colegio participaba.

El conflicto sobre las borlas de los colegiales

La primera ocasión en la que se quiso dedicar una borla al colegio ocurrió una serie de acontecimientos que puso en tensión la imagen que el gremio de abogados tenía de sí mismo y la que de él tenían instituciones de mucha mayor raigambre y solera como la universidad. Ésta tenía una composición bastante más heterogénea que el colegio, especialmente desde el punto de vista de la prestancia social de sus miembros, por lo que no podía alegar que todos sus integrantes representaban la crema de la sociedad, en cambio, el Colegio de Abogados sí lo podía hacer ya que contaba con un estatuto de limpieza de sangre que era el más estricto de los que entonces existían en la Nueva España. El caso fue el siguiente: a mediados de 1763, Cristóbal Folgar y Pinto (¿1741?-ciudad de México, 1784), quien era consiliario de la universidad, decidió dedicar su borla de doctor en Cánones al Colegio de Abogados. El asunto no significaba poca cosa ya que, por un lado, el Colegio estaba recién fundado y, por otro, Folgar provenía de una familia noble muy conocida en la capital novohispana. Había asistido a las academias diarias y sabatinas de ambos derechos en el Colegio de San Ramón Nonato de México. Se examinó de abogado en la audiencia de México el 10 de noviembre de 1762 e ingresó en el Colegio de Abogados poco después. Como postulante, practicó en todos los tribunales de la capital virreinal. En la Universidad de México fue catedrático sustituto de Instituta y Clementinas, concursante para cátedras y tres veces consiliario: la primera, en noviembre de 1761, no pudo ejercer el cargo por falta de edad, luego lo fue de noviembre de 1762 a noviembre de 1763 y de noviembre de 1765 a noviembre de 1766. Recibió los grados de bachiller en Artes (30 de abril de 1762), Cánones (27 de abril de 1759) y Leyes (21 de junio de 1760), y de

licenciado (12 de junio de 1763) y doctor en Cánones (26 de junio de 1763). Años después de los hechos que se narran, entre otras cosas, sirvió como consiliario en el Colegio de Abogados (de enero de 1771 a enero de 1772 y de enero de 1783 a enero de 1784), cura de la parroquia de Santo Tomás de la Palma en la ciudad de México y figuró en la terna para el rectorado de la Universidad de México (enero de 1782). Su padre, Joaquín José de Folgar y Amunárriz, era un criollo que tuvo un hermano que fue, en la Universidad de México, doctor en Teología, consiliario y decano de su facultad, calificador del Santo Oficio y, a la postre, canónigo de la colegiata de Guadalupe de México. Además, Folgar padre gozaba de una ejecutoria de hidalguía, expedida por la Chancillería de Valladolid, con mandamiento de amparo de nobleza de la audiencia de México, asentada en el *Nobiliario* de la ciudad de México (31 de diciembre de 1744). Consta, también, que fue bachiller en Artes de la Universidad de México y que, en 1753, era dueño de una panadería en la calle de la Merced, ciudad de México, donde vivía con su esposa, su hijo Cristóbal, dos criados y dos operarios. Es de notar que la madre del doctorando Folgar, Juana Inés Pinto de Aguilar, al tiempo de casarse con el padre de aquél, era viuda de Juan Antonio Buitrón, un oaxaqueño que fue abogado de la audiencia de México. Finalmente, don Cristóbal contaba con un verdadero arsenal de deudos que habían figurado en la sociedad novohispana, desde monjas, hasta el arzobispo- virrey Ortega Montañés.¹⁰ El colegio podía esperar que al acto académico concurrieran muchos personajes de distinción y debía aprovechar la oportunidad para poner de relieve su jerarquía.

¹⁰ Para no recargar, sólo daré las referencias documentales acerca de Folgar y su familia. Las bibliográficas podrán verse en la ficha 246 del apéndice de mi trabajo de próxima aparición intitulado *Notas sobre las familias y orígenes sociales de letrados activos, especialmente en la ciudad de México, a través de sus expedientes en el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México y de otras fuentes*. AGN, media anata, t. 144, fs. 298 y 304; inquisición, t. 1296, exp. 4, fs. 347-367; universidad, t. 128, f. 105v., t. 129, fs. 180-185, t. 130, sin foliar, t. 132, fs. 75-76v., t. 269, exp. 16, fs. 329-348v. y t. 372, fs. 542-571; escribanos, t. 20, exp. 2, fs. 12-17v. Archivo General de Notarías del Distrito Federal, protocolo de Felipe Muñoz de Castro, año 1743, t. 2599, fs. 221-224; protocolo de Antonio Alejo de Mendoza, años 1749-1750, t. 2612, fs. 1-3v. Archivo Histórico del Distrito Federal, ayuntamiento, nobiliario, 3287 (t. 2), fs. 125-189. AHINCAM, Ilustre y Real Colegio, sección contabilidad, exp. 1786 y sección expedientes personales, #242. Archivo de la parroquia del Sagrario Metropolitano, ciudad de México, amonestaciones V/1694-I/1701, 102v.; amonestaciones II/1701-VIII/1706, 52v.; amonestaciones XI/1719-I/1727, 55v.; matrimonios IX/1694-XII/1701, 205v.; matrimonios I/1702-XI/1713, 51v.; matrimonios I/1721-II/1728, 43v.; matrimonios VIII/1736-IX/1739, 138 f; testamentos III/1738-VII/1750, 82v. y sin foliar (asiento de 15/I/1750); entierros VII/1783-XII/1784, 59v.

Ahora bien, desde la junta del 23 de febrero de 1762 preocupaba al Colegio el problema de precedencias en concurrencias públicas. Se postergó su solución, para mejor pensar las cosas, y de nuevo, salió a relucir en la junta del 15 de abril del mismo año, ahora en ocasión de la asistencia del Colegio al entierro de un colegial que era, también, regidor de la ciudad de México. No quedó resuelto y, en la junta del 21 de mayo de 1763, se mandó buscar una declaración real acerca de la precedencia del colegio respecto de otros cuerpos — que no mencionan los documentos — y que el apoderado del Colegio averiguara lo que practicaba el Colegio de Madrid en las asistencias con el Consejo Real o cuando concurría con otros cuerpos políticos.¹¹ En este ambiente se trató la dedicatoria de Folgar. La junta del Colegio, celebrada el 14 de junio de 1763 y formada, entre otros, por el rector, el marqués de Altamira, y el ex rector Manuel Ignacio Beye de Cisneros, acordó que aceptaría la dedicatoria siempre que la universidad le diera al Colegio:

El tratamiento debido como a cuerpo político, recibéndolo y sentándolo en sus bancas [...] y que a la asistencia fuesen el señor rector y consiliarios y promotor, y por el que no pudiese asistir nombrase el señor rector para completar el número del cuerpo, pues todos los demás que quisiesen asistir lo hiciesen como particulares para evitar a la Real Universidad las molestias en el recibimiento y la despedida.¹²

Folgar se entrevistó con el vicescancelario de la universidad para tratar estos asuntos y fue informado por este funcionario que ésta no tenía la costumbre de recibir de tal modo sino al virrey y a la Real Audiencia y, por ende, que no podía acceder a las condiciones de los abogados. En cuando al asunto de los asientos, dijo que no veía inconveniente en que el colegio llevara sus bancas.¹³ Ahora bien, uno de los abogados que tuvo noticia de todo lo hecho, el referido Manuel Ignacio Beye de Cisneros, quien había jugado un papel muy destacado en la vida universitaria — fue rector —, afirmó que

¹¹ LIBJUN I, fs. 34-35, 38 y 68v.

¹² LIBJUN I, 69v.

¹³ En las juntas del colegio recurrentemente se hablaba de la escasez de fondos. Sin embargo, no por ello cesó la preocupación por el decoro de su imagen pública. Desde muy temprano se dispuso la adquisición de ciertos bienes que fueron los que continuamente se usaron en las celebraciones corporativas. Así, el 26 de octubre de 1761, se mandaron hacer bancas para que el Colegio pudiera asistir sentado a las funciones eclesiásticas, entonces también se ordenó que las de los consiliarios tuvieran tellices de “terciopelo franjeado”. LIBJUN I, f. 15v.

lo dicho por el vicescancelario era falso, ya que la universidad recibía periódicamente a los colegios y a las órdenes religiosas. La junta del 5 de agosto de 1763 ordenó no admitir la dedicatoria, contratar a un escribano para que diera fe acerca de lo que ocurriría unos días después en la dedicatoria de una borla a la Compañía de Jesús y, en su caso, mandar una instancia a España sobre el punto.¹⁴ Por lo que se dirá enseguida, nada ocurrió.

Esta primera desavenencia del Colegio con la universidad no fue óbice para que Juan José del Villar Gutiérrez y Planes (ciudad de México, 1743-1785), en febrero de 1770 buscara dedicar su borla doctoral en Cánones al Colegio. Villar Gutiérrez fue colegial de San Ildefonso de México. Era abogado de la audiencia de México (1766), integrante del Colegio de Abogados (1766) y presbítero del arzobispado de México —eventualmente fue cura de Xaltocan—. Alcanzó los grados de bachiller en Artes (8 de enero de 1761), en Cánones (27 de abril de 1765) y Leyes (26 de junio de 1766), licenciado en Cánones (28 de enero de 1770) y, tras los hechos que referiré, doctor (22 de abril de 1770) en la última facultad de la Universidad de México. En la misma casa sustituyó y concursó por cátedras. A la postre fue consiliario del Colegio de Abogados (de abril de 1770 a enero de 1771 y de enero de 1778 a enero de 1779). Su padre fue un almacenero y comerciante andaluz, quien al morir, en 1758, era teniente del Batallón del Comercio de México. El doctorando estaba emparentado, más o menos cercanamente, con fray Francisco de Abarca, O.S.A., superior de San Agustín de México, y con Juan del Villar Gutiérrez, racionero (título de 4 de febrero de 1742), juez hacedor (nombrado el 4 de enero de 1753), canónigo (título de 31 de marzo de 1753, tomó posesión el 2 de mayo de 1754) y tesorero (título de 18 de septiembre de 1767) de la catedral del México; además, un hermano del doctorando, también presbítero del arzobispado de México, llamado Manuel Francisco, se incorporó en la Universidad de Salamanca, en ésta recibió los grados de bachiller, licenciado y doctor en Cánones, fue diputado, rector (1749-1750) y miembro de la Academia de Cánones y, finalmente, obtuvo una media ración y, luego, una ración entera, en la catedral de México (títulos del 25 de septiembre de 1765 y del 5 de septiembre de 1781, respectivamente).¹⁵ Así que, de nuevo, la oferta de la dedicatoria provenía

¹⁴ LIBJUN I, f. 71v.

¹⁵ AGN, media anata, t. 164, f. 224 y t. 194, f. 61; universidad, t. 128, f. 139v., t. 129, fs. 242-243v., t. 132, fs. 151-152v., t. 168, exp. 256, 26v. y t. 269, exp. 33, fs. 698-715v. Archivo General de Notarías del Distrito Federal, protocolo de Vicente Hidalgo de los Reyes, año 1810, t. 2178, fs. 31v.-35v. AHINCAM, Ilustre y Real Colegio, sección contabilidad, exp. 1785 y sección exps. personales, #749. Archivo de la parroquia del Sagrario Metropolitano, ciudad de México, testamentos VII/1750-XII/1761, fs. 134; testamentos I/1801-XII/1818, f. 98; entie-

de un sujeto muy conectado con la buena sociedad de la capital novohispana y se podía esperar que al acto académico asistieran sujetos de primera línea: el Colegio debía figurar en forma.

La junta de 19 de febrero de 1770 aceptó el ofrecimiento siempre que se resolvieran las dificultades que se habían presentado en el caso de Folgar.¹⁶ Unos días después el rector del colegio recibió la visita del doctor Nuño Núñez de Villavicencio y Dávalos, diputado de la universidad, quien propuso elaborar un “ceremonial” que pusiera fin a las dificultades entre ambas instituciones; el asunto fue llevado a la junta menor del día 23 siguiente, la cual diputó a dos colegiales, Álvaro José de Ocio y Ocampo y Baltasar Ladrón de Guevara, abogados sumamente conspicuos, para que visitasen al rector de la universidad, le expresasen la gratitud del colegio y llegasen a un acuerdo. La junta dejó en claro que deseaba que al llegar a la universidad:

Se le ha de repicar y recibir por cuatro sujetos del claustro y siendo mecenas ha de poner su banca principal en frente de la tribuna siguiendo las demás en dos alas en que se asienten sus individuos, y que en cuantas concurriere el señor rector de este Ilustre Colegio, aunque sea por convite particular, se le ha de dar el lugar inmediato al doctor que hiciere de decano.¹⁷

Consta que el colegio manifestó al claustro universitario que lo único que deseaba era que:

La Real Universidad, como generosa madre, dé a conocer en un tratamiento honorífico, el aprecio del carácter de hijos suyos que reluce en los alumnos del Colegio, proporcionando unas gestiones ceremoniales correspondientes al honor con que Su Majestad, la Real Audiencia y otros tribunales distinguen a este noble cuerpo, aun no siendo tribunal como otros.¹⁸

rros I/1767-XII/1769, f. 12; entierros VII/1783-XII/1784, f. 154v.; entierros I/1785-IV/1787, fs. 43 y 128. Archivo de la parroquia de San Miguel Arcángel, ciudad de México, bautismos I/1728-XII/1731, f. 130v. Biblioteca Nacional de Madrid, sección raros, signatura 1.231, 191 (relación de méritos del licenciado Manuel Francisco del Villar Gutiérrez, Madrid, 1756). Para las fuentes bibliográficas usadas véase la ficha 765 del apéndice de mi trabajo *Notas sobre las familias...* [en prensa].

¹⁶ Era rector del colegio Ignacio Tomás de Mimiaga y Elorza, regidor perpetuo de la ciudad de México, y primer consiliario el ex rector Álvaro de Ocio y Ocampo, agente fiscal de lo civil de la audiencia de México. LIBJUN I, f. 234v.

¹⁷ LIBJUN I, f. 236.

¹⁸ AGN, Ramo Universidad (en adelante RU), vol. 24, f. 239v.

En los siguientes días se reunieron los diputados de ambas instituciones. La universidad fue representada por los doctores Nuño Núñez de Villavicencio y Dávalos y fray Félix de Castro. El acuerdo al que llegaron fue el siguiente:¹⁹

1. En las dedicatorias de borlas y en cualquiera otra concurrencia del Colegio —en cuerpo— a la universidad, ésta mandaría tocar la campana en el momento de la llegada y de la salida de los abogados “con la moderación que se previene en el ceremonial”.²⁰ Es decir, el repique debía ser el mismo que se usaba cuando la universidad recibía a las comunidades religiosas y cuerpos políticos, pero no tan solemne como el que anunciaba la llegada del virrey, de la Real Audiencia o de otros investidos con la representación regia —recuérdese que el rey era el patrono de la universidad—. Por esta circunstancia el rector de la universidad no recibiría en la puerta al colegio, sino que lo harían cuatro o seis doctores, sin ínfulas, diputados para este efecto.

2. En cuanto al asiento en el aula general, sería en bancas traídas por el Colegio, dispuestas en dos alas o en una, según fuera su número. Las fuentes no son claras en el punto de si las bancas se colocarían o no al frente de la tribuna. Parece que los comisionados pensaban que una banca debía hacer cabeza y colocarse al frente, en ella debían sentarse el rector y los consiliarios del colegio presidiendo su cuerpo; detrás de esta banca se dispondrían las otras en dos alas para el asiento de los demás colegiales. Además, acordaron “que el rector [del Colegio] pueda subir, si le pareciere, al asiento acostumbrado del mecenas, después del señor rector [de la universidad] y doctor más antiguo”.²¹

3. En el momento de la imposición de las insignias doctorales, el rector de los abogados, ya desde la banca principal del colegio, ya desde el lugar del mecenas, debería ponerse de pie, y con él todo el colegio, al momento en que el rector de la universidad daba su venia para el acto. Después, el rector del colegio llevaría las ínfulas al cancelario y decano. Tal proceder era el mismo que se observaba en iguales actos cuando los mecenas eran el Consulado, el Protomedicato o las comunidades religiosas.

4. También acordaron que:

En todo género de actos y concurrencias, el honor que se ha comenzado ya y practicado diversas veces, de pasar el señor rector [de la universidad] un

¹⁹ Todo el asunto en AGN, RU, vol. 24, fs. 239-240v. LIBJUN I, fs. 236-241.

²⁰ LIBJUN I, fs. 237v.-238.

²¹ AGN, RU, vol. 24, f. 239v.

oficio con el bedel al del Colegio para que suba al asiento de las personas caracterizadas, cumpliendo lo mismo el Colegio cuando en sus funciones, o de festividades o de entierros, se hallare presente el señor rector de esta Real Universidad.²²

En el claustro universitario de 16 de marzo de 1770 se leyó el proyecto elaborado por los cuatro comisionados. Tras su discusión, fue votado por el claustro, el cual ordenó que:

En caso que se verifique esta dedicatoria o cualquiera otra y en cualquiera otra concurrencia que se ofrezca del muy Ilustre y Real Colegio de Abogados en esta Real y Pontificia Universidad, viniendo en forma, se le replicará al entrar y salir de ella con la moderación que se previene en el ceremonial que se ha leído; que asistiendo como tal Colegio traerá sus bancas, las que se colocarán en el general en dos alas compartidas o en una, según el número de ellas, sin ocupar la frente de la tribuna y que en ellos se sentará precisamente el señor rector del Colegio presidiéndolo, desde cuyo asiento, si es borla a la que asiste como mecenas, se levantará a dar las insignias y demás, según estatuto, al señor cancelario y señor decano, como se acostumbra por todos los mecenas.²³

De lo anterior se dio cuenta al cancelario para que viera si el ceremonial no violaba las preeminencias del Patronato Regio. Como este funcionario decidió que todo estaba en orden, cosa que se comunicó en el claustro del 24 de marzo siguiente, el doctor Nuño Núñez de Villavicencio y Dávalos participó el ceremonial al Colegio y también comunicó que la universidad, en los demás actos y funciones, le daría asiento al rector del colegio en el lugar destinado a los prelados y sujetos de carácter.

En la junta del Colegio del 31 de marzo de 1770 dio cuenta de lo anterior. Molestó el que los doctores de la universidad no salieran a recibir a los abogados, ya que si no se estilaba con otros cuerpos, éste no era asunto que debía perjudicar al Colegio ni daba derecho a la universidad a omitir una cortesía tan común, como que se practicaba en ocasión de las visitas entre particulares. También se notó que no parecía haber desdoro para la universidad si la banca del rector del colegio se colocaba frente a la tribuna, por lo que consideró inaceptable el ceremonial aprobado en el claustro. Dado que este diferendo era de difícil solución, la junta mandó avisar a Villar

²² *Ibid.*, f. 240.

²³ *Idem.*

Gutiérrez, a quien ya le urgía doctorarse, que esperara o que se desistiera “sin despreciar el Ilustre colegio la inclinación de su gratitud”.²⁴ El colegio envió a Ocio a la universidad para que agradeciera al rector lo hecho y para pedirle que el claustro reconsiderara los temas del recibimiento y de la banca frente a la tribuna. Por otra parte, el 2 de abril, Villar Gutiérrez informó que no podía esperar más y pidió permiso para seguir con sus trámites sin la dedicatoria.²⁵ El que en los autos del grado de Villar Gutiérrez figure el ofrecimiento de la borla al Colegio puede deberse a que ya estaba impresa su tesis; también puede ser que en el último momento se hubiere llegado a un acuerdo que no constó documentalmente.²⁶

Epílogo

Después del incidente anterior, nada más aportan las fuentes. Sin embargo, los estatutos de 1808 hacen pensar que el Colegio terminó por transigir con la universidad, toda vez que afirman que cuando el colegio aceptara la dedicatoria de un acto literario o de una borla, debía “colocar sus bancas con tellices al frente de la que se dice tribuna de la aula general, poniéndolas y tomando asientos los abogados en dos filas”.²⁷ El recibimiento del Colegio por parte de los doctores no fue tocado, lo cual me lleva a concluir que es casi seguro que el Colegio perdiera este punto. Como no he encontrado casos posteriores de dedicatorias de borlas al colegio —es probable que no existan—, nada más puedo decir.

Las fiestas del colegio virreinal, al igual que las asistencias públicas del colegio, pusieron de relieve la tensión entre el abogado, tal y como era presentado por los grandes textos que trataban acerca de esta profesión y el abogado de carne y hueso: por una parte, el *vir prudens* auxiliar por antonomasia de la justicia, con goce de la nobleza personal, profesor de un saber esencial para la tranquilidad de la cosa pública y sujeto de lo más estimable, por otra el profesor de una ciencia anquilosada y en crisis, hasta la fundación del ilustre Colegio, frecuentemente de escasa relevancia

²⁴ LIBJUN I, f. 239.

²⁵ AHINCAM, ramo Ilustre y Real Colegio, sección administración, caja 2, exp. 38, “1770 Legajo de expedientes. Contiene agradecimientos de consiliaturas, documentos sobre los emolumentos del recaudador, citatorios para juntas, diligencias en torno a la dedicatoria de la borla doctoral del licenciado don José del Villar Gutiérrez al Colegio y solicitudes de certificaciones”, fs. 14-15v.

²⁶ AGN, RU, vol. 269, exp. 33, fs. 698-715v.

²⁷ *Estatutos*, 1808, estatuto 23, artículo 3.

social, siempre sujeto a los vicios que aquejaban a los demás hombres a los que se sumaban los que la sátira, ora popular, ora culta, atribuía a los hombres de toga. El orgullo colectivo y su hija, la intolerancia corporativa, son partes esenciales del espíritu de cuerpo y el Colegio buscó en las fiestas y concurrencias subrayar la imagen ideal, el discurso culto, acerca del abogado. Los cuerpos como la universidad no sólo entendían esto, sino que también lo compartían y lo defendían. La cuestión, por ende, se reducía a un tema de jerarquía, de ubicación dentro del orden estamental y de la constelación de dignidades. El Colegio, un cuerpo nuevo, parece que tuvo que transigir con la Universidad, un cuerpo más viejo, con más raigambre y peso social.

LA CÁTEDRA DEL MAESTRO DE LAS SENTENCIAS Y LA POLÉMICA TRAS SU FUNDACIÓN EN LA REAL UNIVERSIDAD DE MÉXICO. 1728-1742

Mirna Flores Mendoza*

con que de todo esto sacamos en conclusión, que un pobre como tú, que sigue la carrera de las letras para tener con qué subsistir, se ve en necesidad de ser o sacerdote teólogo o canonista; o siendo secular, médico o abogado; y así ya puedes elegir el género de estudio que te agrada, advirtiéndote antes que en el acierto de la elección consistirá la buena fortuna que te hará feliz en el discurso de tu vida.

José Joaquín Fernández de Lizardi,
El periquillo sarniento.

La fundación de cátedras exclusivas para una orden religiosa dentro de la Facultad de Teología fue un fenómeno común en la historia de las universidades españolas; México no se quedó atrás, pues la Real Universidad también contó con las llamadas cátedras de orden; la de Santo Tomás, fundada en 1617 por los dominicos; la de Duns Escoto, por los franciscanos en 1658, y la de Suárez, por los jesuitas en 1725.

Aunada a este fenómeno tenemos la creación de otro tipo de cátedras, las destinadas a un colegio; es decir, regentadas por un colegial adscrito a la institución fundadora. En México encontramos que dos colegios solicitaron la creación de cátedras exclusivas para sus colegiales; uno fue el de Santa María de Todos Santos, que en el primer cuarto del siglo XVIII tuvo la pretensión de obtener la cátedra de Instituta para sus escolares, dicha solicitud no prosperó debido a las condiciones con las cuales quería obtenerla,¹ el otro fue el de San Ildefonso, que fundó en 1732 la cátedra del

* Facultad de Filosofía y Letras-UNAM.

¹ En primer lugar, la cátedra no sería pagada por el colegio, en segundo lugar, el Colegio de Santos exigía que su rector entrara a votar en la provisión de todas las cátedras de la universidad. Finalmente, la cátedra de Instituta establecida en la universidad desde el siglo XVI solía ser para el común de los opositores de la Facultad de Leyes. Así al pretender el Co-

Maestro de las Sentencias, con la cual se beneficiaron durante 10 años sus colegiales.² En el caso español desconocemos si existieron este tipo de cátedras o si éste fue un suceso exclusivo de los colegios en América.

Como se verá más adelante, la fundación de una cátedra universitaria siempre trajo consigo una serie de dificultades, desde la creación misma de dicha cátedra y los requerimientos para tal erección, hasta los conflictos desatados entre la institución fundadora y otras que en vista de tal privilegio vieron disminuidas sus posibilidades competitivas. Esta última problemática será la que enfrente el Colegio de San Ildefonso durante la fundación de la cátedra del Maestro de las Sentencias, pues el seminario tridentino pugnó para que dicha cátedra no se convirtiera en una posibilidad de ascenso para los colegiales ildefonsianos en detrimento de los suyos.

El objeto principal de este trabajo es reconstruir la historia de la fundación de la cátedra del Maestro de las Sentencias y los conflictos generados a partir de la solicitud de creación desde 1728 hasta 1742, año en que tenemos la última noticia sobre ella. Como ya indicamos, la erección de una cátedra de esta naturaleza tuvo implicaciones no sólo dentro de la Real Universidad, sino fuera de ésta, por lo que cabe preguntarse ¿qué lugar tuvo esta cátedra dentro del concierto de relaciones institucionales y políticas de su época? A continuación trataremos de responder a esta interrogante.

En las siguientes páginas me ocuparé, en primer lugar, de reconstruir el proceso de fundación de la cátedra del Maestro de las Sentencias; en segundo, del conflicto político e institucional generado a partir de dicha fundación y finalmente analizaré las implicaciones que tenía de fondo su creación.

Petición de la cátedra

En 1728, el rector del Colegio de San Ildefonso, Cristóbal Escobar y Llamas,³ pidió a la Real Universidad de México autorización para fundar

legio de Santos obtenerla a perpetuidad para sus colegiales, implicaría una cátedra menos en los concursos de oposición.

² Otros colegios americanos que recurrieron a dicho mecanismo fueron el colegio Mayor de San Felipe y San Marcos de Lima, que regentaba la cátedra de Digesto en la Universidad de San Marcos, y el colegio de la Compañía de Jesús de Quito.

³ Escobar y Llamas nació en Tingüindín, pueblo de la diócesis de Michoacán, fue seminarista de San Ildefonso de México hasta 1714, en que abrazó el instituto de San Ignacio. Aumentó hasta 300 el número de colegiales. Murió en la hacienda de la Compañía de Coa-

una cátedra temporal de sagrada Teología, la cual llevaría por nombre el Maestro de las Sentencias.⁴ El documento expedido por el rector alonsiaco contenía seis puntos, que englobaré en cuatro subtemas fundamentales:⁵

Patronato de la cátedra: se establecía que el patronato de la cátedra quedaría en manos del rey. Asimismo, se pedía que la cátedra se incorporara a las demás de Teología.

Catedrático: para poder ocupar el cargo, los aspirantes debían cumplir con lo siguiente, haber sido colegial real o seminarista, por lo menos dos años o ser colegial actual de San Ildefonso. Si al tiempo de proveerse la cátedra el aspirante ya no era colegial en la institución, se le pedía la incorporación al colegio antes de tomar posesión de la cátedra.⁶ No podrían optar a la cátedra los individuos que hubieran sido expulsados del colegio por cometer algún delito dentro de éste; igualmente si algún catedrático del Maestro de las Sentencias abandonaba el establecimiento durante su periodo de gestión perdía automáticamente la cátedra. Si el catedrático

tepec, Chalco en 1760. Félix Osorey y Sotomayor, "Noticia de algunos alumnos o colegiales del seminario más antiguo de México de San Pedro San Pablo y San Ildefonso de México. Insignes por su piedad, literatura y empleos", en Genaro García (comp.), *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*, México, Porrúa, 2004, p. 724.

⁴ Archivo Histórico de la UNAM (AHUNAM), Fondo Colegio de San Ildefonso (FCSI), Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 44, doc. 136. La cátedra del Maestro de las Sentencias respalda las interpretaciones escriturísticas, con ella se originaron los libros de Sentencias que además del criterio propio de selección y filosófico, debían tener en cuenta razonamientos que permitían una interpretación de tipo universitario. Sentencias de este tipo fueron las de Anselmo de Laón, Guillermo de Champeux, Roberto de Pully, Roberto de Melún, y principalmente de Pedro Lombardo, llamado Maestro de las Sentencias. Pedro Lombardo logró sobrevivir en las universidades por medio de sus primeros comentaristas Pedro Comestor y Pedro de Poitiers, y ocupar en la Edad Media y parte de la moderna la cátedra principal de las Facultades de Teología. Lombardo confronta unos textos de los padres con otros, pensando el pro y el contra, dejándoles como fondo la autoridad, y para establecer el sentido y el fondo de tal autoridad, la discusión razonada. Nace así el método escolástico, hecho para captar la concordancia o contradicción entre dos opiniones después de juzgarlas y comprobarlas. El contenido del libro de las Sentencias es la narración del drama cristiano. Los comentarios hechos en las universidades a los libros de las Sentencias de Pedro Lombardo prepararon el advenimiento de las sumas teológicas, tratados con los que llegó la Teología de la Edad Media al culmen de la sistematización. José Luis Becerra López, *La organización de los estudios en la Nueva España*, México, Editorial Cultura, 1963, pp. 178-179.

⁵ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 44, doc. 136.

⁶ Los catedráticos del Maestro de las Sentencias debían vivir en el colegio, sujetos al padre de la Compañía de Jesús que fuera rector en ese momento. AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 44, doc. 140, f. 15r.

contaba con una beca real, sólo se le proporcionarían cien pesos, ya que esta beca equivalía a 150 pesos, lo que sumaría los 250 que debían darse al catedrático del Maestro de las Sentencias. El catedrático sería electo mediante concurso de oposición, serviría la cátedra durante cuatro años y no tendría derecho a reelegirse al cuatrienio siguiente, ni más de una vez, lo que implicaba que la cátedra no podría volverse de propiedad. El rector de San Ildefonso pidió que sus catedráticos gozaran de todos los fueros, privilegios, inmunidades y excepciones que disfrutaban los demás catedráticos de la universidad.

Renta: el colegio se comprometía a pagar el sueldo de su catedrático en la universidad, el cual equivalía a 250, que se distribuirían en partes, 150 pesos para su manutención en el colegio y los restantes 100 en reales que se habían de dar en tercios conforme se acostumbraba pagar en la universidad a los catedráticos.

Contenido de la cátedra: el catedrático tendría la obligación de exponer los primeros tres libros del Maestro de las Sentencias, guardando en lo demás concerniente a la lectura, los reales estatutos.⁷

La universidad analizó el contenido del documento en claustro pleno del 1 de septiembre de 1728; en él se aceptaron las peticiones que Escobar y Llamas formuló a favor de la cátedra. Si bien los puntos no se alteraron, la universidad sí estipuló algunas restricciones con relación a los privilegios del catedrático: el maestro no podía tomar la borla por la cátedra y tampoco tenía la oportunidad de entrar en turno de examinar a los bachilleres en Artes. El horario de la cátedra quedaba a consideración de la universidad, y

pareció al claustro asignar la hora de ocho a nueve en el general de retórica, por estar a esta hora desocupado, y no embarasarse otra lectura; ni los estudiantes que oyen al mismo tiempo la de escriptura que se lee en el de theología, pues los que han de ser obligados a cursar dicha cátedra un año, no la podrán acompañar aquel curso con la escriptura.⁸

⁷ Los estatutos indican en la constitución 127, que en la cátedra del Maestro de las Sentencias se explicaba por el orden de las partes de Santo Tomás, aunque al principio de las cuestiones se leía la letra del ilustre Pedro Lombardo. Juan de Palafox y Mendoza, *Estatutos y Constituciones Reales de la Imperial y Regia Universidad de México*, México, imprenta de la viuda de Bernardo Calderón, 1688, constitución 127.

⁸ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 44, doc.136, fs. 1v.-3r. Las resoluciones que tomó el claustro se incluyen en el documento de las peticiones que hizo el colegio.

Las restricciones que impuso el claustro fueron aceptadas por Escobar y Llamas; sin embargo, el horario destinado para el curso se convirtió en un elemento de conflicto cuando éste comenzó a impartirse, de ello hablaremos más adelante.⁹

Una vez discutido por los claustrales el asunto de la fundación de la cátedra, la universidad nombró dos catedráticos de Teología:¹⁰ fray José de las Heras y Juan José de Eguiara para informar al rey las resoluciones tomadas por el claustro. Ambos prepararon la misiva para la petición formal de la cátedra al monarca español, la cual fue enviada el 10 de septiembre de 1728. La información contenida¹¹ versaba principalmente sobre las características con que se pretendía crear la cátedra y las enmiendas realizadas por el claustro a ella. De igual modo se especificaba la utilidad de la cátedra para la educación y lustre de la universidad y del Colegio de San Ildefonso. Asimismo le suplicaban al rey la pronta fundación de la cátedra del Maestro de las Sentencias. Días después, el 15 de septiembre de 1728,¹² el virrey Juan de Acuña, en calidad de vicepatrón del colegio ildefonsiano, expidió correspondencia al soberano abogando por la benéfica fundación de la cátedra. Este dato es importante porque Acuña estuvo de acuerdo con la fundación de la cátedra, sin embargo, el siguiente virrey estará a favor del seminario tridentino, en el conflicto entablado con San Ildefonso debido a intereses personales como veremos más adelante.

FUNDACIÓN DE LA CÁTEDRA

El 3 de septiembre de 1732, el rey emitió un despacho donde daba respuesta a aquella carta que le habían enviado Heras y Eguiara. En dicho documento, el monarca autorizaba fundar la cátedra del Maestro y ordenaba su establecimiento con las condiciones pactadas por la corporación universitaria en el claustro de 1728.¹³

⁹ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 44, doc. 136, fs. 1v.-3r.

¹⁰ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 44, doc. 136 y caja 55, s/e, doc. 145.

¹¹ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 44, doc. 136.

¹² AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 44, doc. 140.

¹³ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Ramo Universidad (en adelante RU), vol. 21, fs. 141r.-142v.

La universidad citó a claustro pleno, el día 28 de marzo de 1733, para dar a conocer al cuerpo colegiado lo dispuesto en el despacho del soberano. En el claustro se confirmó “la execución, y erección de la cáthedra, que pide el colegio Real de San Yldephonso”,¹⁴ también se ordenó

que el padre rector, y colegio Real de San Yldefonso, han de entregar al sindico thesorero de esta Real Universidad, en cada tercio, lo correspondiente a los cien pesos, que en cada un año se asignan en reales a dicho cathedrático, para que de ello al tiempo de hacer la paga, se rebajen las multas, como se hace con los demás cathedráticos, y se apliquen a la Arca.¹⁵

Los miembros del claustro no querían que el catedrático del Maestro entrara en el privilegio de la inmediateción,¹⁶ pero al final se decidió que gozara de éste, porque el monarca no apeló a ese punto.¹⁷ Otro asunto tratado en la reunión fue la obligatoriedad de la cátedra, cuestionada sobre todo por el rector del seminario tridentino, Cayetano López Barreda. El claustro resolvió¹⁸ que no había nada que discutir, pues ese detalle ya había sido determinado por el rey, y no estaba en manos de nadie cambiar tal disposición. Por tanto, la cátedra siguió siendo obligatoria, pese a los alegatos de López Barreda.

Uno de los principales argumentos del rector de San Ildefonso para fundar la cátedra del Maestro de las Sentencias fue que la Facultad de Teo-

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ El término de “inmediateción” se empleó para definir el mecanismo mediante el cual eran asignadas las cátedras de la universidad. La corporación se guiaba bajo dos criterios: primero, la existencia de una jerarquía bien estructurada de las cátedras, y segundo, la costumbre de los profesores titulares de pugnar por ascender, siguiendo dicha jerarquía. Por ejemplo, en caso de jubilación de un catedrático, el inmediato anterior debía regentar la cátedra. En el siglo XVIII, la jerarquía de las cátedras solía ser muy importante para su dotación; el escalafón más bajo le pertenecía a los catedráticos sustitutos, que obtenían la cátedra de un jubilado por cuatro años, además tenían el sueldo más bajo. El segundo rango lo ocupaban los catedráticos temporales que no sustituían a nadie, pero que debían vacar la cátedra cada cuatro años y salir a concurso nuevamente. Por último, encontramos a los catedráticos de propiedad, los de mayor jerarquía y sueldo dentro de la universidad, sus cátedras eran vitalicias. Rodolfo Aguirre Salvador, *Por el camino de las letras. El ascenso profesional de los catedráticos juristas de la Nueva España. Siglo XVIII*, México, CESU-UNAM, 1998, p. 69.

¹⁷ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 44, doc. 136, fs. 1v.-3r.

¹⁸ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 39, doc. 124, fs. 1r.-2r. AGN, RU, vol. 21, fs. 141r.-142v.

logía no contaba con una cátedra Temporal, lo cual implicaba que los concursos de oposición se efectuaran cuando vacaba una de Propiedad y para que eso ocurriera debían pasar muchos años. Por otro lado, si se establecía la cátedra alonsiaca, los colegiales de San Ildefonso tendrían la oportunidad de ejercitarse en la práctica de las oposiciones sin tener que esperar tanto tiempo.

No dudo de que esas hayan sido algunas de las motivaciones de las autoridades del colegio para fundar la cátedra; sin embargo, creo que su pretensión iba más allá. Para explicarla valdría la pena detenerse un poco en la relación de los jesuitas y sus colegios con la universidad y otras instituciones colegiales.

El contacto de la corporación universitaria con la Orden y sus colegios fue en un principio un choque de intereses. Los conflictos entre ambas instituciones se remontan a finales del siglo XVI. Veamos a grandes rasgos en qué consistió el conflicto y la solución a la que se llegó. Por un lado, la universidad quería mantener el monopolio de las cátedras y grados. Por el otro, los ignacianos pretendían impartir cursos de Artes y otorgar grados. En la práctica ambas partes tuvieron que ceder, la universidad aceptó los cursos jesuitas impartidos en los colegios de la Orden, pero conservó su privilegio de reconocer oficialmente los cursos y otorgar grados. De este modo, para poder graduarse en la universidad, los colegiales necesitaban, además de aprobar los cursos en sus respectivos colegios, matricularse en la universidad, tomar cursos en sus aulas y comprobar ante el secretario las lecciones tomadas en su colegio. Así comenzó la relación de la universidad y la Compañía.¹⁹

Para el siglo XVIII veremos de nueva cuenta a los ignacianos tratando de inmiscuirse en los cursos universitarios, pero esta vez con la fundación de una cátedra exclusiva para la orden, la de Suárez.²⁰ La incursión de los jesuitas en las aulas universitarias me parece que tuvo como finalidad esparcir las ideas de la Orden, además de conseguir la presencia jesuita dentro de la universidad y obtener ventajas para sus miembros, como eran el acceso a otras cátedras y la intervención en la toma de decisiones de la corporación universitaria mediante la participación en los claustros.

A mi modo de ver, la fundación de la cátedra del Maestro de Sentencias iba en el mismo sentido que la de Suárez, sólo que esta vez los jesuitas

¹⁹ Clara Inés Ramírez, "La autoridad papal en la Real Universidad de México. El conflicto con los jesuitas en el siglo XVI", en *Historia y universidad. Homenaje a Lorenzo Mario Luna*, México, CESU/FFyL-UNAM/Instituto Mora, 1996, pp. 413-434.

²⁰ AGN, RU, vol. 107.

buscaron que fuera una de sus instituciones más prestigiosas, el Colegio de San Ildefonso de México, la que obtuviera tal privilegio.

También podemos argumentar que su petición tenía que ver con la realizada por el colegio de Santos, la cual consistía en regentar la cátedra de Instituta. El Colegio de San Ildefonso seguramente no quería quedarse atrás, pues entre ambas instituciones se había dado cierta disputa por obtener un lugar privilegiado dentro de la corporación universitaria. Asimismo, debemos de destacar que la idea de fundar la cátedra tenía que ver con el lugar que los colegios y los colegiales jesuitas estaban perdiendo dentro y fuera de la universidad, debido a la fundación y crecimiento de nuevos colegios y seminarios tridentinos en el territorio novohispano.²¹

PROVISIÓN DE LA CÁTEDRA DEL MAESTRO DE LAS SENTENCIAS

El 21 de mayo de 1733, el rector de la Real Universidad de México, José Fernández de Palos, mandó fijar edictos para la provisión de la cátedra del Maestro. Al concurso de oposición se presentaron 11 contendientes, 10 eran bachilleres y uno doctor.²² El primer catedrático electo fue el doctor Jacinto García de Rojas quien leyó la cátedra de 1733 a 1737.²³ Al finalizar

²¹ Pilar Gonzalbo Aizpuru. *Historia de la educación en la época colonial. La educación de los criollos y la vida urbana*, México, El Colmex, 1999, pp. 241-245.

²² AGN, RU, vol. 108, exp. 1, 2f.

²³ García de Rojas nació en la hacienda de Ojuelos, en el obispado de Guadalajara o Nueva Galicia, en el real y minas de San Matías, Sierra de Pinos. Fue hijo de Fernando García de Rojas, natural de San Luis Potosí. Estudió Artes en el colegio Máximo de San Pedro y San Pablo en el año de 1721, en 1722 obtuvo el grado de bachiller, en 1726 recibió el grado de maestro en Filosofía, después recibió el grado de bachiller en Teología. Desde el año de 1728 hasta mayo de 1730 regentó una de las academias que semanalmente se practicaban en el Colegio de San Ildefonso. En ese mismo año sustituyó la cátedra de Prima de Teología en la Real Universidad, desde el día 25 de junio hasta el 7 de septiembre presidió muchas conferencias de su escuela y la tomista, así como otros actos en la universidad y en su colegio. Fue examinador de los estudiantes teólogos de su real colegio por dos años. En 1729 obtuvo la beca real. En el año de 1730 opusó a la cátedra de Vísperas de Filosofía, en ese mismo año promovió en el colegio una academia de moral, también presentó varios actos para obtener el grado de doctor en la Facultad de Teología, obtuvo de inmediato dicho grado y también el de licenciado. En 1731 obtuvo por el ordinario de su obispado la licencia de confesor general y predicador en el obispado de Valladolid, fue también juez en el tribunal de la inquisición de San Luis Potosí. En 1732, habiendo vacado el curato de real y minas de Sierra de Pinos fue nombrado cura interino y juez eclesiástico de dicho lugar. Fue colegial de San Ildefonso por 12 años, ocho como seminarista y lo demás con beca real de oposición. También fue comisario de la inquisición en la provincia de Zacatecas. Escribió: "Prelectio-

su cuatrienio realizó los trámites para opositar a la cátedra de Sagrada Escritura, pero la muerte de su padre lo obligó a salir de la ciudad repentinamente, perdió así la oportunidad de concursar. Si hubiera ganado o no, se queda en el nivel de pregunta, lo importante que destacar aquí, es la incursión de los catedráticos del Maestro en las oposiciones universitarias. Éste será uno de los puntos más debatidos durante la contienda entre el seminario y los ildefonsianos, como tendremos oportunidad de ver.

La segunda provisión de la cátedra se realizó el 22 de agosto de 1737, esta vez, la concurrencia de los colegiales a la oposición fue mayor. Quizás porque la cátedra comenzaba a adquirir popularidad entre los colegiales de San Ildefonso. Los aspirantes llegaron a ser 14, de los cuales 12 eran bachilleres, uno maestro y otro doctor.²⁴ El segundo catedrático electo fue Antonio Luis Pimentel,²⁵ quien en 1733, siendo bachiller, había concursado por la misma cátedra. A este catedrático le tocó el momento más crítico en el que se desenvolvió la cátedra, pues durante su cuatrienio los matriculados en promedio fueron ocho y para 1740 sólo se inscribió uno. Las cantidades presentadas contrastan con el cuatrienio anterior, donde el número de estudiantes en promedio fue de 18.²⁶ La variación se debió en gran parte a las reformas hechas a la cátedra del Maestro de las Sentencias en 1738, la más importante fue la de quitarle su carácter de obligatoria.

nes in quator libros magistri Sententiarum, Petri Lombardi". Félix Osore y Sotomayor, "Noticia de algunos alumnos o colegiales...", 2004, p. 748, y en AGN, RU, vol. 832, exp.9, fs. 189-196 y vol.108, exp. 1, s/f.

²⁴ AGN, RU, vol. 108, exp. 1 s/f.

²⁵ Es originario de la ciudad de San Cristóbal de La Habana, hijo legítimo de Francisco Pimentel y de Lucía Calvo. En 1727 recibió el grado de bachiller en Filosofía, y en 1728 presidió en el Colegio, un día a la semana, una de las dos academias de Filosofía. En 1729 continuó con la academia de Filosofía, pero además dio algunas conferencias sabatinas en el Colegio. En 1730 tuvo varias lecciones de media hora sobre varios puntos del Maestro de las Sentencias y recibió el grado de bachiller en Teología. A lo largo de su estancia en San Ildefonso se le pidió que realizara múltiples actos en honor al colegio y presidió muchos otros también. En 1731 cursó el segundo año de Cánones. En 1733 presidió un acto de 12 materias, en este mismo año se matriculó en el cuarto año de Cánones. Pimentel entró al Colegio de San Ildefonso en el año de 1726 y en 1727 tomó posesión de la beca real de oposición en Teología, fue doctor en Teología. Además fue visitador del obispado de Michoacán y cura juez eclesiástico del valle de San Francisco y canónigo lectoral de la Santa Iglesia Catedral del referido obispado. Falleció en 1753, y escribió: "*Poesías varias*. Imp. En el certamen de dicho colegio, año de 1748. *Commentaria in selectas Petri Lombarda distinctiones*, etc. Félix Osore y Sotomayor, "Noticia de algunos alumnos o colegiales...", 2004, pp. 655-899. y en AGN, RU, vol. 191-192, fs. 255-275, AGN, RU, vol. 108, exp.1, s/f y AGN, RU, vol. 832, exp.9, fs.189-196.

²⁶ AGN, RU, vol. 464-466.

Hasta antes de 1738, la asistencia a la cátedra era obligatoria, la interrogante es ¿realmente asistían todos los estudiantes matriculados en Teología a la cátedra? Es una pregunta que la documentación no nos permite resolver, pues no existen en el Ramo Universidad del AGNM, libros de matrícula para ese periodo;²⁷ sin embargo, lo más probable es que no, pues la matrícula en otros periodos es más elevada en los cursos de Teología.

Observamos que para la elección del catedrático tomaron en cuenta dos cuestiones: el grado académico, ya que los individuos designados eran doctores teólogos, a diferencia de sus contrincantes, quienes eran mayoritariamente bachilleres, y el disfrute de una beca real de oposición, mientras que sus contendientes, sólo eran colegiales de paga. Tomando en cuenta lo señalado podemos decir que la Universidad de México designó como catedráticos a dos miembros de su corporación; es decir, a doctores, y a los sujetos más importantes del cuerpo ildefonsiano, los colegiales reales de oposición.

El conflicto político e institucional

El conflicto protagonizado entre el seminario tridentino y el Colegio de San Ildefonso se desarrolló a la par que se llevaba a cabo el proceso de fundación de la cátedra ildefonsiana del Maestro de las Sentencias en las aulas universitarias y continuó hasta 1742. En este enfrentamiento fueron intervinando otras voces; la disputa entre ambas corporaciones se convirtió en un parteaguas.

DESARROLLO DE CONFLICTO

El enfrentamiento entre el seminario y San Ildefonso comenzó el 28 de marzo de 1733, en la sesión de claustro pleno donde se dio a conocer el despacho mediante el cual el monarca aprobaba la fundación de la cátedra del Maestro de las Sentencias. En esta reunión, el rector del seminario diocesano, Cayetano López Barreda, alegó no estar de acuerdo con la imposición de una cátedra más a sus colegiales y pidió que la asistencia a la cátedra alonsiaca fuera una opción y no una obligación. Pese a esto, los miembros

²⁷ Mariano Peset, María Fernanda Mancebo y María Fernanda Peset, "Aproximación a la matrícula de México durante el siglo XVIII", en Enrique González González y Leticia Pérez Puente (coords.), *Colegios y universidades I. Del antiguo régimen al liberalismo*, México, CESU-UNAM, 2001, pp. 217-240.

del claustro determinaron que la cátedra debía ser obligatoria.²⁸ La decisión de los claustrales no se modificó aun cuando el rector del tridentino llevaba consigo un escrito en el que manifestaba su total desacuerdo ante la resolución.²⁹

La petición de López Barreda fue objetada en el claustro, y se le solicitó que en atención a su majestad, por haber “puesto ya las manos en este negocio, y no considerar ya jurisdicción en la universidad, ni en otro inferior, para conocer, ni determinar, sobre este asunto”,³⁰ se dirigiera a las autoridades correspondientes para llevar a cabo su alegato, pues no estaba en manos de ellos cambiar las órdenes del monarca. Ante la negativa del claustro de exonerar a los colegiales del tridentino de cursar la cátedra, las autoridades del seminario se prepararon para combatir por todos los medios posibles al Colegio de San Ildefonso y si era necesario, suprimir la cátedra.

Los embates del colegio tridentino se efectuaron por medio de cartas³¹ dirigidas al rey en las que explicaban lo perjudicial que resultaba la nueva fundación para todos y, en especial, para los colegiales del seminario. Los argumentos esgrimidos por el seminario contaron con el apoyo del virrey y de la Junta de Votación de Cátedras. Seguramente los miembros de la junta no tuvieron otra opción que apoyar al colegio diocesano, pues ésta estaba presidida por el arzobispo Juan Antonio de Vizarrón, quien a su vez, era protector del tridentino y virrey de Nueva España. Además, en sus manos recaían las propuestas para nombrar funcionarios civiles y eclesiásticos.

Una de las interrogantes derivada del comportamiento parcial del virrey es la siguiente: ¿por qué Vizarrón apoyó al seminario tridentino y no a San Ildefonso, si era vicepatrón de éste? Las razones del virrey para tomar partido a favor del seminario las encontramos en su historia personal. Juan Antonio de Vizarrón, antes que virrey de la Nueva España era arzobispo de México, y por tanto, tenía que defender a sus allegados entre los que se

²⁸ “que todos los estudiantes, que establecida esta cátedra comensaren a cursar Teología, tengan obligación de cursar un curso, para graduarse en dicha facultad, y por lo que mira a los que actualmente están cursando, lo hagan aquellos, que cómodamente pueden, y a quienes no fuere incompatible con las cátedras...”, AGN, RU, vol. 21, fs. 141r.-142v.

²⁹ Resulta importante resaltar que el documento presentado por Cayetano López no está en la documentación revisada, conocemos la existencia de éste a través del claustro de 1733. AGN, RU, vol. 21, fs. 141r.-142v. AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 38, doc. 120, fs. 1v.-2r.

³⁰ *Idem.*

³¹ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 43, doc. 113, f. 1r.

encontraba el seminario conciliar. Agreguemos además, que su filiación a la causa tridentina se debe a una aspiración personal de colocar en lugares prominentes a sus partidarios.³² En el caso de la disputa contra la nueva cátedra, seguramente el arzobispo, en su calidad de presidente de la Junta de Votación de Cátedras, persuadió a los demás miembros de ésta para que apoyaran al seminario en lugar de mantenerse imparciales o a favor de San Ildefonso. Los jesuitas se percataron de ello, así lo demuestra una carta del provincial de la orden hacia las últimas etapas del conflicto, donde aseguraba que el arzobispo-*virrey* había provocado la reforma de la cátedra.³³

No sólo el seminario participó en el envío de correspondencia negativa al soberano, también la junta de votación hizo lo propio; el 30 de junio de 1735 expidió una carta en la que recogía una exhaustiva relación acerca de los inconvenientes que la cátedra había provocado en los escolares, pero sobre todo exteriorizaba las principales demandas de las autoridades tridentinas.³⁴ Este hecho muestra que las autoridades del tridentino estuvieron en contacto con la junta de votación, muy probablemente a través de Antonio de Vizarrón.

A continuación presento los seis puntos expuestos por la junta de votación. También incluyo las respuestas que, el 8 de febrero de 1738,³⁵ dio el Colegio de San Ildefonso a cada una de las objeciones, no sabemos a ciencia cierta la razón por la cual la institución alonsiaca tardó casi tres años en responder, quizás porque no sabían de la existencia de tal documento o porque no consideraron pertinente contestar a los ataques de la junta en ese momento, para evitar así acrecentar el problema o porque ya tenían la aprobación real. Pero entonces, ¿por qué decidieron dar respuesta a tales puntos en 1738? Seguramente se debió a que en ese año el monarca resolvió a favor de la junta y del seminario, quitando la obligatoriedad de asistir a la cátedra.

Los postulados contenidos en el despacho emitido por la junta de votación serán presentados en primera instancia, seguidos de la réplica hecha por el Colegio de San Ildefonso.

³² Rodolfo Aguirre Salvador, "Los límites de la carrera eclesiástica en el arzobispado de México (1730-1747)", en Rodolfo Aguirre Salvador (coord.), *Carrera, linaje y patronazgo. Clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú. (siglos XVI-XVIII)*, México, CESU-UNAM/Plaza y Valdés, 2004, pp. 80-105.

³³ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 43, doc. 134, fs. 1r.-2v.

³⁴ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 43, doc. 133 y caja 55, exp. 45, doc. 143.

³⁵ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 43, doc. 133, fs. 1v.-4r. y caja 55, exp. 45, doc. 143.

El primer punto expuesto por la junta hacía referencia a lo inútil de la materia, señaló que ya existían en la universidad las cátedras de Prima y Vísperas de Teología, en las que los catedráticos, conforme a la constitución 127, se encargaban de explicar los libros del Maestro de las Sentencias.

Los alonsiacos respondieron que el estatuto 127³⁶ sólo ordenaba a los lectores de ambas materias dar lectura al libro de las Sentencias conforme al método y suma del angélico padre Santo Tomás, resumiendo brevemente el primero de los tratados a la letra del Maestro, sin dictar exposiciones imprecisas o dilatados comentarios, lo cual para los ildefonsianos significaba una pérdida de tiempo, pues al no detenerse en la discusión de los temas, los escolares no comprenderían a la perfección los libros del Maestro. Con la cátedra del Maestro dada por los colegiales, los estudiantes tendrían más tiempo para discutir las lecciones y aprenderlas mejor, pues mediante la sexta y última cláusula de fundación, el catedrático estaba obligado precisamente a interpretar y exponer los tres primeros libros del Maestro de las Sentencias; no permitiéndose otro intento de comentar algún príncipe de cualquier escuela.³⁷

La respuesta dada por el colegio nos lleva a pensar que la cátedra del Maestro sería novedosa en la medida en que a través de ella se elevaría la lectura a un nivel más crítico; es decir, que los escolares y el mismo catedrático formarían sus propias conclusiones a partir de debates y discusiones que dirigirían a los escolares hacia la comprensión misma del libro de las Sentencias, más que leer las interpretaciones de algún glosador, como solía hacerse en las cátedras de Vísperas y Prima al leerse a Santo Tomás.³⁸

También podríamos pensar que la respuesta sólo ocultaba la pretensión de las autoridades de San Ildefonso de enseñar al Maestro de las Sentencias siguiendo a algún autor jesuita o los textos elaborados por colegiales alon-

³⁶ “Ordenamos que los catedráticos de Teología en las cátedras de prima y vísperas que son de Teología escolástica, han de leer los cuatro libros de las Sentencias; pero cumplirse ha leyendo sus materias por el orden de las partes de santo Tomás, con que en los principios de las cuestiones se lea la letra de aquel ilustre varón Maestro de las Sentencias Pedro Lombardo, obispo parisiense, que a ellas corresponde, declarando sus conclusiones y en que se tienen comúnmente por ciertas o inciertas”. Juan de Palafox y Mendoza, *Estudios y constituciones...*, 1688, constitución 127.

³⁷ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 43, doc. 133 y caja 55, exp. 45, doc. 143.

³⁸ Clara Ramírez sugiere que “para las órdenes, las cátedras universitarias eran, además, un lugar donde enseñar su doctrina y un factor de poder y prestigio dentro de la sociedad”, no dudo de que para los jesuitas y los alonsiacos la cátedra del Maestro de las Sentencias haya significado lo mismo. *Grupos de poder clerical en las universidades hispánicas*. México, CESU-UNAM, 2002, t. 2, p. 103.

siacos. Posiblemente esto fue lo que sucedió, pues tanto Jacinto García como Antonio Luis Pimentel escribieron comentarios a los libros de las Sentencias. García escribió *Prelectiones in Quatuor Libros Magistri Sententiarum, Petri Lombarda* y Pimentel, *Commentaria in selectas Petri Lombardi Distinctiones*.³⁹

El segundo punto trataba sobre lo pesada que se volvía para los colegiales tridentinos la Facultad de Teología con una nueva cátedra. El Colegio de San Ildefonso argumentaba que la obligación de frecuentar la cátedra del Maestro debía cumplirse puesto que ninguna cátedra universitaria era optativa. Además, indicaba que la carga de estudio no era tan insopportable que no pudieran sin fatiga superarla los estudiantes, pues toda su obligación quedaba reducida a cursar durante seis meses y un día, tres cátedras de tres horas por cada día lectivo.

El tercer punto señalaba que los colegiales tridentinos eran los más perjudicados, ya que desde el Santo Concilio se habían erigido un cierto número de cátedras dentro del seminario, por ende, al cursar el Maestro, tendrían que modificar el orden de sus cursos para poder asistir a la nueva cátedra.

En 1725, el tridentino se había enfrentado a una situación similar, cuando se erigió la cátedra de Suárez.⁴⁰ En aquella ocasión el colegio diocesano tuvo que modificar sus cátedras, incluso sus colegiales dejaron de tomar el curso de Moral establecido en el recinto para asistir a la de Suárez en la universidad, pues como lo establecían las constituciones universitarias, los colegiales siempre debían dar prioridad a las cátedras de la universidad sobre las de otros lugares. Para los alonsiacos la explicación del seminario tridentino era falsa, pues hacía varios años que la cátedra de Moral había quedado vacante por haber sido nombrado catedrático de Retórica su regente. Así pues, la hora de la cátedra de Moral no estaba ocupada y podían asistir a la de Suárez.⁴¹

³⁹ Véase Félix Osoreo y Sotomayor, "Noticia de algunos alumnos o colegiales...", 2004, p. 748, y Juan José de Eguiara y Eguren, *Biblioteca Mexicana*, edición preparada por Ernesto de la Torre Villar, México, UNAM, 1986. También podríamos ver las obras que escribieron García de Rojas y Pimentel como una muestra de la idea de identidad criolla, que según Trabulse se comenzaba a fermentar gracias, en parte, a la aportación educativa de los jesuitas. Así como en Europa se habían escrito comentarios a los libros de las Sentencias, quizás los jesuitas de la Nueva España querían tener un comentarista jesuita-mexicano de los libros del Maestro. Véase Elías Trabulse "La ciencia y los jesuitas en la Nueva España", *Artes de México*, núm. 58, México, Conaculta, 2001, pp. 72-88.

⁴⁰ La cátedra de Suárez se erigió en 1725, era una cátedra de Orden y pertenecía a la Compañía de Jesús. AGN, RU, vol. 107, exp. 21.

⁴¹ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 45, doc. 142 y Juan de Palafox y Mendoza, *Estudios y constituciones...*, 1688, constitución 141.

Dentro de este punto también resalta la problemática del horario en el que se impartía la cátedra del Maestro, pues implicaba una nueva intervención en el orden lectivo del seminario, por lo cual, según los alonsiacos, el tridentino presentó un esquema de la distribución de los cursos en su recinto.⁴² Una vez más, los ildefonsianos discreparon señalando que en nada afectaba el curso a los escolares, pues éstos en total ocupaban siete horas al día en tomar clases en la universidad y en el seminario, con lo cual resultaba fácil realizar otras actividades durante el día.

Los alonsiacos, además, alegaron que el horario no se había establecido arbitrariamente, ni por decisión del Colegio de San Ildefonso, sino por la misma universidad,⁴³ para evitar roces e inconvenientes con otras cátedras impartidas dentro de la misma institución. De igual forma, argumentaban que el horario no había sido una molestia al cursarse la cátedra de Sagrada Escritura, la cual se leía a la misma hora que la del Maestro en un curso alterno.⁴⁴

El cuarto punto arremetía contra el privilegio de otorgar al Colegio de San Ildefonso la cátedra, y éste, me parece, es el punto crucial de la discusión. El seminario argumentaba que tal concesión ponía en desventaja a los otros colegios y a los estudiantes de Teología a la hora de optar por las cátedras de la universidad. Añadía además, que los ildefonsianos se destacarían por la serie de cargos y beneficios que llegarían para ellos a través de la cátedra.⁴⁵ Así, surgía entre las autoridades tridentinas la siguiente pregunta, ¿por qué la universidad otorgaba a los alonsiacos una cátedra, si anteriormente se había opuesto a la petición del colegio de Todos Santos que pretendía obtener la de Instituta?, ¿cómo era entonces posible que a San Ildefonso sí se le hubiera otorgado tal privilegio? El Colegio de San Ildefonso respondió que sus colegiales no pretendían adueñarse de las cátedras de la universidad, pues el catedrático del Maestro de las Sentencias entraría a

AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 44, doc. 140, f. 8v. (La numeración es la última del expediente).

⁴² No he podido encontrar el esquema que se menciona en la documentación. *Idem*.

⁴³ En la cédula donde el rey acepta la cátedra se establece que el horario lo asignará la universidad para que el curso no se contraponga con otra cátedra, y si no se encontraba horario para la cátedra, que se colocara una hora después de la de Suárez, que es de los jesuitas también. AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 44, doc. 140, f. 10v.

⁴⁴ Las cátedras de Escritura y del Maestro de las Sentencias se mudaban, un curso en cada año, mientras algunos cursaban Escritura otros cursaban la del Maestro y viceversa.

⁴⁵ Elisa Luque Alcalde, *La educación en la Nueva España en el siglo XVIII*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1970, p. 62.

concurso por ellas, al igual que los demás, y no gozaría de ninguna prerrogativa. Respecto a la cátedra de Instituta, pedida por el Colegio de Santa María de Todos Santos, las autoridades de San Ildefonso decían que no había comparación entre una y otra, ya que las circunstancias se presentaban distintas. Todos Santos pretendía hacerse cargo de una de las tres cátedras establecidas en la Facultad de Leyes de la universidad y la renta de la cátedra no era pagada por el colegio sino que era de dotación real, mientras que la cátedra del Maestro era nueva y el salario del catedrático corría a cuenta del colegio.

En el quinto punto, se menciona que la universidad había concedido la cátedra de Santo Tomás a los dominicos con la condición de que los catedráticos de la orden no optaran por las otras cátedras de la universidad, en tanto que los jesuitas pretendían relevarse de esa excepción pidiendo que su catedrático pudiera optar a las otras cátedras de la universidad.

Los alonsiacos respondieron que la orden de predicadores, mediante la constitución 120,⁴⁶ asumió la prohibición impuesta por la universidad de no opositar a otras cátedras de cualquier facultad, a cambio de la concesión a perpetuidad de la de Santo Tomás. Agregaban los alonsiacos, que los sujetos graduados por aquellas escuelas ya fueran religiosos de Santo Domingo o colegiales de San Ildefonso tenían derecho a oponerse a todas las cátedras instituidas por su majestad porque eran patrimonio común, pero los de Santo Domingo decidieron ceder su derecho y con éste obtuvieron la posesión perpetua de la cátedra. Por otro lado, los alonsiacos ar-

⁴⁶ "Por cuanto habiéndose erigido cátedra de Santo Tomás, con calidad de que la leyese un religioso de la orden de Santo Domingo, Maestro graduado por esta universidad, sobre que ha habido algunas diferencias con ella por tener también calidad de no poderse oponer los religiosos de la dicha orden a otras cátedras. Habiendo reconocido su fundación y conferido con el padre provincial, y definitorio, han aceptado la dicha cátedra, con esta condición, como parece por respuesta que dieron al auto de diez y nueve de julio de seiscientos y cuarenta y cinco años, que se les hizo notorio. Ordenamos que se conserve la dicha cátedra en religioso de esta orden, con la calidad referida de no poderse oponer a otras de cualquier facultad que sean, y perpetuamente en el que hoy la sirve porque se declara ser de propiedad y que no se pueda vacar sino por los casos que las demás cátedras de esta universidad; y cuando vacare, su provisión sea poniendo el provincial tres sujetos de su orden, Maestros graduados por esta universidad, al señor virrey, de los cuales elija a uno, el que le pareciere, al cual, con la provisión de gobierno que en virtud de su nombramiento se le diere, se le dé luego la posesión por el rector, ante el secretario, y goce del salario de doscientos pesos que le están situados en quintas, y vacaciones de los demás emolumentos de que gozan los catedráticos y Maestros que por estas constituciones les pertenecen y se haya de leer la dicha cátedra desde las cuatro hasta las cinco de la tarde". Juan de Palafox y Mendoza, *Estudios y constituciones...*, 1688, constitución 120.

gumentaban que la cátedra del Maestro se obtenía de la misma forma que las demás de la universidad; es decir, por oposición y votación, mientras que las cátedras de Santo Tomás, Escoto y Suárez no eran provistas en esta conformidad, sino con la presentación de tres sujetos para que el virrey eligiera el catedrático sin el riguroso examen de un concurso.⁴⁷

El sexto y último punto señala que el Colegio de San Ildefonso debería gastar el dinero en erigir y fundar más becas para estudiantes pobres y no para aumentar cátedras en la universidad. Los alonsiacos respondieron que si el capital procedente del Patronato Regio aumentaba, no podía gastarse en otra cosa que no fueran becas, pero los fondos de capital privado; es decir, los dados por particulares para beneficio del colegio o los obtenidos por la Compañía de Jesús y que beneficiaban a San Ildefonso, si podían invertirse en otros asuntos.⁴⁸

Casi un mes después del despacho emitido por la junta, llegó una carta del soberano dirigida al virrey y a la universidad, en la que decretaba que la cátedra se conservara tal y como se había establecido desde su fundación.⁴⁹ Desconocemos en respuesta a qué envió esta carta, pero indudablemente el rey dictaminó lo anterior antes de recibir la carta de la junta donde exponía los seis puntos antes revisados, luego entonces, cuando la recibió determinó llegar al fondo del asunto y para ello ordenó a la universidad que se hiciera cargo de entregarle informes detallados del problema derivado del establecimiento de la nueva cátedra.⁵⁰

Los enemigos de la cátedra —seminario, virrey y junta de votos— habían cumplido su cometido, a saber, sembrar la duda en el monarca acerca de los beneficios o perjuicios que la misma podría haber estado generado en los escolares a raíz de su establecimiento.

La universidad se congregó en claustro pleno el 5 de marzo de 1736 para que se “entregasen todos los instrumentos y demás recados a los cathedráticos de prima y vísperas de theología para que instruida la uni-

⁴⁷ José Luis Becerra López, *La organización...*, 1963, pp. 146-147.

⁴⁸ Los fondos del colegio alonsiaco no pertenecían a los jesuitas... en las constituciones que regían a la orden se ordenaba que los colegiales de la Compañía de Jesús debían tener un fundador que los hubiere dotado con rentas suficientes para mantenerse a sí mismos. Los alonsiacos afirmaban que la cátedra era subsidiada con los fondos del capital privado de la compañía. Mónica Hidalgo Pego, “Los colegiales de San Ildefonso de México durante la administración del clero secular, 1768-1816”, tesis de doctorado en Historia, México, FFyL-UNAM, abril de 2005.

⁴⁹ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 40, doc. 125, fs. 1r.-2v. y AGN, RU, vol. 22, fs. 14v.-15r.

⁵⁰ AGN, RU, vol. 22, fs. 14v.-15r.

versidad se hiziese el informe a su magestad".⁵¹ En el claustro se analizó la situación de la cátedra y los inconvenientes que se estaban presentando a consecuencia de su erección. Al claustro asistió el rector de San Ildefonso, Escobar y Llamas, quien en la sesión presentó un escrito en el que pedía que la universidad se mantuviera en lo acordado en el claustro de 1728. También exigía la revalidación de las cláusulas de fundación y se negaba a cualquier intento de modificación de la cátedra, sin embargo, su súplica no tuvo eco, lo más que hizo el claustro fue mantenerse neutral e incluir en el informe su escrito junto con otro presentado por el rector del seminario.⁵² Probablemente el claustro se mantuvo imparcial debido a que entre sus miembros había tanto partidarios de San Ildefonso como del seminario y ninguna postura radical dentro de sus máximas autoridades, como ocurrió en el otro organismo universitario, a saber, la junta de votación, que al tener de presidente al arzobispo-*virrey* Vizarrón, su postura fue parcial a favor del seminario diocesano.

Una vez tomada la decisión, el claustro comisionó al padre Heras y a Juan de Eguirra⁵³ para redactar y reunir los papeles que se le entregarían al rey. Ambos comisionados eran considerados idóneos para tal labor por dos cuestiones principales, la primera, su condición como catedráticos de Prima y Vísperas de Teología que les permitía opinar qué tan pertinente o no era la nueva cátedra para la facultad, y la segunda, su situación estudiantil les favorecía, pues ninguno había sido colegial de San Ildefonso o del seminario tridentino, por lo tanto serían imparciales.

No obstante, en marzo de 1737, el claustro notificó al monarca de una votación interna en la que se había resuelto lo siguiente:

que se informe a su magestad que no cursen dicha cátedra del Maestro ni los colegiales del seminario ni los manteístas, y que sobre este punto aun en el primer claustro que se hizo para erigir dicha cátedra hubo votos contrarios; que se informe también que el que fuere o huviere sido catedrático del Maestro no pueda optar ni oponerse a las otras cátedras de la Universidad...⁵⁴

No sólo el claustro de la universidad emitió detalles de la situación de la cátedra y de la posible solución al conflicto, también el arzobispo-*virrey*

⁵¹ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 55, s/e, doc. 145, f. 2v., caja 55, exp. 45, doc.142 y AGN, RU, vol. 22, fs. 14v.-15r.

⁵² AGN, RU, vol. 22 s/f.

⁵³ *Idem*. Recordemos que en 1728 ambos personajes se hicieron cargo de redactar la petición de la cátedra del Maestro.

⁵⁴ AGN, RU, vol. 22, f. 30r.

Vizarrón se encargó de realizar una exhaustiva labor en pro del seminario. En la carta de 1737, Vizarrón señaló al soberano las contrariedades seguidas a la fundación de la cátedra del Maestro. Entre sus comentarios sobresalía uno en el que advertía que, debido a la agitación causada por la cátedra entre los colegiales del tridentino, se había visto en la obligación de apelar la licencia concedida al Colegio de San Ildefonso.⁵⁵ Nótese que el comentario del virrey hace hincapié en la idea, que empezaba a fermentarse en el tridentino, de suprimir la cátedra. Así pues, a partir de este momento comenzó a percibirse un claro interés de eliminar de forma definitiva la cátedra, más que de modificar sus artículos fundacionales.

Mientras tanto en España, los defensores de la nueva cátedra, Manuel Rojo y Juan Feijóo,⁵⁶ mostraron su optimismo frente a la calamidad que merodeaba a la cátedra. Las cosas no marchaban bien para la causa de San Ildefonso, empero la esperanza no se iba. Manuel Rojo escribió a Escobar y Llamas en 1737 diciéndole que los papeles a favor del colegio estaban listos, aunque el reporte de la universidad no había llegado, pero sin duda, aun así contaban con el apoyo del fiscal, por lo que muy probablemente su negocio sería victorioso. Lo que Rojo no sabía es que aquella misiva enviada por la junta en 1735 y el posterior reporte del claustro sugiriendo algunas reformas a la cátedra tendrían mayor peso en la decisión final.⁵⁷

La correspondencia a España por parte de los dos bandos continuó, los ildefonsianos sabían que sus contrarios no descansarían hasta conseguir su objetivo, por ello, en febrero de 1738, escribieron al monarca manifestándole los problemas a los que se les estaba sometiendo, cuando lo único que ellos buscaban era beneficiar a los escolares con la cátedra. También describieron la relación estudiantil existente entre órdenes religiosas dentro de la universidad; los tomistas asistían a la cátedra de Suárez y a la de Escoto, los jesuitas a la de Santo Tomás y a la de Escoto, sin problemas entre una y otra orden, apuntaban.⁵⁸

Para validar lo que estaban diciendo los alonsiacos solicitaron el apoyo de otras órdenes religiosas. En respuesta los religiosos de San Diego y San Francisco respaldaron la cátedra como lo demuestra la siguiente cita:

⁵⁵ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 33, doc. 135, f. 1r.

⁵⁶ Manuel Rojo era estudiante de Leyes y colegial de San Ildefonso. Juan Feijóo fue colegial seminarista y después real del Colegio de San Ildefonso. Ambos sujetos se encontraban en España desde 1728 defendiendo la cátedra. AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 42, doc. 130.

⁵⁷ *Idem.*

⁵⁸ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 38, doc. 120, f. 1v.

Los doctores y Maestros del colegio de San Ildefonso, y el cathedrático don Jacinto Garcia de Rojas tienen la contraria pretensión insistiendo en su permanencia, sin que se altere alguna de sus primitivas condiciones, para lo que exponen diversos, y dilatados fundamentos, respondiendo a las obgeciones y reparos de la Junta de votos y universidad, a que coadiuvan los informes de los provinciales de San Francisco y San Diego por sus referidas, respectivas cartas, asseverando lo importante de dicha fundacion y el ningún detrimento de que ella se sigue a la universidad y sus individuos.⁵⁹

Si bien no todas las órdenes albergadas en la universidad apoyaban la fundación, tampoco la tachaban de inoportuna. Éste fue el caso de los dominicos, que no tomaron partido por ninguna de las facciones.

Mientras las autoridades de San Ildefonso intentaban por todos los medios defender su cátedra, el rector del tridentino, Fernández de Palos, continuó realizando acusaciones en contra del colegio alonsiaco, una de las más fuertes fue cuando puso en tela de juicio la capacidad intelectual y académica de los colegiales de San Ildefonso. Palos aseguraba que no había dentro de San Ildefonso miembros idóneos que contendieran por la cátedra, por lo que no tenía sentido crearla si no había quien la regenerara eficientemente. El rector basaba su acusación en el hecho de haberse mandado traer de Guadalajara a Jacinto García de Rojas para contender al título de catedrático del Maestro de las Sentencias en 1733.⁶⁰

Por supuesto, el comentario enardeció el ego de los alonsiacos que mostraron a través de los méritos de Pimentel y de Miranda la eficiencia de los colegiales de San Ildefonso,⁶¹ no solamente para competir por las cátedras universitarias, sino también por la recién fundada del Maestro. Escobar y Llamas enfatizó la posición del colegio insinuando que sólo mencionaba a esos dos estudiantes porque no quería alardear de los discípulos tan competentes con que contaba el Colegio de San Ildefonso pues “se hallan actualmente de cathedráticos, dos colegiales actuales, y otros cinco assi mismo actuales substituyendo diversas cátedras de Teología y

⁵⁹ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp.43, doc. 133, f. 1v.

⁶⁰ Los alonsiacos argumentaban que la cátedra era tan bien vista que sujetos que estaban en lugares tan alejados venían a contender por ella. AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 44, doc. 140, fs. 15r.-15v. (la numeración es la última del expediente).

⁶¹ Ambos fueron opositores a la cátedra en los dos periodos en que se proveyó. AGN, RU, vol. 108, exp. 1, s/f.

derecho...".⁶² A su vez, enunciaba el excesivo número de sujetos idóneos en espera de obtener la cátedra.

Pese a los esfuerzos alonsiacos y la intervención de Jacinto García de Rojas, quien alegaba que un claustro no podía anular a otro anterior, y enumeraba los inconvenientes que provocarían las enmiendas a la cátedra, el claustro leyó el informe del fiscal el 2 de mayo de 1738 en el que se determinó aprobar la fundación de la cátedra, pero reformando dos de sus disposiciones: la cátedra ya no sería obligatoria para ningún estudiante de la facultad, y el catedrático no tendría ningún privilegio al oponerse a las demás cátedras por el hecho de haber sido regente de la cátedra del Maestro de las Sentencias. Ésta fue una solución intermedia, se eliminaban dos de los asuntos que mayores problemas causaron, pero se dejaba la cátedra.

En las resoluciones del fiscal influyeron notablemente el comunicado enviado por la universidad en 1737, los puntos expuestos por la junta y la gestión realizada por el arzobispo-*virrey* Vizarrón, personaje que en todo momento contó con el apoyo de Felipe V.⁶³

En el informe también se ordenaba que el *virrey*, la Real Audiencia y el claustro universitario estuvieran pendientes de las oposiciones a cátedras en las que se presentaran los colegiales de San Ildefonso, para que el proceso de dotación de la cátedra se efectuara con la mayor justicia, adecuándose los votos a los estatutos de la universidad.⁶⁴ La reforma perpetrada a la cátedra causó entre los colegiales del tridentino un enorme regocijo y lo celebraron con festejos tanto en su recinto como en palacio.⁶⁵

Después de la alteración de las cláusulas de fundación de la cátedra llegó un periodo de resistencia e indignación por parte de los jesuitas, más que del propio Colegio de San Ildefonso. Prueba de ello es la carta que el provincial de la Orden, Juan José de Alfaro, expide el 8 de septiembre de 1738 a Escobar y Llamas, en ella expresaba que la universidad había cambiado de opinión, después de cuantiosas resoluciones favorables y de la escritura solemne en que les concedió la cátedra, porque se había visto intimidada por el arzobispo-*virrey* de la Nueva España,⁶⁶ de otro modo, Alfaro, no se explica por qué de pronto la corporación había cambiado de

⁶² Ambos AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 40, doc. 126.

⁶³ Rodolfo Aguirre, "Los límites de la carrera...", 2004, pp. 106-107.

⁶⁴ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 33, doc. 135 y Elisa Luque Alcalde, *La educación...*, 1970, p. 119.

⁶⁵ El documento no especifica qué tipo de festejos realizaron los escolares del seminario ni en qué palacio.

⁶⁶ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 54, exp. 43, doc. 134.

opinión. El provincial estaba tan molesto que llegó al extremo de decirle a Escobar y Llamas que pediría al Consejo de Indias la supresión de la cátedra, y la exoneración de las obligaciones contraídas con la universidad; es decir, exigían la supresión del pago de la cátedra a la corporación.

En el mismo escrito, el provincial jesuita señalaba que las variaciones en la cátedra incitarían seguramente a la burla. Alfaro se podía imaginar el descrédito del colegio una vez que todos se enteraran del desfavorable resultado. Aunado a ello vendría el que nadie querría opositar a la cátedra por ser vista como irrisoria y sin sentido; fue por este motivo que los alonsiacos reanudaron la disputa el 9 de noviembre de 1739, fecha en la que pidieron que el asunto pasara a justicia, pero obtuvieron una respuesta negativa, como lo refiere Elisa Luque Alcaide.⁶⁷

El temor a las mofas se hizo realidad, en 1740, el aprendiz de pintor José de Rueda, posiblemente instigado por el seminario diocesano, realizó una pintura en la que se burlaba del colegio. José de Rueda colgó un petate en una pared cercana, en el que se mostraba un estudiante del tridentino que, con ademanes desacostumbrados, le mostraba la superioridad de su colegio a un sumiso colegial con las insignias del de San Ildefonso. José de Rueda fue llevado a la Real Sala del Crimen donde se le condenó a cuatro años de presidio por este delito.⁶⁸ El suceso descrito demuestra los niveles de agitación a los que llegó el conflicto, y la competencia estudiantil como parte fundamental. Éste no fue el primer incidente, pues durante la primera provisión de la cátedra un colegial del seminario arrancó los edictos demostrando el desprecio desencadenado hacia la nueva fundación.

El 31 de mayo de 1740, los alonsiacos volvieron a insistir en que el problema de la cátedra fuera analizado por la Real Audiencia; en esta ocasión alegaron que la universidad había cambiado de parecer, instigada por Fernández de Palos, antiguo rector de la universidad y después rector del tridentino. Lo acusaban de haber estado tres años consecutivos en el puesto de rector universitario, lo cual contravenía los estatutos. Los ildefonsianos arguyeron que Palos se había hecho reelegir deliberadamente para combatir la cátedra desde la universidad, este último argumento es falso, ya que Palos estuvo de rector de 1731 a 1733. Para estas fechas el problema con la cátedra no había tomado los matices tan drásticos que llevaron a su modificación, más bien fue éste el periodo cuando se aceptó su establecimiento.⁶⁹ Pese al alegato, la audiencia ratificó lo ordenado por el fiscal.

⁶⁷ Elisa Luque Alcaide, *La educación...*, 1970, p. 120.

⁶⁸ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 55, s/e, doc. 145.

⁶⁹ *Idem*.

El fin de la cátedra llegó cuando en los últimos años del cuatrienio de Pimentel se registraron los índices más bajos de asistencia al General, todo debido a la condición optativa de la cátedra.⁷⁰ Ante la baja asistencia de escolares, Pimentel, también dejó de acudir a leerla, hasta que los bedeles dieron parte al rector universitario, quien ordenó al catedrático continuar acudiendo hasta el final de su cuatrienio, sin que por ello la concurrencia de los escolares se modificara.

La última noticia sobre la cátedra es del 21 de agosto de 1742. En esta fecha volvió a salir a concurso de oposición. Los edictos estuvieron pegados hasta el 29 de agosto, pero no se presentó ningún “opositor, que oído por dicho señores dijeron, que esto puede haverlo ocasionado el haverse fixado, quando no ai muchos de los estudiantes, y assi, que después de Señor Lucas en tiempo más cómodo se fixen de nuevo”.⁷¹

EL PROBLEMA DE FONDO

Tras el análisis de la documentación y del panorama que envuelve el proceso de creación de la cátedra, podemos señalar dos razones principales por las que se originó el conflicto. La primera tendría que ver con un problema entre la Compañía de Jesús y el seminario tridentino, y la segunda, con una rivalidad entre instituciones educativas, a saber San Ildefonso y el Seminario Conciliar de México. La primera hipótesis es sugerida por Eduardo Chávez Sánchez⁷² y la segunda por Rodolfo Aguirre, concuerdo con lo señalado por ambos autores como veremos a continuación.

La disputa entre la Orden de Loyola y el seminario tridentino se originó cuando los ignacianos fundaron en 1725 la cátedra de Suárez en la Real Universidad de México. La introducción de la cátedra forzó a los colegiales del seminario a cambiar el orden de sus materias e incluso dejar la cátedra de Moral en su colegio para poder asistir a tomar el curso de Suárez en la corporación universitaria. Este hecho provocó cierta aversión hacia la Orden, la cual se incrementó con la fundación de la cátedra del Maestro de las Sentencias. Dicha cátedra, si bien no iba a ser leída por los jesuitas, sí lo iba

⁷⁰ AGN, RU, vol. 464-466.

⁷¹ AGN, RU, vol. 22 fs. 135r.-138r. Continué revisando las provisiones de cátedras del ramo universidad hasta años cercanos a la expulsión a la Compañía de Jesús de la Nueva España (1767) y la cátedra del Maestro de las Sentencias aparece en los registros de cátedras vacantes de la corporación.

⁷² Eduardo Chávez Sánchez, *Historia del Seminario Conciliar de México*, México, Porrúa, 1996, t. 1, pp. 251-252.

a ser por los colegiales de San Ildefonso, institución que estaba a cargo de la Compañía de Jesús.

Con la introducción de la cátedra del Maestro en la Facultad de Teología, el seminario diocesano tendría que modificar de nuevo el orden de sus cursos para cumplir con la asistencia a la nueva lección. Pero el tridentino no estaba de acuerdo en ajustarse otra vez a los caprichos de los jesuitas y decidió combatirlos.

Además, la rivalidad entre el seminario y San Ildefonso comenzó tiempo atrás. Rodolfo Aguirre señala que los roces se dieron debido a la intromisión de los alonsiacos en el tridentino mediante la ocupación de las cátedras vacantes en esta institución. Desde la fundación del seminario conciliar en 1697, los catedráticos encargados de la instrucción habían sido colegiales alonsiacos, pues no existían graduados del seminario que pudieran hacerse cargo de las cátedras. Pero a partir de 1715, el creciente número de seminaristas graduados buscó apoderarse de las cátedras de su institución. Para lograrlo, los seminaristas se presentaron a todos los concursos de oposición. La batalla, según Rodolfo Aguirre, no fue fácil, pues los ildefonsianos buscaron la forma de mantenerse en las cátedras "valiéndose de influencias extraacadémicas, de su poder y dinero".⁷³ La disputa por las cátedras, señala el mismo autor, creó un partido anti-San Ildefonso entre los jueces encargados de asignar los catedráticos, el cual consiguió que los alonsiacos desistieran de su pretensión de enseñar en el colegio diocesano. Esto fue creando fricciones que llevaron a ambos colegios a estar en constante competitividad.⁷⁴

Por ende, cuando la cátedra del Maestro fue fundada, los rectores del seminario, Barreda y luego su sucesor José Fernández de Palos, creyeron que era una estrategia más de los alonsiacos para seguir sometiendo a los estudiantes del seminario. Creo que el alegato del rector no estaba lejos de la verdad, pues al ser obligatoria la cátedra, los seminaristas del tridentino quedaban nuevamente supeditados a un catedrático salido de las filas del Colegio de San Ildefonso, lo cual tampoco implicaba la injerencia de los ildefonsianos dentro del tridentino.

Según Rodolfo Aguirre, el problema entre ambas corporaciones también se incrementó por la actitud de algunos colegiales alonsiacos, quienes aconsejaban a los estudiantes que no se incorporaran a las aulas del tridentino sino a las de San Ildefonso. La documentación revisada no permite

⁷³ Rodolfo Aguirre, *El mérito y la estrategia. Clérigos, juristas y médicos en Nueva España*, México, CESU-UNAM/Plaza y Valdés, 2003, pp. 238-239.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 236.

saber si, como señala Aguirre, los colegiales alonsiacos tomaron esa actitud, y si ése fue el caso, tampoco nos deja saber por qué los ildefonsianos se comportaron de esa manera, tal vez pensaban que su colegio era mejor o porque podían percatarse del auge en la matrícula que estaba teniendo el seminario frente a su colegio. Pese a no saber la razón, debemos señalar que el seminario conciliar, fundado a finales del siglo XVII, se convirtió rápidamente en un foco estudiantil, el cual hizo perder estudiantes a los colegios de la Compañía de la ciudad de México. Tal situación convirtió a ambas instituciones en acérrimos competidores.⁷⁵

El otro ámbito afectado por la disputa fue la universidad.⁷⁶ El principal problema en este espacio era la competencia por las cátedras universitarias, que según Rodolfo Aguirre, eran ocupadas por los colegiales del tridentino.⁷⁷ Para corregir esta situación, el Colegio de San Ildefonso buscó fundar la cátedra del Maestro, pues ella significaba el trampolín idóneo para impulsar a sus colegiales hacia las cátedras. Por esa razón, el rector del seminario José Fernández de Palos se opuso a la cátedra. Este punto es a mi juicio el más importante y por el cual el seminario rechazó la fundación de la cátedra del Maestro, pues esta situación sí perjudicaba a sus colegiales y beneficiaba a los ildefonsianos a la hora de competir por las demás cátedras universitarias.

Asimismo, dos órganos universitarios se vieron fuertemente involucrados: la Junta de Votación de Cátedras y el claustro pleno. La primera participó activamente en el conflicto, mientras que el segundo sólo cuando se le requirió. La Junta escribió en 1735 una disertación de seis puntos en los que exponía los principales inconvenientes de la nueva cátedra, como vimos en páginas anteriores. Pongamos atención en las cuestiones abordadas por la junta, y veremos que uno de los principales temores era el monopolio de las cátedras. Según la junta, los alonsiacos escalarían a las demás cátedras universitarias por haber sido catedráticos del Maestro y muy pronto todas estarían en manos del Colegio de San Ildefonso.

Otro factor que pudo contribuir en la riña fue la situación económica en la que se encontraba cada colegio. Eduardo Chávez rela-

⁷⁵ *Ibid.*, pp. 236-239. Rodolfo Aguirre plantea la hipótesis de una posible rivalidad entre ambos colegios, esta cuestión según el propio autor no ha sido analizada con profundidad, dicho sea de paso. Asimismo sugiere que se debe de avanzar en el análisis de las relaciones entre colegios novohispanos, cuestión que va más allá de los resentimientos personales entre los actores, tema olvidado por la historiografía.

⁷⁶ AHUNAM, FCSI, Rectoría, vida académica, noticias de cátedra, caja 55, exp. 45, doc. 142, f. 12r. Rodolfo Aguirre, *El mérito y la estrategia...*, 2003, p. 289.

⁷⁷ Rodolfo Aguirre, *El mérito y la estrategia...*, 2003, p. 237.

ta⁷⁸ que el seminario, pasaba por algunos problemas económicos, pero al mismo tiempo se encontraba viviendo un auge y popularidad estudiantil dentro de sus aulas. En contraposición San Ildefonso, señala Pilar Gonzalbo, contaba con una situación económica lo suficientemente buena y estable como para pagar una cátedra dentro de la universidad, y con ello entrar en la competencia por los lugares que los otros colegios estaban absorbiendo.⁷⁹

De todas las razones señaladas se desprende que la primacía entre colegios y la posibilidad de opositar por las cátedras universitarias eran las principales a las que aspiraban las dos instituciones y por ello volcaron todos sus esfuerzos hacia ese fin. Así pues, en un ambiente en el que la competitividad caracterizaba la vida institucional y escolar, el conflicto por la fundación de la cátedra del Maestro y sus consecuencias se entienden muy bien y forman parte de un proceso de relaciones e intereses corporativos y personales.

⁷⁸ Eduardo Chávez Sánchez, *Historia del Seminario...*, 1996, pp. 230-236, 251-252.

⁷⁹ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Historia...*, 1999 pp. 241-245.

LAS AULAS DE GRAMÁTICA DE VALENCIA EN EL CONSEJO DE CASTILLA. 1720-1741

Jorge Correa*

Una de las pretensiones principales de la enseñanza jesuítica en general, de la Gramática o Latinidad, en particular y su *Ratio Studiorum*, junto con las trascendentes tareas del confesionario, era educar y formar a un selecto grupo social perteneciente en su mayor parte a la nobleza y a la élite de la burguesía. Son mecanismos decisivos de adquisición de poder en la sociedad moderna, además de su finalidad espiritual, evangelizadora o misionera.

Este evidente interés de la Compañía de Jesús por ampliar su presencia y posición dominante en la enseñanza —y en otros ámbitos— en los siglos XVI a XVIII, hasta su expulsión, fue el origen y motivo de enfrentamientos y acuerdos con los estudios generales y con otras órdenes religiosas; también se sustanciaron controversias y pleitos que acababan solucionados con la intervención papal y mediante decretos de la monarquía y sus consejos; tanto de los Austrias como, tras el cambio dinástico, de los Borbones. Me voy a ocupar de uno de estos conflictos, el que se desatará en Valencia —también en Zaragoza— acerca de las aulas de Gramática. Un largo proceso, más de un cuarto de siglo, en el que el Consejo de Castilla se decantará finalmente a favor de la Compañía de Jesús en 1741, aunque seguirá enconado unos años más hasta la última intervención real ya en 1747.¹ Era clara en aquel momento la íntima relación entre enseñanza y

* Universidad de Valencia.

¹ La referencia de las consultas del Consejo sobre este asunto: Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, leg. 6832. Doy las gracias a Javier Palao por señalarme la existencia de esta documentación y por facilitarme amablemente el acceso a los expedientes del Consejo. Para el estudio de este periodo son imprescindibles los dos tomos editados por Mariano Peset *et al.*, *Bulas, constituciones y documentos de la Universidad de Valencia (1707-1724). La nueva Planta y la devolución del Patronato*, edición y estudio preliminar de Mariano Peset, Ma. Fernanda Mancebo, José Luis Peset y Ana Ma. Aguado, Valencia, Universidad de Valencia, 1977; y *Bulas, constituciones y documentos de la Universidad de Valencia*

poder. Un memorial que envían al Consejo las órdenes de Santo Domingo, San Agustín, el Carmen, la Merced, trinitarios calzados y mínimos lo plasma con cierta gracia:

porque alimentada la juventud de aquel preparado antídoto de la latinidad para ascender a las demás ciencias, a los pechos sólo de la Compañía, se embotarán con el amor de sus maestros aquellos tiernos ingenios de su opinión, y dulcemente doblarán a otra su natural inclinación.²

También el interesantísimo informe del pavorde Ferrer insiste en esta idea con cita del Cardenal Duque de Richelieu:

que no se podrá encomendar la entera educación de la juventud a los jesuitas, sin exponerse a darlos un poder tanto más sospechoso a los estados, cuanto todos los cargos y grados que da el mando estarán llenos de sus discípulos. Y cuando los que temprano han tomado autoridad sobre los espíritus la conservan toda su vida.³

Los problemas y tensiones entre las universidades de la Corona Aragonesa y los padres jesuitas son constantes en los siglos de la Edad Moderna. En Valencia hubo desde la llegada de la orden; en 1544, por la pretensión de que los alumnos del Colegio de San Pablo fueran admitidos a graduarse en la Universidad de Valencia; en 1562, cuando comienzan a explicarse lecciones de Teología por dos maestros en el colegio;⁴ también

(1725-1733). *Conflictos con los jesuitas y las nuevas constituciones*, edición y estudio preliminar de Mariano Peset, Ma. Fernanda Mancebo y José Luis Peset, Valencia, Universidad de Valencia, 1978.

² AHN, leg. 6832, sesión del 17 de junio de 1747.

³ *Bulas, constituciones...*, 1977 (1725-1733), doc. 91. Contra la cesión de aulas a jesuitas, escrito del pavorde Juan Bautista Ferrer, año 1730.

⁴ Son clases abiertas para los que quieran asistir, a diferencia de las que se daban en el resto de los conventos: Javier Palao Gil, "Los jesuitas y las universidades de la Corona de Aragón", en *Universidades hispánicas: colegios y conventos universitarios en la edad moderna (I)*. *Miscelánea Alfonso IX*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2008, p. 163; la realidad, bastante similar, en el resto de las universidades de la Corona de Aragón de los enfrentamientos y acuerdos entre jesuitas y universidades puede verse en este artículo de Javier Palao y también en: "Conflictos entre la Universidad de Valencia y los jesuitas en el siglo XVII", *Aulas y saberes. VI Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (Valencia, 1999)*, 2 vols., Valencia, Universidad de Valencia, 2003, vol. II, pp. 275-286; y en "Relaciones entre los jesuitas y las Universidades de la Corona de Aragón en la Edad Moderna", en Enrique González y Leticia Pérez Puente (coords.), *Permanencia y cambio. Universidades hispánicas, 1551-2001*, México, CESU-UNAM, 2005, vol. 1, pp. 465-482.

a finales del XVI, durante la visita de Juan de Ribera, cuando se intentó el acceso de los padres a las cátedras de Teología;⁵ luego, el 28 de marzo de 1673 se firmaría una Concordia entre la Compañía y la universidad y en 1679 les otorgó la ciudad dos cátedras extraordinarias de Teología;⁶ por último, también fue causa de disensiones la fundación de la universidad jesuita de Gandía.⁷ Durante el siglo XVII los conflictos entre jesuitas y universidades van aumentando, consecuencia de que —son palabras de Javier Palao—

la Compañía, plenamente asentada en todo el territorio peninsular, va a fijarse un triple objetivo: avanzar en la consecución de un monopolio virtual en la enseñanza de la Gramática; introducir cátedras de su escuela teológica —la suarista— en las universidades; y conseguir el reconocimiento del valor de los cursos que imparten en sus colegios a efectos de la obtención de grados universitarios.⁸

⁵ Sobre los conflictos entre Juan de Ribera y la universidad, se iniciaron tomando claro partido por el santo, Ramón Robres, *San Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía, arzobispo y virrey de Valencia, 1533-1611. Un obispo según el ideal de Trento*, Barcelona, Juan Flors Editores, 1969; “El patriarca Ribera, la Universidad de Valencia y los jesuitas (1563-1673), *Hispania*, vol. 69, Madrid, CSIC, 1957, pp. 510-609; luego Sebastián García Martínez con “San Juan de Ribera y la primera cuestión universitaria (1569-1572)”, *Contrastes*, vol. 1, Murcia, Universidad de Murcia, 1985, pp. 3-50. Rafael Benítez Sánchez-Blanco, “El Patriarca Ribera y la Inquisición ante el conflicto universitario”, *Homenaje a D. Ignacio Valls*, Valencia, Facultad de Teología San Vicente Ferrer, 1989, pp. 321-349; Antonio Mestre Sanchis, “Jerarquía católica y oligarquía municipal ante el control de la Universidad de Valencia (el obispo Esteve y la cuestión de los pasquines contra el patriarca Ribera)”, *Anales de la universidad de Alicante. Historia moderna*, núm. 1, Alicante, Universidad de Alicante, 1981, pp. 9-34.

⁶ Salvador Albiñana, “La universitat de València i els jesuïtes. El conflicte de les aules de gramàtica (1720-1733)”, en *Studia historica et philologica in honorem M. Batllori*, Roma, Instituto Español de Cultura, 1984, pp. 13-14: “Un tret sembla decisiu en els conflictes plantejats a finals del segle XVII: el desplaçament de la majoria municipal cap a posicions favorables als jesuïtes. En el segle XVI la ciutat partícip de la recent fundació de la universitat, obstaculitzava l'intent jesuïta; en el XVII, després d'una consolidada presència del Col. legi de sant Pau la majoria dels seus jurats, potser alumnes ja de les aules de la Companyia, afavoriran la privilegiada situació dels jesuïtes a la universitat”. También, Javier Palao Gil, “Conflictos entre la...”, 2003.

⁷ Sobre la universidad jesuítica de Gandía veáanse los trabajos de su principal especialista Pilar García Trobat, *El naixement d'una universitat: Gandía, siglo XVI*, Gandía, Imprentas Gráficas Colomar, 1989; “La Universidad de Gandía”, en Mariano Peset, et al., *Historia de las universidades valencianas*, vol. II, Alicante, Instituto de Cultura “Juan Gil-Albert”, 1994, pp. 153-221; “Los grados de la Universidad de Gandía (1630-1772)”, en *Universidades españolas y americanas*, Valencia, CSIC, 1987, pp. 175-186; “La Universidad de Gandía: ¿fuga académica?”, *Doctores y escolares. II Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*, Valencia, Universidad de Valencia, 1998, vol. 1, pp. 183-193.

⁸ Javier Palao Gil, “Los jesuitas y...”, 2008, p. 166.

Al comenzar el siglo XVIII, la guerra de Sucesión había supuesto el fin del ordenamiento jurídico propio valenciano por derecho de conquista; por su parte, para la universidad de Valencia conllevó la suspensión del patronato que ostentaba la ciudad a través de sus *jurats* y el precario funcionamiento del estudio hasta la vuelta a la normalidad con la devolución en 1720 y la redacción de nuevas constituciones en 1733.⁹ No está de más recordar que la Universidad de Valencia, como la mayoría de las de la Corona de Aragón, pertenece, en el esquema propuesto por Mariano Peset, al modelo municipal; esto es, la universidad financiada y controlada desde el ayuntamiento foral hasta su fin en 1707.

El gobierno de la nueva dinastía impulsará y apoyará los intereses de la Compañía frente a la universidad; lo hace especialmente a través de su capitán general en el reino, Francisco Ma. Espínola, Duque de San Pedro. Espínola propone a los nuevos regidores borbónicos que la ciudad, si quiere recuperar el patronato sobre el Estudio General, deberá aceptar que las aulas de Gramática de la universidad estén a cargo de los jesuitas.¹⁰ La Compañía había participado desde la corte española en esta devolución a través del P. Guillermo Daubenton, confesor real.¹¹ Esta proposición o imposición del capitán general se plasmará en la Concordia de 19 de julio de 1728 entre la ciudad y la Compañía.¹² Las concordias negociadas por la Compañía con las Universidades de la Corona de Aragón responden a un modelo preestablecido con ligeras variantes, como ha descrito Javier Palao.¹³

Interesa ahora establecer las bases de dicho acuerdo y las distintas posiciones en torno —ciudad, universidad, audiencia...— pues, como veré, es argumento que se utiliza constantemente en el Consejo, por sus fiscales y consejeros, para resolver la controversia de Valencia. Está compuesta

⁹ Sobre estos años véanse los textos de Mariano Peset sobre guerra de Sucesión, universidad y constituciones de 1733. Hay que señalar que las constituciones del 1733 son casi mera traducción de las anteriores de 1611 y sus modificaciones de 1634 y 1655.

¹⁰ Salvador Albiñana, "La universitat de...", 1984, p. 15: "valedor i vehicle d'expressió dels jesuïtes".

¹¹ *Ibid.* p. 15, nota 9, recoge textos de los cronistas jesuitas en los que afirman que "después de algunos años, a súplicas de la misma ciudad, se interpusieron los Nuestros con el Rey para que a la Ciudad se le restituyese el Patronato de la Universidad y por medio del Confesor de su Magestad, el P. Guillermo Dubanton, se consiguió esta gracia".

¹² Ejemplares del texto impreso en Archivo del Colegio de Corpus Christi de Valencia, *Papeles varios*, núm. 509, fs. 60-75 y en Biblioteca de la Universidad de Valencia, *Varia*, 15 (8), 51 (1) y 234 (54). Sobre los puntos más destacados véase el estudio preliminar a *Bulas, Constituciones y documentos (1725-1733)*, 1978; Salvador Albiñana, "La universitat de...", 1984, pp. 18 y ss.

¹³ Javier Palao, "Los jesuitas y...", 2008, pp. 171-173.

por una larga introducción o prefacio redactada por el jesuita Jeroni Julián – quizá todo el texto también es obra de la Compañía – y 13 capítulos,¹⁴ cuyos asuntos principales se resumen en los siguientes puntos: la ciudad se compromete a la construcción de las aulas y al pago de los maestros y mantiene el patronato honorario. No puede ejercer la jurisdicción, tampoco puede hacerlo el rector, ni inmiscuirse en el método de enseñanza. La Compañía de Jesús nombra libremente cinco maestros con permanencia mínima de tres años. Prohibición de cobrar a los estudiantes y de enseñanzas de latinidad en conventos o casas particulares, con la excepción del cabildo eclesiástico para sus criados y el Seminario de San Pablo para sus colegiales. No podrá acceder a estudios de Filosofía (Artes) quien no haya estudiado en las aulas jesuitas y superado examen del padre prefecto.

El cabildo eclesiástico redacta un memorial al rey y una petición al Consejo de Castilla a finales de 1728. Argumenta nulidad de la Concordia basándose en que la ciudad no puede aprobarla ella sola sin la intervención del claustro mayor de la universidad. Critican también el sitio escogido – junto a la casa profesa – y el desembolso de 500 libras para cinco maestros, pues podría perjudicar el pago de censales a los acreedores de la ciudad.

Esta primera intervención tiene éxito, pues el 12 enero de 1729 se dan dos provisiones ordenando la suspensión de la Concordia y la elaboración de nuevos informes. Firma entre otros Andrés d'Orbe Larrategui,¹⁵ gobernador en ese momento de la sala del Consejo y arzobispo de la ciudad de Valencia (1725-1736).¹⁶

Por su parte, la audiencia – llena de juristas castellanos – está, como la ciudad y sus regidores borbónicos, a favor de los jesuitas, con la excepción de uno de los oidores, Francisco Despuig, que hace informe contrario, siguiendo el de la universidad; será reconvenido por el Consejo más adelante. En la ciudad puede verse algún cambio de posición según los regidores sean mayoría partidarios de los jesuitas o no.

¹⁴ *Bulas...*, p. 16, en el estudio preliminar. El título completo con que se imprimió: *Concordia otorgada entre la muy ilustre, y muy noble, siempre magnífica, y fiel Ciudad de Valencia y la Sagrada Religión de la Compañía de Jesús. En 19 de julio de 1728. Para el encargo de las aulas gramaticales, que de nuevo se establecen a beneficio de su público, para la mejor educación de su juventud, en virtud de expresas facultades reales*, en Valencia, por Antonio Bordazar, Impresor de la ilustre Ciudad. *Bulas... (1725-1733)*, pp. 95-112; Salvador Albiñana, "La universitat...", 1984, p. 18.

¹⁵ Como arzobispo de Valencia residió poco en la ciudad, pues fue desde 1727 gobernador del Consejo; en Madrid y a pesar de la presión de Mayans no apoyó a la universidad en su enfrentamiento con los jesuitas, Salvador Albiñana, "La universitat de...", 1984, p. 20.

¹⁶ *Idem*.

Audiencia y ciudad dicen que en las demás universidades –citan Salamanca y Cervera– están separadas las facultades mayores de las aulas de Gramática. Señala la audiencia que en las bulas no se habla de las aulas de Gramática ni de que tengan que ser ocupadas por oposición. Mientras se retrasa la construcción de las aulas se imparten las clases en el seminario de los jesuitas, con 300 estudiantes. No son más porque solamente hay dos maestros jesuitas, pagados por la Compañía.

La universidad estará en contra; sus principales actores serán el rector Ortí y Figuerola, el pavorde Juan Bautista Ferrer que elabora su interesante memorial, y Gregorio Mayans y Sísicar. Para la universidad la Concordia es “nula, nada conveniente y del todo nociva a la pública enseñanza, dañosa a la universidad y sumamente indecorosa”. Insistirá a lo largo de estos años en la necesidad de que se cubran las plazas por oposición, sobre todo, es la idea de Mayans.

Algunos de los argumentos alegados: los jesuitas no saben latín y la ciudad no tiene dinero para construir las aulas si no es en detrimento de sus otros acreedores. Sobre todo alegan que la Concordia se ha obtenido con engaño y no se ha permitido la participación de la universidad, se hizo solamente con la colaboración de los regidores, entregados a la causa de la Compañía.

Universidad y cabildo señalan con fuertes palabras la malicia de los jesuitas. Su afán de controlar toda la enseñanza para exponer sus doctrinas. Se resentirán los estudiantes pobres. Se arranca violentamente de la vida universitaria esta parte de la enseñanza. Se nombrarán maestros por el provincial de los jesuitas sin oposición; maestros que cambiarán continuamente y perjudicarán la calidad docente. También se quejan de la Universidad de Gandía, que solamente da grados por poco dinero y no enseña. Aunque también admiten que las enseñanzas de latinidad en la universidad están decaídas, pues las cátedras están ocupadas por interinos desde 1720.¹⁷

Los primeros problemas en Valencia, antes de la intervención del Consejo, son con ocasión del cambio de ubicación de las aulas: la Lonja de mercaderes o la plaza de Burguerinos (en la parte de atrás de la casa profesa de la Compañía). También influye el asunto de los gastos de construcción y los salarios de los padres jesuitas. Los acreedores de la ciudad se oponen en principio a esta inversión que podría poner en peligro sus cobros. No es argumento baladí, pues recordemos que en esta época hay un grave problema con los censales y su pago –como tuvimos ocasión de ver con la grave crisis económica del Colegio de Corpus Christi–. En

¹⁷ Doc. 72, el rector y los catedráticos, 12 de febrero de 1729.

este sentido, la remodelación fiscal que sufrió el reino fue profunda; se quiere aplicar el sistema castellano de alcabalas, cientos y millones aunque finalmente se crea un nuevo sistema impositivo — más moderno, pues tiene en cuenta de alguna manera la renta de las personas — basado en el denominado Equivalente de rentas provinciales que se pagan en Castilla.¹⁸ El intendente general del reino, que es al mismo tiempo corregidor de la ciudad de Valencia, ha sustituido a los antiguos empleados del real patrimonio y ha asumido todas las competencias fiscales en el reino, pues la *Generalitat*, que controlaba una parte de la real hacienda valenciana ha sido suprimida como las demás instituciones forales. Las cantidades necesarias para poner en marcha las nuevas aulas procederán de las tablas de cortar carne, puesto que los salarios antiguos de los administradores de dichas tablas que suponían unas 1 000 libras anuales ahora se han reducido a una décima parte.

Las consultas al Consejo abarcan pues desde julio de 1720 hasta junio de 1747. Comienzan tras la devolución del patronato a la ciudad y la simultánea concesión de las aulas a la Compañía de Jesús.

Tras las consultas de julio de 1720 y de 1724, también en julio, “se encargaron y entregaron a los padres de la compañía las cátedras de Gramática de la ciudad de Valencia, separándolas de estas para lo que precedieron informe del comandante general de la audiencia de aquel reino y de la ciudad”.¹⁹ Siguieron los memoriales señalados del cabildo y acreedores y su recurso, sin éxito, a la audiencia y finalmente se dio real cédula en 23 de abril de 1741, revalidada al año siguiente, en la que se fallaba a favor de los jesuitas y mandaba que se aplicara por fin el acuerdo pactado con la ciudad 13 años antes.

La cuestión con los escolapios

Los padres de las escuelas pías fundan en Valencia en 1737. Se dedican a la enseñanza de los más pequeños: primeros rudimentos de leer, escribir y contar. Así lo hicieron hasta 1740, pero aprovechando el pleito suscitado por la universidad alegan su derecho, basado en su cuarto voto, a enseñar Gramática y Retórica. Aducen una sentencia favorable que sobre idéntico asunto habían obtenido en la ciudad de Vilna, entonces Polonia y hoy Li-

¹⁸ Jorge Correa, *El impuesto del equivalente y la ciudad de Valencia*, Valencia, Generalitat Valencia/Conselleria d’Economia i Hisenda, 1986.

¹⁹ AHN, legajo 6832, consulta del 18 de enero de 1741.

tuania, frente a los jesuitas. El fiscal del Consejo alegará el derecho prohibitivo y privativo de la universidad valenciana para enseñar Gramática — lo que no ocurría en Vilna —.

En resumen, por estas fechas tenemos a la universidad impartiendo Gramática con profesores interinos, a los jesuitas ejecutando la Concordia e impartiendo también clases y además los escolapios amplían sus aulas de primeras letras y enseñan también latinidad.

El problema jurídico que se plantea por la Universidad de Valencia es que la ciudad no tiene, sin la asistencia del Estudio General, capacidad para establecer la Concordia con los jesuitas. Sobre ello insiste una y otra vez pidiendo que las cátedras se doten por oposición. Pero desde la real cédula de 1741, el asunto está zanjado para el Consejo. Aunque se insista en los argumentos de la universidad acerca de qué significa y qué competencias supone el patronato de la ciudad, ya se decidió por el rey y no cabría volver a plantearlo.

El Consejo en todo momento quiere evitar el juicio contencioso, e insiste en la conveniencia y justicia de la decisión en vía gubernativa. Pero el 4 de abril de 1742 cede y propone al monarca lo siguiente:

El consejo en vista de este difuso expediente, pretensiones en el recíprocamente introducidas, memoriales remitidos por vuestra majestad y considerada la naturaleza de este negocio hasta aquí instruido visto y resuelto por la vía gubernativa con plena instrucción de los respectivos derechos de las partes interesadas (aunque sin la solemnidad de juicio contencioso) conformándose con el dictamen del fiscal de vuestra majestad en cuanto a que permaneciendo las cosas en el ser y mismo estado que se adquirieron después de la real cédula referida de 20 de abril de 1741 y sin perjuicio de lo mandado en vista de los reales decretos de vuestra majestad a repetidas consultas del consejo y de la pronta ejecución de las providencias hasta aquí dadas, [propone que] se oiga en justicia a la ciudad y Universidad de Valencia, religión de la compañía y padres de la escuela pía que son los que se han mostrado interesados en este expediente; lo pone en la alta comprensión de vuestra majestad para que siendo de su real agrado se sirva mandarlo así y en atención a estar esta dependencia tratada y ventilada con tanta reflexión en la sala primera de gobierno y hallándose la de justicia del consejo sumamente gravada con los expedientes de su dotación y los que nuevamente se le han confiado por vuestra majestad si fuere también servido podrá mandar que este expediente [que] se continúe vea y determine en justicia en las dos salas primera y segunda de gobierno juntas.

Contrataca inmediatamente la Compañía señalando que esta decisión se ha obtenido con engaño, ocultación y falsedad (obrepción y subrepción), pide que se revalide la real cédula del 41, como se hará, y que se evite el pleito.²⁰ La Compañía intenta a toda costa evitar que el asunto se vea en la vía contenciosa o de justicia, mucho más lenta que la gubernativa. No se trata simplemente de un problema jurídico, por supuesto. Se trata sobre todo de hacerse cuanto antes con la exclusiva para estas enseñanzas, en la que están implicadas las facciones que estamos viendo, pero con repercusiones en toda la sociedad valenciana del momento. La universidad en uno de sus memoriales señala a este respecto que “el pueblo se halla turbado en parcialidades y disensiones y la juventud distraída y sin aprovechamiento”. En esto coincide el Consejo, que quiere terminar con la disputa también por su repercusión social:

las continuas diferencias, enconos, parcialidades y otras fatales consecuencias que en este negocio se han experimentado y experimentan especialmente en la audiencia de Valencia llegando a tanto que se han esparcido pasquines y otras turbaciones que motivaron al comandante general a representarlo al Consejo instando por resolución que serene y aquiete los ánimos y que cada día crecerán y crean con la afeción de unos del claustro, otros de la religión de la escuela pía y otros a la Compañía.²¹

Al mismo tiempo reprocha a la universidad y escolapios que sigan sosteniendo posturas y argumentando derechos que ya han sido solventados desde 1741, con lo que dilatan un proceso que claramente está decidido por el monarca en sus cédulas y provisiones.

Llegamos a octubre de 1745, momento en que se introduce el asunto de la ciudad de Zaragoza.²² Se discute sobre lo mismo, las enseñanzas de Gramática y Retórica. En esta ciudad, la orden de los padres de la Madre de Dios de la Escuela Pía solicitó una de las diez escuelas públicas para la enseñanzas básica: “instruir a la juventud en la doctrina cristiana y enseñar las primeras letras de leer, escribir y contar”; se redactó un acuerdo en 1742, en el que una de las condiciones era que no podían enseñar Latinidad

²⁰ AHN, legajo 6832, consulta de 4 de abril de 1742; 25 de mayo de 1743.

²¹ AHN, legajo 6832, consulta de 25 de mayo de 1743; 6 de noviembre de 1744.

²² “Respecto de ser este un expediente de la misma naturaleza y gravedad que el expediente de Valencia donde los mismos padres de la compañía hacen la misma contradicción y estar este expediente por repetidas órdenes y decretos de vm a consulta del consejo en las salas primera y segunda de gobierno donde para más madura reflexión están mandadas oír en justicia las partes.” AHN, leg. 6832, consulta de noviembre de 1744-27 de octubre de 1745.

ni Retórica en virtud de la Concordia firmada por la universidad y ciudad con los jesuitas. Ahora, alegando otra vez los fines de su institución, la bula de Paulo V del 6 de marzo de 1617, y el cuarto voto pretenden lo mismo que en Valencia, implicando al tribunal de la audiencia de Zaragoza con un juicio de firma posesoria.²³ Pero el Consejo no está dispuesto:

Parece que en ninguna manera procede la remisión a la audiencia de Aragón, porque los padres de la escuela pía obtuviesen en aquel tribunal la firma de derecho, que es remedio foral, dirigido solo a mantener las cosas en el estado en que se hallan cuando se introduce sin más conocimiento de causa que la información del nudo hecho, ni citación aparte, y siempre que hay quien la contradiga [...] especialmente cuando los Fueros que vuestra majestad ha permitido al reino de Aragón nunca pueden embarazar el uso de sus regalías ni la privativa jurisdicción de este Consejo.

El Consejo reivindica su conocimiento exclusivo de este asunto, negándole competencias a la audiencia, porque es un asunto gubernativo o político:

los reinos reunidos en cortes [...] con motivo de haber crecido inmoderadamente el número de las religiones que causaran la pobreza de las mismas y el desconsuelo de los vasallos que no podrán socorrer todas sus necesidades, siendo precisa y consiguiente la relajación de su observancia, clausura y estatutos, capitularon con su majestad que por el tiempo que durase el servicio de millones mandase que el consejo, ciudades y villas de estos reinos no diesen licencia para nuevas fundaciones de monasterios de hombres ni mujeres aunque fuese con título de hospedería, misiones, residencias, pedir limosnas, administrar hacienda propia o cualquiera otro pretexto semejante [...] [tanto para] evitar la multitud de las fundaciones como para examinar las calidades y circunstancias de necesidad, utilidad o perjuicio que puedan producir y que como asunto en que principalmente se interesa la causa pública se terminen estas diferencias por gobierno, sin estrépito ni figura de juicio declarando el modo y la forma en que se deben permitir o no.

²³ Matiza la sala del Consejo que lo que han conseguido los escolapios es poner en turbación la ciudad, dividir en parcialidades a los regidores, separar al procurador general del resto del ayuntamiento, alborotar la parroquia de San Pablo, privar a la universidad de los privilegios reales y pontificios, dejar sus estatutos y ordenanzas sin efecto, a la Compañía privada de su derecho por sus concordias aprobadas y observadas por más de cien años, producir discordias, inquietudes, libelos infamatorios, odios y enemistades, escándalos y distracción del estado religioso...

Sobre el cuarto voto, la vocación de enseñar, hay gran diferencia entre poder ejercerlo y deberlo hacer. Aun cuando les sea lícito enseñar Gramática en Zaragoza, si el rey o la ciudad no lo hallan a propósito por evitar discordias o no perjudicar a terceros, lo pueden prohibir y defender lícitamente poniéndoles los pactos y condiciones que estimen justos, y si no les conviene que no funden. “Para que la república esté limpia de vicio y malhechores la buena educación y la enseñanza de los niños es competencia del príncipe, su tutor y protector y padre”. La competencia es sin duda del rey.

Así, Felipe IV, mediante real pragmática de 1623 recopilada como ley general, limitó los estudios de Gramática, porque había demasiados, a las ciudades y villas donde hubiere corregidor, y sólo uno, y que en todas las fundaciones de particulares o colegios que hay con cargo de leer Gramática cuya renta no llegue a 300 ducados no se pudiera leer ni enseñar, para que pudieran subsistir los maestros. La abundancia de aulas perjudica a los estudios mayores. Luego los escolapios no pueden hacerlo por su sola voluntad. Como los jesuitas, que no lo hacen en Salamanca o Alcalá, pero sí donde han llegado a acuerdos, como en Valencia. Y concluye remitiendo a la gran consulta de 1619 ordenada por Felipe III:

en que expuso los medios más eficaces para restablecer esta monarquía a su mayor opulencia y cómo uno de ellos el evitar el inmoderado abuso de los estudios de gramática y aumentar el de las escuelas de primeras letras para enseñar a leer, escribir y contar porque el saber esto conviene a todos y lo primero solamente a pocos y buenos, sin que puedan impedir esta autoridad y potestad soberana las gracias o privilegios que la santa sede acordare a una u otra comunidad, siendo de la clase de los que miran juntamente al bien de la iglesia y a el del estado y comunes a ambas potestades. Porque residiendo en vuestra majestad como primer soberano y católico las dos calidades preeminentes de protector de la iglesia para defender y mantener su doctrina cuidando de la observancia de las leyes canónicas y de la mejor disciplina eclesiástica, y la del magistrado público soberano para atender a todo lo que conduce a el bien del estado y precaver su daño, tiene en consecuencia legítima que aun cuando fuese preceptivo en los padres de la escuela pía el cuarto voto, y no indirecto como aparece, lo es que pudo negarles lo más, que fue la fundación y el establecimiento, les pudo defender lo menos que es el leer y enseñar la gramática en Zaragoza con perjuicio de la ciudad y de la universidad y de la compañía de Jesús, que tiene adquirido legítimamente su derecho positivo y prohibitivo.

Por estos motivos políticos y legales entiende el Consejo que con resistencia de la ciudad de Zaragoza, patrona de la universidad, de los estatutos y constituciones de ésta, sus privilegios reales y bulas pontificias, con perjuicio de la Compañía de Jesús y en contravención de los pactos y condiciones con que se acordó a los padres de la escuela pía por Zaragoza la facultad de fundar no se le puede ni debe permitir en justicia la enseñanza pública de la Gramática, Humanidad ni Retórica, siendo de ningún mérito el que lo haga de balde, porque esto se queda en palabras...²⁴

Finalizaba pidiendo que se corrigiera seriamente al procurador general que “coadyuvó su instancia el haber faltado al cumplimiento de su obligación” separándose de la defensa de su ciudad. Aún repitieron los padres escolapios con los mismos argumentos, según el Consejo, que insiste en la validez de las condiciones que para fundar se impuso a la orden por la ciudad de Zaragoza, y que en este asunto consistían en impedirles enseñar Gramática y Retórica, función privativa y excluyente de los jesuitas.

Es asunto del Consejo, de su sala gubernativa, pues a ella corresponde todo lo que tiene que ver con fundaciones, pactos y capitulaciones, enseñanza de las ciencias, facultades mayores y menores y primeras letras. La ciudad de Zaragoza, además, como patrona de la universidad subrogó a los jesuitas las aulas de Gramática, lo que tiene derecho a hacer. El insistir otra vez con la existencia de litispendencia en la audiencia de Zaragoza no es válido, pues se trata de un juicio posesorio dirigido al mero hecho de la posesión y a amparar al poseedor mientras se sustancia el pleito. En definitiva, trasladar el asunto al tribunal de justicia en vez de al gubernativo no puede hacerse, pues es materia gubernamental claramente y, además, el asunto se hará eterno:

Que la instancia de los Padres que ya cuenta cuatro años de duración con disturbio de la Ciudad y de sus individuos y vecinos será eterna si se extrae del Consejo y de esta sala, con el pretexto de que se les oiga en Justicia, logrando por este medio la permanencia en su intrusa posesión contra lo pactado y sin haber escriturado la observancia de las condiciones como debían.²⁵

²⁴ AHN, leg. 6832, consulta del 18 de noviembre de 1745-17 de agosto de 1746.

²⁵ *Idem*. Y terminaba, a modo de resumen diciendo: “Y que si no se quieren observar ha de cesar la fundación; es claro que la pretendida audiencia de los Padres solo puede producir el efecto de ganar tiempo y ocasionar los ordinarios perjuicios, gastos, inquietudes y desasosiegos que ocasiona cualquier pleito, aunque sea de particulares y mucho mayores cuando son entre comunidades en que tienen parte y hacen empeño y parcialidades los vecinos de algún Pueblo. Y de aquí resulta que aun cuando el negocio fuese disputable, y hubiese alguna razón de dudar que no se alcanza, deberá ventilarse no en la audiencia,

En 1746, el Consejo ya está perdiendo la paciencia. Se han multiplicado las dilaciones y las instancias de la Universidad de Valencia y los escolapios. Suponen para el consejo: exceso intolerable, insulto a la soberanía real, resistencia a cumplir los decretos reales, gasto de cuantiosas sumas... Pide que se les imponga perpetuo silencio y se les conmine al cumplimiento de las repetidas reales cédulas; y, además, que se investigue a los impulsores de la desobediencia y se les corrija.

Se traslada ahora a las partes la resolución real del 21 de junio de 1747 en la que se insiste en que el asunto es competencia de la sala gubernativa del Consejo. Los pleitos ordinarios conllevan grandes perjuicios: gastos, enfrentamientos entre la población, dilaciones y se prohíbe que en este asunto se haga recurso judicial alguno y que el Consejo admita más instancias.

Este pleito sobre la enseñanza de la Gramática tiende a convertirse en un caso de insubordinación y desobediencia a la autoridad real. Ahora pide el rey información exacta acerca de las fundaciones de las escuelas pías, número de casas, hospicios, religiosos, fondos de cada fundación, evolución económica...,²⁶ parece una amenaza.

Un dilatado proceso, con ocho consultas, reales cédulas y decretos, 26 años de recursos que han originado tal confusión y multitud de papeles que el escribano de la cámara renuncia a establecer un relato que satisfaga a las partes, tan enfrentadas y acaloradas están... y teme el Consejo que aun

cuando litiguen otros 26 años en justicia como han litigado en gobierno le parece puedan adelantar poco o nada, ni sacar otro fruto que el que ordinariamente se coge de estas enconadas discordias con mucho gravamen de las conciencias, perturbación de la quietud pública y dispendio de los caudales.²⁷

En definitiva, acerca de la competencia: es del Consejo, sin duda, pues es asunto gubernativo, político y económico, ya que tiene que ver con fundaciones, impuestos, enseñanza... En segundo lugar, sobre la actuación del Consejo: repite en cada consulta los memoriales y expedientes que le van re-

que es tribunal incompetente, sino es en el consejo a quien corresponde privativamente el conocimiento de lo que respecta a las fundaciones de regulares, aprobación y observancia de los pactos, y condiciones con que se les puede admitir por ser esta materia una de las de mayor importancia del Gobierno del Reino que le está encomendado, sin que esta regalía superior del Consejo se deba confundir ni sofocar con la de aquella audiencia ya purificada y evacuada con su decreto de firma posesoria”.

²⁶ AHN, leg. 6832, consulta del 21 de junio de 1747.

²⁷ AHN, leg. 6832, consulta del 17 de agosto de 1746.

mitiendo al monarca; resume y expone las posiciones y argumentos, recuerda decisiones anteriores. El fiscal presenta informe jurídico solventando los asuntos. El Consejo lo aprueba y propone al rey que dicta decreto o manda ampliar informaciones. Sin duda es un procedimiento muy diferente al de justicia. Aquí no se da el recurso inmoderado al principio de autoridad, o sea, no hay citas de autores antiguos y modernos, tampoco se entretiene demasiado en sutilezas jurídicas, ni hay referencias al *corpus* de Justiniano y a su legión de comentaristas. La soberanía del príncipe es razón suficiente y definitiva. Pero señalemos el poco caso que se hace a los decretos del rey. La inobservancia se plasma en las medidas dilatorias utilizadas para evitar la aplicación de sus órdenes, aunque en ellas sea explícito el cumplimiento —no sólo la obediencia—; quizá el funcionamiento del antiguo Consejo de Aragón era más permeable a la discusión, al pacto o a una transacción que finalmente solucionaba los conflictos en los territorios de la Corona. Sin duda ésta es una de las consecuencias de la implantación del modelo castellano que sustituye al mundo foral valenciano. Podríamos hablar, como ha señalado Carlos Tormo, de un pactismo procesal equivalente al pactismo institucional que se dio entre monarquía de los Austria y la Corona de Aragón hasta la guerra de sucesión y el cambio de dinastía.

Aparece como argumento último, importante y repetido, el de la conquista de la Corona de Aragón en la guerra de Sucesión:

Con estos motivos y el de estar sufriendo el público los efectos de la turbación que causan estas controversias entre los secuaces de unas y otras partes cree ser propio de la clemencia y autoridad de vuestra majestad el mandar mantener su derecho y para que tenga su debido efecto la licencia dada a la ciudad el año de 20 que se guarde cumpla y ejecute la concordia otorgada con la compañía en el de 1728 y aprobada por vuestra majestad declarando no ser partes para impugnarla ni el claustro literario ni los padres de la escuela pía y sobre todo no poder serlo de la suprema regalía de que ha usado vuestra majestad en esta parte por derecho de soberanía en la erección y admisión de estudios generales y universidades y de conquista para su derogación abolición y exterminio y renovarlas o suprimirlas conforme fuese más de su agrado...²⁸

Incluso más adelante Campomanes y otros reformistas insistirán en esta línea argumental: fueron conquistados y sus instituciones propias disueltas, no es admisible la oposición de estos territorios a la soberanía real.

²⁸ *Idem.*

Por fin, otro aspecto recurrente es la crítica a la vía de justicia, más lenta, cara, conflictiva y sobre todo menos controlable por el monarca y su gobierno. La soberanía indiscutida del príncipe no debe permitir que por acudir a esta vía se menoscaben sus regalías y derechos.

El ilustrado Mayans, enfrentado al grupo de Pérez Bayer y Vicente Blasco, insistía en la vuelta de los estudios a la universidad y a la dotación de las plazas mediante exámenes y concursos. Esta nueva etapa también tendría su reflejo en el Consejo de Castilla:

Las esperanzas puestas por el erudito de Oliva en que, tras la expulsión de la Compañía de Jesús, las letras volverían al esplendor perdido y que las costumbres mejorarían, siendo él el elegido para dirigir tan compleja operación, recibieron un serio revés con lo sucedido en el Seminario de Nobles de Valencia entre 1767 y 1772, precisamente un centro donde, supuestamente, debía ponerse en marcha la renovación esperada y que, por el contrario, derivó en un ejemplo de las luchas por el poder educativo desatadas tras la desaparición de los jesuitas.²⁹

Tras la expulsión de los jesuitas se mantendrían las enseñanzas de Latín fuera de la universidad en el Colegio de San Pablo, convertido en Seminario de Nobles; gracias a Pérez Bayer, se hizo cargo Joaquín Segarra, canónigo y prefecto de estudios del Real Colegio de Corpus Chrsiti-del Patriarca.

²⁹ Enrique Giménez López, "La enseñanza en el seminario de nobles educandos tras la expulsión de los jesuitas. Un capítulo de la lucha por el control de la enseñanza en Valencia", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, núm. 20, Alicante, Universidad de Alicante, 2002, p. 7.

IGLESIA Y UNIVERSIDAD

UNIVERSITARIOS Y CLÉRIGOS SECULARES NOVOHISPANOS POR LA JUSTICIA ECLESIAÍSTICA SOBRE LOS INDIOS

Armando Pavón Romero y Clara Ramírez*

Los primeros años del provisorato de indios en Nueva España

El cargo de provisor de indios del arzobispado de México fue creado a mediados del siglo XVI por el arzobispo Alonso de Montúfar, con el propósito de contar con un juez encargado de conocer las causas de los indios, relativas a la justicia eclesiástica.¹ Los nombramientos de provisoros de indios están registrados desde el principio, pero no se conocen bien todas las acciones emprendidas por estos jueces.² El solo hecho de crear un tribunal especial para los indios indica que Montúfar tenía en mente dos tipos diferentes de justicia eclesiástica: una para los españoles y sus descendientes, y otra, para los indios. El diseño inicial de la justicia eclesiástica tuvo éxito en el arzobispado de México y se consolidó durante el siglo XVII, aunque al parecer el provisor de indios estuvo subordinado al provisor general.³ La racionalidad diseñada por Montúfar no parece haber operado de la misma manera durante los diferentes gobiernos arzobispaes y cada arzobispo o sede vacante resolvía la justicia eclesiástica relativa a los indios a través de diversos mecanismos.⁴ Sin embargo, el cargo de provisor de los naturales

* Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación-UNAM.

¹ *Descripción de arzobispado de México, hecha en 1570 y otros documentos*, México, José Joaquín Terrazas e hijos, 1897, p. 303.

² Sobre el provisorato de indios los mejores estudios son Jorge E. Traslosheros, *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La audiencia del Arzobispado de México, 1528-1688*, México, Porrúa/Universidad Iberoamericana, 2004, capítulo 6; Magnus Lundberg, *Unificación y conflicto: la gestión episcopal de Alonso de Montúfar, OP, Arzobispo de México, 1554-1572*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2009, pp. 114-116, y John F. Schwaller, *The Church And Clergy In Sixteenth-Century Mexico*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1987, pp. 24-25.

³ Jorge E. Traslosheros, *Iglesia, justicia y sociedad...*, 2004, p. 111 y Magnus Lundberg, *Unificación y conflicto...*, 2009, p. 115.

⁴ Jorge E. Traslosheros, *Iglesia, justicia y sociedad...*, 2004, cap. 5.

se mantuvo durante el siglo XVII y fue dando paso a un tribunal más autónomo, con diversos funcionarios y con plena capacidad de dictar sentencias.⁵

El problema de fondo que enfrentaron los primeros provisores de indios del arzobispado de México era la débil relación de la iglesia secular con los indios. Montúfar, y luego Pedro Moya de Contreras, se quejaban reiteradamente de que los frailes tenían acaparados a los indios, no sólo porque usufructuaban el trabajo indígena y ejercían las labores sacerdotales en los pueblos indios, sino también porque controlan el gobierno civil de las comunidades a través, sobre todo, de la impartición de justicia.⁶ Condición para el fortalecimiento de la iglesia secular era, entonces, quitar el control sobre los indios que tenían los frailes. Lograrlo, significa, por lo menos, tres acciones: cobrar el diezmo a los indios, establecer parroquias para seculares en los pueblos originarios y recuperar el control de la impartición de justicia entre los naturales. Montúfar enfrentó los tres flancos. El primero se cerró pronto: ante la negativa de la Corona, Montúfar tuvo que reconocer, en 1565, durante el segundo concilio provincial mexicano, que no podía cobrar diezmos a los indios. Sin diezmos, la solución del financiamiento de la iglesia secular se logró con el fortalecimiento paulatino de otros sectores de la población novohispana que sí pagaban diezmos.⁷ No ocurrió lo mismo con los otros dos frentes de la lucha emprendida por Montúfar, la secularización de las parroquias y la recuperación de la justicia eclesiástica sobre los indios. Ambos frentes fueron heredados a los arzobispos posteriores, y constituyeron campos de afirmación de la jerarquía eclesiástica durante los siglos XVII y XVIII. Los ritmos de ambos procesos no fueron uniformes. Mientras la secularización de las parroquias fue lenta y tuvo grandes retrocesos, la afirmación del arzobispado como instancia de justicia eclesiástica parece haber sido más exitosa y paulatina.⁸

La universidad y los universitarios fueron certeros aliados del arzobispado en el fortalecimiento de la jerarquía eclesiástica. La teoría y la prác-

⁵ *Idem.*

⁶ Magnus Lundberg, *Unificación y conflicto*, 2009, *passim* y Stafford Poole, *Pedro Moya de Contreras, Catholic Reform and Royal Power in New Spain. 1571-1591*, 2a. ed. revisada, Oklahoma, Universidad de Oklahoma Press, 2011, *passim*.

⁷ Óscar Mazín, "Clero secular y orden social en la Nueva España de los siglos XVI-XVII", en Margarita Menegus, Francisco Morales y Óscar Mazín, *La secularización de las doctrinas de indios en la Nueva España. La pugna entre las dos iglesias*, México, IISUE-UNAM/Bonilla Artigas, 2010.

⁸ La consolidación del tribunal eclesiástico queda bastante probada con la obra de Jorge E. Traslosheros, *Iglesia, justicia y sociedad...*, 2004.

tica se sumaron a este fin. Los universitarios fueron los beneficiarios más directos de los nuevos curatos en pueblos de indios y sobre ellos recaía también el poder sobre los indios que confería el fortalecimiento de la jurisdicción escolástica. Los provisosores del arzobispado solían ser universitarios, y universitarios también defendieron, mediante desarrollos teóricos, la competencia del clero secular en materia de justicia eclesiástica sobre los indios. La práctica y la teoría se sumaron como ejercicio político de un grupo fundamental de la sociedad novohispana al que hemos venido estudiando desde hace años: universitarios y clérigos seculares nacidos o crecidos en la Nueva España.⁹

En este texto revisaremos algunas de las acciones de los provisosores de indios durante el siglo XVI y las compararemos con las ideas que tenía sobre el oficio, un tratadista del siglo XVII. Mostraremos los cambios y las continuidades que había experimentado el oficio de provisor de indios, para contribuir al mejor conocimiento de este tribunal.

Comenzaremos por analizar dos acciones emprendidas por provisosores de indios durante el siglo XVI, antes de la realización del Tercer Concilio Provincial Mexicano de 1585.¹⁰ La primera de ellas es el proceso levantado por el licenciado Pedro Gutiérrez de Pisa contra los franciscanos, nueve años antes del concilio, en 1574;¹¹ la segunda, es el interrogatorio para apoyar la secularización de las parroquias realizado en 1583, por el doctor Hernando Ortiz de Hinojosa y otros clérigos del arzobispado. Estos dos no debieron ser los únicos procesos que llevaron a cabo los provisosores de indios del arzobispado de México; sin embargo, son los que se conservaron en la Península porque estaban destinados a la Corona. Los dos procesos son intentos

⁹ Algunos textos que ilustran esta línea de investigación son los siguientes: Armando Pavón Romero y Clara I. Ramírez, "La carrera universitaria en el siglo XVI. El acceso de los estudiantes a las cátedras", en *Los estudiantes. Trabajos de historia y sociología*, 2a. ed., México, CESU-UNAM, pp. 56-100, 1989; de los mismos autores, *El catedrático novohispano. Oficio y burocracia en el siglo XVI*, México, CESU-UNAM, 1993; de Clara Ramírez, *Grupos de poder clerical en las universidades hispánicas. Los regulares en Salamanca y México durante el siglo XVI*, 2 vols., México, CESU-UNAM, 2002, en particular el volumen II; de Armando Pavón Romero, *El gremio docto. Organización corporativa y gobierno en la Real Universidad de México en el siglo XVI*, Valencia, Universidad de Valencia, 2010.

¹⁰ Seguimos la cronología para la consolidación del tribunal eclesiástico trazada por Jorge E. Traslosheros, *Iglesia justicia y sociedad...*, 2004. Para él, a partir de 1585 comienza un segundo periodo en la historia de la justicia eclesiástica novohispana.

¹¹ Información que hizo el provisor de los indios naturales de México, sobre la usurpación de jurisdicción eclesiástica que hacían los frailes de la orden de San Francisco. México, 24 de julio de 1574. *Epistolario de la Nueva España*, compilado por Francisco del Paso y Troncoso, México, José Porrúa e hijos, 1939-1942, t. XI, doc. 668, pp. 147-171.

de fincar la autoridad episcopal sobre los indios, para garantizarles acceso a los sacramentos y a la justicia, con independencia de los frailes.

Las acciones del licenciado Pedro Gutiérrez de Pisa

En 1574, el provisor de indios del arzobispado, el licenciado Pedro Gutiérrez de Pisa, levantó una información contra los franciscanos de Tlatelolco y México, en defensa de la jurisdicción arzobispal.¹² El proceso fue iniciado a solicitud del arzobispo Pedro Moya de Contreras. Era, por tanto, parte del trabajo de Gutiérrez de Pisa al servicio del arzobispo, en tanto que su provisor de indios. No es casual que este proceso se realizara el mismo año en que se promulgó la *Ordenanza de Patronazgo*, documento que marca la alianza del clero secular con la Corona y el comienzo de la reorganización de la iglesia novohispana emprendido por Moya de Contreras; ambos acontecimientos pueden entenderse como un intento más para ganar espacios a favor de la iglesia secular novohispana.

En la información de 1574, el arzobispo y su provisor se centraron en dos problemas: los frailes franciscanos de México y Tlatelolco impedían a los curas la administración de los sacramentos y habían monopolizado la impartición de justicia, lo que constituía una intromisión inadmisibles:

perteneciendo el conocimiento de todos los negocios e causas eclesiásticas in foro contencioso al ordinario y a sus provisores y vicarios, el guardián y frailes del dicho monesterio questán en el dicho barrio de Santiago se han entrometido de hecho a conocer e conocen de las causas y negocios de los indios del dicho barrio, ansí civiles como criminales y los prenden y los ponen en la cárcel con cepo e prisiones y los azotan y trasquilan y dan a servicio indios e indias y les persuaden e prohíben que no acudan ante el ordinario con sus negocios, de suerte que no quieren ya obedecer sus mandamientos ni conocellos por jueces, como consta por esta información que presento.¹³

El proceso levantado por el provisor Gutiérrez de Pisa presentaba dos solicitudes al rey: confirmar el principio de que los frailes necesitaban licencia del arzobispo para impartir los sacramentos a los indios, quedando así bajo su supervisión, y centralizar la justicia eclesiástica en los tribunales del arzobispado:

¹² *Ibid.*, t. XI, doc. 668, pp. 147-171.

¹³ *Idem.*

Por tanto a vuestra alteza pido y suplico mande guardar [...] que los frailes de los dichos monesterios no administren los sacramentos sin espreso beneplácito del ordinario e prelado e que no impidan ni quiten la administración dellos a los curas de las dichas parroquias [...] e asimesmo que los guardianes, frailes e conventos, ansí de los dichos monesterios como de todos los que estuvieren inclusos en el dicho arzobispado y su distrito no se entrometan a conocer ni conozcan de los dichos pleitos, causas e negocios, ni tengan cárceles ni prisiones, ni otras insinias de juresdición donde metan los dichos indios ni los castiguen ni trasquilen, y cualesquier pleitos y negocios que ante ellos estuvieren pendientes los remitan originalmente en cualquier estado en questuvieren al ordinario...¹⁴

El provisor del arzobispado apoyaba sus solicitudes en cédulas reales y en bulas papales, así deja claro que la justicia estaba de su lado. Sin embargo, los privilegios primigenios y las prácticas que imperaban en la Nueva España daban razón a los frailes y los tribunales eclesiásticos tuvieron que lidiar en varias ocasiones con los jueces conservadores de las órdenes religiosas, que impartían justicia ateniéndose a los privilegios papales obtenidos para la evangelización.¹⁵

Trece personas testificaron en la averiguación levantada por Gutiérrez de Pisa, en 1574. Cuatro de ellos habían sido provisores de indios del arzobispado y aseguraban que la intromisión de los frailes en la administración de justicia era reciente, pues había comenzado tres años atrás; antes, aseguraban, el provisor administraba justicia sin impedimento alguno y era reconocido por los indios y por los frailes. Lo mismo aseguraban los cuatro vecinos y el indio que solía ser fiscal de los naturales años atrás. Los otros cuatro testigos eran los curas de las parroquias de Santa Catalina y La Veracruz, bajo cuya jurisdicción entraban los conventos franciscanos de México y Tlatelolco.

Uno de los vecinos, Hernán Gómez de Rivera, aseguraba que los indios solicitaban la justicia de los frailes, “principalmente en negocios de amancebamientos y de malos tratamientos que hacen los indios a sus mujeres...”, y no reconocían, como antes, la justicia del provisor del arzobispado. Pero quien planteó los problemas de manera más general fue uno de los curas de Santa Catalina, el bachiller Alonso Muñoz.¹⁶

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ Jorge E. Traslosheros, *Iglesia, justicia y sociedad...*, 2004, pp. 63-69.

¹⁶ Se trata de un homónimo de otro Alonso Muñoz quien tuvo una brillante trayectoria en la universidad, similar a la de Ortiz, y murió en 1631. El Muñoz que murió en 1631, había nacido en 1566 y recibió el grado de bachiller en Artes en 1581, por lo que no puede ser este mismo personaje. Clara Ramírez, *Grupos de poder...*, 2002, vol. II, pp. 54 y 98.

Alonso Muñoz se presentó como cura de Santa Catalina y dijo:

desde que la dicha parroquia de Santa Catalina se instituyó se le dio por distrito el barrio de San Sebastián y que todo el barrio de Santiago Tlatilulco, la mitad a esta parroquia de Santa Catalina y la otra mitad se dio a la parroquia de la Veracruz desta cibdad para la administración de los sacramentos así a los españoles como a los indios, como consta por las provisiones que dello tienen los curas de las dichas parroquias...¹⁷

Muñoz acusa al guardián de Tlatelolco de haber centralizado la justicia indígena en el convento de Tlatelolco:

de tres años acá el mismo guardián fray Alonso de Molina que al presente es en el monesterio del dicho barrio de Santiago que prende indios e los castiga así del dicho barrio como de los otros barrios de esta dicha ciudad.¹⁸

El clérigo y bachiller Alonso Muñoz enfrentaba a fray Alonso de Molina, el más reputado escritor de textos nahuas-castellanos de la época; tenía publicada desde 1546 una *Doctrina cristiana breve...*, que era de las más usadas para la evangelización; en 1571 había publicado el *Vocabulario en lengua castellana y mexicana...*, conocido como mejor diccionario de náhuatl-castellano.¹⁹ Para 1574 fray Alonso de Molina era un reconocido evangelizador y escritor, mientras Alonso Muñoz era solamente un bachiller, que se presentaba como cura de Santa Catalina. Aun así, aseguraba que fray Alonso de Molina cometía fuertes injusticias contra los indios:

de pocos días a esta parte, un indio del dicho barrio de Santiago sacó e llevó hurtada una india del barrio de San Sebastián desta dicha parroquia de Santa Catalina e fue a parar a un pueblo donde un fraile de la orden de san Francisco que es guardián en el dicho pueblo los prendió y remitió al guardián del dicho barrio de Santiago, el cual habiendo de dar noticia a la justicia para que castigase al dicho indio por el delito que comitió [...] o al provisor para que lo castigase a lo menos por el amancebamiento, el dicho guardián de su abtoridad los echó en prisiones y a pocos días soltó al indio sin castigarlo y a la india porque no era del dicho barrio la ha tenido hasta agora presa que ha mas de cuarenta días...²⁰

¹⁷ *Epistolario...*, 1939-1942, t. XI, doc. 668, pp. 147-171.

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ Joaquín García Icazbalceta, *Bibliografía mexicana del siglo XVI*, México, Librería de Andrade y Morales, sucesores, 1886, pp. 13-16, 179 y 218.

²⁰ *Epistolario...*, 1939-1942, t. XI, doc. 668, pp. 147-171, 1939-1942.

El bachiller clérigo aseguraba que se había acercado al guardián para velar por la justicia para la india acusadora, pero el fraile había continuado con su cadena de injusticias, de donde el secular deducía que los frailes no estaban acostumbrados a administrar justicia y al hacerlo perjudicaban a la iglesia:

e yendo este testigo a rogar al dicho guardián que la soltase porque era desta parroquia de Santa Catalina y el conocimiento de la cabsa no le pertenecía como en efecto no le pertenesce, y el dicho frailes le respondió que sí pertenecía y que así la bía de tener presa y primero que la soltase la había de azotar muy bien e que hoy dicho día el dicho guardián la hizo azotar muy cruelmente de manera que consta claramente que los dichos frailes no guardan a ninguno justicia porque no la entienden ni es su facultad y en son de caridad se entremeten en hacer justicia e prenden e castigan e que de haber esta confusión e división en la justicia eclesiástica se ofende dios...²¹

Los clérigos seculares acusaban a uno de los frailes más reputados de la Nueva España de cometer injusticias contra los indios. En el proceso el bachiller Muñoz aludía al derecho canónico, donde se delegaba la justicia eclesiástica en los seculares, y explicaba la injusticia con base en la ruptura de ese marco jurídico tradicional. La consecuencia de su pensamiento político era evidente: la falta de experiencia y costumbre de los frailes les impedía desempeñarse como jueces. En el interrogatorio están entreverados argumentos jurídicos y teóricos, propios del pensamiento universitario de la época.

Entre los testigos estaba también un indio que había fungido como fiscal de los naturales y declaraba cómo su actividad había sido impedida por los frailes.

Pese a toda la información recopilada por el provisor de los naturales del arzobispado de México, sus peticiones no fueron atendidas ni por la Real Audiencia, ni por la Corte. Por el contrario, el licenciado Pedro Gutiérrez de Pisa pagó por su atrevimiento contra los frailes.

En 1577, tres años después de la información levantada contra los franciscanos, el fiscal de la Real Audiencia de México emprendió una averiguación contra Gutiérrez de Pisa, porque tres personas lo habían acusado de imponer penas excesivas a los indios que procesaba.²² La audiencia lo

²¹ *Idem.*

²² Carta al rey del arzobispo de México dando aviso de que audiencia por una información hecha con tres indios había destituido al provisor Pedro Gutiérrez de Pisa, México, 20 de noviembre de 1577. *Ibid.*, t. XII, pp. 41-42 y 43-44.

suspendió de su cargo de provisor y lo sentenció a arresto domiciliario. El arzobispo Pedro Moya de Contreras salió en la defensa inmediata de su provisor, haciéndole notar al rey cómo en este caso la audiencia procedía con prontitud, pese a ser una acusación poco sustentada: “esta Real Audiencia ha recibido a instancias del fiscal averiguación contra el licenciado Pedro Gutiérrez de Pisa, provisor de indios de este arzobispado, hecha con tres indios, sin otra querella ni pedimiento de parte agraviada [...] sin ser oído [...]”²³ Moya pedía al rey respaldar la autoridad de la audiencia eclesiástica en este caso y advierta el daño que el proceso había causado al provisor de indios. Sin embargo, seis días más tarde Moya de Contreras informó al rey que la Real Audiencia había tornado el caso de Gutiérrez de Pisa a la audiencia eclesiástica donde el provisor general, Sancho Sánchez de Muñón, absolvió al provisor de indios y lo restituyó en su cargo.²⁴ El proceso ha sido estudiado como la afirmación de la justicia eclesiástica frente a la justicia civil, como sin duda lo es.²⁵ Pero también podría leerse como un éxito de la iglesia secular contra una posible represalia emprendida por los franciscanos contra Gutiérrez de Pisa. Por su parte el arzobispo Moya de Contreras aprovechó el suceso para buscar respaldo para sus jueces en la corte, pues aseguraba al rey, que nadie quería el cargo de provisor, por miedo a ser castigados por la Audiencia Real.²⁶

Las acciones del doctor Hernando Ortiz de Hinojosa

El arzobispo Pedro Moya de Contreras nombró al doctor y catedrático propietario de Artes, Hernando Ortiz de Hinojosa, provisor de los naturales, hacia enero de 1584.²⁷ Reconocía así la labor del doctor Ortiz en la organización y defensa de la clerecía mexicana a través de la cofradía de San Pedro; como abad de la cofradía, Ortiz había comenzado un proceso, el 17 de noviembre de 1583, para informar al rey sobre la conveniencia de que las parroquias que tenían los frailes se otorgaran a clérigos seculares.²⁸

²³ *Idem.*

²⁴ John F. Schwaller, *The Church*, 1987, pp. 182-187.

²⁵ Sobre la necesidad que tuvo la audiencia eclesiástica de ser reconocida por las autoridades civiles véase Jorge E. Traslosheros, *Iglesia, justicia y sociedad...*, 2004, cap. 4.

²⁶ Carta de Moya de Contreras al rey, 20 de noviembre de 1577, *Epistolario de la...*, 1939-1942, t. XII, p. 42.

²⁷ Archivo General de Indias, México, 217, n. 15, s/f. imagen 22.

²⁸ AGI, México, 217, n. 15. Un análisis de este documento en Clara Ramírez, “Universidad y clerecía, México, 1583”, en Mariano Peset (coord.), *Doctores y escolares*, Valencia,

El nombramiento de Ortiz como provisor de indios en medio del proceso que estaba siguiendo contra los frailes, lo convirtió en el encargado de velar por la justicia para los naturales en materia eclesiástica. Ortiz de Hinojosa pasó a ser uno de los defensores de los principios básicos de la consolidación de la jerarquía secular que hemos venido analizando: secularización y justicia eclesiástica.

En 1584, Hernando Ortiz aceptó ser el provisor de indios y probablemente tuvo que ver muchos casos concretos que no han llegado hasta nosotros, como los que le valieron las denuncias a Gutiérrez de Pisa. Pero el proceso contra los frailes por la secularización de las parroquias es el que hemos conservado. Se trataba de una causa levantada ante la Real Audiencia y destinada al rey, por lo que fue enviada a la Península Ibérica y allí se conservó.²⁹

El interrogatorio levantado por el provisor de indios, el doctor Hernando Ortiz de Hinojosa, y por los clérigos del arzobispado de México, en 1583, para lograr la secularización de las parroquias es un eslabón más en la lucha por el establecimiento de parroquias seculares en pueblos originarios, pero también por recuperar la jurisdicción eclesiástica sobre los indios.

Hernando Ortiz de Hinojosa enfrentaba la defensa de las parroquias para seculares, no sólo por los intereses de los clérigos, sino también, como un tema de justicia para los indios. Como provisor de los naturales, Ortiz debía garantizar la justicia eclesiástica para los pueblos originarios. Esa justicia pasaba, antes que nada, por asegurar que todos los indios tuvieran acceso a los servicios de la iglesia; es decir, a un cura que les administrara los sacramentos y que les asegurara el acceso al tribunal de justicia del arzobispado. Moya de Contreras y sus colaboradores entendieron que velar por el aumento de parroquias seculares era un asunto de justicia para los indios que correspondía litigar al provisor de indios del arzobispado de México. No se trata de que el cargo del provisor fuera un instrumento para luchar contra los frailes, sino más bien que el provisor debía garantizar los sacramentos a los indios y el acceso a los jueces adecuados, principios básicos de la justicia eclesiástica.

Universidad de Valencia, 1998, pp. 297-309. Después, el documento ha sido utilizado por Leticia Pérez, "La creación de las cátedras públicas de lenguas indígenas y la secularización parroquial", *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 41, México, IHH-UNAM, 2009, pp. 45-78, y más recientemente por Víctor Manuel Hernández Vázquez, "La cofradía de San Pedro: imagen y voz del clero secular", tesis de licenciatura en Historia, México, FFyL-UNAM, 2011.

²⁹ AGI, México, 217, n. 15.

Esto resulta evidente en las declaraciones de los indios de Michoacán incorporadas al proceso de 1583. Los testigos indígenas basaban su solicitud de un cura para el pueblo en un principio de justicia, palabra que se reitera en las declaraciones, pues la suya era una petición de derecho:

en la mejor vía e forma que más a mi derecho convenga y digo que a nuestro derecho conviene para preparatorio juicio *ad perpetuam rem memoriam* probar [que] con la dicha visita que así se haze [de los frailes] no se satisfeze a las necesidades espirituales de los dichos yndios por que se mueren muchas criaturas sin bautismo y personas de edad sin confisión y [sin] rescibir los sacramentos como cristianos, que no harían si tuviese clérigo el dicho pueblo.³⁰

Acudían al rey, no sólo como fuente de poder, sino como responsable de las injusticias. Consideran que sobre la conciencia del rey recaía la muerte de los indios sin sacramentos. Para ellos, las injusticias eclesiásticas tenían consecuencias supra terrenas. En su análisis, el problema se originaba en que los frailes no se daban abasto para atender a todos los indios. La solución que proponen es nombrar a un secular. Y el doctor Ortiz, como provisor de indios, debía velar por solucionar estos problemas de los naturales de la Nueva España.

La jurisdicción sobre los indios de México era uno de los temas formulados en el interrogatorio presentado por los clérigos en 1583. En las preguntas 15 y 26 se pedía a los testigos dar cuenta de cómo los frailes habían comenzado a administrar justicia recientemente, arrebatando incluso el espacio que para ello tenía el provisor de naturales del arzobispado de México:

Yten, si saben que los religiosos de sant Francisco [y] sant Augustino han tomado en esta ciudad de México hermitas, yglesias de clérigos por administrar ellos en ellas los sanctos sacramentos [...] y con siniestra relación que los dichos religiosos augustinos hizieron a su magestad, alcançaron la iglesia de sant Pablo en la dicha cibdad que desde su prinsipio era de clérigos y estaba señalada para parrochia y hera aneja al juicio y tribunal del provisor de los naturales deste arçobispado y los dichos religiosos la tienen hecha iglesia parrochial donde administran los sacramenteos y castigan los ynidos delinquentes y tienen fiscal, alguaziles, cárcel y prisiones y los dichos religiosos de sant Francisco hacen otro tanto en esta iglesia de Sanctiago y la de san Sebastián y en gran prejuicio de la jurisdicción real y eclesiástica y en gran

³⁰ AGI, México, 217, n. 15, s/f. imagen 232.

daño suyo por no ser esto lo que profesan teniendo cárceles y çepos, prisiones, alguaziles y fiscales y libran sus mandamientos y depositan y sentençian diffinitivamente.³¹

Las órdenes habían repuntado con fuerza a mediados de la década de los setenta y, según el provisor de indios del arzobispado, impedían las labores de los clérigos seculares, tanto en la administración de los sacramentos, como en la impartición de justicia. Los clérigos comprendían el cambio de política de las órdenes, quienes viendo amenazada su función evangelizadora, comenzaron a desempeñarse como curas párrocos, amparados por los privilegios primigenios que aseguraban tener. Consideraban que al desempeñarse como curas, los frailes dificultaban la relación de los seculares con los indios; es decir, con la gran mayoría de la población novohispana. Luchar por recuperar espacios de acción para los seculares entre los indios era un beneficio para el sector de la sociedad novohispana al que pertenecía la mayor parte de los clérigos seculares del arzobispado de México, a saber, jóvenes novohispanos, muchos de ellos universitarios.

El sentido de las reivindicaciones de los novohispanos estuvo marcado desde muy pronto, durante la segunda mitad del siglo XVI. Los avances y retrocesos fueron muchos. Ante la nueva ofensiva de los frailes sobre las parroquias de indios, los clérigos novohispanos parecen haberse orientado hacia los altos cargos de la jerarquía eclesiástica americana. Así, mientras Felipe II sólo nombró cuatro obispos americanos,³² para el siglo XVII, 32 por ciento de los obispos de América y Filipinas habían nacido en el continente americano,³³ y México era centro de esas promociones: de los 23 criollos propuestos para ser obispos entre 1511 y 1620, 12 habían nacido en la ciudad de México, cuatro en Lima, y los demás, eran oriundos de distintas ciudades americanas.³⁴

Los americanos, clérigos seculares, universitarios y miembros de alta jerarquía eclesiástica adquirieron poder y se convirtieron en pieza clave

³¹ AGI, México, 217, n. 15, f. 5.

³² Enrique Dussel, *Les Eveques Hispano-americains. Defenseurs et evangelisateurs de l'indien, 1504-1620*, Eisbaden, Verlag, 1970. Y del mismo autor "La designación de obispos en el primer siglo del patronato en América Latina (1504-1620)", *Concilium*, núm. 77, Navarra, Verbo Divino, 1972, pp. 122-128.

³³ Paulino Castañeda Delgado, *La Jerarquía de la iglesia en Indias: el episcopado americano 1500-1850*, Madrid, Mapfre, 1992, p. 26. Las estadísticas varían de un autor a otro, según consideren el número de obispos nombrados o el número de obispos residentes, pero las proporciones se mantienen.

³⁴ Dussel, *Les Eveques...*, 1970 y "La designación de...", 1972.

de la política de la Corona para el control de los territorios americanos. Adquirieron, entre otras cosas, capacidad de dialogar con el monarca, marcarle límites y consolidar el poder del rey sobre la población americana. En este contexto podemos entender y valorar, como haremos a continuación, la obra de Pedro Sánchez de Aguilar, publicada en Nueva España, en 1638.

*El "Informe Contra idolorum coltores del Obispado de Yucatán".
Estructura y contenido*

En efecto, hasta aquí hemos visto algunos de los principales problemas entre clérigos seculares y regulares en materia de jurisdicción indígena. Ahora daremos paso al análisis del "Informe *Contra idolorum coltores* del Obispado de Yucatán" del doctor y clérigo secular, Pedro Sánchez de Aguilar,³⁵ el cual nos permitirá apreciar cómo se produjo un desplazamiento de los actores en conflicto. En este caso serán la iglesia secular y el poder real.

Pedro Sánchez de Aguilar es relativamente bien conocido. Nació en Yucatán en 1569, hijo de encomendero, estudió en la Real Universidad de México. Allí se graduó de bachiller en Artes el 3 de septiembre de 1588 y bachiller en Cánones el 4 de diciembre de 1591.³⁶ Ese último año fue rector del Colegio de Santos y consiliario en la universidad.³⁷ Según Pedro Bracamonte y Sosa, nuestro personaje estaba en Yucatán desempeñando su

³⁵ Pedro Sánchez de Aguilar, "Informe *Contra idolorum coltores* del Obispado de Yucatán", en Pedro Sánchez de Aguilar *et al.*, *El alma encantada*, presentación de Fernando Benítez, México, FCE, 1987, p. 23. El texto, según la edición que consultamos fue terminado de redactar hacia 1615 y publicado en 1639. Además de la edición consultada se conocen otras. Podemos citar la de 1892, publicada por la Imprenta del Museo Nacional; la de 1937, a cargo de E.G. Triay e hijos impresores; la de 1953, considerada segunda edición, publicada por Fuente Cultural y la realizada por Renán A. Góngora Biachi, de 1996, publicada por Ediciones del Instituto Cultural de Valladolid. El autor y su texto cuentan con algunos estudios. Podemos mencionar el de Ruth Gubler, "El Informe *contra idolorum coltores* del obispado de Yucatán", *Estudios de Cultura Maya*, vol. XXX, México, IIFI-UNAM, 2007, pp. 107-138; también, Pedro Bracamonte y Sosa se ha ocupado de este personaje en *La conquista inconclusa de Yucatán. Los mayas de la montaña, 1560-1680*, México, Centro de Investigaciones y Estudios en Antropología Social/Universidad de Quintana Roo/Miguel Ángel Porrúa, 2001, pp. 156-176; asimismo, Renán A. Góngora-Biachi, "Superstición, magia y enfermedad en el Yucatán del siglo XVI según la visión de Pedro Sánchez de Aguilar", *Revista Biomédica. Publicación del Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguchi" y la Facultad de Medicina*, vol. 9, núm. 4, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, octubre-diciembre, 1998, pp. 250-255.

³⁶ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Ramo Universidad (en adelante RU), vol. 288, fs. 10 y 17.

³⁷ AGN, RU, vol. 6, fs. 181-182.

carrera eclesiástica ya en 1597 y allí se mantuvo durante varios años. Al parecer realizó un par de viajes a la Península, uno a principios del siglo XVII y, otro, hacia 1617. No consta su grado de doctor por México, por lo que es posible que lo obtuviera en la Península, tal vez, en el primer viaje que realizó. Este último debió facilitarle el ascenso a una canonjía de la Iglesia de La Plata, en Charcas. Firma su obra como deán de la catedral de Yucatán, comisario de la Santa Cruzada y canónigo de la Plata.

A nosotros nos interesa revisar su “Informe *Contra idolorum cultores* del Obispado de Yucatán”, por dos motivos: su estructura formal escolástica y su contenido, pues el autor está movido por dos problemas esenciales de su tiempo: la existencia de diversas jurisdicciones en materia de justicia eclesiástica sobre los indígenas y el problema de la evangelización y la idolatría. Así pues, más que un texto contra las hechicerías, como ha sido analizado en el pasado, nos encontramos ante un texto escolástico, eminentemente jurídico, en el que su autor se plantea una “Cuestión” que desarrollar: “¿Puede el obispo de Yucatán, aprehender, encarcelar y azotar sin el auxilio del brazo secular a los indios de esta provincia que adoran a los ídolos?”³⁸

En las siguientes páginas trataremos de dar cuenta, tanto de la estructura, como del contenido de dicho texto. El primer punto, como ya decía es la citada “Cuestión”, tras la cual sigue otro apartado, titulado “Proposición”, donde nos explica la manera en que desarrollará su tesis y que, en términos expositivos, constituyen los distintos apartados en que dividirá su texto, a saber:

antes de responder la cuestión deben ponerse cinco argumentos en contra, después diez fundamentos en su favor, dos conclusiones que de ellos se originan, sus pruebas y hasta entonces contestaré a los argumentos; como conclusión satisfaré a la cédula de 1605 y pondré diez y seis remedios contra la idolatría.³⁹

Una vez planteada la estructura de la exposición se ajusta a ella y, por tanto, organiza su trabajo atendiendo a cada uno de los incisos indicados. Nos presenta los cinco argumentos en contra en sendos apartados. En el primero sostiene el poder jurisdiccional del rey sobre sus súbditos seculares,

³⁸ Pedro Sánchez de Aguilar, “Informe *Contra idolorum cultores* del Obispado de Yucatán”, en Pedro Ponce, Pedro Sánchez de Aguilar *et al.*, *El alma encantada*, presentación de Fernando Benítez, México, FCE, 1987, p. 23.

³⁹ *Ibid.*, p. 24.

por tanto, nos dice, “El obispo no puede aprehender ni encarcelar a seglares, pues no son sus súbditos en el temporal, sino del rey”.⁴⁰

El segundo destaca el poder adquirido por el rey sobre la iglesia americana, en virtud del concordato con Roma, por tanto, “en las Indias la jurisdicción episcopal está determinada o limitada y [los obispos] no pueden aprehender por propia autoridad a personas legas...”⁴¹

El tercero y el cuarto aluden al carácter neófito de los indígenas, por lo que éstos “no deben ser castigados según la gravedad de los delitos, ni juzgados conforme al rigor del derecho, luego, los obispos ni deben aprehenderlos ni castigarlos”.⁴²

El quinto expone los costos que, para la evangelización, tendría la aplicación estricta del derecho:

Si se procediera, según previene el derecho, contra los indios idólatras se les debería entregar al brazo secular para que se les impusiera la última pena y los quemaran. Es así que los demás infieles al ver semejante castigo, no querrían abrazar nuestra fe justamente aterrorizados, luego deben ser castigados con una pena más benigna para que no suceda lo contrario de lo que pretende.⁴³

Aquí terminan los cinco argumentos en contra. A continuación expone los diez “fundamentos” a su favor, en igual número de apartados. Esta sección tiene un carácter predominantemente histórico. Narra el proceso de evangelización en Yucatán, el nivel alcanzado en este terreno, los problemas derivados por la manera de proceder de fray Diego de Landa y los conflictos jurisdiccionales entre eclesiásticos y autoridades seculares por la aplicación de la justicia en materia de idolatría indígena.

De manera sintética podemos decir que el relato de Sánchez de Aguilar, en esta sección de su informe, es el siguiente: Los indios de Yucatán abrazaron sin oposición el cristianismo, para ello contaron con la labor de diversos religiosos, entre ellos, los franciscanos. Hacia 1550 algunos indios retornaron a la idolatría y fray Diego de Landa se destacó luchando contra ella:

destruyó los altares de los ídolos, aprehendió a los que los adoraban, los azotó y los encarceló, y cuanto pudo él y sus compañeros [...], extinguieron con

⁴⁰ *Idem*. Para validar su argumento cita las leyes 14 y 15, título 1, libro IV de las Leyes de Indias.

⁴¹ *Ibid.*, p. 25.

⁴² *Ibid.*, p. 27. El cuarto argumento está en p. 28.

⁴³ *Ibid.*, p. 28.

todo vigor y esfuerzo este pecado, de modo que por algunos años se apoderó el temor de los indios y no sólo abandonaron la idolatría, sino además las bebidas (balache) que tomaban en sus libaciones.⁴⁴

El resultado de la labor de Landa, en términos evangelizadores, en opinión de Sánchez de Aguilar, fue positivo, pero en términos de jurisdicción dio lugar a que tanto el rey como la Real Audiencia de México elaboraran documentos en que se prohibía que los clérigos tuvieran cárceles para indios; y que fueran las autoridades civiles las que se ocuparan de castigar este delito. Se generaron, entonces, algunos conflictos jurisdiccionales entre autoridades eclesiásticas y seculares por la aplicación de la justicia en materia de idolatría indígena.

En la actualidad, nos dice el autor, los indios están bien evangelizados. Ya no son neófitos:

No puede decirse respecto de éstos, lo que el apóstol: “¿cómo oirán si predicadores no tienen?” No son excusables de pecado [...], Todos los indios desde niños aprenden y saben completamente la doctrina cristiana, a saber: la oración dominical, el Dios te salve María, el Credo, la Salve, los diez preceptos del Decálogo, los 14 artículos de la Fe, los pecados mortales, las obras de misericordia, los sacramentos y preceptos de la Iglesia, la Confesión general y demás rudimentos que el mencionado obispo Diego de Landa tradujo admirablemente en idioma de los indios, imprimió y dichos religiosos han difundido; no hay domingo que antes de la misa mayor no los digan en alta voz todos los indios congregados en la iglesia; y los ministros con constancia, les piden razón; los aprenden, los saben y los recitan, sabiendo perfectamente cuál es la voluntad de Dios y lo que deben hacer para alcanzar la vida eterna.⁴⁵

Sin embargo, informa Sánchez de Aguilar, hay indios que persisten en la idolatría. Para ello, se valen de sus labores agrícolas, se ausentan varios días o, incluso, semanas y practican sus ceremonias en cuevas. En este sentido, nos dice el autor, si el rey y sus ministros tuvieran conocimiento de estos delitos, reformularían sus cédulas y ordenanzas.

Por último, el décimo fundamento tiene un carácter más jurídico y tiene el objetivo de legitimar el derecho del obispo a

⁴⁴ *Ibid.*, p. 29.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 35.

proceder algunas veces en causas civiles o criminales, tratadas, civilmente, contras las personas legas; y, en otras, criminalmente, en virtud de su oficio, cuando se trata de inquirir en causas de la Fe, como la herejía o lo que a ella sepa, para castigar la culpa...

De lo dicho hasta aquí, Sánchez de Aguilar obtiene dos conclusiones, que presenta en sendos apartados:

[La primera] El obispo o su vicario general o foráneo, no pueden aprehender a las personas laicas, ni encarcelarlas, ni secuestrar sus bienes con motivo de ejecutar una sentencia o un justo mandato en causas civiles o criminales, intentadas civilmente, sin pedir el auxilio del brazo secular, el cual están obligados a darlo los jueces, a quienes se puede obligar con las censuras de la iglesia para que lo presten.

[La segunda] El obispo, su Vicario general o comisario foráneo, pueden aprehender, encarcelar, azotar a los indios idólatras como a herejes apóstatas (o) y despreciadores de nuestra religión cristiana sin solicitar del brazo secular, particularmente si proceden para castigo del delito, para satisfacer por él a dios óptimo y máximo, para reducirlos a verdadera penitencia, para que no vuelvan a los montes, donde no es fácil que los encuentren; si no los aprehenden *in fraganti* y al principio de formales causa.

El autor apoya cada una de estas conclusiones con distintas “pruebas”, si bien, la conclusión que más le interesa es la segunda, pues faculta al obispo para castigar a los indios en materia de idolatría. Para “probar” dicha conclusión elabora uno y otro apartado, hasta alcanzar las 23 páginas.

Luego, incorpora algunos “pareceres”⁴⁶ de gente docta y la respuesta del propio Sánchez de Aguilar,⁴⁷ que se enriquece, porque además inserta unos “apuntamientos del repertorio y directorio *Inquisitorum*,” un comentario de “un librito de la expulsión de los moros de España, que escriuíó

⁴⁶ Incluye los siguientes pareceres: Parecer del licenciado Ceruera, teniente del gouernador don Antonio de Figueroa, año de 1615; parecer del padre *fray* Francisco Gutiérrez, lector de Teología; parecer del doctor Gutiérrez de Salas, relator de la audiencia de Santo Domingo; parecer del licenciado Merino Bustos; parecer del licenciado Salazar, siendo teniente del gouernador don Carlos de Luna y Arellano; parecer de los doctores de México; Villete que embió el gouernador don Carlos de Luna y Arellano al señor obispo Salazar, *Ibid.*, pp. 69-73.

⁴⁷ La respuesta a los pareceres consta de los siguientes apartados: “Habla el autor”; “Respuesta al parecer del licenciado Salazar y doctores de México”; “Discurso del autor”, *Ibid.*, pp. 74-75.

el licenciado Aznal...,” y otros comentarios sobre “milagros, demonios y supersticiones”, así como una sección de “abusiones que tienen [estos indios de Yucatán]”.⁴⁸

Terminada esta sección, presenta su “Contestación a los argumentos [en contra]”⁴⁹ Responde uno a uno los cinco argumentos. Al primero, sobre las jurisdicciones del rey y del obispo, contesta

que los indios, aunque no estén en lo temporal sujetos al obispo, sin embargo por razón del delito sí lo están, como lo enseñan todos los doctores [...], también porque los indios no son ahora súbditos de los inquisidores, sino sólo del obispo, cuyo proceso y expediente no debe enseñarse a los jueces seculares [...]⁵⁰

Al segundo, acerca del concordato, contesta que el concordato establecido entre el papa y el monarca castellano no derogaba la jurisdicción de los obispos e inquisidores en materia de herejía. Del tercero y cuarto, relativos al carácter neófito de los indios, nos dice el autor, los indios no son ya neófitos, sino por el contrario,

capaces de engañar, astutos, atrevidos, audaces y más antiguos en nuestra fe Católica, deben ser castigados [...] según el derecho común..., [y] el medio para castigar, cuando los prenden in fraganti, es detenerlos en la cárcel, con esposas o grillos, como dice la *Clemtina I. De haeret* [...]⁵¹

Del quinto, acerca del efecto que los castigos tendrían en la recepción del cristianismo por parte de los indios, nos dice, “concedo que sería un gran inconveniente, si atemorizados los demás infieles por el castigo de los idólatras no quisieran recibir nuestra Santa Fe”, pero éste ya no es un problema, dice Sánchez de Aguilar, pues casi todos los indios de esa región están ya convertidos.

⁴⁸ Me parece que, no como una sección aparte, sino como parte de la sección de respuestas a los pareceres, el autor añade unos “apuntamientos del repertorio y directorio *Inquisitorum*,” pues señala “Y después de auer alçado la mano de este informe, boluí a ver y reuer el *Directorium Inquisitorum* de Eimerico, del cual saqué los apuntamientos siguientes, que se podrán ver en prueua de todo lo contenido en este papel;” un comentario de “un librito de la expulsión de los moros de España, que escriuió el licenciado Aznal...,” y otros comentarios sobre “milagros, demonios y supersticiones”, así como una sección de “abusiones que tienen [estos indios de Yucatán]”. *Ibid.*, pp. 76-84.

⁴⁹ “Contestación a los argumentos”, *ibid.*, pp. 84-102.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 84.

⁵¹ *Ibid.*, p. 86.

Al terminar su última respuesta incluye unas “Anotaciones” limitadas a la segunda conclusión.⁵² Tras este apartado expone el “Epílogo de este informe”, el cual abre la puerta a cuatro nuevas inquietudes,

de que el zelo christianíssimo de su Magestad desea ser informado: La primera, si los indios deste obispado idolatran. Segunda, que es la causa de que en este obispado esté la idolatría más arraigada que en otro. La tercera si reinciden en este pecado, por el poco castigo que se les da. La quarta, qué se podrá hacer para remediar tan gran daño”.⁵³

Esta última cuestión le permite desarrollar una nueva y última sección, titulada “16 Remedios”. Se trata de un conjunto de medidas que, de llevarse a la práctica, favorecerían la erradicación de la idolatría y fortalecerían el cristianismo. Hagamos un breve repaso de dichos remedios.

El primero:

Que el obispo nombre sus juezes eclesiásticos, quales conviene de ciencia y experiencia, que jurídica y sumariamente conozcan e inquiran este delito, prendiendo los culpados, e indiciados, e sospechosos con el auxilio de los Governadores y Alcaldes Indios de los pueblos donde se hallare este pecado (porque en ellos no ay corregidores españoles, ni los puede hauer, por cédulas reales que tienen las villas de Valladolid y Campeche) [...] sin esperar otro auxilio de la justicia mayor y gouernador que reside en esta ciudad de Mérida, por el riesgo de la fuga de los delinquentes, por la distancia y peligro en la demora, dando después parte al gouernador...⁵⁴

El segundo: que se erija un colegio jesuita para los hijos de españoles, con la finalidad de que se ordenen sacerdotes y continúen con la tarea evangelizadora. El tercero, que los indios tengan altares, imágenes y cruces en sus casas; y que además traigan rosarios al cuello. El cuarto, que de noche no hagan juntas ni bailes ni fiestas ni bodas, pues es cuando realizan sus ceremonias, ritos y sacrificios. El quinto, que no beban “Balache”, pues según el autor “sólos los idólatras lo beuen” amén que era una ofrenda a los ídolos. El sexto, que no se les permita emigrar de un pueblo a otro, ni que se les deje vivir en sus campos de cultivo. El séptimo, que los santos óleos, los cálices y otros ornamentos religiosos no se dejen en custodia de sacristanes indios.

⁵² *Ibid.*, pp. 102-108.

⁵³ *Ibid.*, pp. 108-109.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 110.

El octavo, “que ya es tiempo que participen estos indios del diuino sacramanteo del altar, cuerpo y sangre de nuestro señor Iesu-Christo, de que han carecido sus pasados, y los presentes, por la sospecha que de ellos hubo de idolatrías...”.⁵⁵ El noveno, que se multipliquen los curas y los curatos “en los pueblos de dozientos y trecientos vecinos que están dos y tres leguas de los conuentos y parroquias”.⁵⁶ El décimo, que los curas no “se muden cada año o cada dos de vna Guardiania a otra, con lo qual nunca conocen a sus ovejas ni pueden curarlas como conuendría”.⁵⁷ El décimo primero, que los curas conozcan las lenguas de los indios.

El décimo segundo: que se añada un alcalde o fiscal en todos los pueblos, encargado por el obispo y aprobado por el gobernador real para que visite los campos y, sobre todo, las cuevas, en busca de ídolos. El décimo tercero, que este fiscal cuide la limpieza de la iglesia, pero que también vigile la asistencia de los fieles, pues en opinión de Sánchez de Aguilar, aquellos que tardan más de quince días en asistir a la iglesia es porque se han pasado a la idolatría. El décimo cuarto, que el mismo fiscal ayude a los enfermos a bien morir.

El décimo quinto, que se impriman libros en lenguas nativas, cuyos temas sean el génesis y la creación del mundo, pues los indios tienen sus propias teorías acerca de esos temas. Además, podrían imprimirse libros de vidas de santos. Por último, sugiere que se funde un colegio para hijos de caciques y principales, para que sean educados en el cristianismo y que así lo difundan entre sus familias.

Así termina, propiamente, el “Informe *Contra idolorum cultores...*”, fechado el 18 de diciembre de 1615. Si bien, siguen tres textos más; uno del propio Sánchez de Aguilar en que narra cómo se decidió a publicar su trabajo; y, los otros dos, son comentarios favorables al texto.

Reflexión final

En suma, el problema de la impartición de la justicia eclesiástica a los indios generó conflictos entre los distintos poderes novohispanos: primero entre clérigos seculares y regulares; más adelante, entre clérigos seculares y autoridades seculares. En el caso del informe *Contra idolorum cultores...*, de Sánchez de Aguilar se plantea, sin duda, este último conflicto de jurisdic-

⁵⁵ *Ibid.*, pp. 111-112.

⁵⁶ *Ibid.*, p. 112.

⁵⁷ *Idem.*

ciones. Él, como doctor universitario, pretende demostrar “científicamente” (dentro del paradigma escolástico, por supuesto) la plena capacidad del clero secular para “conocer”, pero también para juzgar y castigar la idolatría indígena, sin necesidad de apoyarse en el poder real. Puede decirse que en este caso coincide — ¿de manera interesada? — el análisis del doctor universitario con la defensa corporativa del clérigo secular.

Asimismo y aunque debe tenerse en cuenta que se trata de un autor de la segunda década del siglo XVII, interesado en erradicar la idolatría mediante métodos severos, no deja de ser relevante la apreciación de Sánchez de Aguilar sobre el proceso de evangelización, entendido éste como un proceso de extirpación de las antiguas creencias religiosas y la implantación del cristianismo como religión dominante. Para él, dicho proceso estaba terminado y, por tanto, los indios no eran más neófitos que debieran ser reprendidos con moderación, sino cristianos que abjuraban de su fe y, por tanto, sujetos a los castigos habituales seguidos por la justicia eclesiástica.

Por último, el pensamiento de Sánchez de Aguilar puede leerse como un desarrollo teórico — de derecho canónico — de las acciones políticas que habían comenzado medio siglo antes, quienes como él eran novohispanos, clérigos seculares y universitarios, personificados, en los casos presentados, por Pedro Gutiérrez de Pisa y Hernando Ortiz. Pero más allá de los casos particulares, se trata, en buena medida, de una lucha de poderes — la iglesia secular, las órdenes religiosas y la Corona — por el control y administración de la población indígena,⁵⁸ lucha expresada, en este caso específico, en la recuperación de la justicia eclesiástica sobre los indios. Pero también es posible aventurar que se trata de una disputa primigenia por el control de la Nueva España. El grupo de los conquistadores y primeros pobladores, de los encomenderos había sido vencido por el poder real con la afirmación de las Leyes Nuevas, pues el control de la mano de obra indígena fue transfiriéndose a la administración real. Unos 30 años después, el grupo de los conquistadores, aunque no abandonaba su viejo anhelo de conseguir los indios en encomienda perpetua,⁵⁹ diversificaba sus activida-

⁵⁸ Armando Pavón Romero, “La modernidad de la monarquía hispánica. Del Estado al Imperio”, en Ambrosio Velasco Gómez (coord.) *Significación política y cultural del humanismo iberoamericano en la época colonial*, México, FFyL-UNAM/Plaza y Valdés, 2008, pp. 311-333. Del mismo autor, *El gremio docto...*, 2010, pp. 29-60.

⁵⁹ Armando Pavón Romero, “Universitarios mexicanos y encomiendas”, en Rodolfo Aguirre Salvador (coord.), *Carrera, linaje y patronazgo. Clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVIII)*, México, CESU-UNAM/Plaza y Valdés, 2004, pp. 239-265; y del mismo autor, “La encomienda y la Universidad. México, siglo XVI”, en Miguel Soto y

des para mantenerse en la parte alta de la sociedad. Algunos descendientes suyos se formaban en la universidad al tiempo que comenzaban sus carreras eclesiásticas.⁶⁰ Esa incorporación a la iglesia secular y su reivindicación de la jurisdicción sobre los indígenas en materia eclesiástica bien podría ser una forma, de este grupo social, de manifestar su derecho a la administración de la población indígena o, al menos, de constituirse en interlocutor de la justicia real.

Mónica Hidalgo (coords.), *De la barbarie al orgullo nacional. Indígenas, diversidad cultural y exclusión. Siglos XVI al XIX*, México, UNAM, 2009, pp. 211-228.

⁶⁰ Clara Ramírez, *Universidad y familia. Hernando Ortiz de Hinojosa y la construcción de un linaje*, siglos XVI al XX, México, IISUE-UNAM, 2013.

DE BACHILLERES A CLÉRIGOS: LA BÚSQUEDA DE GRADOS, CAPELLANÍAS Y LENGUAS INDÍGENAS EN EL ARZOBISPADO DE MÉXICO, SIGLO XVIII

Rodolfo Aguirre*

En la Nueva España del siglo XVIII, el clérigo secular promedio tenía ante sí el reto de adquirir un *cursus honorum* básico que lo pusiera en condiciones de aspirar a un beneficio eclesiástico. Por entonces, los principales recursos de la clerecía para lograrlo comprendían los grados universitarios, las capellanías y las lenguas indígenas. Con la posesión de un grado, generalmente sólo de bachiller, demostraban un nivel de conocimientos suficiente; con la capellanía probaban tener un mínimo de solvencia económica y guardar la decencia del estado clerical, como lo exigía el Concilio de Trento, mientras que con el conocimiento de una de las lenguas indígenas hablada, a falta de lo anterior, se consideraba tener un patrimonio intelectual que sustituía al material, además de que probaba estar en condiciones de administrar en curatos de indios. Si bien la consecución de un grado de bachiller no representaba un obstáculo en especial, las capellanías y las lenguas tenían problemáticas específicas que no siempre podían ser resueltas por los clérigos. Con esta tríada de recursos, cientos de jóvenes novohispanos se hicieron clérigos para buscar el mejor acomodo posible en las instituciones eclesiásticas y en los espacios religiosos de la época. En las siguientes páginas se da cuenta de ello.

Importancia del grado universitario para el clero secular

La historia del clero secular del arzobispado no puede entenderse sin conectarla con la Real Universidad de México. Para las autoridades virreinales del siglo XVIII, la universidad era como una comunidad eclesiástica. Esta afirmación resulta por demás provocativa, puesto que desde su fundación

* Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación-UNAM.

en 1551, la universidad fue considerada un Estudio general y público, sin afiliación a ninguna corporación. No obstante, la formación de clérigos y la repartición de grados académicos fue una de sus principales funciones a lo largo de la época colonial. Desde el siglo XVI, las universidades del mundo hispánico se convirtieron en semilleros de funcionarios y clérigos al servicio de la Corona y de la Iglesia.¹ En Nueva España la Universidad de México unió su futuro al de la Iglesia desde al menos a fines de ese mismo siglo. Como varios estudios han señalado, el alto clero tuvo interés en consolidar una universidad al servicio de las instituciones eclesiásticas, especialmente en la formación de una clerecía local.²

Así, los arzobispos y los cabildos catedralicios se interesaron en dirigir a la universidad, enfrentándose a los miembros de la Real Audiencia y el virrey durante algunas décadas, quienes tenían sus propios intereses en el Estudio general. Simultáneamente, Felipe II promovió que en la carrera eclesiástica en Indias los grados universitarios tuvieran un peso importante. En la real cédula del patronato de 1574, en donde se puntualizaba la forma en que la Corona ejercería el nombramiento de los cargos eclesiásticos y las prebendas, se declaraba expresamente que los letrados con grado de Teología y Cánones fueran preferidos en los nombramientos para dignidades, canonjías y prebendas de las catedrales.³ Igualmente, para ocupar las canonjías de oficio de las catedrales, se advertía expresamente que debían ser ocupadas por graduados en alguna facultad universitaria. Las cosas ya no son tan claras cuando la cédula se ocupa de los beneficios simples y curatos; es decir, el grueso de los cargos destinados al clérigo medio. En ese documento no se hacía mención, como para las prebendas y canonjías, a la posesión de grado o cursos de facultad para poder aspirar a uno de esos beneficios, sino que se dejaba al arbitrio de los obispos los criterios de selección, como se infiere en las siguientes líneas:

¹ Richard L. Kagan, *Universidad y sociedad en la España moderna*, Madrid, Tecnos, 1981.

² Pueden verse, por ejemplo: Clara Ramírez y Armando Pavón, "La carrera universitaria en el siglo XVI. El acceso de los estudiantes a las cátedras", en Renate Marsiske (coord.), *Los estudiantes. Trabajos de historia y sociología*, México, CESU-UNAM, 1989, pp. 56-100 y Enrique González, "Legislación y poderes públicos en la universidad colonial mexicana (1551-1668)", tesis de doctorado en Historia, Valencia, Universidad de Valencia, 1990.

³ "Queremos que para las dignidades, canonjías y prebendas de las iglesias catedrales de las Indias, en las presentaciones que hubiéremos de hacer, sean preferidos los letrados a los que no lo fueren...", en *I y II concilios*. Estudio introductorio, tras. paleográfica y anexos de Rodolfo Aguirre, Leticia Pérez y Enrique González, en Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*. México, IHH-UNAM, 2004 [disco compacto].

Y de los que así se opusieren, y de todos los demás que al prelado pareciere ser competentes personas para el tal oficio o beneficio, habiéndolos examinado e informándose de sus costumbres y suficiencia, elija dos personas de ellos, los que según Dios y su conciencia le parecieren más competentes para el tal oficio y beneficio...⁴

La misma cédula enunciaba criterios muy generales para designar a los clérigos, por lo cual estaban sujetos a variadas interpretaciones, como se desprende de la orden de Felipe II a los virreyes y obispos, a la hora de enviar relaciones de clérigos beneméritos a España:

hagan lista de todas las personas eclesiásticas y religiosas y de los hijos y vecinos y de españoles que estudian y quieren ser eclesiásticos, y de la bondad, letras y suficiencia y calidades de cada uno, expresando sus buenas partes y así mismo los defectos que tuvieren...⁵

Como es posible advertir, aunque en ningún momento se expresaba que los aspirantes a los beneficios eclesiásticos debían tener grados sí se menciona la posesión de letras y que fueran estudiantes.

El grado universitario era una constancia de la posesión de ciertos conocimientos básicos del clérigo, pues daba una sanción pública de idoneidad, como fue definido en la época. Además, un clérigo graduado tendría mejores oportunidades de empleo que aquel que no lo fuera. Ello lo sabía muy bien el alto clero novohispano, en donde casi todos los jefes eran doctores. Así, los clérigos al servicio de los obispos destacaban generalmente por la posesión de varios grados, aun y cuando no tuvieran mucha experiencia en la cura de almas. Los prebendados solían favorecer más a presbíteros con buenas trayectorias académicas que a los sufridos curas rurales. En los exámenes para ordenar a nuevos clérigos era bien visto que un joven tuviera por lo menos un grado de bachiller que garantizara un mínimo de conocimientos, con el cual por lo menos podía ordenarse por suficiencia. Finalmente, para aquellos clérigos sin mucho ánimo de integrarse a las tareas espirituales, el grado les podía abrir otras puertas fuera de las instituciones eclesiásticas. No es raro hallar a muchos bachilleres clérigos alejados de tareas espirituales para quienes el grado quizá fue más importante. De esa manera, el grado universitario se convirtió en el mérito ideal para la mayoría de los clérigos que buscaban un beneficio o cargo eclesiástico.

⁴ *Idem.*

⁵ *Idem.*

Si la Universidad de México debió a alguien la demanda de miles de grados a lo largo de la época colonial, ésa fue la Iglesia diocesana y su clerecía. Además, los actos académicos de la universidad eran muy concurridos por los futuros clérigos, pues representaban un espacio de lucimiento intelectual y de construcción de relaciones para sus futuras carreras. En el arzobispado de México, el nuevo seminario conciliar, recién abierto en 1697, no hizo sino seguir con esas tendencias históricas y, en consecuencia, sus alumnos participaron también de la búsqueda de grados y de los frecuentes actos académicos universitarios. Esto fue criticado por el tercer rector del seminario, Manuel Claudio Pellicer, quien en 1723 pidió al deán del cabildo de la catedral que pusiera el remedio. En una visita posterior al seminario, los visitadores de la mitra recomendaron escribir a la universidad para informarle que los colegiales ya no irían a los actos, pues era fuente de distracciones y desorden para ellos,⁶ disposición que nunca se llevó a efecto, según puede apreciarse en las relaciones de méritos de los clérigos posteriores a ese año, que siguieron nutriéndose de una significativa actividad en la universidad.⁷

Para la primera mitad del siglo XVIII la gran mayoría de los clérigos del arzobispado contaba con al menos el grado de bachiller, a juzgar por las matrículas de órdenes de esa época.⁸ Entre 1717 y 1727 se ordenaron en el arzobispado aproximadamente 791 individuos en todas las órdenes.⁹ De ellos 467 tenían el grado de bachiller, 14 de doctor, 15 de licenciado y 2 de maestro de Artes; es decir, 498 contaban ya con algún grado, predominaba el de bachiller, que representan alrededor de 63 por ciento del total. Este porcentaje es mínimo si tomamos en cuenta que varios de los clérigos que no declaran grado eran apenas estudiantes y muchos lo obtuvieron después. Por ello, no es arriesgado decir que más de 90 por ciento de ese clero contaba con al menos el grado de bachiller.

⁶ Eduardo Chávez Sánchez, *Historia del Seminario Conciliar de México*, México, Porrúa, 1996, pp. 210-211 y 226.

⁷ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Bienes Nacionales (en adelante BN), leg. 199, exp. 12.

⁸ Rodolfo Aguirre Salvador, *Un clero en transición. Población clerical, cambio parroquial y política eclesiástica en el arzobispado de México, 1700-1749*, México, IISUE-UNAM/Bonilla Artigas Editores, 2012, p. 122.

⁹ AGN, BN, leg. 1271, exp. 1.

El sustento de las capellanías

Varios estudios han demostrado ya el valor material que tuvieron las capellanías en Nueva España para el clero, aunque sin profundizar en esto último.¹⁰ Cervantes Bello ha sugerido que en el obispado de Puebla la consolidación de las capellanías en el siglo xvii sirvió para fortalecer al clero secular criollo;¹¹ que los fundadores seculares de capellanías sobrepasaron en mucho a los eclesiásticos, quienes habían iniciado las fundaciones en el siglo xvi; y que tales fundaciones favorecieron la formación de un clero urbano, “que no tenía forzosamente que aprender una lengua para officiar...”¹² Por su parte, Martínez López-Cano calcula que para mediados de esa centuria, entre 800 y 850 clérigos se sostenían con ellas en el arzobispado de México.¹³ Sin duda, la proliferación de capellanías benefició a la Iglesia, por cuanto ayudaban al sostenimiento de buena parte de sus miembros, además de que cada capellanía fundada debía pagar 10 por ciento de su renta anual, por concepto de aceite, vino y cera, a los templos en donde se celebraran las misas.

Aunque sabemos con precisión los mecanismos de fundación de capellanías y la importancia que sus capitales tenían para la economía eclesiástica, se ha estudiado poco a los capellanes en sí mismos, las capellanías que disfrutaban individualmente y las rentas que les generaban, así como las problemáticas a las que se enfrentaron para cobrarlas. Para la primera mitad del siglo xviii las capellanías continuaron siendo un recurso clave para el clero, aunque en las fuentes aquí estudiadas se percibe un número menor de individuos que las tenían, a la vez que el conocimiento de lenguas indígenas se descubre como segundo recurso en importancia para la ordenación, aunque es posible que ello se deba a que no se ana-

¹⁰ Véase al respecto el trabajo de: Gisela von Wobeser, *Vida eterna y preocupaciones terrenales. Las capellanías de misas en la Nueva España. 1700-1821*, México, UNAM, 1999; Francisco Javier Cervantes Bello, “Las capellanías, la salvación y la piedad en una ciudad novohispana. Puebla de los Ángeles (México) en el siglo xvii”, en *Neue Zeitschrift für Missionswissenschaft*, núm. 58, Immensee, 2002/1, pp. 45-55 y María Isabel Sánchez Maldonado, “La capellanía en la economía de Michoacán en el siglo xviii”, en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Iglesia, estado y economía. Siglos xvi al xix*, México, UNAM/Instituto Mora, 1995, pp. 119-129.

¹¹ *Ibid.*, p. 54.

¹² *Ibid.*, p. 55.

¹³ María del Pilar Martínez López-Cano, “Las instituciones eclesiásticas y el crédito al mediar el siglo xvii: conventos de religiosas y capellanías en la ciudad de México”, en Alicia Mayer y Ernesto de la Torre Villar (eds.), *Religión, poder y autoridad en la Nueva España*, México, UNAM, 2004, pp. 353 y 356.

lizaron las mismas fuentes que los estudiosos del siglo xvii. No obstante, Wobeser ha observado que el apogeo del número de capellanías en Nueva España se dio entre fines del siglo xvii y principios del siguiente, y que después el número de fundaciones fue decreciendo debido a que “la economía enfrentaba una fuerte crisis y aumentaron las presiones de la metrópoli española sobre los recursos económicos de las colonias americanas, en particular sobre los bienes eclesiásticos y de obras pías”.¹⁴ En este sentido, la ampliación de ordenaciones a título de lengua en algunas décadas del periodo aquí estudiado parecería ser la respuesta al estancamiento de las capellanías. Pero veamos lo que reflejan los documentos al respecto. Aunque no contamos con matrículas de órdenes del arzobispado sino sólo a partir de 1683, es posible apreciar la evolución de los títulos de ordenación entre este año y el de 1744:

CUADRO 1
Títulos de ordenación en el arzobispado de México, 1683-1744

Año	Total de ordenaciones	A título de capellanía	%	A título de lengua	%
1683	143	52	36	15	10.4
1684	127	20	15.7	14	11
1685	233	43	18.4	11	4.7
1686	104	21	20	4	3.8
1687	49	16	32.6	3	6.1
1712	99	21	21.2	9	9
1713	43	32	74.4	7	16.2
1714	30	12	40	7	23.3
1715	56	23	41	5	8.9
1716	125	44	35.2	9	7.2
1717	109	26	23.8	32	29.3
1718	110	22	20	49	44.5
1719	169	28	16.5	68	40.2
1720	46	20	43.4	15	32.6
1721	36	6	16.6	24	66.6
1722	61	17	27.8	24	39.3

¹⁴ Gisela von Wobeser, *Vida eterna y preocupaciones...*, 1999, p. 9.

CUADRO 1 (continuación)

<i>Año</i>	<i>Total de ordenaciones</i>	<i>A título de capellanía</i>	<i>%</i>	<i>A título de lengua</i>	<i>%</i>
1723	53	13	24.5	31	58.4
1724	29	8	27.5	14	48.2
1725	71	18	25.3	48	67.6
1726	46	16	34.7	26	56.5
1727	90	24	26.6	47	52.2
1732	184	80	43.4	30	16.3
1733	195	100	51.2	30	15.3
1734	147	74	50.3	32	21.7
1737	105	55	52.3	15	14.2
1740	263	125	47.5	33	12.5
1744	138	125	90.5	33	23.9

Fuentes: Archivo Histórico del Arzobispado de México, caja 17, exp. 35, 1682-1687; caja 41, libro 3, 1700-1706; caja 41, libro 2, 1710-1712; caja 41, libro 1; caja 42, libro 1, 1732-1744; AGN, Bienes Nacionales, 1271, exp. 1.

Los títulos de ordenación del cuadro anterior corresponden en su gran mayoría a órdenes mayores de subdiácono, diácono y presbítero, puesto que para las órdenes menores, normalmente bastaba con aprobar los exámenes de conocimiento. Así, fueron más los subdiáconos, diáconos y presbíteros que se ordenaron a título de capellanía con respecto a quienes lo hacían con alguna lengua indígena, a excepción de la década 1718-1727, durante la segunda parte de la gestión del arzobispo Lanciego Eguilaz, quien fomentó en buena medida espacios para los clérigos lenguas. El predominio del título de capellanías en la época aquí estudiada confirma la importancia que habían adquirido para la renovación del clero en el arzobispado de México. Según un libro de exámenes del arzobispado, entre 1717 y 1727, 45 por ciento de los clérigos de órdenes menores, 160 de 355 pretendían ordenarse a título de capellanía; en los subdiáconos fue 60 por ciento, o sea 93 de 154; en los diáconos, 53 por ciento, 57 de 107, y en los presbíteros 61 por ciento, 149 de 242.¹⁵ La mitra debía verificar que el clérigo, en efecto, gozaba de tal renta, pues a decir de arzobispos como Ortega y Montañés, muchas capellanías no se cobraban porque las haciendas o los inmuebles en donde los

¹⁵ AGN, BN, leg. 1271, exp. 1.

capitales estaban impuestos se hallaban en ruinas.¹⁶ Para ello contaba con la ayuda del juzgado de testamentos, capellanías y obras pías, quien revisaba el disfrute o no de las rentas por los clérigos.

Para los jóvenes era muy importante alcanzar el presbiterado, pues de lo contrario, no podían oficiar las misas de su capellanía ni gozar de toda su renta. En el caso de los capellanes titulares que aún no eran presbíteros, la opción era nombrar a un capellán interino que oficiara las misas, a cambio de lo cual se le pagaba una parte de la renta y el resto era para el primero.¹⁷ En ocasiones, las órdenes se le daban al clérigo específicamente para que pudiera cobrar la renta de su capellanía. Tal fue el caso de José Martínez de Ordoñana, a quien en 1727 se le confirió la primera tonsura “para que se pueda colar su capellanía y tenga tiempo de aplicarse en la gramática...”¹⁸ Es indudable que las autoridades eclesiásticas comprendían que, sin los recursos de las capellanías, muchos jóvenes no podrían mantenerse estudiando, lo que podía significar perder clérigos capaces.

Los individuos que tenían capellanías provenían de diferentes orígenes sociales, edades y ocupaciones.¹⁹ Para la primera mitad del siglo XVIII podemos hallar a familias ricas o acomodadas que destinaban varios miles de pesos para fundar una o más capellanías con el objeto de asegurar una renta sustancial a su descendencia que les permitiera vivir bien sin tener que depender de la consecución de un beneficio eclesiástico, de algún empleo asalariado ni estar sujeto necesariamente a las autoridades eclesiásticas.²⁰ Aunque alguna o algunas de las capellanías detentadas sufrieran la merma de su renta, quedaba la del resto. Esta categoría estaba conformada, pues, por capellanes ricos, como el bachiller Luis Zapata, quien por nueve capellanías disfrutaba de una renta de 1465 pesos, comparable a la de un medio racionero de la catedral de México.²¹

¹⁶ *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*. Estudio preliminar, coordinación, bibliografía y notas de Ernesto de la Torre Villar, México, Porrúa, 1991, pp. 677-678.

¹⁷ Gisela von Wobeser, *Vida eterna y preocupaciones...*, 1999, p. 82.

¹⁸ AGN, BN, leg. 1271, exp.1, f. 208.

¹⁹ Gisela von Wobeser, *Vida eterna y preocupaciones...*, 1999, p. 82.

²⁰ Esta independencia económica de capellanes “ricos” los distanciaba de las autoridades del arzobispado, al no tener sino la obligación de oficiar misas aunque siempre quedaba el recurso de pagar también por ello. Tal condición la ha destacado Roberto Di Stefano en su artículo: “Abundancia de clérigos, escasez de párrocos: las contradicciones del reclutamiento del clero secular en el Río de la Plata (1770-1840)”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, tercera serie, núms. 16-17, Buenos Aires, 1997-1998, pp. 33-59.

²¹ AGN, BN, leg. 752, exp. 21. En 1759, por ejemplo, un racionero de la catedral de México ganaba 2808 pesos y un medio racionero 1404. Archivo General de Indias, España, México, 2549.

Familias más modestas también fundaban capellanías de vez en vez para algún hijo o pariente con la diferencia de que si con el tiempo el capital impuesto se mermaba o la propiedad en donde se hallaba se arruinaba difícilmente podían remplazar el capital. En algunos casos, a pesar de que por disposición testamentaria se debía fundar alguna capellanía y no se hacía, no faltaban jóvenes que denunciaban tal irregularidad para solicitar el nombramiento de capellanes.²²

Durante la primera mitad del siglo XVIII existieron al menos 835 clérigos que, teóricamente, cobraban rentas de un número mayor de capellanías. Y digo teóricamente, porque varios de ellos declararon que sus fundaciones estaban en litigio. Muchas de esas capellanías no garantizaban una renta segura ni satisfactoria para los capellanes, por lo cual éstos debían buscar empleos alternos, situación similar a lo que acontecía en España.²³ Igualmente, hubo más capellanías que capellanes pero no se ha podido hacer un cálculo aproximado debido a que la documentación de 1744 no especifica ese dato. Para 1724-1725, en cambio, se registraron 548 capellanías distribuidas entre 270 clérigos, un promedio de 2 por individuo. Si esta tendencia se extiende a todo el periodo aquí estudiado habría que considerar que pudo haber más de 1 600 capellanías. Así, se hicieron dos censos a raíz de la recaudación del subsidio eclesiástico: en 1724-1725 y en 1744. Para la primera década del siglo XVIII, aunque no se hizo algo similar, sin embargo, ha sido posible rastrear muchas capellanías en las declaraciones de los curas del arzobispado. Con base en esa documentación es posible formarnos una buena idea sobre el mundo de las capellanías y los capellanes del arzobispado de México en la primera mitad del siglo XVIII. El cuadro 2 ha sido el resultado del análisis de todo ello:

CUADRO 2
Promedio de rentas de capellanías en la ciudad de México, 1700-1744

<i>Rangos de renta en pesos</i>	<i>núm. de capellanes</i>	<i>%</i>	<i>renta en conjunto</i>	<i>promedio de renta por capellán</i>
40-98	28	3.3	1795	64
100-200	384	46	57504.5	150

²² AGN, BN, leg. 961, exp. 1. Asuntos sobre capellanías y capellanes en el juzgado de testamentos y capellanías del año de 1719.

²³ Antonio Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVII*, Granada, Universidad de Granada, 1992, vol. II, cap. III: "El bajo clero secular", p. 65.

CUADRO 2. (continuación)

<i>Rangos de renta en pesos</i>	<i>núm. de capellanes</i>	<i>%</i>	<i>renta en conjunto</i>	<i>promedio de renta por capellán</i>
201-300	153	18.3	40468	264
305-400	82	10	29736.5	362
402-500	68	8.1	31453	462
505-600	46	5.5	25919	563
614-700	23	2.7	15101.5	656
717-800	17	2	12833	755
815-900	9	1	7688	854
902-1000	14	1.6	13394	956
1025-1107	3	0.3	3207.5	1069
1222-1250	4	0.4	4957.5	1239
1315	1	0.1	1315	1315
1475	1	0.1	1475	1475
1750	1	0.1	1750	1750
1805	1	0.1	1805	1805
	835		250402.5	

Fuente: AGN, Bienes Nacionales 752, exp. 21.

Como se aprecia, los 835 capellanes se repartían una renta anual de poco más de 250 000 pesos, provenientes de un capital nominal de 5 000 000 de pesos, una cantidad por demás estimable y que viene a corroborar la centralidad de las capellanías para el clero secular en esas décadas. Del total de capellanes, sólo 15 por ciento aproximadamente residía fuera de la capital. Eran parte del clero urbano que se formó desde el siglo xvii y que a fines del siglo xviii su condición no había cambiado, según el testimonio de Hipólito Villarroel.²⁴ Había una clara desigualdad en las rentas

²⁴ Hipólito Villarroel, *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España, México*, Conaculta, 1994, p. 55: "Que se de destino al crecido número de clérigos que encierra

percibidas por los capellanes. Casi la mitad de ellos, 46 por ciento, tenía un promedio de renta de 150 pesos, cantidad apenas suficiente para pagar la renta de un cuarto y sus alimentos.²⁵ Por eso varios capellanes desempeñaban otras tareas para aumentar sus ingresos: las de músico, ayudante de coro, sacristán o maestro de estudiantes, ocupaciones de bajos ingresos igualmente. No faltan tampoco varios curas o ayudantes de curas en este grupo; es decir, que no todos estaban concentrados en la ciudad de México. No obstante, la gran mayoría declaró que sólo tenía de renta la de su capellanía.

Un segundo sector (42 por ciento) lo constituyen los capellanes que cobraban de renta entre 201 y 600 pesos; muchos de ellos duplicaban y triplicaban los ingresos del primer grupo. Otra característica de este segundo grupo es que la gran mayoría residen en la ciudad de México, pues sólo 8 por ciento declaró vivir en las provincias, básicamente como parte del clero parroquial, algunos otros como jueces eclesiásticos, recolectores de diezmos y unos más viviendo en sus propiedades o simplemente como hijos de familia sin tener una ocupación o cargo eclesiástico.

Los capellanes restantes, un pequeño grupo de 74 clérigos, representan apenas 12 por ciento del total; sin embargo, gozaban de 25 por ciento de la renta total de capellanías del arzobispado. Este grupo de clérigos disfrutaba de ingresos estables por este concepto, y algunos incluso recibían el equivalente a los emolumentos de los mejores curatos del arzobispado. Es evidente que estos sacerdotes difícilmente buscarían un curato rural en el arzobispado, pues de ellos sólo tres fueron párrocos.²⁶ Más bien estaríamos hablando de individuos que tenían la posibilidad y la aspiración de hacer carrera en la capital, y aguardar por años un buen ascenso, gracias al respaldo económico de sus capellanías. Un buen

esta capital, que ordenado a título de las fundaciones, resisten salir a administrar fuera, estando los más de los curatos mal servidos por falta de operarios, o bien porque en realidad no les acomoda el estipendio, o porque pretextando que no les es adaptable el temperamento de los pueblos, quieren más bien estarse de míseros en México, que vivir con lo necesario fuera; siendo indubitable que permaneciendo este sistema, jamás se conseguirá el que los indios salgan de la barbarie en que están sumergidos”.

²⁵ Tres clérigos pagaban de renta, por esos mismos años, lo siguiente: el bachiller Luis del Castillo, por un cuarto en la plazuela de San Gregorio: 72 pesos; el licenciado Simón Álvarez, por un cuarto en la calle del Colegio de San Pedro y San Pablo: 84 pesos; y el licenciado Agustín de Celedón, por un cuarto en las casas viejas junto al Colegio de San Andrés: 120 pesos. AGN, BN, leg. 752, exp. 3.

²⁶ Se trata de Pedro Díez de la Barrera, Pedro Santos de Ortega y Alfonso Velásquez Gastelú. Sólo otros dos capellanes vivían fuera de la ciudad: Juan Félix Ramírez Ponce de León, en Teotihuacán, y Juan Miguel de Sámano, en Toluca.

ejemplo es el del doctor Leonardo Terralla, peninsular y miembro de la familia del arzobispo Vizarrón Eguiarreta y quien tuvo todo el apoyo de este prelado para hacer una carrera eclesiástica de altos vuelos.²⁷ No sería raro comprobar que las capellanías de que disfrutó fueron conseguidas por el arzobispo. Pero otros clérigos de este selecto grupo de capellanes provenían de familias criollas de estirpe, con grandes propiedades, cargos y mayorazgos, como Pablo Gómez de Cervantes, Francisco Ruiz de Castañeda o Luis de Zapata.

Una de las tareas centrales del juzgado de testamentos del arzobispado era, indudablemente, la regulación y la resolución de problemas derivados de las capellanías. Aunque muchos clérigos se ordenaban con esas fundaciones, según hemos visto ya, no era raro que cualquiera tuviera problemas de titularidad o cobro de rentas. En 1696, el entonces obispo de Michoacán y virrey interino, Juan Antonio de Ortega Montañés, señalaba que muchos sacerdotes, aunque se ordenaban a título de capellanía, ello no significaba que tenían solvencia económica:

gravan con las fundaciones de capellanías las haciendas y casas, superando los avalúos al ser y sustancia de ellas para [así] ajustar la congrua del que se ha de ordenar [...] los que con este fraude proceden, al fin de que se ordene su hijo y sea clérigo, de que resulta que, ordenado no tenga congrua, y se halla y porte sin la decencia correspondiente a la dignidad sacerdotal que se le confirió.²⁸

La problemática señalada por Ortega Montañés no desapareció en el siglo XVIII, pero no era la única, pues incluso llegaron a darse demandas de un clérigo a su padre por incumplimiento en algún punto de la fundación.²⁹ Una de las cuestiones más comunes fue el retraso o la falta del pago de rentas a los capellanes, fueran o no familiares de los fundadores o patronos de las capellanías. De una muestra de 30 casos del juzgado de testamentos, entre 1710 y 1729, 19 eran referentes a reclamos de capellanes por ese asunto a los dueños de casas o haciendas en donde estaban im-

²⁷ Rodolfo Aguirre, "Los límites de la carrera eclesiástica en el arzobispado de México. 1730-1747", en Rodolfo Aguirre y Lucrecia Enríquez (coords.), *Carrera, linaje y patronazgo. Clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVIII)*, México, CESU-UNAM/Plaza y Valdés, 2004, pp. 73-120.

²⁸ *Instrucciones y memorias...*, 1991, t. II, pp. 677-678.

²⁹ AGN, BN, leg. 961, exp. 1. Asuntos sobre capellanías y capellanes en el juzgado de testamentos y capellanías.

puestas las fundaciones.³⁰ Lo usual era que los clérigos reclamaran el pago de porciones de la anualidad considerada en su nombramiento. El atraso en los pagos podía deberse a varias situaciones: problemas de rentabilidad en las haciendas o casas impuestas, fallecimiento de los propietarios, concursos de acreedores, nuevos propietarios que se negaban a reconocer el gravamen de las capellanías o arrendatarios que no se consideraban obligados hacia las capellanías vinculadas a las propiedades que arrendaban. Incluso hubo casos en que propiedades particulares de caciques, gravadas con el capital de una capellanía, estuvieron en riesgo de convertirse en bienes de comunidad, con el consiguiente perjuicio al capellán. Así le sucedió en 1729 al bachiller Miguel de Zepeda, clérigo de menores, mayordomo del convento de Balvanera y capellán de una fundación impuesta en unos ranchos de Temascalcingo, con principal de 1000 pesos. El problema fue explicado así por el capellán al juez de testamentos:

el común y naturales del pueblo de Temascalcingo intentan ciertos gravámenes para instituir bienes de comunidad entre los cuales tratan de imponerse sobre los ranchos nombrados San Pedro y Xicalpa, los cuales son fundos sobre que esta impuesta una capellanía que gozo [...] Y porque la cortedad de sus tierras y bienes raíces apenas reportaba el referido principal con lo que se me debe de réditos (que hasta el día presente son como ciento cincuenta pesos), no obstante que días pasados se sirvió vuestra señoría de mandar se me pagase mayor cantidad en virtud de despacho, no se me satisfizo íntegramente por la cortedad y atrasos que padece dicha finca. En cuya conformidad se ha de servir vuestra señoría (justicia mediante) de mandar despachar otro so las penas a su arbitrio impuestas, así al licenciado don Agustín de Piña y Vanda, cura de dicho partido, y al alcalde mayor de la jurisdicción de Metepec, don Andrés Montúfar, no inquieten, innoven ni perturben a los poseedores de dichos ranchos, que son doña Juliana García y Mendoza, india cacique, viuda de don Hilario Chimal, asimismo cacique, quienes siempre me han reconocido por tal capellán [...].³¹

Por entonces era juez interino Rodríguez Navarrijo, provisor y vicario general, quien le dio la razón al capellán y ordenó al juez eclesiástico más cercano a Temascalcingo que ordenara a los caciques pagar lo atrasado al capellán, y al cura y alcalde no entrometerse en gravar los ranchos. Y es

³⁰ *Idem.*

³¹ AGN, BN, leg. 961, exp. 1. Asuntos sobre capellanías y capellanes en el juzgado de testamentos y capellanías.

que los litigios de las propiedades en donde estaban impuestas las capellanías no eran raros, pues entre 1697 y 1704 se registraron en el juzgado de testamentos hasta 150 demandas de ese tipo, con el consiguiente daño a las rentas de las capellanías.³²

En otras ocasiones, capellanes residentes en la capital, pero con capellanías impuestas en haciendas foráneas, tenían dificultades para ir a cobrar los réditos, sobre todo cuando era una renta baja. Ante ello, solían pedir la intervención del juzgado para obligar a los hacendados a pagarles en la misma ciudad.³³

Afortunadamente para los capellanes de esta época, la política del juzgado de testamentos fue apoyarlos siempre que se tratara de cobrar sus rentas, y en ella José de Torres Vergara, juez por casi cuatro décadas (1692-1727) tuvo mucho que ver. Sin duda que las instancias judiciales de la mitra funcionaron bien para ayudar al clero a cobrar sus capellanías, y para ello se ayudaban de los jueces eclesiásticos locales. No cabe duda de que el juzgado de testamentos tenía poder efectivo para proteger los intereses de las capellanías y evitar, hasta donde le fuera posible, los problemas señalados por Ortega Montañés a fines del siglo XVII.

*Las lenguas como patrimonio intelectual de pobres y título de ordenación*³⁴

La evangelización de los indios y su castellanización fueron dos propósitos relacionados desde el siglo XVI en Hispanoamérica. Las órdenes religiosas decidieron que el camino menos arduo para cristianizar a los naturales era aprender ellos mismos sus idiomas, tarea por demás difícil debido a la gran diversidad existente,³⁵ pues incluso en una misma doctrina o curato

³² AGN, Capellanías, leg. 193. Las demandas a las propiedades tendieron a crecer en número: en 1697 fueron 12, en 1698: 10; 1699: 9; 1700: 16; 1701: 9; 1702: 25; 1703: 33, y 1704: 36.

³³ AGN, Capellanías, leg. 193. En 1724, el doctor Juan Ubaldo de Anguita Sandoval y Roxas, capellán propietario de una fundación de 4 000 pesos, impuestos en una hacienda llamada "Los Jardines", en Apa-Tepeapulco, pedía arreglar con el hacendado el pago de sus tercios en la misma ciudad de México, pues la cobranza hasta Apa le generaba gastos y atrasos.

³⁴ Este apartado se basa en mi artículo: "La demanda de clérigos 'lenguas' del arzobispado de México, 1700-1750", *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 35, IIH-UNAM, julio-diciembre, 2006, pp. 47-70.

³⁵ Esta problemática fue señalada hace ya muchos años por Robert Ricard, *La conquista espiritual de México. Ensayo sobre el apostolado y los métodos misioneros de las órdenes mendicantes en la Nueva España de 1523-1524 a 1572*, México, FCE, 1986, especialmente el capítulo II: "Preparación etnográfica y lingüística del misionero".

podían hablarse dos o más lenguas. No obstante, los frailes emprendieron el aprendizaje de las más habladas y para mediados del siglo XVI ya había verdaderos expertos. Estos hechos son fundamentales para explicar, por un lado, la relación que desde entonces se fijó entre la formación sacerdotal y el aprendizaje de idiomas autóctonos y, por el otro, el apoyo para su preservación. Bartolomé de las Casas ya había aconsejado que los prelados aprendieran las lenguas para desarrollar mejor sus funciones.³⁶ No obstante que la Corona insistió en lo contrario, o sea castellanizar a los indios,³⁷ Felipe II acabó por impulsar paralelamente el consejo de los religiosos. La cédula del patronato de 1574 ordenó a las autoridades eclesiásticas que para la provisión de cualquier cargo eclesiástico prefirieran “a los que mejor supieren la lengua de los indios”.³⁸ Otra cédula de 1578 disponía que cualquier clérigo o religioso que fuera a trabajar en la cura de almas de indios debía saber “la lengua general”, y que los que no la supiesen debían aprenderla entonces en alguna cátedra.³⁹

En 1580, el monarca emitió otra cédula que tuvo amplias repercusiones para el futuro del clero secular novohispano pues se le obligaba a saber la lengua de sus feligreses, para lo cual pidió a los obispos: “no ordenen de orden sacerdotal ni den licencia para ello a ninguna persona que no sepa la lengua general de los dichos indios...”.⁴⁰ Pero no sólo el conocimiento de la lengua condicionaba la ordenación sacerdotal, sino que establecía una jerarquía de los clérigos en cuanto al grado de dominio del idioma: “los que supieren mejor la lengua serán preferidos en la nominación y presentación a las doctrinas y beneficios y otros oficios eclesiásticos, a los que no la supieren...”.⁴¹ Finalmente, la misma cédula dispuso crear en la Real Universidad de México una cátedra de lengua de los indios “para que, primero que los dichos sacerdotes salgan a las doctrinas, hayan cursado en ella...”.⁴² No obstante, la fundación de las cátedras de lenguas aún tardaría, pues

³⁶ María Bono López, “La política lingüística en la Nueva España”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. IX, México, IJ-UNAM, 1997, p. 12. Versión en la Biblioteca Jurídica Virtual de IJ.

³⁷ *Ibid.*, p. 24.

³⁸ Libro I, título VI, ley XXIX de la *Recopilación de las Leyes de los reynos de las Indias*, México, Escuela Libre de Derecho/Miguel Ángel Porrúa, 1987, t. I, p. 26.

³⁹ *Idem.*

⁴⁰ Real cédula de 19 de septiembre de 1580, en John Tate Lanning, *Reales cédulas de la Real y Pontificia Universidad de México de 1551 a 1816*, México, Imprenta Universitaria, 1946, pp. 296-298.

⁴¹ *Idem.*

⁴² *Idem.*

todavía en 1626, el proyecto de estatutos para la universidad, ordenado por el virrey marqués de Cerralvo, seguía insistiendo en la provisión de la cátedra de Lengua Mexicana.⁴³

Paralelamente a estos intentos por fundar cátedras de lenguas, los detractores del clero regular acusaron a los frailes de resguardar los idiomas nativos para apartar a los indios de los españoles y consolidar su poder. Otra acusación en contra de la preservación de las lenguas fue que los indios lograban ocultar así sus antiguos ritos e idolatrías, en detrimento de la fe. Los religiosos defendieron las lenguas alegando que mediante ellas los indios podían entender mejor la fe cristiana y que era obligación del clero aprenderlas. Pero, más allá de los motivos políticos que pudieron o no haber existido para conservar las lenguas, la realidad mostraba que, ante su diversidad, era más fácil que los religiosos las aprendieran en vez de que todos los indios se castellanizaran.

Con todo, la Iglesia en su conjunto acabó por aceptar que, puesto que la castellanización de los nativos se llevaría mucho más tiempo del previsto, lo mejor era fomentar la formación de clérigos lenguas. Por ello no es de extrañar que en el tercer concilio mexicano, en 1585, se tratara el asunto directamente. En la parte en donde se especificaron los requisitos para la ordenación, se pedía a los candidatos poseer un beneficio o patrimonio propio de que vivir para mantener la decencia del estado, aunque se hacía una excepción que iba a trascender: podrían ordenarse, aun careciendo de patrimonio, quienes supieran una lengua indígena de la jurisdicción:

Considerando, además, este sínodo la suma necesidad que hay en esta provincia de ministros que sepan bien la lengua materna de los indígenas, decreta que los que supieren alguna de estas lenguas sean promovidos a los sagrados órdenes, aun cuando no tengan beneficio, patrimonio o pensión que les dé lo suficiente para mantener la vida. Porque es verosímil que a estos no obste, para que se ordenen, el peligro de mendigar; pues si a las costumbres, a la ciencia y a la edad requeridas, se agrega también el uso de la lengua de los indios con que puedan administrar a estos los sacramentos y demás ministerios espirituales, este recurso puede juzgarse suficiente para que puedan adquirir su sustento con decoro del orden eclesiástico.⁴⁴

⁴³ *Proyecto de estatutos ordenados por el virrey Cerralvo (1626)*, edición crítica de Enrique González, México, CESU-UNAM, 1991, pp. 172-173.

⁴⁴ Libro 1, título IV, parágrafo 1: "Ningún clérigo secular sea admitido a las órdenes si no tiene beneficio". Consulté la versión de Pilar Martínez, Elisa Itzel García y Marcela Rocío

A pesar de que el tercer concilio mexicano no llegó a ser aplicado a corto plazo; sin embargo, recogió los principales problemas de la evangelización y propuso soluciones que fueron retomadas años o décadas después, como fue el caso del conocimiento de los idiomas. El considerar el conocimiento de una lengua como un “patrimonio intelectual” del clérigo se convirtió en un estímulo muy importante para la clerecía del arzobispado de México. Además, esta disposición dirigía su mirada a minar la preponderancia de los frailes en cuanto al conocimiento de las lenguas y el control de la población indígena; es decir, se daba otro paso en la formación del clero secular para la eventual secularización de las doctrinas.

En la década de 1640, siendo obispo de Puebla Juan de Palafox, se creó la cátedra de Náhuatl en el recién fundado Seminario Conciliar de San Pedro y San Juan.⁴⁵ Este prelado recomendó en sus cartas pastorales que los párrocos debían adquirir el dominio de las lenguas para facilitar la administración espiritual. Por esa misma época, la Corona retomó el asunto de la castellanización indígena, lo cual no era necesariamente una contradicción, sino la otra cara de una misma política de largo plazo. En 1636, se ordenó a los curas y doctrineros de indios enseñar el español a los indios.⁴⁶ En 1690, el obispo de Oaxaca explicó cuál era el estado de conocimiento de la lengua castellana en los indios de su jurisdicción, luego de más de 160 años de evangelización:

El obispo de la iglesia catedral de la ciudad de Antequera del valle de Oaxaca [...] en carta de veinticuatro de mayo del año pasado de mil seiscientos y ochenta y seis, en que generalmente se encargó a los prelados de esas provincias se enseñe a los indios la lengua española y en ella la doctrina cristiana, poniendo para ello escuelas y maestros que se la enseñen, en conformidad de diferentes leyes de la Nueva Recopilación de las Indias [...] dice que obedeciendo este orden ha aplicado toda diligencia, y en la visita que acaba de hacer de la costa del sur, halló en uno u otro pueblo algunos pocos niños indios que, examinados por el mismo obispo, le han dicho parte de la doctrina cristiana en la lengua castellana, pero solamente profiriendo lo material de las voces sin inteligencia de lo que dicen

García, “III concilio y Directorio”, en Pilar Martínez (coord.), *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*, México, IHH-UNAM, 2004. Seminario de Historia Política y Económica de la Iglesia en México [disco compacto].

⁴⁵ David Brading, *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, México, FCE, 1993, p. 260, n. 4.

⁴⁶ María Bono López, “La política lingüística...”, 1997, pp. 25-26, 1997.

[...] En algunos pueblos hay algunos indios que sepan y puedan enseñar la lengua española y en muchos la ignoran todos, y así en los más, no se pueden poner maestros que la enseñen, pero donde los hay dice aplicará exactísimo cuidado en que se pongan las escuelas como le ha puesto, para que se enseñe, en el beneficio de Peñoles, donde halló un indio principal que con igual perfección habla su lengua mixteca y la castellana, y que a ningún prelado de las Indias importa tanto se logre mi deseo como a él por hablarse en su obispo veinticuatro diversas lenguas, algunas de voces tan ásperas y difíciles de pronunciar que se articulan parte por las narices y parte por la garganta [...] Y por eso son imposibles de escribir y de gravísimo cuidado suyo hallar ministros idóneos en tanta variedad de idiomas...".⁴⁷

La pervivencia de las lenguas indígenas, no sólo en Oaxaca, sino en todo el virreinato, fue una constante que incidió directamente en la formación del clero secular. La reconstitución de las comunidades indígenas en el siglo xvii⁴⁸ implicó también el reforzamiento de sus idiomas. La problemática de hallar ministros que supieran las lenguas en el arzobispado de México quizá no era tan acusada en comparación con la de Oaxaca, pero era evidente que a principios del siglo xviii los arzobispos seguían buscando clérigos que dominasen bien el náhuatl, el otomí, o, más difícil aún de hallar, el mazahua o el huasteco. A mediados de ese siglo, el arzobispo Manuel Rubio y Salinas, quien inició una campaña sistemática de creación de escuelas de castellano en su jurisdicción,⁴⁹ seguía quejándose de que los misioneros no hubieran enseñado el español a los indios, pues desde su punto de vista no era posible explicar los misterios de la fe en sus lenguas, y consideraba de la máxima importancia hacer desaparecer su uso. No obstante, la realidad volvió a mostrarle que esa tarea llevaría más tiempo y, en consecuencia, siguió solicitando clérigos conocedores de las lenguas,⁵⁰ aun y cuando no tuviera una buena opinión de ellos. Todavía en el Cuarto Concilio Provincial Mexicano se aceptó la necesidad

⁴⁷ AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 23, exp. 41, fs. 202-203v.

⁴⁸ Véanse los trabajos de Marcelo Carmagnani, *El regreso de los dioses. El proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*, México, FCE, 1988, y de Jalpa Tomás Flores, "La construcción de los nuevos asentamientos en el ámbito rural: el caso de las cabeceras de la Provincia de Chalco durante los siglos XVI y XVII", *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 39, IIH-UNAM, julio-diciembre, 2008, pp. 17-42.

⁴⁹ Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, México, El Colmex, 1999, p. 158.

⁵⁰ María Bono López, "La política lingüística...", 1997, p. 33.

de contar con clérigos lenguas, aunque se estableció que fueran sólo la cantidad estrictamente necesaria.

La realidad lingüística de la feligresía era más fuerte que todos los planes de las autoridades por uniformar el idioma, y ante ella, el clero en su conjunto se dio a la tarea de darse los instrumentos necesarios para superar la permanente barrera del lenguaje entre el evangelizador y las nuevas generaciones de fieles. Así, un factor que siguió favoreciendo el aprendizaje de las lenguas por el clero fue el aumento de la población en las comunidades indígenas del arzobispado. De hecho, hubo clérigos que tuvieron que aprender una lengua por voluntad de la mitra, como José de Espino Barros, quien a pesar de que prefería una carrera más académica en la capital, su intención de aumentar sus méritos opositando a curatos lo llevó por otros caminos por orden del arzobispo:

le causó contrario efecto porque, habiendo renunciado el curato de Oapan el sujeto a quien se le había conferido, el excelentísimo señor arzobispo le propuso en primer lugar, y aunque hizo representación de su impericia en el idioma mexicano y extravió de sus estudios, no obstante, su excelentísima le instó a que lo admitiese y sirviese [...] resignado a obedecer, entró en posesión de dicho curato, donde experimentó luego la aflicción de verse en un lugar remoto de todo comercio político, habitado solo de Indios, a quienes no entendía, sin haber hallado ministro, que le ayudase, no obstante las repetidas instancias que hizo para conseguirlo. En esta consternación fue su primer cuidado aplicarse al estudio de el idioma, con tanto tesón, que á los dos meses sabía lo necesario para la administración de los sacramentos y a los ocho para predicarlos.⁵¹

Las parroquias más numerosas fueron las de idioma mexicano seguidas de las de otomí, y mazahua en tercer lugar. Después, 2 idiomas con mucho menor número de hablantes: matlatzinco y huasteco. En el cuadro 3 damos cuenta de la división de parroquias según el idioma indígena predominante:

⁵¹ AGN, BN, leg. 199, exp. 12.

CUADRO 3

Lenguas indígenas habladas en las parroquias del arzobispado de México

<i>Parroquias con predominio del náhuatl</i>				
Tenango del Valle	Tenancingo	Zumpanhuacan	Ixtapan	Pilcaya
Zacualpan	Tezicapan	Teticpac	Acamapixtla	Taxco
Ixcateopan	Acapetlahuayan	Telolopan	Temascaltepec	Real de
Amatepec-Tlatlaya	Sultepec	Texupilco	de Indios	Temascaltepec
Iguala	Tepecuacuico	Atenango del Río	Churubusco	Iztapalapa
Coyuca	Guadalupe	Oapan	Oapan	Acapulco
Real de Atotonilco	Real del Monte	Xaltocan	Tizayuca	Real de Pachuca
Apastla	Zumpango de las Minas	Yagualica	Tlachichilco	Tempoal
Cacalotenango	Cuatepec	Huehuetoca	Tecualoya	Malinaltenango
Zumpango del Río	Huazalingo	Alahuiztlán	Osoloapan	Tesmalaca
		Coscatlán		
<i>Parroquias con predominio del otomí</i>				
Huizquilucan	Atitalaquia	Tequixquiac	Ixmiquilpan	Querétaro
Tarasquillo	Misquiahuala	Huayacocotla	Cadereita	Real de Siehu de españoles
Osolotepec	San Juan del Río	Xiquipilco	Huichiapan	Real de Omitlán
Hueyoxtla	Zimapan	Chilcuauhtla	Tequisquiapan	Temoaya
<i>Parroquias de náhuatl y otomí</i>				
Ocoyoacac	Chiapa de Mota	Zumpango de la Laguna	Tamazunchale	Tepozotlán
Xalatlaco	Tetela del Río	Zontecomatlán	Teoloyucan	Real de Escanela
Texcaliacac	Tolcayuca			
<i>Parroquias de mazahua</i>				
Atlacomulco	Almoloya	Ixtlahuaca	Xiquipilco	Xocototilán
				Temascalcingo
<i>Parroquia de lengua matlatzinca</i>				
Tejupilco				
<i>Parroquias de huasteco</i>				
Tampamolón	Pánuco	Tempoal		

Fuentes: AGN, Bienes Nacionales, 1004, expediente 52. AGI, México 338, año de 1670.

En el arzobispado, 48 curatos de clérigos tenían como lengua indígena predominante el náhuatl (54 por ciento), 20 tenían el otomí (23 por ciento), 12 ambos idiomas (13 por ciento), 6 el mazahua (7 por ciento), 3 el huasteco (3 por ciento) y 1 el matlatzinca (1 por ciento). Los curatos considerados “de castellano” sólo eran los de la ciudad de México: catedral, San

Miguel, San Pablo, San Sebastián, Santa Catarina Mártir y Santa Veracruz, más el real minero de Pachuca y el puerto de Acapulco, en donde también se hablaba el náhuatl. De hecho, en ese real minero había dos curas, uno encargado de la población española y otro de la indígena.⁵² De ahí que no debe extrañar que hubiera clérigos que llegaran a dominar tres lenguas del arzobispado.⁵³ Fue un hecho, pues, que en las parroquias seculares también se necesitaron clérigos lenguas.

Las matrículas de órdenes sagradas del arzobispado de la primera mitad del siglo XVIII indican que cientos de clérigos se ordenaron a título de idiomas y su número fue sólo un poco menor con respecto a los ordenados con capellanías, a excepción del periodo 1717-1727, cuando el arzobispo Lanciego Eguilaz fomentó el ingreso de un mayor número de clérigos lenguas como consecuencia de sus observaciones durante la visita pastoral a la arquidiócesis, en donde habría percibido la necesidad de un mayor número de ayudantes de cura conocedores de lenguas. Lo interesante es llegar a saber si fue la mitra quien estableció la proporción 50 por ciento a título de capellanías y 50 por ciento a título de lengua, o bien, tal situación se dio de forma vierta entre la clerecía. Lanciego Eguilaz, por ejemplo, pedía complementar una capellanía de corta renta con alguna lengua del arzobispado,⁵⁴ o bien, exigir capellanías con capital de 3000 pesos como mínimo, para ordenar a un aspirante. El arzobispo que le sucedió, José Antonio Vizarrón Eguiarreta, tuvo cambios en su política, pues si al inicio de su gestión permitió las lenguas en las ordenaciones, en la década de 1740 dejó de admitirlas, obligando a las nuevas generaciones a buscar una capellanía, como lo explicó el bachiller Miguel Benítez de Ariza:

se fue a Alahuiztlan, tierra caliente a aprender el idioma mexicano y para socorrer a sus padres enseñó gramática al bachiller don Miguel González, hoy ya presbítero. Se ordenó con este título de menores y en el ínterin que cumplió la edad para subdiácono se cerró el pase a dicho Idioma, y no obstante, vino tres veces a suplicar le admitiese el ilustrísimo señor arzobispo con el título de mexicano. No habiendo sido admitido con este título, fiado en Dios, se fue a su patria y discurriendo de adonde podía conseguir capellanía, se resolvió a trabajar una mina casi personalmente, la que en pocos días se puso

⁵² AGI, México, 338, año de 1670.

⁵³ AGN, BN, leg. 199, exp. 12.

⁵⁴ AGN, BN, leg. 603, exp. 5. El bachiller Tadeo Antonio de Acosta señalaba en su relación de méritos que: "Por el año de 24 se presentó a sínodo de órdenes y saliendo aprobado, se ordenó de subdiácono a título de una corta capellanía y el de idioma mexicano...".

rica, con que mantuvo a sus padres, socorrió pobres y fundó una capellanía de tres mil pesos de principal, de que es patrón y con cuyo título se ordenó.⁵⁵

Tales hechos podrían apuntar a que los prelados buscaban establecer topes de ordenaciones con capellanías o con lenguas, de acuerdo con las necesidades sacramentales del arzobispado. Sin embargo, en la documentación de los clérigos, principalmente relaciones de méritos, se advierte que inicialmente buscaban la renta de una capellanía, no sólo para ordenarse, sino para vivir de ella y no tener que abandonar la ciudad. No faltaron clérigos que, en cuanto obtuvieron la titularidad de una capellanía, abandonaron el estudio de las lenguas y buscaron distanciarse de curatos y cargos marginales.⁵⁶

El conocimiento de una lengua indicaba en muchas ocasiones la falta de capellanía o patrimonio de los clérigos. Matías Pontaza Olabarrieta, teniente de cura de la parroquia de San Miguel, originario de Real del Monte expresó en su relación de méritos que: “siendo su ánimo el ser de la iglesia, y no teniendo capellanía de que ordenarse, se matriculó en la Real universidad para aprender el idioma mexicano...”.⁵⁷ Algo similar expresó el bachiller José Diana, cura de Sichú de Indios.⁵⁸ Para muchos clérigos el idioma llegó a constituir su principal “patrimonio” con el cual esperaban colocarse en la administración parroquial como vicarios o ayudantes en algún curato rural y comenzar a recibir algún salario. Aun si un clérigo tenía una capellanía de corta renta, arzobispos como Aguiar y Seijas llegaron a pedirles también el conocimiento de una lengua.⁵⁹ Otros clérigos lenguas se mantenían diciendo misa fuera de la ciudad de México, mientras alcanzaban el sacerdocio, como Gregorio de la Corona, quien narra en su relación de méritos cuál había sido su patrimonio hasta entonces:

Solicité ordenarme a título de suficiencia y del idioma otomí, que conseguí hasta el sagrado orden de presbítero [...] La pobreza y necesidad con que he proseguido en mis estudios no pondero a vuestra señoría ilustrísima pues su alta comprensión considerara lo mucho que habré padecido en tiempo de

⁵⁵ AGN, BN, leg. 199, exp. 12.

⁵⁶ *Idem*.

⁵⁷ AGN, BN, leg. 1075, exp. 1.

⁵⁸ AGN, BN, leg. 603, exp. 5: “Se inclinó desde sus primeros años a el estado eclesiástico [...] dificultándosele por falta de título, se determinó a estudiar el idioma otomí, que como tan extraño, a costa de graves tareas, alcanzó a hablar y entender con aquella perfección posible el arte”.

⁵⁹ AGN, BN, leg. 1075, exp. 1, f. 87.

siete años que ha me vine de mi tierra a esta ciudad, con solo el fin de servir a nuestro señor en el estado sacerdotal estando forastero en tierra extraña, y careciendo del socorro de mis padres, quienes por suma pobreza no me pudieron mantener en los estudios, y no obstante, a fuerza de trabajos y fatigas, he conseguido el deseado fin de mi inclinación. Me hallo tan sumamente pobre, que no tengo capellanía ninguna y necesitado a salir todos los días de fiesta a decir misa siete leguas fuera de esta ciudad con las incomodidades del tiempo y alguna vez andando lo más del camino a pie.⁶⁰

Tampoco fue raro que clérigos dejaran sus estudios para ir a provincia a aprender una lengua y poder ordenarse y ganar el sustento.⁶¹ Algunos clérigos, aunque ordenados a título de capellanía, sin embargo, ya sea por vocación o por necesidad, aprendían de todos modos una lengua, buscando un mejor futuro.⁶²

En la documentación consultada sobre el clero secular es posible advertir tres formas de acceder a las lenguas indígenas por parte de los clérigos. Una de ellas era el aprendizaje desde niños por haber convivido en sus pueblos con indios, como fue el caso de Juan García de Enciso, quien expresó que la sabía desde niño.⁶³ O el de Bartolomé Fernández, originario de Teoloyucan en donde aprendió “con todo esmero el idioma otomí por ser el que hablan aquellos naturales.”⁶⁴ El haber aprendido una lengua indígena en la niñez no era una garantía de que su nivel de conocimiento fuera suficiente para la administración, como lo comprobó bien el doctor Ignacio Ramón Moreno, originario de Actopan, quien, aunque pudo ordenarse con otomí y alcanzar el curato de Tequisquiapan “donde en brevísimo tiempo se hizo capaz de predicar en el referido idioma y explicar en él la doctrina cristiana...”⁶⁵

Una segunda forma de aprender lenguas de los clérigos era por estudio en libros y asistencia a cátedras. Las cátedras de Lengua de la Uni-

⁶⁰ AGN, BN, leg. 1075, exp. 1.

⁶¹ El bachiller Miguel Benítez de Ariza explicaba: “Fue segundo lugar de su curso y año y tres meses de colegial del real y más antiguo colegio de San Ildefonso, en el que leyó varias veces en refectorio, arguyó, sustentando varias conferencias y arguyendo en otras, y no pudiendo su padre mantenerle, pasó a su patria a trabajar para ayudarles a mantener, mas no por esto dejaba los libros. Deseoso del estado eclesiástico se fue a Alahuiztlan, tierra caliente, a aprender el idioma mexicano...”. AGN, BN, leg. 199, exp 12.

⁶² AGN, BN, leg. 603, exp. 5

⁶³ AGN, BN, leg. 1075, exp. 1, f. 85.

⁶⁴ AGN, BN, leg. 1075, exp. 1.

⁶⁵ AGN, BN, leg. 603, exp. 5.

versidad de México y del seminario tridentino fueron fundamentales en la formación de muchos clérigos del arzobispado. Para Juan Faustino Xuárez Escovedo, más que la obtención de los grados, quizá fue más importante el aprendizaje de la lengua náhuatl en la universidad, conocimiento que sería básico para su posterior trayectoria eclesiástica.⁶⁶ Si la mitra consideraba que algún clérigo hablante nativo no tenía un buen nivel, lo enviaba a estudiar. Algunos, como el bachiller Antonio Martínez de Garate, iban a Puebla a estudiar Filosofía y Lengua Mexicana.⁶⁷ Es decir, aunque tuvieran el conocimiento práctico de una lengua, varios necesitaban estudiarla aún más para poder administrar, como el bachiller José Ildefonso de la Herrán: “aun siendo nativo en el idioma mexicano, por ser oriundo del pueblo de Ozumba, cursó la cátedra en dicho pontificio seminario...”⁶⁸ Y es que en las cátedras, como las del seminario conciliar, el aprendizaje de las lenguas se enfocaba, obviamente, a practicar la administración espiritual en otomí o mexicano. El catedrático de mexicano en ese colegio, Carlos de Tapia Zenteno, describió así lo que sus alumnos aprendían en sus clases:

el bachiller don Manuel Agüero ha cursado la cátedra de lengua mexicana [...] con la mayor aplicación, haciendo no solo las pláticas de práctica, que acostumbro señalar a cada uno en cada semana, sino aun pidiendo licencia para escribir y enmendar otras que hacia particularmente, con cuyo ejercicio alió tan aprovechado, que pudo debidamente recibir a este título, hasta el sagrado orden de presbítero, y estar capaz de administrar fructuosamente los santos sacramentos...⁶⁹

Finalmente, la tercera forma de aprendizaje era la de aquellos clérigos que primero se ordenaban y sólo después iban, no a las cátedras o a los libros, sino con los indios, expresamente a aprender para poder algún día llegar a administrar en lengua indígena. Como el caso del doctor Miguel de Araujo, quien, desengañado de la carrera académica en la capital, giró sus pretensiones hacia la línea de curatos de habla mexicana:

⁶⁶ AGN, BN, leg. 199, exp. 12. “El día 27 de febrero del año de 1726 recibió certificación de haber cursado la cátedra de la lengua mexicana en la Real Universidad desde el año de 24, en donde aprendió dicha lengua con aplauso de su catedrático el reverendo padre maestro fraile Jacinto González, religioso de Nuestra Señora de la Merced”.

⁶⁷ AGN, BN, leg. 1075, exp. 1, f. 109.

⁶⁸ AGN, BN, leg. 603, exp. 5.

⁶⁹ *Idem*.

Tiene asimismo hecha oposición en el presente concurso y para esto, en muy corto tiempo, se impuso en las reglas del arte que, para aprender el idioma mexicano, dispuso uno de los más célebres y modernos maestros de él, tomando de memoria las oraciones, sacramentos, mandamientos, artículos y demás rudimentos de nuestra santa fe, con el formulario que para administrar el viático y extrema-unción, con la más corriente práctica del confesionario...⁷⁰

Aunque en realidad, era más común que a clérigos pobres, necesitados de ser contratados como ayudantes, no les quedaba otro camino que aceptar la exigencia de saber alguna lengua. Francisco Antonio de Avilés, clérigo de menores y pobre, no tuvo otro remedio que salir de la ciudad:

por no tener quien me mantuviera en esta ciudad, me fui a la de Toluca, en casa de un deudo quien por amor de dios me mantuvo en ella, mientras me perfeccioné en el idioma mexicano [...] y juntamente me ejercité en estudiar la Teología moral con los religiosos de aquel lugar.⁷¹

En el caso del bachiller Blas Sánchez Salmerón, al ya no poder mantenerse en la ciudad para continuar sus estudios teológicos: “me fui con el bachiller don Nicolás de Madera, cura entonces de Chiapa de Mota de este arzobispado, en cuya compañía me perfeccioné en el idioma otomí”.⁷² Miguel Benítez de Ariza, luego de graduarse en Filosofía, se fue a tierra caliente a estudiar lengua.⁷³ Bernardino Pablo López Escobedo se fue en 1745 con el cura de Tlachichilco como ayudante y ahí aprendió el tepehua.⁷⁴

Pero también el aprendizaje de una lengua en particular estaba en función de las expectativas de colocación de los opositores a curatos. Francisco Pérez Luzardo era originario de Ixtlahuaca por lo que hablaba mazahua, lengua no muy conocida por el clero del arzobispado, por lo que incluso fue examinador sinodal. Sin embargo, por el corto número de curatos de esta lengua, decidió estudiar también otomí para tener más posibilidades de obtener un beneficio.⁷⁵ Por su parte, Diego Antonio Rodríguez declaró abiertamente cuál había sido su interés en servir como vicario en Misquiahuala por nueve meses:

⁷⁰ AGN, BN, leg. 603, exp. 5.

⁷¹ AGN, BN, leg. 1075, exp. 1, f. 87.

⁷² *Ibid.*, f. 108.

⁷³ AGN, BN, leg. 199, exp. 12.

⁷⁴ *Idem.*

⁷⁵ AGN, BN, leg. 199, exp. 12.

echó matrícula en la facultad de sagrados Cánones, que no prosiguió por su suma pobreza. Por el mes de agosto de dicho año se retiró al pueblo de Misquiahuala a aprender el idioma otomí, que consiguió en término de tres años, a cuyo título fue admitido a órdenes [...] luego fue vicario del partido de Misquiahuala, que sirvió nueve meses, sin otro interés que el practicar el idioma.⁷⁶

Cada forma de conocimiento de la lengua tenía sus ventajas y desventajas, al decir de los examinadores. En el caso de los clérigos “nativos”, su principal cualidad era la expresión oral fluida de la lengua y su fácil comunicación con los indios. No obstante, para llegar a ordenarse, debían aprender a traducir bien del latín al náhuatl u otomí, por ejemplo, el catecismo o los sacramentos. Dado que ya tenían cierta forma de hablar coloquialmente la lengua (“lengua vulgar” decían los examinadores) les costaba trabajo cambiar su pronunciación a la hora de explicar los evangelios. Cuando Pedro Montes de Oca se examinó en 1726 para ordenarse de menores, aunque fue aprobado, su sinodal no dejó de registrar sus defectos en la lengua: “sabe lo común de la lengua, le falta lo que toca a administración”.⁷⁷ Igual fue el caso de Cristóbal de la Puente, de quien se dijo: “en lengua nativo, le falta el teotlatolli y porque es título venga en las próximas órdenes”.⁷⁸

Las dificultades para los clérigos que aprendían lenguas en cátedras y libros no eran menores: el academicismo los volvía quizá buenos gramáticos, pero muy mecánicos a la hora de hablar o comprender. Los examinadores señalaban que eran “torpes” en la pronunciación y “cortos” para entender. Algunos clérigos de este tipo tuvieron las siguientes calificaciones. En 1726 Jorge Martínez de la Vaza se ordenó de menores a título de otomí; su sinodal de lengua anotó: “lengua aprendida por arte, copia de voces, violenta pronunciación, con ejercicio se perfeccionará”.⁷⁹ Por ello es que no eran raros los clérigos que seguían perfeccionando las lenguas de manera más práctica y se iban a vivir en los pueblos de indios con ese propósito. Un excelente ejemplo es el del presbítero Felipe de la Puente, quien en 1720 fue ordenado, pero los sinodales lo enviaron a seguir estudiando mexicano: “principios de mexicano, sabe el septiembre catecismo pero en bruto y sin inteligencia, vaya a entenderlo entre los indios y vuelva en para licencia de confesar en mexicano. Administre en el partido en castellano”.⁸⁰

⁷⁶ *Idem.*

⁷⁷ AGN, BN, leg. 1271, exp. 1, f. 116.

⁷⁸ *Ibid.*, f. 196v. El concepto de “teotlatolli” se refiere a la doctrina cristiana en lengua náhuatl.

⁷⁹ AGN, BN, leg. 1271, exp. 1, f. 182.

⁸⁰ *Ibid.*, exp. 1, f. 44v.

Reflexiones finales

Sin duda, el devenir de la Real Universidad de México y el del clero secular novohispano estuvieron estrechamente relacionados: las nuevas generaciones de clérigos que año con año eran ordenados por la mitra representaban al sector más dinámico de la población estudiantil y de bachilleres de las facultades universitarias. Fue un camino compartido que, iniciado desde la segunda mitad del siglo XVI, en las décadas siguientes se amplió y se fortaleció de tal manera que para el siglo XVIII el grado universitario, la orden sacerdotal, la capellanía y el conocimiento de una lengua nativa iban completamente de la mano, especialmente para el llamado bajo clero. En el siglo XVIII la búsqueda de grados por parte de la clerecía llegó a su apogeo como consecuencia de que las instituciones eclesiásticas alcanzaron su mayor crecimiento. Ello por más que un claustro universitario de 1753 quisiera precisamente negar esa relación histórica, buscando impedir la creación de una segunda universidad en Nueva España que pudiera competirle e igualmente defendiendo la expedición de grados académicos que sólo la de México había tenido hasta entonces.⁸¹

Así, para un estudiante universitario o bachiller promedio del siglo XVIII, la integración a la clerecía era una de sus principales expectativas de vida. No era nada raro que las familias y los padres se esforzaran en crear o buscar una capellanía para su joven bachiller, quien incluso sin ser todavía presbítero, podía ya disfrutar de una parte de la renta correspondiente para acabar sus estudios y graduarse. Es indudable entonces que una parte de la renta eclesiástica se destinó para la manutención de estudiantes clérigos de colegios o universidad por vía de las capellanías, que no eran pocas para la época aquí estudiada.

Con todo, las capellanías no fueron suficientes para todos los clérigos demandantes, quienes no obstante, no detuvieron sus aspiraciones por emprender una carrera eclesiástica y esto se debió en buena medida a la demanda de curas o vicarios que supiesen alguna lengua. Quizá como en ninguna otra época de Nueva España, en las tres primeras décadas del siglo XVIII se fomentó el aprendizaje de algún idioma indígena como recurso que servía, por un lado, para dar cabida en el sacerdocio a jóvenes pobres que carecían de una capellanía u otro ingreso, y por el otro, como una política de la Iglesia arzobispal, pues es indudable que la formación

⁸¹ Rodolfo Aguirre, "El clero secular de Nueva España y la búsqueda de grados de bachiller", *Fronteras de la Historia. Revista de Historia Colonial Latinoamericana*, vol. 13, Bogotá, ICANH, 2008, pp. 119-138.

lingüística del clero secular funcionó como un argumento a favor de la secularización de las doctrinas, puesto que echaba por tierra el alegato antiguo de los religiosos de que los clérigos ignoraban las lenguas y por ello no debían estar al frente. Si bien para mediados del siglo XVIII se dio marcha atrás en la política de fomentar la lengua como título de ordenación, ante los deseos renovados de la monarquía por castellanizar de una vez por todas a los indios. La figura del bachiller clérigo hablante de una lengua indígena aún tardó varias décadas en desaparecer, no como resultado de un decreto sino del cambio social que llevó a mediano y largo plazo a muchos pueblos de indios a usar más el castellano que sus antiguas lenguas.

**LA UNIVERSIDAD ENTRE LA
TRADICIÓN Y LA MODERNIDAD**

LAS PRIMERAS PROFESIONISTAS MEXICANAS: ENTRE LA TRADICIÓN Y EL CAMBIO

María de Lourdes Alvarado*

"Hambre de ser autora"

A lo largo del siglo XIX, en México, como en otros países del viejo y el nuevo continente, se observa un creciente interés de las mujeres por abrir el abanico educativo. En nuestro entorno, inicialmente, estas primeras propuestas se plantearon en la prensa periódica donde, desde principios de dicha centuria, algunas mujeres y escritores progresistas, en ocasiones arropados bajo seudónimos femeninos, expresaron sus ideas en dicho sentido. Por ejemplo, desde 1808 *"La Viuda Queretana"* se quejaba de la escasa o nula instrucción que recibían las mexicanas, lo que a su juicio representaba un serio problema para que éstas pudieran brindar una adecuada educación a sus hijos.¹

En la misma época, otra escritora más identificada como *"La Coleguita"* expresaba abiertamente su deseo de incursionar en el oficio literario; tenía "hambre" de ser autora, afirmaba, pero sabía que para ello debía "haber hecho un estudio particular de las humanidades", lo que para su género representaba un obstáculo insalvable, ya que entonces no había academias públicas para mujeres donde una joven inquieta y ávida de conocimiento, como era este caso, pudiera acreditar estudios superiores en los de nivel elemental.²

Pese a que esta demanda se repitió a lo largo del siglo XIX por diversas voces y en distintos medios, no fue sino hasta el triunfo republicano en

* Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación-UNAM.

¹ *"La Viuda Queretana"*, "Educación de las Mujeres", *Diario de México*, 10 de mayo, 1808, pp. 422-423. Las palabras textuales de esta escritora eran las siguientes: "¿Qué educación, qué principios puede inspirar a sus hijos, una madre que no ha tenido otra, ni otros que un abandono lastimoso, dedicada sólo a las fruslerías y vagatelas [sic] que se han hecho en el día, como en todos los tiempos, el objeto de la crianza de las infelices mujeres?".

² *"La Coleguita"*, "Carta de La Coleguita preguntando el origen de los bayles", *Diario de México*, 19 de abril, 1807, p. 533.

1867, tras algunos intentos previos poco exitosos, que se fundó la primera Escuela Secundaria de Personas del Sexo Femenino, tal y como se llamó oficialmente a este importante plantel. Como lo indica su nombre, dicho establecimiento representó un hito en la historia de la educación femenina de nuestro país, pues en sus aulas se ofreció a las jóvenes nuevas y más amplias posibilidades de instrucción. Sus metas no se redujeron a formar profesoras de educación elemental o a capacitar a las alumnas para el desempeño de algún oficio “propio de su sexo”, como pretendió hacerse en la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres. La Secundaria de Niñas, como comúnmente se la llamó, tuvo objetivos más ambiciosos; además de moralizar a las alumnas y darles “ocupación en sociedad”, reconoció como uno de sus propósitos vertebrales “proporcionarles los conocimientos generales que las [pusieran] al tanto de los adelantos de la época”.³

No obstante, este y otros logros que se fueron conquistando poco a poco, el acceso femenino a las escuelas profesionales continuó siendo una asignatura pendiente del gobierno en funciones. Aunque no existían impedimentos formales para que las mexicanas pudieran cursar el plan de estudios positivista de la Escuela Nacional Preparatoria, debieron pasar tres lustros a partir de su fundación en diciembre de 1867 para que se inscribiera, en calidad de alumna numeraria, la primera estudiante de este plantel: nos referimos a Matilde Montoya.

El hecho es relevante pues fue hasta 1882 que las mexicanas pudieron acceder a la preparación necesaria para, posteriormente, atreverse a seguir alguna de las carreras profesionales impartidas en las diversas escuelas nacionales. Matilde Montoya, Columba Rivera, María Sandoval y Dolores Rubio, entre otras, son claro ejemplo de esa primera generación de jóvenes que entre 1882 y 1910 retaron los usos y costumbres tradicionales y atravesaron la frontera, antes infranqueable, que separaba los terrenos educativos femeninos y masculinos.

¿Qué motivó ese cambio? ¿Cómo fue posible que estas primeras estudiantes se animaran a incursionar en terrenos académicos que hasta entonces les estuvieron vedados? ¿Hubo alguna norma que apoyara los estudios preparatorios y profesionales entre la población femenina de México? De ser positiva la respuesta, ¿quién o quiénes la impulsaron? ¿Cuáles eran sus objetivos? ¿Existieron otros impedimentos para el desarrollo profesional del sector femenino de la población? ¿Qué peso tuvieron en el avance educativo de las mujeres?

³ “Editorial. Inauguración de la escuela de niñas”, *El Siglo Diez y Nueve*, 11 de julio, 1869, p. 1.

Intentar dar respuesta a estos cuestionamientos, analizar las circunstancias que posibilitaron el acceso de las mexicanas al ámbito de las carreras liberales, así como los graves prejuicios ideológicos y sociales que continuaron y en algunos casos, continúan frenando el desarrollo profesional de las mexicanas, es el objeto de la presente participación. No es casual que hoy en día, el número de alumnas de ciertas carreras sea notoriamente inferior al de los varones y que la matrícula femenina en las universidades e instituciones de educación superior disminuya en los niveles de posgrado.

El impulso de la legislación educativa (1881)

Hacia el inicio de la década de los ochenta del siglo XIX, en abril de 1881 para ser más exactos, la sociedad mexicana se sorprendió ante la publicación, en el *Diario Oficial* y en el periódico *El Nacional*, de un nuevo *Proyecto de Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal*, el cual estaba avalado por la firma de Ezequiel Montes, destacado abogado, miembro del partido liberal y ministro de Justicia e Instrucción Pública del gobierno del presidente Manuel González (1880-1884).⁴ Si bien dicho documento

⁴ Ezequiel Montes nació en la Villa de Cadereyta, perteneciente al antiguo corregimiento de Querétaro el 26 de noviembre de 1820 y, de acuerdo con uno de sus biógrafos, en 1838 se trasladó a la ciudad de México con el objeto de cursar estudios literarios en el prestigioso Colegio de San Ildefonso, donde por problemas de carácter económico optó por los estudios de Teología. Posteriormente, de 1846 a 1848 estudió la carrera de abogado en la Universidad de México, institución en la que pronto se convirtió en maestro impartiendo la cátedra de Derecho Romano y tiempo después desempeñó el cargo de oficial mayor del ministerio de Relaciones Exteriores. En 1850 fue por vez primera diputado federal y bajo el gobierno de Ignacio Comonfort tuvo a su cargo el ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, desde donde impulsó la creación de importantes instituciones educativas, como por ejemplo, una Escuela Secundaria de Niñas, una Escuela Normal para el Distrito Federal y una más de Agricultura. Sin embargo, las difíciles circunstancias políticas del momento impidieron la realización de su ambicioso programa educativo. En 1857 marchó a Europa como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario ante la Santa Sede, pero fracasó en las negociaciones que se le confiaron. En 1861 fue nuevamente diputado, aunque durante la intervención francesa fue hecho prisionero y desterrado a Europa, recobró su libertad a la caída de Maximiliano. Durante el gobierno de Manuel González ocupó la cartera de Justicia e Instrucción Pública, desde donde encabezó una de las más fuertes embestidas en contra del plan de estudios positivista. Debido a problemas de salud, renunció al cargo en 1881 y murió en la ciudad de México en 1883. Miembro del partido liberal, se le conoció como eminente jurisconsulto, "magistrado incorruptible..." y destacado orador, "sin duda alguna el primero de la tribuna mexicana". *La Libertad*, 1° de diciembre, 1880, p. 2; Ignacio Herrera Tejeda, *Apuntes biográficos del Sr. Lic. D. Ezequiel Montes*, México, Tipografía de José A. Bonilla, 1873.

hacia propuestas novedosas y polémicas, especialmente dirigidas en contra de la supervivencia de la Escuela Nacional Preparatoria y de la filosofía positivista que le servía de columna vertebral,⁵ se refería de manera concreta a la educación superior femenina, por lo que representó un “parteaguas”, poco valorado hasta ahora por los estudiosos de dicha materia. Cabe destacar que para don Ezequiel el tema no era nuevo; desde 1856, como secretario de Justicia de Ignacio Comonfort, impulsó el establecimiento de una Escuela Secundaria para Señoritas, proyecto que por las difíciles circunstancias del momento, a punto de iniciar la Guerra de Reforma, no pasó más allá de las buenas intenciones. No obstante, se llevaron a cabo acciones concretas para su fundación, lo que muestra la decisión del ministro de llenar ese grave vacío educativo.

En efecto, el “Plan Montes”,⁶ como tal propuesta legislativa ha sido llamada, dedicó dos párrafos a un tema que venía dando mucho de qué

⁵ Un ejemplo claro, entre muchos de la posición de don Ezequiel respecto a la Ley Orgánica de Instrucción Pública vigente son las siguientes palabras expresadas en carta dirigida al señor cura Vicente Salinas y Rivera: “Pídale Usted a Dios que me restablezca en mi salud; acaso podré merecer alguna alabanza por lo que haga a favor de la instrucción pública; mi programa es muy sencillo: abajo lo nuevo porque es malo; arriba lo viejo porque es bueno [...] Los frutos del actual plan de Estudios no pueden ser más amargos, ni venenosos: la ignorancia, la embriaguez, la prostitución, el duelo, el suicidio [como sucedió con Manuel Acuña, entre otros estudiantes, son] efectos del materialismo enseñado a nuestra juventud”. Véase Archivo Ezequiel Montes Ledesma, Fondo Reservado, Biblioteca Nacional, “Carta 2526, dirigida al señor cura don Vicente Salinas y Rivera”, México, 14 de enero, 1881. En el mismo sentido contamos con otra referencia más expresada en una carta de Montes al gobernador de Durango, don Francisco G. Palacio: “Y ya que no me es posible corresponder a usted su visita, le suplico que admita un ejemplar que le dedico de un proyecto de ley sobre instrucción pública, que acaso dirigirá a la cámara en el actual periodo de sesiones. Digo acaso porque los profesores del positivismo hacen esfuerzos heroicos cerca del Presidente de la República para evitar la extinción de la escuela Preparatoria, fuente venenosa que ha perdido dos generaciones de nuestra juventud estudiosa; si el proyecto no se presentare o no mereciere la aprobación del Congreso, a mí me quedará el consuelo de haber intentado remediar un mal de funestas y trascendentales consecuencias para el porvenir de nuestra patria...”. Véase “Carta 3058, dirigida al señor gobernador, don Francisco G. Palacio, Durango”, México, 28 de abril, 1881.

⁶ El Proyecto de Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal se publicó en el *Diario Oficial* (21 y 25 de abril de 1881) y en el periódico *El Nacional* (21 de abril al 26 de mayo) y, tras haber propiciado la discusión pública sobre un tema de tal “interés y gravedad”, el 19 de septiembre del mismo año fue presentado ante la Cámara de Diputados. Sobre el tema: Justo Sierra, “El Plan de Estudios del Señor Montes”, *La Libertad*, México, 29 de abril, 3 y 7 de mayo, 1881. También en *Obras Completas*, México, UNAM, 1948, vol. VIII, pp. 82-97. Véase: *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados. Décima Legislatura Constitucional de la Unión*, t. II, México, Tipografía Literaria de Filomeno Mata, 1881, p. 23.

hablar entre la sociedad mexicana del siglo XIX, el relacionado con la instrucción y educación de las mujeres. En el primero de ellos, el ministro de Justicia e Instrucción expresaba su intención de impulsar la formación de ese sector, con el objeto de equipararlo con la condición en que se encontraban sus congéneres en los países más cultos de Europa y América, donde se observaban adelantos importantes en esta materia. Para ello, proponía al Congreso que *se facilitara a las jóvenes el acceso a la Escuela Nacional de Medicina*; es decir, tras décadas en las que las mujeres sólo incurrieran de manera restringida o marginal en el aprendizaje y práctica de dicha disciplina,⁷ finalmente se les concedía el aval oficial para estudiar el plan de estudios completo de la carrera médica, hasta entonces reservada nada más a los varones. Por su indudable importancia para el futuro educativo y profesional de las mexicanas, transcribimos los términos textuales de dicha propuesta:

Deseando por otra parte que los *horizontes de la ciencia se ensanchen para la mujer*, a ejemplo de lo que pasa en las naciones más cultas de Europa y América, el Ejecutivo somete a la alta consideración del Congreso la conveniencia de *que se facilite en la Escuela Nacional de Medicina el acceso a las jóvenes que quieran abrazar esta humanitaria profesión*.⁸

Sin embargo, Montes no se concretó a abrir al sexo opuesto el campo de la Medicina; por si alguna duda quedaba sobre su novedosa posición, el

⁷ Según datos de Milada Bazant, hacia 1900, la Escuela de Medicina contaba con 18 alumnas de un total de 356 estudiantes. Seguramente, en dicha cifra la autora incluyó a las estudiantes de obstetricia, carrera que atraía a mayor número de mujeres, en primer lugar porque esta actividad gozaba de la aprobación de la sociedad decimonónica; es decir, no se oponía al ideal femenino. Por otra, para obtener el título de partera, sólo se exigía haber cursado la primaria superior y cursar ciertas materias vinculadas a ese oficio en la Escuela de Medicina. Por ello, representaba una de las opciones profesionales femeninas más antiguas y demandadas; baste recordar que únicamente en 1903, se graduaron 7 nuevas parteras: Francisca García, Adela Vaca vda. de Mata, Rosario Rojas, Natalia Lamadrid, Francisca Campos, Isabel Pereda de Ruiz y María E. Ramírez. Sin embargo su número era escaso, según datos del *Correo de las Doce*, en 1885 únicamente había 80 parteras tituladas en la ciudad de México, cifra que le parecía insuficiente para cubrir las necesidades de la población, por lo que deducía que el número de las "*comadronas de contrabando*" debía ser mayor que el de las parteras tituladas. Sin embargo, según cifras del Censo General de la República Mexicana de 1900, para entonces el total de estas últimas ascendía a 170.

⁸ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados. Décima Legislatura Constitucional de la Unión*, t. II, México, Tipografía Literaria de Filomeno Mata, 1881, p. 23. Las cursivas son mías.

artículo 43 de la citada propuesta de ley ampliaba las posibilidades femeninas para estudiar otras disciplinas, al manifestar que “*cualquier persona*” podía asistir a las lecciones impartidas en las escuelas profesionales del Distrito, sin más requisito que sujetarse al reglamento interior de cada una de ellas.⁹ En resumen, el político ponía fin a un prejuicio histórico, ya que de manera implícita declaraba la capacidad intelectual de las mujeres y el derecho que tenían de cursar estudios superiores, aunque de momento sólo fuera en calidad de “asistentes”. De aprobarse dicha norma, como lo pretendía Montes, las mexicanas gozarían de la autorización oficial para estudiar en los distintos planteles de enseñanza superior de la ciudad capital, incluida la polémica Escuela Nacional Preparatoria y las demás escuelas nacionales o profesionales.

Dicha propuesta provocó algunos interesantes comentarios, a favor o en contra, en la prensa contemporánea. Por ejemplo, en junio del mismo año, Andrés González, articulista del *Monitor Republicano*, reconocía los avances norteamericanos en materia educativa, en especial los relacionados con el derecho de las mujeres para estudiar y ejercer carreras profesionales. Debido a que en dicho país abundaban las médicas, las licenciadas y las maestras, era común ver alguna mujer ejerciendo su profesión en determinados hospitales, o argumentando, como abogada, en los tribunales. Según el escritor, sólo el Colegio Médico Mujeril de Filadelfia contaba con 244 graduadas, muchas de las cuales ganaban de cinco mil a 20 mil pesos anuales, lo que resultaba impensable en México.¹⁰

Pero Ezequiel Montes no fue el único en preocuparse por ampliar el horizonte educativo femenino, aunque sí fue el político de mayor jerarquía que se ocupó de dicho problema. Poco antes de que se conociera públicamente su propuesta, *El Centinela Español* del 10 de febrero de 1881 publicó el documento conocido como “*Proyecto de creación de una Universidad*” de la pluma de Justo Sierra (1848-1912),¹¹ quien por entonces se desempeñaba como diputado federal por el estado de Sinaloa. Aunque los objetivos y posiciones filosóficas de ambos textos eran diferentes, coincidían en su interés por fortalecer la educación superior de las mexicanas.

⁹ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados. Décima Legislatura Constitucional de la Unión*, t. II, México, Tipografía Literaria de Filomeno Mata, 1881, p. 49.

¹⁰ Andrés González, “Extranjero. Correspondencia particular del Monitor Republicano, *El Monitor Republicano*, México, 21 de junio, 1881, p. 1.

¹¹ El documento fue reproducido por *La Libertad* el 11 de febrero, por *La República* el 17 de febrero y con posterioridad (7 de abril, 1881), suscrito por las diputaciones de Aguascalientes, Veracruz y Jalisco, fue presentado para la aprobación de la Cámara.

Por lo que toca a Sierra, inspirado en su conocida preocupación de dotar a las mujeres de una mejor y más completa educación, incluía entre las escuelas fundacionales de la universidad que deseaba establecer a la Escuela Secundaria de Mujeres, la cual, como antes se mencionó, fue creada por la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1867 e inaugurada en 1869.¹² Asimismo, en el artículo 7º de dicho documento, otorgaba a las jóvenes “el derecho a asistir a los cursos de las escuelas profesionales y de presentarse a los exámenes que en ellas tengan lugar, obteniendo al fin de la carrera diplomas especiales”. Añadía que en la Escuela Normal y de Altos Estudios, considerada por el futuro secretario de Instrucción como pináculo de los estudios universitarios, las alumnas podrían obtener los *mismos títulos que los varones*. Es decir, pese a sus diferencias ideológicas, ambas iniciativas coincidían en reconocer la capacidad intelectual y profesional femenina, planteamiento que, como veremos adelante, rindió frutos a corto plazo y, con el paso del tiempo, trascendió a la Ley Constitutiva de la Universidad.¹³

No obstante que sendos proyectos de ley no fueron más allá del plano de las buenas intenciones, pues nunca llegaron a ser aprobados por la Cámara, su sólo enunciado y justificación abrieron a las mexicanas una oportunidad que, por supuesto, ellas supieron aprovechar. Así, con el aval de estos dos connotados intelectuales y políticos liberales y con base en ambas propuestas legislativas, empezaron a inscribirse en la Escuela Nacional Preparatoria, en calidad de alumnas numerarias, las primeras estudiantes, las que, al acreditar el plan de estudios de dicha institución podían acceder a la Escuela Nacional de Medicina o a algún otro de los planteles de estudios profesionales entonces existentes, situación inimaginable tiempo atrás. Prueba de ello es la siguiente nota periodística que informaba: “Esta profesora en Medicina [Matilde Montoya] acaba de llegar a México. Su presencia hará que se robustezcan las ideas del ministro Sr. Montes sobre las ventajas de formar bachilleras”.¹⁴

No es casual, por tanto, que a partir de 1882 encontremos el primer grupo de alumnas en la Escuela Nacional Preparatoria, entre las que se distingue, por haber sido la inicial, Matilde Montoya, quien en su afán de

¹² Sobre el tema, véase: María de Lourdes Alvarado, *La educación superior femenina en el México del siglo XIX. Demanda social y reto gubernamental*, México, CESU-UNAM/Plaza y Valdés, 2005.

¹³ El Proyecto de creación de la Universidad Nacional de 1881 pasó a las Comisiones 1ª y 2ª de Instrucción de la Décima Legislatura, pero quedó en suspenso hasta su nueva promoción en 1910.

¹⁴ “La Srita. Matilde Montoya”, *El Lunes*, 21 de noviembre, 1881, p. 3.

estudiar la carrera de Medicina en la ciudad de México, se vio obligada a acreditar simultáneamente los estudios preparatorios y profesionales, para convertirse en 1887 en la primera médica cirujana del país.¹⁵

Entre la tradición y el cambio

Pese a la importancia que para la educación femenina tuvo el impulso representado por ambos proyectos legislativos, el reducido número de mujeres que se animó a emprender estudios preparatorios o profesionales debió superar un sinnúmero de obstáculos, entre los que destaca la animadversión que algunos intelectuales y profesores sentían ante las expectativas académicas de las estudiantes, como fue el caso del profesor Francisco Rivas, catedrático de Griego en la Escuela Nacional Preparatoria, quien se empeñó en frenar los ímpetus académicos de Montoya. Según expresión de un diario contemporáneo, dicho maestro se propuso a toda costa reprobar a la estudiante, no obstante que la mayor parte de sus maestros y condiscípulos coincidían en reconocer su “ilustración y talento”.¹⁶ Sin embargo, pese a la cantidad y calidad de obstáculos que debieron superar estas primeras alumnas de las escuelas nacionales, el mayor de todos ellos debió radicar en las representaciones de género dominantes en la sociedad decimonónica que, como sabemos, reprobaban e impedían la presencia femenina en el mundo cultural y laboral masculino. Sobre todo, porque pese a su interés por la ciencia y a su férrea voluntad y carácter, estas pioneras de las carreras liberales no escaparon a los prejuicios tradicionales, de ahí que se debatieran entre la tradición y el cambio, como puede apreciarse en algunos artículos periodísticos con-

¹⁵ Cabe señalar que la joven había iniciado los estudios de Medicina en el Colegio del Estado de la ciudad de Puebla, donde radicaba junto con su madre, pero ante la posibilidad abierta por el Plan Montes y la invitación del secretario de Instrucción Pública para que hiciera sus estudios en la ciudad de México, Montoya decidió matricularse en la Escuela Nacional de Medicina, probablemente animada por el mayor prestigio del establecimiento y de su cuerpo de catedráticos, así como por los apoyos que seguramente le ofrecieron las autoridades educativas y gubernamentales. Tanto sus estudios como su examen profesional fueron cuidadosamente seguidos por la prensa contemporánea, la que narra con todo detalle los sucesos vinculados a la vida académica de la joven. Incluso, fue tal la importancia que se concedió a su caso, que el presidente de la República, el secretario de Gobernación, “y muchas damas y caballeros de los más escogidos de la sociedad” asistieron a su examen profesional. “Noticias. La Srita. Matilde Montoya”, *La Patria*, 27 de agosto, 1887, p. 3.

¹⁶ La redacción, “Escándalo en la Preparatoria”, *El Correo de las Doce*, México, 23 de diciembre, 1884, p. 2.

temporáneos o en los discursos y escritos de las propias alumnas, los que reflejan el dilema y las contradicciones que debieron enfrentar.

Según cuenta la escritora Laureana Wright, para la madre de Matilde Montoya el principal reto que su hija tenía que superar en sus estudios profesionales no era precisamente de carácter académico como por ejemplo la dificultad para acreditar alguna materia o determinado programa de estudios, sino que consistía en demostrar que “la ciencia no estaba reñida con la virtud”. Por esta razón, además de advertir a la joven de los múltiples peligros que la acechaban tanto en la preparatoria como en la Escuela de Medicina, la acompañaba a sus clases y la esperaba fuera de las aulas hasta que ésta finalizaba sus actividades. Con el paso del tiempo, cuando la señora Soledad Lafragua viuda de Montoya sintió más confianza en el ambiente escolar y sobre todo en el buen comportamiento de Matilde, matizó sus precauciones y permitió que la joven concurriera sola a tomar sus lecciones, salvo en aquellas ocasiones en que las labores escolares se prolongaban más tiempo del acostumbrado.¹⁷

Pero al parecer, los esfuerzos maternos fueron insuficientes como para silenciar las habladurías en contra de esta “virtuosa neófita de la ciencia”, como la califica Wright. El ataque más grave que Matilde sufrió, afirmaba la misma fuente, fue que se le declarara “destituida de todo pudor”:

haciendo circular la especie de que asistía al anfiteatro con todos sus discípulos, y que trabajaba sobre cadáveres desnudos, lo cual es absolutamente falso, pues este fue uno de los grandes escollos que tuvo que vencer, habiendo conseguido, aunque con grandes trabajos que el Director de la Escuela permitiera que los cadáveres se cubriesen convenientemente, cuando tenía que asistir a las clases, y cuando la materia de que se iba a tratar era de tal naturaleza que exigía que el cadáver permaneciese descubierto, los mismos alumnos la avisaban, y no asistía a clase, sino que esperaba a que todos se retiraran para encerrarse sola en el anfiteatro y hacer sus estudios sin testigos. Con este motivo, el Director del Hospital Militar tuvo la deferencia de poner a su disposición todos los días un cadáver y los instrumentos del anfiteatro, y allí practicó por mucho tiempo operaciones y estudios anatómicos.¹⁸

¹⁷ Laureana Wright de Kleinhans, *Mujeres notables mexicanas*, México, Tipografía Económica, 1910, p. 532.

¹⁸ *Ibid.*, pp. 540-541. Sobre el mismo punto, *El Correo de las Señoras* denunciaba la “promiscuidad de los dos sexos” que se daba en los hospitales y anfiteatros, lo cual, entre otros inconvenientes, provocaba que los profesores de Fisiología y Cirugía carecieran de la libertad necesaria para explicar sus lecciones. Citado por Ana María Carrillo, *Matilde Montoya: primera médica mexicana*, México, Premios DEMAC 2001-2002, p. 30.

Esta carga ideológica, compartida por las propias alumnas, explica los motivos por los que en el siglo XIX y primeras décadas del XX fueron excepcionales los casos de las mujeres que se atrevieron a cursar estudios preparatorios o los correspondientes a alguna de las escuelas profesionales. Sólo por dar una idea, en 1882, cuando Matilde inició los cursos de la Escuela Nacional Preparatoria, este plantel contaba con 930 alumnos varones inscritos. En contraste, de acuerdo con la información que nos brindan los libros de matrícula de la Nacional Preparatoria, entre 1882 y 1900 únicamente se inscribieron en este plantel 72 alumnas, de las que sólo un puñado terminó ese ciclo escolar y menos aun logró cursar estudios profesionales.¹⁹

El hecho fue claramente señalado en 1905 por la escritora Dolores Correa Zapata, mujer de avanzada dedicada a la enseñanza y a la literatura, quien en el periódico *La Mujer Mexicana* se preguntaba ¿Por qué no hay en México más que una abogada? La autora expresaba sus dudas de manera directa, enfática, con cierta carga de sarcasmo y de impotencia, ya que también ella había sido objeto de la misma exclusión y sufrido idénticos prejuicios:

¿Es quizás muy difícil convencer a los profesores legistas de que una mujer puede aprender leyes o está la dificultad en hacer que nuestros licenciados se resignen a que una mujer sea su colega? ¿O en someter al pueblo a que tenga por defensor a una señora? ¿O está quizá lo raro, lo humillante, lo incomprendible en el caso de que una mujer sea defendida por una compañera? Tal vez sea esto tan repelente, tan extraño como someterse a que sea otra mujer la que nos cure.²⁰

Correa sabía que sólo así podía explicarse que en un país con más de 12 millones de habitantes, de los que 7 millones eran mujeres, únicamente hubiera una abogada. Sin embargo, tras esta enérgica y sorpresiva denuncia, la profesora Correa daba un brusco giro al sentido original de su escrito y en respuesta a los argumentos esgrimidos por sus opositores y opositoras, se apresuraba a justificar ante la opinión pública la actuación de María Sandoval, quien — afirmaba — simultáneamente al ejercicio de su profesión, cumplía puntualmente con sus “sagrados deberes de excelente hija y amante esposa”. Y añadía:

¹⁹ Véase Ma. de Lourdes Alvarado, *Educación superior femenina...*, 2005.

²⁰ Dolores Correa Zapata, “La Sra. Lic. María Sandoval de Zarco”, *La Mujer Mexicana* [sic], 1 de octubre, 1904, pp. 1-2.

Cuando nuestra buena suerte nos ha llevado alguna vez al hogar poético y risueño de María [Sandoval], casi hemos sentido próximo a escapar de nuestros labios un grito de triunfo que llegará a todos los oídos, que resonará en todos los hogares. ¿Ya veis? Hemos querido exclamar con toda el alma, veis como la ciencia no quita a la mujer nada de su poética belleza ni tampoco la incapacita para el desempeño de los más humildes trabajos del hogar [...] ¿Y veis como ese talle erguido y arrogante ante el jurado defiende al inocente, al débil, puede también inclinarse ante el brasero a preparar la succulenta sopa para el amado padre y el adorado esposo?²¹

Un ejemplo más, sólo que en este caso se refiere a otra de las primeras médicas tituladas que hubo en la ciudad de México, refleja ese interés por “defender” a aquellas mujeres que se atrevían a transgredir las normas sociales, dedicándose a alguna tarea profesional:

La señorita doctora Columba Rivera lleva en sí algo de suave, de desdén como el aterciopelado plumaje de la tórtola. Su voz es dulce, su andar callado, su mirada apacible, serena su frente, y risueño su semblante, iluminado por una luz tranquila, como si ninguna tempestad hubiera pasado por su alma [...] En una palabra, la joven doctora es un mentís solemne a los prejuicios que pesan sobre la educación moderna, Ella desmiente todas esas injustas acusaciones hechas a la ciencia. Quien conozca a la señorita Rivera ha de convenir en que el saber ni mata ni envenena, que ni el estudio marchita la juventud de la mujer, ni entenebrece el alma, ni amarga el corazón, ni enluta ni aridece los espíritus.²²

Es importante hacer notar que estos prejuicios no sólo afectaban a las mexicanas, sino que se experimentaban en otros países, como lo comprueban los resultados de una encuesta realizada en Filadelfia con el objeto de conocer la influencia que la vida profesional había provocado en el entorno familiar de las médicas. Si bien, entre las respuestas registradas se reconocía el valor social de la carrera, a menudo su práctica les impedía cumplir debidamente con sus obligaciones domésticas. Sin embargo, varias de las encuestadas respondieron en sentido bastante positivo, como es el siguiente caso: “Creo que si se escribiera la historia de las familias de las mujeres médicas, se encontraría que sus hijos están bien cuidados y bien educados,

²¹ *Ibid.*, pp. 1-2.

²² “La Srita. Doctora Columba Rivera”, *La Mujer Mexicana*, t. I, núm. 8, México, agosto 1, 1904, p. 1.

así como sus obligaciones domésticas bien atendidas”, o aquella otra que, gozando de condiciones excepcionales, se refirió al apoyo mutuo existente entre ella y su esposo y a los beneficios que sus conocimientos habían aportado a la crianza de los hijos:

Nunca han sido interrumpidos mis deberes como esposa, y he recibido de la medicina incalculables beneficios como madre. Mi esposo es médico también. Me congratulo de poder ayudarlo en algunos casos, ya sea en el diagnóstico o en el tratamiento. Por mi parte encuentro su consejo de gran valor. Somos entrambos un auxilio mutuo.

Pero lo que desde nuestra perspectiva resulta más sorprendente son las conclusiones finales de la encuesta. Dado que en el lapso de 32 años que tenía de existir el Colegio Médico Mujeril de Filadelfia sólo habían muerto 30 de 276 graduadas, se utilizaba este dato para refutar a quienes sostenían “que la naturaleza no hizo a los seres del bello sexo adaptables al desempeño de funciones tan arduas en la vida”.²³ Es decir, la incapacidad femenina en este tipo de actividades continuaba siendo materia de debate, pese a su mayor grado de desarrollo y a sus avances en el campo educativo, tanto de hombres como de mujeres.

Pero además de esta necesidad de convencer y convencerse de que estudios y tareas profesionales eran compatibles con los deberes y labores femeninas tradicionales, las aludidas debían superar sus propios complejos y, en algunos casos, su baja estima. Un caso representativo de esta actitud es el de Lucía Tagle Meza, maestra de instrucción primaria que, llevada por sus inquietudes intelectuales y su especial deseo de superación, solicitó y consiguió la autorización del ministerio de Justicia e Instrucción para presentar, a título de suficiencia, el examen profesional para la carrera de Teneduría de Libros.

Lucía, quien además tenía el mérito de haberse preparado de manera privada bajo la tutela del profesor Bernardino del Raso, pues en la década de los setenta aún no se aceptaba que una jovencita estudiara en alguna de las escuelas de estudios superiores, inició su examen profesional pronunciando un “bellísimo discurso”, según afirmaba un articulista del *Monitor Republicano*, en el que afloraban algunos de sus sentimientos y temores, como puede observarse a continuación:

²³ Andrés González, “Extranjero. Correspondencia particular del Monitor Republicano”, *El Monitor Republicano*, México, 21 de junio, 1881, p. 1.

Al presentarme ante un jurado y auditorio tan respetables, al sujetar a vuestro recto e ilustrado criterio el resultado de mis trabajos en la Teneduría de Libros, no puedo menos que estremecerme con la timidez natural de quien comprende que sus fuerzas gravitan dentro de un círculo demasiado estrecho. ¿Qué vengo yo a buscar aquí en este recinto que impone por no sé qué grandiosa solemnidad, aquí donde inteligencias inmensamente superiores a la mía, han sabido recoger el fruto sazonado de esa simiente del alma, el pensamiento, cultivada con solícito afán y que se fecunda con el riego de la meditación y el trabajo? ¿Qué busco yo aquí...?²⁴

Desde nuestra perspectiva, cabe preguntarnos si la joven estaba realmente convencida de su inferioridad intelectual o únicamente era una estrategia para cubrirse de las críticas que seguramente despertaría su actuación. Aunque no lo sabemos a ciencia cierta, podemos intuir que sus palabras se debían a ambas situaciones: baja estima y temor a la crítica que, en ciertas ocasiones podía ser inclemente.

Pese a las dudas que le inspiraba enfrentar un ámbito desconocido, al temor natural de quien representaba a la primera mujer que se sometía a una prueba de tal envergadura, Tagle se atrevió a expresar ante el público que curioso la escuchaba la razón de su presencia en un recinto de tan alto nivel. No era — afirmaba — ambición, pues ésta no era un rasgo de su carácter, tampoco buscaba el aplauso público, ajeno a sus intereses; sus expectativas — decía — respondían a un objetivo más grande, más noble, más digno, porque “llevan en sí la encarnación de una idea que yo creo sublime ¡la emancipación social de la mujer!”.²⁵

Así, al margen de esa aparente modestia, Lucía tenía muy claro la trascendencia de su actuación, pues confesaba que en el caso de que por su “insuficiencia”, el resultado del examen profesional le fuera adverso, de todas formas se sentiría satisfecha, ya que con este acto daba un paso adelante en el desarrollo social de las mexicanas. Finalmente, en tono por demás optimista celebraba los cambios conquistados en favor de la educación de su género: Hoy la mujer pide paso franco, marcha en pos de horizontes amplios y despejados para iluminar de luz la sombra de su ignorancia, en pos de campos abundantes en corrientes de ilustración, para apagar la sed que provoca el intenso calor que se respira bajo el sol de nuestro siglo.

²⁴ *Idem.*

²⁵ Rafael Romero, “Lucía Tagle”, *El Monitor Republicano*, México, 18 de septiembre, 1877, p. 8.

Sin embargo, a la par de esa positiva visión del presente y futuro femeninos, las primeras profesionistas constituyeron una especie de “generación puente” entre los prejuicios y representaciones del pasado y las aspiraciones de un futuro mejor. Si bien aun sin proponérselo, estas jóvenes enarbolaron la bandera del conocimiento y del cambio, si protagonizaron avances simbólicos de gran envergadura, estaban profundamente ligadas a la concepción de género de su tiempo, a las fuertes ataduras ideológicas que les impedían levantar vuelo, como puede comprobarse en las palabras con que Lucía concluía su discurso:

No por eso [la mujer] pretende acompañar al hombre en los actos públicos, ni nivelarse con él en las asambleas; comprende que la naturaleza especial del hombre le destina exclusivamente a esta clase de tareas; ni menos por ello desprecia las dulzuras del hogar, antes bien, quiere llevar a éste el contingente de sus fuerzas morales, quiere, en una palabra, tener la rectitud de la conciencia ilustrada, para que se realice el ideal de todos los pensadores ¡La verdadera y eterna paz de la familia y el engrandecimiento de la patria!²⁶

A manera de conclusión

A partir de la década de los ochenta del siglo pasado empezó a perfilarse un cambio en el comportamiento educativo de las mexicanas, quienes por vez primera se atrevieron a pisar las aulas de la Escuela Nacional Preparatoria y de las Escuelas de Estudios Superiores que en 1910 serían parte constitutiva de la Universidad Nacional. Este proceso transformador se vio fuertemente impulsado por dos proyectos de ley provenientes de las plumas de Ezequiel Montes y de Justo Sierra, respectivamente, los cuales se interesaron en apoyar los estudios profesionales de las mexicanas. Aunque predominaron las alumnas inscritas en la Escuela Nacional Preparatoria y en la Escuela Nacional de Medicina, donde podían seguir diversas especialidades afines a las características que socialmente se les atribuían, también hubo algunas mujeres atraídas por disciplinas tradicionalmente vedadas a su género, como era el caso de la carrera de Jurisprudencia, con lo que las aspirantes desafiaban abiertamente las reglas sociales de la época, lo que provocó apasionadas polémicas y juicios de todo tipo en torno al tema, los que se prolongaron durante las décadas siguientes.

²⁶ *Idem.*

Sin embargo, el mayor obstáculo que esta “generación puente” debió superar fueron los arraigados prejuicios sociales que se oponían al desarrollo intelectual y profesional del género femenino y que, de una u otra forma ellas mismas compartían. Con todo, gracias al apoyo que les brindaron algunos maestros y autoridades educativas que por diversas razones simpatizaban con la apertura de los estudios profesionales al sexo opuesto; al espíritu progresista de sus familiares que las apoyaron en tan ardua empresa, a la necesidad de incorporar al sector femenino a las actividades productivas del país, pero sobre todo, al valor y perseverancia de las propias alumnas, paulatinamente, ante la sorpresa e inconformidad de la mayor parte de la sociedad porfirista, empezaron a fracturarse las estructuras ideológicas que por siglos impidieron a las mexicanas el acceso al estudio y ejercicio de las profesiones liberales.

NOTAS SOBRE EL EXILIO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO MANUEL SÁNCHEZ SARTO (1897-1980)

*Yolanda Blasco Gil**

El exilio de los profesores universitarios españoles está siendo estudiado desde diferentes puntos de vista. En un primer momento se ha prestado mayor atención a los catedráticos universitarios de prestigio, que en la madurez de sus carreras continúan su obra en el exilio, se han adaptado a las oportunidades que se les brinda en diferentes universidades e institutos de investigación y estudios superiores. Algunos de ellos fueron, al mismo tiempo, figuras políticas de la segunda República española. Junto a ellos es necesario aumentar el conocimiento de los profesores a los que la guerra impidió consolidar su carrera y alcanzar la cátedra. Éstos desarrollarían la parte más importante de su trayectoria académica e investigadora en sus países de acogida. Por razones de edad, su vinculación con las instituciones e implicación en la vida académica de estos países tendrá matices diferentes. Éste puede ser el caso del aragonés Manuel Sánchez Sarto que no llegó a acceder a la cátedra pero contaba con sobrada reputación.

Para las figuras universitarias consagradas puede hablarse de influencia y prestigio al llegar al exilio — aunque, sin duda, fue duro y tardaron en acceder a puestos “parecidos” a los que ocupaban en España —. Los otros profesores a las puertas de la cátedra aportan esencialmente capital humano con una excelente formación de partida y experiencia docente previa, que nutrirá las líneas de investigación y el crecimiento de la universidad que los recibe durante un periodo prolongado, integrándose en equipos y suponiendo una oportunidad de difusión de ideas y prácticas a través del contacto directo de estudiosos de diferentes escuelas, que es, como señala Burke, un agente de cambio en el conocimiento científico de mayor inten-

* Universidad de Valencia.

sidad que la mera circulación de publicaciones.¹ Del drama de la guerra surgirá en muchas disciplinas una mayor permeabilidad entre la ciencia española y americana. En las décadas anteriores la universidad española se había volcado hacia la europea y ahora, en medio del terrible cataclismo de una Europa ocupada y luego en reconstrucción, América se ofrece como necesidad y oportunidad.

Desde hace ya varios años investigo la universidad franquista y uno de los temas que me interesa es valorar la calidad científica después de la pérdida que supuso la depuración,² el exilio y la muerte de profesores universitarios tras la Guerra Civil española. La investigación tiene dos vertientes. La primera, centrada en España, ha tenido como objetivo estudiar las “oposiciones patrióticas”, convocadas para cubrir las vacantes producidas. En ellas podemos percibir, en general, el bajo nivel científico de los que obtienen las cátedras, pues los méritos patrióticos contaban más que la calidad de las enseñanzas y las publicaciones que presentan. La otra parte de la investigación ha tenido como objetivo estudiar a los profesores exiliados, en especial a los que fueron acogidos por la Universidad Nacional Autónoma de México: Niceto Alcalá-Zamora Castillo, Pedro Urbano González de la Calle, Agustín Millares Carlo, Pere Bosch Gimpera, Luis Recasens Siches y Mariano Ruiz-Funes, entre otros.³ Su carrera en el exilio

¹ En el capítulo titulado “Geografía del conocimiento”, Burke afirma que “la transferencia de conocimiento realmente valioso de un país a otro o de una institución a otra difícilmente se logra transportando cartas, periódicos y libros: requiere movimiento físico de seres humanos”. Peter Burke, *Historia social del conocimiento*, vol. II: *De la enciclopedia a Wikipedia*, Madrid, Paidós, 2012, p. 246.

² Una visión amplia en Jaume Claret Miranda, *El atroz desmoche. La destrucción de la Universidad española por el franquismo, 1936-1945*, Barcelona, Crítica, 2006. Marc Baldó Lacomba, “Represión franquista del profesorado universitario”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, vol. 14, núm. 1, Madrid, Universidad de Madrid, 2011, pp. 31-51. Se desmantelaron escuelas científicas enteras, Luis Enrique Otero Carvajal (dir.), *La destrucción de la ciencia en España. Depuración universitaria en el franquismo*, Madrid, Editorial Complutense, 2006.

³ Yolanda Blasco Gil y María Fernanda Mancebo, “Niceto Alcalá-Zamora Castillo y Pedro Urbano de la Calle González. Profesores exiliados y provisión de sus cátedras”, *Cuestiones pedagógicas*, Sevilla, Universidad de Sevilla, núm. 19, 2008-2009, pp. 173-189. También, Yolanda Blasco Gil y María Fernanda Mancebo, “Pere Bosch Gimpera y Luis Recasens Siches. Profesores exiliados y provisión de sus cátedras”; también en Yolanda Blasco Gil y Armando Pavón, “El exilio y el descubrimiento de una vocación antropológica”, ambos en el Congreso internacional *70 Años de Exilio Español en México*, México, FFyL-UNAM, 2009, en prensa. Yolanda Blasco Gil, “Millares Carlo en el exilio”, *Cuestiones pedagógicas*, núm. 20, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009-2010, pp. 161-179; “Los costes del franquismo para la universidad española y para los profesores exiliados. El caso de Pere Bosch-Gimpera”, *Historiografías*, núm. 3, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, enero-junio, 2012, pp. 45-61. De

se ha puesto en relación con la de aquellos afines al régimen de Franco que ocuparon sus cátedras en la posguerra.⁴

Las aportaciones para conocer mejor a los profesores españoles en México ayudará a comprender el caudal científico que se perdió en las universidades españolas tras la guerra y que supieron aprovechar, entre otras, las mexicanas, como la UNAM, y otras instituciones como La Casa de España o El Colegio de México después, o el Instituto Politécnico Nacional...⁵

De la antesala de la cátedra a economista en el exilio

En este trabajo me ocupo del economista Manuel Sánchez Sarto. Aunque su figura ha sido abordada en otros trabajos sobre profesores exiliados,⁶

la misma autora y Tomás Saorín Pérez, "Rastro y ausencia del penalista Ruiz-Funes en la Universidad: República, exilio y provisión de su cátedra en la postguerra", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 83, 2013, pp. 773-826. Yolanda Blasco Gil y Tomás Saorín Pérez, *Las universidades de Mariano Ruiz-Funes. La lucha desde el exilio por la universidad perdida*, Murcia, Universidad de Murcia, 2014. Beatriz Gracia Arce, *Traectoria política e intelectual de Mariano Ruiz-Funes: República y exilio*, Murcia, Universidad de Murcia, 2014.

⁴ Yolanda Blasco Gil, "De España a México. Fuentes para el estudio del profesorado universitario tras el exilio español", en Francisco de P. Blasco Gascó et al. (coords.), *Estudios Jurídicos en Homenaje a Vicente L. Montés Penadés*, 2 vols., Valencia, Tirant lo Blanch, 2011, I, pp. 349-367.

⁵ Mauricio Fresco, *La emigración republicana española. Una victoria de México*, México, Editores Asociados, 1950. Carlos Martínez, *Crónica de una emigración. La de los republicanos españoles en 1939*, México, Libro Mex, 1959; Patricia Fagen, *Transterrados y ciudadanos: los republicanos españoles en México*, México, FCE, 1975. Daniel Cosío Villegas, *Memorias*, México, Joaquín Mortiz, 1976. Como trabajos de conjunto de José Luis Abellán, "Filosofía y pensamiento en el exilio", en *El exilio español de 1939*, Madrid, Taurus, 1976, vol. 3. Ascensión Hernández de León Portilla, *España desde México. Vida y testimonio de transterrados*, México, UNAM, 1978, en España se publicó con algo más de un cuarto de siglo de retraso, en Madrid, Ediciones Algaba, 2006; Ascensión Hernández de León Portilla et al., recopilación y presentación María Luisa Capella, *El exilio español y la UNAM: coloquio*, México, Coordinación de Humanidades, CESU-UNAM, 1987. Clara E. Lida y José Antonio Matesanz, *La Casa de España en México*, México, El Colmex, 1988 y *El Colegio de México: una hazaña cultural 1940-1962*, El Colmex, 1990. "El exilio en la historia de España", en María Fernanda Mancebo, *La España de los exilios. Un mensaje para el siglo XXI*, prólogo de José Luis Abellán, Valencia, Universidad de Valencia, 2008. Me remito también a los trabajos de otros autores mexicanos cuya extensa bibliografía no permite citarlos a todos, como Eugenia Meyer, María Eugenia Martínez Gorroño, Andrés Lira, Dolores Pla Brugat, Concepción Ruiz-Funes, Fernando Serrano Migallón, entre otros, y que sirven para entender la tragedia del exilio republicano.

⁶ Una valiosa y sucinta biografía sobre su vida académica, sus aportaciones a la formación de economistas, su obra literaria, editorial y ejercicio de la profesión puede verse en

trataré de ampliar los datos existentes, especialmente los de su vinculación con la UNAM, los cargos que ocupó y su participación en la Unión de Profesores Universitarios Españoles en el Exilio, así como su visión particular de la investigación científica.

Nació en Zaragoza el 1 de enero de 1897. Economista y abogado se licenció en Derecho (1931) y en Filosofía y Letras —sección Historia— nueve años antes (1922) en la Universidad de Zaragoza, se doctoró en las dos especialidades en la Universidad de Madrid. Fue pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios (JAE) en Alemania, 1921-1922 —en Leipzig— para cuestiones de derechos de autor; en 1931, también en Praga y Berna. Su tesis en derecho trató sobre “El contrato de edición tipográfica en sus aspectos jurídico y social”, un año después.

Fue profesor ayudante de la Universidad de Zaragoza (1921-1922) y ayudante agregado de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Sociales de Barcelona (1933-1939), donde impartió la asignatura de Historia de las Doctrinas Económicas y el Seminario “La dirección política de la economía moderna”.⁷

Director literario de la editorial Labor, 1923. Traductor al español de la *Historia económica general*, de Max Weber, y hombre clave de la editorial a lo largo de los años veinte y treinta. Participó en el Congreso Internacional de Agricultura en Praga, 1931. Jefe de trabajos de la primera Conferencia económica aragonesa, Zaragoza 1934.

Profesor de Historia de la Economía en la Universidad Autónoma de Barcelona, 1932-1934; a partir de 1936 creó y dirigió el Seminario “Historia de la economía”. En 1936, con 39 años, presentó la solicitud para tomar parte en las oposiciones a cátedra de Economía Política y Hacienda Pública en distintas universidades —Murcia, Santiago y Sevilla— que no se llegaron a realizar por la guerra.⁸

Roberto Escalante y Josefina Valenzuela, “Dr. Manuel Sánchez Sarto”, en Fernando Serrano Migallón (pról. y coord.), *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, México, Porrúa/FD-UNAM, 2003, pp. 389-402.

⁷ Manuel J. Peláez (ed. y coord.), *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)* [hasta noviembre de 2006], vol. II (M-Z), t. I, Zaragoza, Barcelona, 2006, pp. 493-494. Durante este tiempo han visto luz valiosos estudios como los de Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en México*, Morelia, UMSNH/Instituto de Investigaciones Históricas, Fundación Pablo Iglesias, 2012; Eva Elizabeth Martínez Chávez, “España en el recuerdo. México en la esperanza. Juristas republicanos exiliados en México”, tesis doctoral inédita, La Rábida, Universidad Internacional de Andalucía/Universidad de Huelva, 2015.

⁸ Archivo General de la Administración en Alcalá de Henares (AGA), Educación, caja 32/13561, oposición libre a la cátedra de Economía Política y Hacienda Pública de la Facul-

Durante la guerra fue jefe del departamento de estadística de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Barcelona, 1937-1939. Director del *Institut d'Investigacions Econòmiques*, 1937. Presidente de la Cámara del Libro de Barcelona, 1938.

Tras la Guerra Civil se exilia a México en 1939. Allí ocupó diversos cargos. Fue director gerente de la editorial Atlante. Investigador científico de la Secretaría de Hacienda, 1942-1944.⁹ Vocal de la Delegación Mexicana en trabajos del Comité Fiscal de la Sociedad de Naciones, 1943 y, de manera destacada, profesor universitario.¹⁰

También fue profesor de Economía y Sociología en las Universidades de Caracas (Venezuela) en 1946-1948 y de Asunción (Paraguay), en 1954. Profesor y director de la Escuela Superior de Administración Pública para América Central de las Naciones Unidas en San José de Costa Rica (1954-1956). Técnico asesor de la Dirección de Estudios Hacendarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México. Asesor economista del Banco de México (1949-1953). Economista asesor de la Corporación Venezolana de Fomento (1947-1949). Economista asesor de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) en México, 1950. Jefe de misión de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas en Asunción, Paraguay (1953-1954). Recibió una beca de investigación de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, por lo que realizó un viaje de estudios por Holanda, Inglaterra e Italia. Colaborador en la Comisión de la UNAM para la institución de la Universidad de La Laguna (1956). Impartió numerosas conferencias en distintas instituciones y universidades nacionales e internacionales.

tad de Derecho de la Universidad de Sevilla. Convocatoria y anuncio, 31 de enero de 1936, termina el plazo el 2 de mayo de 1936. Sarto figura entre los opositores admitidos. Tan sólo aporta una carta manuscrita en la que manifiesta que la documentación requerida se encuentra unida al expediente de las oposiciones, "actualmente en curso", a la cátedra de la misma disciplina en las Universidades de Murcia y Santiago, así como el certificado de penales. No obstante esta oposición no llegó a resolverse por la guerra.

⁹ México necesitaba economistas por su coyuntura histórica, llegaron para continuar sus trabajos hombres como Sánchez Sarto, Antonio Sacristán Colás, Javier Márquez, Alfredo Lagunilla Iñárritu, Julián Calvo, Faustino Ballvé, Gabriel López Franco, Gabriel Bonilla Marín... Véase Fernando Serrano Migallón, *La inteligencia peregrina. Legado de los intelectuales del exilio republicano español en México*, México, El Colmex, 2009, p. 142.

¹⁰ Datos en Julián Amo y Charmion Shelby, *La obra impresa de los intelectuales españoles en América (1936-1945)*, facsímil, Madrid, Colección Documentos ANABAD, 1994, pp. 110 y 233. Es una reproducción de la edición de Stanford, Stanford University Press, 1950, que según palabras recogidas en la introducción "prácticamente no se encuentra en las bibliotecas españolas y, podemos sospechar, aunque no hemos hecho una cata formal, en las americanas".

Murió en México el 19 de noviembre de 1980. Entre su bibliografía cuenta con obras como *La estadística en España*, *La banca pública en España*, *El contrato de edición*, *Economía y administración: métodos de investigación*, así como numerosas traducciones.

Los profesores en el exilio formaban una comunidad de investigadores y colegio invisible, pese a proceder de diversos estratos —catedráticos numerarios, profesores auxiliares y ayudantes y miembros de institutos y centros de investigación superior—. Una de sus responsabilidades era denunciar el régimen franquista, participando en la vida política republicana, pero intentando eludir partidismos, centrándose en la universidad. Sánchez Sarto participó en la Unión de Profesores Universitarios Españoles en el Extranjero (UPUEE).¹¹ La UPUEE nace en París en 1939 en la resaca de la derrota republicana en la Guerra Civil española. Se nombraron delegados en los distintos países y, a instancia del grupo de México, los profesores universitarios españoles que fueron acogidos en este país fundaron un Grupo de la Unión.¹²

La sección de México tenía como fines establecer la comunicación y ayuda a los universitarios españoles que estaban exiliados en otros países, así como la cooperación con los organismos mexicanos y del resto de América dedicados a la investigación científica. Se señalaron las siguientes actividades que llevar a cabo: el desarrollo de investigaciones, realización de publicaciones y trabajos profesionales; cursos generales o monográficos; desempeño de cátedras —permanentes o limitadas—; aceptación de becas de estudio; colaboración en revistas científicas y periódicos profesionales; impartir conferencias; la dirección de institutos científicos y laboratorios de investigación; así como aplicaciones profesionales técnico-industriales... Entre las actividades con carácter urgente se señalaba la de establecer relaciones permanentes con las instituciones culturales y de investigación

¹¹ Sobre la visión que tienen los exiliados, María Fernanda Mancebo, "Visión de la universidad franquista desde el exilio (1939-1945), en *Españoles en Francia (1936-1946)*", Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991, pp. 322-324, sobre el *Boletín* y sus críticas a la ley de 1943.

¹² Sobre la formación de la UPUEE, Luis E. Otero Carvajal, "La destrucción de la ciencia en España", en *La destrucción de la ciencia...*, 2006, pp. 16-72. María Fernanda Mancebo, "La oposición intelectual en el exilio. La Reunión de La Habana, septiembre-octubre de 1943", Javier Tusell, Alicia Altet y Abdón Mateos (coords.), *La oposición al régimen franquista. Estado de la cuestión y metodología de la investigación, Actas del Congreso internacional celebrado en Madrid en 1988*, UNED, Departamento de historia contemporánea, 2 vols., Madrid, 1990, II, pp. 57-72. Concepción Ruiz-Funes, "La Unión de Profesores Universitarios Españoles en el Exilio. Motivos y razones", *Los refugiados españoles...*, 1996, pp. 435- 449.

científica...¹³ Con posterioridad a 1943 México sería la sede central de la agrupación.

En España, la ley franquista de ordenación universitaria de 1943, que establece un férreo control en la universidad —estudiantes y profesores— sobre la doctrina del nacionalcatolicismo —bajo los pilares del partido único de Falange y la Iglesia— no fue cuestionada a causa de la represión y la censura. La prensa española recoge la noticia de la aprobación de la ley con alabanzas, y los profesores universitarios no plantean dudas.¹⁴ Mientras esta ley recibe duras denuncias desde la UPUEE.

En 1943, en la presentación del *Boletín* informativo de la UPUEE —sección de México—, los universitarios exiliados destacan la tragedia de las instituciones universitarias y de investigación españolas, así como la necesidad de rehacer la vida intelectual tras un exilio impuesto y doloroso:

La destrucción accidental o la destrucción premeditada, el rencor, las más bajas pasiones de venganza y hasta la incompetencia y la estupidez, han acabado con una buena parte de nuestros centros universitarios españoles, y con la casi totalidad de nuestras bibliotecas particulares. Al problema general de reconstruir en el destierro nuestra vida privada, tuvimos que añadir una imperiosa necesidad, que fue, para nosotros, sagrado deber: de rehacer nuestra vida intelectual. Tarea imposible, de no haber contado con estimabilísimas ayudas que no olvidaremos nunca.¹⁵

Los profesores exiliados persiguen realizar una “labor de alguna importancia, beneficiosa para los generosos países hispanoamericanos” que los acogieron.¹⁶ Pero en todos ellos se alberga la esperanza de volver a su

¹³ *Boletín informativo de la UPUEE...*, núm. 1, 1943, p. 3.

¹⁴ Mariano Peset, “La ley de ordenación universitaria de 1943”, en Juan José Carreras Ares y Miguel Ángel Ruiz Carnicer (eds.), *La universidad española bajo el régimen de Franco*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 1991, pp. 125-146, en especial 139-145. Yolanda Blasco Gil, “La recepción en España de la ley de ordenación universitaria de 29 de julio de 1943”, en José María Goerlich Peset y Ángel Blasco Pellicer (coords.), *Trabajo, contrato y libertad. Estudios jurídicos en memoria de Ignacio Albiol*, Valencia, Universidad de Valencia, 2010, pp. 37-49.

¹⁵ Presentación del *Boletín informativo* de la UPUEE, sección México, año I, agosto de 1943, núm. 1, p. 1, de Ignacio Bolívar Urrutia. Éste, desde 1877, era catedrático de Zoografía de articulados en la Facultad de Ciencias de Madrid, jubilado en 1920. Fue director del Museo de Ciencias Naturales (1901), del Jardín Botánico y presidente de la Junta para ampliación de estudios desde 1936. “Voy a México a morir con dignidad”, dijo Ignacio Bolívar y las ciencias naturales en España, presentación de Alberto Gomis, Madrid, CSIC, 1988.

¹⁶ Dolores Pla Brugat (coord.), *Pan, trabajo y hogar. El exilio republicano español en América Latina*, México, Instituto Nacional de Migración/Centro de Estudios Migratorios/INAH/

patria y “su rehabilitación moral ante el mundo”, así como el deseo de que se haga justicia:

Abandonados, en los momentos decisivos, por las naciones que pudieron y debieron, que no quisieron, evitar el asesinato de la República española, por españoles traidores con la colaboración de fuerzas totalitarias extranjeras, nos hemos resignado con nuestra suerte después de agotar en la pelea hasta las últimas reservas, tanto materiales como espirituales.

La primera junta de la Sección de México estuvo integrada por diversos profesores, entre ellos, el economista Manuel Sánchez Sarto, que fue nombrado tesorero. Ignacio Bolívar, presidente; Mariano Ruiz-Funes y Alejandro Otero, vicepresidentes; Demófilo de Buen, secretario general.

Por otra parte, el grupo pensó en la conveniencia de ponerse en contacto con los estudiantes españoles emigrados de la Federación Universitaria Escolar (FUE), para que conocieran a los que hubieran sido sus profesores en las universidades españolas. Se organizó un ciclo de conferencias en el Centro Español, se invitó también a profesores mexicanos y a intelectuales emigrados.¹⁷ Pero los estatutos del grupo prohíben expresamente que se desarrollen actividades políticas, su único fin es la libre investigación, la integración de sus trabajos en las instituciones científicas de América, y el impulso de la cultura con plena libertad, excluyendo “cualquier propósito de hegemonía y todo fin bastardo de propaganda”.¹⁸

El 14 de julio de 1943 se eligió una nueva Junta Directiva de la Sección de México, con alguno que otro cambio, pero que seguiría con los mismos firmes propósitos: Sánchez Sarto repitió como tesorero; presidente, Ignacio Bolívar; vicepresidentes, Manuel Márquez y José Giral.¹⁹ Veamos las Actas de la UPUEE, en que aparece Sánchez Sarto, para ver el cargo que ocupó y algunos de los asuntos más relevantes que se trataron en los que par-

DGE Ediciones, 2007, abarca el exilio republicano en Latinoamérica: México, República Dominicana, Chile, Argentina, Venezuela, Colombia y Puerto Rico. En el artículo de Dolores Pla Brugat, “Un río español de sangre roja. Los refugiados republicanos en México”, en *Pan, trabajo y hogar...*, 2007, pp. 35-127, realiza un estudio sobre el exilio en México; de la misma autora, “Refugiados españoles en México: recuento y caracterización”; Fernando Serrano Migallón, “El asilo político en México. Las fuentes del diálogo”, ambos en *Los refugiados españoles y la cultura mexicana. Actas de las segundas jornadas celebradas en el Colegio de México en noviembre de 1996*, México, EL Colmex, 1999, pp. 419-449 y 451-480.

¹⁷ *Boletín informativo de la UPUEE...*, núm. 1, 1943, p. 4.

¹⁸ *Ibid.*, p. 5.

¹⁹ *Idem.*

ticipa. En Acta del 11 de agosto de 1946 hubo elección de nueva junta directiva: elegido Sánchez Sarto como tesorero con 40 votos, el otro candidato, Alberto Folch Pi, obtuvo tan sólo un voto; presidente, Rafael Altamira; vicepresidentes, Manuel Márquez y Mariano Ruiz-Funes; secretario, Francisco Giral.²⁰ El 26 de agosto del mismo año se trata del proyecto de cooperación propuesto por el rector Salvador Zubirán entre la UNAM y la UPUEE. Sánchez Sarto propone desarrollar cursillos de cultura española. Recibe prevenciones por parte de Puche y Giral atendiendo a “rozamientos y malentendidos” que pudiera ocasionar por parte de la comunidad de profesores de esta universidad tanto mexicanos como españoles.²¹ El 3 de octubre el secretario da cuenta de la ausencia del tesorero Manuel Sánchez Sarto por traslado a Venezuela, a la Universidad de Caracas, contratado para enseñar su especialidad. Se ignora si su ausencia será definitiva, por lo que no se declara vacante el puesto y provisionalmente se hará cargo de sus funciones el secretario general. Sánchez Sarto entregó los documentos y fondos de la tesorería antes de ausentarse — 939.89 pesos — sin que exista obligación alguna pendiente de pago.²² Desde la Asamblea General del 11 de junio de 1946 hasta el 27 de abril de 1948 sigue como tesorero interino Francisco Giral por la ausencia de Sánchez Sarto que reside en Caracas, siguen las gestiones de la UPUEE en Venezuela.²³ El 25 de octubre adscripción de los miembros de la UPUEE al documento suscrito por los universitarios y dirigido a la Organización de las Naciones Unidas protestando por el régimen “tiránico” que impera en España.²⁴ Se reciben las adhesiones de los profesores universitarios residentes en diversos países de Latinoamérica, como los de Venezuela en donde aparecen: Augusto Pi-Suñer, Gustavo Pittaluga, Jesús Vázquez Gayoso y Juan Vázquez Gayoso. En México evidentemente se adhiere, entre otros tantos, Sánchez Sarto.²⁵ Acta de 1 de julio de 1947 propuesta de aceptación de la dimisión de Francisco Giral como secretario y que se le designe para desempeñar el cargo de tesorero que viene ocupando de hecho desde que se ausentó Sánchez Sarto. La propuesta queda pendiente para la próxima sesión.²⁶ El 25 de agosto de 1947 se le da la bienvenida a Sánchez Sarto, tesorero de la UPUEE, que está desempe-

²⁰ Acta de la UPUEE del 11 de agosto de 1946, p. 1.

²¹ Acta de la UPUEE del 26 de agosto de 1946, pp. 10-11, cita en p. 11.

²² Acta de la UPUEE del 3 de octubre de 1946, pp. 12-13.

²³ Actas de Asamblea general y junta directiva desde el día 11 de agosto de 1946 hasta el día 27 de abril de 1948, p. 3.

²⁴ Acta de la UPUEE del 25 de octubre de 1946, p. 18.

²⁵ *Ibid.*, p. 21.

²⁶ Actas de la UPUEE del 1 de julio de 1947, p. 43.

ñando funciones docentes en la Universidad Central de Caracas. Dimite de su cargo y es nombrado Francisco Giral tesorero. Sánchez Sarto realiza un informe verbal sobre la situación que existe en los centros oficiales, académicos y culturales de Venezuela, acerca de la excelente disposición para con los profesores españoles y los proyectos que tiene su gobierno de fundar una institución hispánica para el desarrollo de la cultura española...²⁷ En Acta del 16 de enero de 1948 se informa del propósito de constituir una delegación, entre otras capitales, en Caracas.²⁸ En la Asamblea General –Junta Central– del 27 de noviembre de 1952 no se cita a Sánchez Sarto que sigue en el extranjero.²⁹ Hay una circular del secretario general Javier Malagón, del 5 de marzo de 1950, dirigida a los miembros de la UPUEE con la lista de candidatos para proceder a las elecciones a la nueva junta directiva. Y en carta del 7 de noviembre enviada por el secretario adjunto, Julián Calvo, a Cándido Bolívar, informa de la junta directiva elegida el 11 de septiembre, entre ellos salió como consejero Sánchez Sarto. Éste seguiría siendo socio de la UPUEE, consta hasta mediados de los sesenta, aunque la asociación tenía ya tan sólo una existencia testimonial y apenas actividad real.

Pero Sánchez Sarto desde el exilio no sólo se centró en su especialidad, sino que también podemos localizar algunas páginas dedicadas a la tierra que dejó. En la revista *Aragón, Gaceta Mensual de los Aragoneses en México*³⁰ publica “Supervivencia en Aragón”,³¹ en que pone el dedo en la llaga sobre el retraso de Aragón. Explica cómo a finales del XVIII la situación económica de Aragón y Cataluña era similar, pero a partir de esa fecha en Cataluña se va instaurando una clase media empresarial, mientras que Aragón queda preso de una clase “clerical” ricachona y cazurra que impide un desarrollo del que “hoy” ya no cabe responsabilizar a nadie de fuera, dice:

Hay mentalidades (donde lo borbónico tiene aún cómodo asiento) a las que no place el postulado “Aragón libre, culto y fuerte; en nuestra España renacida”. Prefieren un Aragón lamentable, de baturrada y chascarrillo; sin comprender que España no puede tener valor distinto a la suma de valores que den los pueblos que la integran.³²

²⁷ Actas de la UPUEE del 25 de agosto de 1947, pp. 46-47, bienvenida y dimisión de Sánchez Sarto y nombramiento de Francisco Giral. Informe de Sánchez Sarto, p. 49.

²⁸ Actas de la UPUEE, 16 de enero de 1948, p. 59.

²⁹ Asamblea general de la UPUEE, del 27 de noviembre de 1952, p. 12.

³⁰ Edición facsímil editada por la diputación de Zaragoza, se han consultado varios números de la revista entre 1943-1945.

³¹ *Revista Aragón, Gaceta Mensual de los Aragoneses en México*, México, núm. 2, enero de 1944, pp. 1 y 2; continúa en el núm. 5, marzo de 1945, pp. 1 y 2.

³² *Revista Aragón*, núm. 2, enero, 1944, p. 2.

Vinculación con la Universidad Nacional Autónoma de México

Con el número 128386 se le expide el 29 de agosto de 1939, el documento del registro de extranjeros por el servicio de migración. Como lugar de procedencia aparece París, tiene 42 años, casado y consta como ocupación abogado y editor. Como nombre y domicilio en México de las personas que pueden dar referencias aparece el licenciado Andrés Ruiz, Banco Fiduciario, Isabel La Católica. Entra en México por Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas, el 6 de agosto de 1939, el documento depositado en el actual Archivo General de la Nación (en adelante AGN) dice que será deportado en calidad de asilado político como inmigrante por un año, refrendable a juicio de la Secretaría. Sánchez Sarto se naturalizaría mexicano en 1951.³³

Por otra parte el expediente académico de la UNAM da idea de su labor docente e investigadora desarrollada en México, de una manera detallada.³⁴ El 27 de junio de 1940 la Academia de profesores y alumnos de la Escuela Nacional de Economía, conociendo la amplia preparación que tenía Sánchez Sarto, lo designa profesor interino, por tres meses, de la clase de Segundo de Teoría Económica.³⁵ El 5 de septiembre de ese año dejó de prestar sus servicios, debido a la reincorporación de la persona a la que estaba sustituyendo.³⁶ El 30 de julio de 1941 se le comunica que intensifique el curso que imparte en dicha Escuela, y para que le sea posible terminar con el programa correspondiente el 31 de octubre. Además, le piden asista con puntualidad a sus clases, pues según sus registros figura que ha impartido 22 clases y ha dejado de asistir a 12.³⁷ Quizá por sus numerosos viajes como miembro del claustro de la UNAM para impartir cursos, conferencias... Además de ser miembro de otras asociaciones como la UPUEE.

El 10 de marzo de 1942 se le nombra profesor de la cátedra de Historia Económica General —primer año—, con tres horas semanales, en la Escuela Nacional de Economía. En 1945, profesor con la misma categoría. Al año siguiente lo será en segundo curso; interino desde el 10 de marzo. En

³³ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Fondo Sala de Gobernación s. XX, Sección Departamento de Migración, Serie Españoles, Expediente 155, fojas 7, año 1939, caja 223.

³⁴ Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Personal Académico y Administrativo: expediente de Manuel Sánchez Sarto, registro federal de causantes SASM-970101, clasificación decimal 89 131/5747. Agradezco a Armando Pavón y Mariano Mercado, investigador y archivista, respectivamente del IISUE-UNAM, la ayuda prestada en México para la selección de materiales.

³⁵ Expediente personal UNAM, núm. 5747, p. 1.

³⁶ *Ibid.*, pp. 2-3.

³⁷ *Ibid.*, p. 4.

octubre recibe una licencia con sueldo para visitar la Escuela de Economía y Ciencias Sociales de la Universidad de Caracas.³⁸

Su docencia es un rasgo característico a lo largo de su carrera académica. Es profesor de Historia Económica General — primer año —, con tres horas semanales. Profesor de primer curso de Historia del Pensamiento Económico — segundo año —, tres horas semanales. Interino desde el 10 de mayo de 1946. Profesor de Historia Económica General — primer año —, tres horas semanales. Interino desde el 20 de mayo de 1946. Profesor de segundo curso de Economía Política, tres horas semanales. Interino desde el 16 de junio del mismo año. Causó baja el 10 de agosto.³⁹

Entre 1947 y 1952 es nombrado profesor interino de Historia Económica General. Su expediente revela algunas licencias.⁴⁰ En 1952 será nombrado profesor definitivo, previo examen de oposición el 7 de julio de ese año.⁴¹

El 23 de julio de 1953 recibe una solicitud de nombramiento en la que se le propone como ayudante de investigador científico, con motivo de la vacante, figura que es de nueva creación.⁴² Solicitará una licencia el 16 de agosto de ese año, por estar en comisión de las Naciones Unidas.⁴³

³⁸ En *Independencia*, revista quincenal de cultura española, núm. 3, de diciembre de 1946, publicada en París, aparece la noticia del viaje, con el título “Profesores españoles en Venezuela” da la siguiente noticia: “Juan David García Bacca, Eugenio Ímaz y Manuel Sánchez Sarto, que pertenecen al claustro de la Universidad Nacional Autónoma de Méjico, se han trasladado a Caracas para profesar varios cursos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central de Venezuela. García Bacca y Sánchez Sarto eran profesores de la Universidad Autónoma de Barcelona, e Ímaz, de la de Madrid, antes de que, con el fin de nuestra guerra, buscaran refugio en tierras mejicanas”, p. 7. Un mes antes, el 10 de noviembre de 1946, la misma revista *Independencia*, núm. 2, p. 6, dice: “Los intelectuales españoles en Méjico renuevan su adhesión al Gobierno de la República”, y entre ellos está Sánchez Sarto.

³⁹ Expediente personal UNAM, núm. 5747, pp. 6-14.

⁴⁰ Profesor de Historia Económica General — primer año —, tres horas semanales en la misma escuela, con licencia sin sueldo el 10 de marzo; en 1948, profesor de Historia Económica General, tres horas semanales, y licencia sin sueldo el 10 de marzo; en 1950, profesor de Historia Económica General, tres horas semanales, alta el 10 de marzo; en 1951 profesor de Historia Económica General, dos horas semanales. El 10 de febrero de 1952, profesor de Historia Económica General, dos horas semanales en la misma escuela. Expediente personal UNAM, núm. 5747, pp. 15-20.

⁴¹ La comunicación del nombramiento de Sánchez Sarto como profesor ordinario en su expediente personal UNAM, núm. 5747, p. 18; el acta del examen de oposición, pp. 20-21; en julio y agosto de 1952 el nombramiento de profesor ordinario definitivo de cátedra, pp. 22-23.

⁴² En los datos complementarios aparece su edad, 56 años, y nacionalidad mexicana, así como domicilio en Monte Blanco 1115, Lomas de Chapultepec, México, D.F.

⁴³ Expediente personal UNAM, núm. 5747, pp. 24-26.

Encontramos también las peticiones a la UNAM de la Compañía Mexicana de Garantías, de un informe “de honradez y buena conducta” para poder concederle una fianza a favor del Banco de México, “por las pérdidas que resultasen por faltarle en sus cuentas u omisión voluntaria de dicho señor en el desempeño de sus obligaciones”, como investigador industrial.⁴⁴

En el expediente de la Dirección General de Personal de la UNAM encontramos, además, sus nombramientos como profesor de tiempo completo en la Escuela Nacional de Economía, desde el 16 de agosto de 1956 hasta el 1 de enero de 1965, con sus bajas y salarios correspondientes.⁴⁵ Asimismo la carta que Sánchez Sarto dirige al rector de la universidad, para cesar su nombramiento ya que desempeñaría sus cargos de director de la Escuela Superior de Comercio y Administración Pública de América Central, y de jefe de misión de Naciones Unidas en San José, Costa Rica.⁴⁶ Así como el disfrute de un año sabático a partir del 10 de noviembre de 1962.⁴⁷ Y la notificación en 1965 de la realización de una visita de una semana a la Escuela de Economía de San Luis Potosí, para asesorarlos sobre problemas universitarios de orientación de futuras tesis profesionales.⁴⁸

Fue nombrado gerente en la Dirección General de Publicaciones, departamento de distribución, de la Escuela Nacional de Economía, del 10 de junio de 1965 al 15 de noviembre de 1966; y del 10 de enero al 31 de diciembre de 1966, subdirector de la revista *Investigación Económica*, figuran sus honorarios.⁴⁹ El 16 de junio de 1965 causó baja como profesor titular de tiempo completo “A” por pasar a ser profesor titular “A” de tiempo parcial.⁵⁰ Hay un acuerdo unánime del consejo de la universidad de nombrarle profesor emérito, el 18 de mayo de 1967.⁵¹

Del 14 de octubre de 1969 al 14 de enero de 1970 se le concede licencia con sueldo para atender asuntos personales y realizar visitas a Europa — a las que luego haremos referencia al analizar su correspondencia —.⁵²

⁴⁴ *Ibid.*, pp. 27 y 54, uno del 12 de septiembre de 1953 y otro del 30 de enero de 1962. La contestación de la Dirección General de Administración, Departamento de Personal, comunicando que Sánchez Sarto presta sus servicios en esa universidad como profesor de Economía, en p. 55.

⁴⁵ Expediente personal UNAM, núm. 5747, p. 30.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 38.

⁴⁷ *Ibid.*, concesión del sabático en p. 60.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 62.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 109.

⁵⁰ *Ibid.*, pp. 71-80.

⁵¹ *Ibid.*, p. 115.

⁵² *Ibid.*, p. 118.

El 4 de abril de 1977 solicita a la Dirección General de Personal de la UNAM su hoja de servicios para la jubilación, que le será entregada con antigüedad desde marzo de 1940 hasta febrero de 1977, figuran las compensaciones adicionales por servicios especiales y la remuneración mensual...⁵³ La jubilación le fue aprobada de manera retroactiva a partir del 11 de octubre de 1976. Sánchez Sarto solicitará la baja de las nóminas de la Escuela Nacional de Economía el 12 de enero de 1978. Así acaba su expediente personal de la UNAM, del que podemos destacar su incansable docencia, a pesar de sus múltiples compromisos y sus nombramientos meritorios de dirección, su nombramiento de profesor emérito, así como otros cargos en Latinoamérica y en Naciones Unidas...

Las publicaciones, el capital del científico exiliado

Los universitarios expulsados de sus puestos en la universidad española querían mantener viva su condición de universitarios de la única forma a su alcance, dando obras a la imprenta y manteniendo su producción científica, durante un periodo que esperaban fuera transitorio. Su regreso nunca llegaría, por lo que su obra del exilio será esencial para poder ejercer su profesión en la docencia universitaria, la investigación o como asesores técnicos en diferentes organismos.

Una de las intenciones de la UPUEE era publicar los trabajos realizados por los universitarios españoles fuera de su país, durante los años de la emigración. Esa lista de trabajos se iría publicando en su *Boletín* en forma entremezclada por lo que se refiere a materias, autores y fechas, ya que se perseguía dar una impresión de conjunto del trabajo realizado.⁵⁴ Aspiran a que estas listas de publicaciones lleguen a ser completas en el futuro, pero por el momento tiene que "sacrificar el rigor cronológico y la homogeneidad en cuanto a autores, para poder dar en cada número una impresión global de la labor realizada por el conjunto del profesorado español en la emigración".⁵⁵ Por ello ruegan a todos los universitarios que residan fuera de España les remitan listas completas y detalladas de sus publicaciones. Los trabajos se dividen en las cinco facultades de que constaba la universidad española.⁵⁶

⁵³ *Ibid.*, solicitud en p. 122. Su domicilio ahora en Rosaleda, Lomas Altas. Hoja de servicios en pp. 123-125.

⁵⁴ *Boletín informativo de la UPUEE...*, año 1, núm. 1, agosto, 1943, p. 1.

⁵⁵ *Boletín informativo de la UPUEE...*, año II, núm. 6, enero, 1944, p. 4.

⁵⁶ También recoge el *Boletín* de la asociación, bajo el título "El estado franquista, editor pirata", la manipulación que se estaba realizando de algunas obras de exiliados, edita-

Sin embargo el *Boletín* informativo de la UPUEE, sección México, tendrá una vida corta, tan sólo llega al número 15-16 en octubre-noviembre de 1944. Mayor alcance y continuidad tendrá la revista *Ciencia*, en la que publicarán muchos de los exiliados de las materias científicas.

Para el periodo inicial del exilio usaremos los listados que recoge la UPUEE con los elaborados en la revista *España Peregrina*,⁵⁷ así como con el trabajo bibliográfico más exhaustivo de Julián Amo y Charmion Shelby en, *La obra impresa de los intelectuales españoles en América (1936-1945)*.⁵⁸ Veamos las publicaciones que se recogen de Sánchez Sarto en este periodo:

- Traducción de *Leviatán, o la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil*, de Thomas Hobbes, con un prefacio sobre Hobbes, México, Fondo de Cultura Económica, 1940, 618 páginas.⁵⁹

das sin mención de los autores, vulnerando los más básicos principios de la propiedad intelectual o la simple decencia. *Boletín informativo* de la UPUEE, sección México, año II, núm. 9, abril, 1944, pp. 1-3, con aviso a los universitarios españoles para formar una lista con todas las publicaciones, y continúa la lista de publicaciones que presentan los exiliados por facultades, pp. 4-8; *Boletín informativo* de la UPUEE..., año II, núms. 13-14, agosto-septiembre, 1944, pp. 7-8, sobre las publicaciones de derecho y la Editorial Revista de Derecho Privado que excluye de su catálogo de obras por ella publicadas a exiliados como: Manuel López-Rey, coautor con Félix Álvarez Valdés de *El nuevo Código penal*; José Luis Díez Pastor, autor de *La familia y los hijos habidos fuera de matrimonio según la Constitución*; Alfonso Maeso, *Accidentes de trabajo*; Mariano Ruiz-Funes, *Progresión histórica de la pena de muerte en España*; José L. de Benito, *Introducción al estudio del Derecho civil*; y Felipe Sánchez Román, autor del prólogo a esta última obra..., en p. 7. María Fernanda Mancebo, "La universidad en el exilio. El estado franquista editor pirata (1939-1945)", en Juan José Carretas Ares y Miguel Ángel Ruiz Carnicer (eds.), *La universidad española bajo el régimen de Franco (1939-1975)*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 1991, pp. 187-195. En el *Boletín informativo de la UPUEE*, año I, núm. 1, agosto de 1943, p. 7, aparece una nota informativa titulada "La cultura en España perseguida", que denuncia la piratería del estado franquista, así como que a partir del próximo número comenzarán a publicar los datos referidos a la persecución de la propiedad intelectual, supresión y mutilación de centros de cultura y enseñanza, persecución de los intelectuales. Lo mismo hace la revista *Independencia*: en un artículo de Manuel Azcarate, "El libro español bajo el franquismo", *Independencia*, año I, núm. 1, 25 de octubre de 1946, pp. 6 y 8, denuncia a los franquistas que pretenden aprovecharse de la obra cultural llevada a cabo en América Latina por intelectuales republicanos españoles.

⁵⁷ *España Peregrina*, Revista de la Junta de Cultura Española (1939-1940). Existe edición facsimilar de todos los números publicados (1-9), con prólogo de Ramón Xirau y epílogo de Juan Larrea, México, 1940; más el número 10 que permanecía inédito, Alejandro Finsterre (ed.), México, 1977. En el tomo I, núm. 2, y en las pp. 91-93 de esta edición facsímil se recoge el registro bibliográfico (1939-1940) por Agustín Millares Carlo.

⁵⁸ Julián Amo y Charmion Shelby, *La obra impresa...*, 1994, pp. 110-111.

⁵⁹ *Boletín informativo de la UPUEE...*, año II, núm. 8, marzo, 1944, p. 6.

- “Humanidad, Nación e Imperio en la obra de Federico List”, *Investigación Económica*, Revista de la Escuela Nacional de Economía, I, núm. 3, México, 1941, 295 páginas.⁶⁰
- Traducción del *Curso medio de economía*, de Richard von Strigl, Fondo de Cultura Económica, México, 1941, 283 páginas.⁶¹
- “Humboldt, el monstruo heráldico del Orinoco”, *Cuadernos Americanos*, I, vol. 3, núm. 3, México, mayo-junio 1942, 408 páginas.⁶²
- Traducción de *Sistema de la Economía Nacional*, de Friedrich List, con un prólogo biográfico sobre List, México, Fondo de Cultura Económica, 1942.⁶³
- Traducción de la *Historia económica general de Max Weber*, México, Fondo de Cultura Económica, 1942, 422 páginas.⁶⁴
- “La segunda Conferencia regional fiscal de la Sociedad de las Naciones (Crítica de los trabajos de la Asamblea)”, *Revista de Economía*, VI, núm. 8, México, agosto 1943, 18 páginas.⁶⁵
- “La política exterior de los Estados Unidos”, *Cuadernos Americanos*, II, núm. 6, México, noviembre-diciembre, 1943, 56 páginas.⁶⁶
- “La ocupación plena y la democracia”, ponencia para la sesión final del Seminario colectivo sobre la guerra, organizado por el Centro de Estudios Sociales de El Colegio de México (14 de diciembre de 1943), publicada en el *X Cuaderno del Seminario Colectivo sobre la Guerra*, México, 1944, 77 páginas.⁶⁷
- “Supervivencia de Aragón”, *Aragón* II, núm. 2, México, enero, 1944, p. 1.⁶⁸

En general, su obra literaria y editorial, como director de diarios y revistas, puede verse publicada en *Los maestros del exilio español...*⁶⁹

⁶⁰ *Boletín informativo de la UPUEE...*, año II, núm. 9, abril, 1944, p. 6. No dispongo del Boletín..., núm. 10, mayo 1944.

⁶¹ *Boletín informativo de la UPUEE...*, año II, núms. 15-16, octubre-noviembre, 1944, p. 14.

⁶² *Boletín informativo de la UPUEE...*, año II, núm. 6, enero, 1944, p. 6.

⁶³ *Ibid.*, p. 6.

⁶⁴ *Boletín informativo de la UPUEE...*, año II, núm. 7, febrero, 1944, p. 6.

⁶⁵ *Idem.*

⁶⁶ *Boletín informativo de la UPUEE...*, año II, núm. 8, marzo, 1944, p. 6.

⁶⁷ *Boletín informativo de la UPUEE...*, año II, núms. 11-12, junio-julio, 1944, p. 13.

⁶⁸ *Boletín informativo de la UPUEE...*, año II, núms. 13-14, agosto-septiembre, 1944, p. 14.

⁶⁹ Roberto Escalante y Josefina Valenzuela, “Dr. Manuel Sánchez...”, 2003, pp. 398-400.

Epílogo: su idea de la ciencia

En 1970 Sánchez Sarto viajó a Zaragoza, antes había estado en Biarritz en un primer viaje que hizo a Europa, pero parece que no pudo o no quiso entrar en España... A su regreso a México escribe una carta a unos amigos. Además del contenido personal, dedica en ella un espacio para exponer con claridad sus ideas sobre la ciencia.⁷⁰ Hombre culto como demuestra en esta correspondencia, deja entrever el país que lo acogió, la política y sobre todo el estado de la ciencia y de la investigación del momento — cuyas palabras no han perdido un ápice de valor —, cómo debe procederse a la investigación y crear equipos de trabajo que aúnen esfuerzos para conseguir proyectos y realidades. Hombre eminente, economista de profesión estaba al tanto de los problemas sociales, económicos y políticos del momento.

En la primera parte de la carta, escrita desde su residencia en Avándaro (México), dedica unas notas a su ahijado el médico José Luis Andrés Aguilar y familia, se aprecian unas ligeras percepciones sobre la política del momento, nacional e internacional.⁷¹

En mi Universidad poco tengo que hacer, pues se retrasó el comienzo de curso, con motivo del cambio de edificio de nuestra Escuela y con el desbarajuste adicional, aunque pacífico, de un cambio de poderes ejecutivos, del Presidente Díaz Ordaz por el candidato Luis Echeverría, ex-Ministro de Gobernación, cuya elección se efectuará el día 6 de julio próximo, para tomar posesión oficial de su elevado cargo el día 1 de Diciembre de este mismo año. Afortunadamente México — como lo confirman quienes, desde muchos países del globo, tienen mucha fe en nuestro país, al que inundan con créditos — es una nación estable, en que el futuro es el presente, y a la inversa: nuestra fundada esperanza es que todo se logre en la mejor concordia ...

A Juanjo apenas le vi de refilón, la víspera de nuestra partida, aunque pocos días antes — el día de su cumpleaños — me regaló con una sesión de

⁷⁰ Existen varios trabajos que tratan de reconstruir a través del testimonio directo la vida de los exiliados: el *Proyecto de historia oral Palabras del exilio* dirigido por Eugenia Meyer, con Marta Baranda, Elena Aub, Enriqueta Tuñón, Concha Ruiz-Funes, María Soledad Alonso, Dolores Pla Brugat. La política del momento y la situación de los exiliados puede verse en la serie *Palabras del exilio, Contribución a la historia de los Refugiados Españoles en México*, Eugenia Meyer (coord.), México, INAH/Librería Madero, varios años.

⁷¹ En el membrete figura el remitente Manuel Sánchez, dirección Rosaleda 73 (Lomas Altas), México 10, dirigida a la atención de Doña María Carmen Andrés Aguilar, Avda. General Mola, 2, Zaragoza, España.

seminario de esos que hacen época, si bien me quedé pensando en el *Oui, mais* que erigió en programa de su grupo parlamentario el fino político francés Giscard d'Estain ...

Sin duda cabe: fuimos a España para acabar con una nostalgia, y nos ha quedado otra mayor: la de volver un día, temprano o tarde ...

En la segunda parte, más científica, dedica unas páginas a la hermana de aquél, María Carmen Andrés Aguilar, donde manifiesta su idea de la ciencia y de la investigación, y que bien pueden extrapolarse al momento actual:

Hablamos en una de nuestras últimas veladas de cómo es posible convertir un cursillo de iniciación en motivo de despertar en las personas participantes un sencillo interés hacia el enfoque científico de los temas. A mi entender, la ciencia no es un coto cerrado para unas cuantas personas figuradas excepcionales, destinadas, desde el núcleo genético, a terminar pronto siendo premios Nobel. Antes bien, los mejores científicos puros son de una sencillez inefable: saben que al día siguiente de su glorioso descubrimiento, otros colegas emprenderán un ataque frontal contra el descubrimiento del recién galardonado genio, hasta encontrar en su sistema una pequeña falla, por donde penetrará una idea nueva que, con el tiempo, llegará a superar la precedente; y así seguirá el ascenso hacia un infinito imposible de alcanzar. Pensando en un absurdo, si un científico llegase a resolver, por fin, todos los problemas, la ciencia moriría, y los científicos ya no tendrían razón de ser.

Por eso, los contados "seres de excepción": Rutherford, Pasteur, Russell, Einstein, Planck, Luou, Scent-Gyorgii, Oppenheimer, Heisenberg... —y la serie nunca se cierra— comulgan en ese arte de la superación, y saben que cada vez serán más jóvenes los científicos e investigadores, camino del bastón de mariscal, y que si se aprovechan todas las mentes luminosas, cada una en su nivel, modesto, mediano o elevado, existirán posibilidades más vastas de que la humanidad vaya venciendo las deficiencias y carencias que hoy la aquejan. No es con grandes laboratorios, como piensan los potentados deseosos de enriquecerse más, reclamando a los científicos puros que conviertan su idea genial en una serie de innovaciones prácticas que les harán más aptos para eliminar a sus competidores: es mediante el esfuerzo de millones de ciudadanos como prepararemos miles de pequeños equipos humanos hasta erradicar, poco a poco, la ignorancia, la miseria, la insalubridad, la injusticia, como prepararemos, para nuestros hijos y nuestros nietos, una sociedad más libre, con menos horas de trabajo, más seguridad social, ocios para participar en la cultura y para dar a cada persona, a cada ciudadano, una participación

en el bienestar y en las decisiones políticas que hoy están en las manos de unos pocos privilegiados. Y *más* ingresos para todos.

La secuencia de un cursillo debe ser la siguiente, cualquiera que sea su nivel: a) Cada participante debe producir (redactar) un breve escrito no mayor de 20 o 25 páginas, con este temario:

1. Descripción del tema, en el que explicando cuáles han sido las experiencias personales del participante (enfoque histórico) que recoge el acervo útil del pasado irreversible en aquello que sea todavía útil: instituciones prestigiosas; legislación; reglamentaciones; funciones; reformas; proyectos de nuevas estructuras; contactos con el mundo externo, particularmente con la masa de los consumidores nacionales.

2. Investigación científica elemental, tarea del presente: puesto que anhelamos un general progreso, empezaremos por *evaluar el pasado*; seguiremos enunciando los diversos problemas que bloquean el difícil *camino* que conduce al *bienestar* (cada participante tomará a su cargo un problema singular, distinto de los demás, y profundizará en él, cuanto pueda): los problemas son los *obstáculos y barreras*, naturales (independientes de los individuos y sus grupos), o provocados por los titulares de las grandes decisiones (políticas). Al efecto se buscará *información*, mediante *encuestas*, se harán *concentraciones de datos*, y se plantearán *hipótesis de trabajo*, con propósito de formular un *presupuesto de programa*, y un *presupuesto de financiación*, con normas de *evaluación previa*, *control cronológico* y *evaluación final de resultados*.

3. Proyección de futuro: todas ellas son difíciles, pero debe instruirse al participante en intentar *alguna proyección*: aun *equivocada*, será científicamente útil para ir *mejorando la técnica en el futuro*. Ese es el *umbral de la ciencia*.⁷²

A modo de conclusión

La vida social de las universidades es imprescindible para comprenderlas. Tantas veces hemos oído decir a Mariano Peset, refiriéndose a la investigación, que a diferencia de otros países en España no ha habido

⁷² Las cursivas son del autor. Agradezco a Rafael Rivas Andrés, notario de Alcalá de Xivert (Castellón), que me facilitara esta correspondencia personal de su familia — su abuelo, el médico José María Andrés Asensio, amigo de la generación de Sánchez Sarto, era el director del Sanatorio Antituberculoso de Boltaña (Huesca), situado en el antiguo monasterio del Carmen del siglo XVII, hoy un hotel reconstruido; y su tío y madre son los destinatarios de la carta —. Fruto de conversaciones mantenidas en los veranos de Alcossebre con Rafael Rivas. En 2006, su madre M^ª. Carmen Andrés, nacida en Boltaña el 29 de octubre de 1926, escribió sus recuerdos sobre Manuel Sánchez Sarto.

grandes equipos de trabajo que se hayan engranado uno tras otro, se han ido cortando, o bien con la Guerra Civil, el exilio...

Esta universidad española, del famoso "tejer y destejer del paño de Penélope", en la que ahora nos lamentamos de los cambios en planes de estudios o del crecimiento de la burocracia frente a la docencia e investigación, tuvo que superar crisis mucho más traumáticas, como la de la pérdida de buena parte de sus equipos científicos... Quizás las palabras de Sánchez Sarto sobre cómo debe entenderse la ciencia, de forma positiva y practicada en equipo, sean una buena manera de acabar estas notas, que ponen de manifiesto el caudal científico que se perdió en España con la Guerra Civil, con el exilio forzado de muchos universitarios, y el que ganó México al incorporarlos a sus instituciones universitarias...

REGENERACIÓN UNIVERSITARIA Y MOVIMIENTO ESTUDIANTIL EN ESPAÑA

Marc Baldó Lacomba*

Planteamiento: el aprendizaje de la libertad

Durante el segundo franquismo (1959-1975), la universidad española conoció un doble proceso de aportación para la recuperación de la democracia. Consistió, por un lado, en la *movilización* de los estudiantes y jóvenes profesores, y por otro, en la *construcción de una vida cultural* más libre, crítica, moderna y democrática. Ambos aspectos forman parte del “aprendizaje de la libertad”.¹ Este proceso, claro está, no se circunscribía al medio universitario. Los cambios también acontecieron, con diferentes registros, en otros ámbitos como los trabajadores, los profesionales y los movimientos de capas medias urbanas. Pero aquí nos centramos en los estudiantes y jóvenes profesores.

Sus acciones y expresiones presentan una enorme variedad de manifestaciones reducible a dos entornos: el desasosiego intelectual y la movilización política. El primero —que empezó como desasosiego y llegó a conmoción— incentivaba al estudio, la lectura de autores nuevos o marginados por la cultura oficial, el comentario con compañeros, la recomendación de lecturas, el cine-fórum, teatro, recital, comentario de noticias. Este aprendizaje se hacía mayormente en los márgenes de los estudios reglados, pero a medida en que de los cincuenta nos adentramos en los sesenta y primeros setenta, aparecieron seminarios con jóvenes profesores y, sobre todo, se desarrollaron nuevas investigaciones (tesis de licenciatura, proyectos de fin de carrera y tesis de doctorado) que cambiaron la faz somnolienta de universidad de la larga posguerra.

El segundo aspecto del aprendizaje de la libertad, la movilización política, fue más visible. Este ámbito de acción pasaba por la elección de

* Universidad de Valencia.

¹ Santos Juliá y José Carlos Mainer (eds.), *El aprendizaje de la libertad 1973-1976: la cultura de la transición*, Madrid, Alianza, 2000.

delegados de curso votados al margen de los candidatos oficiales, por la formación de cámaras de facultad o reuniones de delegados, por la organización constante de actos culturales por dichas cámaras, por las revistas de estudiantes que publicaban, por las asambleas que convocaban, por las “coordinadoras” de todo el país a las que acudían, por los contactos con organizaciones de estudiantes de otros países, así como las sentadas, manifestaciones, solidaridades o huelgas que desarrollaron. También pasaba por las plataformas reivindicativas de los jóvenes profesores recién contratados, sus coordinadoras o las presiones para democratizar la representación de todo el colectivo universitario en juntas de facultad, claustros y reuniones de departamento. Las protestas de estudiantes y jóvenes profesores construyeron sentido de identidad colectiva, condición para la acción a una meta común.

Se trataba, en definitiva, de producir un nuevo espacio de protesta y crítica política, de crear, como decían los estudiantes, “zonas de libertad” en las que se fundían, cada vez con más decisión, el estudio, la actividad cultural y la praxis política.²

La resonancia de la protesta universitaria, sumada a otras de mayor tiro como la obrera, atizó la incertidumbre e inestabilidad del régimen, multiplicó las percepciones públicas de su envejecimiento e hizo sospechar a sectores influyentes de la economía, la administración y la diplomacia que la dictadura no era capaz de gestionar los cambios sociales que acaecían en el país, evidenciando de este modo su debilidad política pese a la dureza de su represión.³

² *Lluita*, núm. 16, mayo de 1972.

³ Para el movimiento obrero, Xavier Domènech Sampere, *Clase obrera, antifranquismo y cambio político*, Madrid, Libros de la Catarata, 2008. Sobre los nuevos movimientos sociales alternativos, Francisco Fernández Buey, “Els moviments socials alternatius: un balaç”, en Enric Prat (coord.), *Els moviments socials a la Catalunya contemporània*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2004, pp. 21-50; Pamela Beth Radcliff, *Making Democratic Citizens in Spain, Civil Society and the Popular Origins of the Transition, 1960-1978*, Hampshire, Palgrave Macmillan, 2011. Para el movimiento estudiantil, José Álvarez Cobelas, *Envenenados de cuerpo y alma: la oposición universitaria en Madrid (1939-1970)*, Madrid, Siglo XXI, 2004; Francisco Fernández Buey, *Por una universidad democrática*, Barcelona, El viejo topo, 2009; Eduardo González Calleja, *Rebelión en las aulas. Movilización y protesta estudiantil en la España contemporánea 1865-2008*, Madrid, Alianza, 2009; Elena Hernández Sandoica, Miguel Ángel Ruiz Carnicer y Marc Baldó Lacomba, *Estudiantes contra Franco (1939-1975) oposición política y movilización juvenil*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2007.

El despegue de la reconstrucción cultural

La reconstrucción de la democracia no sólo se explica con acciones políticas. Es importante destacar el peso específico que tuvo el estudio, la investigación y las actividades culturales que atraparon a estudiantes y profesores, y aportaron contenidos a la movilización política.

El interés por aprender nuevos contenidos contó con los estudiantes. Un grupo de ellos, no muy amplio pero influyente, aspiraba a un aprendizaje crítico y emancipado que, con frecuencia, se hacía al margen de las asignaturas. Lo urdían mediante lecturas, recomendaciones y comentarios de compañeros, intercambio de opiniones con éstos y organizando afanosamente actos culturales — conferencias, exposiciones, seminarios, recitales y otros — en los que buscaban respuestas a preguntas nuevas. Podían ayudarlos algunos profesores, como sucedió, pero esencialmente se formaban ellos mismos. José Ribes, estudiante de 1971 de Barcelona, lo ha expresado así: “Pertenezco a una generación con mitos — Jim Morrison, John Lennon, Andy Warhol, Che Guevara — pero sin maestros; en España, las circunstancias nos forzaron a ser autodidactas; nos formamos gracias al cúmulo de curiosidades sentidas y experimentadas hasta el fondo de nuestras almas”.⁴

Años antes, a mediados de los cincuenta, Raúl Morodo, en Salamanca, ansioso por saber, ha contado que en su universidad “ni el marxismo, ni el positivismo, ni el liberalismo, ni el existencialismo tienen vigencia aquí”.⁵ Y por no entrar, tampoco entraba en aquella universidad ni la Ilustración, como en los tiempos del Índice. “Yo recuerdo — dice Morodo — que quise leer a Voltaire en la Universidad de Salamanca, y un cura que había allí de bibliotecario me dijo que estaba prohibido”.⁶ No ha de extrañar, pues, que los estudiantes más audaces intelectualmente se opusieran a aquel rancio horizonte cultural y manifestasen su hartazgo.

Se trataba de estudiantes curiosos, despiertos, críticos, a los que no satisfacía la dictadura ni el limitado horizonte cultural que les brindaba aque-

⁴ José Ribes, *Los 70 a destajo: ajoblanco y libertad*, Barcelona, RBA, 2008, p. 73.

⁵ Sergio Vilar, *Protagonistas de la España democrática. La oposición a la dictadura 1939-1969*, París, Ediciones Sociales, 1968, p. 140. También R. Morodo, *Atando cabos. Memorias de un conspirador moderado (I)*, Madrid, Taurus, 2001, pp. 87-147.

⁶ Sergio Vilar, *Protagonistas...*, 1968, p. 140. Las bibliotecas universitarias tenían un fondo reservado, el *infierno*, donde se encerraban los libros de la modernidad, fuesen del siglo XX o de los anteriores, y a los que sólo podían acceder personas formadas, ver Salvador Albiñana, *Llibres a l'infern: la biblioteca de la Universitat de València, 1939* [catálogo de la exposición], Valencia, Universidad de Valencia, 2008.

lla universidad.⁷ Aprendían leyendo, curioseando, intercambiando ideas.⁸ A Manuel Vicent, a sus 18 años, un librero de Valencia le ofreció “envuelto en un papel de estraza, por debajo del mostrador, clandestinamente” un libro de Camus; pocos años después, ya en una pensión de Madrid, había traducido un discurso que el escritor argelino hizo contra Franco, precisamente cuando España fue admitida en la UNESCO, y lo conservaba doblado dentro de la novela *La peste*. Como media España husmeaba a la otra media, se lo encontraron y se lo llevaron a la comisaría, donde fue debidamente insultado.⁹

En resumen, esta actividad, silenciosa y soterrada afectó en gran medida la formación intelectual de miles de estudiantes y —lo que no era despreciable— al método o manera de conseguir saberes. En las universidades, desde mediados de los cincuenta (en las más grandes, Madrid y Barcelona, desde algo antes) conectaron jóvenes de parecidas inclinaciones (“inquietudes”, se decía) y constituyeron grupos de amigos, *troupes*, redes y, finalmente, plataformas de renovación cultural primero y movilización social finalmente. Estos grupos de “inquietos”, que eran todo un reto en la dura España de entonces y en la limitada universidad de la posguerra, querían romper con lo que significaba vivir en un país aislado y tenían el anhelo cosmopolita de romper el cerco impuesto por la dictadura, llegar a una cultura moderna, compartir y aspirar, como los demás jóvenes de su generación, a vivir y realizarse en un nuevo mundo.

⁷ Los testimonios sobre sus miserias intelectuales son muchos y coincidentes. En letras predominaba el “tomismo duro”, véase María Fernanda Mancebo, “Hijos de un dios menor”, en Benito Sanz Díaz y R. Ignacio Rodríguez Bello (eds.), *Memoria del antifranquismo. La Universidad de Valencia bajo el franquismo*, Valencia, Universidad de Valencia, p. 148. Si algún estudiante pedía al profesor que explicara filosofía existencialista, éste le contestaba que “aquí se va a estudiar escolástica por cojones”, véase L. Ramírez, *Nuestros primeros veinticinco años*, París, Ruedo Ibérico, 1964, p. 99.

⁸ Estos estudiantes estaban “literaturizados”, véase la entrevista a Alfons Cucó por Vicent Olmos y Vicent Soler en Agustí Colomines y Vicent Olmos (eds.), *Pensar la contemporaneitat. Divuit converses sobre la història*, Catarroja/Barcelona/Palma, Afers, 2005, p. 211. Estaban preocupados por la sociedad y dispuestos a conectar con profesores liberales en el exilio interior; véase la entrevista a Josep Fontana de Paniagua, Javier Piqueras, José Antonio y Prats, Joaquín, “Josep Fontana, pasado y presente”, *Aula 4* (1999), p. 6; Gabriel Tortella, “Recuerdos de un maestro: Don Luis García de Valdeavellano”, *Revista de Historia Económica*, vol. 2, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 299-306; Pujol Enric, *Ferran Soldevila. Els fonaments de la historiografia contemporànea*, Catarroja/Barcelona, Afers, 1995, p. 230. Para el aprendizaje mediante el intercambio de ideas, ver el testimonio de Lluís Araçil recogido por Xavier Ferré i Trill, *Abans i després de Nosaltes els Valencians. Moviment polític i construcció nacional als anys seixanta*, Barcelona, Curial, 2001, p. 103.

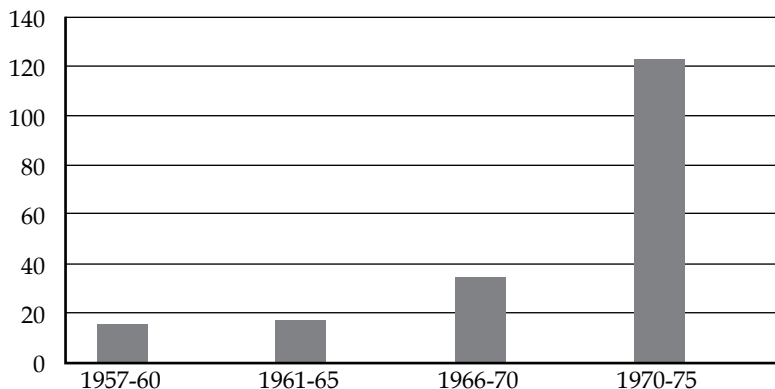
⁹ Manuel Vicent, *Póquer de ases*, Madrid, Alfaguara, 2009, pp. 17-18.

Pero la conquista de una vida cultural crítica y democrática que estamos comentando influyó, además de cuanto se señala, el despegue de la investigación, aspecto mucho más relevante de lo que parece: los seminarios, las tesinas y las tesis doctorales (que desde las reformas de Ruiz-Giménez empezaron a producirse en todas las universidades) hicieron que esta juventud inquieta, también, desarrollase una labor investigadora notable que la enlazaba con el mundo y con la investigación abierta de antes de la guerra.¹⁰ En la Facultad de Letras de Valencia (sirva como ejemplo), entre 1957 y 1975 se leyeron 192 tesis doctorales (83 sobre historia, geografía, historia del arte o literatura del país valenciano). Desde la prehistoria hasta el empresariado valenciano del momento, pasando por mudéjares, moriscos, ilustrados, revolución burguesa, industrialización, movimientos sociales, valencianismo, krausistas, arquitectura modernista y análisis geográficos al estilo de *Annales* (la tierra y los hombres), dieron un vuelco al conocimiento de la experiencia histórica y social valenciana que era revolucionario, y lo mismo cabe decir de la audacia de algunos jóvenes doctorandos que introducían novedades filosóficas del momento como Sartre, la filosofía analítica, Lévi-Strauss o la lógica matemática. En las demás facultades el impulso fue, al menos, similar. Así en la facultad de Económicas de Valencia, inaugurados sus estudios en 1964, el doctorado empezó a producir tesis en 1976. Entre ese año y 1979 se leyeron 31, y abordaban los más variados temas relacionados con el crecimiento industrial valenciano: la agricultura de exportación, la industria del mueble, la azulejera, el puerto de Alicante, la estructura empresarial, la pequeña y mediana empresa (funcionamiento, gestión, rentabilidad...), y diversos textos sobre la historia de la industrialización valenciana. Como se ve, trabajos entroncados directamente con la economía del territorio.¹¹ Podemos visualizar la tendencia de esta evolución en la gráfica 1.

¹⁰ Marc Baldó Lacomba, "Centralització i descentralització del grau de doctor (1845-1954)", *Saitabi*, núms. 51-52, Valencia, Facultad de Geografía e Historia, 2001-2002, pp. 433-454.

¹¹ Ana María Alapont Teodoro, "Desarrollo económico y cambio social en el franquismo: universidad y formación de capital humano en el ámbito de la economía", tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2010, pp. 135-149.

GRÁFICA 1
Tesis doctorales (Filosofía y Letras, Valencia)



Fuente: Archivo de la Universidad de Valencia, Registro de grados.

Los autores de la mayor parte de las tesis doctorales que se leyeron en España en el tramo final del franquismo y la década siguiente de reforma democrática fueron los jóvenes profesores, con contratos administrativos de inferior rango a los contratos laborales. A estos profesores (denominados profesores no numerarios o PNNS) fue menester recurrir para atender la docencia de una universidad cuyo alumnado crecía exponencialmente. Las condiciones laborales de estos profesores eran precarias e inestables, lo que contribuyó a aglutinarlos, a pesar de la diversidad de situaciones del colectivo y de las ideologías, si bien predominaba —signo de la generación joven— el compromiso con el antifranquismo (algunos habían participado y a veces liderado el movimiento estudiantil y en ocasiones eran militantes de los partidos de la oposición).¹²

No les costó tomar consciencia de su inestabilidad laboral, ni de que con sus esfuerzos —escasamente recompensados— sostenían la universidad posible en docencia y en investigación. La militancia y las asambleas que hicieron para tratar asuntos laborales o políticos —renovaciones de

¹² Esencialmente, los profesores pedían contrato laboral, seguridad social, escalas salariales acordes con el trabajo, sujeción a las leyes laborales y a magistratura de trabajo, y garantía de estabilidad. Para algunos sectores del movimiento, el contrato laboral era, además, una manera de transformar en su entraña la universidad y el modelo funcionarial que consideraban caduco, opinión en la que los acompañaban catedráticos progresistas como Carlos París. Pero no todos los *no numerarios* tenían el mismo entusiasmo; muchos ceñían sus intereses a la estabilidad y la mejora salarial.

contrato, expedientes sancionadores a compañeros o a estudiantes... — fueron un poderoso vínculo vertebrador que se añadía a las condiciones objetivas de trabajo. Y así surgió el movimiento. Con raíces en la segunda mitad de los sesenta, especialmente en las universidades más grandes, Madrid y Barcelona, cuajó en 1972. En mayo de ese año celebraron una asamblea en Granada en la que definieron su “tabla reivindicativa”. Pero interesa advertir que, además de la demanda de mejoras a su situación laboral, reclamaron la democratización política y de la universidad; es decir, participación y representación de los profesores no numerarios y de los estudiantes en juntas de facultad, claustros universitarios y reuniones de departamentos. Es menester advertir que este empeño, lucha y conquista finalmente, contribuyó a democratizar la universidad, con más eficacia que las sonoras manifestaciones.¹³

Por otro lado, la agenda del movimiento democrático de los jóvenes profesores de universidad que estamos comentando, también se produjo de modo similar en la enseñanza secundaria y primaria, donde, al mismo tiempo que en la universidad y por similares razones, hubo movimientos de PNNS y maestros interinos que unieron a sus reivindicaciones laborales la democratización de claustros, la participación en las decisiones escolares a los padres y madres de alumnos y de los propios estudiantes de secundaria. Y además, de modo paralelo al empuje de la investigación en la universidad; en primaria y secundaria se produjo un importante avance en los movimientos de la renovación pedagógica (aspecto que a la universidad no llegó hasta la implantación de los recientes planes de estudio de la convergencia europea).¹⁴

La conclusión es pues que una parte notable de la conquista de la libertad en la España de los setenta se debió a estas actividades que desarrollaron colectivos profesionales. Aquí hemos aludido a profesores de los

¹³ Estudios pioneros son los de Joaquín Arango, Julio Carabaña y Emilio Lamo de Espinosa, “Sobre la docencia universitaria de la burocracia pública: el asunto de las oposiciones”, *Sistema*, núm. 23, Madrid, Fundación Sistema, 1978, pp. 105-128; M. Pérez y J. Doz, “El movimiento de los enseñantes en España”, *Zona Abierta*, núm. 7, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 1976, pp. 50-66; Carlos París, “El problema del profesorado universitario”, *Triunfo*, núm. 651, 22 de marzo de 1975, pp. 26-29.

¹⁴ Tamar Groves, “La democracia se hace así: la movilización sindical de los maestros y la democratización de la sociedad española”, en *Iberoamericana. América Latina, España, Portugal. Ensayos sobre letras, historia, sociedad*, vol. 12, núm. 46, Berlín, Instituto Iberoamericano de Berlín/Instituto de Estudios Iberoamericanos de Hamburgo/Iberoamerica-Vervuert, 2012, pp. 7-22; Eduard Jiménez Hernández, “Els joves estudiants”, en Rafael Aracil, Andreu Mayayo y Antoni Segura (coords.), *Memòria de la transició a Espanya i Catalunya: els joves de la transició*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2003, pp. 171-188.

tramos educativos, pero podrían añadirse médicos, jóvenes abogados (por ejemplo, laboristas), arquitectos, etcétera.¹⁵

Relevo generacional y cambio cultural

Para caracterizar la rebeldía juvenil universitaria, debemos aludir a dos factores entroncados. Por un lado, el cambio generacional de alcance mundial, la llamada *rebelión de la juventud* y la emergencia de una nueva cultura juvenil.¹⁶ Los jóvenes, operaron en barrios obreros, fábricas o universidades, rompieron la losa de la dictadura, se abrieron al mundo y, con sus mudanzas, regeneraron la sociedad y sus valores. Por otro lado, en la rebeldía universitaria también influyó la expansión de las clases medias, que también fue un fenómeno mundial de los *sixties*, unido a los *milagros* económicos y a los *desarrollismos*.

El *cambio generacional* en la universidad se hizo visible en 1956 y 1957 en Madrid y Barcelona y poco después (1962) en todas las universidades. Pero tenía raíces anteriores. En las universidades más grandes, el fenómeno se advirtió en los últimos años cuarenta y primeros cincuenta. Una nueva generación de alumnos, que fueron niños en los años de la guerra o pronto ni eso, entraba a las aulas y con ella empezaban las novedades. Estos estudiantes ya no formaban parte ni de los que al acabar la guerra llevaban correa ni de los que estaban “abatidos”.¹⁷ En febrero de 1949, la primera revista universitaria que se salía de los cauces franquistas, *Curial*, decía en su editorial:

los únicos puntos de contacto entre nosotros – un grupo de escolares barceloneses nacidos entre 1930 y 1931 – son: el deseo de evitar esta vida mecánica y gris de la mayoría de estudiantes y el gusto, cada uno a su manera y tendencia, por los conceptos modernos de la existencia humana, de la cultura y del arte”.¹⁸ En muy pocos años se operó un gran cambio.

¹⁵ El fenómeno fue vislumbrado con prontitud por Daniel Lacalle, *Técnicos, científicos y clases sociales*, Madrid, Guadarrama, 1976.

¹⁶ Enrique Tierno Galván, *La rebelión juvenil y el problema en la universidad*, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1973.

¹⁷ Carlos Barral, *Memorias*, Barcelona, Península, 2001, p. 216.

¹⁸ Para estas revistas estudiantiles catalanas, Joan Samsó, *La cultura catalana: entre la clandestinitat i la represa pública*, 2 t., Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1955, t. II, pp. 185-199.

Algunas encuestas que se hicieron en la segunda mitad de los años cincuenta confirmaban estos diagnósticos: la mayoría de estudiantes deseaban un cambio político democrático y eran partidarios de intervenir en elecciones para cargos representativos. Laín Entralgo a mediados de los años cincuenta, en su informe sobre la *situación espiritual* de los estudiantes observó que los más “inquietos” formaban una minoría “activa y operante” que sentía “viva desazón” por el futuro de España y hacía una “crítica acuciosa” al régimen, al que consideraban incapaz de “resolver con justicia y eficacia los problemas de la vida española”.¹⁹ Pero hay otra novedad en las protestas de finales de los cincuenta que Laín no subrayaba, pero sí los protagonistas: los hijos de los vencedores y los vencidos comenzaron a asumir las mismas reivindicaciones, participar en las mismas plataformas y firmar los mismos manifiestos. Convocar conjuntamente a “los hijos de los vencedores y los vencidos” era una prueba de que esa juventud que se le estaba yendo al franquismo y que merece subrayarse –máxime porque los franquistas seguirán proclamando hasta el final la dicotomía vencedor-vencido– era el alba de una nueva generación: el sentimiento compartido de jóvenes (no estar de acuerdo con el mundo tal como era) era superior (empezaba a serlo) al de vencedores/vencidos.²⁰

No estar de acuerdo con el mundo tal y como lo descubrían: Raimon ha explicado que su canción “Diguem no” se inspiraba en la lectura de *L’homme révolté* de Albert Camus, un libro que empieza con una frase impactante: “*Qu’est ce qu’un homme révolté? Un homme qui dit non*”.²¹ López Aranguren captó el sentido generacional de esta canción y definió, en la contraportada del LP del 1964 del cantautor, el contenido de las inquietudes: “sabe[r] decir ‘no’ a las injusticias, conocer y rechazar las manos que matan y las que mandan matar; busca[r] a tientas y a gritos [...] una nueva salvación para todos”.²² No se trataba, por tanto, sólo de una protesta contra algo concreto (que también, pues se identificaba uno a uno a lo que se decía no), sino ade-

¹⁹ El informe de Laín de 1955, en Roberto Mesa (ed.), *Jaraneros y alborotadores. Documentos sobre los sucesos estudiantiles de febrero de 1956 en la Universidad Complutense de Madrid*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1982, pp. 45-53.

²⁰ Los que se consideran parte de la “generación del 56” han abundado en reflexiones sobre la cuestión. Una reciente y de interés es la de Santos Juliá, *Elogio de la historia en tiempo de memoria*, Madrid, Marcial Pons, 2011, p. 219.

²¹ Declaraciones de Raimon, en Benito Sanz Díaz, *Rojos y demócratas. La oposición al franquismo en la Universidad de Valencia 1939-1975*, Valencia, Comissions Obreres del País Valencià, 2002, p. 84.

²² Texto de la contraportada del *long play* de Raimon de 1964, reproducido por Antoni Raimon Batista, *La construcció d’un cant*, Barcelona, La Magrana, 2005, p. 59.

más de una *protesta existencialista* contra un mundo absurdo, expresaba la aspiración a un mundo distinto. El existencialismo enseñaba a los universitarios a vivir con plenitud, ser conscientes de su vida, de su condición.

El cambio mental y cultural por el que apostaban los jóvenes con inquietudes era un fenómeno mundial que arrancó en los años cincuenta en otros países con más fuerza que en España y creció en las dos décadas siguientes. La mudanza comportaba una auténtica revolución cultural que agitó las aguas profundas de las sociedades industrializadas. Allí donde se producía el crecimiento económico, emergía un grupo social nuevo: una generación de adolescentes —la del *baby boom* de posguerra— que se beneficiaban del incremento de la renta familiar. Tenían la posibilidad de estudiar y los que no (porque sus padres no lo podían pagar o porque no valoraban esta tarea) se incorporaban tarde al trabajo y al matrimonio, así que tanto unos como otros retrasaban las responsabilidades familiares y prolongaban unos cuantos años la vida de jóvenes.

Este grupo de jóvenes en todas las partes del mundo industrializado o en vías de industrialización, se fue definiendo e intercomunicando y fue creando una cultura juvenil que, entre los años cincuenta y los sesenta, adquiría contenidos y rasgos comunes en su conciencia y cultura. El fenómeno se evidenció tempranamente en Estados Unidos (e Inglaterra) y de ahí se difundió por todo el mundo. La nueva cultura juvenil, que se nutrió de aportaciones de la generación *beat*, era inconformista y agitó las tranquilas aguas de la puritana cultura de la posguerra. Fue potenciada por factores específicos de la segunda mitad del siglo XX como la escolarización masiva, los medios de comunicación (televisión, prensa, revistas, ediciones de bolsillo) y la creación y estandarización de un mercado juvenil (música, moda, lugares de reunión...).

La estandarización cultural, sin embargo, no producía un resultado final homogéneo: no tenían el mismo estilo de vida los jóvenes de clase media que los hijos de trabajadores, con estilos de vida muy apartados; además, en cada país y región del mundo, de acuerdo con sus circunstancias, existían trazas específicas de la globalización de la cultura juvenil e iconos particulares. La estandarización, de todos modos, perfiló por doquier la comunidad de sentimientos de toda una generación, creó un depósito cultural común e histórico que produjo identidades compartidas (a través de la música, por ejemplo), potenció su espíritu crítico y rebelde y, en países sujetos a dictadura como España, aportó recursos a los jóvenes para “decir no”.

Una de las actitudes mentales compartidas por los jóvenes, particularmente los de clase media, era el *reto a los valores existentes*. “Mis ‘rucos’ consideran que sus principios son inmutables”, decía una estudiante mexicana en

1968.²³ Los jóvenes más concienciados, de clase media o no, se alzaban contra las injusticias y carencias de una sociedad que juzgaban acomodada y egoísta, de la que criticaban unas maneras culturales y morales que frenaban su libertad y las posibilidades de realizar su vida conforme a unas nuevas reglas más tolerantes que se proponían crear (y lo expresaban vistiendo, cantando, bailando, leyendo...).

Vivir significaba, rebelarse a sufrir incesantemente, rebelarse contra un mundo puritano que cortaba las alas del cuerpo, que ponía trincheras a los pueblos del Tercer Mundo, que postergaba al futuro la esperanza y reservaba para el presente el sacrificio. Para muchos jóvenes, vivir comportaba, en consecuencia, practicar la rebeldía: diseñar otro mundo. Se opusieron, pues, a una vida enmascarada, mutilada por opresiones. *I can't get no satisfaction*. Se rebelaron contra las convenciones puritanas e hipócritas que regían la vida cotidiana. Se inició así una rectificación de las represiones que coartaban la libertad y las posibilidades de realización de las personas.

Lo que hoy nos mantiene unidos —decía el dirigente estudiantil alemán Rudi Dutschke— es *el asco existencial* por una sociedad que charla y charla de libertad mientras oprime, sutil y brutalmente, los intereses inmediatos y las necesidades de los individuos y de los pueblos que luchan por su emancipación económico-social".²⁴

El rechazo a la "vida burguesa", considerada mezquina, mediocre, reprimida y opresiva, influyó a finales de los cincuenta y fue prendiendo a lo largo de la década de los sesenta en todas partes.

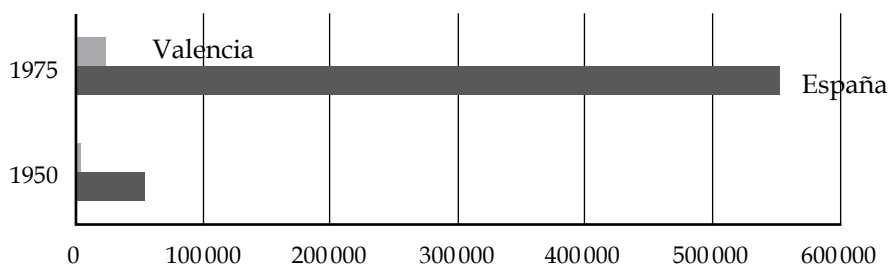
La *expansión de las clases medias*, el segundo factor al que aludíamos al principio del epígrafe, es relevante por cuanto el movimiento estudiantil y los *nuevos* movimientos sociales (feminismo, ecologismo y pacifismo) entroncan con el desarrollo de las clases medias, se potencian con el crecimiento económico de los países de capitalismo avanzado y en vías de desarrollo, con la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, con el crecimiento de estudiantes universitarios. La abrumadora presencia de las clases medias en la universidad es factor base que explica el movimiento estudiantil contestatario. Hobsbawm definió a los protagonistas de esta rebeldía como un movimiento de jóvenes intelectuales y concretamente "de

²³ Elena Poniatowska, *La noche de Tlatelolco: testimonios de historia oral*, 2a. ed., México, Era, 2001, p. 23.

²⁴ Rudi Dutschke et al., *La rebelión de los estudiantes*, Barcelona, Ariel, 1976, p. 160.

los hijos e hijas de familias de clase media".²⁵ En España el cambio durante el segundo franquismo fue relevante, como muestra la gráfica 2 donde se visualiza el crecimiento de los estudiantes universitarios.

Gráfica 2
Estudiantes universitarios



Fuente: *Anuario Estadístico de España*.

El crecimiento de estudiantes fue muy acusado en las clases medias, mientras que en los trabajadores fue muy moderado. De hecho, a la universidad se incorporaron hijos de empleados y cuadros medios, administrativos, tenderos, pequeños empresarios y trabajadores especializados. "Una modesta clase media sacrificada", decía el ministro Lora-Tamayo.²⁶ El crecimiento económico, el empleo generalizado y la misma función de ascensor social del sistema educativo explican el fenómeno. El cuadro 1 muestra los porcentajes entre la ocupación socio-profesional de los padres de los estudiantes y el porcentaje de éstos en la universidad.

Cuadro 1
Estudiantes universitarios por categoría socio-profesional del padre en 1970

Categoría socio-profesional del padre	% población activa masculina	% estudiantes universidad
Empresarios agricultura, industria y servicios	4.1	10.7

²⁵ Eric Hobsbawm, *Cómo cambiar el mundo*, Barcelona, Crítica, 2011, p. 346; también Francisco Fernández Buey, "Els moviments socials...", 2004.

²⁶ Manuel Lora-Tamayo, *Discurso en el acto de apertura de curso en la Universidad de Granada*, Madrid, 1966, p. 13.

Cuadro 1 (continuación)

<i>Categoría socio-profesional del padre</i>	<i>% población activa masculina</i>	<i>% estudiantes universidad</i>
Clases medias urbanas	23.9	72.9
Propietarios agrarios sin asalariados	13.1	4.0
Trabajadores industria y servicios (cualificados y no)	45.7	10.8
Trabajadores agrarios (cualificados y no)	12.6	1.5
Total	99.9	99.9

Fuente: INE, *Censo de población de España, 1970*.

Movilización política estudiantil y collage ideológico

El movimiento estudiantil era un movimiento sociopolítico flexible, inestable, sin afiliación regularizada. Como los nuevos movimientos sociales, actuaba de una manera difusa; lo conformaban redes más o menos articuladas que se creaban con la participación y la acción. De los militantes a los simpatizantes había una gradación variable de compromiso, formalidad e informalidad. Esta base voluble era una de las claves de su éxito: contaba con un público simpatizante que, aunque volátil, tenía una clara identificación con las aspiraciones genéricas del colectivo. Era importante la empatía, la emoción, la solidaridad (con otros estudiantes, con los obreros, con los oprimidos del mundo...). Lo conformaban partidos políticos y estructuras transversales poco jerarquizadas —*plataformas...*— y tenía diversos núcleos de activistas (no sólo uno) que eran los partidos clandestinos que proponían ideas y acciones de lo más variado.

Destacan por sus planteamientos, estrategias y culturas políticas cuatro grandes grupos: *a)* Los que querían la *transformación social*: comunistas y socialistas, de filiación marxista. *b)* Los que aspiraban además a la *revolución de la vida cotidiana*: la *nueva izquierda*, con ideología libertaria. *c)* Los cristianos de izquierda (donde se daban cita opciones radicales similares a la teología de la liberación), demócratas, liberales que aspiraban a la democracia. *d)* Los nacionalistas de diversos territorios con un espectro ideológico que abrazaba posiciones democristianas, socialistas o comunistas. Comentaremos, brevemente los dos primeros grupos.

En los marxistas, los más numerosos,²⁷ deben distinguirse, a su vez, tres subgrupos. Los comunistas del PCE (Partido Comunista de España) y del PSUC (Partido Socialista Unificado de Cataluña) que querían el cambio del modo de producción: “luchábamos por las libertades *reales*, no por las libertades *formales*”, ha dicho Javier Pradera, militante del PCE entre 1955 y 1965.²⁸ Para los comunistas, la democracia era una *estación de paso* en la marcha ineludible al socialismo, que era lo que buscaban; pero ya en los setenta, sin renunciar a este objetivo, apostaban por el *gradualismo* y apreciaban las libertades formales y la democracia. El “pacto por la libertad” expresaba esta evolución. Esta actitud gradualista fue la que alimentó a la *izquierda comunista*, un arcoiris de partidos, que consideraba al PCE y al PSUC “revisionistas” y, en consecuencia, pusilánimes ante las expectativas revolucionarias que muchos jóvenes creían realizables. La izquierda marxista universitaria soñó con la revolución, se creyó vanguardia y hasta visitó de forma retórica (lanzando piedras y algunos cocteles molotov) la violencia política como instrumento de revolución.²⁹ Los socialistas, muy minoritarios, desde un marxismo “flexible” querían construir una alternativa posfranquista democrática y homologable al resto de los países europeos, con redistribución de riqueza; creían, además, que los modelos de civilización comunista tenían “deformaciones” antidemocráticas profundas en la organización política (régimen de partido único, censura cultural y artística...) e ineficiencias en la organización económica y de funcionamiento de la empresa, y se situaban en una posición de socialismo democrático.³⁰ La *nueva izquierda* alternativa, que tuvo gran atractivo, aportó las más destacadas novedades, aspiraciones y maneras. Desarrolló un estilo libertario e irreverente, críticamente corrosivo del mundo capitalista. También quería la transformación social, pero ensamblada a la vida cotidiana: la revolución social sólo era pensable desde la revolución personal de actitudes. Esta

²⁷ Si atendemos a los 130 estudiantes con filiación política conocida de los 213 expedientados en Valencia en 1973, el resultado es el siguiente: partidos de la izquierda comunista, 88; PCE, 48; nacionalistas de izquierda, 3; PSOE, 1. Véase Benito Sanz, *Rojos y demócratas*, 2002, pp. 254-258.

²⁸ Santos Juliá, *Camarada Javier Pradera*, Barcelona, Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores, 2012, p. 198.

²⁹ En una ocasión puntual se llegó al atentado: el “Colectivo Hoz y Martillo”, de Zaragoza, atentó contra el cónsul francés de esa ciudad con resultado de muerte. Alberto Sabio Alcutén, *Peligrosos demócratas: antifranquistas vistos por la policía política*, Madrid, Cátedra, 2012, pp. 157-165; *Combate. Órgano de la Liga Comunista Revolucionaria*, Madrid, Liga Comunista Revolucionaria, marzo, 1973, p. 11.

³⁰ Archivo de la Universidad de Valencia, sección Cucó 024, caja 2, Moviment Socialista de Catalunya, 1966-1974.

varianza engendraba tensiones en el movimiento, pero la discrepancia se percibía como expresión de la pluralidad.

La protesta universitaria empezó por la cultura y de aquí pasó a la política. Aunque cada alumno o alumna tuvo su experiencia, su camino de Damasco, podemos decir, sin embargo, que el proceso que va de la cultura a la política es general. En efecto, la lectura, el recital, el teatro... ayudaban a los estudiantes a delinear un mundo distinto. Sin embargo, la cultura no agota las vías. También se nutrieron de otras experiencias: el viaje, la información, la música, el flujo de ideas, la acción en la barriada obrera o el Servicio Universitario de Trabajo del Sindicato Español Universitario (SEU), que consistía en trabajar durante los meses de verano, lo que mostraba las condiciones de vida de los trabajadores a los hijos de la burguesía y, con frecuencia, revolvía sus conciencias. Pero el predominio de la cultura y la fluida información fue determinante. Alterar la cultura, abrirla al mundo, no es ninguna nimiedad en las sociedades contemporáneas porque con los nuevos aportes de información y comunicación se generan nuevas ideas (o se reconstruyen las anteriores) y éstas se proyectan como marcos de acción que adoptan los grupos y los individuos.³¹

En los años sesenta, la actitud de disconformidad siguió sazonzándose debido, en parte, a la llegada de capas medias emergentes a la universidad, a las nuevas experiencias y expectativas de vida de los jóvenes, y a una actividad opositora de los grupos clandestinos más eficaz y a los nuevos aires que se respiraban en el mundo.

Jordi Solé Tura cuenta que en la Universidad de Barcelona hubo “un cambio sustancial” en los años 1959 y 1960; lo atribuye a “la entrada en acción de una nueva generación”. La participación en las protestas se hizo más masiva: “ya no eran unos cuantos estudiantes los que se movían y acababan detenidos o en el exilio [...] Se estaba organizando un movimiento más amplio, más articulado, más autónomo, más complejo”.³² José María Maravall recoge un testimonio que explica la diferencia que hubo en las protestas universitarias de Madrid antes y después de 1961. Antes, dice, había “poco apoyo” a los que organizaban protestas: “en el mejor de los casos –añade– podías esperar una cierta admiración, con poca comprensión, entre los compañeros”. Pero en cambio, en otoño de 1961, “hubo un salto cualitativo”: se creó en aquella universidad “la primera organización de

³¹ Anthony Giddens, *La transformación de la intimidad: sexualidad, amor, erotismo en las sociedades modernas*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2004, p. 37.

³² Jordi Solé Tura, *Una història optimista: memòries*, Barcelona, Edicions 62, 1999, pp. 128-129.

masas... y acabó siendo uno de los éxitos más importantes de la oposición política al régimen".³³ No es casualidad que entre 1959 y 1962 apareciesen nuevas organizaciones o plataformas estudiantiles en todas las universidades como la Federación Universitaria Democrática Española (FUDE), que ya no eran los grupos aislados que operaban en los cincuenta.

A mediados de la década de los sesenta, la disconformidad se había convertido en crítica abierta y antifranquismo. Cuenta el pintor Jorge Ballester, entonces estudiante en la Escuela de Bellas Artes de Valencia, que en 1964

empezamos a montar ciclos de conferencias a los que invitábamos a críticos de arte como Aguilera Cerni, Tomás Llorens, organizábamos ciclos de jazz y a través de J. Gandía Casimiro comenzamos a colaborar con el Sindicato Libre de Estudiantes haciendo carteles, portadas de revistas y murales de papel... En ese momento también nos integramos en Estampa Popular

grupo de artistas de diversos puntos de España que plantearon un arte crítico y social que tenía, entre otros referentes, el Taller de Gráfica Popular de México.³⁴

El régimen también intentó atraerse a los jóvenes, pero fracasó. En 1962, Martín Villa, un joven ingeniero industrial, Consejero Nacional del Movimiento y pronto jefe nacional del SEU (Sindicato Español Universitario), en un informe sobre la juventud universitaria donde tanteaba las posibilidades de integrarla al Movimiento, decía con contundencia: "la juventud se nos ha ido".³⁵ Se intentó remediar la pérdida "abriendo cauces" para asimilar a los críticos y controlarlos desde 1958-1959. Los cauces deben enmarcarse en las nuevas tentativas de integración de los movimientos populares en la estrategia del régimen: integrar y domesticar la disconformidad estudiantil y la obrera.

³³ José María Maravall, *Dictadura y dissentimiento político. Obreros y estudiantes bajo el franquismo*, Madrid, Alfaguara, 1978, p. 171.

³⁴ Pablo Ramírez, "Un picabiano en la corte de Duchamp. Entrevista con Jorge Ballester", en el catálogo de la exposición *Ucronies, autopsies, vendettes: Jorge Ballester, memoria i prospectiva*, Valencia, Universidad de Valencia, 2011, p. 270; véase también Noemí de Haro García, "Estampa popular: un arte crítico y social en la España de los años sesenta", tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2009, <<http://eprints.ucm.es/9767/>>, consultada el 7 de febrero de 2013.

³⁵ Rodolfo Martín Villa, "Incorporación al movimiento de la juventud universitaria", en Pere Ysàs, *Disidencia y subversión. La lucha del régimen franquista por su supervivencia, 1960-1975*, Barcelona, Crítica, 2004, p. 220.

Sin embargo, estas tentativas acabaron por ser desbordadas por la oposición. La dictadura no pudo asimilarlas. Como expresó el ministro de educación, Lora-Tamayo, la agitación de los universitarios se debía no sólo a las características sociológicas y generacionales comunes a otros países europeos y americanos, sino además a “interferencias netamente políticas frente al régimen”³⁶ Se debían a la acción constante de la militancia clandestina y la difusión de una cultura política antifranquista cada vez más significativa.

La estrategia de aprovechar los *cauces*, de penetrar en los intersticios oficiales, se conoce como *entrismo* (también seguida por el movimiento obrero). Era una respuesta pragmática en la que colaboraban opositores y estudiantes progresistas. Los cursos votaban delegados; los alumnos más “inquietos e inquietas” se presentaban a estos puestos y formaban *cámaras de representantes* desde las que organizaban actos culturales y publicaban boletines de información que congelaron la sonrisa a los jefes del SEU y a las autoridades académicas. Aprovechar los intersticios de la legalidad ayudaba a los estudiantes de las cámaras a difundir sus mensajes y publicar revistas gestionadas por ellos mismos.³⁷ Las actividades culturales, por otro lado, revestían contenidos políticos antifranquistas y se acompañaban, a veces, de acciones directamente “subversivas” como por ejemplo solidarizarse en 1962 con los obreros asturianos en huelga.

Como se deduce, el *entrismo* en el SEU tenía sus días (sus cursos) contados. Las contradicciones entre los representantes de estudiantes por un lado, y la línea de mando y autoridades académicas por el otro, condujeron a los primeros a romper con el sindicato oficial, y al gobierno a sustituir el sistema de representación por otro más controlable y, de paso, suprimir el SEU (lo que daba gusto a políticos del Opus). Las contradicciones entre delegados y autoridades dieron lugar a pequeñas y grandes tensiones, ocasionadas frecuentemente por la prohibición de actos culturales o la anulación de la representatividad de los delegados. Cuando esto sucedía, los alumnos protestaban. Si la respuesta de las autoridades llegaba al expediente o la sanción, se multiplican las protestas.

Estas actividades están en el origen de la “cuestión universitaria” de 1965, que consistió en la expulsión o sanción a catedráticos y profesores

³⁶ Manuel Lora-Tamayo, *Discurso en el acto de apertura de curso en la Universidad de Granada*, Madrid, 1966, p. 19.

³⁷ En Valencia, a principios de los sesenta en cada facultad la cámara de delegados publicó la suya. En Derecho, una célebre: *Diàleg*. El diálogo era importante porque les permitía entender “cómo somos y el mundo que nos rodea”. Véase *Diàleg*, editorial, 1 febrero de 1961, p. 1.

no numerarios como Aranguren, García Calvo, Tierno Galván o Manuel Sacristán, que apoyaban las iniciativas de los escolares. El impacto en todos los distritos fue fulminante: las cámaras de estudiantes se fundieron en "asambleas libres". La dictadura, así las cosas, liquidó el SEU en junio de 1965 y creó un nuevo modelo de Asociación Profesional de Estudiantes (APE).³⁸ Sin embargo, los estudiantes más movilizados querían autoorganizarse en un sindicato propio, "nuestro", libre. Y así, en un tortuoso proceso que ocupó el curso 1965-1966, se hundieron en la soledad las APE y emergió (eligiendo representantes al margen, organizando cámaras y juntas de delegados, y los delegados de las APE se pasaron a la nueva entidad, etc.) el Sindicato Democrático de Estudiantes.

El primero fue el de la Universidad de Barcelona, marzo de 1966 (la *Caputxinada*). Desde entonces se expandieron por todos los distritos estas organizaciones. La vida de estos sindicatos fue breve e intensa: eran considerados "propios" y desde ellos se organizaba "una vida fantástica dentro de las universidades, con obras de teatro, películas, librerías de estudiantes, conferencias, charlas, seminarios, carteles, revistas murales que ahora atacaban ya directamente al régimen, denunciando la represión y la dictadura".³⁹ En enero de 1967 se reunieron representantes de los Sindicatos Democráticos en Valencia para dar forma definitiva a un Sindicato Democrático de Estudiantes que los aglutinase a todos. La policía desbarató la reunión y la dictadura, con palos, expedientes y juicios, impidió que funcionasen en las distintas universidades, pero el paso decisivo de la independencia organizativa de los estudiantes ya se había dado.

Reprimido y desmantelado el movimiento estudiantil de amplia base que se atrevió a organizar sindicatos democráticos libres, no tardó en renacer de sus propias cenizas, pero más radical y minoritario. Mayo del 68 alimentó el anticapitalismo y la protesta universitaria redefinió su objetivo. A partir de entonces, el movimiento estudiantil no se limitó a la aspiración de reformar la universidad, sino a transformar a la sociedad entera, a considerarse parte esencial de la vanguardia del proletariado revolucionario.

La segunda fase del movimiento estudiantil (1968-1975) se caracterizó, pues, por la radicalización, fenómeno que venía creciendo en el Occidente y en España también. El ministro Lora-Tamayo lo intentó todo para acabar con la subversión: desde unas reformas superficiales en la universidad

³⁸ Sobre el SEU, Miguel Ángel Ruiz Carnicer, *El Sindicato Español Universitario (SEU), 1939-1965: la socialización política de la juventud universitaria en el franquismo*, Madrid, Siglo XXI, 1996.

³⁹ José María Maravall, *Dictadura y disenso...*, 1978, p. 175.

hasta la introducción de la policía en los recintos universitarios. Todo fue inútil. Hasta el mismo Franco confesaba a un familiar lo mal utilizadas que estaban las fuerzas del orden en la universidad. Eran —decía— el “pim, pam, pum” de los estudiantes subversivos, los cuales los instigaban y luego se escondían.⁴⁰ En abril de 1968 dimitió el ministro. El nuevo, Villar Palasí, preparó reformas más profundas: la Ley General de Educación (LGE), aprobada en 1970 y, al mismo tiempo que se preparaba ésta, se reorganizaron los servicios secretos del Estado. Se creó, dependiendo de Carrero Blanco, la Organización Nacional Contrasubversiva, que preparó a una red de delatores que se introdujeron en las aulas, con espías camuflados entre los escolares. Esta oficina se creó a finales de 1968, tras ser alertado el gobierno por servicios de espionaje de “países amigos” del crecimiento del radicalismo en Europa después del *mayo francés*. En 1970, cuando se aprobaba la ley Villar, disponía de 400 delatores repartidos por todos los distritos.⁴¹ Así pues, empezaron a prepararse listas negras, no sólo de alumnos sino que también de profesores “comunistas”. Junto a estas iniciativas, desde estos servicios también se activaba el control de asociaciones de estudiantes de extrema derecha (subvencionándolas, organizándolas...) como los Guerrilleros de Cristo Rey, Movimiento Social Español, Fuerza Nueva..., que fueron poderosos medios de propaganda contrasubversiva (e ineficaces) y protagonizaron acciones broncas: enfrentamientos con estudiantes, palizas, quema de librerías.

Sólo faltaba la brutalidad de la represión para convertir las protestas radicales, inicialmente minoritarias, en fenómenos más masivos, con explosiones de rebeldía contra la dictadura. Cada acto de represión brutal convertía en antifranquistas a centenares de jóvenes y mostraba las incapacidades del régimen. En enero de 1969 fue asesinado por la policía (por repartir panfletos) Enrique Ruano, estudiante de derecho de Madrid, militante del FLP (Frente de Liberación Popular), era un soñador que pagó con su vida los últimos años de plomo y furia de la dictadura. Su muerte fue estímulo para que muchos jóvenes pasaran de la cultura a participar en política, y algunos de la política participante a la política militante.

El estado de excepción decretado inmediatamente después de esta muerte pretendía dismantelar el movimiento estudiantil y el movimiento obrero y restituir el orden público. Se detuvo a 543 personas (153 estudian-

⁴⁰ Francisco Franco Salgado-Araujo, *Mis conversaciones privadas con Franco*, Barcelona, Planeta, 1976, p. 525.

⁴¹ Joaquín Bardavío, Pilar P. Cernuda y Fernando Jáuregui, *Servicios secretos*, Barcelona, Plaza & Janés, 2001, pp. 143-158.

tes) y, además, 265 fueron confinados (136 estudiantes y diversos profesores como Óscar Alzaga, Peces-Barba, Jiménez de Parga, Pedro Schwartz, F. Bustelo, E. Díez, R. Morodo...). Los efectos disuasorios del estado de excepción, sin embargo, no fueron duraderos.⁴²

A partir del curso 1969-1970, los problemas de masificación, falta de profesorado, deficiencias de locales, autoritarismo de los responsables académicos, cambios de planes de estudio y las crecientes críticas a la LGE (cuyos contenidos se conocían por la publicación de sus bases en 1969) ayudaron a que renaciese con fuerza la protesta universitaria. Se fueron vertebrando así los problemas concretos de los estudiantes con la crítica general a la dictadura y al mismo “mundo burgués” que aspiraban transformar las minorías más politizadas del movimiento estudiantil, discurso abstracto que, por otro lado, requería concretarse en aspectos como la selectividad.⁴³

A la radicalización y masificación de la protesta universitaria, nuevamente la dictadura reaccionó con la represión: otro estudiante muerto en Santiago en 1972, José María Fuentes; detenciones, torturas, juicios en el Tribunal de Orden Público, multas, censuras, acciones de los neofascistas y listas negras de estudiantes y profesores (fruto de los desvelos del servicio de espionaje) que acabaron en sanciones efectivas en algunas universidades, pero la represión tuvo como efecto intensificar la protesta, que se movía entre el temor y el radicalismo. En septiembre de 1972, la policía había preparado listados de estudiantes para ser expulsados de la universidad (500 en la universidad española, 70 en Valencia) y de profesores no numerarios (200 y 8, respectivamente) para no renovarles el contrato. Pero los rectorados sólo sancionaron muy parcialmente y, cuando el castigo fue masivo, se levantó una insospechada reacción ciudadana contra la dictadura.⁴⁴

⁴² Alberto Sabio Alcutén, *Peligrosos demócratas...*, 2012, pp. 101-105; Raúl Morodo, “Panorama de un año”, en *España perspectiva 1970*, Madrid, Guadiana, 1970, pp. 15-43; Fernando Jáuregui y Pedro Vega, *Crónica del antifranquismo*, 3 t., Barcelona, Argos-Vergara, 1983, t. II, p. 288.

⁴³ “Todos contra la Ley General de Educación”, octavilla de 30 del junio de 1972 del Comité Estudiantil de la LRC; *Arma. Universidad de Valencia*, núm. 3, abril de 1972.

⁴⁴ Así sucedió en Valencia, donde en septiembre de 1972, la junta de gobierno de la universidad se negó a cumplir las sanciones y dimitió. El nuevo rector y junta de gobierno, el curso siguiente llevaron a cabo la purga y expedientaron a 312 estudiantes, donde estaban los dirigentes del movimiento estudiantil (que la policía tenía fichados o habían sido multados o procesados) y otros escolares, fruto de las delaciones del sistema de espionaje introducido en las aulas por los servicios secretos de Carrero. Sin embargo, la oposición académica y ciudadana (colegios profesionales y la opinión pública expresada en ciertos medios) anuló la medida y consiguió evidenciar que la dictadura era un régimen gastado e incapaz de dar respuestas adecuadas.

La descomposición de la dictadura desde entonces se precipitó: en diciembre se sucedieron el proceso 1001 y el atentado que puso fin a la vida del valedor de la dictadura, Carrero; en abril de 1974, la revolución portuguesa. La movilización antifranquista se generalizó a ámbitos que ultrapasaban las fábricas y las universidades.

En estas últimas, mientras tanto, el gobierno del “espíritu del 12 de febrero” intentó en octubre de 1974 establecer un sistema de representación de estudiantes que calmase la protesta y aislase a los estudiantes más radicales. Aunque el decreto escindió a los grupos moderados y radicales del movimiento estudiantil (a favor de aprovecharlo los primeros, y en contra los segundos), apenas pudo implantarse por no conseguir ni candidaturas ni votos suficientes donde las había, y para colmo se persiguió a los delegados del nuevo sistema tan pronto comenzaron a reivindicar cuestiones que el régimen no quería que le reivindicase nadie. Las protestas de la Universidad de Valladolid (un estudiante que era delegado fue defenestrado por la policía, como Ruano, aunque se salvó) fueron el motivo del cierre de esta universidad, con escándalo entre las demás y la clase media de todo el país.

Conclusión: de la protesta a la transición

Las movilizaciones estudiantiles mostraron la visibilidad pública de las aspiraciones e ideas del colectivo y enseñaron que la vida pública se construía mediante la participación activa en política, para crear así un espacio social compartido de rebeldía. Aspecto importante de las movilizaciones antifranquistas en la universidad fue también el movimiento profesional de los PNNS (Profesores no numerarios) (paralelo a otros sectores profesionales), que, además de reivindicar sus derechos laborales, forzaron la democratización de las estructuras representativas de la universidad (juntas, claustros, etc.). A las movilizaciones se añadieron contenidos culturales, de estudio e investigación (lecturas, recitales, seminarios, tesis de licenciatura y doctorado...) que cimentaron la cultura democrática y fueron la aportación capital, aunque menos estudiada.

Para explicar la transición se ha considerado como factor importante –y aquí se sostiene este punto de vista– la protesta social (de obreros, estudiantes y profesionales) y la incipiente presencia de los nuevos movimientos sociales alternativos (movimiento ciudadano, feminismo, ecologismo, pacifismo, profesionales, de liberación...). Este ajeteo progresivo hizo desvanecer la confianza en la dictadura y empujó a sectores políticos más jóvenes y abiertos de dentro del régimen a “reflexionar sobre el

futuro".⁴⁵ Se fue cimentando así el proceso reformista que, aunque suscitó recelos e incomprensiones en los sectores más viejos, fieles y rígidos del régimen era apreciado por los sectores franquistas más abiertos, que fueron desarrollando, especialmente tras morir el dictador, "la sensación de que no cabían ya retoques ni maquillajes, sino que era imprescindible la superación de aquella legalidad incapaz de cualquier evolución real".⁴⁶

A su madurez contribuyeron las protestas sociales aludidas, y entre ellas las de los jóvenes universitarios: desde el *entrismo* en el SEU hasta los sindicatos democráticos, desde la influencia de los partidos clandestinos hasta la de la mentalidad rebelde y libertaria, desde el conflicto laboral de los PNNS, hasta las reivindicaciones democratizadoras del medio académico que propició este colectivo, desde la actividad cultural autónoma de las "zonas de libertad" de los estudiantes hasta la activación de la actividad investigadora de las tesis de licenciatura y doctorado. La regeneración mediante el estudio y la movilización política fueron dos caras de una misma moneda.

⁴⁵ Paul Preston, *El triunfo de la democracia en España*, Barcelona, Grijalbo, 2001, p. 63.

⁴⁶ Gregorio Peces-Barba, *La España civil*, Barcelona, Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores, 2005, p. 46.

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL A LA UNIVERSIDAD GLOBALIZADA: EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Virginia Ávila García*
Paola Suárez Ávila*

Introducción

En este artículo analizaremos el proceso de “academización” llevado a cabo durante el rectorado de José Sarukhán Kermez para reconocer el cambio de la universidad nacional dentro de un proceso de reforma propiciada por las exigencias de la implantación de un nuevo modelo de Estado neoliberal¹ que requería adecuaciones a los estándares de la universidad globalizada² prefigurada en los países de alto desarrollo.

La llamada “academización” fue una recurrente categoría de la administración del rector Sarukhán, que buscó centrar los objetivos de la Universidad en las funciones meramente académicas relacionando la docencia y la investigación, y consolidando la difusión.

* Facultad de Filosofía y Letras-UNAM.

¹ México ingresó en 1986, al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). En la administración salinista, el gran proyecto fue unirse al bloque económico de América del Norte, acuerdo logrado en 1994, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); mientras que su pertenencia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante OCDE) se hizo realidad en 1995 con Zedillo.

² Véase el texto de Ángel Díaz-Barriga, “Contexto nacional y políticas públicas para la educación superior en México, 1950-1995”, en Hugo Casanova Cardiel y Roberto Rodríguez Gómez (coords.), *Universidad contemporánea. Política y gobierno*, México, CESU-UNAM/Miguel Ángel Porrúa, 1999, t. II, p. 381, donde afirma que: “en la década de los noventa las tendencias hacia la globalización se ven fortalecidas [...] y prácticamente todos los proyectos de desarrollo nacional han recibido el influjo de esta internacionalización, en particular el sector servicios: salud y educación”. En lo relativo a la educación cita las recomendaciones hechas en la evaluación externa descrita en el informe del International Council for Educational Development publicado bajo la autoría de Philip S. Coombs, *Estrategias para mejorar la educación superior en México*, México, FCE, 1991.

La “academización” promovía una reforma académica concentrada en la reestructuración interna de los niveles de enseñanza, la formación de cuadros profesionales y la consolidación de la matrícula hacia el posgrado, así como reorientar los cambios y permanencias de licenciaturas, especialidades y posgrados útiles a las nuevas necesidades del país de cara a la regionalización de la economía.³ Se puso el acento en las prioridades de la investigación y de los investigadores, se reforzó e incrementó la infraestructura para tener las condiciones materiales para ejercer la investigación que exigía el compromiso de la excelencia, entre otros aspectos que debían ser pensados para ajustarse a los modelos extranjeros, algunos de los cuales esbozamos.

La investigación forma parte de un proyecto institucional sobre la historia general de la UNAM en el centenario de su apertura (1910-2010) promovido por el Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación (IISUE) de la UNAM. Los materiales y datos han sido recolectados durante un periodo de cuatro años haciendo uso de los fondos reservados del IISUE, de la documentación proporcionada por las Universidades de California, campus Santa Cruz y Berkeley, así como entrevistas de actores y protagonistas en el periodo que ocupa nuestro análisis.

La universidad y sus retos

El desgaste de las universidades públicas mexicanas y el subsecuente desprestigio social durante la década de los ochenta del siglo pasado, dieron paso a transformaciones internas en su estructura, particularmente en las cuestiones académicas, administrativas y en el financiamiento. Las respuestas de los gobiernos y comunidades universitarias fueron variadas a lo largo del país. Incluso en algunas universidades aparecieron nuevas formas de reorganización de los poderes, cambios en las matrículas y en los costos que los estudiantes debían pagar por sus estudios; sometidas a un modelo autofinanciable, abierto a la competencia de las universidades privadas en el tránsito hacia universidades pensadas como empresas que debían ser inversiones de recursos humanos y financieros redituables.⁴ De

³ Raúl Domínguez Martínez, *Panorama general de la investigación en institutos y centros de humanidades de la Universidad Nacional durante el siglo XX*, México, UNAM/Seminario de educación superior/Miguel Ángel Porrúa, 2007, pp. 289-300.

⁴ Rollin Kent, “Cambios emergentes en las universidades públicas ante la modernización de la educación superior”, en Hugo Casanova Cardiel y Roberto Rodríguez Gómez (coords.), *Universidad contemporánea. Política...*, 1999, pp. 236-237. Este estudio se enfoca en

esta manera, las universidades debían ser eficaces y ofrecer transparencia sobre el financiamiento público

La Universidad Nacional Autónoma de México tomó el reto de hacer el primer autodiagnóstico de su situación con el polémico documento del rector Jorge Carpizo, "Fortaleza y debilidad de la Universidad Nacional Autónoma de México".⁵ Dicho documento desató la discusión y negociaciones internas de los grupos estudiantiles, académicos y administrativos frente al fortalecimiento de los grupos de poder corporativo universitario que, asumieron de manera vertical el diagnóstico y las necesarias transformaciones de la UNAM, invitando a la comunidad académica y estudiantil al diálogo, pero sin ofrecer la información suficiente,⁶ como inicialmente sucedió con el diagnóstico citado y en la política de desactivar la movilización estudiantil, que más tarde trajo momentos muy críticos, para la sobrevivencia de la universidad misma en 1995 y en 1999.

Este documento careció de una crítica integral de las condiciones académicas, al omitir las responsabilidades y compromisos de los órganos de gobierno y la legislación universitaria en el estado de la UNAM.⁷ Los resultados esperados no se dieron.

El documento tuvo su dosis de ingenuidad⁸ y de exceso de optimismo para iniciar un plan para eliminar debilidades y consolidar fortalezas. Fue recibido con una ola de comentarios negativos en los medios de comunicación y en la opinión pública, que profundizó la situación endeble de la institución después de las medidas restrictivas del subsidio federal.

La polémica desatada en torno a este diagnóstico tuvo su contraparte en algunos de los sectores universitarios más sensibles a las cuestiones

las universidades de Guadalajara, Puebla, Guanajuato y Sinaloa, con algunas referencias a la UNAM.

⁵ Jorge Carpizo, *Fortaleza y debilidad de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, Dirección General de Publicaciones-UNAM, 14 de abril de 1986.

⁶ Douglass North, *Institutions and Economic Growth: An Historical Introduction*, Elsevier, 1989, afirma que en algunas sociedades —como la mexicana— donde se privilegia el diálogo fuera de las instituciones formales hay desconfianza de las partes y se provoca el conflicto por la falta de claridad en la información para discutir y negociar; es decir, por el manejo selectivo de información de quien la posee. En este caso, los grupos estudiantiles y de académicos no tuvieron acceso a los propósitos y compromisos de los rectores ni del sentido de los cambios que se pretendía impulsar. De ahí las resistencias.

⁷ Entrevistas telefónicas con el investigador Imanol Ordorika el 28 de mayo de 2009 y con el profesor Ignacio Sosa el 10 de julio de 2009.

⁸ El doctor Jorge Carpizo explica en la parte final de su último informe de 1988 que no fue ingenuo, sino que se equivocó al apostar por el gradualismo de su plan, que al ser dado a conocer parcialmente, resultó polémico e incomprensible para la comunidad.

sociales, quienes se organizaron bajo la bandera del mantenimiento de la universidad de masas, pública y gratuita.

Ante los escenarios nacional e internacional tan complejos, estos grupos críticos de académicos y estudiantes consideraron que la UNAM debía revisar desde sus estructuras de gobierno y jurídicas hasta sus bases académicas y educativas proponiendo que para ello se abrieran formas democráticas de participación.⁹

En forma concreta demandaron la permanencia del bachillerato en la estructura de la UNAM, la gratuidad de la educación pública, así como el rechazo a toda reforma en el Reglamento de Pagos y al Reglamento del Ingreso y Permanencia. Banderas de lo que podría llamarse el modelo crítico¹⁰ de la Universidad y defendidas durante el Congreso Universitario de 1990 y más tarde en 1999.

El documento de diagnóstico del rector Carpizo otorgó datos que abrieron la discusión universitaria hacia la reorganización universitaria y se complementó en las propuestas de soluciones diseñadas desde el poder político, que denotan un cambio de estrategia política frente a la educación superior.

El entonces candidato presidencial Carlos Salinas de Gortari, por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó una propuesta muy concreta de diez puntos, en la cual sintetizó los problemas, las soluciones y las relaciones del poder con la educación superior. Ambos documentos, el del rector Carpizo y el del candidato Salinas discutido con la ANUIES tuvieron vinculaciones que orientaron el plan de trabajo y las decisiones tomadas por la administración del rector José Sarukhán.

Los diez puntos salinistas marcaron los lineamientos a los que se sujetaron las universidades mexicanas, entre ellas la Universidad Nacional.¹¹ Los puntos contenían recomendaciones orientadas a los proyectos neoliberales del cambio de modelo económico al que las universidades deberían ajustarse. El resumen de estas medidas se cita a continuación.¹²

⁹ En 1995, se celebraron los 50 años de la promulgación de Ley Orgánica de la UNAM y de los órganos de poder universitario que se remontan a las formas de gobierno del modelo universitario de la Universidad de Salamanca adaptado a la Real Universidad de México del siglo XVI: la Junta de Gobierno, el Patronato Universitario y el Consejo Universitario.

¹⁰ El ex rector Sarukhán, ahora investigador emérito, durante la segunda entrevista con Raúl Domínguez, efectuada en su cubículo del Instituto de Ecología el martes 17 de marzo de 2009 consideró que las posturas de algunos de estos grupos no llegan ni a ideológicas, son partidistas y no solamente de izquierda.

¹¹ Cfr. Carlos Salinas de Gortari, "Educación superior", *Universidad Futura*, vol. 1, núm. 1, México, UAM-Azcapotzalco, noviembre de 1988 a febrero de 1989, pp. 60-63.

¹² *Ibid.*, pp. 61-63.

1. Descentralizar las instituciones para facilitar el desarrollo de habilidades y proponer la competencia entre ellas; desconcentrar geográficamente la matrícula; evitar estudios tradicionales de licenciaturas y posgrados y promover planes de estudios ajustados a la demanda productiva regional por sectores y con responsabilidad compartida de los estados de la República en el financiamiento. Regionalizar la educación superior, sin demérito de la inserción en los problemas nacionales.

2. Revisión y adecuación de planes y programas de estudios; eliminar estudios innecesarios privilegiando la educación para la transformación del país y la movilidad social. Es decir, formar egresados capacitados para el cambio.

3. Revisión, adecuación y reforma de los marcos jurídicos de universidades e instituciones de educación superior.

4. Proponer mecanismos para articular estas universidades e instituciones de educación superior con el Estado, para acelerar la desconcentración y la regionalización y hacer operativo su funcionamiento.

5. Reorganización interna de las instituciones de educación superior para adecuarse a los cambios con base en acuerdos con sus comunidades respetando la autonomía y la pluralidad; reconocer que la educación es una jerarquía del conocimiento, el esfuerzo y la inteligencia y previno sobre una mal entendida participación y democracia.

6. Orientar la matrícula, no restringirla *per se*, sino mejorar la evaluación sobre las potencialidades de los alumnos. Mejorar las percepciones salariales de los profesores e investigadores, con recursos adicionales, para su dedicación de tiempo completo al trabajo académico, por lo que habría que revisar el concepto de definitividad laboral y reorientar el tabulador como instrumento para medir y estimular la eficiencia. Dotar a las instituciones con mejores bibliotecas y laboratorios. En cuanto al bachillerato, el documento puso sobre la mesa de discusión de la pertinencia de ser parte de las universidades e instituciones de educación superior, así como la conveniencia de un examen nacional de ingreso al bachillerato. Que las comunidades académicas decidieran sobre los procedimientos para elevar la calidad de sus instituciones, pero la evaluación del Estado iba a determinar la asignación de recursos para los programas de estímulos.

7. Impulsar un sistema nacional de posgrado ligado a la investigación y difusión; se requería la regionalización para elevar la calidad, para formar y reproducir la planta de universitarios dirigiendo recursos materiales a tales fines, sometidos a los procedimientos de evaluación que las propias instituciones propusieran.

8. Vinculación estrecha de las instituciones tecnológicas con los sectores productivos y adecuación de planes y programas de estudio para relacionarlos con eficiencia a la educación, ciencia, técnica y producción.

9. Un sistema nacional de orientación vocacional; un voluntariado juvenil nacional del servicio social y un programa de extensión y difusión cultural.

10. Destinar mayores recursos financieros a la educación superior pero “dadas las condiciones económicas del país y la propia evolución de este nivel educativo es necesario modificar las políticas de asignación de recursos”. Los recursos se otorgarían a las instituciones de acuerdo con el cumplimiento de su compromiso con el Estado con base en estos criterios: *a)* Satisfacer la demanda educativa. Impulsar medidas eficaces para elevar la calidad. *b)* Promover el proceso de descentralización para favorecer el desarrollo de los estados. *c)* Racionalizar el gasto y orientarlo a las funciones sustantivas. *d)* Ofrecer cuentas claras a la sociedad con disciplina financiera y búsqueda de fuentes alternativas de financiamiento al considerar que se sacrificaban otros sectores, sin decir cuáles; el documento puso el acento en la demanda de revalorar estos subsidios a la educación superior.

La UNAM, como la institución pública interlocutora de las demandas del Estado, supo dialogar por un periodo aproximado de diez años entre 1986 y 1996 — con los gobiernos de los presidentes Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo Ponce de León — para implementar los cambios acordados en el sistema educativo superior. Estas negociaciones se reflejaron en el subsidio que repuntó con Salinas y se mantuvo con Zedillo, pero que no sería estable, sino condicionado y negociado. Por ejemplo, en los últimos años Zedillo rehusó su privilegio de otorgarlo y dejó la negociación en manos de las secretarías de Estado. En otras palabras, el entorno político pasó de ser propicio con el régimen salinista a ser distante con el gobierno zedillista.

La sociedad mexicana, su gobierno y universidades participaron de una cierta euforia esperanzadora de una opción económica que dejara atrás las recurrentes crisis padecidas en los años ochenta, nada más alejado de la esperanza, como se comprobó en la crisis de 1994-1995.

De esta manera, la comunidad intelectual osciló entre una postura que advertía los altos riesgos de la eventual anexión a los intereses de los vecinos con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (en adelante TLCAN) o se defendía la modernidad que comprometía el cambio de modelo económico que al tener como socio a Estados Unidos implicaría golpes de timón hacia la ansiada modernización del país.

La UNAM tuvo urgentes tareas para superar rezagos dentro de nuevas dificultades contextuales como buscar medios de autofinanciamiento que

permitieran cubrir los faltantes del subsidio federal, reorganizar sus tareas para la readecuación y cambios de licenciaturas para reorientar vocaciones. Debía tocar puertas en busca de vínculos con los sectores productivos para enlazar la educación superior a sus empresas y como universidad nacional liderar la reorganización del sistema nacional del posgrado para regionalizarlo y desconcentrarlo.

El rector Sarukhán estaba de acuerdo con modernizar a la Universidad, pero señalaba en la *Conferencia General de la Asociación Internacional de Universidades* en Helsinki, el 5 de agosto de 1990, que la tarea era compleja:

A la universidad latinoamericana se le exigen muchas cosas al mismo tiempo: debe garantizar los aspectos positivos de una universidad de élites enmarcada en una universidad de masas, combinando los resultados de los altos estándares académicos con la disminución drástica del presupuesto [...].¹³

En los años previos a 1988, el panorama de México fue el de un país castigado tanto por la naturaleza del devastador sismo de 1985, como por la especulación financiera, las altas tasas de la inflación, el desempleo, una moneda devaluada frente al dólar, desabasto de alimentos y una crisis política de grandes dimensiones profundizada por un gobierno ineficiente. La Universidad se encontraba en un contexto social complicado para enfrentar un proceso de modernización de corte neoliberal.

La universidad en el mundo global

La posición geográfica de una amplia frontera que comparten México y Estados Unidos y los intereses comunes de dichos países con Canadá obligaron a una regionalización geoeconómica para reposicionarse como un bloque poderoso desde la parte más rica y de alto desarrollo en América. Así, el TLCAN, firmado por los tres países de América del Norte, demandó de nuestro país la implementación de adecuaciones de su sistema económico, político y social, a partir de una serie de cambios constitucionales. México se vio sometido a presiones para responder a las exigencias de iguales entre desiguales.¹⁴

¹³ "The Role and Mission of the University in Cultural Development and Education: Diversity within Universality", en *Discursos en inglés*, México, Dirección General de Publicaciones-UNAM, 1992 (traducción de las autoras).

¹⁴ Este reporte fue el resultado de un estudio efectuado para evaluar el ingreso de México a este organismo económico y afirma que: "los ajustes y los profundos cambios a las estructuras económicas que implicaron la liberación y la globalización del comercio fueron brutales

Los organismos internacionales que regularon las condiciones de la globalización económica y la consecuente regionalización, como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial y la OECD¹⁵ precisaron las condiciones en las que las universidades e instituciones de educación superior de docencia y de investigación tenían que trabajar dentro del marco del Tratado de Libre Comercio y la pertenencia como miembro de esta selecta organización.¹⁶ Sin embargo, en el TLCAN nada referente se firmó, sólo fueron acuerdos paralelos.

El modelo económico demandó una fuerte presencia del Estado para poner en marcha los compromisos pactados que liberaban la economía hasta entonces mixta y con fuerte control del Estado, a la vez que recomendaba la eliminación o al menos adelgazamiento de sus compromisos sociales con la población mexicana.

En el caso de la educación superior uno de los primeros modelos culturales que se adoptaron en ámbitos diferentes al neoliberalismo económico, aunque vinculado con éste, procedieron de los modelos universitarios de los países occidentales (Francia, Gran Bretaña, Canadá y, particularmente, de Estados Unidos); donde los cuadros profesionales del neoliberalismo requirieron ajustes que potenciaran el desarrollo científico y tecnológico; por lo cual, hubo un reforzamiento del área científica y menor atención a las humanidades. Las características de estas universidades que sirvieron como modelo diferían entre sí; sin embargo, se mantuvo un componente importante entre todas ellas, una economía capitalista altamente desarrollada y expansiva en el modelo globalizado, donde ya existían la fuerte inversión del Estado más una clase empresarial vinculada con la educación superior junto con un alumnado dedicado a estudiar de tiempo completo, con apoyos sustanciales como habitación, alimentos y una serie de facilidades del todo ajenas a la universidad mexicana, donde la gratuidad se ha limitado al pago de colegiatura.

En Europa, los modelos de financiamiento difieren entre sí en las diversas naciones, los costos que pagan los estudiantes de licenciatura son mínimos o no se pagan, mientras que regularmente el posgrado se paga

y de largo alcance y con mayores repercusiones en México que en cualquier otro país miembro de la organización" (traducción de las autoras). OCDE, *Reviews of National Policies for Education, Higher Education*, México/París, 1997. El párrafo citado aparece en la parte dos, *Examiners' Report*, p. 130.

¹⁵ *Ibid.*, Parte dos, *Examiners' Report*, pp. 123-226.

¹⁶ Los acuerdos firmados no contienen un rubro específico de la educación, sin embargo, aparecen condicionamientos, algunos implícitos que obligaron los cambios en el gasto social educativo.

completamente, sin subsidio.¹⁷ En el Reino Unido hay autonomía, libertad académica, educación superior de alta calidad, con la investigación distribuida en 86 universidades y 70 instituciones de educación superior con una oferta diversificada en sus tipos. Este modelo británico fue el que conoció el doctor Sarukhán por haber estudiado su doctorado en la Universidad de Gales. En Alemania y Francia, los modelos están centralizados, sin autonomía financiera, con subsidios fuertes y recursos de otras fuentes.

A su vez, en Canadá existe el llamado *Established Programmes Financing* con el que se financia la salud y la educación; sus recursos provienen de los créditos tributarios que las diez provincias distribuyen libremente y los porcentajes son variables.¹⁸ En total cuentan con 69 universidades públicas, 204 *colleges*,¹⁹ sus órganos de gobierno son las Juntas de gobierno y el Senado. A partir de 1992, el gasto promedio en educación bajó de 8 por ciento al 7.2 por ciento del PIB. Su vinculación al sector productivo se consolidó en los años ochenta y la integración entre ambos fue definitiva en los noventa mediante el *Corporate Higher Education Forum*, integrado por los presidentes de las universidades y ejecutivos corporativos,²⁰ asociación que promovía la recuperación de las universidades en cuanto a sus recursos propios y tiene acceso a la investigación científica para conseguir alta tecnología.

Las universidades canadienses han recurrido a las soluciones privadas para resolver sus problemas públicos. El modelo fue exitoso porque los investigadores universitarios ya estaban implicados en actividades de mercado y este tipo de relaciones influyeron en el financiamiento de la investigación universitaria, al considerar la trayectoria de los investigadores y establecer prioridades a los proyectos.²¹ Las cuotas estudiantiles impuestas por los gobiernos provinciales cubrían 15 por ciento del gasto; lo demás era financiamiento público y privado.

¹⁷ José María Serna de la Garza y Gabriela Ríos Granados, *Autonomía universitaria y financiamiento; derecho de la educación y de la autonomía*, México, IJ-UNAM, 2003, pp. 88-97.

¹⁸ Gabriela Ríos Granados, "Mecanismos de financiamiento de las universidades públicas en América Latina y Europa", en José María Serna y Gabriela Ríos Granados, *Autonomía universitaria...*, 2003, pp. 75-78.

¹⁹ Los *colleges* tienen dos funciones; paso previo para ingresar a la universidad u opciones terminales técnicas de la educación universitaria.

²⁰ El similar del rector en las universidades de Canadá y Estados Unidos es el presidente, quien es la máxima autoridad del campus que conforma una universidad. El *chancellor* es la autoridad de cada campus.

²¹ José María Serna de la Garza y Gabriela Ríos Granados, *Autonomía universitaria...*, 2003, pp. 18-19.

Los modelos educativos de Estados Unidos han sido diferentes porque responden a la organización, recursos y desarrollo de cada estado de la federación.²² Además de la diversidad de formas de financiamiento que puede darse, el sistema de educación superior es muy complejo porque cuenta con instituciones diferentes entre sí, de tal manera que el concepto mismo de universidad debe ser usado con precaución.²³ Puede haber universidades públicas de gran prestigio orientadas a la investigación de alto nivel, universidades estatales, universidades regionales y *colleges* locales. La movilidad estudiantil es muy alta.

Los modelos que son predominantes provienen del prestigio de las instituciones, no existe un modelo único porque son muy grandes sus diferencias regionales. Además, el sistema educativo no está centralizado, sino que responde al derecho de los estados federados decidir sus políticas, incluso en los mismos estados no hay contenidos comunes que, en última instancia, son definidos por las comunidades interesadas.

Un ejemplo es la Universidad de California, una institución pública que cuenta con diez campus, de los cuales sobresalen Berkeley y Los Ángeles que tienen en común un presidente de la Universidad en su conjunto; cada campus se organiza de acuerdo con sus características locales, sus autoridades son el *chancellor* y el Senado de académicos.²⁴

La vida estudiantil exige una infraestructura de servicios necesarios que se venden a costos reales del mercado como son: servicios de hospedaje en las residencias, restaurantes, cafeterías, tiendas con diversos productos personales; además de librerías, servicios de impresión. Todas son fuentes de ingresos importantes que han saneado las finanzas universitarias, porque la vida de muchas universidades transcurre en el campus.²⁵

Los intereses de la iniciativa privada de Estados Unidos dentro de las universidades orientan muchos de los campos disciplinares porque están fuertemente vinculados con sus necesidades de la productividad. Por

²² Entrevista de Virginia Ávila con Betty Achinstein del Center for Research on the Teaching Profession, University of California Crown College, Santa Cruz, 24 de septiembre de 2009.

²³ Hay una Secretaría de Educación muy limitada en su gestión; el Congreso determina el presupuesto. Hay 3 400 universidades entre públicas y privadas. Existen 104 universidades dedicadas a la investigación, 33 de ellas privadas y de gran prestigio. José María Serna de la Garza y Gabriela Ríos Granados, *Autonomía universitaria...*, 2003, p. 80.

²⁴ Entrevista citada con Betty Achinstein.

²⁵ Hay villas y hospedaje para los académicos y para estudiantes extranjeros de sus posgrados y posdoctorados; escuelas para los hijos de éstos y hasta hoteles, como es el caso de la Universidad de California en Santa Cruz.

ejemplo, las empresas hacen generosas donaciones recuperables en impuestos y en apoyo científico y tecnológico.

En México hubo intentos similares de acercamiento de las universidades públicas con la iniciativa privada. Por ejemplo, la creación en 1972 del Sistema Universidad Abierta de la UNAM, que buscó ligarse con los espacios laborales, pero no tuvo la infraestructura para ser exitosa y los objetivos más que a la productividad se orientaron al derecho a la educación de la clase trabajadora.²⁶

Los donativos de empresas y de particulares son importantes, generalmente dirigidos a las ciencias exactas, ingenierías. Es habitual que los edificios universitarios, bibliotecas, laboratorios, residencias e incluso los *colleges* lleven algún nombre que corresponde al mecenas respectivo.²⁷

Las fuentes de financiamiento de una universidad en Estados Unidos son variables y complejas, respondiendo a una tradición cultural —la vida en el campus— y a necesidades del mercado. El modelo que privilegia las alianzas con las empresas cuenta con las ventajas para dar prestigio nacional a los académicos involucrados,²⁸ quienes forman cuadros profesionales *in situ* relacionados con la productividad.

Este sistema de financiamiento de las universidades de los EUA, llamado por contrato,²⁹ involucra cuotas del estudiante de alrededor de 30 por ciento³⁰ y las universidades pagan el resto con los recursos que reciben del subsidio estatal, federal y local. Dicha participación colectiva está derivada de un tejido social fuerte y de las convicciones de la importancia de educar

²⁶ El rector González Casanova concibió este modelo, y su propósito fue ampliar la base de la educación superior a los obreros y empleados sin tiempo para desplazarse a las instalaciones educativas. El modelo inspirador fue la Open University inglesa.

²⁷ Entrevista citada con Betty Achinstein.

²⁸ Los salarios de los académicos de la Universidad de California son diferenciados —no son estímulos— y corresponden a los logros profesionales, a la obtención de recursos institucionales con su prestigio personal y sus contratos con empresas. Incluso dentro de los mismos campus de la UC hay ofertas distintas para un mismo académico que puede moverse con libertad, por ejemplo de Santa Cruz a Santa Bárbara. Cada campus busca tener a aquellos profesores premiados que atraigan las miradas de los sectores productivos. También es importante mantener a las parejas de profesores en el mismo campus.

²⁹ Es la más representativa de las formas de financiamiento y son los convenios firmados entre las universidades con el gobierno federal, estatal o con empresas poderosas.

³⁰ El subsidio por estudiante es variable, por ejemplo: en Berkeley los alumnos pagan 43.9 por ciento del costo de su colegiatura anual; en Harvard 32 por ciento y en Brown 67 por ciento. Véase José María Serna de la Garza y Gabriela Ríos Granados, *Autonomía universitaria...*, 2003, p. 29.

a los jóvenes para asegurar el capital humano que reproduce un sistema capitalista socialmente aceptado.

El clasismo, el racismo y los intereses de grupos conviven en la diversidad cultural, económica y social de las universidades del primer mundo, pero predomina la certeza de que las ganancias de la educación superior garantizan la supervivencia del conjunto social. Las reglas son claras porque los beneficios se reparten entre los actores participantes.

Los primeros trazos para una nueva universidad

El rector Sarukhán y los órganos de gobierno debieron ejercer su función presionados tanto por las exigencias del gobierno mexicano de asemejarse a los sistemas educativos de la región norteamericana, como por la existencia de una comunidad universitaria históricamente activa en las demandas sociales que no veía con simpatía las tendencias reformadoras que seguía el país.³¹

El rector aspiraba a transformar a la UNAM en una universidad de calidad mundial, enfocada en seleccionar a los mejores estudiantes para mantener estándares de competencia requeridos por el modelo económico neoliberal. Esta administración se sumaba, no sin discrepancias internas, a la decisión de dar prioridad a la investigación y al posgrado, por encima de la docencia en las licenciaturas y el bachillerato, consideraba que se debía mantener el estatus de universidad pública, y de la misma manera, buscar el aumento de los subsidios federales y la inclusión del financiamiento en la educación dentro de los derechos constitucionales, así como promover el alza de cuotas entre los alumnos que pudieran cubrir una parte de su educación, como respuesta a las políticas salinistas del financiamiento alternativo.

Los grupos cercanos a la administración del rector Sarukhán se convencieron de que las nuevas exigencias de la competitividad mundial es-

³¹ Desde el primer discurso, en su toma de posesión y a lo largo de sus años de rectorado especialmente entre 1989 y 1993, Jose Sarukhán es reiterativo en sus convicciones aperturistas, frente a auditorios nacionales con el presidente Salinas, con los empresarios, con los rectores de ANUIES y en los foros internacionales donde mantuvo su discurso de promoción de los cambios de las funciones de las universidades como creadoras de la ciencia, la tecnología y del pensamiento humanista. Fue incansable en su cabildeo para el reconocimiento de la UNAM como institución rentable. Su entusiasmo disminuyó especialmente al asumir el poder Ernesto Zedillo. Véase la extensa variedad de discursos del rector en la bibliografía.

tarían fincadas en las personas, en su intelecto y la creatividad y no en los recursos naturales ni en la mano de obra barata.³² Asimismo, se consideró que el reto del TLCAN sería un detonador de situaciones como la eliminación de barreras arancelarias y del proteccionismo, la liberación de servicios e inversiones como las vías de desarrollo, que el país debía enfrentar.³³

Para entrar de lleno a la competencia internacional se requerirían nuevos sistemas de producción y de administración, de gente bien preparada: científicos, técnicos profesionales y cuadros directivos que fueran competitivos internacionalmente, pero debían tener el soporte de una cultura nacional y estar al día en los avances de la ciencia y en la generación y el uso de la tecnología. Esto daba pie a hacer adecuaciones para diseñar *un modelo propio de universidad* para alcanzar las formas convenientes para formar los recursos humanos necesarios.

El rector citaba el ejemplo de la comunidad europea: con su movilidad de personas, sus vínculos universidad-empresa, los programas de investigación ligados al uso de recursos naturales, de la energía, competitividad de la industria y los servicios, la calidad de vida de los países europeos, la ciencia y la tecnología orientadas al desarrollo del potencial científico y tecnológico.

A continuación, se expresan algunos de los elementos que funcionaron para crear un modelo de Universidad que respondiera a las necesidades de México:

Los académicos de la UNAM por el marco jurídico y por las funciones diferenciadas que cumplen, son distintos de sus colegas estadounidenses y canadienses que tienen al *professor* como la única figura, mientras que en la UNAM están divididos en dos figuras, la del profesor y la del investigador, quienes de manera preferencial se debieran dedicar a la docencia y a la investigación, respectivamente.

El incremento de casi 29 por ciento de profesores de carrera representó un importante refuerzo a las instancias docentes y de investigación durante los ocho años de este rectorado. El acento se puso en el posgrado y en la investigación, como lo dijo el rector desde el 2 de enero de 1989, cuando tomó posesión. Las actividades de formación de recursos humanos calificados fueron impulsadas mediante proyectos de investigación,

³² José Sarukhán, "Acerca del Tratado de Libre Comercio", en *Discursos*, México, UNAM, 1992, pp. 199-207.

³³ José Sarukhán, "El reto educativo que implica el TLC", en *Diez conferencias 1991*, México, UNAM, 1992.

coordinados por investigadores o profesores para lo cual fueron lanzadas convocatorias para participar en concursos de selección de ellos.³⁴

La docencia en la licenciatura; es decir, la formación de cuadros laborales, la que mayoritariamente es demandada por la sociedad fue desplazada en las prioridades universitarias, no sólo en la UNAM sino en las universidades públicas. En virtud de que se favoreció la investigación y la enseñanza en el posgrado para conseguir los cuadros que ocuparan los espacios para cambiar el rostro de la academia universitaria³⁵ para acercarse al modelo de Estados Unidos.

Los resultados de la investigación se enfocaron en las publicaciones, pero no se accedió al mutuo compromiso con los empresarios de intercambiar recursos al financiamiento a cambio de ciencia y tecnología. Los investigadores orientaron el esfuerzo investigativo hacia su evaluación individual dentro de la institución y la del Conacyt, tanto por ideología como por ineficacia para negociar el intercambio científico y tecnológico con los empresarios, a su vez desconfiados del potencial de la UNAM. Así, el componente vinculatorio con la empresa,³⁶ un elemento central de las universidades primermundistas no se alcanzó en México. El rector Sarukhán expresó en la entrevista citada el escaso éxito de su cabildeo con los empresarios.

El ideal de una universidad de excelencia académica debió circunscribirse a la formación de grupos de alumnos sobresalientes y fue puesto en marcha en licenciaturas como las Ingenierías y Medicina, entre las más destacables. Los alumnos elegidos fueron estimulados con condiciones institucionales de alta exigencia, pero con apoyos de becas y acceso a espacios restringidos a los alumnos comunes. Se abrieron con discreción estos espacios restringidos a la excelencia académica con grupos de élite y se continuó con la universidad de masas, con las fortalezas y debilidades que señaló el diagnóstico de 1986.

La importancia del posgrado fue en aumento y los estudiantes se dieron cuenta de que las licenciaturas eran insuficientes para desarrollarse profesionalmente, sobre todo para quienes aspiraron a ser investigadores

³⁴ Actualmente son las convocatorias anuales del Programa de Apoyo Para la Investigación y la Innovación Tecnológica y el Programa de Apoyo Para la Investigación y Mejoramiento de la Enseñanza (PAPIIT y PAPIME).

³⁵ En México, la mayoría de las universidades privadas no mantienen recursos para la investigación porque no lo consideran redituable, con algunas excepciones señalamos en ese entonces a la Universidad Iberoamericana y el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

³⁶ Entrevista telefónica de Virginia Ávila con Imanol Ordorika, el 28 de mayo de 2009.

o miembros de la academia y se aumentó la matrícula. Se reformaron los posgrados, se les dotó de nuevo reglamento; sin embargo, en lo referente a la formación académica, los planes de estudio se reformaron con lentitud, el marco institucional jurídico no se adecuó; el acompañamiento didáctico fue insuficiente y los cambios curriculares se dieron en función de intereses personales o de grupos docentes, sin atender con suficiencia a la exigencia de mantener la actualización de las disciplinas inmersas; también las necesarias adecuaciones administrativas demoraron. En otras palabras la fase operativa caminó muy lentamente.

En los informes del rector se citaron cifras a fines de 1995, donde 40 por ciento de los planes fueron actualizados en los años de su gestión.³⁷ Sin embargo, los criterios para el diagnóstico y la evaluación de los planes y programas que orientaron la revisión y, en su caso, modificación curricular y los cambios de planes de estudio, fueron con los viejos parámetros de “El marco de docencia” y documentos anteriores que iluminaron el trabajo de los profesores de facultades y escuelas para proceder a cumplir con las demandas de los directores y del rector. Los incipientes consejos académicos de áreas,³⁸ la joya de la corona de la reforma del rector Sarukhán, tuvieron en sus manos la tarea de la modificación curricular.

Los nuevos tiempos globalizadores requerían pasos más audaces, mayor creatividad imaginativa para la tarea renovadora y muy importante de la transición al nuevo modelo educativo centrado en la investigación.

Las oficinas revisoras de cada facultad se saturaron; se dio prioridad a las licenciaturas que interesaban a la institución y se relegaron otras. Las modificaciones en algunos casos mantuvieron cotos de poder e intereses de grupo o individuales. Si bien con cambios en la forma y contenidos, algunos planes carecieron de la flexibilidad para dar espacio a la elección de opciones de formación que los estudiantes pudieran tomar, más allá de materias optativas.

³⁷ El programa de radio “Pulso de la mañana” de Radio Educación, el 22 de noviembre de 1995, comentaba lo dicho por el rector: “sería fraudulento rebasar la capacidad de la UNAM [...] sólo las mentes retrógradas no aceptan la modernización de los planes de estudio [...]”, se refería tanto a la contracción de la matrícula como a los cambios de modelo educativo del CCH.

³⁸ Esta figura fue ampliamente discutida y fácilmente aprobada durante las sesiones del Congreso Universitario de 1990. Fue una acción puesta en marcha de inmediato. Ha sido vista como la panacea de la participación de los docentes e investigadores. Aunque sin duda han sido un espacio de reflexión, organización de muchas tareas académicas, son formas insuficientes y menos aún representativas de lo que piensan los académicos: espacios de participación de los académicos.

Entre los años de 1989 y 1994 se efectuaron las modificaciones a los planes de estudio, según los informes anuales de los años 1989-1996. Fue significativo que hubo años de mucha actividad, mientras que en otros no se reportaron o bien fueron muy pocos. En los informes anuales del rector correspondientes a 1995 y 1996,³⁹ no se encontró información sobre cambios curriculares en los planes de estudio.

La flexibilidad en los planes de estudio enfocada en la interdisciplinariedad, otra de las características educativas que algunas de las universidades de Estados Unidos⁴⁰ y de Europa mantienen con vigor en sus instituciones estuvo ausente en la práctica de la UNAM por las resistencias de los profesores apegados a sus cátedras y por las limitaciones administrativas para su operatividad. Aunque, algunas alternativas de flexibilidad, ya se encontraban en documentos institucionales, no hubo suficiente infraestructura académico-administrativa que orientara y resolviera las dificultades que se presentaron a los estudiantes que quisieron hacer uso de su derecho para adecuar el currículum a sus intereses.

Los programas de los cursos, que debieron ser la parte más flexible y en la que participaron los profesores en su conjunto, respondieron a la libertad de cátedra y a las concepciones de la enseñanza tradicionalista con escasa diversidad. Fueron diseñados por los titulares de las asignaturas. La vinculación con los objetivos, enfoque y contenidos globales de los planes de estudio fue necesaria, pero la enseñanza tradicionalista que reproduce alumnos receptivos no creativos no fue modificada sustancialmente.

De esta manera, en lo operativo de la vida académica de las facultades, el proceso de formar profesionales capacitados para afrontar los retos de la modernización neoliberal careció de la claridad de los perfiles profesionales

³⁹ Véanse *Informe 1989*, t. II; México, UNAM, 1989; *Informe 1990*, México, UNAM, t. II, 1990; e *Informes 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996*; así como *Memoria 1996*, relación del acontecer universitario, 1989-1996, México, Secretaría General/Dirección General de Estadística y Sistemas de Información Institucionales, 1996.

⁴⁰ En la Universidad de California, el estudiante elige la forma de cursar sus estudios siempre apoyado por un académico-administrativo que lo orienta para elegir sus opciones de acuerdo con sus intereses y hace el seguimiento de sus avances. Hay un conjunto de materias comunes obligatorias que suman un número de créditos que de manera conveniente el alumno debe cursar primero; enseguida elige un conjunto de materias que serán el enfoque de su formación principal a lo que se le denomina *major*, puede ampliarlo con un *minor* o conjunto de materias de alguna otra disciplina que le interese, pero que no es la principal como el *major*. Si así lo decide, puede seleccionar cursar dos *major*. Para obtener su *Bachelor of Arts*, presenta un ensayo orientado a su *major*. Información recabada entre mayo y septiembre de 2009 entre varios estudiantes, profesores y coordinadores del campus de Santa Cruz. El modelo data de los años setenta, en que se abrió este campus.

que se demandaron. Ésta es una evidencia de la falta de vinculación con el proyecto institucional, que por otro lado careció de una planeación apropiada desde la academia, para proponer los cambios y modificaciones de los planes y programas de estudio. La falta de trabajo colegiado suficiente es una de las razones del escaso éxito de este elemento vital de la reorientación de la enseñanza en aras de una mayor vinculación con los cambios en el modelo económico.

La educación a distancia y en línea fueron modalidades poco exploradas y hubo desconocimiento y falta de voluntad política para ponerlas en marcha en todo su potencial.⁴¹ No se utilizaron ni fueron viables como alternativas institucionales para promover el uso de tecnologías, para facilitar el acceso y aprendizaje de grandes núcleos de la población que no pudieran acceder presencialmente a la Universidad. Tampoco se le tomó en cuenta como fuente de recursos propios como lo hacen ahora las universidades privadas, muchas de ellas internacionales.

La experiencia de profesores de este sistema abierto, las tecnologías de punta propias y las modalidades didácticas para la enseñanza abierta, a distancia y en línea; es decir, la infraestructura estuvo disponible y fueron desaprovechadas.

La parte medular de la reforma académica, la que está en manos de los académicos careció de la información suficiente y se volvió a la práctica de “hacer como que se obedece” ante acciones mal implementadas y escasamente discutidas.

Una vez más, la falta de información clara sobre los proyectos universitarios fue el elemento interruptor entre la toma de decisiones y la puesta en marcha de acciones. Faltaron la planeación y el seguimiento necesarios a las modificaciones curriculares y su operatividad. Esta desarticulación pudo estar fundada en la casi inexistente vida colegiada. Los actores estables de la reforma: profesores e investigadores no participaron, más allá de los consejos técnicos.

Por otro lado, los profesores de carrera vieron llegar a los investigadores a las facultades, pero no hubo un acercamiento igual de ellos a los institutos; es decir, se ampliaron los compromisos y privilegios de los investigadores y se marginó a los profesores. Más grave aún fue desaprovechar a los alumnos becados con compromiso de dedicarse de tiempo completo a sus estudios, pero que no fueron ni son formados para renovar los cuadros de la academia. Para esta carencia de cuadros altamente califi-

⁴¹ Ésta fue una de las sugerencias de la OCDE, luego de la evaluación que hizo de la educación superior en nuestro país.

cados en la docencia de licenciatura y posgrado se apreció la falta de visión y apoyos institucionales, voluntad política y ausencia de compromisos de los académicos involucrados.

La formación integral del estudiante de posgrado es una modalidad didáctica usual en Estados Unidos, donde el profesor coordina seminarios, imparte clases magistrales a grupos numerosos de licenciatura y a pequeños de posgrado, apoyado por sus estudiantes de posgrado, quienes en los salones de clases son los responsables de la atención directa y la asesoría y evaluación de los estudiantes de cursos y seminarios, siempre asesorados por los profesores.⁴²

Los estudiantes becados tienen obligaciones y derechos puntuales en la UCB que son cumplidos, se establecen pautas muy claras, así como apoyos para ejercerlas.⁴³ En el caso de la Universidad Nacional en México, aún entre los grupos reducidos del posgrado, las inercias y la falta de seguimiento a compromisos personales e institucionales dificultaron la potenciación de los recursos humanos formados.

La evaluación de los académicos

Una de las condiciones para acceder al subsidio federal fue la de someter a la universidades y a sus académicos a la evaluación de instancias propias y ajenas a la institución. El doctor Sarukhán en su discurso previo a los trabajos del II Congreso General Universitario precisaba:

La institución que busque calidad tendrá criterios bien definidos para evaluar a sus estudiantes, a su personal académico, a sus dependencias, sus planes y programas de estudios, sus procesos administrativos y, en fin, a la institución en su conjunto. En nuestra universidad se dan diferentes expresiones de evaluación académica.⁴⁴

El rector reconocía que estos criterios no estaban diseñados para el nuevo modelo de universidad que se quería construir y que tampoco habían sido aplicados con regularidad porque mientras en algunas dependencias académicas se aplicaron con rigurosidad, en otras se había hecho

⁴² La experiencia de Paola Suárez como *visiting scholar* en la UC en Berkeley atestigua esta formación comprometida en los dos sentidos.

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ José Sarukhán, "Mensaje a la comunidad universitaria con motivo de la ceremonia del día del maestro" del día 8 de mayo de 1990, en *Discursos 1990*, México, UNAM, 1991, p. 93.

con laxitud y promovió que se hicieran los cambios en el Estatuto del Personal Académico (EPA) relativos a precisar los pasos de las instancias como: Comisión Dictaminadora, Consejo Técnico y autoridades operativas de la evaluación que de manera incipiente se puso en marcha sin que las partes involucradas tuvieran claros los parámetros y criterios. Lo único que fue claro es que los profesores e investigadores de tiempo completo serían los sujetos que evaluar y los beneficiarios de los programas de estímulos, porque serían los protagonistas de una forma diferente de trabajar en la universidad, de cara a la productividad individual.

Se expresaba así la preocupación por estimular a los profesores que hicieran investigación y a los investigadores para que cumplieran con su papel docente. La carencia de personal académico con posgrado demostró que era necesario hacer los perfiles del docente del bachillerato, de licenciatura y posgrado, que forzó en la práctica a una selección de personal que cumpliera con los requisitos más rigurosos para ingresar a la academia universitaria.

De esta manera, los académicos de carrera, como la parte vital de la UNAM, comenzaron a vivir este proceso de exigencia de formación y de evaluación que los obligaba no sólo a cumplir con los compromisos de investigar, enseñar y difundir sus productos, sino también a aceptar parámetros de calificación de su productividad con el Sistema Nacional de Investigadores (SNI), una instancia de evaluación, estímulos económicos y reconocimiento profesional del gobierno federal que ha simbolizado la competitividad de los investigadores nacionales como forma de diferenciación salarial y prestigio institucional.

Los institutos y centros de investigación científica ofrecieron un panorama de mayor integración al esquema del perfil académico de la nueva universidad, sus investigadores han tenido mejores condiciones laborales que los profesores de facultades y escuelas, lo que les facilitó su ingreso al Sistema Nacional de Investigadores. Hubo excepciones: el Centro de Estudios sobre la Universidad: con 43 investigadores, sólo 6.98 por ciento pertenecía al SNI, mientras que el Centro de Comunicación de la Ciencia no contó con ninguno.

Con respecto a los profesores de escuelas y facultades tenemos este panorama en 1995:⁴⁵ la Escuela Nacional de Estudios Profesionales-Iztacala tenía el mayor porcentaje de profesores de carrera con 203, de los cuales 11.82 por ciento tenían doctorado y sólo 8.37 por ciento pertenecieron al SNI; la ENEP-Aragón, con 127 profesores de carrera sólo tuvo 2.36 por ciento de sus miembros en el SNI.

⁴⁵ *Idem.*

Las facultades de Medicina, Ingeniería y Psicología contaron con el porcentaje más alto de profesores de carrera, pero la Facultad de Química se destacó por el más alto número de académicos con doctorado y con miembros inscritos en el SNI. Para resumir, en 1995, casi al finalizar el rectorado de Sarukhán, los profesores sin estímulos por productividad representaban 95.5 por ciento en la facultad de Odontología, seguida por la ENEP-Aragón con 90.91 por ciento y la Facultad de Contaduría y Administración con 83 por ciento. De 23 facultades y escuelas, en 1995, 15 de ellas contaban con más de 50 por ciento de profesores sin estímulos.⁴⁶

Estas tendencias fueron revirtiéndose conforme se fueron sumando los académicos convencidos de las oportunidades y del prestigio de obtener reconocimientos y estímulos a su productividad individual. Un paso importante hacia los estándares mundiales fue la institucionalización de la evaluación individual de los académicos de tiempo completo.

La infraestructura material se reforzó con nuevas instalaciones de laboratorios, bibliotecas, equipos de cómputo, así como la edificación de nuevos centros de investigación. En la entrevista citada con el rector Sarukhán⁴⁷ afirma que la imagen de haber privilegiado al área científica frente a la de humanidades se debe a que los requerimientos materiales son visibles en el caso de infraestructura indispensable para las ciencias, mientras que las humanidades y ciencias sociales no tienen esas exigencias materiales.

La matrícula

En 1989 había 119 314 alumnos de bachillerato y para 1996 la cifra fue de 106 559; la pérdida de 12 755 lugares del bachillerato representó 10.70 por ciento menos en la matrícula de este nivel.⁴⁸

⁴⁶ Víctor Manuel Durand, "Organización institucional de la UNAM y vida académica", *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 58, núm. 3, México, IIS-UNAM, julio-septiembre de 1996. Compárese Cuadro 6 "Académicos de tiempo completo sin estímulos por tipo de unidad y entidad", p. 275.

⁴⁷ Entrevista de Raúl Domínguez con el ex rector José Sarukhán.

⁴⁸ El Movimiento de Estudiantes Excluidos, el STUNAM y hasta el propio rector estuvieron de acuerdo en que la baja de la matrícula de bachillerato acarrearía mayores protestas. Véase Karina Cuevas, "Excluidos pretenden demandar al rector, STUNAM denuncia reducción de matrícula", *Novedades*, 20 de octubre de 1995, Sección A, p. 9; Laura García, "Sarukhán ante 20 mujeres y un hombre: habrá más protestas estudiantiles por falta de espacios en la UNAM", *La Jornada*, 19 de febrero de 1996.

Al iniciarse este rectorado, las licenciaturas registraron 135007 estudiantes y para 1996 hubo 139881, el incremento fue de 3.49 por ciento; mientras que el posgrado en 1989 tuvo 9687 alumnos, el aumento en la matrícula de los estudiantes del posgrado fue de 36.59 por ciento con un total en 1996 de 15589. Los totales de alumnos matriculados fueron de 264008 en 1989; se redujeron 2292 lugares dando la matrícula el total final de 261716.

Si consideramos que el incremento real del presupuesto no significó la recuperación total de los porcentajes del periodo del presidente López Portillo en 1982, es un hecho que los esfuerzos por responder a las demandas y presiones internas, externas y de los organismos extranjeros implicaron adecuaciones muy cuidadosas y esfuerzos para que el presupuesto fuera optimizado en el rubro de la docencia, con un mínimo costo social. El gobierno federal no promovió creación de nuevos centros educativos públicos y con los existentes hizo alianzas en la ciudad de México para diseñar el examen único de ingreso al bachillerato que desde entonces acomodó a los estudiantes en las diferentes opciones educativas de este nivel: preparatorias, Colegios de Ciencias y Humanidades, Colegio de Bachilleres, escuelas vocacionales, CONALEP, etc. Con esta medida la UNAM dio una salida a la presión anual de alumnos rechazados.

Esta medida no dejó conformes ni a estudiantes ni a padres de familia. Entre los órganos de poder universitario se consideró que este examen único era una fórmula positiva y necesaria que llevaría al país a tener una evaluación general de este ciclo básico que nutre a las universidades.⁴⁹ Su apego a los marcos del poder político fue más que evidente por la coincidencia en las posturas del gobierno frente a las medidas tomadas. Las inconformidades llevaron una vez más al conflicto del movimiento de rechazados.

Las preferencias en la elección de las carreras

La dinámica de la matrícula muestra que las licenciaturas tuvieron un repunte de más de tres puntos en la matrícula, pero no se resolvió la reorientación de la demanda de carreras tradicionales porque ni los estudiantes ni

⁴⁹ La Comisión Metropolitana de las Instituciones de Educación Media Superior (Comipems) fue el grupo de trabajo que determinó las formas de organizar el examen único al que el rector Sarukhán le encontró las bondades señaladas. Rubén Vázquez Pérez, "Determinó la Comipems la marginación de 30 mil aspirantes al bachillerato", *Uno más Uno*, 13 de agosto de 1996.

las familias mexicanas se convencieron y/o entendieron los cambios económicos del país para cambiar sus seguridades profesionales como trabajadores de servicios.

Durante la administración del doctor Sarukhán fue muy preocupante que las áreas de las Ingenierías y de las Ciencias tuvieran niveles de deserción muy importante, así como poca demanda frente a las áreas saturadas de los estudios tradicionales como Derecho, Contaduría y Administración, y Medicina. Por lo tanto, en este rubro, la solicitud de abrirse a las nuevas áreas que demandaban la competencia internacional no pudo ser atendida porque las preferencias del alumnado fueron en otro sentido.

Las soluciones a este problema nacional se encaminaron también en el marco de los sugerencias del Estado mexicano hacia una reforma de la orientación vocacional para dirigir estudiantes hacia áreas requeridas por los compromisos internacionales signados, por lo que debían darse campañas para sensibilizar percepciones positivas en la población, para que los jóvenes optaran por áreas demandadas que tuvieran también un apoyo en el campo laboral.

Derecho⁵⁰ fue la carrera con mayor demanda en los tres campus universitarios donde se impartió; por ejemplo en CU hubo 10590 estudiantes; en la ENEP-Acatlán, 4085 alumnos y en la ENEP-Aragón, 4191 que hicieron un total de 18866 alumnos.⁵¹

En el segundo lugar de demanda y saturación estuvo la licenciatura en Contaduría y Administración impartidas en CU y en la FES-Cuautitlán con 10547 y 2751 estudiantes, respectivamente que hicieron un total de 13298 alumnos que estudiaron esta carrera orientada a cubrir espacios demandados en la burocracia y en la iniciativa privada. El tercer lugar de las profesiones con mayor demanda lo ocupó Medicina.

En CU las preocupaciones de la administración se concretaron en la escasa demanda en Ingeniería en Telecomunicaciones con 17 alumnos, seguida por Investigaciones Biomédicas con 38 y Urbanismo con 43.⁵² También fueron las carreras de Matemáticas y Física de la Facultad de Ciencias e Ingeniería Geofísica las que presentaron los niveles más altos de deserción.

La eficiencia terminal fue un aspecto relevante en la evaluación intra-institucional y destacó con casi 71 por ciento la licenciatura en Medicina

⁵⁰ Víctor Manuel Durand, "Organización institucional de...", 1996, p. 298.

⁵¹ Véase el cuadro 13 "Carreras que imparte la UNAM por nivel, campus y número de alumnos", en *Ibid.*, pp. 298- 299.

⁵² *Idem.*

de la ENEP-Iztacala, seguida de Odontología de la misma ENEP, con 70 por ciento, mientras que Contaduría estuvo cercana a 70 por ciento y Medicina en CU quedó en cuarto lugar.

En 1995, los estudiantes de especialidades estuvieron concentrados en el campus de CU porque de un total de 6 836 estudiantes, 6 657 estuvieron en CU; 78 en ENEP-Acatlán; 15 en ENEP-Aragón; 33 en ENEP-Iztacala y 53 en la FES-Cuautitlán. En la FES-Zaragoza no hubo especialidades.

En 1995, casi al finalizar este rectorado, hubo 137 maestrías con un total de 4 682 alumnos inscritos en ellas; el campus con mayor demanda fue el de Ciudad Universitaria con 4 250 alumnos; 76 en la ENEP-Acatlán; 156 en ENEP-Aragón; ENEP-Iztacala con 106; 77 en la FES-Cuautitlán y 17 en la FES-Zaragoza.

Las maestrías más solicitadas fueron Biotecnología con 159 alumnos admitidos, seguida por Artes Visuales (154); Arquitectura (136), Historia de México (136); Administración (131) y Derecho (113). Las restantes 131 maestrías tuvieron una demanda menor a 98 alumnos cada una.

Las mujeres que cursaron el posgrado se inscribieron mayoritariamente en las facultades de Ingeniería, Filosofía, Contaduría y Derecho; con menos inscritas aparecieron Ciencias, Psicología, Ciencias Políticas, y Medicina, en ese orden descendente.

En la punta de la pirámide de los estudios de posgrado se ubican los doctorados con 1 547 alumnos inscritos en el año 1995 que reseñamos como muestra, por ser uno de los años finales del periodo que nos ocupa.

El más demandado fue el doctorado de Derecho con 267 alumnos; Biología en la Facultad de Ciencias tuvo 157 estudiantes, Historia con 122; Ciencias Químicas con 98 e Ingeniería con 61. Las facultades que sobresalieron por la oferta de doctorados fueron Filosofía y Letras con 13, donde se impusieron Historia y Literatura, la de Ciencias con seis opciones y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, donde destacó Sociología.

El impulso a la investigación

Durante la reorganización de los programas, centros e institutos de investigación en el periodo que nos ocupa vemos que en 1989 se sumaron a los 12 centros de investigación existentes, dos más para un total de 14. El Centro de Neurobiología fue creado el 24 de septiembre de 1993 y el Centro de Energía en 1996. Asimismo, el Centro de Investigación y Servicios Educativos desapareció, a pesar de un acuerdo del Congreso Universitario para reforzarlo y el Centro de Investigaciones sobre Estados Unidos se convirtió

en el Centro de Estudios de América del Norte en 1993, lo que dio cabida a los estudios vinculados con los tres países firmantes del TLCAN.

En otro sentido, el Centro de Investigación en Ingeniería Genética y Biotecnología desapareció para dar lugar al Instituto de Biotecnología, mientras que el Centro de Ecología fue transformado en Instituto de Ecología, al finalizar el rectorado en noviembre de 1996.

Los programas de investigación fueron los que más se incrementaron y respondieron a las nuevas temáticas mundiales para la reflexión científica y surgieron el Programa Universitario de Investigación y Desarrollo Espacial, que puso en órbita de manera conjunta con Rusia el primer satélite con tecnología mexicana; el Programa Universitario de Mejoramiento Ambiental abrió el espacio de la reflexión y el cuidado del entorno ambiental. Por su parte, el Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad pretendió impulsar la cultura de la planeación de las ciudades y, aspiró, al igual que el PUEG, ser un espacio de vinculación y apoyo a los universitarios, así como ofrecer convenios de colaboración institucional. Por sus nombres podemos explicar la importancia y pertinencia de su creación, ya que los grandes temas que surgieron con fuerza se vieron reflejados en ellos.

En una universidad donde la presencia de las mujeres es fuerte en la docencia, con menos presencia en la investigación y con marginación en los órganos de poder universitarios, el PUEG⁵³ fue representativo y muy importante para posicionarse internacionalmente. La UNAM se puso a la vanguardia en el país, una vez más para señalar directrices de campos de investigación y docencia a las otras universidades públicas e instituciones de educación superior del país.

Conclusiones

La reorganización universitaria emprendida durante la administración del rectorado de José Sarukhán (1989-1996) tuvo como antecedente el documento "Fortaleza y debilidades de la Universidad Nacional Autónoma de México", el diagnóstico escrito por el anterior rector, Jorge Carpizo, quien dejó en manos de su sucesor y del II Congreso General Universitario, la implementación de medidas consensadas por él a finales de 1988 con el poder federal. Los diez puntos en que se sintetizaba la participación

⁵³ Desde 1995 se incrementó la presencia de las mujeres en la Junta de Gobierno. En este año hubo tres mujeres simultáneamente: Graciela Rodríguez Ortega, presente en las dos elecciones de este rector; María Esther Solís Salazar y Beatriz Ramírez de la Fuente.

de las universidades e instituciones de educación superior fueron integrados al discurso del rector Sarukhán, sin aludir a sus compromisos con el gobierno federal, ineludibles como han sido desde su conformación como universidad ligada a los proyectos nacionales, desde los años cuarenta del siglo xx.

Desde el discurso, las autoridades universitarias trataron con mucha discreción su estrecha vinculación al proyecto modernizador de la educación en todos sus niveles y particularmente el de la educación superior que promovieron los poderes políticos del país, con el propósito de adecuar la formación de los recursos humanos de cara a los compromisos internacionales firmados y ya esbozados en los documentos que hemos citado.

El proceso de implementación lleva al menos 25 años de vigencia de una marcha silenciosa iniciada por el discreto rector José Sarukhán, que orientó los cambios necesarios a lo que él llamó academizar; es decir, concentrar los esfuerzos del cambio en la vida universitaria de la docencia, la investigación y la difusión, las tres funciones sustantivas que exige la Ley Orgánica, desde 1945. La propuesta e implementación de las primeras prácticas que modificaron a la UNAM de cara al mundo globalizado, entre 1989 y 1996 trataron de ser discretas y evitar la confrontación política. Las adecuaciones se hicieron sobre la marcha, para evitar las movilizaciones estudiantiles. Hubo una especie de pacto entre los actores de la vida académica para evitar los conflictos, este *impasse* se reflejó en 1990 durante el Congreso Universitario y después de 1995 y 1999. El acuerdo parece ser: no se hacen grandes cambios desde los grupos de poder universitario, ni hay grandes movilizaciones estudiantiles ni oposiciones de académicos y trabajadores.

El discurso del rector delineó lo que se pretendía alcanzar, pero las adecuaciones a la historia, tradiciones y resistencias, así como la escasa participación colegiada de los académicos hicieron que las continuidades se impusieran, aunque modificadas por el entorno. Así de los modelos que seguir, la UNAM trazó el propio continuando un proyecto de universidad de masas junto con el desarrollo de grupos de alta exigencia académica; el posgrado se fortaleció, y la evaluación institucional y del personal de carrera se ha mantenido en los parámetros de la institucionalización de la misma en el nivel nacional.

Los cambios en la infraestructura del financiamiento y de la matrícula han hecho posible una solidez en la investigación científica y humanística, pero no se han vinculado las empresas de manera significativa. El financiamiento mayoritario se negocia con el Congreso de la Unión y con las secretarías involucradas, desde el rectorado que nos ocupa, a partir de la

renuencia del presidente Zedillo y de los presidentes panistas para negociarlo directamente con ellos.

La “academización” de la administración de la universidad entre 1989 y 1996 fue también una medida política que denotaba los nuevos tiempos y formas para relacionarse con el poder. El proyecto educativo de la UNAM se orienta en el presente a una continuidad de las reformas iniciadas en el periodo que analizamos. De esta manera, continúan los retos para la consolidación de una universidad nacional que parece haber encontrado un camino de adecuarse a los estándares mundiales que perfilan los modelos universitarios que seguir, pero que en caso de la UNAM no puede perder su ser nacional.